B.O.E. Histórico

Época de los "Ministros Anarquistas"

05/11/1936 al 14/04/1937

Tomo I

1936

05/11/1936 al 31/12/1936



Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny
http://www.centrefedericamontseny.org
email: info@centrefedericamontseny.org

Nunca se dio en la historia del anarquismo una paradoja como la acontecida durante la guerra civil española, en que varios anarquistas, envueltos en la disyuntiva de participar o no en la recuperación del gobierno de la II República. Y, asumido el reto, ¿cómo se las ingeniaron para gobernar sin gobernar? Federica Montseny, ministra de Sanidad; Juan Peiró, ministro de Trabajo; Juan López, ministro de Comercio, y Juan García Oliver, ministro de Interior, son los cuatro ministros anarquistas que Dolors Marín recupera para la historia reciente del Estado español. Algunos de sus innovadores proyectos -ley de parejas de hecho, ley de adopción, exenciones penales, uso de pisos desocupados, alquileres subvencionados, comedores sociales- han seguido siendo punta de lanza de las reformas sociales hasta nuestros días.

De la contraportada del libro Ministros Anarquistas, de Dolos Marín,
Colección DEBOLSILLO, www.debolsillo.com

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual Departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión se divide en dos Ministerios, que se denominarán: Ministerio de Trabajo y Previsión y Ministerio de Sanidad.

Artículo 2.º El actual Departamento de Industria y Comercio se divide asimismo en dos, que se denominarán: Ministerio de Industria y Ministerio de Comercio.

Artículo 3.º Se crea un nuevo Ministerio, que se denominará Ministerio de Propaganda.

Artículo 4.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los nuevos Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, habilitándose por el de Hacienda los créditos necesarios para la dotación de los servicios, sueldos de los Ministros y asignación para las Secretarías y demás atenciones que imponga esta organización ministerial.

Artículo 5.º Queda derogado el Decreto de 19 de Febrero último y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Mariano Ruiz-Funes.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Juan García Oliver.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. José Tomás y Piera.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Anastasio de Gracia Villarrubia.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión a D. Anastasio de Gracia Villarrubia.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Sanidad a doña Federica Montseny Mañe.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria a D. Juan Peyró Belis.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comercio a D. Juan López Sánchez.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Propaganda a D. Carlos Esplá Rico.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin cartera a D. Jaime Aguadé y Miró.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, emitido por unanimidad y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los Agentes de Policía Antonio Lozano Campos y César Pérez García indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Murcia, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, cuyas penas se conmutan por las de reclusión perpetua con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver que D. Julio Hernández y Fernán-Valcárcel, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, declarado en situación de disponible gubernativo por Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, cese en dicha situación, reintegrándose al servicio activo en el referido cargo con el haber correspondiente al mismo, aunque sujeto a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 del citado mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Martín de Villodres y Jiménez, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Murcia,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la Territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Miguel Ochoa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. Manuel Pomares Monleón, que quedará adscrito como Vocal suplente al Tribunal Popular Especial de Alicante.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en las Ordenes de 29 de Septiembre último, insertas en la GACETA de 1.º de Octubre, por las que se nombra Jueces de primera instancia interinos a D. Juan Pablo y D. Esteban García, los segundos apellidos de los mismos,

Este Ministerio acuerda se entiendan extendidas las referidas Ordenes a favor de D. Juan Pablo García Alvarez y D. Esteban García Espina.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. Juan Jiménez Gasa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Capitán de Carabineros don Patricio Ramos Díaz de Vila cese en la situación de disponible gubernativo en que se halla y vuelva a la de colocado, pasando a prestar sus servicios como Habilitado-Cajero de la 9.ª Comandancia del Instituto (Málaga).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros D. Manuel Gómez Gómez, que se hallaba en comisión activa del servicio en la provincia de Guipúzcoa de la 19 Comandancia y actualmente se encuentra en Barcelona, quede en igual situación en esta última provincia y afecto para haberes a la 1.ª Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros D. Manuel Arias Saá, en situación de disponible gubernativo en Málaga y afecto para haberes a la 9.ª Comandancia, cese en dicha situación y vuelva a ocupar en plantilla el destino de Secretario de la 5.ª Zona, que anteriormente tenía señalado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor ...

dos del empleo, cargo o función que ostenten o de los sueldos y retribuciones que perciban, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por el Tribunal competente.

Artículo adicional. Transcurridas que sean veinticuatro horas desde la publicación de este bando podrán aplicarse, en los casos en que así proceda, las penas establecidas en el Código de Justicia Militar. A dichos efectos se hace constar que la publicación de este bando se ha efectuado a las doce horas de hoy.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29).

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo 3.º de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Comisario general, D. Pedro Aparicio de Cuenca; Comisarios de primera clase: D. Telmo Almellones Rengifo, D. Gabriel Araque Cobos, D. Tomás Flórez Vicente; Comisarios de segunda clase: D. Gerardo Arroyo Noguerol y D. Pedro Asensio Domínguez; Comisarios de tercera: D. Alvaro Alvarez de la Concha; Inspectores de primera: D. Juan Aguilar Jordán, D. José Alba García Valdecasas, don Ricardo Albarrán González y D. Luis Bachiller Cardona; Inspectores de segunda: D. Emeterio Albiach Mauricio, D. Santos Alonso Batanero, D. Francisco Augusti Martínez Gamboa, don Pedro Ayuso Gómez, D. Próspero Antonio Sáiz Herráiz y D. Francisco Abad Chacón; Agentes de primera: D. Lucio Abad Escribano, D. Tomás Abarrategui Santa, D. Rafael Almagro Martos, D. Manuel Ariño López, D. Fidel Armero Moreno, D. Alfredo Armuña Vázquez, D. Pedro Aurioles Aurioles, D. Benedicto Barriga González, don José Barrilero Deleyto, D. Julián Hurtado Tajadura, D. León Torres Novella, D. Félix Alcázar Alonso, D. Obdulio Barrera Arango, D. Tomás García Consuegre Vergara y D. José Arias Gálvez; Agentes de segunda: D. Antonio Alonso Navas, D. Alvaro Alvarez de la Braña, D. Manuel Alvarez Loño, D. Luis Arjona García, D. Alfredo Armuña Serrano, D. Faustino Sáez López, D. Medardo Bellot Sánchez, don Enrique España Acuña, D. Arcadio Martín Francisco y D. Marino Rodríguez Llorente; Agentes de tercera: D. David Arroyo Matute, D. Marino Arroyo Matute y D. Crescente Barrilero Díaz Carralero; Agente de tercera, provisional, D. José Díez Fernández.

Lo que participo a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la plantilla de Zaragoza, D. José María Garrido Martínez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de la Guardia Nacional Republicana perteneciente a la Comandancia de Vizcaya, de Primer Jefe, don Juan Colinas Guerra, pase destinado en comisión al servicio del Gobierno provisional del País Vasco, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Vizcaya y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señores Presidente del Gobierno provisional del País Vasco e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, perteneciente en comisión al 14.º Tercio, D. Alfredo Semprún Ramos, pase destinado a la Comandancia de Vizcaya de primer Jefe, en plaza de superior categoría; surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Cortaire Elizagaray y termina con D. José Sánchez Rosario, pasen a situación de "disponible forzoso", con residencia en Bilbao, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Agosto último, reproducido en la GACETA número 234, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda; quedando agregados para haberes a la Comandancia de Vizcaya, y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

Comandante.

D. Pedro Cortaire Elizagaray, de la Plana Mayor de la Comandancia de Vizcaya.

Capitán.

D. Mariano Manso Ruiz, de la Plana Mayor de la Comandancia de Vizcaya, de Cajero.

Tenientes.

D. Guillermo Camarero Rojo, de la Comandancia de Burgos y en comisión en la de Vizcaya.

D. Pudente Cilleruelo García, de la Comandancia de Vizcaya.

D. José Pérez Leal, de la misma.

D. Manuel Palanca Parajuá, de la misma.

D. Manuel Ortega Gallo, de la misma.

D. Juan Sánchez Cabezudo Fernández, de la misma.

Alféreces.

D. Agustín Verdes Alvarez, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Felipe Ruiz Pérez, de la misma.

D. José Sánchez Rosario, de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con veinte secciones y varios locales computables por grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio París Pardo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, en cuanto al número de grados computable a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las veinte clases, siete para niños, siete para niñas y seis para párvulos: una biblioteca, un Museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, veinticuatro grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriomente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Julio París Pardo para la construcción, por el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia), de un edificio con destino a Escuelas graduadas de veinte secciones, siete para niños, siete para niñas y seis para párvulos, y los locales computables a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, Museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, veinticuatro grados; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 288.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 15 de la ley de Policía de Ferrocarriles, y para aplicación del mismo del artículo 169 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878,

Este Ministerio ha acordado que por el Comité de Explotación de Ferrocarriles, creado por Decreto de 3 de Agosto último, que se hizo cargo por el de 15 del mismo mes de todos los ferrocarriles que dependían de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, se disponga la inmediata separación del servicio del ferrocarril de Traslaviña a Castro-Urdiales de D. Ernesto Uceláy, Cajero; D. Rafael Vázquez, Encargado del almacén; D. Jerónimo Luengo, Factor autorizado; D. José Soba, amarrador; doña Simona Alonso, guardesa, y doña Celsa Yuste, guardesa.

Los señores mencionados causarán baja definitiva en los servicios del ferrocarril a que se hace referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y Presidente del Comité de Explotación de Ferrocarriles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
Suma anterior...	6.127.666,28
Auxiliares subalternos del Estado afectos a la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, 225,86 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. José Menéndez.........	10,67
D. Angel Martínez..........	10,67
D. Virgilio González.......	10,67
D. Antonio García..........	10,67
D. Agustín Cuesta..........	10,67
D. Antonio Fatón...........	10,67
D. Carlos Guerrero.........	9,33
D. Timoteo Ruiz............	9,33
D. Lino Viñaras............	8,04
D. Manuel Millán...........	8,04
D. Aquilino Milla..........	8,04
D. Luis Lezama.............	8,04
D. Aureliano Pérez.........	8,04
D. Eduardo Colis...........	8,04
D. Antonio Serrano.........	6,70
D. Juan José Jiménez.....	6,70
D. Mariano Hortal..........	6,70
D. Marcos Zapico...........	6,70
D. Benito Castañeda........	6,70
D. Bernardino Casillas....	6,70
D. Ignacio Sánchez.........	6,70
D. Gregorio Alonso.........	6,70
D. Damián Pedrajas.........	6,70
D. José Granja.............	6,70
D. Mariano Toribio.........	8,04
D. Pedro Alberti...........	9,33
D. Clemente Delgado......	10,57
Sindicato de Panaderos de la U. G. T. (Motril).	682,00
D. Juan Corral. Asturias, 1......................	5,00
D.ª Fermina González Rodríguez. Chopa, 6........	10,00
Personal de la Jefatura de Sondeos e Informes geológicos (Obras públicas), 295,15 pesetas, constituído por los siguientes donativos:	
D. Gumersindo Gutiérrez.	30,00
D. Manuel Antón...........	20,65
D. José M.ª Valdés.........	20,65
D. Angel García............	20,65
D. Daniel Cagigao..........	20,65
D. Eugenio Cuadra.........	20,65
D. Leopoldo López.........	18,30
D. José Bergés............	15,85
D. Enrique Comps..........	13,25
D. Emilio Maffei...........	13,25
D. Angel Gómez............	12,55
D. Miguel Vera.............	20,65
D. Fernando Ureña.........	12,55
D. José Alonso............	10,10
D. Manuel Reymundo Tornero	25,30
D.ª Sofía Jiménez.........	6,70
D.ª Dolores Suárez.........	6,70
D. Armengol Martín.......	6,70
Secretaría Técnica de Marruecos (Funcionarios afectos a dicho organismo), 163,98 pesetas, constituído por los siguientes donativos:	
D. Ramón Fernández......	27,76
D.ª María Luisa Almansa.	13,88
D. Mario Casals............	11,11
D. Sentob Cohen...........	15,30
D. Miguel Torralba.........	5,55
D. Antonio Manzanares...	5,55
D. Angel López............	8,33
D. Lorenzo Gómez.........	19,40
D.ª Carmen Ruiz..........	27,70

	PESETAS
D.ª Josefa Gómez	13,25
D.ª Ignacia Marrupe	13,25
D.ª Concepción Franco	13,25
D.ª Josefa Polo	10,70
D.ª Concepción Fernández	10,70
D.ª Amada Gil	10,70
D.ª Carmen Fernández	10,70
D.ª Elena Rivas	10,70
D. José María Herrero	10,70
D.ª Isabel Hernández	8,05
D. Francisco Pellico	8,05
D. Segundo Badillo	13,25
D. Antonio Martínez	10,70
D. Rafael Oñate	15,85
D.ª Matilde Fernández	13,25
D.ª Julia de Antonio	13,25
D.ª Mercedes Muruve	13,25
D. Pedro A. Armendáriz	30,00
D. Agapito Velasco	25,30
D. José Villegas	13,25
D. Antonio Salgado	25,00
D. Heliodoro de Juan	10,70
D. José Prados	8,05
D.ª Dolores Catarineu	13,25
D.ª Carmen López	6,95
D.ª María Ros	15,85
D.ª Pilar Fernández	8,05
D. Antonio Flores	49,45
D. Benjamín Monfort	37,50
D. José Benlloch	27,50
D. Francisco Ceballos	25,30
D. José Ramos	18,20
D. José María Poll	20,00
D. Carlos Jouve	27,50
D. Mariano Jiménez	27,50
D. Antonio Aragón	20,65
D. Francisco J. Ramos	15,85
D. Roberto Picardo	15,85
Personal de la Oficina del Aceite (Ministerio de Industria y Comercio	1.114,50
D. José Luis Arroyo	25,00
D. Francisco Gordillo, Cuevas de Almanzora (Almería)	15,00
D. Juan Navarro, Puente de Segura (Jaén)	33,65
Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería	820,50
Guardia Nacional Republicana del cuartel de Bellas Artes (fuerzas y servidumbres controladas por el Comité)	14.452,00
Personal de la Dirección general de Ferrocarriles (Ministerio de Obras públicas), 31 pesetas, constituído por los siguientes donativos:	
D. Miguel Alvarez	14,00
D. Luis Rey	7,00
D. Joaquín Medinilla	7,00
D. Pedro Alvarez	3,00
Sindicato provincial de Trabajadores del Crédito y Finanzas (Madrid)	50.000,00
Tribunal Económicoadministrativo Central (personal del mismo), Casa de la Moneda	476,70
D. E. F. Gutiérrez Roig	10,00
D. Enrique Montero (Alcalá, 11)	3.565,65
Idem	[illegible]
Idem	[illegible]
Sucursales del Banco de España en Ciudad Real, Guadalajara, Murcia y Valencia	6.108,60
Suma y sigue...	6.376.528,19

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del español D. Eduardo Ward, natural de islas Baleares.

Madrid, 30 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los 123 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Eduardo Caracena Mateo y termina con Manuel Delgado Herencia, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de Carabineros de las Brigadas mixtas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—P. D., el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

RELACIÓN QUE SE CITA

Eduardo Caracena Mateo.
Emiliano Escribano Martín.
Vicente Alemany Lloret.
Antonio Madrigal Fernández
Agustín Vidal Sanz.
José Estévez Fernández.
Juan Martínez Alvarez.
Benito Claver Caro.
Faustino Díaz Illera.
Gregorio Cantón Vieco.
Saturnino Díaz López.
Francisco Cano Larrosa.
Julio Cuesta Benavente.
Manuel Domínguez Carballo.
Andrés Baena Pacheco.
Adolfo Castro Trujillo.
Ramón Alvarez Castejón.
José Clemente Berroy.
Francisco Alonso Montiel.
Nicolás Martínez Cortés.
Saturnino Díez Cuenca.
Secundino Arranz Hernando.
Ramiro Verdasco Arias.
Marcelino Barco Herrero.
Mariano Benito Velázquez.
Juan Bejarano Blázquez.
Carlos Ayoso Díaz.
Tomás Cebañas Ramos.
José Balanzategui Iruretagoyena.
Gabriel Castilla Vicente.
Lorenzo Bravo Gutiérrez.
León Bañuelos Peinado.
Juan Botella Picó.
Francisco Cepeda Hernández.
Gregorio Ballesteros Hurtado.
Agapito Cano Martínez.
Manuel Cerrillo Menor.
Pedro Cruz Rodríguez.
Manuel Expósito Redondo.
Crescencio Chafoli Carralero.
Luis Moreno Peña.
Mario Díaz Conde.
Manuel Fernández Sala.
Florentino Díaz Ortega.
Eutiquio Descalzo Villegas.
Alfonso Castilla Rico.
Santiago Fonfría Soria.
Valentín Felloy Méndez.
Angel Carmena Rodríguez.
Gregorio Fernández García.
Félix Fernández Jiménez.
Cipriano Fernández García.
Julio Esteban Sanz.
José de la Fuente García.
Santiago Fuentes Blanco.
José Fuentes Tovar.
Vicente Froilán Criado.
Mariano Díaz López.
Robustiano Feliú Osoijo.
Andrés Fernández González.
Pedro Díaz Sánchez.
José Domínguez Luis.
Feliciano Fernández Chacón.
Julián Fernández Peláez.
Francisco Fernández Sánchez.
Alfredo Fernández Otero.
Pascual Castellanos Hortelano.
Félix Felipe Ledesma.
Antonio Fuentes Illescas.
Macario Crespo Santofinia.
Donato Falcón García.
Rafael Fernández Ortega.
Miguel Femenía Márquez.
Manuel Fernández Moreno.
Sotero Fernández Alonso.
José Fernández Fernández.
Pascual Fernández Díaz.
Luis Fernández Checa García
Benito Fraile Esteban.
Manuel Fernández Núñez.
Manuel Fernández Iglesias.
Jerónimo Fernández Delgado
Marcelino Fernández Nieto.
Eulalio Delgado Hormigos.
Juan Manuel Fortea Garza.
Eduardo Doctor Laguna.
José Badiola Casarreal.
Santiago Fabián Calero.
Mariano Fernández Jerez
León Fonseca Rodríguez.
Juan Fernández García.
Benjamín Fernández González.
Manuel Fernández Seijo.
Eugenio Díaz Casares.
Juan Fernández Guerra.
Pedro Fernández Martín.
Isidoro Folguera Cardeña.
José Antonio Clemente Antolín.
Andrés Carrasco García.
Manuel Fernández Gómez.
Pedro Buill Muellas.
Félix Hernández Muñoz.
Victoriano Fernández Díez.
Marcial Arés del Moral.
Norberto Fernández Toledo.
Francisco Gálvez Rodríguez.
Eugenio Fontán Calderón.
Pedro Carrillo Gómez.
Justo Fernández García.
Germán Esteban del Barrio.
Andrés Cabrera Valle.
José Fernández Fernández.
Luis Felipe Budia.
Alfonso Fraile Dueñas.

Luis Ferrada Domingo.
Jesús del Amo Durán.
Eduardo Fandiño Martelo.
Antonio Florido Yáñez.
Juan Miguel Fernández Garrido.
Victoriano Casanova Corona.
Fernando Fernández Puente.
Antonio Carrión Morales.
Manuel Delgado Herencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 31, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución que se publica en la GACETA DE MADRID, *en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (*GACETA *del 28).*

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Francisco Ramón Borja	Alicante.
Idem	José Pérez Reig	Cocentaina.
Badajoz	Francisco Pereda Moreno	Jerez de los Caballeros.
Granada	Emilio Dávila y Ponce de León	Granada.
Idem	Alfonso Labella Navarrete	Idem.
Idem	Enrique Moreno Agrela	Idem.
Idem	Francisco de Paula López Ruiz	Idem.
Idem	D.ª Virtudes Salzpardo Calleja	Idem.
Idem	D. Manuel González Gómez	Idem.
Salamanca	Manuel Andrés Martín	Salamanca.
Valencia	Juan Bautista Melchor Peris	Valencia.
Idem	Salvador Escriva Escriva	Idem.
Idem	José Marqués Bullón	Idem.
Barcelona	Alvaro Soldevila Vidal	Barcelona.
Idem	Gabriel Benet Campabadal	Idem.
Idem	José Riba Ventura	Idem.
Idem	D.ª María de la C. Llopis	Idem.
Idem	D. Manuel Sedó Torres	Idem.
Idem	Jaime Ribó Sayón	Idem.
Idem	Pedro Torra Closa	Idem.
Idem	Enrique Euxeras Bultó	Idem.
Idem	Juan Maluquer Viladot	Idem.
Idem	Ildefonso Carol Grau	Idem.
Idem	José Juliá Noguès	Idem.
Idem	Joaquín Romeo Campos	Idem.
Idem	D.ª Ana Salmón Aguilar	Idem.
Idem	Dolores Folch Ribas	Idem.
Idem	Milagro Sánchez Crespo	Idem.
Idem	Paula Pich Martí	Idem.
Idem	D. Juan Díaz Sánchez	Idem.
Idem	Luis Gonzaga Pagès Vidal	Idem.
Idem	Ernesto Francis Coltón Witty	Idem.
Idem	D.ª Teresa Porta Noguès	Idem.
Idem	D. Ernesto Kaup Trick	Idem.
Idem	Clemente Noguera Erra	Idem.
Idem	Julio Llort Coll	Idem.
Idem	Pablo Wunderling Berger	Idem.
Idem	Fernando Fort Gottschalk	Idem.
Idem	Juan Ammann Spieler	Idem.
Idem	Vicente Balanzó Echevarría	Idem.
Idem	Francisco Bes Alguersuari	Idem.
Idem	Francisco Oliva Armangué	Idem.
Idem	Tomás Cugat Gironella	Idem.
Idem	Francisco Miró Mestre	Idem.
Idem	Juan Giralt Miró	Idem.
Idem	D.ª María Teresa Magriñá Pagès	Idem.
Idem	D. José Font Vilaseca	Idem.
Idem	José Bardelet Casademunt	Idem.
Idem	Juan Sabat y Sabat	Idem.
Idem	Pedro Corbero Casals	Idem.
Idem	Francisco Figuerola Vall	Idem.
Idem	Francisco Palet Viñas	Idem.
Idem	Antonio Gisbert Padró	Idem.
Idem	Ramón Llonch Racude	Idem.
Idem	Francisco Perelló Miñana	Sabadell.
Idem	Emilio Serra y Más	Barcelona.
Idem	Valentín Fossas Coll	Idem.
Idem	Carlos Muller Klose	Idem.
Idem	Augusto Ferrer Dalmau	Idem.
Idem	Baltasar Cebo Vare	Idem.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—El Director general, L. de la Peña y Costa.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA EMITIDAS CON AVAL DEL ESTADO

9.º sorteo de la emisión de 15 de Noviembre de 1925, al 5,5 por 100 de interés.

Nota de los títulos de la referida Deuda que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

NUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS QUE DEBEN SER AMORTIZADOS

501	a	600
1.501	a	1.600
4.201	a	4.300
5.401	a	5.500
11.901	a	12.000
15.301	a	15.400
17.801	a	17.900
20.401	a	20.500
21.101	a	21.200
28.601	a	28.700
28.901	a	29.000
30.501	a	30.600
35.201	a	35.300
35.301	a	35.400
36.601	a	36.700
40.101	a	40.200
41.501	a	41.600
42.101	a	42.200
53.401	a	53.500
55.101	a	55.200
61.801	a	61.900
62.901	a	63.000
65.401	a	65.500
65.901	a	66.000
68.001	a	68.100
68.101	a	68.200
70.901	a	71.000
73.501	a	73.600
75.101	a	75.200
76.501	a	76.600
83.301	a	83.400
83.801	a	83.900
87.101	a	87.200
87.501	a	87.600
89.301	a	89.400
93.001	a	93.100
93.801	a	93.900
98.001	a	98.100
107.601	a	107.700
109.201	a	109.300
110.101	a	110.200
112.301	a	112.400

Madrid, 30 de Octubre de 1936.—El Director general, Luis García Cubertoret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

51.ª Compañía Asalto.—D. Pablo Collado García. Antigüedad, 4 Agosto.
Idem id.—D. Andrés Moya Martínez. Idem id.
Idem id.—D. Francisco Monserrat Parra. Idem id.
Idem id.—D. José Cuesta Gómez. Idem id.
Idem id.—D. Eulogio Martínez Esparcia. Idem id.
Idem id.—D. Miguel Navarro Moratalla. Idem id.
Idem id.—D. Alfredo Gonzalez Felipe. Idem id.
Idem id.—D. José Corredor Ortiz. Idem id.
Idem id.—D. Juan Fernández Pardo. Idem id.
Idem id. — D. José Reina Núñez. 1.º idem.
2.ª Compañía Asalto.—D. Roque Layas Morán. 12 Septiembre.
Idem id.—D. Arturo Aguilar López. Idem id.
Idem id.—D. Antolín Galán Treviño. Idem id.
Idem id.—D. José Magán Bengoechea. Idem id.
Idem id.—D. Francisco Martínez López. Idem id.
Idem id.—D. José Méndez Caballero. Idem id.
9.ª Compañía Asalto. — D. Alberto Bueno Ocaña. 20 idem.
Idem id.—D. José Suárez Claro. Idem id.
Idem id.—D. Víctor Martínez Sanz. Idem id.
Idem id.—D. Alejandro Pérez Medel. Idem id.
Idem id.—D. Javier Souto Tabuada. Idem id.
Idem id.—D. Benito Rosado Rosado. Idem id.
Idem id.—D. Baltasar Cerón Calvo. Idem id.
Idem id.—D. Ubaldo García García. Idem id.
Compañía Mecanizada. — D. Pedro Jorge Miranda. 20 Octubre.
2.ª Especialidades.—D. Alfonso López Cerdá. Idem id.
Idem id.—D. Timoteo Alvarez Fernández. Idem id.
Idem id.—D. Aniceto Castro Piñeira. Idem id.
Idem id.—D. Diego Artero Aparicio. Idem id.
Especialidades Bilbao.—D. Gregorio Coronado Andrés. Idem id.
Idem id.—D. Bernardino Zubía Ruiz. Idem id.
Idem id.—D. Ismael Garrofe Seurola. Idem id.
Idem id.—D. José Rodríguez Ferreiro. Idem id.
40.ª Compañía Alicante. — D. Félix Herrainz Atienza. 20 Septiembre.
Idem id.—D. César Castellanos Oro. Idem id.
Idem id.—D. Manuel Guirao Jiménez. 25 Julio.
Idem id.—D. Hilario Navarro López. Idem id.
Idem id.—D. Alejandro Peris Borrell. Idem id.
Idem id.—D. Juan Moreno Soria. Idem id.
Idem id.—D. Enrique Egea Candel. Idem id.
Idem id.—D. Demetrio Monllor García. Idem id.
Idem id.—D. Pedro Mondéjar Talavera. Idem id.
Idem id.—D. Honorio del Olmo Bermejo. Idem id.
Idem id. — D. José Paya Calpena. Idem id.
Idem id.—D. Evaristo Castells Femenia. Idem id.
Idem id.—D. José Gea Gil. Idem id.
Idem id.—D. Dionisio Jiménez Casamayor. Idem id.
Idem id.—D. Manuel Mirete Amorós. 10 Septiembre.
Idem id.—D. Juan A. Gascón Alcaraz. Idem id.
Idem id.—D. Antonio Pérez Morales. Idem id.
Idem id.—D. Salvador Martín Díaz. Idem id.
Idem id.—D. Miguel Negrete Prados. Idem id.
Idem id.—D. Joaquín Astillero Gómez. Idem id.
Idem id.—D. Andrés Alameda Arcos. Idem id.
Idem id.—D. José Llopis Ferri. Idem idem.
Idem id.—D. José García Valenciano. Idem id.
Idem id.—D. Francisco López Piñera. Idem id.
Idem id.—D. Higinio Sarrión Mendoza. Idem id.
Idem id.—D. Pedro Calderón Salmerón. Idem id.
Idem id.—D. Eusebio Escutia Sáinz. 20 Septiembre.
Idem id.—D. Juan Collado González. 27 idem.
Idem id.—D. Francisco Pérez Abad. Idem id.
Madrid, 2 de Noviembre de 1936.—El Director-general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

51 Compañía Asalto.—D. Cesáreo Hortelano Arroyo. Antigüedad 10 Agosto.
2.º Escuadrón.—D. Francisco Estévez Rubiños. Antigüedad 20 Julio.
Idem id.—D. José Petisco Murguía. Idem id.
2.ª Compañía Asalto.—D. Arturo Botija Pérez. Antigüedad 20 Septiembre.
Idem id.—D. Pablo Allá Gutiérrez. Idem id.
Idem id. —D. Albino Bernardo Ortega. Idem id.
Idem id.—D. Martiniano Polo Gil. Idem id.
9.ª Compañía Asalto.—D. Angel García Sánchez. Idem id.
Idem id.—D. Amador Maldonado García. Idem id.
Idem id.—D. Eugenio Fernández Suárez. Idem id.
Idem id.—D. Pedro Robles Sánchez. Idem id.
Idem id.—D. Andrés González Marquez. Idem id.
Idem id.—D. Félix de Blas Martín. Idem id.
Idem id.—D. Inocente García Anido. Idem id.
Plantilla Bilbao.—D. Francisco Areces Rodríguez. Idem id.

Idem id.—D. José Alcaraz Arquez.
S. L. Murcia.—D. Juan López Serrano. Idem id.
Idem id. Lorca.—D. Antonio Tudela Miras. Idem id.
3.ª Especialidades.—D. Eloy Sánchez de Vargas. Idem id.
Idem id.—D. José Hidalgo Cano. Idem idem.
40 Compañía Alicante.—D. Francisco Cabanes Murcia. Idem id.
Idem id.—D. Joaquín Espadero Molines. Idem id.
Idem id.—D. Fulgencio Valera Teruel. Idem id.
Idem id.—D. Pedro Sánchez Alarte. Idem id.
Idem id.—D. Andrés Carceien Gallego. Idem id.
Idem id.—D. Juan Pérez Sellés. Idem idem.
Idem id.—D. Eduardo Amor Pérez. Idem id.
Idem id.—D. Pablo Calatrava Domínguez. Idem id.
Idem id.—D. Juan Muñoz Panadero. Idem id.
Idem id.—D. Antonio Egea Candel. Idem id.
Idem id.—D. Andrés Amorós Amorós. Idem id.
Idem id.—D. Manuel Girona Rocamora. Idem id.
Idem id.—D. José Martínez Miras. Idem id.
Idem id. — D. Antonio Pascual Mora. Idem id.
Idem id.—D. Vicente Salinas Ferrer. Idem id.
Idem id.—D. Francisco Vergara Soria. Idem id.
Idem id. — D. José Malonde Vives. Idem id.
Madrid, 2 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

51.ª Compañía Asalto.—D. Juan Honrubia Moreno. Antigüedad 19 Julio.
Idem id.—D. Gabriel Trigueros Peña. Idem id.
Idem id.—D. Francisco Tornero Castillo. Idem id.
Idem id.—D. Julián Mondéjar Escobar. Idem id.
Idem id.—D. Saturnino Pérez Pardo. Idem id.
Idem id.—D. Nicolás Bueno Redondo. Idem id.
Idem id.— D. Florentino Obon Tello. Idem id.
Idem id.—D. Adolfo Briones Sánchez Roldán. Idem id.
2.ª Compañía. S. L.—D. José Díaz Regañón y Salinas. Idem id.
Idem id.—D. Martín Sánchez González. Idem id.
Idem id.—D. José Fernández Sánchez. Idem id.
6.ª Compañía. S. L.—D. Gregorio del Amo Plaza. Idem id.
Idem id.—D. Heraclio Arroyo Caballero. Idem id.
Idem id.—D. Agustín Rodrigo Gómez. Idem id.
Idem id.—D. Juan J. Otero Gómez. Idem id.
Grupo Escuadrones. — D. Valentín Azañedo Segovia. Idem id.
Idem id.—D. Jacinto Morales Duque. Idem id.
1.ª Especialidades.—D. Leonardo de la Torre González. Idem id.
2.ª Especialidades.—D. Félix Durán García. Idem id.
9.ª Compañía Asalto.—D. Julio de las Heras Mancebo. Idem id.
Idem id.—D. Miguel Serrano Zapata. Idem id.
Idem id.—D. José López González. Idem id.
Idem id.—D. Carlos Pantoja González. Idem id.
Idem id.—D. Abel del Río Pérez. Idem id.
Idem id.—D. Saturio Pinto Herranz. Idem id.
7.ª Compañía Asalto.—D. José Moral Zurita. Idem id.
3.ª Especialidades.—D. Tomás Sanz Calleja.
Compañía Mecanizada.—D. Tomás del Olmo Mingo. Idem id.
Madrid, 2 de Noviembre de 1936.—El Director general. Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al Régimen.

6.ª Compañía, S. L.—D. José Tavera Posadas. Antigüedad 19 Julio.
Compañía Motorizada.—D. Antonio Carrasco García. Idem id.
3.ª Especialidades.—D. Miguel Martín Sánchez. Idem id.
Idem id.—D. Virgilio Lorente García. Idem id.
Madrid, 2 de Noviembre de 1936. El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al Régimen.

9.ª Compañía Asalto.—D. Elías Gómez Cuadrado, Antigüedad 19 Julio.
5.ª Compañía Reserva.—D. Ramón Torres Fernández. Idem id.
Madrid, 2 de Noviembre de 1936. El Director general, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Vista la comunicación del Ayuntamiento de Tarrasa en la que solicita una prórroga de un año para la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subálveas del río Llobregat y de la riera de Magorolas, que fueron autorizadas por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1934, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que en la cláusula 1.ª de la referida disposición se estableció que los trabajos habrían de quedar terminados antes de los dieciocho meses de la publicación de aquélla en la GACETA DE MADRID:

Resultando que la petición, que no lleva fecha, ingresó en el Registro de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental en 20 de Marzo de 1936, es decir, dentro del plazo hábil:

Resultando que la Jefatura de Aguas opina que la prórroga es justificada y no reportará perjuicio de tercero, por lo que informa favorablemente:

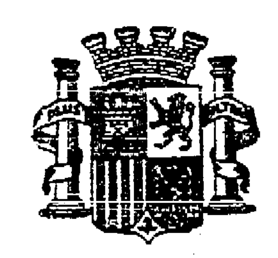
Considerando que en el tiempo transcurrido hasta el reconocimiento practicado por el Ingeniero encargado del servicio se ha hecho una exploración completa por medio de sondeos, lo que permite definir la capa de agua, y aunque el ritmo de los trabajos ha sido considerablemente lento con relación a lo presupuesto, teniendo presente las circunstancias que concurren y la ausencia de perjuicios, parece prudente que se acceda a lo que se solicita.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Tarrasa una prórroga de un año en el plazo de ejecución de las obras, las que deberán así terminar antes del 1.º de Abril de 1937.

Lo que de Orden comunicada del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12822

Año CCLXXV.—Tomo IV. VIERNES 6 NOVIEMBRE 1936 Núm. 311.—Página 657

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de Industria y Comercio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 3.°, del Decreto de 27 de Septiembre último, he dispuesto la separación definitiva del servicio del Director de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo en Gibraltar, D. Leopoldo J. Yome Pizarro, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

Excmo. Sr.: Producida una vacante de Portero tercero en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el mes de Septiembre último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a la indicada clase de Portero tercero a Manuel de Bayona Martí, número 588 de cuartos, que tiene su destino en la Aduana de Barcelona, asignándole la antigüedad de 5 de Septiembre pasado, en la vacante producida por defunción de Miguel Santiago González, que corresponde al turno segundo; debiendo continuar en su actual destino y cumpliéndose por el Ministerio de que depende lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señores Ministro de Hacienda y Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Polo de Bernabé y Bustamante, Juez de primera instancia e instrucción, excedente, en súplica de que se le abone a todos los efectos en su carrera el tiempo transcurrido entre 1.° de Diciembre de 1923, en que fué destituído de su cargo, hasta el 18 de Abril de 1932, en que fué dejada sin efecto la referida destitución, basando su petición en que, si bien al ser destituído se encontraba en situación de excedencia voluntaria, la referida destitución fué precisamente la que le impidió pedir el reingreso en el servicio activo de la carrera durante el tiempo que duró la misma, y teniendo en consideración que, dejada sin efecto la destitución decretada en 1.° de Diciembre de 1923, es indudable que desde el día 17 de Febrero de 1924, en que se cumplía el año de la declaración de excedencia voluntaria, el recurrente podía haber reingresado en el servicio activo de la carrera, derecho que le impidió ejercer la referida destitución, declarada sin efecto en 18 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda disponer se abone a todos los efectos a D. José Polo de Bernabé y Bustamante el tiempo transcurrido entre el 17 de Febrero de 1924 y el 18 de Abril de 1932, colocándole en el Escalafón de su carrera en la categoría y puesto que le hubiera correspondido a no ser injustamente destituído y haber permanecido en servicio activo durante el expresado tiempo.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia e instrucción interino a D. Miguel Moreno Laguia.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La contracción que a causa del movimiento revolucionario han sufrido la mayor parte de las actividades económicas del país ha alcanzado en una cuantía importante a la Lotería Nacional, que ha tenido un retroceso, en cuanto a su venta, en la curva ascendente que venía experimentando desde hace tiempo. Y esta contracción habrá de hacerse más sensible en el sorteo extraordinario del próximo Diciembre, pues habiendo disminuído considerablemente las disponibilidades económicas de los ciudadanos, no habrán de encontrarse muchos de éstos en situación de poder disponer, como en años anteriores, de los recursos necesarios para adquirir vigésimos que, como los de dicho sorteo, alcanzan la cifra de cien pesetas.

Esto induce a este Ministerio a buscar una solución, siquiera sea transitoria, para favorecer la difusión de este sorteo, encontrándola de momento en la suspensión, aunque sólo sea provisional, de la prohibición que el artículo 255 de la Instrucción establece para que los Administradores de Loterías puedan expender participaciones. Estas quedan autorizadas en las siguientes condiciones:

1.ª Los Administradores de Loterías podrán expedir para el próximo sorteo de 22 de Diciembre participaciones de 10 y de 25 pesetas, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Estado garantice las obligaciones que de ellas dimanen, condición que habrá de consignarse expresamente en las participaciones expedidas.

2.ª Los talones representativos de tales participaciones habrán de estar firmados por el administrador que las expida, con el sello de la administración, y tendrán un formato único, que habrá de ser aprobado por la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro y de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

PEÑA Y COSTA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 1.° del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que en dicho Decreto se determinan, a los Tenientes y Alférez de las Milicias de la República D. Luis Montoro Rico, D. Miguel Martínez Bernardo y D. Lorenzo Villena Garci Rabadán, propuestos por la Comisión creada por el artículo 2.° del mencionado Decreto, debiendo presentarse con toda urgencia al Coronel Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de la Ciudad Universitaria de esta capital.

Lo que se comunica a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Teniente de Carabineros, con destino a columnas de choque, al Sargento de dicho Instituto D. Enrique Viñé Alcalde, quien disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Cabo de Carabineros Claudio Segura Puertas cause baja en el Instituto sin opción a nuevo ingreso por faltas cometidas en el servicio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha resuelto que el carabinero Jesús Gil Aprea cause baja definitiva en el Instituto de Carabineros.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo 3.º de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Comisario general D. Antonio Lino Pérez González; Comisario de primera clase D. Armando Feijoo de Leyo; Comisario de segunda clase D. Cristino Jalón Carrasco; Comisario de tercera clase D. José Fagoaga Arruabarrena; Inspectores de segunda clase D. José Fernández Pichardo y D. Pelayo Fernández Marcote y Sánchez Cogolludo; Agentes de primera clase D. Enrique Frois Navarrete, D. Eduardo Pérez Pérez y D. José Micó Fernández; Agente de segunda clase don Quintín Serantes Ortiz; Agentes de tercera clase D. Antonio Portillo García y D. Domingo Macarro Durán; Agente de tercera clase provisional D. Gerardo Sal Rosillo; Auxiliar de Oficinas de segunda clase D. Emilio Escalona Silva.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del servicio el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid D. León Torres Novella y recibidos con posterioridad informes que permiten la modificación de tal resolución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la separación acordada en Orden de 31 del pasado mes de Octubre y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia el expresado Agente D. León Torres Novella.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia afecto a la plantilla de Madrid D. Daniel Esteban Calvo, en la que solicita, a los efectos del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), ser admitido en el empleo y cargo que desempeñaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso del interesado, D. Daniel Esteban Calvo, al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, al Auxiliar de Oficinas de segunda clase, de la Dirección general de Seguridad, D. Joaquín Gallego Jover.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), y a propuesta de esa Dirección general, pase a la situación de jubilado forzoso, con arreglo al apartado C) del artículo 3.º de la mencionada disposición, el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a la plantilla de Madrid, D. León Torres Novella.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Irún, y agregados a la

misma, que a continuación se expresan:

Comisario de primera clase, D. Bernardino del Vado y López Soldado; Agentes de primera clase: D. Fidel Marcos Collado, D. Arturo Sanz Alcolea, D. Máximo Pérez Carvajal, D. Pablo Peña Iglesias, D. Juan Mancheño Jiménez, D. Manuel Pombo Núñez, D. César Benito García, don Raimundo Galindo Lladó y D. Máximo Palenciano Delgado; Agentes de segunda clase: D. Víctor Lacalle Salvador, D. Aniceto Hernández Iglesias, D. Luis López Salvador, D. Francisco Bermejo Solana, D. Federico Cuenca Calvo, D. Mariano de Pablo Sanz y D. Santiago Montalvo Antelo; Agentes de tercera clase: D. Carlos Illera Diez, D. Primitivo Rodríguez Martín, D. Darío Sánchez Robles y D. Luis García Alvarez, y Vigilante conductor de primera clase, D. Antonio Peña García.

Agregados a la plantilla de Irún: Agentes de primera clase, D. Simón Vaquero Arranz y D. Víctor Gandevilla Gorrindo, de Valladolid; Agente de tercera clase, D. Luis Renedo López, de Barcelona; Inspector de segunda clase, D. Manuel Mesa López; Agentes de primera clase: D. Ricardo Lucia Martín, D. José Buendía Gandel; Agentes de segunda clase: don Jesús Alonso Viaña, D. Antonio Mohinelo Hernández y D. Emilio Revilla Cosío; Agente de tercera clase, D. Valentín García Rasilla y García de los Ríos; y Vigilantes conductores de tercera clase: D. José Salinero Mateos y D. José Díaz Morales, todos de Madrid; Vigilante conductor de primera clase, D. Emilio Alonso Aparicio, de San Sebastián; y Vigilante conductor de cuarta clase, D. Zacarías Rodríguez Peña, de Pamplona

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

El Director general.
MANUEL MUÑOZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 del actual, cuyo artículo 1.° autoriza al Banco de España para vender por cuenta del Tesoro las pequeñas cantidades de oro necesarias para usos industriales y artísticos, previa justificación de tal necesidad, apreciada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Dirección general de Industria para que por los Servicios centrales de ésta, respecto de la provincia de Madrid, y respecto de las restantes con las Delegaciones provinciales de Industria, se aprecien e informen los casos a que se refiere el artículo 1.° del mencionado Decreto.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En tanto se estudia la transformación del actual régimen económico de la industria del carbón y demás combustibles, precisa acometer urgentemente la reforma parcial del Reglamento de régimen interior del Comité Ejecutivo de Combustibles aprobado por Orden de 23 de Abril de 1935, con el fin de subsanar graves defectos que se aprecian en su funcionamiento y disminuir el gravamen que supone para el precio del carbón el sostenimiento de dicho organismo; y llevándola a cabo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Quedan suprimidos los apartados k) y l) del artículo 3.° del Reglamento del Comité Ejecutivo de Combustibles, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1935.

2.° Al artículo 11 se le añadirá un párrafo entre el cuarto y el quinto, que dirá:

"Las funciones de Presidente y Vicepresidente serán gratuitas y no darán lugar a consignación de gastos de ninguna clase en el presupuesto del Comité. El Vicepresidente y Secretario percibirán lo que les corresponda con arreglo al artículo 39 de este Reglamento, y el Secretario tendrá, además, 1.000 pesetas anuales de gratificación."

3.° Los capítulos VI al final del referido Reglamento quedarán redactados en la siguiente forma:

CAPITULO VI

Del personal al servicio del Comité.

Artículo 32. Tanto al Comité Ejecutivo de Combustibles como a sus Delegaciones regionales y provinciales estarán afectos dos clases de funcionarios: técnicos y administrativos.

Artículo 33. La Sección de Combustibles formará y someterá a la aprobación de la Dirección general de Minas y Combustibles la plantilla del personal de ambas clases que considere necesario para la realización de los servicios que al Comité están encomendados.

En esta plantilla, que durante la vigencia de un presupuesto no podrá ser variada por ningún motivo, cabrá, sin embargo, efectuar modificaciones para el presupuesto siguiente, mediante propuesta razonada y justificada del Jefe de la Sección de Combustibles a la Dirección general; debiendo obtenerse la resolución favorable de ésta antes de la redacción del nuevo presupuesto, a fin de que pueda tenerse en cuenta en la misma.

Artículo 34. El personal técnico y administrativo al servicio del Comité será el de la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Si el personal de la Sección de Combustibles no fuese suficiente, se suplirá con funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 36. Estos nombramientos de personal serán efectuados por el Director general, el cual señalará la gratificación que con cargo al presupuesto particular del Comité Ejecutivo de Combustibles haya de percibir el funcionario designado, teniendo en cuenta la categoría del mismo, servicio que ha de desempeñar y horas que, con el carácter de extraordinarias, dedique al servicio del Comité; a este efecto se fijarán las gratificaciones para cada categoría.

Artículo 37. El personal técnico y administrativo de la Sección de Combustibles, auxiliado por el que, en caso necesario, se agregue al servicio del Comité, tendrá a su cargo la preparación y estudio previo de todos los asuntos sobre los cuales haya de informar o proponer soluciones el Comité, y la reunión, clasificación y conservación de los datos de todas clases necesarios para ello.

Artículo 38. Con este fin, el personal del Comité Ejecutivo de Combustibles, aparte de las obligaciones a que está sujeto como dependiente de la plantilla del Ministerio de Industria y Comercio, tendrá la de asistir a la oficina durante las horas que requiera el desempeño del aludido cometido extraordinario y que señalará el Director general a propuesta del Jefe de la Sección.

Artículo 39. Por el desempeño del citado trabajo extraordinario, el personal percibirá las gratificaciones siguientes con cargo a los fondos del presu-

Director general de Minas y Combustibles, entre personas que ostenten título de la Escuela de Comercio que les reconozca competencia en contabilidad bancaria y acrediten un año de servicios.

Artículo 93. El Comité Ejecutivo de Combustibles designará cada trimestre un Delegado que revise las cuentas de ingresos y gastos del servicio de Tesorería y la gestión del mismo durante el trimestre anterior, y formule, dentro de la primera quincena del mes siguiente, su aprobación o reparos, informando detalladamente estos últimos. Dicho Delegado podrá revisar la documentación y libros de contabilidad cuantas veces lo estime oportuno durante el plazo de su nombramiento, previa solicitud al Presidente del Comité, que ordenará al personal del servicio que facilite al Delegado cuantos datos e informaciones necesite."

4.° Previo estudio de las verdaderas necesidades del Comité, por el Director general de Minas y Combustibles se procederá a formar la plantilla del personal administrativo estrictamente indispensable para cubrir aquéllas, y designará de entre el existente los que deban formarlo en definitiva con carácter permanente.

Si entre el personal que sea confirmado en sus cargos hubiera empleados que no perteneciesen a la plantilla del Ministerio, además de las obligaciones comunes a todos los del Comité, tendrán la de asistir a sus oficinas durante las mismas horas que los demás deban prestar servicio en su empleo oficial. Por sus trabajos percibirán el sueldo anual de 5.300 pesetas.

5.° Para coordinar el vigente presupuesto del Comité con las variaciones introducidas en su Reglamento, la Dirección general de Minas procederá a modificar aquél por los trámites establecidos en el capítulo 3.° de dicho Reglamento reformado. Esta modificación deberá ser aprobada por Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1936.

P. D.,
RAMÓN LAMONEDA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España y en atención a las razones que en la misma se exponen:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para los suministros de plomo en barra y elaborados que se efectúen durante el corriente mes de Noviembre rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera:

Para suministros de 50 toneladas o más, 1.200 pesetas.

Para suministros de 10 a 50 toneladas, 1.230 pesetas.

Para suministros de una a 10 toneladas, 1.270 pesetas.

Para suministros inferiores a una tonelada, 1.320 pesetas.

Precio especial para suministros directos de cien toneladas o más a los industriales consumidores, 1.180 pesetas.

Precios de venta del plomo en barra de segunda y tercera (barretas), salvo existencias:

Barretas de segunda, 860 pesetas.

Barretas de tercera, 720 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas:

Para suministros de nueve toneladas o más, 1.380 pesetas.

Para suministros de dos a nueve toneladas donde el Consorcio tenga depósitos, y de una a nueve donde no los tenga, 1.420 pesetas.

Para suministros inferiores a dos toneladas donde el Consorcio tenga depósitos, e inferiores a una tonelada donde no los tenga, 1.480 pesetas.

Precio especial para suministros directos de 30 toneladas o más a los industriales consumidores, 1.350 pesetas.

Estos precios de los tubos y planchas se considerarán recargados en:

Cincuenta pesetas para los tubos de diámetros inferiores a ocho milímetros o superiores a 60.

Ochenta pesetas para las planchas de un milímetro de espesor o menos.

Doscientas pesetas para los perfiles especiales de juntas de claraboyas.

Precios de venta de los perdigones:

Para suministros de dos toneladas o más, 1.420 pesetas.

Para suministros de 750 kilogramos a dos toneladas, 1.450 pesetas.

Para suministros de 250 kilogramos a 750, 1.490 pesetas.

Para suministros inferiores a 250 kilogramos, 1.540 pesetas.

Estos precios se entenderán recargados en:

Ciento veinte pesetas para los perdigones endurecidos, balas y balines.

Doscientas pesetas para los perdigones endurecidos estañados.

Los suministros de tubos y planchas efectuados a una misma persona o entidad se computarán en conjunto a los efectos de la aplicación de los precios en relación con su cuantía.

El recargo que podrán cobrar los comerciantes por servicio de "corte de piezas" en las ventas de tubos y planchas al por menor será, como máximo, de cinco céntimos de peseta por kilogramo de peso de la pieza vendida, no pudiendo exceder de 0,50 pesetas aun cuando dicho peso sea superior a 10 kilogramos.

Los depósitos para la venta del plomo en barra, tubos y planchas, son los de las entidades adheridas al Consorcio, establecidos en:

Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, La Coruña, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza, Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Los depósitos para la venta de perdigones son los de las mismas entidades establecidas en todas las capitales de provincia de España y en Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Para los suministros que se hagan a Dependencias controladas por el Estado, que hayan de utilizar los expresados productos en cualquier aplicación relacionada con la defensa de la legalidad republicana, regirán los precios a que se cotizaba el plomo antes de dictarse esta disposición.

Precios para la compra del plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio:

Clase A.—Refundido en barras procedente de cámaras de fabricación de productos químicos, con ley mínima del 98 por 100 de plomo, 660 pesetas.

Clase B.—Limpio en retales procedente de derribos, o en bruto procedente de dichas cámaras, 480 pesetas.

Clase C.—Plomo duro o con mezcla de otros metales, 420 pesetas.

Estos precios se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración de entidades adheridas al Consorcio de Barcelona, Bellmunt, Cartagena, Linares, Madrid, Málaga, Peñarroya, Rentería, Sevilla y Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,
RAMÓN LAMONEDA

Señor Director general de Minas y Combustibles.



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV. SABADO 7 NOVIEMBRE 1936 Núm. 312.—Página 665

SUMARIO

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CONVOCATORIA PARA UN CURSO DE MECANICOS DE AVIACION

Artículo 1.° En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para mecánicos militares de Aviación entre españoles mayores de dieciséis años y menores de veintitrés que puedan acreditar su lealtad al Régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular.

Artículo 2.° Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), en Madrid, y a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Gijón, Santander, Bilbao, Barcelona, Reus, Valencia, Murcia, Albacete y Málaga e irán acompañadas de los documentos acreditativos que se citan en el artículo anterior y del consentimiento paterno en los casos que fuese necesario.

Artículo 3.° El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo posterior al anuncio de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Marina y Aire* y GACETA DE MADRID.

Artículo 4.° A las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo para la admisión de solicitudes, los solicitantes deberán efectuar su presentación personal en los Centros expresados en el artículo 2.°, para someterse al reconocimiento facultativo, con arreglo a lo estatuido en la vigente ley de Reclutamiento, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar de la Armada que considere necesario, en atención al número de instancias recibidas, o en su defecto de personal médico de la Beneficencia Municipal.

Artículo 5.° El mismo día del reconocimiento el personal facultativo que lo haya verificado entregará en la Subsecretaría del Aire y en las Jefaturas mencionadas una relación nominal de los individuos que hayan resultado útiles y otra de los clasificados como inútiles.

Artículo 6.° Una vez publicada esta convocatoria, las Autoridades militares de los centros de recepción de instancias, anteriormente mencionadas, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que al día siguiente del reconocimiento

2.° Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 95°:

Núm.	CLASE	Grado alcohólico
1	Clásica	0,431 mlit.
2	Clavel	0,4906 »
3	Jazmín	0,455 »
4	Acacia	0,464 »
5	Rosa	0,483 »
6	Violeta	0,464 »
7	Triunfo	0,600 »
8	Clásica	0,577 »
9	Chipre	0,777 »
10	Acacia	0,779 »
11	Alameda	0,701 »
12	Amazona	0,791 »
13	Clavel	0,754 »
14	Jazmín	0,804 »
15	Nardo	0,743 »
16	Rosa	0,804 »
17	Violeta	0,776 »
18	Deleite	0,781 »
19	Hechizo	0,706 »
20	Danubio	0,766 »
21	Clásica	0,937 »
22	Trovador	0,794 »
23	Requiebro	0,302 »
24	Astoria	0,7604 »
25	Irak	0,786 »
26	Preciosa	0,989 »
27	Ciprina	0,785 »
28	Verbena	0,791 »
29	Rhum-quina	0,401 »
30	Extra	0,617 »

3.° Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol, los productos de que se trata cuando se destinen a la exportación irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

4.° Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.° Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprende la expedición, remitiendo una de cada clase a esa Dirección general para su análisis.

6.° Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de alcoholes aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

PEÑA Y COSTA

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo interpuesto por D. Manuel Bellido y Bellido, en calidad de administrador y legal representante de "El Siglo Futuro", contra acuerdos de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas (Sección de Artes Gráficas) de Madrid, de fechas 16 y 21 de Marzo último, por los que se ordenó la readmisión de los obreros Antonio Moreno, Agustín Feniés, José Luis Aranda, José Labandera y otros, ha recaído un acto, de fecha 30 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Por todo lo cual, la Sección primera de este Tribunal acuerda que no procede la admisión a trámite del recurso interpuesto por D. Manuel Bellido Bellido, en calidad de administrador y representante de "El Siglo Futuro", contra los acuerdos de 16 y 21 de Marzo último, de la Comisión revisora de despidos de Madrid, por los que se ordenó la readmisión de los obreros Antonio Moreno y otros, y contra el acuerdo de la misma Comisión en su Sección de Artes Gráficas, por el que se obligaba a la indicada Empresa al pago de determinadas indemnizaciones a los obreros Angel García y otros; declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado y devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado."

No habiendo podido ser el indicado auto notificado al recurrente, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1936.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 3.° del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero de 1935 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la Gaceta de Madrid las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señores ...

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre de 1936.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
1.070	Portero tercero...	Miguel Santiago González............	4 Septiembre 1936.	Defunción	Teatro María Guerrero..................	Al ascenso, reingreso de excedentes y cesantes y amortización.
1.323	Idem cuarto........	Baldomero Caro Martín..................	6 Septiembre 1936.	Idem	Ministerio de Trabajo..................	Idem.
»	Idem	Antonio Esquerdo Pérez..............	12 Septiembre 1936.	Excedencia.........	Gobierno civil de Alicante............	Idem.
752	Idem	Dámaso Maté Vargas..................	13 Septiembre 1936.	Defunción	Delegación de Minas de Valencia...	Idem.
1 174	Idem	Jesús Reviriego Jiménez..............	20 Septiembre 1936.	Excedencia.........	Dirección general de Seguridad....	Idem.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes: José Vallcanera Catalá, natural de Penáguila (Alicante), de setenta años de edad, viudo, Maestro de Escuela jubilado; Victorio Miranda, natural de Urnieta (Guipúzcoa), de setenta y cuatro años de edad, casado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Legión de Asalto.—D. Serapio Sobrino Ibáñez. Antigüedad 19 Julio.

Idem íd.—D. Cándido Fernández Herrero. Idem íd.

Idem íd.—D. Eliseo Rodríguez García. Idem íd.

Idem íd.—D. José Asenjo Ayuso. Idem íd.

Idem íd.—D. Florencio Díaz Alameda. Idem íd.

Idem íd.—D. Vicente Domínguez Navarro. Idem íd.

Idem íd.—D. Aurelio Algaba Gómez. Idem íd.

Idem íd.—D. José Fosg Zambrana. Idem íd.

Idem íd.—D. Jaime González Tamajón. Idem íd.

Idem íd.—D. Guillermo Pardo Dopazo. Idem íd.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Visto el expediente de D. Buenaventura Viñals para aprovechamiento del río Ter, con destino a usos industriales, término de Flassá:

Resultando que el 16 de Marzo último fueron aprobadas las actas de reconocimiento final de las obras levantadas por la Jefatura de Obras públicas de Gerona el 16 de Septiembre de 1924 y por la 2.ª División de Ferrocarriles el 12 de Mayo de 1930, referente esta última a las obras de cauce del canal de desagüe con el ferrocarril de Tarragona a Francia:

Resultando que el 30 de Noviembre de 1935 presenta una instancia el señor Viñals en la que manifiesta que a causa de avenidas ordinarias y extraordinarias se han producido averías en la presa, viéndose obligado a efectuar obras de reparación acabadas en 1930, omitiendo por descuido dar el oportuno aviso, y solicita que se practique el reconocimiento de las mismas:

Resultando que la Jefatura informa que, realizado éste en 27 de Febrero de 1936, se hace constar en el acta que la presa, único elemento que fué objeto de reparación, ha quedado enrasada 0,244 m. más alta, y que la nivelación del salto con aguas normales ha dado un desnivel de 5,781 metros, siendo el concedido de 4.93 metros. Reconoce la Jefatura la importancia de esta diferencia, pero opina que la diferencia de salto encontrada puede provenir de un error no imputable al concesionario. Propone que el Sr. Viñals restablezca la altura debida en la presa o legalice la actual, y que se verifique la altura del salto, que en un caso u otro resulta en el libro Registro:

Considerando que la diferencia encontrada en la nivelación hecha del salto puede provenir de algún error inicial, puesto que el tramo que se utiliza, sin tener en cuenta el aumento de altura de la coronación de la presa, es exactamente el mismo que se concedió, según informa la Jefatura, y que ha sido objeto de información pública e incluso de la concesión, sin que se presentasen reclamaciones:

Considerando que admitido este error como no imputable al concesionario y que no causa perjuicio a tercero, debe procederse a su rectificación en la inscripción del aprovechamiento:

Considerando que las causas de reparación de la presa fueron ciertas y que dió cuenta de ellas el concesionario al Gobierno civil, comprometiéndose a no alterar las condiciones del salto concedido, olvidándose de dar cuenta oportunamente de la terminación de las obras, olvido que la Jefatura, en su informe, cree involuntario:

Considerando que dichas obras de reparación no habían de alterar las condiciones del salto y, sin embargo, las han alterado, puesto que ha sido elevada la coronación 0,244 metros, lo cual no es admisible, puesto que varía el tramo afectado, lo que puede dar lugar a perjuicios en el tramo inferior del río:

Considerando que este error no pudo pasar inadvertido, y que para la utilización de esta altura debió haberse pedido en su día la autorización correspondiente:

Considerando que por este motivo no puede ser aprobada el acta de reconocimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dar un plazo de seis meses al concesionario para restablecer la altura concedida de la coronación de la presa, es decir, rebajando la actual 0,244 metros.

2.º Rectificar en la correspondiente inscripción la altura del salto, quedando fijada en 5,537 metros, en vez de 4,93 metros, haciendo constar en el libro Registro el motivo de la rectificación.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona Litoral del Pirineo Oriental.



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV. DOMINGO 8 NOVIEMBRE 1936 Núm. 313.—Página 669

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Habiendo trasladado el Gobierno su residencia oficial a Valencia, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras continúe la residencia del Gobierno en Valencia dejará de publicarse la GACETA DE MADRID, a la que sustituirá para todos sus efectos la *Gaceta de la República*, que se editará y fechará en Valencia.

Dado en Barcelona a siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Trabajo y Previsión ha presentado D. Francisco Senyal Ferrer.

Dado en Barcelona a siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Previsión a D. Ramón Lamoneda y Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Barcelona a siete de No-

viembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio ha presentado D. Ramón Lamoneda Fernández.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEYRÓ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria a D. Pedro Canet Barceló.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEYRÓ.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Ossorio y Gallardo, como Presidente de la Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; y

Resultando que en escrito de 8 de Septiembre último, presentado al siguiente día, el Presidente de la Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid expone: Que el Decreto de 30 de Agosto último, en su artículo 3.º, establece la moratoria para el pago de las primas de seguros que no sean de accidentes del trabajo y da reglas para el abono de las indemnizaciones por siniestros y de las rentas vitalicias, no incluyendo en el mismo otras operaciones importantes de seguros, como los préstamos con garantía de las pólizas y los rescates en metálico de los contratos, cuyas operaciones parecen excluídas de toda moratoria, quedando en libertad las entidades aseguradoras para concederlas; que ello no obstante, y en atención a la importancia que tiene en la marcha regular de las instituciones de Seguros, no sería inoportuno aclarar esos extremos, mediante la interpretación autorizada del Decreto de referencia:

Resultando que en el ya citado escrito se interesa también conocer si los preceptos del artículo 3.º son igualmente obligatorios para las Empresas mercantiles de Seguros y para las entidades puramente mutuas, ya que en éstas, mientras funcionen normalmente, parece natural que no se interrumpa, a ser posible, la mutua ayuda de sus afiliados, siempre que lo consienta el pago corriente de las cuotas o el metálico existente en Caja y Bancos:

Resultando que por la Sección Actuarial se informa que el préstamo con garantía de la póliza es una operación por la cual el asegurado recibe del asegurador una cantidad, siempre inferior a la reserva matemática del contrato, y el rescate de una póliza consiste en que el asegurador y el asegurado consienten la rescisión y anulación de aquélla mediante la entrega a éste en metálico de una cantidad previamente determinada en las condiciones del contrato, operaciones ambas en las que no juega para nada en las Compañías mercantiles el interés y las garantías de los demás asegurados, por hacerse sobre la reserva matemática individual, y con tasas suficientes de cuantía e intereses, para garantizar en todo momento la solvencia de una Empresa, siendo por ello evidente que todo asegurado tenga derecho a exigir a ésta, en todo momento, cualquiera de las operaciones indicadas sobre pólizas en vigor, cuestión que varía completamente al tratarse de entidades como la presente, en las que el préstamo y rescate de un contrato atañen, no al asociado, sino a toda la colectividad, siendo a ésta á quien compete señalar las posibilidades y normas de la concesión, teniendo en cuenta el carácter de auxilio mutuo que las distingue de todas las demás entidades aseguradoras, auxilio que no es posible limitar porque si la colectividad tiene fondos suficientes o recauda cuotas bastantes, nada debe oponerse a la concesión, en la cuantía y condiciones ya señaladas o que se señala aquélla en lo sucesivo:

Considerando que los términos en que está concedida la moratoria para el pago de las primas de seguros que no sean de accidentes del trabajo y el de la indemnización por las Compañías en caso de siniestro, cuando aquéllos hagan uso del derecho concedido, no autorizan para hacer extensivo el beneficio que otorga el Decreto de 30 de Agosto último a casos no especificados en el mismo, sino que ha de limitarse su aplicación a los que enumera, por muy importantes que sean las demás operaciones del ramo, y la finalidad que persiguen, como sucede con los préstamos que las entidades conceden a los asegurados con la garantía que ofrecen las pólizas suscritas, inferiores en cuantía a la reserva matemática, y los rescates en metálico de los contratos celebrados, mediante los cuales se llega a la rescisión de los mismos, pero recibiendo el asegurado aquella suma fijada en las cláusulas de la póliza suscrita a su tiempo, operaciones ambas excluídas por completo de la moratoria:

Considerando que la segunda de las cuestiones planteadas en el referido escrito ha de resolverse en sentido negativo, es decir, en el de no ser de aplicación a las Asociaciones de carácter mutuo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto, con sólo tener en cuenta que han de ser los propios mutualistas los que afronten y resuelvan las dificultades económicas que presente la marcha de la Mutualidad, y por ello el artículo 37 del Reglamento por que se rige la Asociación obliga a la Junta directiva a convocar Junta general extraordinaria en el caso de que, por mortalidad excesiva, alteración inesperada de los valores, privación de los ingresos ordinarios u otro medio ajeno a la previsión exigible, se advierte la imposibilidad de cubrir las atenciones de la Asociación. La Junta general resolverá si se han de suspender temporalmente los pagos, disminuir el tipo de las pólizas o repartir entre los asociados dividendos pasivos. Y en el caso de que, cubiertas todas las previsiones discretas, haya en el fondo de reserva un remanente notoriamente excesivo para que decida si se ha de disminuir el tipo de las primas o aumentar el capital de las pólizas:

Considerando que esto no obstante, y atendidas las circunstancias actuales, no sería justo que sufrieran perjuicio en sus intereses aquellos asociados que se encontrasen imposibilitados de ejercitar los derechos que le están reconocidos, a cuyo fin, y en evitación de los mismos, debe ser objeto de preferente atención por parte de la Asociación de que se trata,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido resolver que el Decreto de 30 de Agosto último no comprende los préstamos con garantía de las pólizas y los rescates en metálico de los contratos, y que aquél no es de aplicación a las entidades de carácter mutuo como la presente, sin perjuicio de que, por las circunstancias actuales, se tenga en cuenta por sus Juntas lo

expuesto en el último Considerando.

Lo que de la propia Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán retirado del disuelto Instituto de la Guardia civil D. Honorio Pons Abelló, solicitando se le conceda el reingreso en la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Comité Central de dicho Cuerpo, ha resuelto acceder a sus deseos, asignándosele la efectividad de 25 de Febrero de 1919, que es la que tenía al causar baja, y colocado con el número 1 en la escala de su clase, hasta que reúna los requisitos que determinan el apartado C) de la base 9.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918 (*C. L.* núm. 169) y artículo 5.° del Decreto de 2 de Enero de 1919 (*C. L.* núm. 3), en cuyo momento será promovido al empleo de Comandante con la antigüedad de 24 de Enero de 1931, que es la que le hubiera correspondido de no concurrir las circunstancias expuestas, y colocado en la escala de su nuevo empleo, por la escaleta del mes de Julio último, entre D. Agustín Recas Marcos y D. Julián Lasierra Luis.

Al propio tiempo se dispone pase destinado en comisión a la Comandancia de Barcelona, sin cesar en los cargos que tiene conferidos en la Columna Antifascista de Aragón, y que la presente disposición surta efectos a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Luis Adarves Serralta es leal al Régimen constituído, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado, en comisión, a la Comandancia de Valencia, del interior, sin derecho a dietas, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° de la ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 22 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Agapito Gutiérrez Martín, que disfruta en activo el haber anual de 2.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Ceclavín (Cáceres).

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Cáceres y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 20 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Pedro Alejandro Oltra García, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la Principal de Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 20 de Noviembre de 1936 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Fernando Puig Alcuaviva, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Principal de Barcelona.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 9 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Teodoro Díaz Lendaburu, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Haro (Logroño).

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Logroño y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 8 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Luis Anglés Porrás, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas,

adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Legión de Asalto.—D. Juan Soler Morales. Antigüedad 19 Julio.
Idem íd.—D. Daniel Aparicio Herráenz. Idem íd.
Idem íd.—D. Ildefonso Martín Martín. Idem íd.
Idem íd. — D. José Rubio Ortega. Idem íd.
Idem íd.—D. Aurelio López Santos. Idem íd.
Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Especial Badajoz.—D. Pedro Mayoral Hernández. Antigüedad 16 Septiembre.
Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Especial Badajoz.—D. Pedro Mayoral Hernández. Antigüedad 2 Octubre.
Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Tercer Escuadrón. — D. Florencio Pizarro Santos. — Antigüedad 19 Julio.
Idem íd.—D. Plácido Ruiz Martínez. Idem íd.
Idem íd. — D. Martín Sánchez Gutiérrez. Idem íd.
Idem íd.—D. Victoriano Manzano Gabriel. Idem íd.
Idem íd. — D. Félix Jiménez Ramírez. Idem íd.
Idem íd.—D. Juan Velasco Martín. Idem íd.
Idem íd.—D. Antonio Mecha Cedrán. Idem íd.
S. I. Port-Bou.—D. León Fiol Gomila. Idem íd.
7.ª Compañía S. L. — D. Ginés Pérez Albadalejo. Idem íd.
3.ª Compañía S. L.—D. Manuel Pérez Martín. Idem íd.
Idem íd.—D. Francisco Fuentes Garrayo.—Idem íd.
Idem íd.—D. Víctor Higueros Ayllón. Idem íd.
Idem íd.—D. Fernando Parera Serrano. Idem íd.
Idem íd.—D. Vicente Rodríguez Sánchez. Idem íd.
Idem íd.—D. José Rodríguez Fernández. Idem íd.
Idem íd.—D. Enrique del Prado Ramírez. Idem íd.
Idem íd.—D. Manuel Abel López Rodríguez. Idem íd.
7.ª Compañía S. L.—D. Ramón Buján Mur. Idem íd.
Plantilla Almería.—D. José Méndez Medina. Idem íd.
Idem íd.—D. Aureliano Pérez Iborra. Idem íd.
Idem íd.—D. Francisco Fornieles Morales. Idem íd.
Idem íd.—D. José Ropero Cruz. Idem idem.
Idem íd.—D. Francisco García Salas. Idem íd.
Idem íd.—D. Ginés Marqués Navarro. Idem íd.
Idem íd. — D. Francisco Hernández Sánchez. Idem íd.
Idem íd.—D. José Capilla Maldonado. Idem íd.
Idem íd.—D. José de las Heras Sánchez. Idem íd.
Idem íd.—D. Diego López López.— Idem íd.
Primer Grupo Asalto.— D. Antonio Cano López. Idem íd.
Idem íd.—D. José Martínez Oruezabala. Idem íd.
Idem íd.—D. Hilario Hernández López. Idem íd.
4.ª Compañía S. L.—D. José Suárez Montero. Idem íd.
Idem íd.—D. Julián Gómez Martín. Idem íd.
Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Plantilla Port-Bou. — D. José García Pérez. Antigüedad 19 Julio.
Plantilla Almería.—D. Manuel del Pino Ortega. Idem íd.
Idem íd.—D. Gaspar Company García.—Idem íd.
Idem íd.—D. Juan Narciso Pasán. Idem íd.
Idem íd.—D. Antonio Piernas García. Idem íd.
Idem íd.—D. Francisco Ortega López. Idem íd.
Idem íd.—D. Juan López Fernández. Idem íd.
Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al Régimen.

Plantilla Almería. — D. Juan Manuel Tapia Egea.—Antigüedad 19 Julio.
Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Martes 10 Noviembre 1936 Núm. 315.—Página 673

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La diferente organización de los servicios que afectan a la Defensa Nacional exigen su máxima coordinación para acelerar la hora de la victoria. Ello debe lograrse estableciendo estrecha inteligencia entre el Ejército, las fuerzas de aire y mar y con cuantos organismos de carácter económico e industrial se relacionen con la guerra. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Superior de Guerra constituído por los Ministros de la Guerra, Marinay Aire, Obras Públicas, Justicia y Agricultura y por el Comisario general de Guerra.

Artículo 2.º Será misión de este Consejo armonizar y unificar cuanto con la guerra y su dirección se relacione, señalando el Plan de guerra y las directrices para que los diferentes mandos subordinados puedan desarrollarlas con su iniciativa y responsabilidad; pero con unidad de acción en todos los frentes.

Artículo 3.º Igualmente se ocupará el Consejo Superior de Guerra de cuanto se refiere a la movilización industrial del país, al armamento y municionamiento de todas las fuerzas, planes generales de abastecimiento y puesta en producción de toda la industria nacional.

Dado en Barcelona, a 9 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

Usando de la prerrogativa que se concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia,

emitido por unanimidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los agentes de Policía Antonio Lozano Campos y César Pérez García, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Murcia, con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, cuyas penas se conmutan por las de reclusión perpetua con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona a 6 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. Antonio Ortega Gutiérrez.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

Los problemas de índole económica planteados por la situación actual de España, hacen indispensable una perfecta coordinación entre las funciones que corresponden a los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio, por lo cual, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se crea una Comisaría General de la Economía, vinculada al titular de la cartera de Hacienda.

Artículo 2.° Será de la competencia de esta Comisaría el coordinar la acción ministerial en cuanto se refiera a la regulación y financiación de la producción y el comercio exterior.

Artículo 3.° Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las medidas pertinentes para la ejecución de este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° La cancelación de las inscripciones de condena en los Registros de antecedentes penales se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a) Para los condenados por primera vez, cualquiera que fuese la pena impuesta, para los condenados por delitos político-sociales, aunque éstos no sean delincuentes primarios, y para los condenados por delitos que hubiesen sido amnistiados, se entenderán canceladas las inscripciones a partir de la publicación de este Decreto, siempre que los hechos origen de la inscripción hubiesen sido realizados con anterioridad al 18 de Julio último.

b) Para los condenados por delitos de apariencia común, en cuya realización existieron motivos político-sociales, las inscripciones podrán ser canceladas por la Dirección General de Prisiones, a petición del interesado y mediante informe de la Junta que establece el artículo sexto.

Artículo 2.° No se comprenderán en los beneficios de este Decreto:

Primero. Los militares que fueron excluídos, total o parcialmente, de los beneficios otorgados por la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934.

Segundo. Los penados de quienes se tuviere noticias de haber participado directa o indirectamente en el presente movimiento insurreccional, o aquellos de los que conste que no se mantienen leales a la República.

Artículo 3.° Cuando de las actuaciones judiciales no aparezcan claramente los motivos político-sociales, alegados para solicitar los beneficios que otorga este Decreto, la Junta que establece el artículo sexto practicará una sumarísima información complementaria y como consecuencia de ella, propondrá lo que estime conveniente.

Artículo 4.° Cuando afecte a delitos comunes la cancelación tendrá lugar de oficio a los diez años de extinguida la condena o condenas, en las penas que aislada o conjuntamente, aun cuando hubiesen sido impuestas en distintas causas, sean superiores a seis años de privación de libertad, y a los cinco años, en los demás casos.

Artículo 5.° La cancelación de los antecedentes penales, producirá la anulación de las inscripciones, tanto en el Registro Central de Penados y Rebeldes, como en los parciales de los Juzgados y Tribunales, sin que en lo sucesivo pueda certificarse de la existencia de tales antecedentes.

Artículo 6.° Se constituirá en Madrid una Junta llamada de Cancelación de Antecedentes Penales, la cual informará las peticiones a que se refiere el apartado b) del artículo primero del presente Decreto.

Esta Junta estará formada por un funcionario judicial que la presidirá y por diez vocales, uno procedente del Cuerpo de Prisiones, otro como representante del Colegio de Abogados de Madrid y los ocho restantes en representación de los Partidos que integran el Frente Popular y Organizaciones sindicales, afectas al mismo, a razón de uno por cada Partido u Organización.

Artículo 7.° La Junta de Cancelación de Antecedentes Penales, a la vista de la solicitud razonada del interesado y previa una sumaria información, expresará concretamente por escrito si estima que en la comisión del hecho origen de la inscripción penal hubo o no móvil político-social, resolviendo en definitiva la Dirección General de Prisiones, si procede o no la cancelación.

Al hacer la propuesta de cancelación la propia Junta podrá proponer la cremación de los procesos o actuaciones, en los que se hubieren impuesto las condenas objeto de cancelación.

Artículo 8.° Las Audiencias Provinciales acordarán la cremación de los procesos que estuvieran terminados por sentencia condenatoria, cuya declaración de firmeza presentará antigüedad superior a treinta y cinco años y de los terminados por fallo absolutorio que tengan más de quince años de antigüedad. Se exceptúa de tal medida, aquellos procesos o actuacio-

nes en que existiera algún documento que por su condición artística o histórica conviniere conservar. De las cremaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se levantará la correspondiente acta, en que se hará constar los nombres de los acusados o condenados el delito por que lo fueron y las fechas y el número de la sentencia

Artículo 9.º El Ministro de Justicia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Mariano Ruiz Funes

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director General de Prisiones ha presentado D. Manuel López-Rey Arrojo.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director General de Prisiones a D. Juan Antonio Carnicero Giménez.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Creada la Comisaría general de Economía, como organismo director de las actividades económicas del país, es de indudable conveniencia adscribir a ella los servicios relativos a la producción y comercio de los agrios, que por su importancia para la riqueza nacional, es preciso dotar de una eficaz organización con unidad de dirección y realización.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La producción, exportación y comercio de agrios, estará regida por la Comisaría general de Economía.

Artículo 2.º La Comisaría general de Economía actuará conforme a las normas y disposiciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Al servicio del Comisario general de Economía se adscribirán los funcionarios técnicos y auxiliares de los distintos departamentos ministeriales que se estimen preciso.

Pasarán a depender directamente de la Comisaría todos aquellos organismos técnicos que en virtud de las disposiciones vigentes intervienen la producción, exportación y comercio de agrios. Los funcionarios adscritos a estos organismos tan sólo dependerán de la Comisaría en sus funciones específicamente relacionadas con la producción, exportación y comercio de agrios.

Artículo 4.º La Comisaría general de Economía podrá delegar, siempre bajo su control directo, el total o parte de sus funciones relativas a la exportación y comercio de agrios en los organismos provinciales, regionales, locales o en otras entidades o corporaciones, previo su reconocimiento y aprobación de los Reglamentos correspondientes.

Artículo 5.º Para la campaña exportadora de agrios 1936 a 1937, el Banco Exterior de España, de acuerdo con las propuestas del Comisario general, concederá a los exportadores o entidades que realicen la exportación, en concepto de anticipo y con la garantía de la mercancía, una cantidad de pesetas equivalente al 50 por 100 del valor medio del fruto exportado, sirviendo de base para señalar este valor el precio que fije la Comisaría, teniendo en cuenta el de las ventas en firme y la cotización media de las subastas.

El importe de estos anticipos será librado por el Banco contra presentación de los documentos comerciales.

Una vez que el Centro Oficial de Contratación de Moneda dé cuenta al Banco Exterior de España de los reembolsos correspondientes, o de los avisos en su caso, se procederá a la liquidación definitiva, entregándose por el propio Banco los saldos que resulten, deducción hecha de los anticipos y gastos que proceda.

La concesión de los mencionados anticipos es independiente de las normas establecidas por la Banca para este comercio, que son compatibles con la concesión del auxilio antes indicado.

Artículo 6.º La Comisaría General de Economía señalará las normas que deban regir la utilización de la marca nacional y decidirá acerca de las marcas utilizadas en campañas anteriores o de las que se propongan para introducirlas en el mercado de agrios.

Artículo 7.º Se autoriza a los ministros de Hacienda, Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente decreto, que empezará a regir a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 8.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes en su día del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

La necesidad de coordinar los distintos factores económicos, agudizada en los presentes momentos por la lucha que se sostiene contra los rebeldes, exige una unidad de acción que no puede lograrse sin un Centro que se ponga en relación con los distintos Ministerios que estudie y proponga lo conveniente.

Para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la suprema dirección del Ministerio de Hacienda se crea la Dirección General de Economía encargada de coordinar y unificar los distintos factores económicos del País.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto., fijación y limitación delas funciones de esta Dirección, habilitándose los créditos oportunos que fueren necesarios.

Artículo 3.º Del presente De-

creto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

Creada la Dirección General de Economía por Decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Economía a D. Demetrio Delgado de Torres.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

La Junta de jefes de la Delegación de Hacienda de Valencia, en virtud de moción del Abogado del Estado, que de ella forma parte, ha propuesto al Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias y en beneficio del Tesoro, la absorción temporal por la Abogacía del Estado de la capital de la competencia que, en orden a la gestión del Impuesto de derechos reales, confiere a las oficinas de Partido, el vigente Reglamento del citado tributo. Y, considerando dicho Ministerio la procedencia de la propuesta y la conveniencia de su aceptación,

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Queda facultado el delegado de Hacienda de la provincia de Valencia para declarar absorbida temporalmente por la Abogacía del Estado de la capital, la competencia que el vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales atribuye a las oficinas liquidadoras de Partido. Esta declaración que podrá referirse a una, varias o todas las oficinas radicantes en la provincia de Valencia. Publicado oficialmente el acuerdo de la Delegación de Hacienda, las obligaciones reglamentarias que los contribuyentes tuvieren con las oficinas de Partido inhabilitadas, se entenderán vigentes con la Abogacía y con la Tesorería de la capital, más los plazos de dichas obligaciones serán de doble duración.

Artículo 2.° El Ministerio de Hacienda podrá extender, mediante orden, el régimen temporal previsto en el artículo anterior, a las demás provincias del territorio nacional, en cuanto las circunstancias lo exigieren.

Artículo 3.° El régimen temporal que por el artículo primero de este Decreto se establece para la provincia de Valencia, y que en lo sucesivo podrá extenderse por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, expirará mediante órdenes del Ministerio de Hacienda, en las que así se determine.

Artículo 4.° Del presente decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín.

MINISTERIO DE SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad ha presentado D. Jaime Aguadé Miró.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,

Federica Montseny

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad a D.ª Mercedes Maestre Martí.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,

Federica Montseny.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Miercoles 11 Noviembre 1936 Núm. 316.—Página 677

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Marina y Aire

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

Ministerio de Industria y Comercio

Ministerio del Trabajo

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Justicia a D. Leonardo Martín Echevarría.

Dado en Barcelona a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Justicia a D. Mariano Sánchez Roca.

Dado en Barcelona a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

Padecido error material en el Decreto de 5 del actual, relativo al nombramiento de Director General de Prisiones, se reproduce debidamente rectificado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director General de Prisiones a D. Antonio Carnero Jiménez.

Dado en Barcelona a cinco Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario General de Orden Público de la Provincia de Valencia a D. José González Canet.

Dado en Barcelona a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

Angel Galarza

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Confirmándole en su actual cargo de Jefe de la Flota, se nombra además Comandante interino del Crucero «Libertad» al Capitán de Corbeta D. Miguel Buiza.

Se nombra asimismo al Capitán de Corbeta D. Luis Ubieta Comandante del crucero «Cervantes»; al Teniente de Navío D. Pedro Prado, Comandante del crucero «Méndez Núñez»; al Alférez de Navío D. Carlos Esteban, Comandante del acorazado «Jaime I»; al Teniente de Navío D. Vicente Ramírez, Jefe de la Flotilla de Destructores; al Teniente de Navío D. Manuel Núñez, Comandante del «Churruca»; al Teniente de Navío D. José García Barreiro, Comandante del destructor «Lepanto»; al Alférez de Navío D. Diego Marón, Comandante del destructor «Alcalá Galiano»; al Alférez de Navío D. Carlos Moya, Comandante del destructor «J. L. Díez»; al Teniente de Navío D. Fernando Oliva, Comandante del destructor «Almirante Valdés»; al Alférez de Navío D. Ricardo Noval, Comandante del destructor «Almirante Antequera»; al Auxiliar primero naval D. Gabriel Martínez, Comandante del destructor «Almirante Miranda»; al Capitán de Corbeta D. Manuel Pasquín, Comandante del destructor «Escaño»; al Alférez de Navío D. José Barbastro, Comandante del destructor «Gravina»; al Alférez de Navío D. José García Fresno, Comandante del destructor «Císcar»; al Capitán de Corbeta D. Remigio Verdía, Jefe de la Flotilla de Submarinos y Comandante interino del «C. 6»; al Teniente de Navío D. Jesús Las Heras, Comandante del «C. 4»; al Capitán de Corbeta D. José Lara, Comandante del «C. 5»; al Alférez de Navío D. Antonio Arbona, Comandante del «C. 3»; al Teniente de Navío D. Eugenio Calderón, Comandante del «C. 2»; al Capitán de Corbeta D. Carlos Barreda, Comandante del «B. 5»; al Alférez de Navío D. Enrique Manera, Comandante del «B. 4»; al Alférez de Navío D. Sebastián Gallo, Comandante del «B. 2»; al Capitán de Corbeta D. Luis Junquera, Jefe del Estado Mayor de la Flota; al Teniente Coronel D. Esteban Calderón, al Capitán de Corbeta don José Núñez y a D. Gregorio Pedro Fernández, Auxiliares del Estado Mayor de la Flota, y al Teniente de Navío D. José de la Puerta y a D. Miguel Grande González, Agregados a la Jefatura de la Flotilla de Destructores.

Dado en Barcelona a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,

Indalecio Prieto y Tuero

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y don

Luis Lozano para construir en Carcagente un edificio con destino a Correos y Telégrafos por un importe total de doscientas sesenta y una mil ochocientas cuarenta y una pesetas y cuarenta y nueve céntimos, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de cien mil pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º Concepto único del Presupuesto vigente, y el resto de ciento sesenta y una mil ochocientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto del Presupuesto de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,

Bernardo Giner de los Ríos

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Proyecto, redactado por los Arquitectos D. Joaquín Oramendi y don Luis Lozano, para construir en Alcira un edificio con destino a Correos y Telégrafos por un importe total de trescientas diez mil seiscientas tres pesetas y setenta y nueve céntimos, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de ciento cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto único del Presupuesto vigente, y el resto de ciento sesenta mil seiscientas tres pesetas y setenta y nueve céntimos con cargo a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto del Presupuesto de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,

Bernardo Giner de los Ríos

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Proyecto, redactado por los Arquitectos D. Joaquín Oramendi y don Luis Lozano, para construir en Valdepeñas un edificio con destino a Correos y Telégrafos, por un importe total de trescientas sesenta y una mil ciento sesenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de ciento setenta y cinco mil pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto único del Presupuesto vigente, y el resto de ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos con cargo a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto del Presupuesto de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,

Bernardo Giner de los Ríos

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Antonio Riaño Lanzarote, Secretario Comercial de 3.ª clase en Bucarest.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Jenaro Artiles Rodríguez, Secretario de 3.ª clase en Berna.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. José Careaga Echevarría, Secretario de 2.ª clase en Berna.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. José Sánchez Maldonado, Agregado de 2.ª clase en Bucarest.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Alfredo Matilla Jimeno, Agregado Comercial de 2.ª clase en Wáshington.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Luis Mariscal Parada, Consejero Comercial en Moscou.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. José Da Casa Calzada, Secretario Comercial de 1.ª clase en París.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
Anastasio de Gracia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Marcial Bujeda Muñoz, Secretario Comercial de 3.ª clase en Méjico.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
Anastasio de Gracia

MINISTERIO DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de reunirse el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el día doce del corriente, este Ministerio ha dispuesto se traslade a Ginebra para asistir a dicha reunión el Sr. D. Demófilo de Buen Lozano, nombrado Representante de España en el mencionado Consejo por Decreto de 16 de Abril del corriente año, siéndole de abono los gastos de viático y dietas que por la Orden del 18 del mismo mes le fueron asignados, con cargo al presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Sr. Subsecretario de este Departamento.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Jueves 12 Noviembre 1936 Núm. 317.—Página 681

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio de Estado

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta: Que el Juzgado de primera instancia declaró en estado de suspensión de pagos a la Sociedad Anónima denominada «La Purísima».—Que D. Alfredo Falero Medina, Recaudador de la Hacienda pública hizo constar que habiendo sido designado por el Juzgado Interventor judicial de la suspensión de pagos, y figurando en la relación de acreedores, ponía en conocimiento del Juzzgado de que la razón que motivaba la imputación de tal carácter y que le daba el suspenso en la relación presentada, obedecía al ingreso del trigo que había hecho en la fábrica «La Purísima», pero que dicho trigo no era de su propiedad, sino procedente de embargos practicados por la Zona recaudatoria de contribuciones de Guadix, manifestaciones corroboradas por oficio de la fecha veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco, en el que

ordinarios no pueden inmiscuirse en los procedimientos de cobranza así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, por ser exclusivamente administrativos; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquélla.—Tercero: Que el procedimiento de apremio en el caso actual no puede considerarse ultimado, puesto que la Administración no ha percibido el precio total del trigo embargado que estaba depositado en los almacenes de la Sociedad y es evidente que la venta de los bienes embargados y su reducción a metálico forma parte de dicho procedimiento ejecutivo.—Cuarto: Que la Recaudación de Hacienda, al proceder a la venta de los bienes embargados fuera de las normas de subasta o concurso establecidas en el artículo ciento del Estatuto de Recaudación, y con sujeción al acuerdo de la Junta comarcal de Contratación de trigos, se ajustó a las normas entonces vigentes contenidas en la orden del Ministerio de Hacienda de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, dictada con objeto de solventar las dificultades surgidas en la tramitación de los expedientes de apremio a causa de la aplicación del Decreto de treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, regulador del mercado nacional de trigos.—Quinto: Que en virtud de lo expuesto resulta que existe una intromisión de la autoridad judicial en la esfera de acción administrativa.—Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Angel Díaz de Tuesta e Ibáñez de Santuliano, Cónsul de primera clase en Toulouse, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
Julio Alvarez del Vayo

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La prolongación del actual movimiento subversivo origina la insuficiencia de los créditos afectos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra a atenciones de «Personal» y de «Gastos diversos», por el gran número de obligaciones de ambas clases a que es preciso hacer frente, y con el fin de que la falta de consignaciones expresas no disminuya en ningún momento la eficacia de los elementeos empleados para combatir la rebelión, se ha instruído un expediente de concesión de los créditos suplementarios que se estiman precisos, en el que han emitido informes favorables a su habilitación por medida gubernativa la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el párrafo a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamenteos ministeriales «Ministerio de la Guerra», dos suplementos de crédito imputables a los artículos primero «Personal» y tercero «Gastos diversos», por los importes de ciento seis millones y setenta y ocho millones de pesetas, respectivamente.

Artículo segundo. El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma que, al efecto, determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
Juan Negrín

Entre los diversos problemas que el desenvolvimiento de los servicios de la Beneficencia en general presenta, figuran actualmente los que se relacionan con la sustitución del personal religioso que tenía a su cargo el cuidado de enfermos y asilados; el del aumento de enfermos en los hospitales, originado por la entrada en ellos de combatientes; el de sostenimiento de determinados refugios, y el más importante si cabe, de poner remedio a la situación de desamparo en que venían encontrándose los ciegos e inválidos indigentes.—La resolución de todos ellos requiere gastos, para los cuales se carece de créditos en los presupuestos que, mediante prórrogas trimestrales, vienen rigiendo para el año en curso, y como resulta de todo punto indispensable en los momentos actuales acudir en remedio de esta fal-

La conveniencia de realizar una activa campaña de propaganda que ponga de manifiesto ante la opinión pública la realidad e importancia del movimiento subversivo desarrollado contra la República, ha movido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a interesar la concesión de recursos extraordinarios que le permitan realizar tal labor, para la que carece de crédito legislativo expreso.

Y obtenida la conformidad de la intervención general y del Consejo de Estado a su otorgamiento por medida gubernativa, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primro. Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», del presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», nuevo grupo adicional que se destinará a satisfacer los gastos de la propaganda cultural que haya de efectuarse con motivo del actual movimiento rebelde.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

Próximos a agotarse los recursos concedidos a la Subsecretaría del Aire para gastos de carácter reservado, resulta indispensable dotar a la misma de los créditos precisos para que el funcionamienteo de los importantes servicios que tiene a su cargo no se vea perturbado por tales causas, y como en el procedimiento para ello seguido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de un nuevo suplemento por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución vigente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de seiscientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional destinado al pago de gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

——— :: ———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Villa Carlos (Baleares), Calonge (Gerona) y Rafelbuñol (Valencia), sobre creación definitiva de varias escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares existentes en dichas localidades que se ven privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las escuelas solicitadas y que los citados Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con caracter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes escuelas nacionales:

Villa Carlos (Baleares), dos escuelas unitarias de niños y una de niñas, en el casco de dicho Ayuntamiento.

Calonge (Gerona), una escuela unitaria de niños, y

Rafelbuñol (Valencia), dos escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, en el casco; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia 11 de Noviembre de 1936.—P. D., W. Roces.—Sr Director General de primera enseñanzza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Valencia en la que solicita se rectifique el error sufrido en la distribución de las escuelas correspondientes al grupo escolas «La Protectora del Obrero», creado en dicha capital por O. M. aparecida en la GACETA de 7 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado como rectificación de dicha Orden. que el grupo escolar «La Protecto- del Obrero» esté constituido por un Director y tres plazas servidas por Maestro y tres por Maestras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia 11 de Nvoiembre de 1936.—P. D., W. Roces.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Iltmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de primera enseñanza de las provincias de Alicantee y Tarragona, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideren precisas para atender debidamente a los numerosos escolares privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifican, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las escuelas propuestas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes en cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes escuelas nacionales:

Monóvar (Alicante), una sección de maestro como ampliación de la graduada existente, y tres escuelas de párvulos con destino al casco de dicho Ayuntamiento.

Montroig (Tarragona), una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Reus (Tarragona), seis secciones de niños y ocho de párvulos en el casco.

Ribarroja (Tarragona), una escuela de párvulos en el casco, y

Ulldecona (Tarragona), una escuela unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco; y

Segundo. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia 11 de Noviembre de 1936.—P. D., W. Roces.—Sr. Director general de primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORGANIZACION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: He dispuesto que el Comité Nacional de Autotransporte traslade su residencia de Madrid a Valencia, manteniendo constante coordinación con los provinciales de Madrid, Alicante, Albacete y Cuenca en cuanto se relaciona con los transportes automóviles.

Valencia 9 de Noviembre de 1936.—Largo Caballero.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Bonet Sistere, padre del mozo Ricardo Bonet Esteve, del reemplazo de 1936, de la Caja recluta número 28, Lérida, y teniendo en cuenta que se halla comprendido en el párrafo primero del artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento, he resuelto le sea reintegrada la cantidad de 250 pesetas que ingresó en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según Carta de pago número 182, expedida el 10 de Julio último, por la Delegación de Hacienda de Lérida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 8 de Noviembre de 1936.—P. D., José Asensio.

Señor General de la cuarta División orgánica.

Sr. Interventor central de Guerra.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL JÚCAR

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Madrigueras (Albacete) a D. José Antonio Merino Fuentes, con domicilio en Madrigueras, Provincia de Albacete, calle Larga, número 64, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 106.945'25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Valencia 10 de Noviembre de 1936.—El Delegado.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Viernes 13 Noviembre 1936 Núm. 318.—Página 689

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Nombrado por Decreto de 4 de los corrientes Ministro sin Cartera, D. Jaime Ayguadé y Miró, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y ocho de la Constitución, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y en armonía con lo establecido en la Ley de once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en los Decretos de doce de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, Vengo en decretar lo que sigue: Artículo primero.—Se crea en el vigente Presupuesto de gastos del Estado otro cargo de Ministro sin Cartera.—Artículo segundo.—Por medida gubernativa se otorgan para la dotación de los gastos inherentes a dicho cargo en el cuarto trimestre del ejercicio en curso, y con imputación a la Sección primera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, créditos por un importe de once mil quinientas ochenta y ocho pesetas noventa céntimos, con la distribución que sigue:

	Crédito anual	Crédito para el cuarto trimestre 1936 (1 mes y 26 días)
Capítulo primero. — Artículo primero. — Grupo adicional. — Concepto único: «Sueldo de un Ministro sin Cartera...	30.000	4.666'67
Capítulo primero. — Artículo segundo. — Grupo primero. — Concepto adicional: «Gastos de representación de un Ministro sin Cartera»...	12.000	1.866'67
Capítulo primero. — Artículo segundo. — Grupo primero. — Concepto adicional: «Para el personal de la Secretaría particular de un Ministro sin Cartera»..	20.000	3.111'11
Capítulo segundo. — Artículo primero. — Grupo primero. — Concepto adicional: «Para material de oficina de la Secretaría particular de un Ministro sin Cartera»...	12.500	1.944'45
En total...	74.500	11.588'90

Artículo tercero.—Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.—Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—VALENCIA

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corrientee mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con noventa y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Sábado 14 Noviembre 1936 Núm. 319.—Página 691

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ministerio de la Guerra

Ministerio de la Gobernación

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Fiscal del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real a don Francisco Serrano Pacheco.

Valencia, a 11 de Noviembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal General de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción, afecto como Magistrado al Tribunal Especial Popular de Alicante, a don Manuel Pomares Monleón.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Juez de instrucción con carácter especial para la instrucción de sumarios por los delitos de rebelión militar y sedición en la provincia de Guadalajara, a D. Juan Vicente Magdalena González.

Valencia, a 11 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Presidente del Tribunal Especial Popular de Alicante a D. Enrique Griñán y Guillén.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado del Tribunal Popular de Murcia a D. Lino Martín y Carnicero, debiendo cesar en las funciones de Juez especial número dos afecto al Tribunal Especial Popular de dicha provincia.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 9 de Junio de 1931 y en uso de las facultades que me están conferidas,

Vengo en nombrar Inspector General del Cuerpo de Prisiones a D. Melchor Rodríguez García.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal del Tribunal Especial Popular de Alicante a D. Vidal Gil Tirado, debiendo cesar en el cargo de Presidente de dicho Tribunal.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal general de la República

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Tribunal Especial Popular de Murcia a D. Marino López Lucas, Magistrado de dicho Tribunal.

Valencia, a 9 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez Especial para la instrucción de sumarios por los delitos de rebelión militar y sedición en la provincia de Valencia, a D. Pascual Galbe Loshuertos, cesando en igual cargo en Guadalajara.

Valencia, a 11 de Noviembre de 1936.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

--- :: ---

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Inspección general de la Guardia Nacional Republicana, he tenido a bien disponer que el Veterinario Mayor, D. Francisco Soto de Usa, ascendido a dicho empleo por Cr. de 23 del mes próximo pasado (D. O. número 219), continúe en su anterior destino y en la situación de «Al Servicio de otros Ministerios» en que se encuentra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 12 de Noviembre de 1936.

P. D.

El General Subsecretario,

JOSE ASENSIO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver, que los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Adolfo Machinandiarena Berga y termina con D. Miguel Soriano Mínguez, queden en la situación de disponibles gubernativos, con residencia en la 3.ª División orgánica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 12 de Noviembre de 1936.

P. D.

El General Subsecretario,

JOSE ASENSIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

ESTADO MAYOR: Coronel, D. Adolfo Machinandiarena Berga; Comandante, D. Francisco Domínguez Otero; Capitán, D. Antonio Carijo Hernández.

OFICINAS MILITARES: Oficial 1.º, don Alejandro Juan Faviares; otro, D. Manuel González Badía; otro 2.º, D. Enrique Salvador Benlloch; Oficial 3.º, D. Miguel Soriano Mínguez.

Valencia, a 12 de Noviembre de 1936.

P. D.

El General Subsecretario,

JOSE ASENSIO

NEGOCIADO DE RECOMPENSAS

PERSONAL

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 19 de Septiembre último (D. O. núm. 194) y la relación inserta a continuación de la de 3 del actual (D. O. núm. 229), por las que se concede el ingreso en la escala activa del Arma de Infantería y el empleo de Teniente, respectivamente, al Alférez de complemento de dicha Arma, D. Recaredo Vilches Alcázar, se entiendan rectificadas en el sentido de que su verdadero nombre es como queda dicho y no Ricardo como en las mismas figura.

Lo comunino a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 11 de Noviembre de 1936.

P. D.

El General Subsecretario,

JOSE ASENSIO

Señor...

NEGOCIADO DE RECOMPENSAS

PERSONAL.—ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vistas la instancia promovida por el Auxiliar Administrativo de la 1.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Angel Medialdea Bermejo, y la propuesta formulada por el Jefe de la Columna Mangada, interesando se le conceda el empleo de Capitán, por disfrutar el interesado el 19 de Julio último sueldo superior al de Teniente y como premio a los méritos y circunstancias excepcionales que concurren en el mismo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la O. C. de 15 de Septiembre último (D. O., núm. 185), he resuelto conceder al expresado Auxiliar su ingreso en la escala activa del Arma de Infantería con el empleo de Capitán, por haberse distinguido notablemente en la organización y mando de tropas de la propia Arma.

La antigüedad que disfrutará en su nuevo empleo será la que señala la expresada disposición, rectificada por la de 21 del citado Septiembre (D. O., núm. 190), esto es, la de 19 de Julio del corriente año, con efectos administrativos a partir de 1.º del mismo mes de Septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a de Octubre de 1936.

P. D.

El General Subsecretario,

JOSE ASENSIO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel, Capitán y Teniente de ese Instituto, D. Ramón Franch Alisedo, D. Fernando Márquez González y don Tomás Torán Ramos, respectivamente, queden en situación de «disponible forzoso», con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva como corresponda, quedando agregados para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al primer Tercio, surtiéndoles esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, a 10 de Noviembre de 1936.

P. D.

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector General de la Guardia Nacional Republicana

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto perteneciente a la Comandancia de Avila, D. Segundo Arrimadas Martín, pase a situación de reemplazo por enfermo con residencia en Madrid, a partir del día 24 de Octubre último, en las condiciones que determina el artículo 7.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O., núm. 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA núm. 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, a 10 de Noviembre de 1936.

P. D.

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Visto su escrito de fecha 8 del actual, en el que propone se hagan extensivos a ese Instituto los preceptos de la Orden circular del Ministerio de la Guerra, inserta en el D. O. núm. 226 de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cabos de la Guardia Nacional Republicana use en lo sucesivo las divisas que los del mismo empleo han de llevar en el Ejér-

cio, para lo cual se da un plazo de quince días a partir de la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, a 8 de Noviembre de 1936.

P. D.

WENCESLAO CARRILLO

(Rubricado)

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

——— : : ———

ADMINISTRACION CENTRAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de 1.ª Enseñanza de Barcelona sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales: Sabadell (Barcelona), trece plazas de Maestro y diez de Maestra (tres para escuelas de párvulos) en el casco, para cuatro grupos escolares en concepto de Secciones y una plaza de Maestro para escuela unitaria; Las Cabañas (Barcelona), una plaza de Maestro; Tona (Barcelona), una graduada con cuatro Secciones de Maestra (una para escuela de párvulos); Taradell (Barcelona), dos plazas de Maestro y tres de Maestra (una para escuela de párvulos); Viladrober, Ayuntamiento de Brull (Barcelona), una plaza de Maestra; San Martín del Bas (Barcelona), una plaza de Maestra; Mollet (Barcelona, una graduada con tres Secciones de Maestro y otra con tres Secciones de Maestra; Granollers (Barcelona), una graduada con seis Secciones de Maestro y otra con seis Secciones de Maestra, más tres plazas de Maestra para escuelas unitarias de párvulos. Dirección de cada una de las graduadas anteriores a cargo de Maestro y Maestra, respectivamente, con la remuneración de ciento veinticinco pesetas anuales; La Roca (Barcelona), una graduada con seis Secciones de Maestro y otra con seis Secciones de Maestra, más tres plazas de Maestra para escuelas unitarias de párvulos. Dirección de cada una de las graduadas anteriores a cargo de Maestro y Maestra, respectivamente, con la remuneración de ciento veinticinco pesetas anuales; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Domingo 15 Noviembre 1936 Núm. 320.—Página 695

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Cónsul de primera clase, nombrado en Glasgow, y don Andrés Iglesias y Velayos, Cónsul de primera clase, nombrado en Newcastle, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,
Julio Alvarez del Vayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conferida al Presidente de Sala del Tribunal Supremo, Javier Elola Díaz-Varela, por Ordenes de este Ministerio de 27 de Agosto y 16 de Septiembre últimos, comisión especial para instruir el expediente general sobre el movimiento de rebelión militar y sus múltiples derivaciones, debiendo entender en ella con función permanente y plenitud de facultades jurisdiccionales, según establecen las citadas disposiciones ministeriales, con extensión para todo el territorio nacional; dada la importancia de la función encomendada, que requiere una atención constante e ininterrumpida a fin de extraer cuantas responsabilidades hayan de ser exigidas por los Tribunales competentes a los elementos civiles y militares implicados en el movimiento subversivo,

Vengo en disponer que el referido Presidente de Sala, Javier Elola Díaz-Varela, se dedique exclusivamente, con la plenitud y extensión de la función asignada al desempeño de la mencionada comisión especial, relevándole del servicio activo en el Tribunal Supremo, sin perjuicio de requerir su asesoramiento técnico en los casos que este Ministerio determine y concediéndole atribuciones para la designación de Secretario cuando fuere menester.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

M. Sánchez Roca.

Sr. Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe del Ejército del Norte al General de brigada D. Francisco Llano Encomienda.

Dado en Barcelona a catorce Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
Francisco Largo Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Los Habilitados del personal de los Ministerios y demás dependencias centrales que por disposición del Gobierno han desplazado a Valencia todos o parte de sus funcionarios, deberán remitir a la Subsecretaría de su respectivo Departamento, en dicha capital, certificaciones expresivas de las cantidades acreditadas a los mismos por haberes, gratificaciones y demás emolumentos en la última nómina que hayan hecho efectiva. También remitirán la documentación relativa a las retenciones que por cualquier concepto graven los haberes de los referidos funcionarios.

2.º—Los referidos Habilitados formarán las nóminas de haberes y devengos del personal que haya permanecido en Madrid, en la forma y plazos acostumbrados, remitiéndolas a la correspondiente Ordenación de Pagos, en Valencia.

3.º—Los funcionarios de la Administración central desplazados a Valencia, nombrarán sus Habilitados para el percibe de haberes en esta capital, en la forma dispuesta por el vigente Reglamento de Ordenación de Pagos, remitiendo un ejemplar del acta a la oficina ordenadora a que corresponda, presentando en ella las nóminas en la forma ordinaria.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

P. D.

Jerónimo Bujeda.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar a la promulgación de los Decretos de restricción de pagos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º—Se prorroga en sus propios términos hasta el día 15 de Diciembre, el Decreto de 13 de Octubre de 1936 que prorrogaba el de 12 de Septiembre último.

2.º—Durante la vigencia de este Decreto se podrá disponer de las cuentas corrientes y depósitos en la forma y cuantía establecidas en el artículo 2.º del Decreto de 13 de Octubre que daba nueva redacción al artículo 5 del de 12 de Septiembre ya citado.

3.º—Serán de aplicación para las operaciones de Bolsa las normas es-

tablecidas en la Orden ministerial de 31 de Octubre último.

Valencia, 13 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. Bujeda.

Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las circunstancias anormales por que atraviesa la plaza de Madrid y conforme a las normas del Código de Comecio,

Este Ministerio ha acordado suspender los términos mercantiles a los efectos de presentación a la aceptación y al cobro de las letras de cambio y demás efectos de comercio, pagaderos en la plaza de Madrid.

Esta suspensión durará hasta tanto que por Decreto se acuerde poner de nuevo en vigor las reglas generales que regulan los términos mercantiles.

Valencia, 13 Noviembre 1936.

P. D.,

J. Bujeda.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La creación de nuevas unidades en el Cuerpo de Seguridad y Asalto y la necesidad de cubrir bajas en las antiguas, originadas en el transcurso de los meses de lucha con los sediciosos, aconsejan hallar una fórmula que permita, al propio tiempo que premiar al personal por sus servicios y abnegación, dotar a los cuadros de mando de energía joven, dando paso a quienes durante estos meses se han distinguido eficazmente.

Por ello, y sin perjuicio de otorgar ascensos por mérito de guerra a quienes los merezcan, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Las antiguas compañías de Asalto, Seguridad y Mecanizadas, así como en Escuadrones, en que existen vacantes de Oficiales subalternos, Suboficiales y Sargentos se cubrirán atendiendo a la siguiente proporcionalidad: el cincuenta por ciento de las vacantes se reservan a la antigüedad, cubriéndose las escalas desde el empleo de Suboficial al de Cabo. Las restantes vacantes se nutrirán por elección del personal que componga la unidad, elección que se hará ajustándose a las normas que se detallan:

Primera.—Se reunirá en Asamblea el personal que forme la unidad, presididos por el jefe de grupo o unidad, donde no enviará delegado este Ministerio, formando parte de la Mesa todos los oficiales y los miembros de los Comités de Compañía, donde los hubiera.

Segunda.—El Presidente dará cuenta del número de vacantes que han de ser cubiertas por este procedimiento, empezándose la votación por las de Oficial y siguiendo por las de Suboficiales, Sargentos y Cabos.

Tercera.—Los componentes de la Asamblea por medio de papeleta, en votación secreta, designarán sus oficiales, pudiendo elegirlos indistintamente de entre los Suboficiales y Sargentos que presten servicio en su unidad. Los que obtengan mayor votación serán propuestos a este Ministerio, levantándnose duplicada acta que firmarán todos los votantes, especificándose el número de votos alcanzado por cada uno, la que será enviada a este Ministerio para aprobación.

Cuarta.—De igual modo se procederá para cubrir el cincuenta por ciento de las vacantes de Suboficiales y Sargentos, pudiendo ser propuesto para Suboficiales, Sargentos o Cabos indistintamente, y para las vacantes de Sargentos todos aquellos que en la actualidad disfruten el empleo de Cabo, sea cual fuere su antigüedad.

Quinta.—Para las vacantes de Cabo, que se cubrirán en su totalidad por elección, se seguirán idénticas normas.

Sexta.—No podrán tomar parte en estas votaciones quienes no lleven un año de servicio en el Cuerpo.

Séptima.—Las unidades que estén en los frentes harán de la misma forma sus elecciones, depositando sus votos ante el Jefe u Oficial del Cuerpo más caracterizado del sector donde se encuentren.

Los Comités de control de las distintas plantillas informarán sobre la conducta política de aquellos a quienes les correspondan los ascensos por antigüedad y los Jefes de las unidades lo harán sobre la competencia profesional y actitud física, por si en algunos casos no fuera pertinente conceder los ascensos. Los informes correspondientes se enviarán a este Ministerio por conducto de la Dirección General de Seguridad para resolución.

Informarán asimismo los comités en un plazo de quince días a partir de la publicación de este Decreto, respecto a todo el personal de las distintas compañías, a fin de controlar su adhesión a la República. En los casos donde la lealtad ofrezca duda, se tramitará un expediente donde sólo consten los cargos y los descargos de los posibles acusados. La sanción que pudiera ser aplicada la propondrán los comités en su informe, que serán cursados a la Dirección General de Seguridad para resolución.

Finalizado dicho plazo, se disolverán automáticamente los comités constituidos hasta la fecha.

Este Ministerio, de acuerdo con el Gobierno, resolverá el procedimiento que mejor convenga, para que en las unidades le represente un respon-

sable político que lleve en lo sucesivo la función encomendada provisionalmente a los comités.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán normas complementarias para cubrir los Mandos de las unidades de nueva creación.

Dado en Barcelona a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de la Gobernación,
Angel Galarza y Gago.

—— :: ——

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la condición insular de Menorca en la provincia de Baleares a que pertenece, y habida cuenta de que las autoridades legítimas en dependencia directa del Gobierno de la República residen en dicha Isla,

Vengo en disponer, en relación con el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y la Orden ministerial de 1.º de Noviembre (GACETA del 2), lo siguiente:

Primero.—La Junta provincial calificadora a que se contrae el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre sobre expropiación sin indemnización de las fincas rústicas de los declarados facciosos, correspondiente a la provincia de Baleares, se constituirá en la ciudad de Mahón, considerada a todos los efectos de esta disposición, como la capital de la provincia.

Segundo.—Una vez constituida dicha Junta provincial, impulsará el funcionamiento de las Juntas locales, según se indica en la Orden ministerial de primero del corriente mes.

Tercero.—Las Juntas locales ya constituidas y que actúan con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del Decreto de 7 de Octubre enviarán a este Ministerio copia del acta de su constitución así como de los posteriores acuerdos, para el debido conocimiento.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

Vicente Uribe Galdeano.

Sr. Subsecretario de Agricultura.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Lunes 16 Noviembre 1936 Núm. 321.—Página 699

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden Público.

Dado en Barcelona, a 15 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Lino Martín Carnicero Juez de Primera Instancia e Instrucción, para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Popular Especial de Alicante en sustitución de D. Vidal Gil Tirado, que por conveniencias del servicio debe reintegrarse a las funciones de su cargo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1936.

J. GARCIA OLIVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido incluido por error en la relación de funcionarios dependientes de la Audiencia de Castellón declarados disponibles gubernativos por Orden de 26 de Octubre próximo pasado, D. Mariano Merino Rodríguez, ya en situación de cesante por Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda se le considere excluido de la expresada relación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1936.

J. GARCIA OLIVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN DISPONIENDO EL TRASLADO A VALENCIA DE VARIOS JEFES Y OFICIALES DE CARABINEROS

Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Daniel González y González y termina con D. Antonio Martín Esteban, se trasladen con toda urgencia a Valencia esperando en dicha capital el destino que se les designe por este Departamento.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Daniel González y González; otro, D. Servando Ramos Fernández; otro, D. José del Corral Altube; Teniente Coronel, D. José Meseguer Marín; Comandante, D. Máximo Mata Peñalba; otro, D. Rodrigo Ramírez Domingo; otro, D. Manuel Albarrán Ordóñez; Capitán, D. José Molina Márquez; otro, D. Antonio Martín Esteban.

Valencia, 13 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor General Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio.

———

ORDEN PROMOVIENDO AL EMPLEO DE COMANDANTE DE CARABINEROS AL CAPITAN DE DICHO INSTITUTO D. MANUEL RIAZA MARINA Y CONFIRIENDOLE EL MANDO DE LA 15ª COMANDANCIA (MADRID)

Excmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Carabineros D. Manuel Riaza Marina, este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Comandante de dicho Instituto con la antigüedad de esta fecha, disponiendo al propio tiempo que se encargue, en comisión, del mando de la 15ª Comandancia de Carabineros (Madrid), con la máxima urgencia.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor General Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Para unificar los diversos procedimientos que hasta la fecha se han seguido al redactar las propuestas por méritos de guerra del Personal perteneciente al Cuerpo de Seguridad y Asalto, se dispone:

1.º Los Capitanes o Jefes de unidad y Jefes de grupo, una vez terminadas las operaciones en que tomen parte sus fuerzas producirán el oportuno parte a la Dirección general de Seguridad, dando cuenta de la intervención de sus unidades detalladamente, a fin de que la intervención pueda reflejarse en los historiales del personal que la compongan.

2.º Unido a dicho parte, acompañarán relación de las bajas habidas, especificando muertos, desaparecidos, heridos o contusos.

3.º Asimismo acompañarán relación de cuantos se hayan distinguido en la acción, y en los casos en que la distinción sea extraordinaria y digna de ascenso o premio especial, lo propondrán, debiendo ser avaladas estas relaciones por el Jefe de Columna o sector en que opere.

En estos partes y relaciones se detallará el lugar de la acción y fecha de la misma.

No se concederán en lo sucesivo re-

compensas por guerra, si no se ajustan las propuestas a cuanto anteriormente se dispone.

Valencia, 15 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El Director general de Seguridad,

MANUEL MUÑOZ

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en la campaña sostenida contra el fascismo por el Comandante D. Manuel Uribarry Barutell y Capitán D. Francisco Galán Rodríguez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos de Teniente Coronel y Comandante respectivamente con la antigüedad de la fecha de la presente orden, causando alta a partir de la revista administrativa del presente mes con dichos empleos, en las Comandancias en que actualmente se encuentran destinados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Sr. Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancia sque concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Juan González del Valle Rosado y termina con D. Epifanio Gómez Cebrián,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, por la antigüedad de la fecha de la presente orden, causando alta a partir de la revista administrativa del presente mes, con dichos empleos, en las Comandancias de procedencia.

Relación que se cita

A Comandante, D. Juan González del Valle Rosado; a Capitán, D. Felipe Palma Hidalgo; a Teniente, D. Ginés Pozuelo Tercero; a Alférez, a D. Andrés Martín Moreno, D. Miguel López Sánchez, D. Antonio Roldán Ruiz, D. Julio Muros Lorente, D. José Faura Deo y D. Epifanio Gómez Cebriá.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, de Noviembre de 1936.

W. CARRILLO

Señor Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación que da principio con D. Agustín Gallego Alonso y termina con don José Martín Abella,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente orden, causando alta a partir de la revista administrativa del presente con dichos empleos, en las Comandancias de procedencia.

Relación que se cita

A Brigadas: D. Agustín Gallego Alonso, D. Emiliano García Blabas, don José Romero Balloso, D. Juan Lozano Paz y D. Rafael Ramón Martínez.

A Sargentos: D. Arturo Marcos Valdivielso, D. Angel Valcárcel Marín, don Julian López Cortés, D. Emilio Solsona Pérez, D. Pascual Peirats Martínez, don Luis Serrano Lobato, D. Manuel Castro Pérez, D. Longinos Grijón Núñez, don Cándido Carrillo López, D. Francisco Días Fernández y D. José Martín Abella

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, de Noviembre de 1936.

W. CARRILLO

Sr. Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación. que da principio con D. José Daniel Lage y termina con D. Olegario González Calizo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente orden, causando alta a partir de la revista administrativa del presente mes con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Relación que se cita

A cabos: D. José Daniel Lage, don Silvano Revenga García, D. Francisco Martínez Muñoz, D. Luis Gómez González, D. Donato Iruela Sánchez, don Teodoro Alonso de León, D. Angel Hernández Navarro, D. Ginés Funes Guerra, D. Nicencio García Velasco, D. Salvador Fernández García, D. Honoráto Escolar González, D. Angel Sanz Sanz, D. Luis Fernández Miranda, D. Jesús Obón Bello, D. Francisco Lobato Sánchez, D. José Foronda Regaña, D. Guillermo Escoín Espí, D. Leonardo Serrano Muñoz, D. José Muñoz Estable, don Antonio Martín Monterinos, D. Francisco Rivera Arrillaga, D. Marcelino Pozo González, D. Eduardo Martínez Liras, D. Constancio Yuste Sanz, don Angel López Cano, D. Ramón Olivera Dorado D. Gumersindo Aldea Espinosa, D. Isaías Sánchez Cano, D. Rafael Fernández Molina y D. Olegario González Calizo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, de Noviembre de 1936.

W. CARRILLO

Sr. Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y las poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día:

Núms.	Premios	Poblaciones
36.497	120.000	Barcelona, Madrid.
4.520	65.000	Madrid, Madrid.
1.535	30.000	La Unión, Bilbao.
31.167	20.000	Madrid, Barcelona.
23.593	2.000	Madrid, Madrid.
9.531	2.000	Madrid, Barcelona.
24.749	2.000	Ciudad Real, Madrid.
13.748	2.000	Madrid, Vallecas.
18.703	2.000	Madrid, Barcelona.
11.028	2.000	Santander, Madrid.
10.492	2.000	Barcelona, Málaga.
3.316	2.000	Madrid, Madrid.
24.033	2.000	Madrid, Madrid.
27.162	2.000	Madrid, Barcelona

Madrid, 11 de Noviembre 1936

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Carballo Martínez y María Enriqueta Fernández Suárez, de Escuela Hogar de M. Bartolomé Cossío; María Bartolomé Fernández, María Carrillo Ugena y Petra Miguel Orejón, de Escuela Hogar del Maestro Ripoll.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1936.

CUERPO DE SEGURIDAD DE VALENCIA

1.ª Compañía de Servicios Locales

Relación nominal del personal de la expresada que ha de ser promovido al empleo inmediato

CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES
Sargento	Rosendo Maicas Aparicio	
Sargento	Diógenes Julve Alvarez	
Sargento	Mariano Tello Sánchez	
Cabo	Zacarías Cano Cano	
Cabo	Francisco Delicado Iñiguez	
Cabo	José Arnal Cervera	
Cabo	Luis Gallego Largo-Daza	
Cabo	Andrés Rey Domínguez	
Cabo	Ildefonso Gómez Arias	
Cabo	Noé Pardo López	
Cabo	Miguel Regodón Regodón	
Cabo	Angel Aguilar Arjona	
Guardia	Ramón Martín Marcos	
Guardia	Vicente Esparza Gómez	Ascendidos todos ellos por antigüedad el [illegible] el actual.
Guardia	Víctor Algar Yuste	
Guardia	José Calaforra Balaguer	
Guardia	Feliciano Salcedo Zamora	
Guardia	Antonio Morillas Esteve	
Guardia	Cesáreo Covisa Gómez	
Guardia	Nicolás Merino Fuentes	
Guardia	Santiago Bayo López	
Guardia	Angel Calaforra Balaguer	
Guardia	Angel Huerta Salvador	
Guardia	Francisco Pagán López	
Guardia	Antonio Alonso Alabart	
Guardia	Pedro Pastor Escolano	
Guardia	Jesús de Julián Real	
Guardia	Agustín Fresnedas Campos	



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Martes 17 Noviembre 1936 Núm. 322.—Página 707

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado ha presentado D. Manuel Pérez Jofre.

Dado en Barcelona a catorce de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a porpuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director general de los Registros y del Notariado a don Luis Palud y Clausó.

Dado en Barcelona, a catorce de noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

En virtud de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien nombrar a usted Alférez del Cuerpo de Carabineros, debiéndose incorporar con la mayor urgencia al expresado destino y a las columnas de choque que se organizan por el servicio Central de Carabineros, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo, a partir del 1.º de Noviembre actual.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Sr. D. León Díaz Expósito, Alférez de Carabineros.

En virtud de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien nombrar a usted Teniente del Cuerpo de Carabineros, debiéndose incorporar con la mayor urgencia al expresado destino y a las columnas de choque que se organizan por el servicio Central de Carabineros, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo, a partir del 1.º de Noviembre actual.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Sr. D. Froilán Muñoz Romero, Teniente de Carabineros.

En virtud de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien nombrar a usted Teniente del Cuerpo de Carabineros, debiéndose incorporar con la mayor urgencia al expresado destino y a las columnas de choque que se organizan por el servicio Central de Carabineros, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo, a partir del 1.º de noviembre actual.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Sr. D. Manuel Pérez Fernández, Teniente de Carabineros.

En virtud de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien nombrar a usted Capitán del Cuerpo de Carabineros, debiéndose incorporar con la mayor urgencia al expresado destino y a las columnas de choque que se organizan por el servicio Central de Carabineros, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo, a patrir de 1.º de Noviembre actual.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Sr. D. Ciriaco López García, Capitán de Carabineros.

En virtud de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien nombrar a usted Comandante del Cuerpo de Carabineros, debiéndose incorporar con la mayor urgencia al expresado destino y a las columnas de choque que se organizan por el servicio Central de Carabineros, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo, a partir del primero de Noviembre actual.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Sr. D. Federico Angulo Vázquez, Comandante de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Clasificadora de nombramientos, propuestas de ascensos de Carabineros, creada por Decreto de este Ministerio, con fecha de hoy y a partir de 1.º de Noviembre actual,

Se ha tenido a bien nombrar a los siguientes Jefes y Oficiales del referido Cuerpo:

Comandante, D. Federico Angulo Vázquez; Capitán, D. Ciriaco López García; Tenientes, D. Manuel Pérez Fernández y D. Froilán Muñoz Romero; Alférez, D. León Díaz Expósito.

Lo que comunico a V. S. a los efectos reglamentarios.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Sr. General Jefe de la Sección de Carabineros.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Como consecuencia de instancia elevada por el tercer Maquinista de la Armada de la dotación del crucero «Méndez Núñez», D. Antonio Valdomir González, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo, y vista el acta de reconocimiento facultativo de la Junta de Médicos del Hospita Militar de Vaencia, donde se encontraba hospitalizado el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al referido Maquinista un mes de licencia para Grao (Valencia), en atención a las circunstancias actuales, debiendo abonársele sus haberes por la Habilitación general del mismo.

Valencia, 15 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario de Marina,
BENJAMIN BALBOA

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar 1.º de Radiotelegrafía de la Armada D. Manuel Dobarro, actualmente en el «Alcalá Galiano», pase destinado al Ministerio de Marina y Aire en esta capital, y que el Auxiliar 2.º de igual cuerpo D. José Puerto, que presta sus servicios en el «Almirante Lobo», embarque en el destructor «Alcalá Galiano».

Valencia, 15 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario de Marina,
BENJAMIN BALBOA

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la presente orden se pone en conocimiento de todos los habilitados y funcionarios que manejen fondos dependientes del Ministerio de Agricultura, que ha sido creada una Habilitación Central de personal y material, donde se harán efectivos todos los pagos del personal y material dependientes de este Ministerio.

Quedan, por tanto, anulados y sin efecto a partir de esta fecha todos los pagos que no se hagan por la citada Habilitación central.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

P. D.,
El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN MINISTERIAL

Habiéndose acordado por el Gobierno de la República el traslado a Valencia, donde ha fijado su sede, de aquellos organismos centrales indispensables para llevar a efecto la función de gobernar el país, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se trasladan a Valencia los siguientes organismos de la Dirección general de Correos:

a) Negociado de Personal técnico.
b) Negociado de Personal subalterno y rural.
c) Negociado de Personal de Carterías urbanas.
d) Gerencia de los Servicios postales.
e) Gerencia del Giro Postal.
f) Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.
g) Negociado de Régimen Internacional.
h) Inspección general.
i) Negociado de Presupuestos.
j) Secretaría técnica.
k) Secretaría particular del Director general.
l) Negociado de Material.
m) Habilitación de la Dirección general.
n) Negociado de Justicia.

2.º Cada uno de estas dependencias funcionará en esta capital con el Jefe y funcionarios que éste considere indispensables para desarrollar su gestión, y al desplazarse lo harán con los documentos y material preciso.

3.º La documentación cuyo traslado sea innecesario quedará en los respectivos Negociados cuidadosamente guardada bajo la custodia de un funcionario técnico que será designado por el propio Jefe de la dependencia.

4.º La Biblioteca y Museo, Archivos y Negociados de Estadística y Cartografía continuarán funcionando en Madrid a las órdenes del Director general.

Valencia, 10 de Noviembre de 1936.

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Presidente de la Junta de Defensa de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DEL AIRE

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los mecánicos de Aviación Militar licenciados D. Florentino Ginés Espín y D. Joaquín Arnal Castillo,

He tenido a bien concederles la vuelta al servicio activo con el empleo de Sargento mecánico, en el que disfrutarán la antigüedad de la fecha de esta disposición y efectos administrativos de 1.º de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 12 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ASCENSOS.—CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Alférez con la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre último a los Brigadas de Aviación D. José Cuartero Pozo y D. Emilio Galera Macías, quienes en 20 de Julio próximo pasado, con gran riesgo de sus vidas, se fugaron con un avión del Aeródromo de León, internándose en Portugal, desde donde, cuando les fué posible, se incorporaron a las tropas leales de la República.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ASCENSOS.—CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato con la antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de 1.º de Agosto próximo pasado al personal de las Fuerzas Aéreas que figura en la relación siguiente, que principia con D. Galo Pérez Arribas y termina con D. José Bueno Pastor, los cuales están comprendidos en la orden circular de cinco del citado mes de Agosto (GACETA DE MADRID, núm. 219).

Relación que se cita

A Sargentos: D. Galo Pérez Arribas, D. Salvador Gil Jacas, D. Juan Alvarez Llarch, D. Emilio Pes Dalmau, don Antonio Castell Mestre, D. José Hidalgo Galván, D. Pedro Guillament Puignot y D. Enrique Ramón Martín.

A Sargento Maestro de Banda: D. José Bueno Pastor.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO DE VALENCIA

Continuación de las clases e individuos de la referida plantilla que son promovidos al empleo inmediato (Relación aparecida en la GACETA de ayer)

CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES
	2.ª Compañía.	
Sargento	Gervasio Durán Pérez	
Cabo	Restituto González Miranda	
Cabo	Ignacio Pérez Ferrándiz	
Cabo	Saturio Caballero Morales	
Cabo	Silvio López Oliva	
Cabo	Manuel Valle Hernández	
Guardia	José María Mora Pla	Muerto en campaña
Guardia	Eustaquio Valenciano Algaba	Muerto en campaña
Guardia	Agustín Villarrubia Panadero	Muerto en campaña
Guardia	Marcelino Guillén Blasco	Herido en campaña
Guardia	Emilio Ferrer Mengrina	Herido en campaña
Guardia	Julio Garriga Cano	Herido en campaña
Guardia	Evaristo Cardo González	Herido en campaña
Guardia	Luis Moya	Herido en campaña
Guardia	Pablo Martínez Oliver	

CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES
Guardia	José Pardo Pérez	
Guardia	Policarpo Elvira Relaño	
Guardia	José Galindo Pérez	
Guardia	José Carratalá Giner	
Guardia	José Gallardo Escudante	
	14.ª Compañía de Asalto	
Suboficial	Fermín Choques Navalón	Muerto en campaña
Guardia	Rosendo Vázquez Cuevas	Muerto en campaña
Guardia	Gregorio Ferrero Martínez	Muerto en campaña
Guardia	Orencio Pérez Requenco	Muerto en campaña
Guardia	Rafael Vila Marí	Muerto en campaña
Guardia	Manuel Núñez Guirao	Muerto en campaña
Guardia	Pedro Delgado Zamora	Muerto en campaña
Guardia	Feliciano Martínez Contreras	Muerto en campaña
Guardia	Camilo Navarro Tormo	Muerto en campaña
Guardia	Tomás Escamilla Meignizo	Herido en campaña
Guardia	Vicente Sánchez Cañada	Herido en campaña
Guardia	Francisco Martínez Palau	Herido en campaña
Guardia	Miguel Moreno Navarro	Herido en campaña
Cabo	Leovigildo Gómez Gil	Herido en campaña
Cabo	Rafael Estrus Rives	Herido en campaña
Cabo	Clemente Checa Domínguez	
Cabo	José Devesa Aguilar	
Cabo	Francisco Cuadrado Boluda	
Guardia	Vicente Planes Ferrándiz	
Guardia	Doroteo Tello Guerrero	
Guardia	Antonio Cueco Nogueras	
Guardia	Vicente Vila Castillo	
Guardia	Francisco de Asis Tendero	
Guardia	Antonio García Ruiz De la 2.ª Compañía	
	1.ª Compañía	
Cabo	Esteban Gómez Rueda	Muerto en campaña
Guardia	José López Andújar Cruz	Herido en campaña
Guardia	Salvador Noguera	Muerto en campaña
Cabo	Miguel Gassó Vidal	
Cabo	Asensio Candel Motilla	
Cabo	Eulogio de la Concepción Tolosa	
Cabo	José Constán Grau	
Guardia	Rafael Guillén Galvis	
Guardia	Mariano Ortega Pago	
Guardia	Antonio Castelblanque García	
Guardia	Eduardo Atienza de la Peña	

Continuación de ayer y todos de la antigüedad del 9 actual.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

El Director general de Seguridad,
MANUEL MUÑOZ.

DELEGACION DE HACIENDA CASTELLON

EDICTO

José Castelló Soler, Abogado del Estado, Jefe en esta Delegación de Hacienda, Juez Instructor del expediente gubernativo incoado con motivo de los sucesos ocurridos en la Recaudación Auxiliar de Contribuciones de Segorbe, en la noche del 19 al 20 de Octubre último, hago saber:

Que habiendo sido destruídos parte de los valores, tanto de recaudación voluntaria como de ejecutiva, correspondientes a la Zona de Segorbe y segunda de Lucena, en virtud de anterior providencia dictada por mí, ha sido declarada su nulidad, habiendo quedado sustituídos por los extendidos posteriormente en estas Oficinas provinciales de Hacienda, por orden del ilustrísimo Sr. Delegado, y que han tenido entrada en Caja con las debidas formalidades y posterior entrega a la entidad encargada de hacerlos efectivos.

Bien entendido, que valores ya satisfechos por los contribuyentes, que obren en su poder debidamente formalizados, conservan su validez a todos los efectos, y en tal sentido deben considerarlos los funcionarios de la entidad encargada actualmente de la recaudación de contribuciones, «Asociación de Auxiliares y Empleados de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado».

Castellón, 10 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Instructor, JOSE CASTELLO.

CUERPO DE SEGURIDAD DE VALENCIA

Habiéndose padecido error en la inserción de los ascensos pertenecientes al Cuerpo de Seguridad de esta plantilla, que aparecen en la GACETA DE LA REPUBLICA de ayer, debe subsanarse en el sentido de:

Cabo, D. Constancio Pérez Fraile, a Sargento.

Sargento, D. Juan Borgoñoz Mateo a Suboficial.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29-Teléfono 12.420-Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Gobernación

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre anterior,

Este Ministerio ha acordado la constitución en esa capital de un Jurado de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El Subsecretario,

M. SANCHEZ ROCA

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Castellón de la Plana.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Juez interino para la instrucción de sumarios por rebelión y sedición a D. José Ordas-Avecilla Díaz con jurisdicción en esa provincia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El Subsecretario,

M. SANCHEZ ROCA

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Castellón de la Plana.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Juez de primera Instancia e Instrucción de esa capital con carácter interino a D. Manuel Aragonés Cucala.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de noviembre de 1936.

P. D.,

El Subsecretario,

M. SANCHEZ ROCA

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Castellón de la Plana.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre anterior,

Este Ministerio ha acordado la constitución en esa capital de un Jurado de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El Subsecretario,

M. SANCHEZ ROCA

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre pasado,

He designado para el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia creado en esa capital por orden de esta fecha a D. Benito Luna Anoria, y para el de Secretario a D. Juan Piñero Novales, debiendo V. I. requerir a los partidos del Frente Popular y Organizaciones Sindicales para que a su vez hagan las designaciones de los Jurados que han de integrarle.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El Subsecretario,

M. SANCHEZ ROCA

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre anterior,

He designado para el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia creado en esa Capital por orden de esta fecha a D. Francisco Avinent Gimeno y para el de Secretario a D. Enrique Soler Avinent, debiendo V. I. requerir a los partidos del Frente Popular y Organizaciones Sindicales para que a su vez hagan las designaciones de los Jurados que han de integrarle.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El Subsecretario,

M. SANCHEZ ROCA

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Castellón de la Plana.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Las necesidades de orden sanitario del personal del Instituto de Carabineros, hoy combatiendo en defensa de la República democrática y que pronto contará en sus filas a más de 30.000 individuos, precisa de la debida atención, dotando al mismo de personal facultativo y medios para atender a heridos y enfermos con la urgencia necesaria, por lo que, y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Para atender las necesidades sanitarias del Instituto de Carabineros, tanto en lo que se refiere a los heridos en campaña como a la enfermería corriente, se crea, dependiendo directamente del Subsecretario de este departamento, una Sección de Servicios Sanitarios.

Artículo segundo. La Sección, que estará dirigida por un facultativo asimilado a Coronel, se dividirá en dos Negociados: uno de Medicina y otro de Cirugía. Al frente de cada uno de los cuales figurará otro facultativo, con asimilación de Teniente Coronel.

Artículo tercero. Para el servicio de los batallones de Carabineros en campaña y Comandancias generales, se designará, a propuesta de la Sección de Servicios Sanitarios, el personal facultativo que se preciso, similarmente a las dotaciones que en el Ejército figuren y las unidades correspondientes.

Artículo cuarto. El personal designado quedará asimilado a los empleos de Comandante, Capitán y Teniente, según proceda, y en la proporción que a propuesta de la Sección se acuerde.

Artículo quinto. Todo el personal facultativo gozará de las consideraciones, sueldos y devengos que el personal de las correspondientes categorías tenga asignado en el Ejército.

Artículo sexto. Los sueldos y devengos del expresado personal serán abonados con cargo al Capítulo 1.º de la Sección XI, presupuesto vigente, y a cuenta de los créditos extraordinarios concedidos por Decretos de 27 y 29 de Octubre último (GACETAS 303 y 304).

Artículo séptimo. Se nombra Jefe de la Sección de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros a D. Julio Bejarano Lozano, el que gozará de las consideraciones, sueldos y devengos como asimilado a Coronel Médico.

Por el expresado Jefe de Sección se propondrán los facultativos que deban figurar como Jefes de los Negociados de Cirugía y Medicina y personal auxiliar indispensable, así como también elevará propuesta de plantilla de personal médico que estime necesario para las atenciones de las unidades del Instituto, con inclusión de los facultativos que actualmente vienen sirviendo destinos de esta clase.

Artículo octavo. Por el Subsecretario de este departamento se dictarán las instrucciones complementarias para la ejecución de cuanto anteriormente se dispone.

Valencia, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. Negrín.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SUBSECRETARIA DEL AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Todos los obreros de las industrias Aeronáuticas intervenidas por el Arma de Aviación, así como los de sus talleres, tendrán un incremento en sus jornales sobre las siguientes bases:

Los jornales hasta diez pesetas inclusive, tendrán un aumento de tres pesetas.

Los de diez a quince pesetas inclusive, de dos pesetas.

De quince en adelante, de una peseta.

Los jornales fraccionarios se entenderán aumentados al número completo de pesetas, antes de aplicarles el expresado incremento.

El personal que resida en Murcia, tendrá sobre estos aumentos una gratificación mensual de cuarenta y cinco pesetas, como gratificación de casa.

Estos aumentos tendrán eefctos re-

troactivos del día de salida de su anterior residencia.

Valencia, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 31 de Agosto último (D. O., número 174),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación al Sargento don Rafael Sirvent Miralles, con la antigüedad y efectos administrativos de 1.º del citado mes de Agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Alférez de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre próximo pasado, al Sargento D. Ananías Sanjuán Alonso, quien ha puesto de manifiesto su adhesión y lealtad al Régimen, al fugarse de las filas facciosas tripulando un avión «Junkers» cargado de bombas, con el que aterrizó en el Aeródromo de Alcalá de Henares el día 10 del corriente mes.

Valencia, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la orden circular de 11 de Octubre último (D. O., núm. 208),

He resuelto conceder el ascenso al empleo que se indica al personal de las Fuerzas Aéreas que figura en la siguiente relación, que principia con D. Alejandro Ramos Jiménez y termina con D. Salvador Martínez Conesa, otorgándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Octubre último y efectos administrativos de 1.º del mes actual.

RELACION QUE SE CITA

A Capitán

D. Alejandro Ramos Jiménez.
D. Antonio Sarabia Peñalver.
D. Antonio Andrés Pascual (desaparecido).
D. Francisco Soláns Cañizares.
D. Valentín de Santiago Fuentes.
D. Ascensión Borrega Díaz.
D. Cándido Carpio Carpio.
D. Carlos Cruz Torres.
D. Emiliano Pérez Díaz.
D. Emilio Santos Martínez.
D. Ezequiel Olid Huesa.
D. Felipe Galán Gonzalo.
D. Félix Moreno Molina.
D. Fernando Cuenca Jáuregui.
D. Fernando Pérez Acedo.
D. Francisco Baraza Díez.
D. Francisco Tarazada Moya.
D. Francisco Valenciano Más.
D. José Hernández Melo.
D. José M.ª González Alienes.
D. José Zamora Munuera.
D. Juan Mallo Fernández.
D. Jesús Parra García.
D. Juan Marrero Miranda.
D. Juan Rodríguez García.
D. Juan Valenzuela Extremera.
D. Leandro Olmos Granero.
D. Lucas Fuentes Alcaraz.
D. Luciano Martín Sánchez.
D. Luciano de Frutos García.
D. Manuel Alvarez Rueda.
D. Nicolás Martínez Hernández.
D. Nicolás Verdú Cauque.
D. Odón Díaz Martín.
D. Higinio Melego Reillo.
D. Pedro Castillo Morales.
D. Angel Viudez Prieto.
D. Rafael Lama Cantero.
D. Rafael Oliver Gonzalo.
D. Salvador Martín Sanz.
D. Tomás Entrena Fernández.
D. Félix Urtubi Ercilla (desaparecido).
D. Esteban Bruno Cea (desaparecido).
D. Rafael Marín García.

A Teniente

D. Agustín González Nieto.
D. Alberto Martínez Rodríguez.
D. Alejandro Martínez Martínez.
D. Alfonso Moreno Martínez.
D. Andrsé García de la Calle.
D. Angel López Pastor.
D. Angel García Casas.
D. Augusto Martín Campos.
D. Amadeo Torres Blasco.
D. Antonio Carbonell Cremades.
D. Angel Borrega Díaz.
D. Antonio Pujol Sanz.
D. Amador Fernández Manzano.
D. Aurelio Gómez Villalba.
D. Benito Garrido Corona.
D. Benito López Trinidad.
D. Bernardo Torrejón Arias.
D. Carlos Vergara Vergara.
D. Cosme Campillo Trespalacios.
D. Emilio Masero Pérez.
D. Emilio Roig Aira.
D. Eusebio Fernández de Velasco.
D. Félix Sanz López.
D. Francisco Martín Gil.
D. Fernando Romero Tejero.
D. Francisco Serrano Bertos.
D. Gonzalo García Sanjuán.
D. Gregorio Garay Martínez.
D. Hilario Márquez Pérez.
D. Isidro Manquillo Egido.
D. Joaquín Urruchua Escarza.
D. José Corrochano Márquez.
D. José Garrido Albiñana.
D. José Cosials Bertis.
D. José Martínez Pérez.
D. Juan José Díaz Guisasola.
D. José Palacios García.
D. José Rivera Llorente.
D. Jorge Painceira Ramallar.
D. Juan Marqués Genares.
D. Juan Escobar Montero.
D. Juan López de Areta (desaparecido).
D. Juan Ruiz Funes.
D. Justino Cudero Escudero.
D. Leocadio Mendiola Núñez.
D. Lorenzo Navarro Mulero.
D. Luis Rodríguez Fernández.
D. José M.ª Quintana Ladrón de Guevara.
D. Manuel Aguirre López.
D. Manuel Molina Izquierdo.

A Teniente

D. Manuel Montalbán Vera.
D. Manuel Ramírez Aguayo.
D. Ezequiel Navio de Vez.
D. José Vélez Isas.
D. Julián Fuentes Alonso.
D. Manuel Román Serrano.
D. Máximo Ricote Juanas.
D. Miguel Franco Castón.
D. Miguel García Trapero.
D. Miguel Prieto Redondo.
D. Pascual Verdú Campillo.
D. Pedro Bargueño Ortega.
D. Pedro Calatayud Antón.
D. Pedro Rosado Guidú.
D. Ponciano Paniagua Paniagua.
D. Rafael Martínez Pañella.
D. Rafael Peña Dugo.
D. Rafael Torres Blasco.
D. Roberto Alonso Santamaría.
D. Serafín Marcos Gómez Azurmendi.
D. Silvio Lurueña Torres.
D. Vicente Sánchiz Martínez.
D. Aureliano Villegas Almodóvar.
D. José Cuartero Pozo.
D. Emilio Galera Macías.
D. Ananías Sanjuán Alonso.
D. Victoriano Muñoz Martínez.

A Alférez

D. Alfonso Montoro Conesa.
D. Alejandro Fernández Rodríguez.
D. Andrés Galiana López.
D. Antonio Casas García.
D. Antonio Buixaderas García.
D. Antonio García Galache.
D. Antonio Martínez Pañella.
D. Antonio Moreno Jiménez.
D. Antonio Moreno González.
D. Rafael Sirvent Miralles.
D. Bernardo Gamo Ortega.
D. Braulio Tejero Hernangómez.
D. Castor Ceruelo Arias.
D. Cesáreo Parra Neira.
D. Conrado Rivas González.
D. Cristóbal Sánchez Onrubia.
D. Dionisio Arroyo Mera.
D. Eduardo Castro Aznar.
D. Eugenio Páez Muñoz.
D. Eusebio Ubiñas Moreno.
D. Ezequiel Vega Antolín.
D. Félix Ledesma Javier.
D. Felipe Sanz López.
D. Fernando Almoguera Ovelar.
D. Florentino Cases Vallina.
D. Fortunato Rodríguez Martínez.
D. Francisco Freixinós Gallego.
D. Francisco Poblet Murillo.
D. Gerardo Marín Herráiz (desaparecido).
D. Gonzalo Rodríguez Hernández.
D. Gregorio García Retamero.
D. Gregorio Montoro Cnoesa.
D. Joaquín Ledares Sánchez.
D. Jesús Antón Tanarro.
D. Jesús Bello Rojo.
D. Jesús Palacios García.
D. Jesús Sarabia Peñalver.
D. Jerónimo Sánchez Hernández.
D. Joaquín Fernández Bruña.
D. José García Alcázar.
D. José Martínez Sánchez.
D. José Pérez del Corazón.
D. José Pizarro Ventas.
D. José Preciados Villafría.
D. Juan Bautista Esquerdo Brun.
D. Juan Iñigo Panuagua.
D. Juan Martínez Navarrete.
D. Julio Bajo Gómez.
D. Julio César Muñiz Pérez.
D. Lázaro Segura Navarro.
D. Luis Gómez Gómez.
D. Luis Jiménez Montoya.
D. Luis Sánchez Gastán.
D. Manuel Cidoncha Ortiz.
D. Manuel Escudero Arroyo.
D. Manuel Tena Acero.
D. Maximiliano Conde Alvarez.
D. Miguel González Soto.
D. Miguel Malpica Pérez.
D. Nicolás Hurtado de Gracia.
D. Nuncio Escribeses Jiménez.
D. Ovidio Macho Díaz.
D. Rafael Cabello Ledesma.
D. Rafael García Martín.
D. Ramón del Rey Pastor.
D. Ramón Jáudenes Alvarez.
D. Santiago García Bengoa.
D. Teodoro Cort Escribano.
D. Tomás Martínez Martínez.
D. Valentín Martín Pinillos.
D. Víctor Vallejo Gutiérrez.
D. José Barberá Rocamora.
D. Florentino Honorio Flores.
D. Arturo Gayoso Suárez.
D. Antonio Fagundo Visiedo.
D. Salvador Martínez Conesa.

Lo comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, quince de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 15 de Septiembre último (D. O., número 185),

He resuelto conceder el empleo de Capitán a los Tenientes que a continuación se expresan, Pilotos de aeroplano, destinados en el arma de Aviación, cuya lealtad y adhesión al Régimen han quedado bien probadas.

La antigüedad que disfrutarán en su nuevo empleo será la que señala la orden circular de 21 de Septiembre último (D. O., núm. 190), o sea la de 19 de Julio pasado, con efectos administrativos de 1.° del citado mes de Septiembre.

Teniente de Ingenieros D. José Arcega Nájera.

Teniente de Ingenieros D. Manuel Cremades Payá.

Teniente de Ingenieros D. Isidoro Jiménez García.

Teniente de Artillería D. Pedro Mansilla Martínez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Excmo. Sr.: He dispuesto cause baja en el Arma de Aviación y pase al Cuerpo de procedencia el Capitán de Intendencia D. Martín Petriz Villa, quedando en la situación B de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo como comprendido en el apartado c) de las prevenciones generales

de la O. C. de 17 de Septiembre de 1920 (D. O., núm. 210), por haber prestado servicio en Aviación durante más de cinco años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Suboficial retirado, piloto militar de aeroplano, D. José Escobar González, al que se le asignará el empleo de Alférez de Aviación con la antigüedad de 5 de Diciembre de 1935; otorgándole el de Teniente de la citada Arma con la antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán de Aviación D. Pedro Castillo Morales, pase destinado al Centro Administrativo de la primera Región Aérea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden de 17 del anterior (D. O. 213), al Ayudante Auxiliar Mayor de Infantería de Marina, retirado extraordinario, D. José Beltrán Bataller, el cual quedará a disposición de la Jurisdicción en Madrid para conferirle el cometido o destino de guerra que más convenga al servicio.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Señores.

MARINERIA

Excmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias que aconsenjan la formación de unidades perfectamente encuadradas y preparadas con que atender los servicios de la Flota y Bases Navales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección del Personal, ha dispuesto se ordene la movilización de los inscriptos de marinería de la comprensión de la Base Naval de Cartagena, pertenecientes a los reemplazos de 1932, 1933 y 1934, debiendo efectuarse por la Jefatura de aquella Base Naval, con la mayor urgencia, las operaciones necesarias a tal fin y significándose que la reincorporación al servicio de las armas de los individuos a quienes afecte la presente Orden ministerial, deberá llevarse a cabo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la misma en las delegaciones marítimas respectivas. Los inscriptos residentes en Cataluña, efectuarán su presentación en la Aeronáutica Naval de Barcelona, y los residentes en Madrid se presentarán en la jurisdicción gubernativa de Marina de aquella capital.

Tanto unas como otras autoridades, dispondrán que el personal así movilizado sea pasaportado con la mayor urgencia para Cartagena, a disposición del Jefe de la indicada Base.

Madrid, 17 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Sr. Jefe de la Sección del Personal.

Señores.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA, con fecha 15 del corriente mes, el Decreto sobre normas para cubrir las vacantes de Oficiales subalternos, Suboficiales y Sargentos en las antiguas Compañías de Asalto, Seguridad y Mecanizadas, así como Escuadrones, ha surgido en las fuerzas de esta clase existentes en Cataluña la dificultad de su aplicación, por estar de hecho mezcladas, debido a las circunstancias actuales, en las unidades allí existentes las fuerzas que dependen del Estado y las que fueron creadas por la Generalidad de Cataluña.

Debido a ello, este Ministerio ha acordado la siguiente orden:

1.º El Decreto fecha 14 de Noviembre (GACETA DE LA REPUBLICA del 15) no se aplicará a las fuerzas del Estado en Cataluña, hasta que quede hecha la debida separación entre las mismas y las que, con iguales fines, dependen de la Generalidad de Cataluña.

2.º En un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias que integran las plantillas de Seguridad y Asalto con destino en Cataluña, optarán por quedar al servicio del Estado o pasar a depender de los servicios establecidos por la Generalidad de Cataluña.

3.° Los que opten por prestar sus servicios en las fuerzas de la Generalidad de Cataluña, serán baja en sus actuales escalafones del Estado.

4.° Los que deseen permanecer al servicio del Estado, lo indicarán en instancia individual dirigida al Director general de Seguridad en Valencia, indicando nombre, apellidos, edad, antigüedad, grado y unidad en que sirven.

5.° El Sr. Consejero de Seguridad de la Generalidad de Cataluña, determinará la forma de solicitar el pasar a los servicios que de él dependen.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA Y GAGO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Capitán y Tenientes de la Guardia Nacional Republicana D. Damián Chicharro Vega, D. Antonio Escobar Valtierra y D. José Velázquez Gil, respectivamente, son leales al régimen constituido, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen destinados en comisión los dos primeros a la Comandancia de Madrid, y el último al 14° Tercio, sin derecho a dietas, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente al 4.° Tercio y en comisión en el Parque Móvil, D. Juan Navarro Márquez, pase destinado también en comisión a esa Inspección general, donde quedará agregado para haberes, documentación y demás efectos.

Lo digo a V. E para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los guardias de la Comandancia de Alicante y Ciudad Real de ese Instituto, Bartolomé Martínez Grau y Rosario Gómez González, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Octubre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los guardias de la Comandancia de Alicante de ese Instituto Francisco Mira Rico y Antonio Beltrán Monerris,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Septiembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1936.

P. D.,
HENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.° del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Casado de la Fuente, Agregado Agronómico a la Embajada de España en París, y de D. Eladio Asensio, Director de la Estación Enotécnica de Cette.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

VICENTE URIBE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Habiendo cambiado con el traslado del Gobierno a Valencia las circunstancias que aconsejaron a esa Dirección general de su digno cargo dictar la circular de 16 de Octubre pasado (D. O., núm. 3.689) y como consecuencia de dicho traslado la transformación de los servicios de Madrid en Centro provincial,

He tenido a bien disponer,

1.° Que se anule dicha disposición cesando el control de todos los servicios que en Centros y Secciones se establecía.

2.° Que queden sin efecto los nombramientos de Jefe de Tráfico Central y Delegados provinciales del mismo; debiendo reintegrarse los funcionarios a sus anteriores destinos en el mismo plazo de cinco días que se fijaba en la disposición que se anula, en la que ya estaba previsto el caso de su vuelta a la Central de Madrid.

3.° Que si alguno de los funcionarios nombrados delegados pertenecieran al personal trasladado a Valencia, en el mismo plazo señalado deberán presentarse en esta Capital que es donde radica ahora la Central y los servicios de la Dirección general de Telecomunicación.

Valencia, 1, de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Sr. Director general de Telecomunicación y Sres. Delegados Jefes de Centro y Delegados Jefes de Tráfico.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Teniendo en cuenta la guerra civil que sufre España y las considerables necesidades sanitarias que tal lucha ha creado y con el fin de que dichas necesidades no queden desatendidas y a la vez estén perfectamente organizados los servicios sanitarios civiles, oficiales y particulares, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en disponer:

Primero. Todos los profesionales sanitarios serán movilizados a partir de la publicación del presente decreto y clasificados en dos grupos: sanitarios de vanguardia y sanitarios de retaguardia.

Segundo. La clasificación señalada se hará por la Delegación Provincial de Sanidad, de acuerdo con los informes técnicos y políticos que faciliten los sindicatos sanitarios, que serán remitidos a dicha Delegación por los Comités de enlace de las dos centrales sindicales.

Tercero. Los profesionales sanitarios que resulten afectados a la vanguardia, pasarán a depender del Departamento de Guerra.

Cuarto. El trabajo de los sanitarios que sean clasificados para la retaguardia, será racionalizado, pudiendo, si así lo cree conveniente la Delegación Sanitaria Local, dividir cada población en barriadas y asignar a cada una de ellas el número de sanitarios de retaguardia que estime conveniente para la más completa función médica.

Quinto. Todo sanitario podrá ser destinado a los puestos que crea oportuno la Delegación, cualquiera que sea el cargo que desempeñe.

Sexto. Los Ayuntamientos o los Comités que hayan asumido transitoriamente las funciones municipales, serán responsables de que los compromisos anteriores respecto a cobranza de emolumentos, se hagan efectivos, tanto los que se refieran al orden oficial (titulares y funciones inspectoras), como los que tengan carácter particular (igualas).

Séptimo. La cobranza de todos los emolumentos señalados, correrá a cargo de los municipios, debiendo éstos hacer efectivas mensualmente las recaudaciones en la Delegación de Hacienda, de las que se harán cargo la Delegaciones de Sanidad.

Octavo. Las Delegaciones de Sanidad satisfarán directamente a los profesionales sanitarios, las cantidades recaudadas por servicios médico-sanitarios y estos organismos dispondrán lo necesario para que la función se cumpla con la máxima puntualidad.

Noveno. Por los Ministerios de la Guerra y Sanidad y Asistencia Social, se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero.

Creado por decreto del cuatro del mes actual el Ministerio de Sanidad, desglosado del de Trabajo, Sanidad y Previsión, las funciones de asistencia social quedaron adscritas al referido Ministerio de Sanidad. Pero como todos los problemas de asistencia social adquieren en los actuales momentos una importancia considerable y por la significación y alcance de sus cuestiones están en íntima compenetración con los problemas sanitarios, parece lógico que la denominación del nuevo Departiamento ministerial sea la de Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, significando con ello la importancia que el Poder Público concede a los avances sociales en orden a la asistencia pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto, el Ministerio de Sanidad se denominará «Ministerio de Sanidad y Asistencia Social».

Artículo segundo. Pasarán al referido Ministerio todas las funciones que se hallan encomendadas a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Social.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Albacete a D. José Papí Albert.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Albacete a D. Justo Martínez Amutio.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cuenca a D. Eduardo Mazón Martínez.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, con residencia en Montoro, a D. Eduardo Blanco Fernandes.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de las provincias de Santander y Palencia al actual Gobernador Civil de Santander, D. Juan Ruiz Olazaran.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero.

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Por Decreto de este Ministerio, fecha 27 de Septiembre último, se dispuso que el plazo para que los funcionarios dependientes de este Ministerio pudiesen solicitar su reingreso en los servicios del mismo finalizase el día 15 próximo pasado, pero las circunstancias aconsejan que dicho plazo sea ampliado a fin de facilitar la recepción de solicitudes de reingreso.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto que el plazo para solicitar su reingreso los funcionarios de todas clases dependientes del mismo, se entienda ampliado hasta el día 10 de Diciembre inclusive, debiendo dirigirse las oportunas instancias a esta capital.

Valencia, 18 de Noviembre de 1936.

El Ministro de Justicia,
P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Los Generales de Brigada D. Manuel Llanos Medina, D. Jacinto Fernández Ampón y D. Manuel García Benet, de Infantería; D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejo, de Estado Mayor y D. Manuel del Alcázar Leal, de Caballería, pasan a la situación de reserva en las residencias que cada uno tiene en la actualidad.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo al Decreto de 21 de Julio último causa baja definitiva en el Ejército el Capitán de Infantería D. Vicente Aced Márquez, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo al Decreto de 21 de Julio último causa baja definitiva en el Ejército el Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Ruigómez Velasco, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las necesidades de la campaña emprendida para combatir el movimiento subversivo imponen, con carácter urgente, que por el Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación se proceda a dotar a las plazas de Valencia y Cartagena de las fortificaciones y defensas antiaéreas precisas para su mayor seguridad y como la realización de estas obras requiere gastos para los que se carece de crédito por haberse invertido en su totalidad el de carácter extraordinario concedido a dicho organismo por Decreto de 6 de Octubre último, se ha seguido el procedimiento adecuado para obtener la concesión de otro suplementario de aquél.

En el oportuno expediente constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento por medida gubernativa, y, fundado en ellos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas al que para el pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación, figura en un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerios de Obras Públicas y de Comunicaciones y Marina Mercante», con destino a trabajos de fortificación y defensas antiaéreas en Valencia y Cartagena.

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

———

Relacionados íntimamente con la actual campaña de los servicios extraordinarios y especiales de vigilancia, por cuanto mediante ellos se pueden prevenir y aun frustrar acumulaciones de hombres, elementos, recursos y hasta informaciones que tonifiquen la acción de los rebeldes, se ha hecho preciso intensificar su actuación en tal forma que las dotaciones para ellos comprendidas en el Presupuesto en vigor resultan insuficientes para su sostenimiento, y con el fin de que en ningún momento se paralice o dificulte su actuación, se ha instruído un expediente de habilitación de suplemento de crédito en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a la concesión del mismo por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en disponer:

Art. 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», Grupo tercero, concepto cuarto «Gastos reservados y extraordinarios de Vigilancia y servicios especiales».

Art. 2.º El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el Artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

Las excepcionales circunstancias por que el país atraviesa obligaron al Gobierno de la República a crear Juzgados y Tribunales Populares Especiales para el conocimiento de los delitos de rebelión, sedición o contra la seguridad del Estado, y como su constitución y funcionamiento originan gastos para los que resultan insuficientes los créditos presupuestos a que su abono debe afectar, se ha seguido en remedio de su insuficiencia, el procedimiento señalado por el artículo cuarentay uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En el expediente al efecto instruído, figuran los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a la concesión de recursos suplementarios por medida gubernativa.

Y fundado en tales razones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión», dos suplementos de crédito importantes en junto cuatrocientas cincuenta mil pesetas, con la aplicación que sigue: Doscientas mil pesetas al Capítulo primero «Personal», Artículo tercero «Asistencias y dietas.—Servicios de Justicia», Grupo once «Servicios generales», concepto «Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios, etc.», y doscientas cincuenta mil pesetas al Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», Grupo décimotercero «Imprevistos».

Art. 2.º El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma indicada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

ORDEN

Entre tanto se constituye la Junta de la Caja de Reparaciones e inicia su gestión el Tribunal de responsabilidades civiles, este Ministerio ha acordado que se constituya un Consejo ejecutivo integrado por el Director General de la Caja de Reparaciones, el Vice-Director General y el Secretario General, quienes resolverán cuantas cuestiones urgentes y de trámite se susciten.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. J. Negrín.

Señor Director General de la Caja de Reparaciones.

ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo acordado por el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan trasladados a Valencia los servicios de la Administración Central del Ministerio de Hacienda; los del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de la Mina Arrayanes; los de las Compañías Arrendatarias del Monopolio de Petróleos, Tabacos y Cerillas; el Consejo Superior Bancario, las Oficinas Centrales del Banco de España y el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Segundo. El Tribunal Económico Administrativo Central permanecerá en Madrid, dependiendo directa y exclusivamente de este Ministerio.

Tercero. La Delegación de Hacienda de Madrid organizará los servicios provinciales de Caja de Depósitos, Deuda y Clases Pasivas, trasladándose a Valencia los de naturaleza exclusivamente Central de estos Ramos.

Cuarto. La custodia del edificio del Ministerio de Hacienda en Madrid queda encomendada a la Comandancia de Carabineros de dicha Capital.

Quinto. Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se designará el personal que ha de incorporarse a los servicios que se trasladan a Valencia en el número mínimo indispensable para la organización de los mismos. El personal restante pasará, provisionalmente, a depender de la Delegación de Hacienda de Madrid, que lo asignará a sus propios servicios o dispondrá quede adscrito a aquellos otros correspondientes a los Centros que por su carácter especial continúen actuando en Madrid.

Sexto. Esta Subsecretaría y las Direcciones generales de este Ministerio adoptarán las medidas necesarias para la organización en Valencia de los servicios Centrales trasladados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —Juan Negrín.

ORDEN PROMOVIENDO A LOS EMPLEOS QUE SE CITAN, CON DESTINO A LAS UNIDADES DE CHOQUE DE CARABINEROS, AL PERSONAL DE DICHO INSTITUTO QUE SE EXPRESA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos que se citan en el Instituto de Carabineros, con destino a las columnas de choque, al jefe, oficiales, suboficiales, clases e individuos de tropa del mismo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Mariano Trucharte Samper y termina con D. Francisco Arenas Rodríguez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

RELACION QUE SE CITA

A Teniente Coronel

D. Mariano Trucharte Samper.

A Comandante

D. Arcadio Gómez Palencia.

A Capitanes

D. Martín Gutiérrez de Castro.
D. Isaac Barrigón Sánchez.
D. Lázaro Fraguas Palacios.

A Tenientes

D. Ricardo Viera Serrano.
D. Felipe Ramajo Sánchez.
D. Manuel Ivars Ivars.

A Sargentos

D. Juan González Barquero.
D. Valeriano Torres Torres.
D. Francisco Mata de Cádiz.

A Cabos

D. Bartolomé Melgar Ladrón de Guevara.
D. Juan Moya Melgares.
D. José García Pagán Pasias.
D. Isidro Torres Esteliert.
D. Juan López Cuenca.
D. Gerardo Moreno Padial.
D. Victoriano Blázquez García.
D. José Almodóbar Díaz.
D. Francisco Martínez Berenguer.
D. Benjamín Díaz Pinedo.
D. David Máñez Zanón.
D. Manuel García Peña.
D. José Carretero Estévez.
D. Juan Pedrera Bavio.
D. Joaquín Gargallo Bayo.
D. Nicolás Gil Hernández.
D. Pedro Saavedra Arias.
D. Melitón Parras Esteban.
D. Antonio Capillo Núñez.
D. Martín Justo Hernández.
D. Mariano Carrascal Martín.
D. José Rodríguez Larios.
D. Manuel López Martínez Molina.
D. Antonio López Rodríguez.
D. Miguel Gutiérrez Rodríguez.
D. José Ruiz Acevedo.
D. Francisco Herrera Vives.
D. Nemesio Alcázar Gallego.
D. Juan Sesé Cayuela.
D. Bartolomé Sánchez Castro.
D. Nemesio Aparicio Alcocer.
D. Rufino García Carbajal.
D. Antonio Muñoz Castillo.
D. Miguel Calvo Teuler.
D. Vicente Serrano Fernández.
D. Pablo García Gómez.
D. José Torralba Redondo.
D. José Salvador Pérez.
D. Crispín Sánchez Martínez.
D. Agustín Trives Roca.
D. Francisco Soto Callejón.
D. Miguel Robles Tomillero.
D. Cándido Pino Francés.
D. Ismael Sampedro Rims.
D. Silverio Enríquez Palazón.
D. José López Ferrer.
D. César Rodríguez de Guzmán.
D. Jesús de Juan Cuevas.
D. Francisco Sesé Martínez.
D. Virginio Bermúdez Posadas.
D. Gabriel González Rodríguez.
D. Juan Bioque López.
D. Antonio Fernández Villasana.
D. Mariano Calero Serrano.
D. Francisco Tamares Lozano.
D. José Zorzano Suils.
D. Antonio González Sevilla.
D. Juan Pérez Rosas.
D. Enrique Sevilla Monteagudo.
D. Gregorio Aldabás Lareu.
D. Luis Medina Gutiérrez.
D. Juan Castillo Carreño.
D. Alejandro Ruiz Jáuregui.
D. Antonio Blanco García.
D. Miguel Redondo Mateu.
D. Justo Peralat Rodríguez.
D. Avelino Cuadrado Uzárraga.
D. Francisco Lindo Núñez.
D. Damián García Doray.
D. Francisco Romero Martínez.
D. Ramón Carreño Gómez.
D. Manuel Borreguero León.
D. Juan Alvarez Pineda.
D. Vicente Caballero González.
D. Enrique Quintanilla Pino.
D. José Piña Sánchez.
D. Jesús Hernández Barrueco.
D. Manuel Hermida Parios.
D. Eloy Sabater Ipas.
D. Alfonso Alonso Torres.
D. Angel Bermejo Torres.
D. Juan Yagües Fernández.
D. José María Sánchez Montáñez.
D. José Juan Cortés.
D. Emilio Tejerina Huertas.
D. Fermín Antona Sancho.
D. Pedro Sesé Martínez.
D. Jesús Marco Villalba.
D. Francisco Pastor Barroso.
D. Modesto García de Arriba.
D. Francisco Fuentes Vázquez.
D. Pedro García Martos.
D. Francisco Capal Aguilera.
D. Rupeto Alvarez de la Fuente.
D. Miguel Imiz Escalada.
D. Hipólito Montesinos Jimeno.
D. Jesús Rodríguez Soto.
D. Diego Díaz Gómez.
D. Ricardo Domingo Ramos.
D. Julio Mesonero García.
D. Domingo García Barrueco.
D. Manuel Grova Araujo.
D. Luis Herrero Vázquez.
D. Celestino Iñigo Albarsán.
D. Nicolás Martín Carreras.
D. Manuel Fernández Calderón.
D. José García de la Rasilla.
D. Francisco Clemente Fernández.
D. Manuel Lloscos Montolio.
D. Francisco Arenas Rodríguez.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. D., J. Bujeda.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

La Flota Republicana necesita una organización adecuada a las circunstancias que crea la guerra civil, y con la mira puesta en su mejor funcionamiento. Para ello procede establecer dos ramas, una esencialmente militar y otra de carácter político, que bien entroncadas aseguren un rendimiento eficaz.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El mando de la Flota Republicana corresponde al Jefe de la misma y al Delegado Político, cargos ambos que serán provistos por el Ministro de Marina y Aire mediante Decreto.

El Jefe de la Flota tendrá a sus inmediatas órdenes un Estado Mayor, compuesto de técnicos nombrados por el Ministro, a propuesta del referido Jefe.

El Delegado Político asumirá la presidencia del Comité Central de la Flota, ejerciendo el control de éste a través de los Comités de los buques y por medio de sus respectivos presidentes.

Art. 2.º El Comité Central estará formado por un representante de cada unidad grande de la Flota y por representantes de agrupaciones de las unidades pequeñas, agrupaciones que se constituirán en la forma que determine el correspondiente Reglamento.

Art. 3.º El mando, ejercido por el Jefe de la Flota y el Delegado Político, preparará, ordenará y dirigirá las operaciones.

Art. 4.º El Comité Central desempeñará funciones de control, aconsejando y auxiliando al mando de la Flota en caso necesario.

Art. 5.º El mando de cada uno de los buques corresponde al Comandante del mismo y al Presidente del respectivo Comité.

El Comandante será nombrado por el Ministro y el Presidente del Comité lo elegirá éste entre sus miembros.

El Comandante tendrá a sus órdenes a los Jefes de los distintos servicios del buque, con quienes se atenderá directamente, y a un Segundo Comandante, el cual será nombrado por el Comité del barco, a propuesta del Comandante y del Presidente del respectivo Comité.

El Segundo Comandante sustituirá al primero cuando éste falte, y tendrá además a su cargo cuantas funciones le confiera el Reglamento.

Art. 6.º El Comité del barco será elegido por la dotación, entre los individuos que la formen.

El Comité, al constituirse, elegirá su Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste falte y ejercerá cerca del Segundo Comandante funciones análogas a las que competen al Presidente cerca del Primer Comandante.

El Comité designará entre los individuos de la dotación, ajenos al mismo, un Delegado para cada una de los servicios, con función de control en él y con el deber de auxiliar a los respectivos Jefes y cumplir cuanto en el orden técnico dispongan éstos.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Marina y Aire para dictar un Reglamento de aplicación del presente Decreto.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,

INDALECIO PRIETO

ORDEN

Como resultado de instancia del Piloto aviador movilizado Juan Comas Borrás, fecha 9 de Octubre último, en solicitud de que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 13 del expesado mes (D. O. número 210) y en atención a que se encuentra dentro de las condiciones que exige el artículo tercero del expresado Decreto, he resuelto ascencdr al citado piloto a la categoría de Maestre de Aeronáutica.

Madrid, seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Sr. Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Rafael Bueno Bueno y termina con D. Ramón Roselló Torres, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA núm. 209).

Relación que se cita

Capitanes, D. Rafael Bueno Bueno. D. Vicente Santiago Hodssón, D. Angel Merino Cisneros, D. Gregorio Fernández Artal.

Tenientes, D. Nicanor Campos Barriuso, D. Jaime Iborra Carratalá.

Alféreces, D. Francisco Lafuente Gonzalo, D. Adolfo Oliete Rovira, D. Ramón Roselló Torres.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Carazo Carazo y termina con D. Luis Solís Borrego, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto, por otro de veintiséis de igual mes (GACETA núm. 209).

Relación que se cita

Capitanes: D. Francisco Carazo Carazo y D. Emilio Calvo Gastesi.

Tenientes: D. Victoriano Alejandro Mendieroz, D. Manuel Muñoz Filpo, D. Francisco Patxot Ortiz y D. Federico Chacón Cuesta.

Alférez: D. Luis Solís Borrego.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. Mariano Pérez Ugena y don Aufonso Diana Martínez causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204) aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA núm. 209).

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer, que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que da principio con el Brigada D. Juan Urrez Rius y termina con el guardia D. Patricio Nicolau Poch, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiseis de igual mes (GACETA, núm. 209).

Relación que se cita

Brigadas: D. Juan Urrez Rius, D. Eustaquio Fernández Novalvos y D. Manuel González Lorenzo.

Sargentos: D. Eleuterio Martínez Fernández y D. Antonio Lillo Mora.

Cabos: D. Pascual Melero Glaria, D. Virgilio Porquet Peláez, D. Pedro Pina Jiménez, D. Agustín Hernández Porto, D. Rogelio Gonzalvo Mainar, y D. Claudio Torres Monereo.

Guardias: D. Fermín Fernández Martínez, D. Ricardo Valle Miguel, don Francisco Santos Martín, D. Marcelino Molina Rodríguez, D. Pedro Pérez Pérez (5.º), D. Severo Redondo Herrero, D. Gaspar Pérez Martí, D. Joaquín Sánchez Maciá, D. Facundo García Sanz, D. Máximo Rodríguez Gómez, D. Víctor Quejido Illescas, D. Valeriano Aparicio Hernández, D. Santiago Gil Rodríguez y D. Patricio Nicolau Poch.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que las clases e individuos de tropa de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos es la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Hipólito Sahagún Ureña y termina con el Guardia don Francisco Ortuño Murcia, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA, núm. 209).

Relación que se cita

Brigadas: D. Hipólito Sahagún Ureña, D. Augusto Gely Martín y D. Pedro Mata Núñez.

Sargentos: D. Cayetano Martínez Muñoz y D. Juan Dávila Rocha.

Cabos: D. Manuel Sierra Vázquez, D. Fermín Sánchez Mateo y D. Eustasio Rodríguez Soriano, D. Juan Rives Cabrera, D. Amaro Serrano Esteban y D. Fernando Castañeda Acebrón.

Corneta, D. José Flores Guerrero.

Guardias: D. Juan Bravo Hebreros, D. Belisario Mata Prieto, D. Francisco Vicente Marcos, D. Tomás Sempere Abelaira, D. Enrique Algarra Albert, D. Domingo Pérez Cerezuela, D. Vicente Lloréns Sanchiz, D. Joaquín Romero López, D. José Alenda Alberola, don Gaspar Jiménez Mallebrera, D. Bienvenido Matesan Lázaro, D. Vicente Pastor Diez, D. José Valero Cases, D. Francisco Mas Davó, D. Miguel Aura Ribe, D. Teodoro Hernández Iglesias, D. Mariano Peralta López, D. Facundo García Sanz, D. Fernando Calvo Carbonell, tor Díez, D. José Valero Cases, D. Franco Ortuño Murcia

Dado en Barcelona a diez y siete de D. Angel Melcón de Lucas y D. Francisco Ortuño Murcia.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que principio con D. Enrique Cotter Chacel y termina con D. José Espinosa Garay, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto, por otro de veintiséis de igual mes (GACETA, núm. 209).

Relación que se cita

Comandante: D. Enrique Cotter Chacel.

Capitanes: D Isaac Martínez Herrero, D. Jaime Luque Arenas, D. Federico Palacios Varela.

Tenientes: D. Policarpo Cabeza Samprieto, D. Víctor Carbonell García y don Julián González Galache.

Alféreces: D. Jerónimo Fornes Gomis, D. Manuel Rodríguez Prieto, don Damián Contreras García, D. José Salvador Beltrán, D. Emiliano Díaz Díaz, D. Calixto Cerceda Castellanos, D. Alejandro Hortelano Sevilla y D. José Espinosa Garay.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Teniente de la Guardia Nacional Republicana, D. Manuel García Fernández cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA, núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA, núm. 209).

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien declarar cesante con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, al que pertenece, por haber perdido la nacionalidad española, a D. Agustín González Labarga, Jefe de Negociado de 2.ª clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 6.000 pesetas, en ese Gobierno, retrotrayéndose la fecha de este cese a partir del 15 de Octubre último.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de otros buques y la afectación de los mismos al servicio público nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta de los buques «Cabo Menor», «Cabo Roche» y «Cabo Prior», que quedan afectos, como buques del Estado, al servicio público nacional. Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, por medio de la Dirección general de la Marina Mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista oficial de buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación de los buques incautados y en los registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de las unidades incautadas y de su cargamento cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina Mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a las unidades incautadas. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina Mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Ibarra y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad, propietaria de los buques incautados, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por el propietario de los buques incautados, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina Mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los buques citados, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,
Bernardo Giner de los Ríos.

ORDENES

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Gerente de los servicios postales el Jefe de Negociado del Cuerpoe técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Angel Martínez Carmona, dejando de percibir la cantidad que tenía asignada como gastos de representación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —B. Giner de los Ríos.

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Gerente de los servicios postales al Jefe de Negociado del Cuerpo técnico D. Alfredo Sutil Santos, quien desde su posesión y por mensualidades vencidas, percibirá la cantidad que tiene asignada como gastos de representación.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— B. Giner de los Ríos.

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Barcelona, Cuenca, Alicante y Gerona sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanzas, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Oló (Barcelona).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Villa de San Clemente (Cuenca).—Cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra.

Albatera (Alicante).—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Horcajo de Santiago (Cuenca).—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Albatena (Alicante).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra, una con destino a escuela de párvulos.

Elche (Alicante).—Una graduada de tres Secciones de niños y otra de tres Secciones de niñas a base de la auxiliaria de párvulos núm. 1; otra graduada

de niñas de tres Secciones a base de la unitaria de niñas núm. 1; ampliar con una Sección más de Maestro la graduada de niños ya existente y cuatro plazas de Maestros y cuatro de Maestras.

Crevillente (Alicante).—Una graduada con tres Secciones de Maestro y cuatro de Maestra (una para párvulos).

Bañolas (Gerona).—Seis Secciones de Maestro, tres de Maestra y dos de Maestra con destino a escuelas de párvulos.

Gerona (capital).—Ampliar en una Sección de Maestro la graduada de la calle del Mediodía.

Camprodón (Gerona).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra, una con destino a escuela de párvulos.

Planolas (Gerona).—Una plaza de Maestra.

Rosas (Gerona).—Dos Secciones de Maestro formando una graduada de tres Secciones a base de la unitaria ya existente, y dos Secciones de Maestra formando gradudada de tres Secciones con la unitaria ya existente.

Lladó (Gerona).—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Calonge (Gerona).—Una plaza de Maestro.

Santa Eugenia de Ter (Gerona).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Bas (Gerona).—Una plaza de Maestra con destino escuela de párvulos; y

2.° Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Iltmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Navarclés.—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Aviá.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Navás (Ayuntamiento de Castelladral).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una para párvulos).

Cornet (Ayuntamiento de Sallent).—Una plaza de Maestro.

Cabrianas (Ayuntamiento de Sallent).—Se convierte en unitaria la escuela mixta existente y desempeñada por Maestro y se crea una plaza de Maestra.

Colonia Güell (Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Martorell.—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra (una para párvulos).

San Feliu de Llobregat.—Dos plazas de Maestra (una para párvulos).

Barcelona (capital).—Una graduada con seis Secciones de Maestra a base de la unitaria de niñas núm. 30 (calle de Gayarre, núm. 61). Dirección a cargo de Maestra con la remuneración de quinientas pesetas anuales.

Barcelona (capital).—Una graduada con tres Secciones de Maestro a base de la unitaria de niños núm. 80 (Ronda de S. Antonio, núm. 49).

Barcelona (capital).—Una graduada con cinco Secciones de Maestro a base de la unitaria de niños núm. 11 (Paseo de García Hernández, núm. 170).

Barcelona (capital).—Una graduada de siete Secciones de Maestra a base de las unitarias de niñas números 23 y 75 y las cuatro Secciones de la escuela graduada aneja a la Normal del Estado; y

2.° Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

—:—:—

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros, los 372 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Antonio Castejón Domínguez y termina con Julián Martínez González, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de Carabineros de las Brigadas Mixtas.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. D., J. Bujeda.

RELACION QUE SE CITA

Antonio Castejón Domínguez.
Luis Martínez Sánchez.
José de Madrid San José.
Manuel López González.
José Antonio Lorigados Seoane.
Enrique Hernández Agüero.
Juan Martín Sansón.
Julio de la Iglesia Pastor.
Manuel Miranda Salas.
Francisco Martínez Jiménez.
Guillermo Marchante Marjalizo.
Manuel Chave Artigues.
Anastasio Cevidanes Guerrero.
Julián Mingo Martín.
Francisco Madrid Almarza.
Eutiquio Moreno Pérez.
Benito Laso Calvo.
Luis Delgado Grande.
Angel Márquez León.
Angel López Hernández.
Angel de Lucas López.
Mariano Guzmán González.
Félix Martín Calleja.
Manuel Muñoz López.
Agustín Andino Valiente.
Francisco Méndez Cubillo.
Jacinto Gómez Rosell.
Juan Hermida Diviu.
Gregorio de Miguel Martín.
Manuel Martínez Rodríguez.
Salvador Miranda González.
Juan Martín Fernández.
José Manuel Martín Martín.
Bonifacio Marugán Resino.
José Martínez León.
Luis Molina Soriano.
Santos Menor González.
Ramón Megías García Moreno.
Cándido Hernández Manzano.
Esteban Martín Barrio.
José Losa Simarro.
Martín Martín García.
Emilio Mora Torijano.
Luis Macías García.
Lorenzo Martínez Anguís.
Francisco Mora García.
Romualdo Manzano Soto.
José García Díaz.
Gregorio Izquierdo Heras.
Antonio Jiménez García.

Isidro Gómez Herráez.
Francisco Millán Romera.
Luis Angel de Miguel Gonzalo.
Bernardo Martín Aguado.
Jesús Huerta Peral.
Antonio Muñoz Espejo.
Juan Morcillo Ortiz.
Angel López Soriano.
Aquilino Martín Martínez.
Miguel Murgui Palomino.
Francisco García Ibáñez.
Restituto Hernández Suárez.
Julio Mancebo Suárez.
Demetrio Mancebo Suárez.
Elías Maroto Cuesta.
Juan Bautista Calahorra Navarro.
Vicente Ferrández Gilabert.
Guadalupe García Gárgoles.
José Chocanos Infantes.
Juan Villanueva Reloba.
Bartolomé Hernández Expósito
Alejandro Sánchez Díaz.
Antonio Merino García.
Esteban González Encinar.
Juan Francisco Granadino Cruz.
Manuel Cárdenas Díaz.
Justo Mostajo Portero.
Rafael Cantero Hidalgo.
Ariano Mora Abellán.
Ramón Carpio Cruz.
Juan Mellado Lázaro.
Cayetano Guijarro Pérez.
Jesús Cano Varela.
Julio Martínez Pérez.
José López Carrión.
Pedro López Carrión.
Benigno Aragonés Chaves.
Antonio Taléns Guerrero.
Hermenegildo Martínez García.
Pedro Losada López.
José María Martínez Marín.
Antonio Martínez Cruz.
Basilio Martínez Sierra.
Sebastián Leial Cerezo.
Benito Martín González.
Cesáreo Muñoz Jiménez.
Víctor García Oliva.
Enrique Hernández Boscal.
Pablo González Herráiz.
Sabas Martín Expósito.
Manuel Martínez Aranda.
Enrique Juanas Hernández.
Faustino Castillo Cuesta.
Sebastián López Barreche.
Juan José Cárdenas García.
José Domínguez Ruiz.
Emiliano Martín López.
Justo Lajara Herráiz.
Emilio Láinez Martínez.
Juan Martínez Pinel.
Manuel Merino Sánchez.
Ricardo Medina Jiménez.
Angel Castellano Serrano.
Mariano Municio Municio.
Amalio Maroto Fernández.
Enrique González Rubio.
José Martínez Vivó.
Ignacio Hernández Hernández.
Bernardo Monge Alda.
Magdaleno García Alcalá Alonso.
Victoriano García Bueno.
Tomás Casas Cañas.
Ildefonso Martínez Vilches.
Luis Montón Remacha.
Celestino Llano Martínez.
Justiniano Muiña González.
Moisés Aceituno Castro.
José Molero Díaz.
Jerónimo Aliseda Blanco.
Santiago García Muñoz.
Luis Guillén Ordóñez.
Pedro Chamizo Rallego.
José Lorenzo García.
Joaquín López Guzmán.
Juan Carmona Chamizo.
Rufino Minguela Santos.
Eusebio Martín Alonso.
Julián Mariño Jiménez.
Antonio Muñoz Iglesias.
Vicente Mardomingo Lozano.
Valentín Menéndez Alvarez.
Pablo Martín López.
Baltasar Deogracias García.
Juan Morales López.
Joaquín Manzano Carmona.
José Martínez Heredia.
Justino Marugán Torralba.
Mariano Miñano López.
Domingo José Muñoz Roldán.
Francisco Martín Pineda.
José Esteban Herrero.
Juan Martínez Magaña.
Ambrosio Delgado Zúñiga.
Juan García Pérez.
Julián Martínez González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Octubre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACION AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACION ACORDADA
D. Ricardo Pastrana Ríos	Jefe Superior de Admción. civil. Secretario del Gobierno civil de Madrid.	Fallecido.
D. Vicente de Hita Rabadan	Jefe Administración civil de 2.ª clase. Secretario del Gobierno de Granada.	Jefe de Administración civil de 2.ª clase en el Gobierno civil de Granada.
D. Adolfo Pastor Lázaro	Jefe Negociado de 2.ª clase en comisión con 6.000 pesetas en el Gobierno de Alicante.	Jefe Negociado de 2.ª clase en comisión, con 6.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Granada (Baza).
D. Francisco Javier de Lecea y Escalzo	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Madrid.	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión, con 5.000 pesetas en el Ministerio.
D. Felipe Sánchez Zuazagoitia	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Vizcaya.	Fallecido.
D. Antonio Fernández Orts	Jefe de Negociado de 3.ª clase en comisión con 5.000 pesetas en el Ministerio.	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión, con 5.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Madrid.
D. Víctor García Mengual	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Valencia.	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Granada (Baza).

Madrid, 16 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

W. CARRILLO

MINISTERIO DE SANIDAD

CIRCULAR

Por la presente circular se notifica a los almacenistas de especialidades farmacéuticas, participen a este Ministerio en el plazo de diez días, la falta que tengan de ellas, bien sean nacionales o extranjeras, expresando las causas o motivos de la carencia de las mismas.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Mercedes Maestre.

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Antonio Vioque García indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha seis del corriente mes, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de quince de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera Instancia e Instrucción de Albacete a D. Francisco Salmerón Albaladejo, debiendo cesar en el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de dicha capital.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez especial número uno de Albacete, para conocer de los delitos de rebelión, a D. Félix Herráiz Serrano, debiendo cesar como Magistrado del Tribunal Especial Popular de dicha capital.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete a D. Julián Santos Cantero, debiendo cesar como Magistrado afecto al Tribunal Especial Popular de dicha capital.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Tribunal Especial Popular de Albacete a D. José Ramírez Pastor, debiendo cesar en el cargo de Juez de Instrucción de Hellín.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado del Tribunal Especial Popular de Albacete a D. Fernando Vidal, debiendo cesar en el cargo de Juez de Instrucción de La Roda.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado del Tribunal Especial Popular de Albacete a D. Federico Rodríguez Solano.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Etse Ministerio ha acordado que D. José Martínez Moreno cese en el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado que D. Francisco Cocanegra cese en el cargo de Juez especial número 1 de Albacete.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. S.: Vista la instancia promovida por D. José Bonet Sistere, padre del mozo Ricardo Bonet Esteve, del reemplazo de 1936, de la Caja recluta núm. 28, Lérida, y teniendo en cuenta que se halla comprendido en el párrafo primero del artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento.

He resuelto le sea reintegrada la cantidad de 250 pesetas que ingresó en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago número 182, expedida el 10 de Julio último, por la Delegación de Hacienda de Lérida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. O.,
El General Subsecretario,
JOSE ASENSIO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. S.: Interrumpidas las tareas académicas por las circunstancias actuales, se produce un especial quebranto a los alumnos a quienes, teniendo pendientes de aprobación para terminar sus estudios una, dos o tres asignaturas de la carrera, no puedan habilitarse para ejercer sus profesiones por el cierre temporal de la Universidad. Para evitar esto, dando las máximas facilidades para el ejercicio de su profesión al servicio de la República, a quienes ayudan al triunfo de ésta, este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Primero. Que los alumnos de todas las Facultades de las Universidades de Valencia y Murcia, a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar sus estudios, hallándose alistados en el Ejército de la República cooperando directa o indirectamente a la lucha del pueblo contra el fascismo, podrán solicitar en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, la admisión a las pruebas que se señalan en el apartado siguiente para la convalidación de su carrera.

Segundo. Las pruebas de suficiencia que han de practicar los alumnos consistirán en un cursillo de dos semanas, durante las cuales los profesores que se designen trabajarán con los alumnos en la realización de las prácticas y explicaciones que, a la par que sirven para completar los conocimientos de aquéllos, se encaminen a medir la capacidad y preparación de los aspirantes.

Tercero. Practicada la prueba a que se refiere el apartado anterior, los profesores respectivos extenderán certificaciones declarando a los aspirantes «aptos» o «no aptos». Las certificaciones de aptitud serán suficiente para solicitar, a base de ellas, la concesión del título académico correspondiente. Los alumnos declarados «no aptos» podrán repetir la prueba, inscribiéndose para un segundo cursillo de dos semanas. Si esta segunda prueba diere también resultados negativos, el alumno se considerará eliminado definitivamente de la prueba.

Cuarto. Para armonizar las necesidades de la guerra con estas prácticas y permitir a las personas movilizadas que se encuentren en estas condiciones acogerse a los beneficios de la presente disposición, se organizarán distintos cursillos. El primero comenzará el día primero de Diciembre y terminará el quince del mismo mes.

Quinto. Las solicitudes para la práctica de estas pruebas se dirigirán al Rector de la Universidad de Valencia. El solicitante deberá indicar la Facultad a que pertenezca y las asignaturas que tenga pendientes de aprobación. Deberá señalar también la situación personal, política y militar del interesado, con las certificaciones que la acrediten. El plazo de la presentación de las instancais de los cursillos terminará el día 28 del corriente mes de Noviembre.

Sexto. No tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta disposición quienes no puedan justificar que están mvilizados en el Ejército de la República o que cooperen directa o indirectamente en algunas actividades de guerra contra el fascismo.

Séptimo. Los alistados en el Ejér-

cia la parte correspondiente del archivo de la Dirección, así como la maquinaria de oficinas indispensable para el funcionamiento de los servicios trasladados, que serán cuantos afecten a cuestiones generales, organismos, y, en especial, los relacionados con los servicios que en las presentes circunstancias tiene confiados la Dirección general de Industria.

Tercero. Se autoriza al Subdirector de Industria para designar a un Ingeniero Jefe afecto a los servicios de Industria, como encargado de los asuntos de simple trámite de la Secretaría general de la Dirección en Madrid, durante la ausencia del Secretario general, con facultades informativas sobre los demás asuntos, pudiendo requerir el concurso del Consejo de Industria, en su parte consultiva. Análogamente se le autoriza para efectuar los acoplamientos de personal y distribución de servicios en la forma que convenga al funcionamiento de los de Valencia y Madrid, así como de las Delegaciones de Industria situadas en territorio leal.

Cuarto. Los gastos de desplazamiento y permanencia en Valencia del personal trasladado en virtud de la presente Orden, así como de sus familias y los que se originen por el funcionamiento de los servicios en esta ciudad, serán a cargo del Ministerio de Industria, en la forma que oportunamente se determine.

Valencia, once de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JUAN PEIRO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

———::———

ADMINISTRACION CENTRAL

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado general del mismo a D. Fernando Jiménez de Cisneros en relevo del Capitán de Intendencia D. Antonio Soriano Falazón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y afectos.

Valencia, 9 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Sr. Ordenador de Pagos.

———

Este Ministerio ha dispuesto, que, para atender a las necesidades de los servicios de Justicia, se nombre con carácter interino, Auditor de la Jurisdicción de Marina, al Comandante Auditor de la Armada D. Humberto Girauta Linares.

Madrid, 16 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

———

Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente Auditor de la Armada don Francisco Muñoz Delgado y Doggio sustituya en las ausencias oficiales al señor Fiscal de la Jurisdicción, sin cesar en los Servicios Jurídicos de la Flota en este Centro y órdenes del Sr. Asesor que le confirió la O. M. del 21 del pasado Octubre (D. O. número 216).

Madrid, 16 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

———

SECCION DE PERSONAL.—CUERPO DE AUXILIARES DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid en que se manifiesta que con fecha 24 de Octubre pasado se dictó por la Sección tercera de la misma auto de sobreseimiento libre en la causa que se le seguía al Auxiliar de Artillería D. Germán Montero Luaces, por aplicación del Decreto Ley de amnistía de 21 de Febrero del corriente año, dejando sin efecto el procesamiento del mencionado, y acordando el archivo de las diligencias,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Auxiliar cese en la situación en que se encontraba, a partir de la citada fecha del Decreto Ley, y quede provisionalmente asignado a este Ministerio.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Sr. Jefe de la Sección de Personal.—Sr. Jefe de los Servicios Económicos-Administrativos. — Sr. Interventor central.

———

CIRCULARES

Con arreglo al Decreto de 3 de Agosto último (D. O. número 175).

Este Ministerio ha dispuesto habilitar para el empleo de Coronel de Infantería de Marina al que ya lo estaba de Teniente Coronel, Comandante de dicho Cuerpo D. Diego Baeza Soto, el cual quedará al mando del Regimiento Naval número 1 en la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

———

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta a activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la O. M. de 13 de Octubre último (D. O. 217), al Capitán de Infantería de Marina, en situación de retirado extraordinario, don Joaquín Lascurain Barasategui, residente en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyo Oficial efectuará su inmediata incorporación en el Ministerio, quedando a disposición de la jurisdicción gubernativa para conferirle el destino o misión de guerra más conveniente al servicio.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

———

SECCION DEL PERSONAL.—CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos D. José López García, sea nombrado Delegado del Habilitado general del mismo, en Madrid, sin desaten-

der por ello los destinos que actualmente tiene conferidos.

Madrid, 10 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Sr. Jefe de la Sección del Personal.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE LA FLOTA.—NEGOCIADO DE HABERES

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto para el percibo del primer quinquenio a favor del Portero tercero de este Ministerio, don Francisco Caridad Cela,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Interventor Central, ha tenido a bien acceder a lo propuesto, reconociendo al interesado el derecho al percibo del primer aumento de sueldo a partir de la revista administrativa del mes de Julio del corriente año.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Señores Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Interventor Central.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto para la concesión de la ampliación de la bonificación del veinte por ciento del sueldo por permanencia en submarinos a favor del Auxiliar de Máquinas D. José Feal Gallego,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención Central, ha tenido a bien acceder a lo propuesto, reconociendo al interesado el derecho al percibo de la expresada bonificación, durante cuatro años, a partir de la revista administrativa del mes de Julio de 1939.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Señores Jefe de la Sección Económico-Administrativo de la Flota e Interventor Central.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto para la ampliación de la bonificación del veinte por ciento del sueldo por permanencia en submarinos a favor del Auxiliar de Electricidad y Torpedos D. Aurelio Duarte Sánchez,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención Central, ha tenido a bien acceder a lo propuesto, reconociendo al interesado el derecho al percibo de la expresada bonificación durante cuatro años a partir de la revista administrativa del mes de Marzo de 1934.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Señores Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Interventor Central.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto para el percibo de la ampliación de la bonificación del veinte por ciento del sueldo por permanencia en submarinos a favor del Auxiliar de Máquinas D. Fernando Moreira Bue,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención Central, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reconociendo al interesado el derecho al percibo de la expresada bonificación durante cuatro años, a partir de la revista administrativa del mes de Julio de 1939.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Señores Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Interventor Central.

Como resultado de propuesta formulada al efecto para la concesión de la ampliación de la bonificación del veinte por ciento del sueldo por permanencia en submarinos el Auxiliar de Máquinas D. Gabriel Cerezuela Marín,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención Central, ha tenido a bien acceder a lo propuesto, reconociendo al interesado el derecho al percibo de dicha bonificación, durante cuatro años, a partir de la revista administrativa del mes de Julio de 1939.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,

BENJAMIN BALBOA

Señores Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Interventor Central.

Im. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.423.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de la Gobernación

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Presidente del Tribunal Especial Popular de Murcia a D. José Comis Soler, debiendo cesar en su cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de dicha capital.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre anterior,

Este Ministerio ha acordado la constitución en esa capital de un Jurado de urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre pasado,

Vengo en nombrar Presidente del Jurado de Urgencia en esa capital a D. Ricardo Galán, miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Magistrado del Tribunal Especial Popular de Murcia a D. Francisco Ruiz Avilés.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Magistrado del Tribunal Especial Popular de Murcia a D. Félix Méndez Gracia.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado que D. José Balboa López cese en el cargo de Magistrado del Tribunal Especial Popular de Murcia, por reintegrarse a su cargo de Juez permanente de causas en la Flota Republicana, a virtud de Orden del Ministerio de Marina.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Minsiterio ha acordado que D. Marino López Lucas cese en el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Murcia, por rein-

tegrarse a la Fiscalía de la Flota Republicana, a virtud de Orden del Ministerio de Marina.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado que D. Lino Martín Carnicero cese en el cargo de Magistrado del Tribunal Especial Popular de Murcia, reintegrándose al Juzgado Especial número 2, afecto a dicho Tribunal.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver, que la Circular de 12 del actual, publicada en la GACETA número 319, de 14 del mismo mes, se entiende rectificada en el sentido de que el Coronel de Estado Mayor don Adolfo Machinandiarena Berga, Comandante y Capitán del mismo Cuerpo D. Francisco Domínguez Otero y D. Antonio Garijo Hernández, quedan disponibles gubernativos en la primera División, según acordaba la Círculas de 13 del corriente mes (D. O. núm. 239) y que los Oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares, primeros, D. Alejandro Juan Favieres y D. Manuel González Badía; segundo, D. Enrique Salvador Benlloch, y tercero, D. Miguel Soriano Mínguez, quedarán en la misma situación en la tercera División orgánica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
El General Subsecretario,
JOSE ASENSIO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA 204).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Capitanes D. Fidel de la Hoz Muñoz y D. Francisco Hermida Medina causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes que en su día se incoen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Al objeto de dar facilidades para las operaciones de transferencias de fondos entre Madrid y las plazas del litoral levantino y viceversa,

Este Ministerio se ha servico disponer:

Primero. Queda sin efecto la prohibición de realizar transferencias de fondos contenida en los Decretos de restricción de pagos, cuando éstas tengan por objeto el envío desde Madrid a las plazas del litoral levantino sometidas al régimen legal de la República.

Segundo. Por el Banco de España, tanto por su casa de Madrid como por las de las plazas del litoral levantino a que se refiere el número anterior, se tramitarán las transferencias de fondos que estuvieren depositados en la Banca privada cuando así lo solicite el titular de la cuenta. A cuyo efecto, los particulares y la Banca privada solicitarán del Banco de España que comunique a su casa de la plaza que ha de realizar el envío, para que ésta recabe de los establecimientos depositarios en aquélla la conformidad y la orden de situación de fondos, que se cursará también por el Banco de España a su casa de la plaza donde resida el establecimiento o el particular que ha de recibir la transferencia.

De igual manera se podrá operar con los fondos situados en la Caja de Ahorros.

Lo que comunico para su cumplimiento y efectos.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. NEGRIN

Sres. Gobernador del Banco de España, Director general del Tesoro y Comisario general de Banca.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que previene el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Noviembre de 1936, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del 10 del mismo mes, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Comisaría general de Economía concederá a las entidades interesadas en la producción y exportación de los agrios, o agrupaciones de las mismas, a cuenta del 50 por 100 previsto en el mencionado Decreto, un anticipo que no podrá exceder del 33 por 100 del valor de la mercancía a exportar, determinado por la Comisaría.

Segundo. Las entidades o agrupaciones de las mismas que deseen acogerse a estos anticipos remitirán a la Dirección general de Economía, al hacer la petición, relación detallada por pueblos del número de cajas confeccionadas en la semana, indicando además el coste de confección por conceptos. A la vista de dichas relaciones y fijado el precio, la Comisaría general de Economía autorizará al Banco Exterior de España el pago de los anticipos en los casos en que juzgue conveniente su concesión, determinando en cada caso quiénes han de recibir éstos.

Tercero. Los perceptores de estos anticipos remitirán a la Dirección general de Economía, en el plazo de diez días, los justificantes de la inversión de las cantidades recibidas.

Cuarto. El fruto sobre el cual se concedan estos anticipos quedará a disposición del Banco Exterior de España como garantía de los créditos concedidos y se exportará según las instrucciones de la Dirección general de Economía.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Economía.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SUBSECRETARIA DEL AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder la vuelta al servicio activo con el empleo de Sargento mecánico al de dicha especialidad de Aviación, licenciado don Esteban Fernández Latorre, otorgándole la antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en el Arma de Aviación Militar al Sargento licenciado D. Antonio Valero Yáñez, con arreglo a la Orden circular de 3 de Octubre último (D. O. número 202), con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la Orden circular de 11 de Octubre próximo pasado (D. O. número 208),

He resuelto conceder el ascenso a Brigada de Aviación a los Sargentos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Agustín García Quintano y termina con D. Francisco López Domínguez, otorgándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del mes actual.

Relación que se cita

D. Agustín García Quintano.
D. Adrián Rosell González.
D. Adolfo Feria Caballero.
D. Alberto López Buendía.
D. Alberto Tapia de la Barra.
D. Alberto García Palacios.
D. Alfonso Nerje Molina.
D. Alfonso Rodríguez Fernández.
D. Amadeo Catalá Sasso.
D. Amadeo Vilaplana.
D. Andrés Lanzas Lozano.
D. Andrés Linaje Oca.
D. Angel García Cepedo.
D. Angel García Mata.
D. Angel Palacios García.
D. Antonio Espinosa Peñalver.
D. Antonio Estévez Pinazo.
D. Antonio García Fuentes.
D. Antonio Gómez Rodríguez.
D. Antonio Fernández Arias.
D. Antonio Martínez Carmona.
D. Antonio Maldonado Sánchez.
D. Antonio Jiménez Hidalgo.
D. Antonio Torres Márquez.
D. Antonio Rodríguez Torquemada.
D. Antonio Ruiz Padilla.
D. Andrés Fernández Manzano.
D. Baldomero Solano Borrega.
D. Benjamín Gutiérrez Junco.
D. Bernabé Solva Solva.
D. Buenaventura Chillón Cabrera.
D. Cayetano Gijón Romero.
D. Carlos Pozuelo Sillero.
D. Ceferino Muñiz Fernández.
D. Cecilio Flores Bermejo.
D. Cipriano Arranz Rubio.
D. Diego Zamorano Marín.
D. Dionisio Herrero Gutiérrez.
D. Eduardo Mas Pérez.
D. Eduardo Muñoz Roa.
D. Eduardo Amat Hurtado.
D. Eduardo Sánchez Vázquez.
D. Eladio González Guerrero.
D. Emilio Vega Estrada.
D. Enrique Martínez García.
D. Enrique Tapia Jiménez.
D. Enrique Jiménez Grande.
D. Emilio Bosch Arce.
D. Enrique Huguet Salvador.
D. Emilio Izquierdo Alvarez.
D. Eloy Manzano Rodríguez.
D. Ernesto Ruano Merino.
D. Esteban Sánchez Cuellar.
D. Eugenio José Domínguez López.
D. Evelio Gallego Cuadrado.
D. Faustino Sánchez Martín.
D. Felipe A. Abad Torrijos.
D. Felipe del Río Crespo.
D. Félix Gordo Díaz.
D. Félix Luengo García.
D. Félix Pajares Muñoz.
D. Fernando Ortiz Barrera.
D. Francisco Alamo Alamo.
D. Francisco Bermejo Alarcón.
D. Francisco Capilla Carrasco.
D. Francisco Fernández Sanz.
D. Francisco Bolós Redolar.
D. Francisco Matarredona García.
D. Francisco Moreno del Río.
D. Francisco Pérez Clemente.
D. Gabriel García González.
D. Gabriel Menjíbar Gutiérrez.
D. Gaspar García Rocha.
D. Gaspar Manuel Castedo.
D. José Enrique Pereira.
D. Gregorio Elías Chillón.
D. Gregorio Santos Cervel.
D. Hipólito Barbeito Ramos.
D. Ignacio López Domínguez.
D. Inocente Aznar Trujillos.
D. Isidoro Solano Madrid.
D. Jaime Beas Pérez de Tudela.
D. Jaime Ramírez Rodero.
D. Jaime Torras Pérez.
D. Jesús Sánchez Sánchez.
D. Joaquín Almazán Alonso.
D. José Bastida Porras.
D. José García Moreno.
D. José Fernández González.
D. José Calderón Carrión.
D. José Hernández Pelegrín.
D. Joaquín Henríquez.
D. Jesús Martínez Cubillo.
D. José Salas Bueno.
D. José Sánchez Delgado.
D. José Cegarra Zapata.
D. José María López Victoria.
D. José González del Valle.
D. José Ramos Fernández.
D. José Sabín Cereijo.
D. Juan Castro Bulart.
D. Juan M. Marín Martínez.
D. Juan Antonio Dolz Márquez.
D. Julio Hernando López.
D. Juan Almagro Rodríguez.
D. Juan Corrales Heredero.
D. Laurentino Lozano Laguna.
D. Laurentino Pérez Manso.
D. Leopoldo Morquillas Rubio.
D. Lucio Herrera Herrera.
D. Lucio Prado Sánchez.
D. Luis Bragulat Silva.
D. Luis Díaz Gálvez.
D. Luis Chaves Mejías.
D. Magdaleno García Arrabal.
D. Manuel Aznar Trujillo.

A Alférez

D. José Palacios Espallardo.
D. Rafael Carbonell Blanes.
D. Francisco Ramírez de Cartagena.
D. Antonio Sánchez Currá.
D. José María Rich Riera.
D. Jaime Rafecas Casáls.
D. Oscar Balsélls Jover.
D. Joaquín de la Merced Durán.
D. Juan Riera Llibre.
D. Emilio Pérez Laborda.
D. Juan Alvarez Liarch.
D. Emilio Pes Dalmau.
D. Antonio Castell Mestres.
D. José Hidalgo Galván.
D. Francisco Jiménez Prado.
D. Angel Alvarez Pacheco.
D. Antonio García Albadalejo.
D. Juan José Morales Sánchez.
D. Francisco Burgos Bravo.
D. Juan Martínez Bellido.
D. Manuel Romero Martín.
D. Manuel López González.
D. Victoriano Juanas Otero.
D. José Inglés Bernal.
D. Jenaro Camacho González.
D. Angel Barbero Hernández.
D. Angel Martín Aedo.
D. Antonio Santos Durán.
D. Alfonso Arana del Busto.
D. Arsenio Martín Corredera.
D. Emilio Martínez París.
D. Emilio Polo Tamaral.
D. Eugenio Sartorius Mira.
D. Evaristo Terrón González.
D. Francisco Arana del Busto.
D. Francisco Escribano López.
D. Gaspar Martínez López.
D. Isidoro Ortega Castro.
D. Jacinto Tiana Remón.
D. José Antonio Saldaña Corona.
D. José Romero Fernández.
D. Luis Cantero Jiménez.
D. Luis Montilla Montilla.
D. Lucio Hernández Román.
D. Ramón Uribarri Escámez.
D. José Simón Rufo.
D. Ignacio Cuillamet Puignot.
D. Pedro Brunet Sellés.
D. Mariano Rodrigo Pacheco.
D. José González Robles.

A Brigada

D. Manuel Rodríguez Gracia.
D. Agustín Franco Franco.
D. Agustín Sánchez Pérez.
D. Alejandro Calvo García.
D. Alejandro Tavera Quirós.
D. Angel Gallego Repiso.
D. Antonio Abad Moreno.
D. Antonio Aliaga López.
D. Antonio Alemán García.
D. Antonio Cerezo de Grado.
D. Antonio López Miura.
D. Antonio Maroto Medina.
D. Antonio Muñoz Martín.
D. Antonio Martí Aguilar.
D. Andrés Albadalejo Aguilera.
D. Amadeo Calvo Chesa.
D. Amalio Díaz Suárez.
D. Avelino Díaz Gómez.
D. Baldomero Gómez Izquierdo.
D. Benito Cervigón Cenarro.
D. Bernardo Cruz de las Heras.
D. Blas Esteban Segura.
D. Chindasvinto González García.
D. Dámaso Velázquez Blanco.
D. Domingo Blanco Roldán.
D. Emilio Clemente Avila.
D. Emilio Arenas Gómez.
D. Enrique Barrios Matéu.
D. Ezequiel Fernández Plaza.
D. Federico Linares Fernández.
D. Federico Rueda Ruíz.
D. Felipe González Micheelena.
D. Fernando Fernández Torija.
D. Francisco Bastida Torres.
D. Francisco Díaz Bravo.
D. Francisco Márquez Mesa.
D. Francisco Moya Femenía.
D. Francisco Rojo Garrido.
D. Gabriel Ordóñez González.
D. Gaspar Company de las Heras.
D. Emilio Escarda González.
D. Inocencio Nicieza Ríos.
D. Jacinto Durá Rodríguez.
D. Jacinto Monclús Chardel.
D. Jesús Ayerra Redín.
D. Jesús Bazán Ramos.
D. Jesús Fernández Arroyave.
D. Jesús Lázaro Benito.
D. Jesús Rivas Maestro.
D. Joaquín Catalá Escrich.
D. Joaquín Cheli Berenguer.
D. Joaquín Ibárs Turs.
D. José Augusto Belaheres González.
D. José Alonso Calero.
D. José Arturo Rico del Mazo.
D. José Jiménez Esteban.
D. José Martínez Orozco.
D. José María Campoamor Peláez.
D. José Martínez Cantos.
D. José Mengual Sarabia.
D. José Rollán Sensa.
D. José Sánchez de las Matas.
D. José María Hernández Rico.
D. Juan Bagué Vit-Llop.
D. Juan Masane Marcet.
D. Juan Fernández del Pozo.
D. Juan Ramón Andújar Ortega.
D. Justo García Esteban.
D. Justo Palomar Agraz.
D. Luis Pérez Paúl.
D. Luis Fernández García.
D. Manuel Rodríguez López.
D. Manuel Rodero Galván.
D. Manuel Novo Iglesias.
D. Manuel Torres Filoso.
D. Miguel San José Andrade.
D. Mariano de Lucas Navas.
D. Mariano López Magro.
D. Miguel Lluva Barriopedro.
D. Pablo Illana Benito.
D. Pablo Salvadores del Palacio.
D. Rafael Abril Abril.
D. Rafael Gisbert Matarredona.
D. Reyes Antonio Sáenz Recuenco.
D. Ricardo Metola Blázquez.
D. Roberto Gutiérrez Ruiz.
D. Manuel Calamita Marcial.
D. Tomás Díaz González.
D. Vicente Valls Bort.
D. Virgilio Serrano del Reino.
D. Virgilio Escobar Barrios.
D. Joaquín Pedrerol Barulls.
D. José Ramón Bosch.
D. Juan Tuero Ruíz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a su actuación en las operaciones contra los rebeldes,

He resuelto conceder el empleo de Alférez de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo, al Brigada piloto D. Marcelo Naranjo Castaño.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Comisario general y Comisario Jefe, D. Pedro Aparicio de Cuenca; ídem y Comisario de tercera, D. Joaquín García Grande Villaverde; Secretario general y Comisario de primera, D. Vicente Galera Marfil; Comisario Jefe, D. Leovigildo Veléndez Roldán; Comisarios de primera, D. Tomás Flores Vicente, D. Telmo Almellones Rengifo, Don Pedro Martínez Gómez, D. José Cid Fraga, D. Armando Feijó Laya, D. Fernando Fagoaga Arruabarrena, D. Francisco José García Puig y D. Eugenio Navascues Castro; Comisarios de segunda, D. Francisco Jiménez Segura, D. Eugenio Villar Arroyo, D. Manuel Escudero Matamoros, D. Sabino Navalón de Fez, D. Manuel Robledo Pallol, D. Francisco Alonso Rodríguez y D. Modesto Domínguez Gallego; Comisarios de tercera, D. Enrique García Megía, D. Juan Gámez Gámez y D. Alfredo Bádena Segarra; Inspector de primera, D. Justo Munguía Alonso; Inspector de segunda, D. David Arroyo Noguerol, y Agente de primera, D. Tomás García Consuegra Vergada; en Avila; Comisario Jefe, D. Clodoaldo Sáinz Sánchez; todos ellos actualmente en situación de disponibles forzosos en el citado cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7 y a propuesta de esa Dirección general ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de sgunda clase del cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Valencia, D. Rafael Gaeta Capullino.

Lo que participo a V. E. para su conocimienont y efectos.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7 y a propuesta de esa Dirección general ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Bilbao, D. Honorato Moreno Díez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del veitinueve),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Inspector de segunda clase, D. David Arroyo Noguerol; Agentes de primera clase, D. Timoteo Cano Ponce, D. Pedro de Lucio Guzmán, D. Serapio Martínez Vázquez y D. Antonio Nieto Got; Agentes de segunda clase, D. Juan Macarrón Puente, D. Carlos Caba Landa y D. Guillermo Martínez Heredia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del veintinueve),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisario Jefe, D. Pedro Aparicio de Cuenca, y Comisario de primera clase, Don Antonio Lino Pérez González.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En la Orden ministerial de treinta y uno de Octubre último, inserta en la GACETA de 5 del actual, declarando cesantes a cuarenta y seis funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia, según relación comenzada por D. Pedro Aparicio de Cuenca y terminada por D. José Díez Fernández, aparece D. Santos Alonso Batanero como Inspector de segunda clase de dicho cuerpo. Siendo su verdadera categoría la de Agente de segunda clase y nombre el de Fausto, se considerará rectificada la mencionada relación en el sentido expuesto.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Tomás Ortiz Martínez.
Emilio Pizarro Sánchez.
Antonio Rafael Oyonate Salvador.
Raimundo Pulido Bozosa.
Eusebio Pintado Silverio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. PRAT.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

MARINERIA

Se concede al Maestre de Marinería licenciado Crisanto López Carrasco, la vuelta al servicio activo como tal Maestre de Marinería, en campaña condicional por un año computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último y con arreglo a los artículos quinto y sexto del indicado Decreto.

Asimismo se dispone que el interesado, continúe prestando sus servicios en la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Para relevar, por enfermedad, al Auxiliar de Oficinas y Archivos con destino en el destructor «Miranda»,

Este Ministerio ha dispuesto embarque en dicho buque el de igual empleo D. Juan Manuel Sánchez Hernández, cesando por tanto en el destino que actualmente desempeña en este Ministerio.

Valencia, 16 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la B. N. de Cartagena.

Señores...

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo interpuesto por D. Juliár de Raparaz Astein, en nombre y representación de D. Manuel Palomeques, se ha dictado sentencia con fecha seis de Noviembre actual cuya parte dispositiva literalmente reproducida dice así:

«Por todo lo cual, el Tribunal de Garantías Constitucionales falla: Que procede rechazar la reclamación formulada por D. Julián de Reparaz, en nombre y representación de D. Manuel Palomeque Mateos, contra resolución de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas de Madrid, en su sección de Artes Gráficas, fecha de tres de Abril último, que condenó al recurrente al pago de determinadas indemnizaciones a los obreros Patricio Segovia, Manuel Pérez del Sol, Agustín Martín y otros, confirmándola plenamente. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que hace referencia.—Así lo acuerdan y firman Pedro Vargas, Segio Andión, Antonio Fleitas, Emilio Palomo, Francisco Marcos Pelayo».

Y no habiendo podido ser notificada la anterior sentencia al recurrente por ignorarse su actual paradero en el domicilio que tenía señalado para oir notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre para que sirva de notificación al interesado con todos los efectos legales.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de la Sección primera, Carlos Sanz Cid.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

D. Gregorio Cabrera Rodríguez
D. José Díaz Laguna
D. Lucas Estrada Caro
D. Eulogio Fernández Suárez
D. Enrique Fuentesal Zambrano
D. Felipe Guerra Sánchez
D. Manuel Martín Prieto
D. Francisco Mata de Cádiz
D. Sebastián Muñoz Recio
D. Antonio Rodríguez Manzano
D. Valeriano Torres Torres
D. Manuel Corchete Montero
D. Antonio Guerra Ferrándiz
D. Manuel Artero Martínez

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. BUJEDA

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Jefe de las Fuerzas Aéreas tendrá como asignación los mismos devengos que tenía concedidos el Jefe de Aviación Militar, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes en curso.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Se crea en las Fuerzas Aéreas, el Grupo XII con material mixto de caza y bombardeo.

El personal que lo sirva procederá de recluta especial voluntaria, de una sola nacionalidad, a cuyo efecto el Jefe de Fuerzas Aéreas queda facultado para decidir lo más conveniente a los fines de la campaña y peculiar misión a desempeñar.

El tiempo por el cual queden enrolados será el de la duración de la campaña, pudiendo luego continuar prestando servicio en Aviación los que fueran voluntarios y cuya conducta les hiciese acreedores a ello, a juicio del Jefe del Grupo y del de las Fuerzas Aéreas.

Los empleos que ostentarán serán objeto de otra disposición, devengando por igual concepto que el personal de Fuerzas Aéreas y disfrutando de idénticas prerrogativas y derechos que se hayan establecido o establezcan para el arma de Aviación.

La reclamación de los devengos expresados se hará con cargo al Presupuesto de las Fuerzas Aéreas.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como complemento a la convocatoria para un curso de Mecánicos, publicada por Decreto 26 Octubre próximo pasado el día 7 del actual (GACETA número 312), he resuelto lo siguiente:

Artículo primero. En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para Mecánicos Militares de Aviación entre los aprendices que cursaron estudios en dicha escuela y que hoy se encuentren prestando sus servicios como obreros en los talleres del arma.

Artículo segundo. Las instancias escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán al Jefe de la Escuela de Mecánicos, haciendo constar en ellas edad, sueldo y destino que tiene en la actualidad dentro del Arma de Aviación e irán acompañadas de certificado médico del Aeródromo y del consentimiento paterno en los casos que fuese necesario.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará a los cinco días después de publicada esta convocatoria en el «Diario Oficial de Marina y Aire».

Artículo cuarto. Los aprendices que resulten útiles en el reconocimiento facultativo se someterán a un tanteo teórico-práctico a tenor del siguiente programa:

Tanteo teórico.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

Dibujar a pulso unas figuras geométricas.

Nociones sobre el motor de explosión, carburadores, magnetos y una pregunta sobre trabajos varios.

Tanteo práctico.—Demostrar suficiencia como obrero en el manejo del cincel, buril, lima, soldador y taladrado.

Artículo quinto. Los aprendices admitidos para seguir el Curso de Mecánicos, lo serán como voluntarios durante cuatro años.

Artículo sexto. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de tres meses, se les entregará a los que terminen con aprovechamiento, un título provisional de mecánico de aviación, siendo promovidos al empleo de Cabos mecánicos.

Artículo séptimo. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, teniendo entendido que los que por cualquier concepto disfrutasen a su ingreso de mayor categoría militar renuncian automáticamente a ella.

Artículo octavo. Al terminar su compromiso de voluntariado podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la categoría de Sargento mecánico, recibiendo el título definitivo.

Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos serán licenciados, pudiendo los interesados solicitar su reenganche en la Escuela de Tropa de Aviación Militar con el empleo de Cabo siguiendo las vicisitudes de su nuevo empleo, o pasarán a los talleres del arma con las categorías de Oficial de segunda o Ayudante, según calificación obtenida al finalizar su compromiso de voluntariado.

En ambos casos les será anulado el título provisional de Mecánico que se les expidió.

Artículo noveno. El jornal máximo que percibirán hasta el cuarto año de su compromiso, será el de 11'00 pesetas por días laboral, siéndole aumentado progresivamente hasta alcanzar dicha cantidad, a los que en la actualidad no lo disfruten.

Artículo décimo. Los aprendices que no resultasen aptos en el tanteo teórico-práctico, seguirán en el Arma con su actual destino y categoría.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo al Decreto de 15 de Octubre próximo pasado, he resuelto se verifique un curso de especialistas armeros de aviación militar a fin de cubrir las necesidades del Arma, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. Podrán solicitar, tomar parte en dicho curso las clases de tropa y paisanos comprendidos en las edades de diez y ocho a veinticuatro años, cumplidos antes de finalizar el año en curso.

Artículo segundo. Entre los solicitantes serán preferidos quienes hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de Precisión de Eibar y los obreros y aprendices de las Fábricas de Trubia y Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares dedicados a construir armamento, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificado de las respectivas Direcciones.

Artículo tercero. Los solicitantes habrán de verificar un ejercicio escrito y eliminatorio que consistirá en:

a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.

b) Operaciones sobre división de decimales y sistema métrico decimal.

c) Trazado sobre geometría elemental.

d) Ejercicio sobre memoria e inteligencia.

Artículo cuarto. Los solicitantes deberán acompañar a las instancias certificados que acrediten poseer prácticas de trabajos de taller, que se comprobarán mediante examen.

Artículo quinto. El número de plazas a proveer será el de 50, con el que se formarán dos grupos de 25 alumnos para que vayan haciendo el curso a medida que las necesidades del Arma lo exijan. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría del Aire en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación en la GACETA e irán acompañadas de un certificado que acredite su lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular, siempre que los concursantes no sean militares.

Artículo sexto. Aquellos cuyas instancias cumplan las condiciones fijadas en los artículos anteriores serán llamados a realizar el examen en Alicante (Delegación de la Comisión de Municiones) en el día que se les fijará oportunamente.

Artículo séptimo. Al terminar el curso, que durará un mes aproximadamente, se les concederá el empleo de Cabo armero y seguirán las vicisitudes que les correspondan como especialistas de esta clase.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder gratificación de Industria con efectos administrativos de primero de Septiembre próximo pasado, al Capitán del Arma de Aviación D. Manuel Moreno Guinea, como Jefe del Parque de Automóviles, por hallarse comprendido en lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento orgánico de Aeronáutica militar, publicado por Decreto de 13 de Julio de 1920 (D. O. número 159).

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: El personal del Arma de Aviación que se designe para el mando de Unidad, Aeródromo o Bases Aéreas, lo ejercerá con plena autoridad sobre todo el alif destinado, o que se destine, cualquiera que sea el empleo que ostente y antigüedad en el mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del art. tercero de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Agente de primera, D. Alejandro Aparicio Matiñelarena; Agente de tercera provisional, D. Andrés M. Fernández Díaz y Auxiliar de Oficinas de tercera provisional, D. Leandro Blanco Cuevas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director General de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a la petición de reingreso, formulada en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid, D. Rafael Molina Morales.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Inspectores de segunda clase, D. Félix Legaz Amiama y D. Eleuterio Jimeno Jimeno.

Agentes de primera clase, D. Mariano Herrera Morales y D. Juan Valencia Martínez.

Agentes de segunda clase, D. Adolfo Campo Martín, D. Tomás Bertolín Pastor, D. Evelio Calatayud Sanjuán y D. Santiago Bernal Ruiz del Valle.

Agentes de tercera clase, D. Rafael Gerona Schiaffino y D. Marcial Bartolomé Izquierdo.

Auxiliar de Oficinas de segunda clase, D. Ricardo Cerezo Abollo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr : Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto ractificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado, de conformidad a la propuesta formulada por esa Dirección general, pase a situación de disponible gubernativo en Madrid y con arreglo al apartado B) del artículo tercero de la mencionada disposición D. Alfonso Martínez García, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, quedando agregado para el percibo de los haberes que le corresponden, a la expresada plantilla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio, ha acordado, de conformidad a la propuesta formulada por esa Dirección general, pasen a la situación de disponibles gubernativos en Madrid, y con arreglo al apartado B) del artículo tercero de la mencionada disposición, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Inspector de segunda clase, D. Luis Vázquez Sueiro, y Agente de primera clase, D. Fernando Iglesias López, quedando agregados, para el percibo de los haberes que les correspondan, a la expresada plantilla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a la plantilla de Madrid, D. Martín Vaz Pereo, en la que solicita, a los efectos del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), ser admitido en el empleo y cargo que desempeñaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado A) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso del interesado D. Martín Vaz Pereo, al servicio activo, entendiéndose esta declaración, con carácter provisional, hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo, quedará convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre próximo pasado (GACETA del 11) y reanudar a la brevedad posible el funcionamiento de los Institutos de Segunda Enseñanza del Distrito Universitario de Valencia, para aquellos alumnos que deseen comenzar o proseguir sus estudios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que desde el día 1.º al 10 del próximo Diciembre los alumnos que deseen ocmenzar o continuar sus estudios en los Institutos de Segunda Enseñanza del Distrito Universitario de Valencia lo soliciten para los centros de la capital en la Sección Administrativa de segunda enseñanza, y para los restantes, en la Secretaría del Instituto, acompañando a sus solicitudes certificaciones expedidas por las organizaciones políticas o sindicales que acrediten que sus padres son personas afectas al régimen.

Segundo. Que la Comisión seleccionadora del alumnado termine su labor el día 15 del expresado mes de Diciembre.

Tercero. Los alumnos admitidos formalizarán su matrícula desde el 16 al 31 del repetido mes, en los mismos centros donde hubieren presentado su solicitud, y

Cuarto. Que el curso dé comienzo el día 1.º de Enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con el fin de simplificar la actuación del organismo encargado de la provisión interina de las escuelas y depuración de los Maestros cursillistas y lograr la máxima rapidez en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. La Junta provincial creada por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 10 de Septiembre último (GACETA

del día ..., estará constituida en lo sucesivo por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Director o Directora de la Escuela Normal, un Maestro o Maestra nacional designado por cada una de las Sindicales C. N. T. y F. E. T. E., y el Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza, que ejercerá las funciones de Secretario, con voz y voto.

La presidencia de la Junta recaerá en el funcionario de mayor categoría administrativa de los dos primeramente enumerados en el párrafo anterior.

Segundo. Las funciones de esta Junta serán el nombramiento de Maestros interinos, las propuestas de traslados del Magisterio, la depuración de los cursillistas, etc., quedando vigentes las normas que se establecen en las Ordenes de 10, 23 y 30 de Septiembre último y en las de primero y 2 de Octubre.

Tercero. Las Juntas provinciales que hasta ahora han venido actuando, cesarán en sus funciones al publicarse la presente O. M., entregando a las que ahora se constituyen los libros y documentos que tengan en su poder.

Los Presidentes de las nuevas Juntas comunicarán a la Dirección general la constitución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza, Inspectores Jefes de Primera Enseñanza y Directores de las Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Admitida por Decreto de la Presidenica del Consejo de Ministros de 4 de Noviembre de 1936 la dimisión del cargo de Ministro de Justicia que desempeñaba D. Mariano Ruíz Funes,

Este Ministerio tiene a bien disponer que D. Mariano Ruíz Funes se reintegre a su cátedra de Derecho penal de la Universidad de Murcia, quedando en la situación de excedente forzoso por su condición de Diputado a Cortes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén sobre la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Igualada (Barcelona).—Una graduada con ocho secciones, tres plazas de Maestro y cinco de Maestra (dos escuelas de párvulos). Director a cargo de Maestro con la remuneración de ciento cincuenta pesetas anuales.

Igualada (Barcelona).—Otra graduada con ocho secciones, tres plazas de Maestro y cinco de Maestra (dos escuela de párvulos). Director a cargo de Maestra con la remuneración de ciento cincuenta pesetas anuales.

Igualada (Barcelona).—Otra graduada con siete secciones, tres plazas de Maestro y cuatro de Maestra (una escuela de párvulos). Directora a cargo de Maestra con la remuneración de ciento cincuenta pesetas anuales.

Igualada (Barcelona).—Otra graduada con siete secciones, tres plazas de Maestro y cuatro de Maestra (una escuela de párvulos). Director a cargo de Maestro con la remuneración de ciento cincuenta pesetas anuales.

La Butjosa, Ayuntamiento de Sallent (Barcelona).—Una plaza de Maestro.

El Bruch (Barcelona).—Una plaza de Maestra con destino escuela de párvulos.

La Guardia, ayuntamiento del Bruch (Barcelona).—Una plaza de Maesrra.

San Andrés de la Barca (Barcelona).—Dos plazas de Maestra con destino escuela de párvulos.

San Quirze de la Serra (antes San Quirico de Tarrasa, Barcelona).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra con destino escuela de párvulos.

Manresa (Barcelona).—Un grupo escolar con ocho secciones, cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra (una escuela de párvulos). Director a cargo de Maestro con la remuneración de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Manresa (Barcelona).—Otra graduada con ocho secciones, cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra (una escuela de párvulos). Directora a cargo de Maestra con la remuneración de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Navarclés (Barcelona).—Una plaza de Maestro y una de Maestra.

Jaén (capital).—Once plazas de Maestro y quince de Maestra (seis escuela de párvulos), y

Segundo. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona, Valencia, Jaén y Teruel, sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

La Crehueta, Ayuntamiento de Quart (Gerona).—Una plaza de Maestra con destino escuela de párvulos.

Bocairente (Valencia).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Linares (Jaén).—Una graduada con tres secciones de Maestro y otra, también de tres plazas, de Maestra.

Alcañiz (Teruel).—Nueve plazas de Maestro y diez de Maestra (cuatro con destino escuelas de párvulos).

Híjar (Teruel).—Dos plazas de Maestra con destino escuelas de párvulos, una graduada de tres secciones, de Maestra, a base de la unitaria ya existente, y otra graduada, de tres secciones, de Maestro.

Foz Calanda (Teruel).—Una plaza de Maestra con destino escuela de párvulos.

Codoñera (Teruel).—Una plaza de Maestra con destino escuela de párvulos.

Castelserás (Teruel).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una con destino escuela de párvulos).

Hoz de la Vieja (Teruel).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una con destino escuela de párvulos).

Estercuel (Teruel).—Una plaza de Maestro y una de Maestra.

Segundo. Que la creación de escuelas en Ripoll (Gerona) publicada en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente, página 637, debe entenderse rectificada de la siguiente forma:

Ripoll (Gerona).—Una graduada con cuatro secciones de Maestro y otra graduada de cuatro secciones de Maestra, y

Tercero. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—— :: ——

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenada la residencia de este Ministerio, en tanto duren las actuales circunstancias, en esta capital, constituiría trámite dilatorio el envío de cuantos asuntos son de la competencia del departamento a Madrid, y como esta dilación puede obviarse haciendo remisión directa de los asuntos a esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que, en tanto otra cosa se ordene, sean remitidos a esta capital, lugar de su residencia, cuantos asuntos sean de la competencia del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo.

—— :: ——

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Como consecuencia de haberse trasladado el Gobierno a esta capital y acordado por el mismo traer a esta población los organismos centrales necesarios para la gobernación del país, he tenido a bien disponer:

Primero. Trasladar a Valencia los servicios centrales siguientes:

Las Secretaraís de los señores Subsecretario y Directores generales.

Negociado de Personal y Habilitación.

Negociado de Contabilidad.

Juntas de Construcciones y Adquisiciones.

«Diario Oficial».

Segundo. Cada uno de estos servicios funcionará en esta capital con el Jefe y funcionarios que éste considere indispensables, y al desplazarse lo harán con los documentos y material precisos.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario y Presidente de la Junta de Defensa.

—— :: ——

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los 401 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Pascual Sánchez Serrano y termina con Manuel García Gallego, y de conformidad con la propuesta de la comisión de recluta.

Idem ídem.—D. Saturio de Pintos Herranz.—Idem ídem.

3.ª Especialidades.—Don Tomás Sanz Calleja.—Idem ídem.

26 Compañía Reserva.—D. Herminio Moratilla Vive.—Idem ídem.

3.ª Compañía Reserva.—D. Juan Vaquero Gómez.—Idem ídem.

2.ª Compañía Reserva.—D. Cándido Anaya Hernández.—Idem ídem.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen, con arreglo a lo acordado por el Comité Central de este Cuerpo.

13 Grupo Murcia.—D. Jerónimo Fernández Febrero.—Antigüedad 12 Noviembre.

Idem ídem.—D. José Ramón Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Horacio Nieto Egea.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Hernández Alcaraz.—Idem ídem.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen, como propuesta especial.

13 Compañía Reserva.—D. Felipe Checa Patiño.—Antigüedad 12 Noviembre.

14 Compañía Reserva.—D. Manuel Moya Gutiérrez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julio de Roa Robles.—Idem ídem.

Madrid, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen, como propuesta especial.

14 Compañía Reserva.—D. Florencio Bermejo Buendía.—Antigüedad 13 Noviembre.

Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14 Compañía Reserva.—D. Enrique Robles Rechina.—Antigüedad 14 Noviembre.

18 Compañía Reserva.—D. Enrique Ortélls Porcar.—Idem ídem.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

23 Compañía Reserva.—D. Abelardo García Peña.—Antigüedad 15 Noviembre.

1.ª Compañía Reserva.—D. Germán Garrido Garrido.—Idem ídem.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por el Comité del Frente Popular del Cuerpo de Seguridad y Asalto, como propuesta especial.

5.ª Compañía Asalto.—D. Antonio Vidal Marín.—Antigüedad 16 Noviembre.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada.—D. Antonio Merino García.—Antigüedad 8 Noviembre.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

CUERPO DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia afectos a la plantilla de Madrid, que a continuación se expresan: Agente de primera clase, D. Antonio Gullón Rodríguez; Agente de segunda clase, D. Crispín Gonzalo Guijarro y Don Emilio Román Fuentes.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia, afectos a la plantilla de Málaga, que a continuación se expresan: Agente auxiliar de tercera clase, D. Elías Rodríguez Iglesias, y Auxiliar de Oficinas de tercera clase, provisional, Dña. Ana María Durán Gutiérrez.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia, afectos a la plantilla de Madrid, que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, D. Pedro Martínez Domingo; Inspector de segunda clase, D. José Rubio Navarro; Agentes de primera clase, D. Federico Pita Iglesias y D. Felipe Ramos Gutiez; Agentes de segunda clase, D. Bernardo Feijoo Montes, D. Juan Gómez Huarte, D. Angel Merino Casabona, D. Julián Recio de la Cruz, D. Santiago Guerrero Codina y D. Federico Gutiérrez Massi; Agentes de tercera clase, D. Jaime Enrique Nart Trobat, D. Benito Ordóñez del Valle, D. Julio Arenas Mota, D. Gustavo Arroyo Matute, D. César Gesta de Piquer, D. Marcial Bartolomé Izquierdo, D. Francisco Cano Herranz y D. Miguel Martín García; Agente auxiliar de tercera clase, D. Vicente Escandel Juan.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

MARINERIA

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería de la dotación del submarino C-3, Hipólito Rodríguez Auido solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 21 de Marzo último (D. O. número 69) que modificaba los artículos sexto y 25 y 26 del vigente Reglamento de Enganches y Reenganches,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al recurrente la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria computables a partir de 9 de Mayo de 1935.

Valencia, 21 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal. Señores...

Dada cuenta de instancia elevada al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones Económico-Administrativo de la Flota y de Personal,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Cabo de mar licenciado Francisco Calleja Ramírez, con residencia en Murcia, calle de San Francisco 5, la vuelta al servicio activo como tal Cabo de mar, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo pasar a prestar sus servicios a la Flota.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretário, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal. Señores...

Se concede al Cabo de mar licenciado Bartolomé Serna García, la vuelta al servicio activo como tal Cabo de mar, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir del 20 de Julio último desde cuya fecha se encuentra prestando servicio, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria con arreglo a lo establecido en el artículo quinto, del Decreto de 7 de Agosto último.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus servicios a las ordenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, veintiuno de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal. Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar Naval D. Juan Callejón Bolaño, actualmente embarcado en el acorazado «Jaime I» desembarque de dicho buque y embarque en el petrolero «Campilo» com tal Auxiliar naval.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa.

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Corral Rosas, José, «Grúa Samsón.—Tres años en segunda con carácter de permanente desde 15 Octubre último por serle de abono tres meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Rodríguez Murias, Luis, «A. Lobo». Tres años en tercera, desde 28 de Junio último, con carácter de permanente, siéndole de abono 121 días por servicios prestados en aguas del Africa Occidental y 42 días según O. M. de 8 de Abril último.

Sáichez Albaladejo, Juan, «M. Núñez».—Tres años en tercera con carácter de permanente de 2 de Enero próximo.

Vicente Hernández, José, «A. Lobo» Tres años en tercera con carácter de permanente desde 23 de Octubre último, por serle de abono 105 días por servicios prestados en aguas del Africa Occidental.

Cabos de Artillería:

Carballo González, Juan J., «S. Barcaiztegui».—Tres años en seguida con carácter de permanente desde 15 de Septiembre último, por serle de abono tres meses y 17 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Carancho Lojeiro, Carlos, «Libertad». Tres años en tercera con carácter de permanente, desde 11 de Octubre último, por serle de abono el mismo tiempo que el anterior.

Cabos apuntadores:

Lucas Gutiérrez, Francisco, «S. Barcaiztegui».—Tres años en segunda con carácter de permanentes, desde 14 de Diciembre próximo, por serle de abono tres meses y 18 días por las mismas razones que al anterior.

Cabos radios:

Pujol Ramos, José, «C-3».—Tres años en tercera con carácter de permanente desde 19 de Octubre último, por serle de abono un mes y 25 días por servicios prestados en aguas del Africa Occidental y tres meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Marineros de primera:

Fernández Martínez, José, «C-3».—Tres años en primera desde 2 de Enero próximo.

García Llamas, Diego, «C-3».—Tres años en primera desde primero de Noviembre actual.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal. Señores...

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Creado el Ministerio de Propaganda por Decreto de 4 del actual, debe ser adscrito al mismo el Patronato Nacional del Turismo, que es un organismo de propaganda del Estado.

Por su modalidad especial de organización y peculiar eficiencia, que habrá que adaptar, sin embargo, a los nuevos servicios, servirá de base orgánica del Ministerio referido, al que serán anexionados cuantos servicios tengan relación con la propaganda.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Patronato Nacional del Turismo pasa a depender del Ministerio de Propaganda.

Artículo segundo. El Ministerio de Propaganda dispondrá de los remanentes de crédito del Presupuesto vigente que estaban afectos al grupo de Patronato Nacional del Turismo en la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo dispondrá de los saldos existentes en la cuenta abierta al Patronato Nacional del Turismo en la sección de acreedores al Tesoro de la Tesorería central, y de la de metálico existente en el Banco de España a nombre del citado Patronato.

Artículo tercero. El Ministro de Propaganda dictará las disposiciones concernientes al desarrollo del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La transformación forzosa de las normas jurídicas, paralelamente a la que experimenta la vida del país a causa de la revolución en marcha, impone salir al paso de las exigencias que cotidianamente la realidad plantea.

Por ello es de apremiante necesidad normar transitoriamente la viabilidad de las reclamaciones en el orden contencioso-administrativo, y a llenar tal finalidad, complementando anteriores disposiciones sobre suspensión de términos judiciales, viene el presente Decreto.

En consecuencia:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda en suspenso, indefinidamente, el derecho de toda persona, natural o jurídica, a reclamar contra resoluciones de la Administración, en cualquiera de sus grados, que se hubieren adoptado desde el 17 de Febrero del año en curso.

Artículo segundo. En su virtud, no se admitirá, a partir de la publicación de este Decreto, que comenzará a regir el día de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, demanda alguna sobre la expresada materia contencioso-administrativa.

Artículo tercero. Los pleitos en tramitación serán examinados por el Tribunal ante el que pendan, suspendiéndose aquellos cuyo contenido sea afectado por las normas que anteceden, continuándose los restantes, siempre que además la resolución formal de éstos no implique posibilidad de gravar los intereses del Estado, la Provincia, el Municipio o corporaciones de derecho público.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en confirmar como mi Ayudante de órdenes al Teniente de Infantería D. Julio Parra Alfaro, que lo desempeñaba en su anterior empleo.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La Ley de 20 de Marzo de 1906, establece en su Base II, que todas las mercancías que se importen en la Península y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Arancel le señale, sin otra excepción que las que la propia Ley señala, la cual además, en la Base tercera, prohibe se concedan franquicias arancelarias en los servicios oficiales o a los particulares.

Las circunstancias anormales por que atraviesan actualmente la industria y el comercio del país no permiten la aplicación en toda su integridad de los citados preceptos legales; mas al mismo tiempo los intereses fiscales y económicos de la nación que le sirven de fundamento, exigen se mantengan con todo el rigor posible. En razón de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad que al Gobierno concede la autorización de las Cortes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá el de Hacienda, cuando las necesidades nacionales lo requieran, autorizar a los servicios de Aduanas el despacho con franquicia arancelaria de mercancías procedentes del exterior.

El departamento ministerial a quien la exención afecte, cursará solicitud expresiva de la mercancía, cantidad importada, consumo a que se destina y Aduana en la que ha de efectuarse su despacho.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Para que las unidades de la Flota de la República se encuentren dotadas de todos los elementos ofensivos y defensivos precisos para la debida eficacia de sus operaciones, resulta necesario suplementar algunos créditos del Capítulo tercero del Presupuesto en vigor del departamento del que depende, por hallarse agotados en su totalidad los incluídos en las dotaciones primitivas y en los suplementos otorgados por Decreto de veintitrés de Septiembre último.

Con esta finalidad se ha instruído un expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión de los nuevos recursos, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado y, fundado en ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al Capítulo tercero «Gastos diversos» del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta «Ministerio de Marina», tres suplementos de crédito importantes en junto diez millones de pesetas, con la distribución y aplicación que siguen: cinco millones de pesetas al Artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Arsenales y Bases Navales»; dos millones de pesetas al mismo Artículo quinto, grupo segundo, «Municiones y pertrechos», y tres millones de pesetas al Artículo séptimo, grupo único, «Obras de reparación».

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el Artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Dispuesto y acordado el traslado a la ciudad de Valencia de la Administración Central y del Consejo general del Banco de España, ha de acomodarse en cuanto sea posible, estimadas las circunstancias actuales, a que el funcionamiento de dicho Consejo continúe de modo normal y con la mayor eficacia, coadyuvando a toda la importante gestión que el Gobierno viene encomendándole.

A tal efecto, teniendo en cuenta que los elementos que hasta ahora venían constituyéndole no pueden funcionar del modo ordenado precisa, algunos porque han sido declarados suspensos en sus funciones de Consejeros por el Gobierno, otros por dificultades que oportunamente deberán explicar, de incorporarse al ejercicio de su cargo, y ante la imposibilidad de convocar en los momentos actuales a las Juntas de Asociados y general de Accionistas, para la designación de Consejeros representantes de éstos, según preceptúa el artículo 35 de los Estatutos, habrá de aplicarse en toda su integridad el artículo treinta y cuatro de los mismos para constituir en el número de Vocales que sea conveniente, el Consejo general que ha de actuar en Valencia para el desempeño de todas las funciones que le son propias, considerándose alterados, en razón a las circunstancias, el artículo 36 de los propios Estatutos, en cuanto se refiere al número de Acciones que han de poseer para afianzar los actos en que hayan de tomar parte.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, a propuesta del Ministro de Hacienda:

Artículo único. La Administración del Banco de España propondrá al Gobierno de la República el número y los nombres de los accionistas de dicho establecimiento de crédito que puedan y acepten desempeñar los cargos de Consejero del mismo, siempre que posean desde tres meses antes de esta fecha un mínimo de veinte acciones, cuyo número constituirá el afianzamiento que señala el artículo treinta y seis de los Estatutos del Banco.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
J. NEGRIN

Acordada por Decreto de cuatro del actual la división del Ministerio de Industria y Comercio en dos, denominándolos Ministerio de Industria y Ministerio de Comercio, y dispuesto a la vez que por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para las atenciones que imponga esta organización ministerial, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cada Dirección general utilizará los créditos que actualmente tiene asignados en el Presupuesto hasta ahora vigente para el departamento de Industria y Comercio.

Los créditos disponibles para el sueldo del Ministro, gastos de Secre-

taria y, en general, todas las dotaciones de los Servicios Centrales, que darán adscritos con igual aplicación al nuevo Ministerio de Industria.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para los mismos servicios del Ministerio de Comercio.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
J. NEGRÍN

——::——

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Capitanes de Corbeta: D. José Luis de Ribera y Egea, D. Felipe Abarzuza y Oliva, D. Ramón de Carranza y Gómez, D. Julio Guillén Tato, D. Juan Cano Manuel Aubarede y D. Isidro Sáiz Corratge.

Tenientes de Navío: D. Julio Brugarolas Aguilar, D. José Verdaguer Puigmartí, D. José Garnica Pombo, D. Luis Verdugo Font, D. Andrés Galán Armario, D. Martín Rubio Hernández, D. Francisco Núñez Olaeta, D. Camilo Carrero Blanco, D. José María de la Puerta y Yáñez Barnuevo, D. José Acebal e Iñigo, D. Ramón Zanón Aldaluz, D. Antonio Alvarez Osorio y Carranza, Don Rafael Ravina Poggio, D. Ignacio Molina Gómez, D. Enrique Polanco Martínez, D. José Bascones Pérez, D. Antonio Montes Castañeda, Don Alejandro de Ory y Castedo, D. Aquilino Prieto García, D. José Luis Fernández Peña, D. Manuel Valdemoro y López de Varo, D. Antonio Capilla y Revuelta, D. Manuel Mora Figueroa, D. Fernández Solís y Núñez de Prado y D. Diego Feria Hernández.

Alféreces de Navío: D. José María Mateo Vivancos, D. José Moscoso del Prado, D. José María Werner Bolín, D. Agustín Albarracín López, D. José R. Fernández Mesa y de Hoces, D. Luis Cadarso y González, D. José Bertrán de Lis y D. Juan Moréu Hurtado.

General de Ingenieros: D. Manuel González Aledo.

Teniente Coronel de Ingenieros: D. Pedro Vargas Serrano.

Comandante de Ingenieros: D. Antonio Galvache y Cerón.

Capitán de Ingenieros: D. José de la Figuera y Calín.

Comandante de Artillería: D. Luis Ruiz de Apodaca y Saravia.

Comandantes de Infantería de Marina: D. José Núñez de Castro y Ruiz y D. Antonio Auñón Comes.

Capitanes de Infantería de Marina: D. Emilio Escuaín Sánchez y D. Marciano Gutiérrez Gutiérrez.

Tenientes de Infantería de Marina: D. Carlos Arriaga de Guzmán.

Coronel Médico: D. Joaquín Sánchez Gómez.

Capitanes Médicos: D. Alberto Pelegrín Cervera y D. Vidal García Bragado.

Comandante eclesiástico: D. Víctor V. Vela y Marqueta.

Comandante Auditor: D. Luis Torres-Quevedo del Hoyo.

Capitanes Auditores: D. Jaime Martín Santa Olalla y Ezquerdo y D. Gregorio Sanguino Benito.

Oficial segundo Naval: D. Casimiro Castro Llano.

Auxiliares Navales: D. Nicanor Soto Vidal, D. Manuel Vázquez Tasende, D. José Vázquez Montero, Don Victoriano López de la Fuente, Don Julio Porto Vigo, D. Francisco Vico Belmonte, D. Ismael González Blanco, D. José Fuenmayor Duo y D. Ramón Parra Montes.

Auxiliares de Artillería: D. Manuel Estudillo Barbudo, D. Eduardo Sánchez Rodríguez, D. Gabriel Esteban Carazo, D. Manuel Zaldívar Guzmán, D. Antonio Ruíz Ocaña, D. Luis Coello Girón, D. Federico Beltrán del Castillo, D. Cristóbal Pérez Soler, D. Gonzalo Vidal Vargas, Don Adolfo Ariz Jiménez, D. José Cabezón Freire, D. Luis Mateo Rodríguez Otero, D. Saturnino Sánchez Ralo, D. Diego Romero Utrera y D. Amadeo Salgado Pérez.

Oficial segundo de Sanidad: Don Jesús Rodríguez Topete.

Auxiliar de Sanidad: D. Ramón Barragán Andrade.

Auxiliares de Oficinas: D. Enrique Pardo Ochoa, D. Emilio Navarro García y D. Arturo Alvarez Ruíz.

Segundos Maquinistas: D. Joaquín Mora Rosende, D. Juan Román Pérez y D. Francisco Rengifo Suáez.

Tercer Maquinista: D. José Vilar Guerrero.

Auxiliar de Torpedos: D. Leonardo Garótano Márquez.

Auxiliares de Máquinas: D. Juan Moréu Añón, D. Ricardo Alvarez Hermida, D. Manuel Rey Campos, D. Lucas Orcero Martínez, D. José López Borrego y D. José Medina Ruíz.

Auxiliares de los Servicios Técnicos: D. José Fernández Soria, Don Diego Cruceiras Jiménez y D. Luis Palacios Martín.

Mecanógrafa: Dña. María Gloria Martínez Pellicer.

Taquígrafo de la Escuela de Guerra Naval: D. Juan Cadenas Camino.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos de 12 y 16 de Septiembre y 10 de Octubre del corriente año, se reponen en sus respectivos mpleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haber acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, a los siguientes individuos de la Armada:

Teniente de Intendencia: D. Ramón María Dou Abadal.

Auxiliar de Sanidad: D. Celestino García Castaño.

Buzo de primera clase: D. Joaquín Solano Campillo.

Buzo de segunda clase: D. Juan Carreño García.

Auxiliar de los Servicios Técnicos: D. José Breijo Cagaravilla.

Operario de la segunda sección de los Servicios Técnicos: D. Lorenzo Hernández Calvo.

Escribiente de la Maestranza: Don José Romero Olmos.

Artículo segundo. Este Decreto

surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,

INDALECIO PRIETO

——— :: ———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La gran densidad de población de la zona marítima de Valencia y el deseo de incorporar a los centros de Enseñanza del Estado el mayor número posible de hijos de trabajadores, al mismo tiempo que se da satisfacción a las aspiraciones regionales, aconsejan la creación de nuevos establecimientos docentes en los que se preste debida atención al estudio de la lengua vernácula.

Por todo lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea en el Grao de Valencia un Instituto Nacional de Segunda Enseñanza que llevará por título «Lo Palleter», como homenaje al héroe de la guerra de la Independencia en la región valenciana, y que se instalará por lo pronto en el antiguo Colegio de la Pureza, Travesía de la Borrasca (Grao).

Artículo segundo. Se crea en este Instituto una cátedra de Lengua y Literatura valenciana que formará parte integrante del plan de estudios en la forma que se establezca por este Ministerio.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

———

Es preocupación del Gobierno de la República, en consonancia con las nuevas orientaciones de la enseñanza, el recoger y encauzar las mejores inteligencias del pueblo a fin de que su acceso a los estudios superiores sea, en lo posible, independiente de toda consideración de orden económico. Con este propósito, fiel a los postulados de la cultura popular, el Gobierno quiere hacer un ensayo encaminado a que puedan alcanzar rápidamente los beneficios de la enseñanza superior las mejores capacidades que, habiendo sobrepasado la edad escolar para los estudios secundarios, ofrezcan la garantía de su absoluta lealtad a los principios que el pueblo español defiende con las armas. Este ensayo, cuando haya sido contrastado por la práctica, será desarrollado sistemáticamente en la medida en que las circunstancias lo consientan.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea un Bachillerato abreviado para los trabajadores cuya edad está comprendida entre los quince y los treinta y cinco años. Estos estudios se irán poniendo en práctica progresivamente en aquellos lugares del territorio leal a la República designados por el Gobierno.

Artículo segundo. Los alumnos para este Bachillerato serán reclutados, previa la selección señalada en el artículo siguiente, entre los candidatos propuestos por las organizaciones sindicales y juveniles que luchan contra el fascismo.

Artículo tercero. Antes de iniciarse los cursos, propiamente dichos, los aspirante sufrirán una prueba eliminatoria de aptitud y de cultura general que ponga de manifiesto los conocimientos que posea el alumno y su preparación para estos estudios.

Durante el primer semestre del primer curso, los profesores, en virtud de las distintas muestras de capacitación que hayan ido dando los alumnos en sus estudios y en la misma convivencia diaria con ellos, harán una nueva selección, determinando quiénes se hallan en condiciones de continuar los estudios y quiénes deberán acogerse a lo que preceptúa el artículo siguiente.

Artículo cuarto. Los aspirantes de positivo talento, pero con insuficiente formación primaria, serán sometidos a un cursillo especial de intensificación que les ponga en condiciones de ingresar en el Bachillerato con el nivel cultural imprescindible.

Artículo quinto. La edad mínima para poder acogerse a los beneficios de este Decreto, es la de quince años cumplidos al someterse a las pruebas de ingreso.

Artículo sexto. La enseñanza durará dos años, divididos cada uno de ellos en dos cursos semestrales.

Tanto estos cursos como las materias que los integran no son obligatorios para todos los alumnos por igual, sino que las Juntas de profesores, a la vista de la preparación individual de cada uno de ellos, podrán dispensarles de algún curso o de determinadas asignaturas.

Artículo séptimo. Las materias objeto de estudio, serán las siguientes: lengua y literatura españolas, francés, inglés, geografía, historia, economía, ciencias naturales, matemáticas, ciencias físico-químicas y dibujo.

La enseñanza de estas materias se distribuirá en diversos cursos, con arreglo al plan de estudios que se fijará oportunamente.

Artículo octavo. El Ministerio destinará a estas enseñanzas los locales adecuados.

Artículo noveno. Los profesores para estas enseñanzas, serán designados libremente por el Ministerio.

Artículo décimo. Los alumnos tendrán representación en los organismos rectores de los centros en que se curse este Bachillerato, con el fin de poder intervenir directamente en su marcha.

Artículo onzavo. Al final de los estudios, los alumnos considerados aptos, obtendrán gratuítamente el título de Bachiller, con plena validez académica.

Artículo dozavo. La matrícula en estos centros de enseñanza será gratuíta y el Estado facilitará a los alumnos todos los libros y material de enseñanza necesarios. El Estado proveerá a los gastos de manutención de los alumnos y abonará una indemnización adecuada a los que, para cursar estos estudios, se vean obligados a abandonar un trabajo productivo con el que sostuviesen a su familia.

Artículo transitorio. Mientras dure la guerra que el pueblo viene sosteniendo contra el fascismo, sólo podrán inscribirse para estos estudios las personas cuya edad esté comprendida entre los quince y los diez y ocho años.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

——— :: ———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que ha presentado D. Demófilo de Buen Lozano, del cargo de Vicepresidente del Consejo del Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Barcelona, a 25 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Desvirtuada por completo la realidad del fundamento que sirvió para el acuerdo de cesantía adoptado en virtud del Decreto de 21 de Julio próximo pasado, de los funcionarios de dicho Ministerio, doña Dolores Albert Lauxurica, Auxiliar de segunda clase, y D. Alfonso Ruiz Cuevas, Delegado de Trabajo en Guadalajara, queda sin efecto la cesantía expresada, restableciéndose a los mencionados funcionarios en los derechos y demás circunstancias que les correspondían a la fecha en que la destitución tuvo lugar.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en aceptar la dimisión del cargo de Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a D. Alfonso Ayensa Sánchez de León.

Dado en Barcelona a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a D. Rafael Morayta Núñez.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Las situaciones de derecho a que dió origen el funcionamiento del Comité de Intervención provisional de las industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936, han sido también causa de que, posteriormente a la cesación de funciones de dicho Comité, se hayan producido situaciones de hecho, impuestas por la necesidad ineludible de no interrumpir ni perturbar la continuidad de la producción, y que es procedente legalizar.

Por otra parte, conviene mucho al interés nacional, que la gestión económica del citado Comité se substancie lo antes posible, estableciendo al efecto un procedimiento de liquidación de créditos y débitos, justo y eficaz, que cierre aquella primera etapa de intervención y deje totalmente expedito el camino de futuras intervenciones estatales en la industria.

A tales efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Dirección general de Industria para que realice la liquidación general de cuentas del extinguido Comité de Intervención provisional en las industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936, disponiendo para ello que se efectúen los pertinentes retornos y formalizaciones de cargos y créditos entre los organismos, colectividades y particulares afectados por el funcionamiento de dicho Comité.

Artículo segundo. El saldo resultante de la liquidación antedicha quedará a la disposición de la Dirección general de Industria para ser destinado a cubrir las necesidades o conveniencias de la producción industrial que en el porvenir puedan acordarse.

Artículo tercero. El Ministerio de Industria dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comercio a D. Martín Alandí Poner.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro del Comercio,
JUAN LOPEZ CANCHEZ

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que el Ministerio del Comercio estará constituído por una Subsecretaría del Comercio, una Dirección general del Comercio Interior y una Dirección general del Comercio Exterior.

La estructuración interna de los mencionados organismos corresponde al Ministro del Ramo.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MAANUEL AZAÑA

El Ministro del Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido el error en la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre próximo pasado, en lo que se refiere al Secretario comercial D. Alvaro Fernández Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por lo que afecta al citado funcionario, dicha Orden queda anulada y sin efecto, siendo repuesto en todos sus derechos y quedando en el puesto que le corresponde en el escalafón del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

DECRETOS

Por Decreto de 4 del actual se creó el Ministerio de Propaganda, y siendo necesario para el mejor desenvolvimiento de los servicios que al mismo incumben la creación de una Subsecretaría, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Subsecretaría del Ministerio de Propaganda.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RIZO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Propaganda a D. Federico Martínez Miñana.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RIZO

—:—:—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

5.ª Compañía S. L.—D. Isidoro Hernández Bueno.—Antigüedad 19 Julio.

Idem ídem.—D. Fidel Martín García.—Idem ídem.

Madrid, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

6.ª Especialidades.—D. Fermín Sepúlveda Lozano.—Antigüedad 20 Octubre.

Idem ídem.—D. Enrique Miralles Palau.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Gerardo Muelas Parra.—Idem ídem.

Madrid nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen.

3.ª Especialidades.—D. Emeterio Vicente Serrano.—Antigüedad 10 julio.

Idem ídem.—D. Dionisio González Guayervas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Leoncio Feito Ballesteros.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Tomás Sanz Calleja.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Eloy Sánchez Vargas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Sáenz de Diego.—Idem ídem.

1.ª Compañía S. L.—D. Jaime Cuadrado Chillón.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Pumares García.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Sebuco Botella.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Bernardo Dorado Martín.—Idem ídem.

7.ª Especialidades.—D. Lorenzo Martínez Feito.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Eufrasio Lorenzo Bayo.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José López Salvador.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Gallego Sánchez.—Idem ídem.

8.ª Especialidades.—D. Hipólito Mora Zamora.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Francisco García Sahuquillo.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Evilasio Quijano Merino.—Idem ídem.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

6.ª Especialidades.—D. Luis Fernández Zapata.—Antigüedad 18 Octubre.

Idem ídem.—D. Juan Lozano Carralero.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julián Villeta López.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Santonja Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Isidoro Ambrós Rueda.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Chulvi Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Pedro Collado Montejano (muerto).—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Antonio González Díaz.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Bartolomé Pérez Quesada.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Cabrera Herrera.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Tomás Martínez Ampudia.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Bernal Jiménez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Francisco Cantos García.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Vicente Orenga Ramírez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Fidel Marín Real.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Fundador Espada Avalos.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Tomás Alcaraz Gisbert.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Laureano Esteve Salinas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Muñoz Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Vicente Pérez Fraile.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Sancho Abanades.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Ródenas Piqueras.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Gonzalo Ramón Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Miguel Fiol Oliver.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Salvador Espert Roig.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julverto Alvarez Monge.—Idem ídem.

Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen.

5.ª Compañía Asalto.—D. Antonio Vidal Marín.—Antigüedad 20 julio.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Motorizada.—D. Leandro Campillo García.—Antigüedad 20 Octubre.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.ª Compañía Reserva.—D. Manuel Manso Aspiazo.—Antigüedad 12 Noviembre.

Idem ídem.—D. Arcadio Galindo Gómez.—Idem ídem.

7.ª Compañía Asalto.—D. Salvador Gerecerá Jiménez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Miguel Reguera Sánchez.—Idem ídem.

5.ª Compañía Reserva.—D. Secundino Iglesias Criado.—Idem ídem.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen, con arreglo a lo acordado por el Comité Central de este Cuerpo.

1.ª Compañía S. I.—D. Justo Fuertes Marques.—Antigüedad 12 Noviembre.

Idem ídem.—D. Antonio Echavarría Llamazares.—Idem ídem.

14 Compañía Reserva.—D. Luis Iglesias Blanco.—Idem ídem.

1.ª Compañía Reserva.—D. Francisco Mazarías Llorente.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Liborio García Robles.—Idem ídem.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen, como propuesta especial

Compañía Mecanizada.—D. Baldomero Eloy Colado Vidal.—Antigüedad 13 Noviembre.

13 Compañía Reserva.—D. Felipe Checa Patiño.—Antigüedad 10 Noviembre.

14 Compañía Reserva.—D. Manuel Moya Gutiérrez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julio de Roa Robles.—Idem ídem.

Madrid, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

18 Compañía Reserva.—D. Enrique Valle Pérez.—Antigüedad 14 Noviembre.

Idem ídem.—D. Alvaro Ortélls Porcar.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Meseguer Ferrer.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Lesmes Ruiz Villar.—Idem ídem.

14 Compañía Reserva.—D. Enrique Robles Rechina.—Antigüedad 13 Noviembre.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.ª Compañía Asalto.—D. Alejandro González Gómez.—Antigüedad 10 Noviembre.

6.ª Compañía Asalto.—D. Carmelo García Redondo.—Idem ídem.

5.ª Compañía Asalto.—D. Enrique Gómez Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Aranda Hernández.—Idem ídem.

6.ª Compañía Asalto.—D. Rufino Encinas Jiménez.—Antigüedad 12 Noviembre.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada.—D. Pedro Ubeda Martínez.—Antigüedad 8 Noviembre.

Idem ídem.—D. Antonio Muñoz Muñoz.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Gabriel Martín García.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Pedro Jorge Miranda.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Leandro Vidal Maiz.—Idem ídem.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

INFANTERÍA DE MARINA

Como resultado de expediente tramitado al efecto, este Ministerio ha dispuesto conceder dos meses de licencia por enfermo para Valencia, como convaleciente de heridas de guerra, al Ayudante Auxiliar de primera de Infantería de Marina D. Alejandro Pérez Hernández, aprobándose el anticipo que de dicha licencia autorizó la Jurisdicción gubernativa en Madrid.

El interesado percibirá sus haberes, durante el disfrute de la licencia, por la Habilitación general de este Ministerio.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Jurisdicción Gubernativa de Marina en Madrid.

Señores...

CIRCULARES

Como resultado de instancia en que el Ayudante auxiliar mayor de Infantería de Marina, Comandante de compañía en el Regimiento Naval número 1, D. Juan Roca Freixas, reingresado en activo por O. M. de primero de Octubre último (D. O., 204), solicita licencia por enfermo, que por su apremio le fué anticipada en la Base Naval de Cartagena para el disfrute en Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el estado de salud del interesado y que no es posible contar con sus servicios en estos momentos que más precisos resultan, ha dispuesto que el referido Ayudante auxiliar cese en la situación de actividad y se reintegre a la de retirado especial en que se hallaba.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Vista instancia del interesado y resultados de los seis reconocimientos médicos mensuales a que ha sido sometido,

Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el Cabo de fogoneros de la dotación de la Estación de Submarinos de Cartagena, José Carrión Celdrán, pase a la situación de servicios de tierra en las condiciones que preceptúa la O. M. de 27 de Marzo de 1933 (D. O. 73), modificada por la O. M. de 27 de Abril de 1935 (D. O. 101).

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones Económica-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como marineros fogoneros, contada a partir de su presentación a las Autoridades de la Marina, al Fogonero mercante Francisco Pintado Becerra, con domicilio en Málaga, calle D. Iñigo, 35, y al segundo Mecánico naval, Antonio Arce Medina, domiciliado en Murcia, Partido de San Benito, carretera de Alcantarilla, 41.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena.

Señores...

Imp. F. Domenech, S. A.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.—Valencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Establecida en nuestra clásica legislación con carácter obligatorio, para determinados trámites que regulan las Leyes de procedimiento, la intervención forzosa de Abogado y Procurador, prácticamente se ha venido evidenciando la necesidad de que la utilización de los expresados servicios profesionales quede al completo arbitrio de las partes interesadas en el pleito o causa, tanto por razones de orden moral como por lo que respecta a facilitar el sentido de gratuídad en la administración de Justicia, que era aspiración antigua y hoy posible realidad impuesta por el momento.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo ciudadano en pleno goce de sus derechos podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden o grado, por sí mismo. En el caso en que lo haga por medio de representante, éste ha de ser Procurador colegiado en ejercicio; esta represntación se hará mediante poder notarial o por comparecencia ante la propia autoridad judicial que haya de entender en el asunto.

Además de la libertad que se concede a todo ciudadano para comparecer por sí o por medio de Procurador, queda en libertad para defenderse por sí mismo o por medio de Abogado.

Artículo tercero. Cuando el interesado en pleito o causa utilice los servicios de Abogado o Procurador vendrá obligado al pago de sus honorarios o derechos siempre que, previos los trámites legales, no hubiese obtenido el beneficio de pobreza a tal efecto.

Artículo tercero. En los casos en que no intervenga Procurador, los interesados habrán de designar, al iniciarse las actuaciones, un domicilio en la localidad donde radique el Juzgado o Tribunal que conozca el asunto, para los efectos de citaciones, notificaciones y emplazamientos.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la efectividad de este Decreto, que comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del cual se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interido a D. Juan Martínez Rogel, que pasará a prestar sus servicios al Tribunal Especial Popular de Murcia.

Valencia, 23 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos del Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con noventa y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vista la comunicación del Jefe del Centro de movilización de Carabineros de Madrid, en la que se da cuenta de la falta, a más de tres listas reglamentarias consecutivas, de los individuos de nuevo ingreso que figuran en la relación siguiente, que comienza con Julio Martín López y termina con Antonio Corrales Ruíz,

Este Ministerio ha dispuesto que causen baja definitiva en el Instituto, sin opción a reingreso y sin perjuicio de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Septiembre último (GACETA número 255).

Relación que se cita

Julio Martín López
Manuel Lacoba Ballesteros
Emilio Martín Díaz
Antonio Vinuesa Vinuesa
Blas Carrasco Simarro
José Talseda López
Diego Marcos Escolano
Fermín Orduño Lozano
Emilio Higueras Guasano
Juan Manuel Belmonte García
Apolinar Ubeda Vera
Antonio Corrales Ruíz.

Lo comunico a V. S. para su conociimento y efectos.

Valencia, 23 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Clasificadora para Oficiales de Carabineros, creada por Decreto de diez de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para que presten servicio en unidades del Instituto de Carabineros en las condiciones previstas en el Decreto antes citado y con el empleo que a cada uno se le señala, a los Jefes y Oficiales incluídos en la relación que se acompaña, que comienza en D. Adolfo Carretero Parreño y termina en D. Julián Selas Martínez.

El personal de referencia se incorporará con toda urgencia a esta plaza, a excepción del residente en Madrid y sus inmediacionens, que se presentará al Comandante de Carabineros D. Jaime Palacios, destinado en dicha capital, para poder tomar posesión del empleo y destino que se les confiera, momento en que tendrá completa validez lo dispuesto en esta Orden, debiendo señalárseles como antigüedad en los respectivos empleos la fecha de la presente disposición.

Relación que se cita

Comandantes

D. Adolfo Carretero Parreño
D. José Castillo Sáez
D. Antonio Contreras Martín
D. Federico Gené Escalona
D. Ricardo Ortiz de Zárate

Capitanes

D. José Aroca Gómez
D. Juan Caturla Masiá
D. Ricardo Encabo Abad
D. Ubaldo Gañán Fornés
D. Alberto Giménez Ocaña
D. Ramón Gómez Estévez
D. Ricardo Gómez Tarazona
D. Salvador Gordo del Río
D. Rafael Juárez Casado
D. Cesáreo Llorente Valverde.
D. Antonio Martínez García
D. Elías Moino Berzosa
D. Ambrosio Mora Parra
D. Eutropio Rodríguez Benito
D. Francisco Sobrino Tornero

Tenientes

D. Lorenzo Albaraz de Pedro
D. Angel Climent Torbo
D. Manuel Fernández Rodríguez
D. Arcadio Gómez Angéls
D. Feliciano Gómez Velázquez
D. Bibiano Magdaleno Bustillo
D. Salustiano Martín Rafael
D. José Martínez Hervás
D. Emilio Martínez Sáiz
D. Félix Ontero Llanos
D. Alfonso Novalbos Prieto
D. José Pardo Martínez
D. Sebastián Pedrero Jordán
D. Pedro Puertas González
D. Manuel Riverés Rivero
D. Alfonso Sanz Alonso
D. Ramón Antonio Vicente
D. Luis Villas Herrero

Alféreces

D. Rafael Aisa Fernández
D. Pascual Azorín Ortuño
D. Filiberto Calvo García
D. Julián Carrasco Garrido
D. Juan Castillo Peña
D. Manuel España Santiago
D. León García García
D. Angel Hidalgo Céspedes
D. César Moritán Capa
D. Leopoldo Picazo Herráiz
D. Sebastián Poveda Caballero
D. José Antonio Quintanilla Pardo
D. Juan Riquelme Sánchez
D. Juan Rodríguez Baquero
D. Antonio Sánchez Sevilla
D. Julián Selas Martínez

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Clasificadora para Oficiales de Carabineros creada por Decreto de 10 de Octubre último

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para que presten servicio en Unidades del Instituto de Carabineros en la scondiciones previstas en el Decreto antes citado y con el empleo que a cada uno se les señala, a los Jefes y Oficiales incluídos en la relación que se acompaña, que comienza en D. Pedro Fernández Pellicer y termina en D. Miguel Vázquez Aguirre.

El personal de referencia se incorporará con toda urgencia a esta plaza, a excepción del residente en Madrid y sus inmediaciones, que se presentará al Comandante de Carabineros D. Jaime Palacios, destinado en dicha capital, para poder tomar posesión del empleo y destino que se les confiera, momento en que tendrá completa validez lo dispuesto en esta Orden, debiendo señalárseles como antigüedad en los respectivos empleos la fecha de la presente disposición.

Relación que se cita

Comandantes

D. Pedro Fernández Pellicer
D. Felipe Gallardo Linares
D. Manuel Goy Sánchez

Capitanes

D. Luis Ruiz-Dana Zavala
D. Enrique Valls Poquet

Tenientes

D. José María Arnau Santamaría
D. José Díaz Cela
D. Manuel Casanueva Esparza
D. Antonio Nogales Murillo
D. Máximo Sánchez Chicharro
D. José Serna Canto
D. José Ventura Gonzalvo.

Alféreces

D. Federico Calabuig Alonso
D. Patricio Herre-Sánchez Gómez
D. Juan Martín Rivas
D. Miguel Vázquez Aguirre

Valencia veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en Aviación Militar con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de primero del corriente y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo, a los individuos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Puertas Ruíz y termina con D. Manuel Gorgues Fabra, los cuales se hallan en posesión de los títulos de Mecánico de Aviación o de Montador de aeroplano.

Relación que se cita

Mecánicos

D. José Puertas Ruíz
D. Francisco Espinosa Egea
D. José Cortes Ruano
D. Antonio Botello del Carmen.
D. Ramón Leno Madurga
D. Esteban Cañizares Núñez
D. Miguel Torralba López
D. José Ramis Ortiz
D. José Pérez Fernández
D. Vicente García Gómez
D. Rafael Jiménez Rodríguez
D. Nemesio Gengotita Gengotita
D. Inocencio Martínez Lozano
D. Juan López Rodríguez
D. José Antonio Sánchez González
D. Carlos Gutiérrez Soto
D. Ramón Sanón Ramos
D. Eduardo Barón Morales
D. Julián Chamizo Nieto
D. Francisco Descalzo
D. Antonio Barruezo Pérez
D. Aurelio Gómez Ahijado
D. Federico Sanz Rincón
D. Mariano Maestro Cuesta
D. Ricardo Huertas Salón
D. Rafael Requena García
D. Salvador Juárez Fernández
D. Enrique Elena Olmos
D. Ezequiel Villarroya Ronda
D. Simón Simancas Sentaló
D. Matías Castelló Doménech
D. Ramón Penella Badía
D. Ernesto Gudabe Moreno
D. Julián López Egea
D. Andrés Contreras Cano
D. Valeriano Ventura Andreu
D. Emilio Balué Pérez
D. Miguel Teixidor Bolacell
D. Julio Pérez Martín
D. Casimiro García Morana
D. Alejandro García Antolín
D. Isaac Larrosa Lozano
D. Daniel Orden López
D. Angel González López
D. Antonio Guzmán Pavón

Montadores

D. Ezequiel Villarroya Ronda
D. Anastasio Fernández
D. Antonio Rodríguez
D. Benigno Zapatero Herrero
D. Miguel Anguita García
D. Marcelino Martínez Alonso
D. Julián Fernández Romero de la Torre
D. Diego Vizcaíno Martínez
D. Pablo Díaz de Prada
D. José Ibáñez Gil
D. Manuel Fernández Santos
D. Valeriano Luengo Muelas
D. Manuel Serrano Villena
D. Juan García Herranz
D. Aniceto Cancio Suárez
D. Joaquín Sanguino Rodríguez
D. Jesús Mata Ferruz
D. Mariano de la Peña Hena
D. Vicente Fabregat Chavalera
D. Odón del Palacio Ruíz
D. Juan Macián
D. Francisco Jiménez Vázquez
D. Laureano Martín Montes
D. Joaquín Climent Ferrer
D. Evencio Hebrero
D. Ramón Pérez Cabo
D. Vicente Soler Ortiz
D. Manuel Gorgues Fabra

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden circular de 12 de Octubre último, (D. O. número 209), por la cual se le concede el ascenso a Alférez a D. Alberto Martínez Rodríguez, y a Brigadas a D. Dionisio Arroyo Mera, D. José García Alcázar, D. Valentín Martín Pinillo, D. Graciniano Montero Sangar, D. Juan Chacón Aguilar, don José Ignacio Aguinaga Goicoechea, don Miguel Castilla Rodríguez, D. Francisco Chardel Molina, D. Luis Giménez Macayo y D. Amadeo Marí Soliberes, en el sentido que la antigüedad que disfrutará este personal, será la de 19 de Julio último, en vez de la que le asigna la citada disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Complemento de Aviación, licenciado D. Agustín Forner Girona,

He tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, con el empleo de Sargento profesional del Arma citada, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados desde que dieron comienzo las operaciones contra los rebeldes por el ex Teniente de Caballería, piloto militar de aeroplano, D. Eloy Valentín Fernández Navamuel,

He resuelto concederle el ingreso en Aviación Militar con el empelo de Capitán de esta Arma, antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de primero de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo que se indica, al personal de las Fuerzas Aéreas que figura en la siguiente relación, que principia con D. Juan López de Areta y termina con D. Galo Pérez Arribas, otorgándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero del citado mes de Octubre y efectos administrativos de primero del actual.

Relación que se cita

A Capitán

D. Juan López de Areta (Desaparecido)
D. Pedro Tonda Bueno
D. Manuel Martínez Amat
D. José Escobar González
D. Antonio Salueña Lucientes

A Teniente

D. Juan Ripoll Alhama
D. Julio Sanz Antón
D. Francisco Franco Ruíz
D. Juan Aparicio Aparicio
D. Pablo Arroyo Mera
D. Jesús García Herguido
D. Fernando Roig Villalta
D. Alfonso Jiménez Brugnet
D. Jaime Buyé Berni

A Alférez

D. Manuel Prieto Suárez
D. Julio de Pineda Clemente

D. Rafael Ortiz de Landazuri
D. Juan Ramón Navarro
D. Niceto Gete Alonso
D. Pascual Díaz Casanueva
D. Alejandro Roca Muñoz
D. Emilio de Villaceballos García
D. José Antonio Prada Reguera
D. Pablo Borreguero León
D. José Muñoz Jiménez

A Brigada

D. Juan María Moreno Velázquez
D. José Santiago Gamero
D. Deogracias Puparelli Francia
D. José Moreno Gisbert
D. Feliciano Milara Sánchez
D. Nicolás Corral Escudero
D. Víctor Andrés Valdemoro
D. Severiano Blanco Paredes
D. César Pellón Blasco
D. Vicente Guillén Sebastián
D. Eustaquio Gutiérrez Ramírez
D. Francisco Ramón Cavero
D. Manuel Montero Pulido
D. Antonio Ripoll Cambra
D. Antonio García Maciá
D. Antonio Sirvent Capelo
D. Carlos Marín Monroy
D. Fernando Herrero Rubio
D. José González Feo
D. Juan Burgos Jiménez
D. Jerónimo de la Puerta Calvo
D. Galo Pérez Arribas

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del actual, como comprendido en la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208), a D. Eduardo Muñoz Sanz, el cual deberá ser clasificado en el empleo de Sargento del Arma citada, con la antigüedad de 4 de Agosto próximo pasado, fecha en que empezó a prestar sus servicios como Uiloto de aeroplano.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular del 18 del actual (GACETA número 326),

He tenido a bien conceder los empleos de Teniente y Brigada Mecánico, respectivamente, a D. Conrado Abad Valero y a D. Enrique Ramón Martínez, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.:

Este Ministerio se ha servido disponer sea ascendido al empleo de Auxiliar del Cuerpo de Aaeronáutica Naval el Maestre de Aeronáutica D. Ciriaco Cortes Pi, con la antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de la revista siguiente, debiendo ser escalafonado entre los de su mismo empleo D. Jaime Maquivar y D. Manuel Fernández Sobrino.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.:

Como resultado de instancia presentada por el Oficial segundo de Aeronáutica Naval D. Hermenegildo Richard González, solicitando licencia por enfermo para Muro de Alcoy (Alicante), y de conformidad con el acta del reconocimiento verificado por la Junta de Médicos correspondiente, este Ministerio se ha servido conceder al expresado Oficial los cuatro meses de licencia solicitados.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos trinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

En virtud de lo dispuesto en Orden Ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado (D. O. núm. 197), y como continuación a O. M. de 23 de dicho mes, procede ascender a Auxiliar de Aeronáutica Naval a los alumnos en prácticas (Maestres) que a continuación se expresan, con antigüedad de primero del actual y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

A los alumnos Francisco Escapa Leal y Amílcar B. del Palacio Valcárcel, que fallecieron en defensa de la República, se les considerará ascendidos con antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de primero de agosto siguiente.

Relación de referencia

D. Manuel Martínez Piedra
D. Juan Ferrer Capó
D. Rodrigo Rodríguez Pineda
D. Andrés Fernández García
D. Ricardo Domingo Bochaca
D. Jaime Roca Valaguer
D. Severo Forcadell Alvarez
D. Antonio Núñez Chazorra
D. Manuel Gener Berenguer
D. José Torres Carrillo
D. Miguel Mulet Alomar
D. Manuel Hiraldo Pueyo
D. Juan Vinet Roger
D. Francisco Escapa Leal (fallecido)
D. Ricardo Yáñez Vigo
D. Celso González Martos
D. Esteban Nazario Ortiz
D. Juan Caldevilla Cicilia
D. Amílcar B. del Palacio Valcárcel (fallecido)
D. José Mercadal Amatller
D. Victoriano R. Castanedo Ezquerra
D. Manuel Martínez García
D. Arturo Vilches Ramírez
D. Sebastián Checa Carrido

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al Apartado D del artículo tercero de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, D. Miguel Crespo Gato; Inspector de segunda, D. Mariano Encinas Prado; Agente de primera, D. Francisco Antrás Rivera; Agentes de segunda, D. Rafael Ruíz Ipo..., D. Felipe Comesaña Fonseca y D. José Escalona Nicás; Agente de tercera, D. Angel León Gozalo; Auxiliar de Oficinas de primera clase, D. Bernardo de la Miera Nozaleda; Auxiliar de Oficinas de segunda, D. Antolín Martín Marcos, y Vigilante Conductor de primera, Don Juan Gómez Sánchez.

Lo que participo a V. E. para su conocimeinto, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Enrique Fortea Cebrián que en el pasado mes de Octubre y en el sector de «Las Navas», consiguió con su arrojo y destacada heroísmo quebrantar al enemigo, dando muerte al Jefe faccioso que los mandaba, hecho que demuestra dotes de mando extraordinarios, mereciendo por su actuación que el Ministro de la Guerra le confiriese el empleo de Alférez.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien confirmarle en el citado empleo, con la antigüedad de primero de Noviembre, surtiendo todos sus efectos, incluso administrativos, desde la fecha indicada y quedando destinado en la Comandancia de procedencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto D. Eduardo Ferreira de la Torre, que no ha verificado su presentación en la Comandancia de Ciudad Real, donde fué destinado por Orden de este departamento de 28 de Julio último (GACETA núm. 212) y ha dejado transcurrir más de dos meses sin justificar debidamente su situación, cause baja definitiva en la Guardia Nacional Republicana, como comprendido en la Orden circular de 15 de Marzo de 1900 (C. L. número 52) y párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Sargento y Cabo de la Guardia Nacional Republicana D. Saturnino García Peña y D. Antonio Martínez García, que desde el comienzo de la guerra civil vienen dando continuas pruebas de su capacidad y dotes de mando, como lo han demostrado en la organización y mando del batallón de milicias «Riotinto», y vista la necesidad que este Instituto tiene de crear mandos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Alférez con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la revista administrativa del mes próximo con dichos empleos, en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José López Bonías y termina con D. Félix Sotoca Cañas, son leales al régimen constituído, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen destinados en comisión, sin derecho a dietas, a la Unidad que a cada uno se asigna en la referida relación, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Relación que se cita

Comandante

D. José López Bonías, a la Comandancia de Valencia del Interior.

Capitanes

D. Demetrio Albuixech Francés, a la Comandancia de Valencia del Exterior.

D. Alfredo Marí Clérigues, a la Comandancia de Valencia del Interior.

Tenientes

D. Luis Sevilla Alonso, a la Comandancia de Valencia del Interior.

D. José Velázquez Gil, al 14.º Tercio.

Alférez

D. Félix Sotoca Cañas, al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Abierto el período de matrícula para los alumnos oficiales de los Institutos de Segunda Enseñanza del Distrito Universitario de Valencia, por Orden de 21 de Noviembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los alumnos del Distrito Universitario de Valencia que aspiren a gozar de los beneficios de matrícula gratuíta lo solicitarán desde el día primero al 10 del próximo Diciembre, en los sitios que se indican en el apartado primero de la Orden de este Ministerio de veintiuno del corriente, acompañando a la petición los documentos que actualmente se exigen para la concesión de estas matrículas y un certificado expedido por las organizaciones políticas o sindicales que acrediten que sus padres, tutores o encargados son personas afectas al régimen.

Segundo. La concesión de las matrículas gratuítas se hará por la Comisión seleccionadora del alumnado antes del 15 del expresado mes de Diciembre, teniendo en cuenta para ello, no sólo la documentación presentada por el interesado, sino todos los informes que la Comisión pueda aportar; los alumnos a quienes se les conceda la matrícula gratuíta pueden formalizar ésta desde el 16 al 31 del repetido mes.

Tercero. A los efectos del artículo segundo del Decreto de 20 de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, los alumnos oficiales abonarán los derechos de matrícula en dos plazos: el primero estará comprendido entre los días 16 al 31 de Diciembre, y el segundo durante 1 mes de Marzo. En cada uno de los plazos cada alumno abonará 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 25 en metálico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
V. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Asistencia Social ha presentado don Ramón Frontera Bosch.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,
FEDERICA DE MONTSENY

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS

CIRCULAR

Con objeto de normalizar la situación administrativa del personal del Instituto que ha perdido contacto con las Unidades a que pertenecían, por residir sus cabeceras en zona facciosa,

He resuelto que cuantos individuos del Instituto, sea cualquiera su categoría, que se encuentren en el expresado caso, causen alta para efectos administrativos de todo orden, en la próxima revista de Diciembre, en la Comandancia a que se hallen agregados, para la práctica del servicio, o en aquella a que pertenezca el territorio en que residan, debiendo los que se encuentren en ste último caso, remitir sus justificantes de revista a la Unidad correspondiente, y a tal efecto, las Comandancias en que causen baja alguno de estos individuos, remitirán a la de alta, a la mayor brevedad, relación nominal de los interesados.

Si por cualquier circunstancia a alguno de los individuos que reciban como alta las Comandancias no se les hubiese acreditado devengo reglamentario, dentro del período de 18 de Julio último hasta la fecha, la Unidad de nuevo destino procederá a acreditarlo en el primer extracto de revista que formule, o en las nóminas respectivas, las dietas o pluses que pudieran haberles correspondido por la prestación de servicios extraordinarios o de campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.— Joaquín Rodríguez.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

INFANTERIA DE MARINA

Como resultado de expediente tramitado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto conceder dos meses de licencia por enfermo para Barcelona, al Capitán de Infantería de Marina, D. Vicente Alonso Fernández, al cual, según acta de reconocimiento facultativo, le es de imperiosa e imprescindible necesidad dicha licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Examinada la instancia del Auxiliar de Oficinas y Archivos, D. Ramón Balcázar Soler, solicitando dos meses de licencia por enfermo para Alcoy (Alicante),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Sanidad, que claramente expresa son de absoluta e imprescindible necesidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, percibiendo sus haberes durante la misma por la Habilitación general de este Centro.

Madrid, 22 de Noviembre de 1936.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la B. N. de Cartagena.

Señores...

MARINERIA

Dada cuenta de instancia elevada al efecto y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto, que la campaña que se halla sirviendo el Marinero corneta de la dotación del crucero «Méndez Núñez», Francisco Díaz Faz, se entienda rectificada en el sentido de que esta ha de ser servida como tal Marinero corneta, con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 7 de Abril último.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Se concede al Marinero de segunda, licenciado Julián Pérez Frontelo, con residencia en Madrid, calle de Santa Engracia, 44, la vuelta al servicio activo como tal marinero de segunda, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, a reserva del resultado del reconocimien otfacultativo a que debe ser sometido el interesado, debiendo pasar a prestar sus servicios a la Flota de Operaciones.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Se concede al Marinero de segunda, licenciado, Modesto Poch Jou, con residencia en Barcelona, Pasaje Puigvert, 41, Badalona, la vuelta al servicio activo como tal marinero de segunda, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación y con arreglo al Decreto de 7 de Agosto último, debiendo pasar destinado a la Flota Republicana de Operaciones.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Se conceden al Marinero de segunda, Manuel Ruiz García, dos meses de licencia por enfermo para Málaga, aprobando el anticipo que de la misma ha hecho la Jefatura de Operaciones Navales de aquella localidad.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Como resultado de propuesta formulada al efecto, y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-Administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a José Martínez Guardiola, de la dotación del destructor «Sánchez Barcaiztegui», Cabo Apuntador de la especialidad «rojo vertical», con antigüedad y efectos administrativos a partir de primero de Octubre último, como com-

prendido en el artículo 10 del vigente Reglamento Provisional de Apuntadores de Artillería.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

———— :: ————

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Celedonio Vedia Recamal, y termina con Desiderio Lázaro Cercos.

He tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación. se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

Relación que se cita

Altas como guardias de Infantería

Madrid.—Celedoniio Vedia Recamal, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Lorenzo Sánchez García, a la Comandancia de Madrid.

Barcelona.—José García Estrada, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Jenaro Blanco López, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Eugenio Ortega Cristóbal, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Ricardo Palau del Horno, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—José Llácer Llop, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—José Abellán Soler, a la Comandancia de Barcelona.

Murcia.—Enrique Torrent Castellanos, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Nicolás Carayol Irigaray, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Onofre Almela Bermejo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Manuel Hernández López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Antonio Bermejo Gómez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—José Vicente García (5.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Simón Egidos Vicente, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Pedro Martínez Pérez, a la Comandancia de Murcia.

Málaga.—Francisco Farfán Valderrama, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Francisco Infantes Jiménez, a la Comandancia de Málaga.

Alicante.—José del Hoyo López, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—Manuel Carrillo Guerrero, a la Comandancia de Alicante.

Vizcaya.—Víctor Goicoechea Barredo, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya.—Rodrigo Martín Gómez, a la Comandancia de Vizcaya.

Lérida.—José Lloret Troc, a la Comandancia de Lérida.

Gerona.—Luis Ametller Reig, a la Comandancia de Gerona.

Ciudad Real.—Juan García García (33º), a la Comandancia de Ciudad Real.

Madrid.—Adelardo Rico Pérez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—José Ruíz Remujo, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Cornetas

Madrid.—Agustín Cerezo de Diego, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Santiago Sánchez Martín, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Eugenio Jiménez Macayo, a la Comandancia de Madrid.

Barcelona.—Emilio López Romero, a la Comandancia de Barcelona.

Murcia.—Roque Soto Abellaneda, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Mariano Hernández Martínez (2.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Angel Martínez Rodríguez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Andrés Perán González, a la Comandancia de Murcia.

Albacete.—Emiliano García González, a la Comandancia de Albacete.

Almería.—Antonio Aguilera Alonso, a la Comandancia de Almería.

Altas como Guardias de Caballería

Madrid.—Marcos Romero Santos, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Juan Murillo Hidalgo (2.º), a la Comandancia de Madrid.

Altas como Trompetas

Valencia (Interior).—Desiderio Lázaro Carcos, a la Comandancia de Valencia (Interior).

————

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al régimen, en armonía con lo dispuesto en la Orden Circular de 22 de Septiembre último

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al régimen, como propuesta especial.

2.º Escuadrón.—D. Pedro Agudo Gómez.—Antigüedad 16 Noviembre.

10.ª Compañía S. L.—D. Cosme Varona Albo.—Antigüedad 18 Noviembre.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

————

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

23 Compañía Reserva.—D. Manuel Méndez González.—Antigüedad 18 Noviembre.

21 Compañía Reserva.—D. Manuel Sabuco Botella.—Antigüedad 16 Noviembre.

18 Compañía Reserva.—D. Cleodoaldo López Pichel.—Antigüedad 19 Noviembre.

Idem ídem.—D. Florencio García Malmierca.—Idem ídem.

1.ª Compañía Reserva.—D. Rufino Gordo Pardo.—Antigüedad 13 Noviembre.

Compañía Mecanizada.—D. Abilio Rodríguez Martín.—Antigüedad 14 Noviembre.

24 Compañía Reserva.—D. Antonio Carrasco García.—Antigüedad 13 Noviembre.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

————

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en los distintos frentes en que actuaron, en los cuales recibieron diversas heridas.

2.ª Especialidades.—D. Carlos Chaserot Pareja.—Antigüedad 12 Noviembre.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Vicente Girauta.

rector general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.ª Compañía Asalto.—D. Manuel Alarcón Csacales.—Antigüedad 10 Noviembre.

6.ª Compañía Asalto.—D. Rufino Encinas Jiménez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Lorenzo Mayorga Miramón.—Idem ídem.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada.—D. Luis Gaya Sisternes.—Antigüedad 8 Noviembre.

Idem ídem.—D. Antonio Avalos Pérez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Rosas Rodríguez.—Idem ídem.

8.ª Compañía S. L.—D. Gabriel Salazar Gil.—Idem ídem.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Cumpliendo la Orden ministerial de 17 de los corrientes, y de acuerdo con las disposiciones vigentes de este Ministerio,

He dispuesto que el Jefe de Negociado de tercera Clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, D. Antonio Fernández de Velasco sea nombrado Habilitado general de material de todos los servicios dependientes de este Ministerio, viniendo obligados, cuantos Habilitados y funcionarios manejen fondos dependientes del Ministerio de Agricultura, cualesquiera que estos sean y sea el que quiera su destino, a centralizarlos urgentemente en la Habilitación de referencia, con excepción única, del de los servicios de Abasto de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Servicios del Crédito Agrícola, Instituto de Reforma Agraria, reintegro de las cantidades invertidas en la adquisición de productos agrícolas conforme al Decreto de 16 de Octubre de 1936 y fondos especiales a disposición del Ministro de Agricultura.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario de Agricultura, Adolfo Vázquez Humasqué.

Madrid, 16 de Noviembre de 1936.—El Inspector General, P. O., El General José Sanjurjo Rodrígnez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

Cumplimentando la Orden ministerial de 17 de los corrientes, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar administrativo, D. Gerónimo Crehuet Alvarez, sea nombrado Habilitado general de personal de este Ministerio.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario de Agricultura, Adolfo Vázquez Humasqué.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.220.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Teniendo en cuenta los momentos actuales de guerra civil y las necesidades sanitarias que ésta plantea, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social organiza sus actividades del modo siguiente: Se crean un Consejo Nacional de Sanidad y un Consejo Nacional de Asistencia Social, uno y otro de carácter técnico y consultivo, que serán presididos por el Ministro de Sanidad y Asistencia Social, desempeñando la Vicepresidencia el Subsecretario de Sanidad.

El Consejo Nacional de Sanidad constará de los departamentos siguientes:

Primero. Higiene y Profilaxis.

Segundo. Hospitales y Sanatorios.

Tercero. Farmacia y suministros.

Cuarto. Personal y organizaciones profesionales, y

Quinto. Secretaría general.

Al frente de cada uno de estos departamentos estará un sanitario especializado en estas cuestiones, que será nombrado por el Ministro de Sanidad y que tomará el título de Consejero, y será el responsable del departamento respectivo.

Por el Ministro de la Guerra se designará un miembro de Sanidad Militar que actuará de nexo entre ésta y la civil, misión imprescindible en las actuales circunstancias.

En todas las provinncias se crearán los Consejos Provinciales de Sanidad con las mismas funciones y estructura que el Consejo Nacional.

El Consejo Provincial estará presidido por un Delegado de Sanidad, nombrado directamente por el Ministro, y los Consejeros serán nombrados por el Ministerio a propuesta de las centrales sindicales y políticas, en la proporción siguiente: Un Consejero, a propuesta de la Confederación Nacional del Trabajo; otro Consejero, a propuesta de la Unión General de Trabajadores; otro Consejero, a propuesta de los partidos republicanos; otro Consejero, a propuesta de los partidos Socialista y Comunista, y otro Consejero, a propuesta, del Comité de Enlace de los Sindicatos Sanitarios (U. G. T. y C. N. T.).

Todos estos Consejeros habrán de ser Sanitarios.

También se nombrará un representante de la Sanidad Militar con análogadas funciones que en el Consejo Nacional.

En aquellas provincias que tengan el organismo político con funciones delegadas del Gobierno, será aquél el que proponga la persona que haya de desempeñar la expresada delegación.

En las regiones en que se estime conveniente podrá crearse un Consejo Regional de Sanidad, que actúe de nexo entre el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales, y tendrá una estructura similar al Consejo Nacional y estará formado a propuesta de los representantes de las delegaciones provinciales y presidido por un delegado del Ministerio nombrado directamente por éste.

El Consejo Nacional de Asistencia Social tendrá como misión primordial:

A) Coordinar todo cuanto antes constituya el objeto y fines de la beneficencia oficial, particular y pública.

B) Delimitar claramente el campo de sus actividades, procurando no invadir funciones del de la Sanidad, para lo cual tendrá que desglosarse todo de lo que actualmente dispone y que en realidad no le pertenece, como sanatorios de todas clases, hospitales, policlínicas, dispensarios, etcétera, cuyas instituciones pasarán con todos sus bienes al departamento de Sanidad correspondiente.

C) Recabar para sí las actividades de asistencia social que actualmente realizan otros Ministerios.

A semejanza de la organización de la Sanidad, el Consejo Nacional de Asistencia Social estará constituído por dos Maestros, dos Médicos y un jurisconsulto.

En cada provincia se crearán Consejos Provinciales de Asistencia Social, que estarán constituídos por dos Médicos, dos Maestros, un obrero administrativo de cada Central Sindical, un representante de la Diputación u organismo provincial que ejerciera sus funciones, un representante del Ayuntamiento de la capital de provincia, un jurisconsulto designado por la Audiencia provincial y el Juez de Menores como Presidente del Tribunal Tutelar de Menores.

La presidencia de este organismo corresponderá al delegado de Asistencia Social nombrado directamente por el Ministerio, excepto en aquellas provincias que existiera un organismo con funciones delegadas de Gobierno, que sería, en este caso, el que lo propondría al Ministerio.

En aquellas regiones que se creyera conveniente, podría constituírse el organismo regional, nexo entre el nacional y el provincial.

Por la Subsecretaría de Sanidad se dictarán los Reglamentos especiales de cada departamento, acoplando los diferentes servicios asignados a cada uno de ellos.

Como consecuencia de todo lo anterior, quedan suprimidas las Direcciones generales de Sanidad y Asistencia Social, disuelto el Consejo Nacional de Sanidad que funcionaba como organismo asesor y anuladas las Juntas provinciales de Beneficencia y de Sanidad.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa quqe me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, emitido por unanimidad; en consideración a que el procesado a quien se impone la pena de muerte por el Tribunal Popular de Jaén obtuvo antes de rendirse a la autoridad legítima la promesa, por parte del Comandante militar de Pozoblanco, de que su vida sería respetada, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Manuel Madueno García Arévalo indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha veinte del actual, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—— :: ——

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

La Orden de este departamento ministerial de fecha 14 de los corrientes (GACETA del 15), relativa al abono de haberes al personal de la Administración Central desplazado a Valencia por disposición del Gobierno, contiene algunas normas que, en determinados casos y en los momentos actuales, pueden no cumplirse con la debida regularidad y eficacia.

Por lo expuesto, y como aclaración a las disposiciones contenidas en el punto primero de la citada Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que en aquellos casos en que, por dificultades de comunicación o por cualquier otra circunstancia fortuíta, no exista posibilidad de que por los Habilitados de los Ministerios y demás dependencias centrales se remitan las certificaciones y documentos que se citan en la misma, se sustituyan por declaraciones formuladas por los propios funcionarios desplazados, en las que, bajo su responsabilidad, hagan constar los últimos haberes, gratificaciones y demás emolumentos percibidos, así como todas las circunstancias que puedan concurrir en las retenciones que por cualquier concepto graven sus haberes.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señores Subsecretarios de los departamentos ministeriales.

—— :: ——

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo trasladado el Gobierno de la República su residencia oficial a Valencia y necesitando personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Prudencio Rovira Pita, Jefe de Administración civil de tercera clase; D. José Ignacio de Alberti y Gómez y D. Alejandro Redondo y de Castro, Jefes de Negociado de primera clase de Administración civil; D. Honorato Rodríguez Díez y D. Amando Gordillo Amores, Jefes de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión; D. Federico Reina Moñino, D. Nicolás Frías Martín y don Francisco Varea Solar, Jefes de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión; D. Francisco de la Fuente Hita, Oficial de primera clase de Administración civil; D. Luis de Alberti Gómez, Oficial de tercera clase de Administración civil; Dña. Victoriana Polanco

González, Dña. Blanca Gayoso Besteiro y D. Antonio Sánchez-Maroto y Casas, Auxiliares de Administración civil, y D. Daniel García Toribio, Confeccionador de la GACETA, pasen a continuar sus servicios, con el mismo empleo y con carácter provisional, a esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

ANGEL GALARZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto D. Juan Moreno Molina, destinado en comisión en esa Inspección general, pase a mandar el quinto Tercio, con residencia en esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección, con fecha 20 del corriente, para nombramiento de Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a favor de los comprendidos en la relación expresada en la misma, y que empieza por D. Vicente Girauta Linares y termina con D. Miguel Brull Palmero, he tenido a bien aprobarla.

Relación que se cita

D. Vicente Girauta Linares
D. Félix Carreras Villanueva
D. Felipe de la Lama Noiriega Mendiola
D. Fernando Torrijos Pineda
D. Víctor Rico González
D. Javier Méndez Carballo
D. Paulino Romero Almaraz
D. José María Díaz de Ceballos Jaime
D. Angel Sánchez Gómez
D. Diego Carrillo Delgado
D. Francisco Adán Cañadas
D. Teodoro Illera Martín
D. Luis Omaña Díaz
D. José Jimeno Pacheco
D. Emilio Zorrilla Prieto
D. Gregorio Díaz Mingo Dueñas
D. César Agüero Franco
D. Vicente Gómez Castro
D. Argimiro Sanz Cerezo
D. Miguel Brull Palmero

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Pendientes de abono las cantidades destinadas a material de la Inspección, Secciones administrativas, Consejos provinciales y dietas y gastos de locomoción de la Inspección en las provincias que se hallan en poder del Gobierno legal de la República, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se ratifique para ambos trimestres la distribución acordada por O. M. de 16 de Marzo último (GACETA del 19), para material de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, la que se hizo por Ordenes comunicadas de 4 de Marzo del presente año (GACETA del 19), para material de los Consejos Provinciales de Primera Enseñanza y la distribución que se acordó por O. de la Dirección general de Primera Enseñanza de 3 de Junio de 1936 («Boletín del Ministerio» número 80, del 2 de Julio), para dietas, gastos de locomoción y material de las Inspecciones de Primera Enseñanza que no se hubieran librado todavía.

Segundo. Que el material relativo a las Inspecciones, Secciones administrativas y Consejos provinciales de Primera Enseñanza de Huesca, Granada, Oviedo, Teruel y Zaragoza se destine a las Juntas o Comisiones de Enseñanza de Barbastro, Baza, Gijón, Alcañiz y Caspe, por conducto de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda de Lérida, Almería, Gijón, Castellón y Lérida.

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre a favor de los respectivos Jefes o Habilitados de la Inspección y Secciones administrativas, Presidente de los Consejos provinciales de Primera Enseñanza y Presidente de las Juntas o Comités de Enseñanza aludidos, o personas que ellos designen, las cantidades que a cada uno corresponde, con cargo a los capítulos, artículos, grupos y conceptos del Presupuesto vigente, a que se refieren las disposiciones expresadas.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, del Ingeniero Agrónomo D. Manuel Boceta Durán.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto fecha 23 de Septiembre último (GACETA del 25), por el cual queda facultado el Ministro de Agricultura para llamar al servicio activo a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en situación de Supernumerario, cuando las necesidades del servicio lo requieran, habiendo vacantes a cubrir en la categoría correspondiente, sin sujeción a las normas de ingreso o reingreso vigentes,

Vengo en disponer se reintegre al servicio activo el Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, que se halla en situación de supernumerario, D. Simón Naniagua Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, por disposición de esta fecha,

He acordado cese en el cargo de Administrador principal de Correos de Huesca, con residencia en Barbastro, en la misma provincia, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos D. José Bertoz Torres, quien dejará de percibir la gratificación de mando que tiene señalada y continuará prestando servicio como Administrador de la Estafeta de Barbastro (Huesca).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, por disposición de esta fecha

He acordado cese en el cargo de Interventor de Correos de Guipúzcoa, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. Eduardo Rodríguez Díaz, quien dejará de percibir la gratificación de mando que tiene señalada, y continuará afecto a dicha Oficina.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, por disposición de esta fecha,

He tenido a bien nombrar al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. Domingo del Campo Fajarnés, para desempeñar el cargo de Administrador principal de Correos de Huesca, con residencia en Barbastro, en la misma provincia, percibiendo desde su posesión en dicho cargo, la gratificación de mando que le corresponde.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden,

He tenido a bien nombrar, con carácter interino, Inspector general del servicio de Correos al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. José Mallent Sanchis, quien percibirá desde su posesión en el cargo, la gratificación de mando que le corresponde.

La digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden,

He dispuesto que el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. José Mallent Sanchis, cese en el cargo de Administrados principal de Valencia, por pase a la Inspección general del Servicio de Correos, dejando de percibir la gratificación de mando que le corresponde.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden

He dispuesto, que el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Rafael Marín Dorado, cese en el cargo de Inspector general del Servicio de Correos, dejando de percibir la gratificación de mando que tiene señalada.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Simón Cuevas, Agente judicial, excedente voluntario del Juzgado número 10 de Barcelona, que tiene solicitado y concedido su reingreso conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y hallándose vacante la plaza de Agente judicial del Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, por defunción de Emilio Calvo, que la desempeñaba, de conformidad con lo establecido en la disposición antes citada y Decreto orgánico de 15 de Junio del año actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la mencionada plaza del Juzgado número 6 de Madrid, a D. Antonio Simón Cuevas, que tiene solicitado y concedido su reingreso por Orden de este departamento de 25 de Abril del año último (GACETA del 26).

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Luis Palud.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y las poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores del sorteo celebrado en este día:

Núms.	Premios	Poblaciones
38.804	150.000	Barcelona.
25.126	70.000	Madrid.
22.882	40.000	Madrid.
31.469	20.000	Barcelona.
28.702	3.000	Ubeda.
14.723	3.000	Madrid.
17.289	3.000	Madrid.
1.537	3.000	Madrdi.
14.454	3.000	Madrid.
22.491	3.000	Madrid.
16.041	3.000	Madrid.
53.021	3.000	Sitges.
34.034	3.000	Barcelona.
17.366	3.000	Madrid.
6.816	3.000	Almería.
10.249	3.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Díaz Arias, Mercedes Sánchez Martín, Victoria González del Aza y Cristina Urraca Núñez, de la Escuela Hogar de Manuel Bartolomé Cossío, y Josefa María Hervás Leicourt, de la Escuela Hogar del Maestro Ripoll.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1936.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES DE LA ARMADA.—SECCION DE PERSONAL

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnicos Industriales de la Sección de Personal,

Ha dispuesto que el Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada (Revistador), D. Manuel Godínez Cañas, destinado en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena, cause baja en el servicio activo y alta en la de retirado, el 27 de Diciembre próximo en que cumple la edad reglamentaria para ello, quedando pendiente de que por la Sección Militar de la Deuda y Clases Pasivas del Estado sea clasificado con el haber pasivo que le corresponda.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena.

Señores...

———

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal,

Ha dispuesto sea desestimada la instancia del paisano Juan Coloma Martínez, en la que solicita ser admitido como Aprendiz en los Talleres del Arsenal Militar de la Base Naval principal de Cartagena, por no existir convocatoria alguna para cubrir plazas de dicha clase en los mencionados Talleres.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo con todo el sueldo, para Cartagena (Murcia), al Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada (Escribiente) D. Ricardo Sangüesa Pérez, destinado en la Comisión Inspectora del Arsenal de Cartagena, debiendo percibir sus haberes, durante el disfrute de la misma, por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Almería y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, al Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Los Lobos (Cuevas), de dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.—El Director general, P. A., Alaminos.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría de esta Presidencia del Consejo de Ministros, D. Emiliano de la Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase; D. Juan Bohigas Díaz y D. Celedonio Díaz Gutiérrez, Jefes de Negociado de segunda clase; D. Fernando Pérez Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Jerónimo Martínez Doggio, Oficial de Admón. civil de segunda clase, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los interesados D. Emilio de la Peña Avila, D. Juan Bohigas Díaz, don Celedonio Díaz Gutiérrez, D. Fernando Pérez Martínez y D. Jerónimo Martínez Doggio, al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y expedición de las Ordenes correspondientes.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

—— :: ——

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda se constituya en Guadalajara un Jurado de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de esta fecha un Jurado de Urgencia en Guadalajara para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artícu-

lo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente de dicho Jurado a don Adolfo Franco Molina, Juez interino que venía desempeñando el cargo de Vocal del Tribunal Popular Especial de Guadalajara, en el que deberá cesar.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——— :: ———

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La actuación del Comisariado de Guerra ha encauzado de manera indiscutible la acción del Ejército de la República, de tal manera que muchas de las deficiencias que antes de crearse dicho organismo se apreciaban y que eran consecuencia lógica de la improvisación, van corrigiéndose, aunque este efecto favorable no sea sólo reflejo de la labor de los Comisarios delegados sino también de los mandos militares.

Conviene, pues, reglamentar el nombramiento de Comisarios delegados de Guerra a que hace alusión el artículo quinto de la Orden Circular de 15 de Octubre (D. O. número 211). A tal fin, he decidido disponer lo siguiente:

Primero. Se creará una plantilla de Comisarios Delegados de Guerra, que estará en relación directa con las necesidades del Ejército combatiente.

Segundo. La plantilla a que se hace mención en el artículo anterior se atenderá a las normas siguientes:

A propuesta del Comisario general de Guerra, el Ministro designará a los Comisarios delegados, que tendrán las siguientes categorías:

Delegados de brigada, que actuarán en las brigadas combatientes como responsables políticos de los que partan todas las iniciativas o acciones de los Delegados de batallones, compañías, secciones o escuadras.

Delegados de batallón, que ejercerán sus funciones en los batallones o regimientos.

Delegados de compañía, que actuarán en las compañías

Delegados de sección, en las secciones, y

Delegados de escuadra, en las escuadras.

Por lo que se refiere a unidades de Artillería o Caballería, los Delegados tendrán la categoría y radio de acción correspondientes a la distribución por baterías, secciones, etc.

Para los servicios auxiliares y armas no combatientes se establecerán las mismas categorías de Delegados.

Tercero. Sin perjuicio de la elasticidad que la acción política reclama, por lo que se refiere a la labor de los Comisarios delegados de Guerra, éstos deberán en todo instante procurar atenerse a las instrucciones generales que emanan del Comisariado general de Guerra, de los Subcomisarios, de la Secretaría general de Comisariado y de los Comisarios, cuyas jerarquías en el orden de superior a inferior se especifican en el artículo precedente.

Cuarto. Las propuestas de nombramientos de Comisarios delegados, cualquiera que sea la categoría de éstos, se harán al Ministro, como ya queda dicho anteriormente, por el Comisario general de Guerra, a través de la Secretaría de este organismo.

Quinto. Cuando un Comisario delegado sea destituído, deberá retirársele el nombramiento, que juntamente con la propuesta de sustitución se devolverá al Ministro de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

LARGO CABALLERO

Señor...

——— :: ———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Los Centros de Movilización de Carabineros cuentan con numerosos efectivos de hombres que carecen casi por completo de Oficiales y Sargentos, y como estos últimos so nabsolutamente indispensables para la instrucción táctica de las tropas, se patentiza la necesidad de arbitrar el medio de nutrir tan importantes cuadros de mando.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a V. S. para que practique una selección del personal de Cabos que estime aptos para desempeñar el cometido de Sargento-jefe de pelotón, y una vez efectuada, conceda el referido empleo, atendiendo con preferencia a las aptitudes militares y conocimientos tácticos de los interesados, teniendo presente que no debe en ningún caso rebasarse el número de los que correspondan a los efectivos, con arreglo al Reglamento táctico de Infantería, debiendo remitir a este departamento relación del personal así nombrado, para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señores Jefes de los Centros de Movilziación de Carabineros.

———

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determnia el Decreto de 31 de Julio último (GACETA 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Carabinero de la 15.ª Comandancia, Rodrigo Ramírez Verdes Montenegro, cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que en su día se incoe,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

———

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA núm. 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante D. Rodrigo Ramírez Domingo cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que en su día se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Carabinero de la Comandancia de Valencia, David Máñez Zanón, en solicitud de su ascenso a Cabo, con la antigüedad que le corresponda en el escalafón, empleo que ya ostentó antes de haber obtenido la rescisión del compromiso.

Considerando que los argumentos que expone en apoyo de su pretensión, para que se le otorgue el empleo con la antigüedad de la fecha de su reingreso, carecen de fuerza legal, ya que no impugnó en el plazo marcado la Orden por la que fué desestimada su anterior petición, sin que tampoco se puedan tomar en consideración sus alegaciones referentes a que le fué retenida la instancia sin darle curso por expresa voluntad de su Jefe, ya que de haber persistido en sus deseos pudo recurrir a su inmediato superior,

Este Ministerio ha acordado denegar en parte la petición de referencia, y en atención a las actuales circunstancias, promoverle al empleo de Cabo, con la antigüedad de esta fecha, sin efecto retroactivo alguno y efectos administrativos en la próxima revista, causando alta con carácter accidental en la Comandancia de Valencia a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado que el Sargento de Carabineros D. Andrés Núñez Cacho, a quien le correspondió el ascenso en Agosto próximo pasado, en vacante ordinaria, y se dejó éste en suspenso por pertenecer a la Comandancia de Huesca, desde el principio del actual movimiento se halla al lado del Gobierno legítimo,

Este Ministerio ha acordado promoverle al empleo de Brigada, con la antigüedad de 17 de Agosto próximo pasado, efectos administrativos en la revista de Septiembre y destino provisional a la primera Compañía de la Comandancia de Huesca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmeidato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los Sargentos y Cabos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Andrés Catalá García y termina con D. Fernando de Benialbo Querol, los cuales disfrutarán, en el empleo que se les confiere, la antigüedad de esta fecha, y causarán alta con carácter transitorio en la Unidad donde actualmente prestan servicio, en la próxima revista de Diciembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Brigadas de Infantería

D. Andrés Catalá García, de la 6.ª Comandancia (Alicante).

D. Roque Such Sáez, de la misma.

D. Mariano Martíni Saltavella, de la 4.ª (Valencia).

D. Agustín Gobea Román, de la 18.ª (provincia de Santander).

D. Felipe Sastre Sola, de la 9.ª (provincia de Granada).

D. Eloy de la Fuente García, de la 18.ª (provincia de Asturias).

D. Alfonso Egea Carreño, de la 6.ª (Alicante).

D. Joaquín Fernández Mostaza, de la 4.ª (Valencia).

D. Wenceslao Mateo Sanes, de la 9.ª (fracción de Estepona).

D. Rafael Díaz Peña, de la misma.

D. Miguel Martínez Dolz, de la 6.ª (Alicante).

D. Virginio Borgés Gorjón, de la 19.ª (provincia de Vizcaya).

Ascienden a Sargentos de Infantería

D. Luis Bover de Sierra, de la 8.ª Comandancia (provincia de Almería).

D. Manuel Alcántara Pérez, de la 12.ª (provincia de Sevilla), afecto a la 6.ª (Alicante).

D. José Alfaro Ocaña, de la 1.ª (provincia de Barcelona)

D. Manuel González Mateos, de la 9.ª (fracción de Málaga).

D. Miguel Alvarez Madroño, de la 1.ª (provincia de Barcelona).

D. Manuel Ballester Mondragón, de la 4.ª (provincia de Castellón).

D. Manuel Rodríguez Lozano, de la 9.ª (fracción de Estepona).

D. Diego López Cervantes, de la 7.ª (Murcia).

D. Rufino Santiago Mateo, de la 18.ª (provincia de Santander).

D. José García Botella, de la 9.ª (fracción de Málaga).

D. Rafael Mera Domínguez, de la misma.

D. Fernando de Benialbo Querol, de la 3.ª (provincia de Lérida).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Para cumplimiento de cuanto dispone el decreto de este Ministerio del 23 del actual, las Compañías de Asalto y Seguridad, así como los Escuadrones, procederán, por conducto de sus Jefes naturales, a proponer en los ascensos por antigüedad al personal de los distintos empleos cuyo número se expresa a continuación, dándose cumplimiento de igual modo por lo que respecta a las vacantes por elección.

COMPAÑIAS	ALFERECES		SUBOFICIALES		SARGENTOS		CABOS
	A.	E.	A.	E.	A.	E.	Elección.
1.ª Asalto	2	1	»	1	4	3	19
2.ª Asalto	1	2	1	»	3	4	20
3.ª Asalto	2	1	»	1	4	3	19
4.ª Asalto	1	2	1	»	3	4	20
5.ª Asalto	2	1	»	1	4	3	19
6.ª Asalto	1	2	1	»	3	4	20
7.ª Asalto	2	1	»	1	4	3	19
8.ª Asalto	1	2	1	»	3	4	20
9.ª Asalto	2	1	»	1	4	3	19
1.ª Especialidades	1	2	1	»	3	4	20
2.ª Especialidades	2	1	»	1	4	3	19
3.ª Especialidades	1	2	1	»	3	4	20
1.ª Servicio local	2	1	»	1	4	3	19
2.ª Servicio local	1	2	1	»	3	4	20
3.ª Servicio local	2	1	»	1	4	3	19
4.ª Servicio local	1	2	1	»	3	4	20
5.ª Servicio local	2	1	»	1	4	3	19
6.ª Servicio local	1	2	1	»	3	4	20
7.ª Servicio local	2	1	»	1	4	3	19
8.ª Servicio local	1	2	1	»	3	4	20
9.ª Servicio local	2	[illegible]	»	1	4	3	19
10 Servicio local	1	2	1	»	3	4	20
Motorizada	2	1	»	1	4	3	19
Mecanizada	1	2	1	»	3	4	20

8.º ídem Madrid.—29, 30, 31, 32 ...
9.º ídem Madrid.—33, 34, 35, 36 ...

Servirán de base las 30 Compañías de reserva creadas en Madrid, Secciones Expedicionarias, cuyas unidades no se encuentren en territorio leal, y destacamentos de S. L. de Guadalajara y Cuenca, las que se irán destinando a las provincias que aconsejan las necesidades del servicio

COMPAÑIAS	ALFERECES		SUBOFICIALES		SARGENTOS		CABOS
	A.	E.	A.	E.	A.	E.	Elección.
Compañía Asalto Mérida	2	1	»	1	4	3	19
Compañía Asalto Badajoz	1	2	1	»	3	4	20
Compañía Asalto Ciudad Real	2	1	»	1	4	3	19
Compañía Asalto Jaén	1	2	1	»	3	4	20
Primer Escuadrón	2	1	»	1	4	3	19
Segundo Escuadrón	1	2	1	»	3	4	20
Tercer Escuadrón	2	1	»	1	4	3	19
Total	47	46	16	15	109	108	615

Las clases que actualmente estuvieran destinados en las Compañías de reserva organizadas en Madrid, se considerarán como si pertenecieran a la plantilla de las Compañías antiguas de pertenencia y serán tenidos en cuenta para efectos de los ascensos de antigüedad y elección en ellas.

PARA LAS UNIDADES DE NUEVA CREACION DE LEVANTE

COMPAÑIAS	ALFERECES A.	ALFERECES E	SUBOFICIALES A.	SUBOFICIALES E.	SARGENTOS A.	SARGENTOS E.	CABOS Elección.
6.ª Esp. Valencia	2	1	»	1	4	3	20
14 Asalto Valencia	1	2	1	»	3	4	20
1.ª S. L. Valencia	2	1	»	1	4	3	20
15 Compañía Asalto Murcia	1	2	1	»	3	4	20
22 Compañía Asalto Murcia	2	1	»	1	4	3	20
22 S. L. Cartagena y Lorca	1	2	1	»	3	4	20
40 Compañía Asalto Alicante	2	1	»	1	4	3	20
40 S. L. Alicante, Alcoy-Elche	1	2	1	»	3	4	20
45 Compañía Asalto Castellón y S. L....	2	1	»	1	4	3	20
2.ª Compañía S. L. Valencia	1	2	1	»	3	4	20
Compañía Asalto Albacete y S. L. ...	2	1	»	1	4	3	20
Total	17	16	5	6	39	38	220

Las clases que actualmente estuvieran destinados en las Compañías Eventuales, organizadas en Levante, se consideran como si pertenecieran a la plantilla de las Compañías antiguas de pertenencia y serán tenidos en cuenta para efectos de ascensos y antigüedad y elección en ellas. Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Vacante la plaza de Agregado Agronómico a la Embajada de España en París, y en uso de las facultades que me están conferidas,

Vengo en nombrar al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, D. José Andrés de Oteyza y de la Loma, que se posesionará de su cargo cuando los trabajos de organización del Ministerio lo consientan.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

VICENTE URIBE GALDEANO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Secciones generales de Personal, de Personal y asuntos generales de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias Pecuarias, se centralicen bajo una sola, que se denominará Sección Central de Personal, cuya Jefatura la ostentará D. Francisco Botín Gerada, Jefe de la primera de las mencionadas Secciones; funcionando aquéllas como Negociados dependientes de dicha Sección Central de Personal.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimos señores Subsecretario y Director general de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Iltmos. Sres.: Trasladado a Valencia este departamento, es preciso organizar los servicios y distribuir el personal afecto a los mismos, en tal forma que, sin que sufran interrupción ni demora los que quedan en Madrid, puedan desenvolverse los que se han acordado desplazar a esta ciudad.

A tales efectos, por lo que respecta a la Dirección general de Minas y Combustibles, al objeto de atender debidamente las misiones que tiene encomendadas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se desplazarán con la mayor urgencia a esta capital, los servicios siguientes: Dirección general de Minas y Combustibles, Secretaría general de los servicios de Minas, Comité Ejecutivo de Combustibles, Instituto Geológico y Minero de España, Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, Sección de Geología y Sección de Combustibles.

Segundo. Para atender a tales servicios, deberán trasladarse también a Valencia inmediatamente:

a) El Director general de Minas y Combustibles.

b) El Secretario general de los Servicios de Minas, D. Francisco Rived Revilla.

c) El Ingeniero de Minas, D. Enrique Centeno, para los servicios del Comité Ejecutivo de Combustibles y de la Sección de Combustibles.

d) Los Ingenieros de Minas, D. Diego Templado y D. Luis García Peña, por la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

e) El Ingeniero de Minas, D. Vicente Fernández Soler, por el Instituto Geológico y Minero de España y por la sección de Geología.

f) El Ingeniero de Minas, D. José Luis Pastora, por el Instituto Geológico y Minero de España, y como Delegado central del Comité Ejecutivo de

g) El Oficial de Administración ci-
Combustibles.
vil de la Dirección general de Minas y Combustibles D. Antonio Fernández y Fernández Mata y los auxiliares de Administración de la misma, Srtas. Adela Garnacho y Julia Núñez, los tres para cubrir las necesidades de los servicios desplazados sin distinción; y

h) Los Administrativos del Comité Ejecutivo de Combustibles, D. Armando Ballester y D. Antonio Olmos, con las mismas atribuciones que los anteriores.

Tercero. Asimismo se trasladará a Valencia, la parte correspondiente del archivo de los servicios desplazados y la maquinaria indispensable de oficinas para su funcionamiento, que serán cuantos afecten a funciones generales, organismos y en general los relacionados con los servicios que en las presentes circunstancias tiene confiados la Dirección general de Minas y Combustibles.

Cuarto. Queda autorizado el Director general de Minas y Combustibles, para designar un funcionario de la Dirección general como encargado de los asuntos de simple trámite de la Secretaría general y de la Dirección general de Madrid. Análogamente se le autoriza para efectuar los acoplamientos de personal y distribución de servicios de Valencia y Madrid.

Quinto. Los gastos de desplazamiento e indemnización por permanencia en Valencia del personal trasladado en virtud de la presente Orden, así como de sus familias y los que se originen por la instalación y funcionamiento de los servicios de esta ciudad, serán a cargo de este Ministerio de Industria en la morma que oportunamente se determinen.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

JUAN PEIRO

Ilustrísimos señores Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

——— :: ———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y la conformidad otorgada por el Consejo de Ministros,

He tenido a bien disponer que se anule el acuerdo por el qque se designaba a D. Demetrio Pereda Peláez y a D. Angel Martínez Carmona para representar a España en el IV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que se reunirá en Panamá el 1.º de Diciembre próximo, y designar para ostentar dicha representación a D. José V. Chávez, Subdirector general de Correos y Telégrafos, y a D. José Roberto Montero, Jefe de la Sección Servicio aéreo, que constituyen la Delegación mejicana en el aludido Congreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

——— :: ———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENACION DE PAGOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Sección Económico - Administrativa de la Flota y Ordenación de Pagos de este Ministerio,

He dispuesto que los submarinos B-1, B-2, B-3 y B-4, pasen a depender administrativamente de la Ordenación de Pagos de la Base Naval Principal de Cartagena, a partir de la revista del próximo mes de Diciembre.

Valencia, veinitcuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, D. José María Rojas Jiménez, en solicitud de cuatro meses de licencia, por enfermo, para Madrid,

Este Ministerio, visto el informe médico que acompaña a la instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, D. Rafael Guerrero Guerra, en solicitud de cuatro meses de licencia, por enfermo, para Madrid,

Este Ministerio, visto el informe médico que acompaña a la instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente remitido por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, y en vista del reconocimiento médico a que ha sido sometido el Auxiliar de Electricidad y Torpedos, D. Tomás Victoria López,

Este Ministerio se ha servido concederle un mes de licencia, por enfermo, para Cartagena.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, D. Angel Aguirre Aguado, al terminar en 30 del corriente la licencia que por enfermo disfruta en Los Dolores (Cartagena), pase agregado, hasta nueva orden, al Regimiento Naval núm. 1, quedando a las órdenes del Coronel Jefe de dicha unidad y percibiendo sus haberes por la misma.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Basa Naval de Cartagena.

Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Excmo. S.: Dada cuenta de instancia formulada por el Segundo Maquinista, con destino en el submarino «C-6», D. Juan León Casadevall, en solicitud de dos meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto concederle un mes de licencia, computable desde el 28 del pasado mes de Octubre, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Base Naval, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma, por la Habilitación general de Cartagena.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Estación de Submarinos de Cartagena al Primer Maquinista D. José Belmonte Vidal, a partir del día 22 de Julio último.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Por O. M. de 10 de Octubre últmio (D. O. núm. 209), se concedió la vuelta al servicio activo al Segundo Maqquinista retirado don Juan López Núñez, que lo solicitó por estimar pudieran ser útiles sus servicios para combatir el movimiento subversivo; y como resultado de instancia que formula en 7 de Noviembre actual, en solicitud de seis meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y vista el acta de reconocimiento médico, de la qque se deduce que su estado de salud no es apropiado para prestar servicios de su clase en la Armada, ha tenido a bien disponer que el citado Maquinista vuelva a la situación de retirado con iguales derechos y beneficios que disfrutaba antes de concedérsele la vuelta al servicio activo.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

CIRCULARES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los 114 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Valero Fernández y termina con Dionisio Gómez Aguado, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

José Valero Fernández
José Antonio Pinilla Pinedo
Francisco Vilches del Moral
Juan Ranchal Ayala
Román Simón Lozano
Leandro Panadero Ramírez
Antonio Granero Cozas
Ramón García Muñoz
Juan Manzano Rodríguez
Leoncio Tejedor Vaquero
Julio Rada Alfaro
Rafael Velasco Ruíz
Bonifacio Ruíz de la Hermosa García
Marino Villaseca Díaz
Amando Martínez Montaña
Pedro Diéguez Blanco
Mariano Gómez Fuente
José Mouro Suárez
Manuel Vázquez Gómez
Esteban Reyes Jodar
José Vizcaíno Carballo
Federico Quesada Martín
Carlos Padilla Cumbreras
Domingo Parra Vilaescusa
Faustino Siguero Martínez
Luis Castillo Ordóñez
Juan de la Torre Aguado
Juan José de la Torre Godino
Luis de la Torre Vilches
Julio Vega Díaz
José Tendero Valenzuela
Francisco Martos Sotés
Antonio Aranda Chocero
Isaías Rodríguez Gómez
Francisco Manrique Alón
Agustín López Martínez
Francisco Cayuela Montes
Juan García López
Jesús Vivero Pumares
Juan Romero Tirado
Rafael Bejarano Caballero
Miguel Valdivia Ortega
Luis Quesada Villaoslada
Rafael Ortega Muñoz
Esteban Díaz García
Francisco Muñoz Atienza
Mateo Peña Rodríguez
Simón Manzanares Andrés
Fermín Tejada Segador
Jacinto Aranda Sánchez
Eulogio Montesinos Robles
Luciano Copete Fuentes
Braulio Salamanca Calvo
Miguel Pradillo Membrilla
Julián Rebenga Belmar
Jerónimo de Ayala Plaza
Francisco Cordero Merino
Arturo Sepúlveda García
Emilio Díaz de Mera
Juan Perfecto Lorenzo
Sebastián Martínez Escudero
José Cervantes Camacho
Agustín Rea Varas
José Linares Lahoz
Tomás Sánchez Martínez
Pablo Sáiz Rodríguez
Fernando Chaves Pulgar
Marcelino Trigo Vinagre
Jesús Sánchez Arena
Mauricio Silva Alegre
Moisés García Martín
Esteban García Bermejo
Manuel Sierra García
Manuel López Vinuesa
Justo Yunta Yunta
Antonio Martín Mena
Francisco Lara Torrijos
Ramiro Ramos Poveda
Pedro Rodríguez Heras
Moisés Plaza Vasco
Juan Sánchez Bellido
Antonio Quesada Pedrazas
José Recio Cendrero
Antonio Clap López

Francisco González García
Ramón Galindo Díaz
Bernardo Torres Martínez
Cristóbal Muñoz Sesarino
José Martos Cobaleda
Manuel Torres Martínez
Benjamín Romero Rodríguez
Adrián Ruíz Rubio
Juan Ibáñez Gámez
Juan José Escuderos Castellanos
Agustín Guzmán García
Juan Nieto Sánchez
Valentín Sánchez Coronado
Gaspar Navarrete Sánchez
Osorio Herrera Navarrete
Felipe López Juares
Leonilo Sánchez Serrano
Luis Armenda Ramiro
Daniel Pérez Martínez
Jacinto Pablo Fernández
Emilio Mendía Sánchez
Isidro Martínez Carpintero
Antonio Sanz Herrero
Juan Ortega Montero
Basiliso Ruíz Gil
Cándido Fernández Serrano
Clemente Capilla Ruíz
Antonio Zariquiegui Amat
Dionisio Gómez Aguado

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de fecha 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los 74 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Pedregosa Montejano y termina con José Hernández Arquero, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

José Pedregosa Montejano
Salvador Martínez Lorca
Joaquín Escobar Martínez
Felicito Julián Gómez García
Pablo Rivera Ruíz
Blas Pacheco Muñoz
Longinos Gumiel Peinado
Pedro José Villarreal Pérez
Antonio Sánchez Rodríguez
Domingo Bonillo Carrasco
José Rodríguez Almazán
Domitilo Ortiz Hoyos
Nazario Antonio González Aceitero
Alfonso Fernández Izquierdo
Luis Moreno Galindo
Joaquín Tirado Santana
Joaquín Solís Cañizares
Antonio Orcajada Montero
Angel Barrajón de la Rubia
Angel Ruíz Monje
José Ruíz Monje
Tomás Castaño González
Miguel Cutillas Cano
Luis Ramos Olivera
Lisendo Tapia Tapia
Antonio López Patón
Francisco Baz Gómez
Antonio José Gómez Sánchez
Antonio Torres Vinuesa
Joaquín de Nova Sánchez
Julio Castilla Pozo
Tomás García Díaz
Celestino Soto Rodríguez
Juan Carmena Herrando
Francisco Cruz Pérez
Pedro Martín López
Juan Ortiz Machío
Diego García Cumbre
Joaquín Fernández Maldonado
Joaquín Ruíz Romero Campos
Pablo Camacho Gómez
Juan Morales Ramírez
Luis Jurado Medina
Pedro Aparicio Merino
Ramón Martínez Catena
Manuel Illana Pulido
Gerardo Fernández Fernández
Filiberto Zafra Adamuz
Antonio Márquez Amaro
Segundo Rodríguez García
Jesús Martín Corral
Amalio Peláez López
Gabriel García Pérez
Ildefonso Minchán Rodríguez
Antonio Ocaña Martín
Manuel Olero Gil
Feliciano Cid Olero
Ricardo San José Aiza
Gabriel González Molina
Pablo Garzás Prado
Pedro Oliva Medina
José Vicente Nieto
Sinforoso Serrano Rodríguez
Francisco Serrano Alonso
Eugenio Blanco Sierra
Pedro Sáiz García
Luciano Leiva Ortega
Francisco Maldonado Ayllón
Román Villar López
Dionisio García Díaz
Gumersindo Marín Blázquez
José Manuel García Segoviano
Serafín Martín Corrás
José Hernández Arquero

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los 150 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Gonzalo Valdeolivas Martínez y termina con Miguel Cuesta Arbuja, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimientos y efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Gonzalo Valdeolivas Martínez
Martín Ordoño Cavero
Valentín Yáñez Gómez
Celestino Torrijos Castaño
José Valdenebro Labrador
Cristino Rebenaque Rodríguez
Santiago Martín Escolar
Emeterio Téllez Rodríguez
Víctor Alonso Alonso
Martín Lozano Infante
Gregorio Menor del Cerro
Tomás Gallego Calcerrada
Pedro Molina Molina
Luis Díaz Linuesa
Gregorio Belinchón del Cid
Pascual Canales Adell
Segundino López Delicado

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se constituya en esta ciudad un segundo Tribunal Especial Popular para conocer de los delitos a que dicho Decreto se refiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda la constitución en esta capital de dos Jurados de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Vicente Crespo Leal, que pasará a prestar sus servicios como Juez Especial para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición cometidos en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en le Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Bartolomé Guillén Igual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Manuel Soler Palmero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Vicente Gorriz Roselló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Manuel Linares Sabater

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Guillermo Recio Amat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Enrique Manaut Viglietti.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Juan Mediano Flores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creados por Orden de esta fecha, dos Jurados de Urgencia en esta capital, para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda que el primer Jurado, quede integrado por don Juan Mediano Flores, Presidente, y don Enrique Manaut Viglietti, Presidente suplente; y el segundo por D. Manuel Linares Sabater, Presidente, y D. Vicente Gorriz Roselló, Presidente suplente; actuando como Fiscales de ambos Jurados, D. Guillermo Recio Amat, don Manuel Soler Palmero y D. Bartolomé Guillén Igual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino a D. Amador Candel Villara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Pedro Díaz Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino a D. Antonio Ferrer Esquerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio a resuelto nombrar Abogado Fiscal interino a D. José Marco Argés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Teodoro Navarro Navarro.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciéndose preciso proceder a la reorganización del Tribunal Especial Popular que venía funcionando en esta ciudad, y creado en la misma por Orden de esta fecha, un segundo Tribunal; de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que dichos Tribunales queden constituídos de la siguiente forma:

Tribunal número uno:

Presidente: M. Marino López Lucas.

Vocales: D. José Gregori Martínez y D. Teodoro Navarro Navarro.

Fiscal Jefe: D. Juan Garzón Pérez.

Teniente Fiscal: D. Enrique García Torres.

Abogado Fiscal: D. José Marco Arges y D. Antonio Ferrer Esquerdo.

Tribunal número dos:

Presidente: D. Enrique Cerezo Cardona.

Vocales: D. Rafael Supervía Zahonero y D. Pedro Díaz Arias.

Fiscal Jefe: D. José Luis Galve Loshuertos.

Teniente Fiscal: D. Enrique Doménech Solís.

Abogado Fiscal: D. Amador Candel Villora.

Cada uno de estos dos Tribunales. queda facultado para designar un Secretario y tres Oficiales mecanógrafos, que les auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Viene observándose en el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados Especiales nombrados para entender en los delitos de rebelión y sedición militar y contra la seguridad exterior del Estado, cierta práctica viciosa que este departamento se halla en la obligación de subsanar, de tal manera, que sin causar perjuicio alguno a los funcionarios que intervienen en los citados Tribunales y Juzgados, representa al mismo tiempo una economía para los intereses públicos del Estado, y, a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir del día primero de Diciembre próximo queda suspendido el derecho al percibo de dietas del personal de las carreras Judicial y Fiscal, a menos que ejerzan sus funciones en localidad residente fuera de la provincia en la que presten sus servicios.

Segundo. Las remuneraciones del citado personal se ajustarán estrictamente a las reglas siguientes:

a) Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Populares Especiales y Presidentes de los Jurados de Urgencia serán equiparados en sus haberes a los de los Magistrados de ascenso, los primeros, y Magistrados de entrada los segundos y terceros.

b) Los que sirvan los Juzgados Especiales, percibirán el sueldo que actualmente disfrutan los Magistrados de entrada.

c) Las remuneraciones de los Fiscales serán:

Fiscal Jefe, sueldo similar al de Fiscal de Audiencia provincial de ascenso.

Teniente Fiscal, sueldo similar al de Fisca provincial de entrada.

Abogado Fiscal de Tribunales Populares Especiales y Fiscal de Jurados de Urgencia, sueldo de Abogado Fiscal de término.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder la gratificación de Industria, a partir de primero de Septiembre último, al Comandante de Ingenieros D. Manuel Arnal Rojas, destinado a la Comandancia Exenta de Aviación Militar por Orden de 15 de Agosto próximo pasado (GACETA número 230).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa al hecho realizado por el Soldado de Aviación D. Sacramento José Caballero, al fugarse del Aeródromo de León para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de Cabo con la antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, y el de Sargento con la de primero de Octubre próximo pasado y efectos administrativos de primero del actual, como comprendido en la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como comprendidos a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero del corriente mes, a los Sargentos. D. Leandro Orive Cantera y D. Juan Davila García, causando este último baja como Maestro de Banda, en atención al espíritu y adhesión inquebrantable a la República, demostrando al fugarse del Aeródromo de León para incorporarse a las tropas leales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Capitán, con la antigüedad de primero de dicho mes de Octubre y efectos administrativos de primero del actual, al Teniente de Aviación D. Manuel Gayoso Suárez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación licenciados D. Felipe Mariñosa Erbera, D. Antonio Palet Martínez, D. Felipe Pintok Martínez y D. Saturnino Fraile Gaspar,

He tenido a bien concederles la vuelta al servicio activo con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar el ingreso en Aviación, concedido en 5 de Agosto último por el Jefe del Arma, como Cabo de la misma, al de dicha categoría, radiotelegrafista licenciado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Jesús Mataix Egea, el que será clasificado como Cabo con la antigüedad de la fecha antes citada, otorgándole, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre próximo pasado (D. O. número 208), el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el ingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a los ametralladores bombarderos D. Luis Morales López, don José Lorenzo Miguel y D. José García Olaya, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la Escuela de Mecánicos de Aviación quede constituída con el personal que a continuación se expresa:

Director de la Escuela: Teniente Coronel de Ingenieros, D. Mariano de la Iglesia Sierra.

Segundo Jefe: Teniente mecánico D. Gregorio San Martín Elisburu.

Auxiliares Técnicos: Teniente mecánico D. Luis Cerro Palomo (Ingeniero Aerotécnico), Teniente mecánico don Francisco Corral García (Ingeniero Aerotécnico), Brigada mecánico D. Virgilio Serrano del Reino (Electricista), Brigada mecánico D. Agustín Franco Franco (Matemáticas), Sargento mecánico D. Enrique Bru Olier (Matemáticas).

Primera Sección.—Forja, Calderería y Autógena: Teniente mecánico don Teodoro Miguel Miguel, Teniente mecánico, D. Antonio Zugadi Beascoechea, Teniente mecánico D. Julián Fernández Martín, Alférez mecánico D. Juan Antonio López Smit.

Segunda Sección.—Ajuste y Máquinas: Teniente mecánico D. Eugenio Villena Criado, Teniente mecánico D. Federico Marín Arnillas, Teniente mecánico D. Cesáreo Díaz Batres, Alférez mecánico D. Francisco Luis García, Brigada mecánico D. Roberto Gutiérrez Ruíz.

Tercera Sección.—Motores, Bielas, Carburación, Magnetos y Puesta en punto: Teniente mecánico D. José Rubio Gallego, Teniente mecánico D. Rogelio Lorenzo Alvarez, Teniente mecánico D. Angel López Egea, Teniente mecánico D. Valeriano Torija Llorente, Alférez mecánico D. José Juan Fullana.

Cuarta Sección.—Carpintería, Montaje y Escuadrilla: Teniente mecánico don Rafael Fernández Villacorta, Teniente mecánico D. Daniel Gómez Molina, Alférez mecánico, D. Manuel Rodríguez Lumeras, Alférez mecánico D. Enrique Campos Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.—

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de creación definitiva de escuelas nacionales que la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona formula,

Resultando que se dispone de los locales y materiales iniciales necesarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren definitivamente creadas las escuelas nacionales de las clases que se expresan, en las localidades siguientes:

Balenya (Barrio de la Estación).—Una unitaria de niños y una unitaria de niñas.

Hostalets (Ayuntamiento de Balenya).—Una unitaria de niños y una de párvulos.

Olesa de Montserrat.—Una unitaria de niños y una escuela de párvulos.

Suria.—Cuatro unitarias de niños, cuatro unitarias de niñas y dos de párvulos.

Pla de Panadés (Ayuntamiento íd.).—Una unitaria de niñas y una escuela de párvulos.

San Cugat del Vallés (hoy Pins del Vallés).—Una graduada de niños de cuatro secciones, una graduada de niñas de cuatro secciones y dos grados de párvulos.

La Floresta (Ayuntamiento de San Cugat).—Una mixta por Maestra.

Valdoreig (Ayuntamiento de San Cugat).—Una mixta por Maestra.

Tarrasa.—Catorce unitarias de niños, catorce unitarias de niñas y diez de párvulos.

San Vicens del Horts (hoy Horts del Llobregat).—Dos escuelas de párvulos.

Vallirana.—Una unitaria de niñas y una de párvulos.

Tarrasa.—Seis unitarias de niños y seis unitarias de niñas, y

Segundo. Que las obligaciones que la creación de las citadas escuelas suponen se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6) para 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Ayuntamientos de Fuente del Fresno (Ciudad Real) y Freixanet (Gerona), en solicitud de creación de escuelas nacionales de niños, niñas y párvulos;

Resultando que las correspondientes Inspecciones de Segunda Enseñanza, en sendos informes y sobre la base de que se dispone de local y material, proponen que se acceda a lo solicitado.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, definitivamente, las plazas de Maestros y Maestras nacionales siguientes:

Fuente del Fresno (Ciudad Real).—Dos plazas para Maestros y dos para Maestras, en el casco, y una para Maestro en el anejo de Ballesteros.

Freixanet (Gerona).—Una escuela mixta servida por Maestra, en el anejo de Colonia de Estebanell.

Segundo. Que las obligaciones económicas que estas creaciones suponen sean con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia formula para que las plazas que componen las dos graduadas, sitas en las calles de Orihuela y Guillén de Castro de esta capital, sean destinadas a las localidades más necesitadas de escuelas, fundándose en que en la primera de las dos calles existe ya otra graduada, que en local dedicado en la segunda se ha instalado un hospital de sangre y que no se ha podido habilitar local adecuado en el Barrio de la Figuera.

Considerando justificada la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Inspección:

Que de los 6 grados de niños, 4 de niñas y 4 de párvulos de la calle de Orihuela, número 30, pasan:

A Benimaclet.—2 grados de niños, 4 de niñas y 2 de párvulos.

A Orihuela, 55.—4 grados de niños y 2 de párvulos. De los 6 grados de niños, 5 de niñas y 3 de párvulos de la calle de Guillem de Castro (antiguas Trinitarias), pasan:

A Benicalap.—2 grados de niños, 1 de niñas y 1 de párvulos.

A Castellar.—2 grados de niños, 1 de niñas y 1 de párvulos.

A calle Cirilo Amorós, 15.—1 grado de niños y 2 de niñas.

A Oliveral.—1 grado ed niños, 1 de niñas y 1 de párvulos, y

Segundo. Que los dos grados de niños y de niñas de la Figuera, pasen a Benimaclet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete D. Gregorio Villagrasa Villagrasa, quien cumplió la edad reglamentaria el 17 de Noviembre corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las actuales circunstancias y hasta que la vida académica se normalice en los Institutos de Segunda Enseñanza de los territorios leales al Gobierno de la República, a medida que esto sea posible, queda en suspenso la Orden de 17 de Octubre de 1936, que dispone se envíen las solicitudes de matrículas a la Sección administrativa de Segunda Enseñanza de Madrid.

En el momento en que se disponga la apertura de los centros de Segunda Enseñanza, se dictarán las oportunas disposiciones acerca del modo de efectuar la matrícula de los alumnos que deseen cursar en ellos sus estudios.

Queda en todo su vigor la O. M. de 21 de Noviembre, que se refiere, a estos efectos al Distrito Universitario de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Iniciada la campaña de recolección de los agrios en la zona de Levante, interesa favorecer el espíritu de cooperación de los cultivadores directos, ayudándoles principalmente en el orden crediticio, a fin de que obtengan del esfuerzo reunido, al realizar la cosecha en los mercados, la máxima utilidad, con lo cual su economía será vigorizada, y con ello la de la República, cuyo mas firme sostén se encuentra en la producción de la tierra cultivada.

Por lo que antecede, vengo en disponer:

Primero. En cada localidad de la zona naranjera de Levante se podrá constituír con las personas naturales o jurídicas que posean sobre árbol o almacén, pero obtenidas en cultivo directo, un mínimum de cinco mil kilogramos de fruto (cuatrocientas arrobas), una Cooperativa local de Producción Venta de los agrios, la cual se integrará con tantos votos como poseedores de ese mínimum de fruto acuerden formar parte de dicha sindicación.

A tal efecto, los cosecheros de agrios que voluntariamente deseen constituír la Cooperativa por este procedimiento sumario, se reunirán en asamblea convocada para tal fin, levantando acta por triplicado de su celebración, y suscribiéndola todos los presentes y los debidamente representados. En dicha acta se hará constar la designación de Junta Directiva y cuántos extremos se estimen pertinentes, relativos a la organización interna de la misma, así como a las bases a que ha de ajustarse el Reglamento de la Agrupación. Una de dichas copias, con certificación del Comité Agrícola local, creado por Decreto del 15 de Septiembre último, o en su defecto, del Ayuntamiento, se remitirá a la Dirección general de Agricultura, dependiente de este Ministerio, por medio de la Sección Agronómica de la provincia de su emplazamiento.

Segundo. Estas Cooperativas gozarán de los mismos beneficios y exenciones que actualmente disfrutan las bodegas cooperativas y los Sindicatos Agrícolas, acogidos a la Ley de 28 de Enero de 1906, y podrán concertar préstamos con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con la garantía personal y solidaria de sus cooperadores.

De igual modo será reconocida su personalidad jurídica, a los efectos de la obtención de créditos sobre la cosecha de agrios, en la forma y cuantía que señalan el Decreto de fecha 2 (GACETA del 10) y la Orden ministerial del 20 (GACETA del 21) de los corrientes del Ministerio de Hacienda.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministros, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremo y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaria, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y se requieran, por tanto, las formas solemnes de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legaes aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas, el recurso contencioso administrativo.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aún en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de «Orden comunicada», las órdenes, traslados y conocimientos que proceda, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales afectos a este Ministerio podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección

general, siempre que no excedan de la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

::

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Las circunstancias actuales obligan, si ha de regularse el tráfico entre nuestros puertos del Mediterráneo y los de Francia, a enviar un representante de la Dirección general de la Marina Mercante a Marsella, quien estará en comunicación constante y directa con esta Dirección. Por ello este Ministerio, teniendo en cuenta las condiciones que concurren, no sólo en orden a su conocimiento y actividad, sino a sus relaciones con los organismos sindicales y el grado de confianza que se requiere para el desempeño de esta delicada misión,

Ha tenido a bien elegiar a D. Vicente Leyva Gómez, con la categoría de Subinspector de Segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, con el haber anual de ocho mil pesetas.

Madrid, primero de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina Mercante.

Señores...

Para cumplimiento del Decreto de 21 de Agosto de 1936 (GACETA del día 22), sobre incautación de bienes de los Consejeros de la Compañía Trasmediterránea que en el mismo se relacionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de la Marina Mercante se proceda a la incautación material de dichos bienes, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Por la Dirección general de la Marina Mercante, se oficiará a los Directores de los Bancos de las distintas localidades donde residan o hayan residido los Consejeros comprendidos por el Decreto mencionado, para que se le informe sobre el movimiento y las existencias de cuentas corrientes y depósitos de valores de dichos Consejeros, a partir del día 22 de Agosto último, y ponga a disposición de la misma los saldos de las primeras y los valores depositados existentes en la fecha citada o en aquella en que llegase a poder del Banco la GACETA del día que se cita.

Segunda. De las cantidades que se hagan efectivas en metálico se pondrá a disposición de la Compañía Trasmediterránea la suma de once millones doscientas una mil seiscientas diez y seis pesetas y un céntimo, en que apareció disminuído, indebidamente, el fondo de seguros de la misma, o la parte de ella que se obtenga, para que se aplique a reponerlo, si bien, y en atención a las circunstancias excepcionales que actualmente concurren, se autoriza a dicha entidad a disponer de la suma que se le entregue, caso de que así fuera necesario, para la prestación de sus servicios de comunicaciones marítimas.

Tercera. El metálico sobrante, si lo hubiere, y los valores que se obtengan, serán depositados por la Dirección general de la Marina Mercante, a disposición de la misma, en el Banco de España, hasta tanto se liquiden totalmente, y en la parte correspondiente a cada uno, las responsabilidades contraídas por los Consejeros de que se trata.

Cuarta. La Dirección general de la Marina Mercante podrá conferir a la Delegación del Estado en la Compañía Trasmediterránea, el cumplimiento de la presente Orden.

Quinta. De cuantas diligencias deban practicarse para la ejecución de esta Orden y de sus resultados se dará cuenta a la Intervención del Estado en la Compañía Trasmediterránea a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina Mercante.

Señores...

::

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

D. Argimiro Maestro de León, Secretario de Embajada de primera clase.

D. Juan Antonio Fernández-Arroyo y Navarro, Secretario de Embajada de segunda clase.

D. Antonio Nombela Tomasich, Secretario técnico de Colonias.

D. José Antonio de Castro Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

D. Agustín A. Muñoz Aguilar, Contador de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

Dña. Isabel León Pueyo, ídem ídem.

D. Lucio López Ramos, ídem ídem.

D. Vicente de Castro Martí, ídem ídem.

D. Luis Fumegallo Pérez, Asesor Médico.

D. Juan-José Polinaga Solaún, Ingeniero Asesor.

D. Germán Schortman Ruíz, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Marruecos.

D. Juan Blanco Malpartida, ídem ídem.

D. Enrique Argiba y Rollán, ídem ídem.

D. Alfredo Aguilar Sieteiglesias, ídem ídem.

D. Francisco Martín Lanza, ídem ídem.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 201.250 pesetas en el capítulo tercero, artículo primero, agrupación séptima, conceptos 1 al 10, para gastos de locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dichos trimestres, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible «a priori» concretar su distribución. Y, por lo tanto, es necesario librar a los Servicios, con carácter de conjunto, sin perjuicio de que «a posteriori» se dé exacta cuenta de ellos.

Vista la conformidad de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo tercero, artículo primero, agrupación séptima, conceptos del 1 al 10, para gastos de locomoción de las dependencias de Obras Hidráulicas, del presupuesto de locomoción de las dependencias de este Ministerio.

1936—CUARTO TRIMESTRE
LOCOMOCION

DELEGACIONES	Juntas	General	Aforos	Estudios	Conservación	Explotación	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Agroforestales
Guadiana	—	1.500	2.500	2.000	750	500	1.500	1.000	2.000	—
Tajo	—	8.000	2.500	3 000	1.500	1.000	3 500	1.000	2.500	—
Mediterráneo	—	1 000	2.500	1.000	750	500	500	500	1.000	—
Ebro	1.000	2.500	1.500	2.000	1.000	1.000	3.000	1.000	2.000	2.000
Cijara	—	2.000	500	1.000	250	250	2.500	—	—	—
Pirineo	—	1.000	500	1.000	250	250	500	250	250	1.000
Guadalquivir	1.000	2.500	1.000	2.000	1.000	500	2.500	500	1.000	1.000
Júcar	3.000	5.000	3.500	5.000	2.000	500	4.000	1.000	3.000	—
Segura	3.000	4.000	2.500	2.000	2.500	1.000	3.000	500	1,000	1.500
S. Centrales	—	—	—	4.000	—	—	—	—	—	—
Sondeos	—	—	—	7.000	—	—	—	—	—	—
SUMA	8.000	27.500	17.000	30.000	10.000	5.500	21 000	5.750	12.750	5.500
Consignación	10.000	36.250	25.000	30 000	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500
Remanente	2.000	8.750	8.000	—	2.500	2 000	16.500	3 000	8.500	7.000

Segundo. Que con cargo al referido crédito se libre a cada Servicio la cantidad consignada en el cuadro anterior para atenciones del cuarto trimestre.

Tercero. Que por las Delegaciones se tenga en cuenta que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real Orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras Públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de pesetas 212.000 en el capítulo primero, artículo tercero, agrupación octava, concepto primero al octavo, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales en sus visitas de inspección a las obras.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos de dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como proba-

concepto tercero del Presupuesto vigente para el tercer trimestre del año en curso.

Segundo. Que se libre a la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre de dicha Confederación la expresada cantidad de 250.000 pesetas, con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,
FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas.

En el presupuesto vigente para las atenciones de este Ministerio, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, agrupación novena, concepto cuarto, la cantidad de 750.000 pesetas para la Mancomunidad de los Canales de Taibilla.

Considerando que por la necesidad de que no se interrumpan los trabajos se impone el que con toda urgencia se libre la mencionada cantidad.

Considerando que solicitado con fecha 5 de Octubre de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo emite con fecha 11 del mismo mes, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos, en 12 del mismo, ésta expide la oportuna certificación con fecha 19 de Octubre.

Considerando que remitido el expediente a la Intervención general de la Administración del Estado, emite informe en el sentido de que puede librarse la cantidad referida a la citada Mancomunidad, haciendo constar que según la certificación de la Ordenación de Pagos no queda remanente alguno, después de anotado el importe de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla la cantidad de 750.000 pesetas con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, agrupación novena del Presupuesto vigente, según se consigna en él.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,
FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de 100.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tres, concepto cuarto para «Trabajos de campo en la ejecución de sondeos y adquisición de material para dichos trabajos».

Resultando que para la ejecución de los sondeos necesarios para las obras en curso o para los proyectos en estudio en las distintas Delegaciones hidráulicas se fijó en Presupuesto la mencionada partida alzada, que se estima suficiente para atender a las necesidades previstas del actual período trimestral.

Considerando que en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados por los mismos.

Vista la conformidad de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Autorizar el gasto de las 100.000 pesetas que para todos los trabajos de campo en la ejecución de sondeos y adquisición de material para dichos trabajos, previa aprobación en cada caso de los presupuestos parciales correspondientes, figura en el crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo tres, concepto cuarto del Presupuesto vigente de este Ministerio para el cuarto trimestre del año 1936.

Segundo. Ordenar el libramiento de la expresada cantidad de 100.000 pesetas a la Jefatura de sondeos, con cargo al referido crédito.

Tercero. Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,
FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En la distribución del crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez, concepto segundo del Presupuesto vigente para el tercer trimestre del año en curso, no se consignó cantidad alguna para la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, dada, por las circunstancias especiales del momento, su incomunicación con Madrid.

Resultando que funcionando la zona primera de dicha Confederación en Ubeda, con comunicación con Madrid, se hace preciso atender a las obras de «Defensa y encauzamiento» que se hallen enclavadas en dicha zona, por lo cual el Delegado del Gobierno solicita 150.000 pesetas para estas atenciones.

Considerando que existe un remanente de 680.000 pesetas, según acredita la certificación de Ordenación de Pagos que figura en el expediente.

Considerando que remitido el expediente a la Intervención general de la Administración del Estado, emite informe en el sentido de que se libre a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su Sección de Ubeda, las 150.000 pesetas mencionadas para «Obras de defensa y encauzamiento», con cargo al crédito citado, según lo requiera el servicio, debiendo justificarse los man-

damientos de pago en la forma que determina el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y las instrucciones del ramo de Obras Públicas, tomándose nota del remanente exacto que reste después de ser librada esta asignación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su Sección de Ubeda, para invertir 150.000 pesetas en obras de defensa y encauzamiento con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez, concepto segundo del presupuesto del tercer trimestre, quedando un remanente de la certificación antdicha de 530.000 pesetas del tercer trimestre.

Segundo. Que se libre a la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicha Confederación, la cantidad de 150.000 pesetas con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,
FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas.

———— :: ————

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Visto el parte de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio de Málaga, denunciando que la Directora de la escuela graduada aneja Dña. Concepción Heredia y Ruíz de Castañeda solicitó tres meses de licencia para asuntos propios, ausentándose de su destino, y que el Maestro de Sección D. Antonio Quintana Díaz desde el 18 del mes actual presta servicios a las órdenes del Comisario general de Orden público de Valencia, y proponiendo la incursión de ambos Maestros en el artículo 171 de la Ley,

Esta Dirección general ha resuelto como en el citado parte se propone.

Lo que comunico a V. S. a los efectos legales.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. A.,
El Director general,
L. ALAMINOS

————

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén, y resultando de la misma que los Maestros nacionales D. Antonio Siles Cano, residente en Santander; D. Julián Vega y Dña. Carmen Quiles, de Baeza; D. Manuel Garrido y doña Concepción Jiménez, de El Porrosillo (Arquillos); Dña. Rosario de Medio y Dña. Balbina Morcillo, de Navas de S. Juan; D. Leopoldo de Coca y D. Enrique Puga, de Santisteban del Puerto; Dña. Faustina Fernández y Dña. María Loreto García, de Begijar; D. Rafael Leña, de Lupión; Dña. María Aguado, de Castellar; D. Antonio Arellano Ponce, de Los Mochuelos (Chiclana); doña Emilia Pastor Raya, de El Mármol (Rus), y D. Sebastián García Jurado, de Navas de S. Juan, no se han incorporado a sus destinos, a pesar de tratarse de pueblos leales que conservan comunicación con los demás de igual condición,

Esta Dirección ha dispuesto que se consideren a todos ellos incursos en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que las vigentes disposiciones determinan.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
P. A.
L. ALAMINOS

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones que regulan la vacunación antivariólica, con carácter obligatorio a partir del sexto mes de la vida, exige en los actuales momentos el mayor celo por parte de las autoridades sanitarias encargadas de su aplicación.

Por tanto, esta Subsecretaría se ha servido disponer que por las autoridades sanitarias se proceda a la rigurosa observancia de lo dispuesto en materia de vacunación obligatoria, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar a todas aquellas personas que en cualquier forma ofrecieran resistencia a la vacunación y revacunación, que a la mayor brevedad será practicada en todas aquellas personas que por negligencia no hubiesen sido sometidas a dicha elemental práctica sanitaria.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Subsecretario,
MERCEDES MESTRE

Señores...

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Las circunstancias actuales aconsejan crear un documento que sirva a los señores Ministros para identificar, en todo momento, su personalidad.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Con esta fecha, se crea un documento de identidad de los Ministros. Consistirá en un carnet de piel roja que llevará en su portada, en letras doradas, el escudo de España bajo la corona mural, y a continuación la indicación del Ministerio a que corresponda. En el interior, la fotografía, y a su pie, el nombre, fecha, sello de la Presidencia del Consejo de Ministros y firma del Sr. Presidente del Consejo.

En la segunda página se copiará el artículo segundo de este Decreto, y al pie llevará el sello del Ministerio a que pertenezca e titular.

En la tapa, en letra dorada, figurará el nombre del titular del Ministerio.

Artículo segundo. El Ministro portador de este documento podrá circular, así como su séquito, libremente por todo el teritorio nacional, visitar todos los Centros civiles y militares (tierra, mar y aire), poniéndose a sus órdenes todas las autoridades encargadas de la vigilancia de los mismos.

Quien pusiera obstáculo a este derecho será considerado como enemigo de las instituciones republicanas y entregado a las autoridades competentes para ser juzgado; se dará igual calificación a quien no prestare el auxilio que el Ministro reclamase.

Este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona a 26 de Noviembre de 1936.

MANAUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Las circunstancias actuales de España en relación con determinados países, obliga al Gobierno de la República a adoptar medidas que regulen el comercio de exportación a los destinos que se encuentran en el caso a que se hace referencia.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artícuo único. Las Aduanas no permitirán el despacho directo ni en tránsito de las mercancías destinadas a Italia y Alemania, sin que previamente se presente un comprobante bancario eficaz acreditativo de que el importe de la mercancía, en su integridad, ha sido depositado en un Banco español, en divisas extranjeras.

Los comprobantes bancarios a que hace referencia el párrafo anterior, para que tengan validez y sean admitidos por las Aduanas, a los efectos del despacho de la mercancía, deberán llevar el visado y conformidad de la Dirección general de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Mientras duren las actuales circunstancias, y a fin de hacer frente a las necesidades que crea el suministro de material sanitario, tanto para el elemento civil como para el de Guerra, conviene establecer el nexo que una los distintos departamentos que intervienen en alguno de los aspectos del expresado suministro.

A tal efecto, con el fin de ordenar lo que actuamente se halla disperso en varios Ministerios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea un Comité Nacional de suministros, formado por el Consejero de suministros del Consejo Nacional de Sanidad, por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Ministerio de la Guerra, por un representante del Ministerio de Trabajo y por otro representante del de Comercio, cuyo Comité tendrá la responsabilidad de la solución técnica y económica de estos problemas.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Iltmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden circular de 17 de Noviembre actual,

Este Ministerio ha acordado, que la organización de los servicios de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se acomode a lo que se previene en las siguientes reglas:

Primera. Todos los servicios propios

les incluídos en la reación que se acompaña, que comienza en D. Enrique Puente Albuin y termina en D. Fidel Lajusticia Alonso.

El personal de referencia se incorporará con toda urgencia a esta plaza, para poder tomar posesión de empleo y destino que se les confiera, momento en que tendrá completa validez lo dispuesto en esta Orden, debiendo señalárseles como antigüedad en los respectivos empleos la fecha de a presente disposición.

Reación que se cita

Comandante

D. Enrique Puente Albuin

Capitanes

D. José García Cruz
D. Manuel Concheso Cuevas
D. Angel Tejera Lorenzo
D. Mariano Martín Jiménez
D. Julio Estrada de Blas
D. José Antonio González Vázquez
D. Florentino Rodríguez Díez
D. Julián Lara Cavero

Tenientes

D. Luis Morán Fernández
D. Francisco Cascajosa Barria
D. Julio Tomás Bermejo
D. José de Miguel Clemente
D. Antonio Van-Baumberghen
D. Mariano García Cazorla
D. Manuel Meneses Castro
D. Santos Arévalo Martínez

Alféreces

D. José Alvarez Díaz
D. José Pardo Ramírez
D. Félix González Brañas
D. Saturnino Sánchez Guerra
D. Fernando Concheso García
D. Antonio Avés Menéndez
D. Alvaro Fernández Fernández
D. Agustín Martínez López
D. Joaquín Mas Aznar
D. Alfredo Chavarría Galán
D. Félix León Cebolla
D. Luis Díaz Pérez
D. Fidel Lajusticia Alonso

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

La falta de un criterio uniforme para dar efectividad a los empleos inmediatos concedidos al personal veterano del Instituto de Carabineros incorporado a Centros de Movilización y la necesidad de que desaparezca la desigualdad que esto supone, obliga a este Ministerio a ordenar lo siguiente:

Los Jefes de los Centros de Movilización de Carabineros y de la Brigada Mixta número 5, remitirán con la mayor urgencia relación nominal de todo el personal veterano del Instituto de todas las categorías, que se haya incorporado a los mismos, con expresión de la que disfrutaba antes de su incorporación y fecha en que ésta tuvo lugar, con el fin de poder dictar la oportuna Orden de ascenso.

Se hará constar en observaciones la circunstancia de haber sido ya publicado el ascenso correspondiente, en cuantos casos haya tenido lugar el mismo, citando la fecha de la GACETA en que la disposición hubiese aparecido.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señores Jefes de la Brigada Mixta número 5 y de los Centros de Movilización de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Que la clase e individuos de tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Juan Gómez Martínez (1.º) y termina con el Guardia Enrique Alvarez Rivera, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información, que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relacion que se cita

Cabo: Juan Gómez Martínez (1.º).

Guardias: Salvador Pérez Gómez (1.º), Francisco Fuster Orts, Rafael Gómez García (3.º), José Bocardo Seco, Pablo Torralbo Setién y Enrique Alvarez Rivera.

Dado en Barcelona a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Guadalupe Buendía Jiménez, que con grave riesgo y exposición de su vida viene dando continuo ejemplo de valor y disciplina en la organización y defensa del Cuartel de la Puerta de Toledo, así como en las obras de fortificación y atrin[illegible]miento del mismo, sin reparar para ello en sacrificio alguno, en bien de la causa y lucha contra el fascismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Alférez, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la revista administrativa del mes próximo, con dicho empleo, en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

ORDEN CIRCULAR

Queda rectificada la Orden circular publicada en la GACETA de 26 del actual, número 331, en su página 795, en el sentido de anularse el párrafo siguiente, que por error se consignó:

8.º ídem Madrid.—29, 30, 31, 32 … …	Servirán de base las 30 Compañías de reserva creadas en Madrid, Secciones Expedicionarias, cuyas unidades no se encuentren en territorio leal, y destacamentos de S. L. de Guadalajara y Cuenca, las que se irán destinando a las provincias que aconsejan las necesidades del servicio
9.º ídem Madrid.—33, 34, 35, 36 … …	

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que ha presentado D. Demófilo de Buen del cargo de Presidente del Consejo de Trabajo.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA
VILLARRUBIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. Felipe Jiménez de Asúa, del cargo de Presidente del Consejo del Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión.
del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA
VILLARRUBIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel López-Rey Arrojo cese en el cargo de Secretario del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Fernando Jiménez de Aquino sea nombrado Secretario del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario de este departamento D. Antonio Eraña Maquivar, solicitando licencia por enfermo, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado D. Antonio Eraña Maquivar un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Habiendo abandonado su destino de Inspector Provincial Veterinario en Toledo D. Luis Durbán Alegre, sin causa que lo justifique,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar quede suspenso de empleo y sueldo el mencionado funcionario y que por esa Dirección general se investiguen las causas que lo hayan motivado.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

A fin de evitar la actual congestión en la esfera administrativa central del Ramo de Coreros, surge la idea de establecer una Administración postal intermedia entre la provincia y la central, que es la Dirección Regional, profundamente marcada en los órdenes políticos y administrativos de nuestro país.

La idea no es nueva. Está perfectamente madurada. Se recogió en el Proyecto de Ley reorganizando los servicios de Correos, hoy en tramitación, donde se propone el establecimiento de Direcciones regionales con amplias facultades.

Por otra parte, la Administración, para ejercer sus funciones, debe tener en cuenta las diversas actividades territoriales, ya que el territorio es la base física del Estado y de los varios organismos que le integran, y es lo cierto que las circunstancias del momento exigen imperiosamente se adelante la implantación de la estudiada división administrativa, sin esperar la promulgación de la Ley proyectada.

Sin embargo, la situación del país no permite la total implantación de la reforma, sino la de una parte que alcanza a las provincias liberadas de los facciosos. Es decir, que, por ahora, ha de limitarse la creación de las Direcciones regionales a las denominadas del Centro, del Norte, de Cataluña y de Levante.

Ahora bien; el establecimiento de las Direcciones regionales de Correos requiere el funcionamiento de inspecciones también regionales, puesto que el mando sólo puede ser eficaz a condición de asumuir para él la iniciativa inspectora.

Razón ésta por la cual en el citado Proyecto se propone asimismo la creación de Inspecciones regionales que funcionen a las inmediatas órdenens de los Directores regionales respectivos y vigilen los servicios, tanto fijos como ambulantes, de su demarcación.

El resultado de las Inspecciones regionales, creadas por la Ley de Bases de 14 de Junio de 1909, y hace años suprimidas, no constituye un argumento en contra de la creación de las que ahora se propugnan, pues si aquéllas, que al principio no estaban deslindadas de la explotación de los servicios, no bastaron nunca para que éstos se desenvolvieran con autonomía, fué porque se carecía de los organismos descentralizadores convenientes, que son las Direcciones regionales.

Por lo tanto, una vez establecidas éstas, las Inspecciones regionales deben resurgir, con las variantes cuyas necesidades demostró aquel ensayo, como resorte de mando sobre un conjunto de provincias y sin perjuicio de la subsistencia de las actua-

les Inspecciones provinciales, pues si la misión del organismo inspector ha de consistir en prever, en evitar, en informar y en vigilar con oportunidad todas las Oficinas, deben coexistir las dos Inspecciones.

En virtud de las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crean las Direcciones regionales de Correos, cuya denominación y residencia determinará el Gobierno oportunamente.

Artículo segundo. Estas Direcciones serán desempeñadas precisamente por funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, que, durante el ejercicio del cargo, tendrán categoría de Jefe Superior de Administración Civil y serán nombrados por el Ministro.

Artículo tercero. Se establecen, por ahora, las Direcciones regionales del Centro, Levante, Cataluña y Norte, que radicarán en Madrid, Valencia, Barcelona y Bilbao, respectivamente.

Artículo cuarto. La demarcación que cada una de ellas abarca será la siguiente:

a) Centro.—Provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Soria, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

b) Levante.—Provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Albacete.

c) Cataluña.—Provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida e Islas Baleares.

d) Norte.—Provincias de Santander, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

Artículo quinto. Competerá a los Directores regionales de Correos:

a) Representar al Director general en las funciones peculiares de su cargo.

b) Acoplar libremente, sujetándose a las normas actuales o que se establezcan en lo sucesivo, el personal de todas clases afecto a su región.

c) Organizar los servicios postales en la forma más conveniente, conforme siempre a los Reglamentos y demás disposiciones en vigor.

d) Distribuir la consignación asignada a la Región por la Dirección general para gratificaciones por jornadas extraordinarias, de acuerdo con las normas vigentes y en la forma que mejor convenga al normal desenvolvimiento de los servicios.

e) Acordar lo que en casos urgentes y graves estime necesario para la ejecución de los servicios, dando cuenta inmediata al Director general, si careciese de atribuciones para ello.

f) Ordenar los servicios extraordinarios, comisiones e inspecciones de carácter ordinario o urgente que sean precisos.

g) Ejercer funciones que le encomienden las Leyes y Reglamentos y las delegadas en ellos expresamente por el Director general.

Artículo sexto. En la organización de los servicios, misiones especiales, comisiones y jornadas extraordinarias, se ajustarán estrictamente a las cifras consignadas en los Presupuestos para cada atención, cuya cuantía no podrá ser rebasada

Artículo séptimo. Las facultades conferidas a los Directores regionales de Correos se entenderán siempre circunscritas al territorio postal de su jurisdicción.

En el momento presente, la jurisdicción de las Direcciones regionales que se establecen quedará limitada al territorio de su demarcación en poder del Gobierno legítimo, e irá extendiéndose a medida que se vaya ocupando el resto.

Artículo octavo. Se crea en cada Dirección regional una Inspección regional que tendrá a su cargo la vigilancia de todos los servicios postales, tanto fijos como ambulantes, de su demarcación.

Artículo noveno. Estas Inspecciones estarán regidas por un Inspector regional y los Subinspectores necesarios, personal que dependerá directamnte del Director regional respectivo.

Artículo décimo. Por el momento, se establecen las Inspecciones regionales correspondientes a las Direcciones a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto, adoptando iguales denominaciones genéricas y quedando, asimismo, emplazadas en Madrid, Valencia, Barcelona y Bilbao.

Artículo undécimo. Las Inspecciones regionales, para conservar la uniformidad de acción y procedimiento, se relacionarán por conducto de sus Direcciones respectivas con la Inspección central, a la cual competerá fijar las normas generales para el desarrollo eficaz del organismo inspector en su misión de conjunto.

Artículo duodécimo. Para la efectividad del gasto que originen las reformas precedentes se habilitarán los créditos necesarios.

Artículo décimotercero. Se faculta al Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante para dictar las disposiciones complementarias conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se preceptúa.

Artículo décimocuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la vigencia del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,
B. GINER DE LOS RIOS

Como consecuencia de haberse trasladado el Gobierno a esta capital y acordado por el mismo traer a esta población los organismos centrales necesarios para la gobernación del país,

He tenido a bien disponer:

Primero. Trasladar a Valencia los servicios Centrales siguientes de la Dirección general de Telecomunicación:

Sección primera: Personal.
Sección segunda: Contabilidad general.
Sección quinta: Tráfico internacional.
Sección octava. Construcciones.
Sección novena: Adquisiciones, Locales y Mobiliario.
Secciones décima y duodécima: Cables y Radiocomunicación.
Habilitación.
Giro telegráfico.
Laboratorio.

Segundo. Cada uno de estos servicios funcionará en esta capital con un Jefe y funcionarios que éste considere indispensables, y al desplazarse lo harán con los documentos y material precisos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario y Presidente de la Junta de Defensa.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Director general del Comercio Interior, a Dña. Matilde de la Torre Gutiérrez.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Director general del Comercio Exterior, a D. Horacio Martínez Prieto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

ORDENES

Por considerarse incursos en los motivos especificados en los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de la agregación al mismo de los funcionarios siguientes:

D. Nemesio Martínez Herranz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dña. Carmen García Corrales y Dña. María Eugenia Olano Sánchez, Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

Con pérdida de todos los derechos que en virtud de dicha agregación pudieran corresponderles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Subsecretario de Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de los funcionarios de este departamento suspensos en sus derechos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del segundo de los Decretos antes citados:

D. Isidro de las Cagigas López, Agregado Comercial de primera clase, Secretario general de la Dirección de Comercio.

D. José Vega Alcalá, Secretario Comercial de tercera clase, Jefe de la Sección de Comercio Interior.

D. Eduardo Junco y Martínez de Azcoitia, Oficial Comercial, Jefe de la Sección de Arancel Nacional.

D. Juan Antonio Massa Martínez y D. Julio Cordal Carús, Oficiales Comerciales.

Dña. María Cristina Serrano Hury, Dña. Aurora Núñez Grimaldos, Dña. María Luisa Mercedes Valero Martín, Dña. Vicenta Ramos Brieva, Dña. Rafaela Rodríguez Puig, Auxiliares Especializados.

D. Federico Gil Serantes, Oficial de Administración Civil de primera clase.

Con pérdida de todos los derechos y separación del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

Las dificultades que para determinados servicios crean las actuales circunstancias, suponen para el Patronato Nacional de Las Hurdes la imposibilidad de llevar por sí mismo a cabo la misión sanitaria, pedagógica, forestal y de comunicaciones que tiene asignada en la comarca de Las Hurdes y en ciertas zonas aisladas de la provincia de León, y en la necesidad de que la paralización de esta labor benéfica sea lo más reducida posible y siga en todo momento la orientación directa que se considere precisa para los servicios todos de Asistencia Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda suprimido el Patronato Nacional de Las Hurdes, creado por Decreto de 18 de Julio de 1922.

Artículo segundo. Los ingresos atribuídos al referido Patronato en los Presupuestos vigentes, el personal adscrito a sus diferentes servicios, así como las obligaciones que a su cargo tenía, se consideran asignados en lo sucesivo al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, que dictará las normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta disposición.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SECCION DE MATERIAL

Este Ministerio ha dispuesto sean remitidos al mismo, con arreglo a la Orden ministerial de 13 de Julio de 1934 (D. O. 179), los estados de consumos de máquinas y con arreglo a las Ordenes ministeriales de 13 de Marzo (D. O. 70) y 20 de Abril (D. O. 95) del mismo año, los cuadernos de máquinas dejados de remitir por los buques y dependencias de la Marina.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.—Jefe de la Base Naval Secundaria de Baleares.—Jefe de la Flota.

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económica-Administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica, todos ellos con la categoría de permanente, a excepción de los Marineros fogoneros José Alfonsea Martínez y José García Bermúdez, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos

Francisco Heredia Soriano.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en quinta desde el 16 de Octubre 1936, por serle de abono tres meses y Enero de 1937.

José Soto Madrid. — Destructor «A. Galiano».—Tres años en quinta desde el 5 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Juan M. Aguilar Anguil.—Talleres de Aviación Naval de Barcelona.—Tres años en quinta desde el 2 de Eenero de 1936.

Preferentes

Antonio Conesa Quinto.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en cuarta campaña desde 1 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Nazario Herrero Rodríguez.—Defensas Submarinas de Mahón.—Tres años en tercera desde 5 de Diciembre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

José Vilchez Martín.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en quinta desde 8 de Octubre de 1936.

Manuel Maiquez Ariorte.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en sexta desde 16 de Enero de 1937, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Miguel García Sánchez.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en tercera desde el 20 de Diciembre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Juan Pedro Regueiro.—Submarino «B-1».—Tres años en tercera desde 9 de Junio de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Marineros fogoneros

José Alfonsea Martínez.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera desde uno Noviembre 1936.

José García Bermúdez.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera desde 1 de Julio de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—PERSONAL

Excmo. Sr.: Comprobado sufcientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que D. Alfonso Pujante Martínez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en veintitrés de Octubre último del referido funcionario, reintegrándosele el empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero trasladándole de plantilla, por conveniencias del servicio, cuyas órdenes se darán por separado.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. E., rogándole que, con notificación al interesado, se dé cumplimiento a lo acordado.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso, en el que se consigna en su capítuo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto quinto, un crédito de 150.000 pesetas para «Nuevas Estaciones de aforos»:

Resultando que, con el fin de que estos Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas, se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el cuarto trimestre del año en curso. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución, que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del Servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artícuo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial no son invertidos en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este cuarto trimestre de laño en curso.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto quinto del Presupuesto vigente.,

Guadiana	10.000'00	Pesetas
Tajo	25.000'00	»
Mediterráneo Meridional	10.000'00	»
Ebro	6.000'00	»
Guadalquivir	6.000'00	»
Júcar	35.000'00	»
Segura	25.000'00	»
Total	117.000'00	»
Consignación	150.000'00	»
Remanente	33.000'00	Pesetas

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en al anterior distribución, para las atenciones del cuarto trimestre del año actual.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.—P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL

La Orden de 24 del corriente, GACETA del 27, referente a los Maestros de Málaga doña Concepción Heredia Ruíz y D. Antonio Quintana Díaz, debe entenderse anulada y redactada nuevamente en la forma que a continuación se expresa:

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio de Málaga, como Inspector nato de la mencionada escuela,

Esta Dirección general ha acordado declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, a los Maestros doña Concepción Heredia Ruíz y don Antonio Quintana Díaz.

Lo digo a V. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

El Director general,
P. A.,
L. ALAMINOS

Señores Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La circunstancia de haberse trasladado el Gobierno a esta capital ha obligado al desplazamiento de Madrid a buen número de funcionarios de la Administración Central llamados oficialmente a Valencia por necesidades del servicio, circunstancia que necesaramente ha de originarles el correspondiente quebranto económico, y con el fin de subvenir en la medida de lo posible a esa contingencia, de acuerdo con el Consejo de Mnistros,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Todos los funcionarios públicos de la Administración Central que, previa orden al efecto, hayan sido o lo sean en lo sucesivo, desplazados de Madrid a Valencia con motivo del traslado del Gobierno a dicha capital, tendrán derecho al percibo de una subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, exenta de descuento.

Segundo. Se excluye de esta subvención a los Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

Tercero. El abono de esta subvención se hará por los Habilitados respectivos a los interesados, con cargo a un crédito que será otorgado a tal fin, y entretanto se sufragará por los respectivos Ministerios con cargo a los fondos de que dispongan para análogas atencones, previa formalización de las correspondientes nóminas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor Ministro...

———— :: ————

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio acuerda que don Juan Serna Navarro, Fiscal territorial, cese en el desempeño de sus funciones en el Tribunal Especial Popular de Murcia, reintegrándose a su cargo de Fiscal Jefe de la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimienton y efectos oportunos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que don Mariano Jiménez Huerta, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que actualmente desempeña el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Mahón, pase a desempeñar la Presidencia de dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia del servicio y teniendo en cuenta la autorización concedida al Ministro de Justicia por el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto último, para instalar los Tribunales y Juzgados en las localidades que estime oportuno,

Este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña, ha resuelto que el Tribunal Especial de Mahón fije su residencia en la ciudad de Tortosa.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Chabás Bordehore.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Juan Chabás Bordehore para el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecots oportunos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensables recursos económicos para el buen funcionamiento del Colegio de Abogados de Madrid, a fin de que pueda continuar sosteniendo los diferentes servicios que en las presentes circunstancias le es forzoso atender,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado por la expresada Corporación, ha resuelto expresar al Banco de España la necesidad de que con la mayor urgencia amplíe hasta el máximum que autoricen sus nommas estatutarias la cuenta de crédito que con garantía de 477.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda intnerior 4 por 100 abrió a la expresada entidad, a virtud de Orden de este departamento de 3 de Septiembre último, confirmada por otra del de Hacienda de 28 del mismo mes, acompañando a los fines pertinentes copia del escrito presentado por el Decano del repetido Colegio.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vista la comunicación del Jefe del Centro de movilización de Carabineros de Madrid, en la que se da cuenta de la falta a más de tres listas reglamentarias consecutivas de los individuos de nuevo ingreso que figuran en la relación siguiente, que comienza con José Campallo de la Osa y termina con Manuel Encinas Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto causen baja definitiva en el Instituto sin opción a reingreso y sin perjuicio de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Septiembre último (GACETA número 255).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid.

Relación que se cita

José Campallo de la Osa
Félix Arenas Ramírez
Julián Amorós Gómez
Feliciano Bermejo Rojo
Silvino Pérez de Bustos
Manuel García Gallego
Antonio Noguera Bordaliza
José Manuel Martín Martín
Juan Agustín Nieto
Alfonso Sánchez Arias
Manuel Encinas Pérez

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Carabinero de la Comandancia de Alicante. Pascual Pineda Crespo, muerto el día 21 de Octubre último en el hospital de Linares (Córdoba) a consecuencia de las heridas recibidas en el combate de Espejo,

Este Ministerio ha tenido a bien promoverle al empleo de Cabo de Carabineros, con la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente de Carabineros D. Antonio Ortega Gutiérrez,

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Capitán de este Instituto, con la antigüedad de 18 de Julio último, como recompensa a la labor desarrollada en defensa del régimen.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio. diversas quejas acerca del cumplimiento de los Decretos emanados del Gobierno legítimo de la República sobre operaciones bancarias cuyas disposiciones no pueden ser modificadas ni alteradas por otras dictadas por organismo de carácter provincial o local de cualquier índole, rompiendo la unidad de criterio y de legislación que sobre materia de crédito ha de prevalecer por igual en todo el territoro afecto al régimen,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Serán nulas y sin valor ni efecto legal, no obligando por tanto a la Banca operante en territorio leal de la República, cuantas disposiciones pudieran haberse dictado o se dicten en lo sucesivo por cualquiera clase de organismos que alteren las autorizaciones, limitaciones o prohibiciones establecidas en los Decretos de 2 y 14 de Agosto, 6 y 12 de Septiembre, 13 de Octubre y Orden ministerial de 13 del actual mes de Noviembre.

Segundo. En virtud de las disposiciones mencionadas, será lbre la disposición de las cantidades ingresadas en las cuentas corrientes de particulares con posterioridad al día 2 de Agosto, salvo las procedentes de las cajas de alquiler, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de Agosto último, así como de cuantas cantidades se ingresen con posterioridad a la fecha de esta Orden, de las cuales podrán disponer los cuentacorrentistas sin limitación de ninguna clase.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Termnados con el vencimiento de 5 de Septiembre último los cupones unidos a las carpetas provisionales de los Bonos oro de Tesorería al 4 por 100, sin que se hayan confeccionado los Títulos definitivos encargados por ese Banco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el próximo vencimiento de fecha 5 de Diciembre se satisfaga a los tenedores de Bonos, estampillando las correspondientes carpetas, efectuándose el canje de éstas, en su día, por los Títulos definitivos, previa separación en éstos del primer cupón correspondiente a la expresada fecha de 5 de Diciembre.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de clasificación, nombramiento y

ascensos de Jefes y Oficiales de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Pedro Ortiz Picazzo y termina con D. Enrique Sánchez González, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, debiendo incorporarse con toda urgencia a esta plaza para poder tomar posesión del empleo y destino que se les confiera.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes

D. Pedro Ortiz Picazzo
D. Francisco Blanco Ruiz Alconchel
D. Francisco Santos Herrera
D. José María Arribas
D. Vivenciolo de la Guardia Alcalá

Tenientes

D. Angel Alonso Gaztañaga
D. Alvaro Guardiola Costa
D. Juan Luis Martínez Matilla

Alférez

D. Enrique Sánchez González

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de este Ministerio de 27 del actual publicada en la GACETA del 28, se publica debidamente rectificada.

Iltmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión clasificadora para Oficiales de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para que presten servicio en unidades del Instituto de Carabineros en las condiciones previstas en el Decreto antes citado y con el empleo que a cada uno se le señala, al Jefe y Oficiales incluídos en la relación que se acompaña, que comienza con D. Enrique Puente Albuín y termina con D. Fidel Lajusticia Alonso.

El personal de referencia se incorporará con toda urgencia a esta plaza, para poder tomar posesión del empleo y destino que se les confiera, momento en que tendrá completa validez lo dispuesto en esta Orden, debiendo señalárseles como antigüedad la del día 10 de Octubre pasado desde cuya fecha venen prestando servicios en la graduación con que figuran en esta Orden.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Relación que se cita

Comandante

D. Enrique Puente Albuín

Capitanes

D. José García Cruz
D. Manuel Concheso Cuevas
D. Angel Tejera Lorenzo
D. Mariano Martín Jiménez
D. Julio Estrada de Blas
D. José Antonio González Vázquez
D. Florentino Rodríguez Díez
D. Julián Lara Cavero

Tenientes

D. Luis Morán Fernández
D. Francisco Cascajosa Barria
D. Julio Tomás Bermejo
D. José de Miguel Clemente
D. Antonio Van-Baumberghen
D. Mariano García Cazorla
D. Manuel Meneses Castro
D. Santos Arévalo Martínez

Alféreces

D. José Alvarez Díaz
D. José Pardo Ramírez
D. Félix González Brañas
D. Saturnino Sánchez Guerra
D. Fernando Concheso García
D. Antonio Arés Menéndez
D. Alvaro Fernández Fernández
D. Agustín Martínez López
D. Joaquín Mas Aznar
D. Alfredo Chavarría Galán
D. Félix León Cebolla
D. Luis Díaz Pérez
D. Fidel Lajusticia Alonso

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr. He resuelto conceder los empleos de Alférez y Brigada mecánico, respectivamente, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del actual, a don Ramón D'Ocon Rivera y don Mariano Pérez Sanz, como continuación a la Orden circular de 18 del actual (GACETA número 326), que queda rectificada en el sentido de que el empleo que se confiere a don José Jiménez Esteban es el de Alférez en lugar del de Brigada con que figura en la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda rectficada la Orden circular de 18 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 326) por la que se concede el ascenso a personal del Cuerpo de Mecánicos, en el sentido de que el Teniente Mecánico que figura en la relación que se inserta a continuación de dicha Orden como don Manuel Jiménez Prieto, su verdadero nombre es el de don Mariano Jiménez Prieto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pasen destinados a la tercera Región Aérea (aeródromo de Prat del Llobregat), el Capitánn don Emilio Pérez Díaz y los Tenientes don Amador Fernández Manzano, don Angel García Casas y don Pascual Verdú Campillo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, indivdualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid D. Agapito Carbajo González, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la menconada disposición.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valenca, 22 de Noviembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

No habiendo comenzado el curso académico en los Centros oficiales de Segunda Enseñanza, enseñanzas especiales y enseñanza superior,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta que se realicen normalmente las tareas docentes, se suspenda el pago de las gratificaciones asignadas por Cátedras acumuladas y Cátedras vacantes en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose de celebrar en Ginebra el día 30 del corriente una Conferencia Internacional del Trabajo para examinanr el problema relativo a la reducción de la jornada en la industria gráfica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las personas que constituirán las Delegaciones oficiales de España en dicha reunión sean las siguientes:

Delegado gubernamental: Subsecretario de Trabajo D. Ramón Lamoneda Fernández.

Consejo técnico gubernamental: Don Antonio Fabra Ribas.

Delegado patronal: D. Francisco Junoy Rabat.

Consejero técnico patronal: Don Julián Palacios Gutiérrez.

Delegado obrero: D. Pascual Tomás Tregua, y

Consejero técnico obrero: D. Manuel Lois Fernández.

Secretario de la Delegación: Don León Martín Granizo.

Asimismo ha tenido a bien disponer que se asigne a cada uno de los expresados señores las dietas y viáticos correspondientes a la segunda categoría para los señores Delegados, y a la tercera categoría para los demás miembros de la Delegación, y que para atender a los gastos de representación de la Delegación gubernamental, comprendiendo entre ellos los relativos a material, se destine la suma de cinco mil pesetas con cargo a los créditos consignados en presupuesto para estas obligaciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. DE GRACIA

Señores Ministro de Estado y Subsecretario de Trabajo y Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

INFANTERIA DE MARINA

CIRCULAR

Este Mininsterio ha dispuesto que el Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina D. José Duarte Blanco, pase destinado a la Base Naval de Cartagena, quedando a las órdenes del Jefe de dicha Base.

Valencia, veintisiese de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Escribiente Auxiliar del Ministerio don Domingo Gutiérrez Novás, que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para Valencia,

Este Ministerio, visto el informe médico que acompaña a dicha instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar al Auxiliar de Oficinas don Fernando Gutiérrez Fernnádez, Tesorero de la Institución Benéfica de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Armada, en relevo del Teniente Coronel de Intendencia don Ernesto Vicente Frantz.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido conceder dos meses de licencia, por enfermo, para Lorca y Cartagena, al Escribiente Auxiliar de la Base Naval Principal de Cartagena don Hilario González Manchón.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia que promueve Evaristo Pastor Santos, Marinero enfermo de la dotación del Ministerio, en la que solicita ser habilitado como Auxiliar escribiente del mismo,

Este Ministerio se ha servido desestimar la petición, por no existir en la actualidad necesidad de habilitar personal para dicha clase.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Padecido error en la O. M. de 27 de Noviembre de 1936, aparecida en la GACETA DE LA REPUBLICA número 333, página 827, queda rectificada de la forma siguiente:

Donde dice:

Francisco Heredia Soriano.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en quinta desde el 16 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y Enero de 1937.

Juan M. Aguilar Anguil.—Talleres de Aviación Naval de Barcelona.—Tres años en quinta desde el 2 de Enero de 1936.

Debe decir:

Francisco Heredia Soriano.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en quinta desde el seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Juan M. Anguilar Anguil.—Talle-

res de Aviación Naval de Barcelona.—Tres años en quinta desde el 2 de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Valencia, veintiocho Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Jefe del Negociado, Jesús Pantoja.

—— :: ——

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el Decreto fecha 4 de Septiembre último (GACETA del 5), y en vista de propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la adjunta relación que da principio con don José Cánovas Pérez y termina con don Juan Serrat Luis, fallecidos a consecuencia de heridas recibidas durante los sucesos revolucionarios combatiendo a los rebeldes, a cuyos legítimos herederos alcanzarán los beneficios que en aquella disposición se determinan.

Lo que en virtud de las facultades que me están delegadas, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—SECCION CENTRAL

Relación nominal del personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto muerto en actos del servicio, combatiendo a los facciosos, que debe ser ascendido al empleo inmediato, a los efectos del Dechcto fecha 4 de Septiembre último (GACETA del 5).

A Teniente

Alférez: Don José Cánovas Pérez, Barcelona.

A Suboficial

Sargentos: Don Manuel Cereijo Sánchez, Madrid; don Silvestre Menéndez Flores, ídem; don Aniano Moro Ruano; ídem; don Benjamín Barrado Sánchez, ídem; don Bonifacio Barrera Piñero, ídem; don Eliseo Sabugo Flores, Gijón; don Serafín Torres Sepúlveda, Barcelona; don Basilio Plaza Pérez, ídem.

A Sargento

Cabos: Don Tomás Pérez Figueredo, Madrid; don Pedro Moreno Gómez, ídem; don Eugenio González Gallego, Zaragoza (Madrid); don Máximo López Villarreal, Madrid; don Saturio Navas Crespo, ídem; don Enrique del Pozo Trujillo, ídem; don Florián Redondo Pastro, Barcelona; don Severino Ardura Menéndez, ídem; don Agustín Lavilla Condor, ídem; don Luis Ríos Somolino, ídem; don José Sáez Vela, ídem; don Federico Margallo Domínguez, ídem; don Santiago Martín Ayllón, ídem.

A Cabo

Guardias: Don José Mariscal Bermúdez, Madrid; don Francisco García Gutiérrez, ídem; don Ramiro Gil García, ídem; don José Escudero Cuellar, ídem; don Manuel Menéndez Varela, ídem; don Julián Salinas García, ídem; don Amós Sánchez Ramírez, ídem; don Francisco Plaza Bargas, ídem; don Uvilquido Pietro Osle, ídem; don Natalio Sanz Román, ídem; don Pedro Collado Montejano, ídem; don Eduardo Esteve Sancho, ídem; don Simón Domínguez Acebes, ídem; don Jenaro Robledo Játiva, ídem; don Faustino Rodríguez Mohinelo, ídem; don Antonio Moreno Ruíz, ídem; don Elías Martín de Pablo, ídem; don Juan Jesús Catalina Pastos, ídem; don Adrián Ariza García, ídem; don Agustín Alvarez Rivera, ídem; don Antonio Izquierdo Gómez, ídem; don Ignacio González Robles, ídem; don Esteban Blanco Jimeno, ídem; don Juan José Faus Rodelgo, ídem; don Clemente Vergara Rodríguez, ídem; don Valeriano de la Cruz Picallo, ídem; don Fernando Martos Sellés, ídem; don Carlos Díaz Martín, ídem; don José Ramón Castro, ídem; don Pascual Arias Mateo, ídem; don Vicente Delgado Arévalo, ídem; don Vicentne Moreno López, ídem; don Alfredo Iglesias Vega, ídem; don Pedro Villalba Miranda, ídem; don Emilio Villate Robledo, Bilbao; don Antonio Martínez García, Zaragoza (Madrid); don Eleuterio Claramund Batres, ídem ídem; don Manuel González Solano, Málaga; don Vicente Puchales Sanz, San Sebastián; don Jesús Rodríguez Regueira, Gijón; don Daniel Espejo Chilida, ídem; don Timoteo Morán Fidalgo, Bilbao; don Joaquín Vivas Gorbez, Castellón; don Ramón Bosch Llopis, ídem; don Bienvenido Navas Vaquero, Barcelona; don Rafael Bernabéu Pradas, ídem; don Pedro Ros Puges, ídem; don Juan Paricis Maure, ídem; don Gonzalo Pavón Mateo, ídem; don Juan Escoll Casademont, ídem; don Angel Vázquez González, ídem; don Antonio Jovel Cubell, ídem; don Antonio Rodríguez Rancaño, ídem; don Baltasar Barrio Gallego, ídem; don Angel Prieto Romera, ídem; don Ramón Botal Jovell, ídem; don Palmiro Salvat Mir, ídem; don Antonio Herrera Martínez, ídem; don Tomás Blanch Ramón, ídem; don Modesto Noya Aguyeiro, ídem; don Francisco Pladevall Bosch, ídem; don José de la Hoz Clemente, ídem; don Ramón Andrés Romero Crespo, ídem; don Jaime Cires Bert, ídem; don Rafael Moreno Ranz, ídem; don Agustín Díaz Sanz, ídem; don Evaristo Junquera Moreno, ídem; don Juan Vázquez Fernández, ídem; don Juan José Alfaraz Piernas, ídem; don Tomás Benito Bernadas, ídem; don Eduardo Rivas Clavel, ídem; don Alejandro Alvite González, ídem; don Emilio de la Cruz Soriano, ídem; don Eduardo Gay López, ídem; don Joaquín Porta Gual, ídem; don Melitón Huidobro Hernández, ídem; don Ramiro Paz Rodríguez, ídem; don Adolfo González Rodríguez, ídem; don Manuel Quintas Feijóo, ídem; don José Baldomas Gisbert, ídem; don Marcos Escosas Martín, ídem; don José García Ocaña, ídem; don Carlos Lorientes Vilanoba, ídem; don José Cardona Jiménez, ídem; don Ambrosio Camps Piñero, ídem; don José Bofarull Jurve, ídem; don Juan Serrat Luis, ídem.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, a don Ramón Sánchez-Cañete y Sánchez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la plantilla de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director General,
MANUEL MUÑOZ

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a don Antonio Segura, que pasará a desempeñar sus funciones en el Jurado de Urgencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prestando sus servicios en ese Tribunal como Fiscales afectos al mismo don Antonio Villaverde García y don Isaac Fernández Fernández,

Este Ministerio acuerda designar al primero para el cargo de Fiscal Jefe y al segundo para el de Teniente Fiscal del indicado Tribunal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular Especial de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Luis Rico González, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a don Emilio Serrano Jiménez, que pasará a desempeñar su cometido en el Jurado de Urgencia de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Juez Municipal de Cartagena con carácter interino a don Juan Sánchez Blaya.

Lo qu ecomunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo con carácter interino a don Manuel Betés Bruzos, Abogado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Sr. Ministro de Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado separar preventivamente de su cargo al Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo don Luis Cornide Quiroga».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto emplear en servicios de Carabineros, con la categoría de Teniente Coronel, al Comandante de Intendencia don Fernando Sabio Dutoy, en las condiciones que en dicho Decreto se determinan, con antigüedad de 20 de Octubre último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 21 del actual (GACETA número 329),

He resuelto conceder el reintegro en Aviación con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de primero del corriente y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo a los obreros del Aeródromo de Los Alcázares D. Adolfo Belando López y D. José Belando López que se hallan en posesión del título de Mecánico del Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Batallón movilizado de Aviación Joaquín Perales García, en solicitud de que se le conceda la antigüedad de primero de Junio de 1932, en el citado empleo de Cabo, que ostentó con anterioridad a su baja en el Arma y del que fué depuesto, interesando igualmente se le otorguen los efectos administrativos que tal concesión le dieran derecho y el ascenso que pudiera corresponderle.

Considerando que los argumentos que expone en apoyo de su pretensión no pueden ser comprobados en la actualidad por estar su documentación en las Fuerzas Aéreas de Africa,

Este Ministerio ha acordado denegar en parte la petición del recurrente, y en atención a las circunstancias actuales, concederle el empleo de Sargento de Aviación con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

He resuelto conceder el premio anual de efectividad de 1.000 pesetas, a partir de primero de Septiembre último, al Teniente de Aviación D. Odón Díaz Martín, por llevar treinta años de servicio con abonos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Como ampliación a O. M. de 20 de Noviembre último (GACETA número 329).

Este Miinsterio ha dispuesto que por haber fallecido en defensa de la República el Alumno en prácticas don Manuel Hiraldo Pueyo, la antigüedad que debe fijársele en el ascenso que en dicha Orden se dispone sea la de 19 de Julio último y efectos administrativos de la revista de primero de Agosto siguiente.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que hace la Jefatura de la Base Aeronaval de Barcelona para ascenso a Cabo del personal de Marinería que ha efectuado el curso de Ametrallador-Bombardero con aprovechamiento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (D. O. número 210),

Este Ministerio ha dispuesto ascender a Cabos a los siguientes Marineros:

Cesáreo Graña Pérez
José Egea Garay
José Escobar Crespo
Andrés Fernández Morales
Carmelo Beltrán Belmonte
Antonio Hernández Pallarés
José García Sánchez
Isidro Salvat Mulleras

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

———

Excmo. Sr.: En aanlogía con lo dispuesto en O. M. del Ministerio de la Guerra de 11 de Octubre último (D. O. de Guerra número 208) y en atención a reunir las condiciones exigidas en la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer sean ascendidos a Maestres de Aviación Naval los Cabos ametrallador-bombarderos que a continuación se relacionan, debiendo contárseles la antigüedad de primero de Octubre del corriente año y efectos admininstrativos de la revista siguiente.

Relación de referencia

Roque Carrión Martínez
Pedro Egido Giménez
Alvaro Flores
Antonio Ros Campillo
Heriberto Roig Cervera
Ramón Rodríguez Martínez
Francisco Sostrique (fallecido)

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

———

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en O. M. del Ministerio de la Guerra de 11 de Octubre último (D. O. de Guerra, número 208) y en atención a reunir las condiciones exigidas en la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer sean ascendidos al empleo de

Auxiliar de Aeronáutica Naval los Maestres que a continuación se relacionan, debiéndoseles contar la antigüedad de primero de Octubre del corriente año y efectos administrativos de la revista siguiente.

Relación de referencia

Don Eliseo Matos Moreira
Don Rafael Prades Alentado
Don José M. Gudín

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Coronel de ese Instituto don Juan Moreno Molina, en súplica de que se le considere acogido a los beneficios que concede el Decreto de 2 del actual (GACETA número 308), que deroga la disposición del Ministerio de la Guerra de 19 de Junio último (GACETA núm. 165), y en su consecuencia, se le abonen las cantidades devengadas desde el mes de Noviembre de 1934 al 21 de Febrero del corriente año, fechas en las que permaneció en las situaciones de disponible forzoso y gubernativo, como procesado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Decreto a que solicita acogerse dispone que a los militares a quienes se hubieran aplicado los beneficios de la amnistía, con arreglo al Decreto Ley de 21 de Febrero del año actual podrán, a partir de la fecha del mismo y dentro de los veinte días, solicitar se les abonen las diferencias de sueldos y demás devengos que les correspondieran y no hubieran percibido, siempre que acrediten haber permanecido fieles al Gobierno de la República, y que el Jefe de que se trata ha permanecido y permanece fiel al Poder constituído y libertades democráticas del pueblo, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por esa Inspección general, a la que pertenece, se reclamen las cantidades que le correspondan, efectuándose la reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 278).

Madrid, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los funcionarios que se indican para los cargos que se mencionan:

Oficial Mayor: Don José Miaja Azcárate, Secretario Comercial de tercera clase.

Jefe del Registro general del Ministerio: Don Pablo Alonso Ylera, Secretario de ídem ídem.

Jefe de la Sección de Asuntos generales: Dña. Rosa Vila Rodríguez, Secretario de ídem.

Jefe de la Sección de Tratados y Acuerdos Comerciales: Don Alvaro Fernández Suárez, Secretario de íd.

Jefe de la Sección de Importación y Exportación: Don Rafael Muñoz Lorente, Secretario de ídem.

Jefe de la Sección de Mercados y Expansión Comercial: Don Ernesto de Oteyza y de la Loma, Oficial Comercial.

Jefe de la Sección de Arancel Nacional: Don Juan Tebar Alemany, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Jefe de la Sección de Estudios Estadísticos: Don Reinerio Fernández Llaneza, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística.

Jefe del Servicio Agronómico Comercial: Don Manuel Blasco Vicat, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día primero de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general del Tesoro y de Seguros,
F. MENDEZ ASPE

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

INFANTERIA DE MARINA

CIRCULAR

Este Ministerio ha dispuesto queden sin efecto las Ordenes ministeriales de 25 y 27 de Octubre último («Diarios Oficiales de Marina» 217 y 218), por las que se concedía el reingreso provisional en activo a los Tenientes de Infantería de Marina retirados especiales don Pelayo Cabeza Díaz y don Miguel Ruíz González, respectivamente, en virtud de que el estado de salud de los mismos es incompatible con la prestación de servicios de guerra.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Auditor de la Escuadra, para el que fué designado por Orden ministerial de 13

de Agosto último (D. O. núm. 181), don Mariano Sánchez Roca, y pase a la situación de supernumerario, por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.—Señor Jefe de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Marino López Lucas cese en el cargo de Fiscal de la Escuadra para el que fué nombrado por O. M. de 13 de Agosto último (D. O. núm. 181) y pase a la situación de supernumerario, por haber pasado a ocupar la Presidencia del Tribunal Popular en esta capital.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. --El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal. —Señor Jefe de la Flota.

Señor Jefe de la Sección de Personal.—Señor Jefe de la Base Naval Prinvipal de Cartagena.—Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Fiscal de la Flota Republicana al Teniente Coronel Auditor don Pedro Rodríguez Contreras.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de ePrsonal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de lal Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y Auditor de la Jurisdicción de Marina en esta capital al Comandante Auditor de la Armada don Humberto Girauta Linares.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que D. Francisco Pinuela García, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en veintitrés de Octubre último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento, rogándole que con notificación al interesado se dé cumplimiento a lo acordado.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la plantilla de Barcelona, don Vicente Villa Serrano, don Manuel Peragón Morago y don Fernande Montalvo Morcillo, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha catorce de los corrientes, en que desaparecieron de la citada capital, ignorándose su paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Señor Delegado especial de Orden público del Gobierno de la República en la Generalidad de Cataluña.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al cuarto trimestre de 1936, en el que se consigna un crédito de doscientas treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas en su capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales de conservación. Como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Organismo las oportunas consignaciones.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la distribución del crédito del capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

De conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado nombrar con carácter interino Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara a don Antonio Gelpi Asorey.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez especial para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición en la provincia de Valencia a D. Gregorio Oliván García, que venía desempeñando igual cargo en Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio por abandono de destino, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara, Mauricio Almazán.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino, con destino en la Audiencia de Madrid a D. José Herrán Noeda.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado del Tribunal Especial Popular de Albacete a D. José García Mallorgas, que actualmente sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

He designado para el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de esa capital al Vocal del Tribunal Especial Popular de la misma, D. Federico Rodríguez Solano.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Iltmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Eduardo Olmedilla Manjón que pasará a desempeñar el Juzgado de Colmenar Viejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio próximo pasado

Este Ministerio acuerda la cesantía del Fiscal provincial de entrada D. Graciano Guijarro y García de la Rosa, que servía su cargo en la Audiencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Diciembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con sesenta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

———

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 23 de Septiembre último encomendando la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos a un Comité de Gerencia constituído por obreros y empleados de la misma designados por las organizaciones sindicales integradas en el Frente Popuar, los representantes de las distintas actividades industriales y mercantiles de la Renta de Tabacos, y propuesto por el servicio del Cultivo, su representante,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El Comité de Gerencia que ha de tener a su cargo la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos estará constituído por los siguientes vocales:

Por los Empleados administrativos: Don José Rodríguez Polo y don Jerónimo Campano Fernández.

Por las Operarias: Dña. Eulalia Prieto Criado y doña Isabel Sarriá.

Por los Tabaqueros de Canarias: Don Eduardo Sanjuán.

Por los Mecánicos: D. Juan Cabañas Soler y don Joaquín Salgado Llorente.

Por los Obreros: Don León Izquierdo de la Guida.

Por los Expendedores: Don José Sánchez Bellón y doña Mercedes Navas Ibáñez.

Por los Funcionarios del Resguardo de Vigilancia: Don Olegario Andrés Pablos.

Por el Servicio de Cultivo de Tabaco. Don Santiago Martín Donoso.

Segundo. El Comité nombrado se constituirá inmediatamente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

NEGRIN

Señor Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente Mecánico don José Pérez Fortún pase destinado a los Servicios de Material, en Albacete, adonde se incorporará con urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, vientiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: He dispuesto pasen destinados al Grupo de Caza los Tenientes de Aviación Pilotos don José Cuartero Pozo, don Emilio Galera Macias y don Ananías Sanjuán Alonso, a cuyo destino se incorporarán con urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se cree una Escuadrilla para depósito de aviones afecta al Parque del Aeródromo de Los Alcázares, designando para el mando de la misma al Capitán don Ricardo Monedero Zarza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: He dispuesto que la Escuela de Hidros de Aviación Naval, que reside en Barcelona, se traslade a la Base Aeronaval de San Javier.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Se nombra Jefe de la Escuela de Hidros en la Base Aeronaval de San Javier al Capitán de Aviación Naval don Juan J. Armario Alvarez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr: En atención a los méritos de guerra contraídos por el Comandante de Infantería de Marina don Luis Calleja González, mandando la Columna de Marina que combatió en el Sector de Usera del Frente de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jefe ascienda al empleo de Teniente Coronel, con antigüedad de 11 de Noviembre corriente y efectos administrativos a partir de la revista de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Manuel Díaz Enrich, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 31 de Octubre último del referido funcionario, pero siendo preciso comprobar algunos extremos relacionados con su actuación policial, quedará en situación de disponible gubernativo con arreglo al apartado B) del artículo tercero del Decreto rectificado de 27 de Septiembre próximo pasado (GACETA del veintinueve).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Coronel de ese Instituto don Juan Díaz Carmena, en súplica de que se le considere acogido a los beneficios que concede el Decreto de fecha 2 del actual (GACETA númro 308), el cual deroga la disposición del Ministerio de la Guerra de 19 de Junio último (GACETA número 165), y en su consecuencia, se le abonen las cantidades devengadas desde el mes de Noviembre de 1934 a fin de Agosto de 1935, fecha esta última en que pasó a situación de reserva,

Este Ministerio teniendo en cuenta que el Decreto a que solicita acogerse dispone que a los militares a quienes se hubieran aplicado los beneficios de la amnisntía con arreglo al Decreto de 21 de Febrero próximo pasado podrán, a partir de la fecha del mismo y dentro de los veinte días, solicitar se les abonen las diferencias de sueldos y demás devengos que les correspondieran y no hubieran percibido, siempre que acrediten haber permanecido fieles al Gobierno de la República y que el Jefe de que se trata ha permanecido y permanece fiel al Poder constituído y libertades democráticas del pueblo, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Mayoría del cuarto Tercio de ese Instituto se le reclamen las cantidades que le correspondan, efectuándose la reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 278), documentándola según previene la Orden circular de este departamento de 28 de igual mes y año (GACETA número 181).

Valencia, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto en situación de «al servicio de otros Ministerios» don Francisco Marco Chilet quede en la misma situación y pase destinado al Ministerio de Marina y Aire, como observador de aeroplano; debiendo efectuar su presentación con la posible urgencia, continuando agregado para documentación y demás efectos al 13.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado, de conformidad a la propuesta formulada por esa Dirección general, pasen a la situación de jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda y con arreglo al apartado C) del artículo tercero de la mencionada disposición, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Valencia que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase, don Joaquín García Yerro; Comisario de tercera, don Florentino Alonso Hernández; Inspectores de primera, don Juan Torres Pérez y don Miguel Pérez García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle de Senén Díez, número 19, ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Público; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el tercero y cuarto trimestres el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 10.200 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el tercero y cuarto trimestres del corriente año, a nombre de D. José Maestro San José o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudda Real) para que se cree una escuela nacional unitaria de niños en el anejo de Ventas de Cárdenas, y teniendo en cuenta en el expediente presentado consta el compromiso municipal de facilitar material inicial y local adecuado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo la escuela unitaria de niños de Ventas de Cárdenas, Almuradiel (Ciudad Real).

Segundo. Que los gastos anuales que esta creación origina se cubran con el crédito concedido para la creación de las 2.666 nuevas escuelas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombre el Maestro interi-

no correspondiente, que gozará 3.000 pesetas de sueldos y 250 por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Apareciendo en la Orden del 17 del actual mes (GACETA del 19), por error, duplicada la creación de una escuela nacional de párvulos en Albatera (Alicante), por la presente se rectifica y hace constar que la expresada escuela, en iguales condiciones de fecha de creación y crédito de presupuestos, corresponde a Horcajo de Santiago (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones de creación de escuelas que a este Ministerio elevan varios Ayuntamientos y Comisiones escolares.

Vistos los favorables informes de las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza.

Considerando que en los oportunos expedientes se han cumplido los requisitos de las disposiciones vigentes respecto a locales y material,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas siguientes:

Provincia de Barcelona

Pobla de Claramunt, Ayuntamiento de ídem, una escuela unitaria de niños.

San Clemente de Llobregat, Ayuntamiento de ídem, una escuela unitaria de niños.

Begas, Ayuntamiento de ídem, una escuela de párvulos.

Rubí, Ayuntamiento de ídem, dos escuelas unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos.

Moncada y Reixach, Ayuntamiento de ídem, una graduada de niños de cinco secciones, una graduada de niñas de cuatro secciones y dos secciones de párvulos.

Monistrol de Montserrat, Ayuntamiento de ídem, tres unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos.

Colonia Gomis, Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat, una mixta servida por Maestro.

Sitges, Ayuntamiento de ídem, un Grupo escolar con una graduada de cinco secciones de niños y cinco de niñas. Dos escuelas de párvulos.

Vallcarca, Ayuntamiento de Sitges, dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Garraf, Ayuntamiento de Sitges, una escuela mixta servida por Maestra.

San Quirico de Besora, una escuela de párvulos.

Provincia de Huesca

La Puebla de Castro, una escuela de párvulos.

Peralta de Alcofea, una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Graus, dos secciones de niños, dos de niñas y una de párvulos, una Dirección de graduadas (convertir en una graduada de 11 grados con las seis secciones que existen y la scinco que se creen). Dirección para varón.

Estadilla (Cooperativa Flúido Eléctrico.—Poblado obrero anejo a aquel Ayuntamiento), una escuela mixta para Maestro.

Novales, una Escuela unitaria de niñas.

Mediano (Pantano.—Poblado obrero), una escuela mixta para Maestro.

Sariñena, dos secciones de niños, dos de niñas y una de párvulos (para aumentar a la graduada que ya existe).

San Esteban de Litera, una escuela de párvulos.

Tamarite, dos escuelas unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos.

Cofita, una escuela unitaria de niños.

Fraga, una Escuela unitaria de niños, una de niñas, dos de párvulos y una Dirección de graduada para varón. (Con ocho Escuelas que ya existen, crear una graduada de doce grados y dirección.)

Alcampel, una Escuela unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.

Provincia de Granada

Torre-Cardela, una de niños, una de niñas y una de párvulos.

Caniles, una de niños, una de niñas y una de párvulos.

El Tullido-Caniles, una mixta para Maestro.

Naza, ocho unitarias de niños, seis de niñas y tres de párvulos, en el casco.

Riveña-Baza, una mixta para Maestro.

Río de Baza, una mixta para Maestro.

Cúllar-Baza, una de niños, una de niñas y una de párvulos.

Laroles, una de párvulos.

Jubar-Mairena, una mixta para Maestro.

Segundo. Que estas escuelas se crean con cargo al crédito concedido para las 2.666 escuelas nuevas por Ley de 4 de Octubre de este año.

Tercero. Que apenas se reciban en las Secciones administrativas los partes de estar dispuestas a funcionar, las Juntas y Comisiones correspondientes procederán al nombramiento de Maestros interinos con el sueldo de entrada y doscientas cincuenta pesetas de gratificación por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Ilmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio, el Suboficial e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Bartolomé Gaitán Cano y termina con Matías Delgado Jiménez.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados a los efectos del haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.—P. D., El General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

Relación que se cita

Brigada

D. Bartolomé Gaitán Cano, de la Comandancia de Murcia.

Carabineros:

José Soler Llovell, de la Comandancia de Alicante.

Juan Pérez Martínez, de la de Murcia.

Vicente Miravet Sáez, de la de Alicante.

Rafael Roche Maestre, de la de Alicante.

Jesús Hernández Martí, de la de Alicante.

Roque Saval Almiñana, de la de Alicante.

Antonio Martínez Ferrándiz, de la de Alicante.

Matías Delgado Jiménez, de la de Málaga.

Anastasio Lucas Gómez, de la de Murcia.

Luis Senén López, de la de Valencia.

José Aparicio Rodríguez, de la de Valencia.

Orosio Alvarez Zapardiel, de la de Valencia.

Julián Gómez Cañizares, de la de Almería.

José Seguir Sanchiz, de la de Alicante.

Santos Rubio Cañadillo, de la de Valencia.

Antonio López Pujante, de la de Murcia.

Luis Cardona Cholvi, de la de Alicante.

Manuel Mérida Sánchez, de la de Murcia.

Ezequiel Fernández Serrano, de la de Barcelona.

Marcelino Aguilar Lorés, de la de Barcelona.

Benigno Serrano Nebra, de la de Barcelona.

Julián Ibáñez Pardos, de la de Barcelona.

Manuel Bavarri Rovira, de la de Valencia.

Juan Padilla Baeza, de la de Almería.

Cayetano Nieto Gil, de la de Almería.

Cipriano Carmona Morales, de la de Almería.

Miguel del Pino Gálvez, de la de Almería.

Matías Delgado Jiménez, de la de Málaga.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

MARINERIA

Se concede al Artillero proivsional de la dotación del destructor «A. Antequera» Juan Nicolás Cuadrado la continuación en el servicio, como Marinero de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de primero de Septiembre último.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treintan y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Se concede al Marinero de primera Andrés Espinosa Pialup, de la dotación del Submarino «C-6», la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de primero de Noviembre actual.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Se concede al Marinero de primera de la dotación del remolcador «Cíclope» Manuel Valera Sánchez la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de 4 de Enero próximo.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa

Señores...

Se concede al Cabo de Marinería licenciado Mariano Serrano Ramos la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña de enganche y continuar destinado en el destructor «Gravina», en el que ya presta sus servicios.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subscretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas:

Cabo de Artillería Félix Gómez Vidal.—«S. Barcaiztegui».—Tres años en segunda con carácter de permanente a partir de 10 de Mayo último por serle de abono 3 meses y 17 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Marinero enfermo Francisco Sánchez Mulero. — «Baleares». — Tres años en segunda con carácter de permanente desde 14 de Septiembre último por serle de abono 3 meses y 17 días, como al anterior.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada a favor de los Cabos de Artillería de la dotación del destructor «Alcalá Galiano» Carlos Ramón Navarro y Vicente García Ruiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto nombrarios Apuntadores rojo-horizontales con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento Provisional de Apuntadores de Artillería, con antigüedad de primero de Octubre último.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como resultado de propuesta formulada al efecto, y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-Administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Cabos de la Especialidad a los Marineros enfermeros Luis García García, José Fernández Martija, Salvador Ros Ros, Emilio López Egea, Jerónimo Pagán Hernández, Antonio Vicente Cantero, José A. Rosas Núñez, Mariano Zamora Munuera, Ginés García López, José Meseguer Zaragoza, José Carbonell Guerrero, Jacinto Conesa Navarro y Ramón Rosell Andújar, como comprendidos en la O. M. de 20 de Octubre último (D. O. número 215) y con antigüedad de la indicada fecha de 20 de Octubre y efectos administrativos a partir de la revista de primero del actual.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto, y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-Administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Cabos de su especialidad a los Marineros enfermeros Diego Baeza López, Nicolás Torres Martínez y Antonio Rabasco Gómez, como comprendidos en la O. M. de 20 de Octubre último (D. O. número 215) y con antigüedad de la indicada fecha de 20 de Octubre y efectos administrativos a partir de la revista de primero del actual.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada en campaña condicional, por un año, como Marinero Fogonero y Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las Autoridades de la Marina, al Marinero fogonero Saturnino García López, con domicilio en el Pilar de la Horadada (Alicante) y al segundo Mecánico naval José Sánchez Jiménez, domiciliado en Cartagena.

Valelncia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Por Decreto de 21 de Noviembre último (GACETA 328) ha sido repuesto en su empleo el Operario de primera de la segunda Sección de los Servicios Técnicos de la Armada don Lorenzo Hernández Calvo, por haber permanecido invariablemente fiel al régimen; pero habida cuenta de que el interesado pertenece al escalafón de funcionarios del Ministerio del Trabajo como Jefe de Negociado de tercera clase y que, por consiguiente, existe incompatibilidad por parte del mismo para desempeñar dos cargos retribuídos del Estado; vista la instancia del interesado en la que expresa su deseo de continuar afecto como funcionario del referido departamento,

Este Ministerio ha dispuesto su baja en la Armada como tal Operario a partir del día 16 de Septiembre último.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y adhesión y lealtad al régimen

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

2.ª Cía. S. L., Valencia.—Don Félix Solana Sánchez.—Antigüedad 18 Noviembre.

1.ª Cía. S. L., Valencia.—Don Francisco Mayoral Moreno.—Idem ídem.

Sección Montada, Valencia.—Don Juan Ginés Sellés.—Idem ídem.

1.ª Cía. S. L., Valencia.—Don Joaquín Mañas Araque.—Idem ídem.

14 Cía. Asalto.—D. Antonio Carpena Vicente.—Idem ídem.

2.ª Cía. S. L.,Valencia.—Don José Alcácer del Valle.—Idem ídem

1.ª Cía. S. L., Valencia.—Don Isidro Giménez Mora.—Idem ídem.

14 Cía. Asalto.—D. José Pérez Pérez.—Idem ídem.

Sección Montada, Valencia.—Don Félix Carrillo Leal.—Idem ídem.

Idem ídem ídem.—D. Luis Luis Cárceles.—Idem ídem.

2.ª Cía. S. L., Valencia.—Don Juan Estellés Vallés.—Idem ídem.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14 Cía. Asalto.—D. Luis Oliva Camps.—Antigüedad 18 Noviembre.

Idem ídem.—D. Ponciano Romero Gómez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Pedro Torres López.—Idem ídem.

1.ª Cía. S. L., Valencia.—Don José Martínez García.—Idem ídem.

6.ª Cía. Asalto.—D. Benigno Carrera Aparicio.—Antigüedad 4 Agosto.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen.

6.ª Cía. Asalto.—D. Samuel Gómez Ramírez.—Antigüedad 19 Julio.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por estar comprendidos en la Circular del Minisnterio de la Gobernación fecha 22 de Septiembre próximo pasado y Decreto del mismo mes (GACETA número 261).

Plantilla de Madrid.—D. Fernando Sánchez Prieto.—Antigüedad 7 Noviembre.

Idem ídem.—D. Casimiro Ubeda Fernández.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Medardo Iglesias Martín.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Pascual Peñarrubia Antón.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Luis de Arce Martín.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Ricardo Corrales Morante.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Leonardo Rodríguez Pacheco.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Carlos Giménez Goñi.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Goicuría Ibarra.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Molina Cornejo.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Narciso Moreno Polidura.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Vicente Ginestar Mas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Mariano Gontán Romero.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Feliciano García y García.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Enrique Chacón Ruíz.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Raúl Atienza Carrión.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Emilio de la Cruz Benito.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Juan Neila Cotanelo.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Joaquín González Martín.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Vicente Hernández y Fernández.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Rafael García Gómez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Fernando Pérez Romero.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Juan Puerto Escamilla.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Constantino Burgos Morán.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Emilio Carrasco Puente.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don José Ocampo Palacios.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Teodosio Sánchez Hernández.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Lucio Brihuega Morán.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Angel Ortiz Pérez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Feliciano Martín Villorias.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Isidro Baltes Moreno.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Manuel Navarro Herrero.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don José Pueyo Aznar.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Leandro Campos Rubio.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Felipe Muñiz Castro.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Trinidad Acabez Nielfa.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Francisco Martí-Caro Ariño.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Edmundo Moreno Alvarez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Elías Marín Ayuso.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Félix Gimeno Galván.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Emilio García Sierra.—Idem ídem.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manunel Muñoz.

Relación de los Tenientes, Suboficiales, Sargentos y Cabos que son promovidos a dichos empleos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su heróica actuación al frente del enemigo.

9.ª Cía. S. L., Madrid.—Don José Guerrero Megías.—Antigüedad 13 Noviembre.

Valencia, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Cía. Asalto.—Don Lorenzo Miguel Martínez.—Antigüedad 11 Noviembre.

Idem ídem.—D. Jorge Lorenzo Balandrén.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Noé Vicente Hernández.—Idem ídem.

14 Cía., Valencia.—Don José Sánchez Sánchez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Francisco Ruíz Herráiz.—Idem ídem.

Cuerpo Asalto.—Don Feliciano Martín Villoria.—Idem ídem.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director General, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Cía. Asalto.—Don Pedro López González.—Antigüedad 11 Noviembre.

Idem ídem.—Don Celestino de la Fuente del Amo.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Manuel de Gracia Martín.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Jesús Rodríguez Jara.—Idem ídem.

Especialidades. Primer Grupo.—Don Leonardo de la Torre.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Francisco Ocaña San Martín.—Idem ídem.

9.ª Cía. Asalto—Don Demetrio Martín Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Anastasio García Morán.—Idem ídem.

36 Cía., Toledo.—Don Gregorio Fernández Barriga.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Félix López González.—Idem ídem.

1.ª S. L., Valencia.—Don Segismundo Benlloch Pitarcha.—Idem íd.

2.ª S. L., Valencia.—Don Román Hurtado de Gracia.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Feliciano González González.—Idem ídem.

Cuerpo Asalto.—Don Amador Alvarez Chao.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Alberto Puche López.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Juan García Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Leopoldo Sáez Aragón.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Montesinos Hernández.—Idem ídem.

Cía. Motorizada.—Don Martín Alegre Martín.—Idem ídem.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operacionens de guerra.

1.ª Cía. S. L., Valencia.—Don José López de Andújar Cruz.—Antigüedad 15 Noviembre.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, a D. Jesús Cabezas Larripa, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a la plantilla de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid D. Antonio Sancho Artola.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta que eleva la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto que se declare incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley al Maestro de la escuela nacional de niños de Huerta del Marquesado (Cuenca) D. Francisco Carrillo Guzmán

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

La Junta provincial de Murcia, en sesión de 29 de Octubre último, y de acuerdo con lo que perceptúa la Orden de 1 de Octubre de este año, ha nombrado Maestro en propiedad provisional de la escuela unitaria de niños número 5 de Aljucer (Murcia) a D. José López Mirete, excedente de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) reingresado por Orden de 21 de Septiembre anterior (GACETA del 22),

Esta Dirección, en uso de sus facultades, ha tenido a bien prestar su aprobación al citado nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La coordinación a que deben sujetarse todas las actividades culturales del Estado hace conveniente que se reúnan en un solo departamento los organismos que tienen funciones específicamente culturales, cualquiera que sea el lugar donde se ejerzan, a fin de que no se estirilice, retrase o malogre, en todo o en parte, su rendimiento.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los servicios relativos a la expansión cultural de España en el extranjero que dependen del Ministerio de Estado pasan, con su dotación presupuestaria, a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo segundo. Las incidencias administrativas que del cumplimiento de este Decreto pudieran derivarse serán resueltas mediante Orden ministerial.

Dado en Valencia, a 29 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. José Papí Albert.

Dado en Valencia a 30 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 16 de Octubre pasado por Lorenzo Rodríguez Piña, Portero cuarto con destino en la disuelta Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuya instancia solicita, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitido en el empleo y cargo que desempeñaba,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso del interesado Lorenzo Rodríguez Piña, al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Oficial de Sala del Tribunal Supremo, con carácter interino, a don Antonio Vidal y Moya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

———

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Oficial de Sala del Tribunal Supremo, con carácter interino a don Antonio Pabón Suárez de Urbina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal Jefe del Tribunal Popular Especial de Murcia a D. Santiago Pérez y Fernández de Castro, que servía el cargo de Abogado Fiscal interino en el Tribunal de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Creadas por el Ministerio de Comercio, por Decreto de 21 del actual, las Direcciones generales de Comercio Interior y de Comercio Exterior, se hace preciso dotarlas de los créditos para su desenvolvimiento.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las dotaciones consignadas en el Presupuesto vigente para sueldo y gastos de representación del Director general, Secretaría particular y material inventariable y no inventariable, quedarán adscritas y serán utilizadas por la Dirección general de Comercio Interior.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para los mismos conceptos de la Dirección general de Comercio Exterior.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

Para la mejor organización de los servicios centrales de la Caja general de Depósitos, Intervención y Tesorería Central, sin necesidad del traslado material de grandes masas de documentación, es conveniente establecer estos Servicios sobre la base de una simplificación de los mismos, dejando en Madrid una representación encargada de la custodia de documentos y valores y de liquidar las operaciones anteriores.

Con este fin, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda constituída en Valencia la Caja general de Depósitos como una sección de la Dirección general del Tesoro y de Seguros. El Jefe de la referida Sección tendrá el carácter de Ordenador de Pagos de la Caja, por delegación del Director general, siendo intervenidas sus operaciones por un delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Artículo segundo. Las oficinas de la Caja general existentes en Madrid continuarán en dicha capital con el carácter de Subcaja, no realizando otras operaciones que las de custodia y devolución, percepción de impuestos y abono de intereses de los depósitos que en ella se hubieran constituído.

De las expresadas operaciones se rendirá cuenta mensual a la Dirección general del Tesoro y de Seguros.

También corresponderá a dichas oficinas el examen de las cuentas rendidas por las Sucursales, hasta la del mes de Octubre último inclusive, y la formación de las de la Caja general que aun no se hubiesen rendido al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo tercero. La Sucursal de la Caja de Depósitos que, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 del actual queda establecida en la Delegación de Hacienda de Madrid, tendrá la organización y atribuciones que reglamentariamente corresponden a todas las Sucursales y a ella se adscribirá, por el Delegado de Hacienda, el personal de la Caja general que se estime necesario para el desarrollo de las operaciones.

Artículo cuarto. En lo sucesivo todas las Sucursales de la Caja general de Depósitos admitirán y custodiarán los depósitos necesarios en efectos públicos, expidiendo los resguardos definitivos.

A este efecto, deberán exigir de los depositantes la póliza de adquisición de los títulos y el documento que acredite la legitimidad de su tenencia, así como certificación de Agente de Bolsa o Corredor de comercio colegiado que acredite no hallarse sujetos los valores a la retención o embargo judicial ni haber sido denunciados por robo o extravío.

Las propias Sucursales satisfarán directamente, con las limitaciones establecidas por las disposiciones vigen-

tes, los intereses de los depósitos en efectos públicos constituídos en ellas.

Artículo quinto. La Intervención Central de Hacienda quedará organizada en Valencia como una sección de la Intervención general de la Administración del Estado, que centralizará las operaciones verificadas a través de las distintas Cajas, mediante las formalizaciones que correspondan.

Artículo sexto. Los valores existentes en la Tesorería Central de Hacienda en Madrid continuarán bajo la custodia de los mismos funcionarios que en la actualidad los tienen a su cargo, quienes verificarán, además, siempre por medio de una Tesorería de Hacienda, las operaciones de entrega y recepción de valores que disponga la Dirección general del Tesoro y de Seguros.

De la existencia y movimiento de dichos valores se rendirá cuenta mensual al Tribunal de Cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo séptimo. Los pagos y reintegros por obligaciones del Presupuesto de gastos correspondientes a la Administración Central se efectuarán por la Tesorería de Hacienda de Valencia.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

En el territorio sujeto al mando rebelde se procede al estampillado de los billetes del Banco de España, condicionando a esta medida su circulación por aquella zona.

La estampilla facciosa separa así de la masa circulante una cantidad de billetes del Banco de España que los rebeldes se apropian.

Ni el Gobierno ni el Banco emisor pueden permanecer indiferentes ante un hecho que alterando la forma externa del billete de Banco, viene a constituír un delito de falsedad castigado en el Código penal.

No interesa al Gobierno de la República cuáles sean las reservas que puedan garantizar los billetes que pasan a poder de los rebeldes, aunque es obvio que son inexistentes.

Pero urge aclarar, para que nadie pueda llamarse a engaño, que las reservar oro y plata en poder del Banco de España y bajo la protección del Gobierno, quedan exclusivamente adscritas a los billetes legítimos, sin estampillar, que ven de este modo acrecida su garantía.

Aunque todas las consecuencias que se deriven del estampillado de billetes del Banco de España por los facciosos son lógicas e ineludibles, el Gobierno, en su deseo de evitar todo perjuicio a los tenedores de billetes del Banco de España, cree oportuno darles la mayor autoridad y la necesaria difusión.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda prohibida la tenencia y circulación de los billetes del Banco de España alterados por estampillas facciosas y no estarán, por lo tanto, garantizados por las reservas oro del Banco de España.

Artículo segundo. Los contraventores de lo dispuesto en el artículo anterior incurrirán en la ssanciones previstas en el libro segundo, título cuarto, capítulo tercero del Código penal, además de ser considerados a todos los efectos como enemigos del régimen.

Artículo tercero. El Banco de España no admitirá en sus cajas los billetes estampillados.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta en las Cortes.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consnejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., estará a cargo del Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, con análogas atribuciones a las que le confiere el Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de 1921.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eloy Mateo Velasco y termina con D. Francisco Mata López, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la O. C. de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Tenientes

De 1.000 pesetas, por llevar 10 años Oficial: D. Eloy Mateo Velasco, desde primero de Noviembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 12 años de Oficial: D. Luis Echagoyen Bernad, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 13 años de Oficial: D. Ricardo Gómez García, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.600 pesetas, por llevar 16 años de Oficial: D. Mariano Giralda Morán, desde primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: D. Isidoro Cruz Molina, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio: D. Manuel Ruiz Santayana Embí, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio: D. Francisco Pareja Viñas, desde primero de Agosto de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio: D. Miguel Fernández Rodríguez, desde primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: D. Ramón Martínez Mora, desde primero de Octubre de 1936.

Alféreces

eD 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: D. Guillermo Crespí Amengual, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio: D. Francisco Mata López, desde primero de Octubre de 1936.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Ramón Meliá Bonora y termina con don Blas Pérez González, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. números 169 y 294), respectivamente, dentro del presente mes, disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Día 25.—Capitán en reserva don Ramón Meliá Bonora, para Valencia.

Día 29.—Capitán en reserva don Leocadio Robles Labrador, para Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Día 15.—Alférez en activo don Blas Pérez González, para Barcelona.

Excmo. Sr.: Atendiendo a evidentes necesidades del servicio y de organización,

Este Ministerio ha resuelto crear con carácter transitorio una nueva Comandancia de Carabineros, con residencia en la capital de Lérida, en la cual se agruparán las Compañías de Barbastro y Boltaña, de la provincia de Huesca, y las de Viella y Seo de Urgel, de la de Lérida, con la plantilla de Oficiales y tropa que actualmente tienen dichas Compañías, más un Teniente Coronel como primer Jefe de ella, un Comandante segundo Jefe, un Capitán cajero y un Alférez auxiliar del mando, sin que ello constituya aumento de crédito en los Presupuestos.

La expresada Comandancia será la tercera del Instituto y quedará afecta a la segunda Zona.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Siendo de siempre una aspiración de la mayor parte del personal de tropa del Instituto de Carabineros que al igual que sus sueldos y demás devengos individuales se les entregue mensualmente la cantidad de diez pesetas que en concepto de gratificación para adquirir prendas de vestuario tienen señalada por la vigente Ley de Presupuestos de gastos del Estado, y considerándose también que al desaparecer la administración del expresado devengo ha de conseguirse una notable simplicación en los trabajos de oficina del expresado Instituto, tan necesaria en las circunstancias actuales,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del mismo, ha resuelto disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, queda suprimido el descuento mensual que venía practicándose por las unidades administrativas de Carabineros a todo el personal que tiene reconocido derecho a percibir del Presupuesto de gastos la gratificación mensual de diez pesetas para adquisición de sus prendas de vestuario, bajo la denominación de «Fondo de gran masa».

Segundo. Los que a virtud de esta disposición resulten acreedores del expresado Fondo de gran masa, serán liquidados a medida que por la unidad de destino se realice el cierre de los libros y demás documentos relativos al indicado Fondo.

Tercero De igual forma, aquellos individuos que resulten con débito en el Fondo de gran masa, serán sometidos al descuento mensual que se estime prudencial hasta la cancelación total de su deuda.

Cuarto. Los preceptos de esta Orden no tienen, de momento, aplicación al personal cuya documentación no radique en las unidades administrativas de Carabineros controladas por el Gobierno legal de la República entretanto puedan ser recabados los datos oficiales necesarios para liquidarles con exactitud su cuenta con el Fondo de gran masa, y

Quinto. Para la rápida ejecución de cuanto se dispone, por la Habilitación de la Sección de Carabineros se procederá a la pignoración de los Títulos de la Deuda Pública que obran en su poder, relativos a la inversión de 1.500.000 pesetas procedentes del Fondo de gran masa, para que con el producto que se obtenga en la operación que se ordena y el metálico de que se dispone en la actualidad, puedan realizarse las expresadas operaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientnos treinnta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina la Orden de 10 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 255),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de Carabineros de la tercera Comandancia, provincia de Lérida, don Julián Díaz Martínez, cause baja definitiva en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor General Jefe de la Sección de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia d' Presidente de la Junta administrativa del Ayuntamiento de Mahón en la que solicita se confieran a la Administración Depositaría de Hacienda de Menorca las atribuciones que el Decreto de 27 de Septiembre último concede a las Oficinas provinciales de Hacienda, en relación con la incautación de fincas urbanas, alegando que por encontrarse la Isla de Mallorca en rebeldía contra el Gobierno de la República, los funcionarios destinados en la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca carecen de atribuciones para cumplir lo dispuesto en la expresada disposición.

Teniendo en cuenta que al no acceder a lo solicitado, concediendo atribuciones al único Organismo dependiente de este Ministerio que existe en Menorca para ejecutar las funciones que el Decreto de 27 de Septiembre y Orden ministerial de 3 de Octubre último confieren a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, irrogaría perjuicios al Tesoro, a la economía social y crearía una situación de privilegio para aquellos propietarios de fincas urbanas que, a pesar de su manifiesta participación en la rebelión militar o su cooperación a la misma, quedarían sin sufrir el perjuicio que supone la pérdida de sus bienes,

Este Ministerio, como complemento a lo dispuesto en las expresadas disposiciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Administración Depositaría de Menorca, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre y Orden ministerial de 3 de Octubr último, todas las atribuciones y

facultades que las citadas disposiciones confieren a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Segundo. Por la Administración Depositaría de Hacienda de Menorca se procederá en la forma dispuesta en el artículo primero en la Orden ministerial de 3 de Octubre último, a la formación de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, la cual quedará constituída bajo la presidencia del Administrador-Depositario.

Tercero. Las funciones que las tan expresadas disposiciones atribuyen a las Administraciones de Propiedades de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se realizarán por la Administración Depositaria de Hacienda de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante de Infantería Piloto de aeroplano don Federico Rivadulla Arellano,

He tenido a bien disponer cause alta en el Arma de Aviación y pase a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Areronáutica, surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Coronel de Infantería Piloto y Observador de aeroplano don Luis Romero Basart cause alta en el Arma de Aviación y pase a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, surtiendo efectos administrativos esta disposición, de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Suboficial de Complemento de Aviación Piloto militar de aeroplano don Francisco Torre Marín,

He tenido a bien concederle el ingreso en Aviación Militar con el empleo de Brigada, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden circular de 24 del actual (GACETA número 332), por la que se concede la vuelta al servicio activo a cuatro Mecánicos de Aviación con el empleo de Sargento Mecánico, en el sentido de que el que figura como don Felipe Pintok García se llama don Fidel Pintok García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último,

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación a don Francisco Cabré Rofes y don Francisco Pérez Mur, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero del actual, debiendo ser clasificados en el empleo de Sargento como comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (D. O. número 210), con la antigüedad de 12 de Septiembre anterior, fecha por la que se les otorga el título de Piloto militar de aeroplano y efectos administrativos de primero del citado Octubre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones exigidas,

He tenido a bien conceder el título de Ametrallador-bombardero, con la antigüedad que se señala, al personal de Aviación Militar que a continuación se expresa:

Con antigüedad de 20 de Septiembre de 1936:

Alférez Mecánico D. José Pose Soto.

Sargento Mecánico D. Joaquín Arnal Castillo.

Mecánico civil don Armando Gracia.

Con antigüedad de 7 de Noviembre de 1936:

Alférez don Alejandro Fernández Rodríguez.

Brigada don Joaquín Enrique Pereira.

Sargento don Honorino Colinas Núñez.

Sargento don José Vela Sáenz.

Cabo don Domingo Bonilla Domingo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Aviación que a continuación se expresa pase a desempeñar los destinos que se indican, a los que se incorporarán con urgencia:

Coronel don Luis Romero Basart, de Alta en Aviación a Jefe de la Oficina de Operaciones en la Jefatura de Fuerzas Aéreas (Albacete).

Teniente Coronel don Angel Riaño Herrero, a Jefe de Información.

Comandante don Alberto Bayo Giroud, del Cuartel general del General Pozas a las órdenes del Subsecretario del Aire.

Comandante don José de la Roquette y Rocha, a Jefe del Grupo «Marcel Bloch» (tercera Región Aérea).

Comadante don Féliv Sampil Fernández, del Grupo «Marcel Bloch», a Jefe de la Escuela de Caza de Carmolí (Los Alcázares).

Capitán don Joaquín de Zulueta Isasi, al Cuartel general del General Miaja.

Capitán don José Pérez Sánchez, del Estado Mayor del General Miaja al Cuartel general del General Pozas.

Teniente don Jesús García Herguido, de la tercera Región Arérea al Grupo de Caza.

Teniente don Juan Escobar Mon-

toro, del Grupo «Potez» al Grupo «Marcel Bloch» (tercera Región Aérea).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treintan de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro de 27 de Septiembre último,

Vengo en decretar que don Angel García Retortillo, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, pase a la situación de jubilado forzoso con arreglo al apartado c) del artículo tercero del mencionado Decreto, y que doña María Luisa Serrano Alguacil, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de tres mil pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, quede separada definitivamente del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, al que pertenece, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del mismo artículo de la aludida disposición.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el Alférez y Guardia segundo de ese Instituto, con destino en el 14.º Tercio, Francisco Lucia Salvador y José García Vicente, en súplica de que se les considere acogidos a los beneficios que concede el Decreto de fecha 2 del actual (GACETA número 308), el cual deroga la disposición del Ministerio de la Guerra de 19 de Junio último (GACETA número 165), y en su consecuencia, se les abonen las cantidades devengadas desde el mes de Junio de 1935 al 22 de Febrero del año actual, fecha esta última en que entró en vigor el Decreto Ley de Amnistía,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Decreto a que solicitan acogerse dispone que a los militare a quienes se hubieran aplicado los beneficios de la Amnistía con arreglo al Decreto de 21 de Febrero próximo pasado podrán, a patir de la fecha del mismo y dentro de los veinte días, solicitar se les abonen las diferencias de sueldos que les correspondieran, así como cualquier otro devengo fijo que tuvieran reconocido y no hubieran percibido, siempre que acrediten haber permanecido fieles al Gobierno de la República, y que el Oficial y Guardia de que se trata han permanecido y permanecen fieles al Poder constituído y libertades democráticas del pueblo, ha resuelto acceder a lo que solicitan y disponer que por la Mayoría del 14.º Tercio se les reclamen las cantidades que por sueldos y demás devengos les correspondan, efectuándose la reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 278), documentándol según previene la Orden circular de este departamento de 28 de igual mes y año (GACETA número 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 31 de Octubre (GACETA número 306) sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Diciembre próximo se pasará dentro de los 15 días primeros del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamenot de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas referentes al personal que, reglamentariamente, se eacuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones justificarán sus existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las columnas y remitirán a los Jefes de las unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimiento donde se encuentren.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Este Ministerio ha resuelto que se encargue de la firma y despacho de la Dirección general de Caminos, en tanto continúa vacante el cargo de Director general, el Subsecretario de este departamento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JULIO JUST

Señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Por los propios fundamentos que determinaron el Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del día 16), sobre constitución del Consejo de Administración de la Compañía Transme-

diterránea, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica estará constituído por un Presidente y 12 Vocales, de los cuales seis serán designados por mitad por la Unión General de Trabajadores y Confederación Nacional del Trabajo. El Presidente y tres Vocales serán de libre designación del Gobierno, y los otros tres, representantes de los Ministerios de Marina y Aire, Comunicaciones y Marina Mercante y Comercio.

El cargo de Secretario será ejercido por uno de los Vocales designados por las expresadas organizaciones obreras.

Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto en sus deliberaciones.

Artículo segundo. Radicarán en Barcelona los servicios de inspección marítima, abastos y personal de mar.

En Madrid funcionarán los servicios de intervención, contabilidad y tráfico.

El servicio de movimiento de buques será atendido en los dos puntos expresados.

El servicio contencioso y de asesoramiento estará a cargo de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Marina Mercante.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Valencia, a 29 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

ORDENES

Acordado por el Gobierno de la República el traslado a Valencia, donde ha fijado su sede, de aquellos organismos de la Administración Central indispensables para llevar a efecto la función de Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se trasladan a Valencia los siguientes organismos de la Dirección general de Marina mercante:

a) Sección de Navegación.
b) Sección de Personal y Alistamiento.
c) Sección de Buques y Construcción Naval.
d) Registro del Negociado Central.
e) Subsección de Contabilidad.
f) Asesoría Jurídica.
g) Negociado de Pesca.
h) Personal adscrito a buques incautados por el Estado, representante en el Consejo de la Compañía Trasmediterránea y habilitado de enlace entre este Ministerio y el de Marina de Guerra.

Segundo. Cada una de esas Secciones funcionará en esta capital con el Jefe y funcionarios que este considere indispensables para desarrollar su gestión, y al desplazarse lo harán con los documentos y material preciso.

Tercero. La documentación cuyo traslado sea innecesario, quedará en las respectivas Secciones bajo la custodia de un funcionario del Cuerpo de Servicios Marítimos, que será designado por el propio Jefe de la dependencia.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina Mercante, Presidente de la Junta de de Defensa de Madrid y Jefe de la dependencia de la Dirección de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto, que en tanto no se modifique por su resolución los haberes del Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, así como del personal de su Secretaría, sigan percibiéndolos en la cuantía que los disfrutaban.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina Mercante.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad ha presentado D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera.

Dado en Valencia a 29 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social
FEDERICA MONTSENY MAÑE

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE SANIDAD.—PERSONAL

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada D. Pedro José Martínez Moreno, cese de prestar sus servicios en la asistencia del personal en Madrid y pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO-INDUSTRIALES DE LA ARMADA

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal,

Ha dispuesto sea desestimada la instancia del paisano Salvador Monzó San Felix, en la que solicita ser admitido como Operario carpintero en los Talleres de la Aeronáutica Naval de Barcelona, por oponerse a ello la O. M. de 25 de Enero de 1932 (D. O. 22).

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

CUERPOS NAVALES

Excmo. Sr.: Para atender necesidades imperiosas del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar Naval, D. José María Allegue Regueiro, cese en la situación de supernumerario en que se encuentra y pase a la de activo, quedando destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, a disposición del Jefe de la misma.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

NEGOCIADO DE SANIDAD

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada, D. Rafael Massotti Costa, cese de prestar sus servicios en el Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado al crucero «Méndez Núñez».

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Artículo primero. Se autoriza a los Servicios de Aduanas el despacho de azúcar de procedencia extranjera con una reducción de los derechos arancelarios vigentes equivalente al sesenta y cinco por ciento de los mismos.

Artículo segundo. Será condición indispensable para poder acogerse a los beneficios de este Decreto, que las solicitudes de importación estén favorablemente informadas por la Comisión Nacional de Abastecimientos, salvo en los casos en que la importación se haga por Organismos oficiales o de ellos dependientes.

Artículo tercero. La vigente Ley de la reducción de los derechos arancelarios quedará cancelada en un plazo de dos meses, salvo determinación contraria por parte del Consejo de Ministros, que podrá ampliar una o más veces este plazo.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda dictará las normas que crea más oportunas para regular la aplicación de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Con el fin de unificar la intervención necesaria de los organismos del Estado en las operaciones de exportación e importación, facilitándolas en cuanto sean compatibles con las necesidades de la política comercial y financiera general de la nación, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el propio Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La exportación de productos nacionales al extranjero queda sometida a la autorización previa que, para cada caso, se extenderá de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Artículo segundo. Toda aquella persona o entidad que desee remitir al extranjero cualquier producto o artículo, lo solicitará por medio de telegrama o instancia dirigida al Ministerio de Comercio, Dirección general de Comercio Exterior, especificando los siguientes datos: clase y cantidad de la mercancía, nombre del remitente, nombre del consignatario o comprador, punto final de destino, valor en divisas extranjeras de la mercancía cuando la venta sea en firme y valor aproximado en los casos de venta en consignación, de acuerdo con las cotizaciones de la última decena en el mercado de destino; marca de la mercancía, en caso de que exista, y puerto de embarque o frontera de salida.

Las peticiones de exportación que no contengan todos los datos indicados en el párrafo anterior, no serán tramitadas.

Artículo tercero. Los Servicios competentes del Ministerio de Comercio examinarán las peticiones recibidas diariamente, autorizándolas o denegándolas, según las conveniencias de la política comercial y los datos contenidos en las correspondientes peticiones.

Artículo cuarto. El Ministerio de Comercio remitirá diariamente al Ministerio de Hacienda una relación de todas las exportaciones autorizadas el día de la fecha, conteniendo los siguientes datos: Nombre del remitente, nombre del consignatario o comprador, país de destino, peso o volumen de la mercancía y valor en divisas extranjeras, de la misma.

La relación a que se refiere el párrafo anterior se extenderá por duplicado con el fin de que uno de los ejemplares sea remitido a la Dirección general de Aduanas para que por ésta se comunique la autorización a las correspondientes Aduanas de salida.

Análogamente, el Ministerio de Comercio remitirá al Ministerio de Hacienda una relación detallada de las peticiones de exportación denegadas, con indicación sucinta de la causa de la denegación.

El Ministro de Hacienda, por medio de sus órganos competentes, propondrá al Ministro de Comercio las sugestiones que estime oportunas referentes a la coordinación y financiación de la producción y del comercio exterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo quinto. Los exportadores entregarán toda la documentación de sus expediciones a la Aduana de salida, la cual remitirá dicha documentación al Banco Exterior de España o a sus Agencias o corresponsales.

El Banco negociará los efectos de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. Cuando la valoración declarada por el exportador sea notoriamente baja, a juicio del Ministro de Hacienda, podrá éste hacerse cargo de la mercancía, abonando por ella el precio declarado.

Artículo séptimo. Las operaciones de compensación de mercancías en el comercio exterior, realizadas por particulares o entidades, serán sujetas a la norma siguiente: Para que las peticiones de operaciones de compensación de mercancías con el extranjero puedan ser tramitadas, será preciso que los solicitantes presenten en el Ministerio de Comercio instancia en la que se hagan constar todos los datos que figuran en el artículo segundo para la venta en firme de los productos de exportación, así como los datos equivalentes sobre las mercancías que se traten de importar.

Para que el Ministerio de Comercio pueda autorizar estas operaciones será indispensable el informe favorable del Ministerio de Hacienda o, en su defecto, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo octavo. Cualquier falsedad en la declaración del exportador será sancionada con la pérdida de la mercancía. La reincidencia en la falsedad llevará consigo la pérdida del derecho a exportar durante un año.

Artículo noveno. Quedan exceptuadas de las normas anteriores las operaciones que realice el Estado o los Monopolios de él dependientes.

Artículo décimo. Quedan autorizados los Ministros de Hacienda y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a lo excepcional de las circunstancias y teniendo en cuenta que trasladado el Gobierno a esta capital, en la que ha quedado instalada oficialmente la Dirección general de Prisiones, se hace forzoso que en Madrid exista una Delegación de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Que se cree el cargo de Delegado especial de la Dirección general de Prisiones, a cuya Delegación se confieren cuantas atribucio-

nes sean de la competencia de aquélla y bajo su dependencia a efectos de coordinación en los servicios.

Segundo. Designar para dicha Delegación especial de la Dirección general de Prisiones a don Melchor Rodríguez García, con la categoría, sueldo y demás prerrogativas inherentes a los Inspectores, prevenidas en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1930. Y

Tercero. Que se oficie al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, Director general de Seguridad y Directores de las Prisiones del territorio de Madrid, dándoles cuenta de la presente Orden, a los efectos de que en todo momento presten la debida colaboración al Delegado Especial de la Dirección general de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a don José Cabello y Guillén de Toledo, que pasará a prestar sus servicios al Tribunal Especial Popular de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Las circunstancias excepcionales por que atraviesan en el orden económico los Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial de Madrid, así como los Oficiales y Subalternos de Juzgados de Primera Instancia y Municipales, debidas principalmente a la imposibilidad en que se encuentran de hacer efectivas sus minutas por la ausencia de muchos litigantes y Procuradores, unido esto a la paralización que los actuales conflictos han creado en los asuntos judiciales de orden civil, único ingreso de los funcionarios sujetos todavía al Arancel, crea una situación anómala que dará lugar a la imposibilidad de hacer frente a las necesidades de personal y material, por ser una realidad innegable que los gastos han sido muy superiores a los ingresos durante todo este período, lo que obliga al Poder público a acudir en defensa de los mencionados funcionarios y adoptar aquellas medidas que, sin perjudicar derechos legítimos, sean una solución para este problema, hoy de carácter urgente.

Al hacerlo así cree este Ministerio interpretar y adoptar las medidas más oportunas en el orden social y económico, dando siempre el carácter de urgentes y preferentes a los créditos destinados al pago de jornales en su día de un modo más permanente a la solución de este problema. v materiales, sin perjuicio de acudir

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid a conceder un préstamo suficiente a solucionar la situación económica de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Madrid y Oficiales y Subalternos de Juzgados de Primera Instancia y Municipales, cuya distribución y aplicación se llevará a efecto por una Junta fiscalizadora, integrada por el Decano del Colegio de Procuradores, un Oficial de Sala, un Oficial de Juzgados, un Subalterno y un representante del Frente Popular de la Administración de Justicia.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo a dicha Junta del Colegio de Procuradores para pignorar valores de su propiedad en cantidad suficiente a atender las necesidades económicas del mismo orden que en lo sucesivo se presenten, de cuyos gastos se resarcirá y reintegrará en su día con el importe de las minutas abonadas por sus representados a cuyo pago están afectas las fianzas que a este efecto tienen constituídas y, en su caso, sus cuentas corrientes y toda clase de valores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Decano del Colegio de Procuradores de Madrid.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que lo totalidad de los Diputados que formaban la Junta del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid, así como su Decano y Tesorero, han tenido que ausentarse de la capital para prestar determinados servicios impuestos por las circunstancias de anormalidad nacional, algunos de ellos de carácter oficial, y necesitando el citado Colegio normalizar su vida corporativa para poder cumplir las funciones estatutarias y las de carácter extraordinario que las actuales circunstancia demandan,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter extraordinario, Decano de la Junta del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid a Feliciano López y López de Uribe, y Tesorero al también miembro de dicho Colegio Rafael Barrón del Real, completando con el Secretario general Luis Zubillaga Olalde la Comisión Ejecutiva que con amplios poderes ha de dar cumplimiento a los fines corporativos que los Estatutos señalan y a todos los precisos que el momento presente aconseje.

Dicha Comisión Ejecutiva actuará en tanto se dicta disposición definitivamente reguladora de la Junta de Gobierno, a la que seguirán perteneciendo como Diputados los Letrados designados por este Ministerio al sobrevenir el movimiento faccioso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, demás efectos y traslado a los interesados.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Consejo de Administración del Patrimonio de la República, creado para velar por el sostenimiento de sus palacios y posesiones, destinándolas preferentemente a fines artísticos, culturales, sociales y de turismo, ha venido actuando como organismo autónomo con recursos económicos propios y siempre bajo la alta inspección del Ministerio de Hacienda.

En los momentos actuales, encontrándose fuera de la tutela de este Consejo varias posesiones, dificultadas en parte las comunicaciones con varias Administraciones patrimoniales; ausentes de Madrid buen número de Consejeros, lo que supone imposibilidad de tomar acuerdos con validez legal y de desa-

rrollar la labor administrativa y tutelar a cargo del citado Consejo, se hace necesario suspender sus funciones, de hecho inactivas y nombrar en su lugar quien con carácter ejecutivo pudiera realizarlas con la rapidez que los momentos actuales exigen.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se suspende en sus funciones el Consejo de Administración del Patrimonio de los Bienes de la República.

Artículo segundo. En sustitución, se nombra al Consejero del mismo organismo Iltmo. Sr. D. Juan Gómez Egido, quien con el carácter de Consejero-delegado del Gobierno, asumirá por sí todas las facultades que la Ley de creación del Consejo de Administración del Patrimonio de los Bienes de la República concedía a este organismo, pudiendo libremente, en forma ejecutiva, nombrar y separar los funcionarios y demás personal que se encontraba adscrito al Patrimonio, solicitar el auxilio de las autoridades militares y gubernativas, si fuera necesario, para imponer, en todo momento, su autoridad en favor de la defensa de los bienes del Patrimonio y adoptar cuantas medidas estime precisas para la mejor marcha en la administración que se le encomienda.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Subsisten las razones que impusieron el otorgamiento de recursos destinados a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire, y agotados los que con anterioridad se han concedido, resulta preciso proceder a su suplementación a fin de que no se interrumpan los importantes servicios que con dicho crédito vienen atendiéndose.

A tal objeto, se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión de nuevas dotaciones, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en el mismo, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas, al que, con destino a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire, figura en un grupo adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», del presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Artículo segundo. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

El constante servicio que el personal de la Armada viene prestando como consecuencia de la persecución y represión de las fuerzas facciosas, el gran número de desplazamientos del mismo a que ello obliga y la concesión del aumento de pluses, llevada a cabo por Decreto de 29 de Octubre último, han originado la insuficiencia de los créditos afectos en el presupuesto en vigor al pago de asistencias, dietas y demás emolumentos del personal de la Armada.

El remedio de esta insuficiencia, al que ha de atenderse con urgencia ante la necesidad de que no se interrumpa la valiosa colaboración que las fuerzas dependientes del Ministerio de Marina rinden, requiere la suplementación de aquellas dotaciones, y como con ella se encuentran conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, dos suplementos de crédito, imputables al capítulo primero «Personal», por el importe total de seis millones de pesetas y con la siguiente distribución: tres millones al artículo segundo «Otras remuneraciones», y tres millones al artículo tercero «Asistencias y dietas».

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma señalada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Conveniencias del servicio, principalmente derivadas de la campaña emprendida para dominar el actual movimiento subversivo, han aconsejado el desplazamiento y sustitución de buen número de funcionarios adscritos a las representaciones comerciales de España en el extranjero, originándose con ello una insuficiencia de disponibilidades en el crédito destinado a gastos de incorporación a sus destinos del referido personal.

Para remediar esta falta de dotaciones, evitando posibles entorpecimientos en la marcha de los servicios, se precisa la concesión de un suplemento de crédito, procedimiento con el que se muestran conformes tanto la Intervención general como el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en los artículos 114 de la Constitución y 41, párrafo segundo de la Ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 30.000 pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo séptimo «Dirección general de Comercio y Política Arancelaria», concepto segundo «Para gastos de incorporación y retorno de los funcionarios destinados en el extranjero y en las oficinas provinciales, así como los correspondientes a sus familiares, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el citado artículo 41 de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

Creado el Ministerio de Propaganda, con el fin de hacer frente a diversas necesidades íntimamente relacionadas con la represión del actual movimiento subversivo, resulta indispensable arbitrar los recursos precisos al pago de las obligaciones representadas por conceptos carentes de crédito presupuesto, e iniciado para su habilitación el procedimiento previsto por el artículo 41 de la vigente Ley de Contabilidad, constan en el oportuno expedientes los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la concesión de créditos extraordinarios por medida gubernativa.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección primera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros», varios créditos extraordinarios, destinados a atenciones del Ministerio de Propaganda, por el importe total de diez y nueve mil ochocientas treinta y cinco pesetas, cincuenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución y aplicación: catorce mil ciento once pesetas doce céntimos, a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», como sigue: sueldo del Ministro, cuatro mil seiscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y siete céntimos; sueldo del Subsecretario, dos mil pesetas; dotación para la Secretaría particular del Ministro, cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, cuarenta y cinco céntimos, y dotación para la Secretaría particular del Subsecretario, dos mil pesetas. Dos mil doscientas ochenta pesetas a otro grupo adicional del mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», como sigue: gastos de representación del Ministro, mil seiscientas ochenta pesetas, y gastos de representación del Subsecretario, seiscientas pesetas. Y tres mil cuatrocientas cuarenta cuatro pesetas, cuarenta y tres céntimos, a otro grupo también adicional del capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina no inventariable», como sigue: material de la Secretaría particular del Ministro, dos mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, y material de la Secretaría particular del Subsecretario, mil ciento once pesetas, diez céntimos.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma al efecto prevista por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 16 del actual (GACETA número 323), a propuesta del Jefe de Servicios Sanitarios de Carabineros,

Ha resuelto nombrar Médicos de los mismos a los Doctores comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Rafael Fraile y Ruíz de Quevedo y termina con D. Juan Morata Cantón, con la asimilación militar que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asimilados a Teniente Coronel

D. Rafael Fraile y Ruíz de Quevedo.

D. Jacinto Segovia Caballero.

Asimilados a Comandante

D. José Torre Blanco

D. Antonio Encina Rodríguez

D. Eduardo Bonilla de la Vega

Asimilados a Capitán

D. José María Burgaleta y Pérez de Laborde

D. Emilio Morayta Núñez

D. Juan Morata Cantón

ORDEN CIRCULAR

Para regular la concentración, organización y administración de la recluta extraordinaria de Carabineros que viene efectuándose con el propósito de formar Unidades que incrementen este Instituto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se crean tres Centros de Movilización de Carabineros. Dichos Centros estarán a cargo de un Jefe de Carabineros con los Auxiliares del mando que se juzguen necesarios.

Artículo segundo. Será misión de los Centros de Movilización:

a) Recibir el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cabos y Carabineros que sean destinados a ellos a los fines de organizar las Unidades que se establezcan.

b) Filiar al personal de tropa y llevar la documentación de todo orden, tanto de éstos como de los Oficiales, Suboficiales y clases que se les destinen.

c) Organizar las Unidades a que se alude en el apartado a) de este artículo, encuadrando el personal, equipándolo, armándolo y completando su instrucción.

d) Llevar el alta y baja de todo el personal, confeccionando las listas y extractos de revista mensuales, relaciones de devengos y demás documentos de haber que sean necesarios con arreglo al Reglamento de Detall y Contabilidad de Carabineros.

e) Formular mensualmente las nóminas de dietas y pluses que reglamentariamente corresponda percibir al personal que de ellos dependa, cuyos importes serán abonados periódicamente a los interesados.

Artículo tercero. Todos los devengos, incluso dietas y pluses, del personal dependiente de los Centros de Movilización, serán acreditados en los respectivos documentos de haber por lo que afecta al año en curso, con cargo a los créditos concedidos por Decretos de 27 y 29 de Octubre último (GACETA números 303 y 304), abonándose a los interesados cuando el Habilitado-cajero haga efectivos los respectivos libramientos.

Artículo cuarto. Las Unidades que se vayan organizando seguirán dependiendo administrativamente, y para toda clase de documentación, de los Centros de Movilización de donde tuvieron origen y darán al mismo noticia detallada y oportuna de las altas, bajas y demás vicisitudes del servicio.

Artículo quinto. Los Centros de Movilización, dependerán directamente, a todos los efectos de la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, a la que comunicarán las altas, bajas, incidencias y todo aquello que se relaciones con la vida administrativa de las fuerzas que le están afectas.

Asimismo dichos Centros recibirán, por conducto de la expresada Sección de Carabineros, cuantas instrucciones referentes al servicio deban dictar los

señores Ministro y Subsecretario de Hacienda.

Artículo sexto. La Sección de Carabineros mencionada propondrá, con toda urgencia, a este Ministerio el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa que deban ser destinados a cada uno de los Centros de Movilización que por esta Orden se crean. Una vez nombrado dicho personal se incorporará a su nuevo destino con la mayor urgencia.

Artículo séptimo. Las Unidades ya creadas y el personal recientemente admitido y en curso de organización, se distribuirán entre los Centros de Movilización, para lo cual elevará propuesta a este Ministerio la Sección de Carabineros afecta a la Subsecretaría del mismo.

Artículo octavo. La Subsecretaría de este departamento, a propuesta de la Sección de Carabineros, dictará las instrucciones complementarias para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden y proveerá a que en los Centros que se crean se sitúen fondos suficientes para subvenir a las necesidades del personal que le esté afecto.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor...

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad ineludible en las actuales circunstancias de eliminar de los organismos combatientes del Estado a cuantos por sus prolongadas enfermedades u otros motivos no puedan prestar servicio, obliga a este Ministerio a decretar su pase a situación de retirados en la plaza donde residan, con el haber pasivo que les corresponda causando por consiguiente baja, en el Instituto de Carabineros, los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Ubaldo Ferreira Peguero y termina con D. Enrique Puerto Díaz, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar alguno de ellos la vuelta a activo, previa comprobación del recobro total de su salud o de la justificación legal de ser ajenos a su voluntad y conducta los motivos por los que en los presentes momentos no pueden prestar servicio, según el caso que a cada uno comprenda.

Asimismo los Jefes de Comandancia, procederán con toda urgencia a proponer a la Sección de Carabineros de este Ministerio al personal de cualquier categoría que en sus respectivas Unidades se encuentre en situación parecida a la que motiva la presente Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Coronel

D. Ubaldo Ferreira Peguero, disponible, enfermo, para Madrid.

Tenientes Coroneles

D. José Rodríguez Alonso, disponible, enfermo, para Madrid.

D. Angel Verdes Rodríguez, disponible, detenido, para Madrid.

D. José Oseira Pita, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Jesús Morales Borondo, reemplazo por enfermo, para Madrid.

Comandantes

D. José Piquer Barquín, enfermo, para Bilbao.

D. Francisco Esbert Rovira, disponible, enfermo, para Madrid.

D. José del Alamo Troya, disponible, detenido, para Madrid.

D. Enrique García Grosso, disponible, enfermo, para Madrid.

D. Manuel Ortega Pedré, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Félix Castellón López, disponible, detenido, para Madrid.

D. Aurelio Abella Villar, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Emilio García del Barrio Moreno, disponible, detenido, para Madrid.

D. Modesto Espinós Colomer, disponible, detenido, para Madrid.

D. Alfonso Pastor Tato, disponible, presunto demente, para Madrid.

Capitanes

D. Miguel Yúfera Soler, enfermo, para Madrid.

D. José Ferrer Herrera, enfermo, para Santander.

D. Bienvenido Pascó Miró, disponible, para Almería.

D. José Camps Montes, enfermo, para Madrid.

D. Jesús Torralba Rodríguez, disponible gubernativo, para Barcelona.

D. Rafael Muñoz Lafuente, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Rafael Sainz Gutiérrez, disponible, detenido, para Málaga.

D. José Riera García, disponible, detenido, para Málaga.

D. Justo Aguilera Maurici, de reemplazo por enfermo, para Alicante.

D. Luis Bravo Beltrán, al servicio de otros Ministerios, detenido, para Madrid.

Tenientes

D. Luis Romero Ojea, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Ramón Roffignac Morera, disponible presunto demente, para Madrid.

D. Fermín Arias Zarza, disponible, detenido, para Málaga.

D. Manuel Chamorro Cuervas Mont, disponible, detenido, para Madrid.

D. Luis Ramos Díaz de Vila, disponible, detenido, para Málaga.

D. José Salguero Clemente, disponible, detenido, para Cartagena (Murcia).

D. Manuel Lopez Benítez, disponible, detenido, para Málaga.

D. Luis Benlliure Navarro, disponible, detenido, para Barcelona.

D. Angel Gómez Martín, disponible, detenido, para Málaga.

Alféreces

D. Epifanio Marquez Romero, disponible, detenido, para Málaga.

D. Nicolás Conde González, disponible, detenido, para Madrid.

D. Enrique Puerto Díaz, disponible, presunto demente, para Alicante.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Pilar López y termina con don Francisco Oneto Varea, causen baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que han dejado transcurir mas de dos meses sin justificar su existencia o se hallan en ignorado paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Coroneles

D. Luis Pilar López
D. Antonio Alonso Morales
D. Fernando de Bonrostro Reinoso
D. Enrique Crespo Salinas

Tenientes Coroneles

D. Juan Cabello Martínez de Espinosa
D. Ricardo Ballinas López
D. Luis Villalba Escudero
D. Manuel del Valle Aparicio
D. Alfonso López Vicencio
D. José Marqués Mesías
D. Benito Fernández Rica
D. Fructuoso Toledo Herce
D. Manuel Córdoba García
D. José Clemente Albadalejo

Comandantes

D. Angel Bello López
D. José Fernández González
D. Eduardo Cadórniga González

queden debidamente atendidas las necesidades que con el mantenimiento de los mismos se persigue.

Artículo séptimo. Quedan suprimidas la Academia de Oficiales y de Aspirantes a Cabos del Instituto de Carabineros. Los fondos de las mismas, así como los de los Colegios de los Carabineros jóvenes y huérfanos serán administrados por la Caja Central de la Sección de Carabineros.

Artículo octavo. Se crea un Colegio para Oficiales y Clases de Carabineros con que atender a la enseñanza de los que deban nutrir las escalas del Instituto, cuya organización y funcionamiento será acordado por este Ministerio.

Artículo noveno. Para clasificación del personal del Instituto, determinación de las condiciones de ingreso en el mismo, propuestas de ascenso y recompensa, destino y separación, seguirá funcionando, conforme se determina en el Decreto de 10 de Octubre pasado, la Junta creada por el mismo.

El pago de las atenciones para el funcionamiento de esta Junta se hará con cargo a los créditos de la Sección de Carabineros.

La Junta citada podrá convocar cuando lo estime necesario la asistencia a sus reuniones de los Jefes de Comandancia o de Columna de Carabineros, para la adopción de las medidas que estime convenientes.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilados forzosos a don Rafael Salazar Conesa, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, y a don Francisco Boto Leitón, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Dado en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL HAZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en decretar la cesantía con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don José Quiroga Velarde, Jefe de Administración civil de primera clase en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Dado en Barcelona a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel Escobar Márquez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don José Rubio García y termina con don Francisco Pino García,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Comandante

Don José Rubio García

A Capitán

Don Miguel Beltrán Nos

A Teniente

Don Alberto Benítez Cantero

A Alférez

Don Manuel Tovar Martel
Don Francisco Pino García

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Vicente Torregrosa Alvelda y termina con don Manuel Expósito Ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas

Don Vicente Torregrosa Alvelda
Don Félix González González
Don Ricardo Iberra Melero
Don Emilio López Martínez
Don Juan Cantó Serer
Don Francisco Escobar Cantelar

A Sargentos

Don Bruno García López
Don Abrahán Laorden Tello
Don Francisco Villareja Ruiz
Don Francisco Parra Gómez
Don Fermín Martín García
Don Ramón Rivera Domarcos

Don Rafael Sánchez Jiménez
Don Bruno Madrid Altares
Don Miguel Lamaneta Vicente
Don Manuel Jiménez Zarraute
Don Gonzalo Muñoz Rodríguez
Don Crispín González Balaca
Don Salvador Doménech Giner
Don Sócrates Garcés Castelar
Don Gabino Herrera Amendo
Don Claudio Serrano Navarro
Don Gregorio Rodríguez Espada
Don Antonio Lozano de la Iglesia
Don Antonio López Palacios
Don Bautista Carrasco Portéa
Don José Muñoz González
Don José del Barrio Coharte
Don Manuel Sierra Vázquez
Don Alejandro Castillo Morales
Don Manuel Expósito Ciudad

Excmo. Sr.: Declara inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Gabriel Vázquez Cabrales y termina con el ídem Rafael Donet Ibárs,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Octubre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corrspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardia de la Comandancia de Barcelona, Gabriel Vázquez Cabrales.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Vicente Catalá García.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Felipe Serna Argudo.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Enrique Albert Pelliser.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Miguel Bertoméu Vidal.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Faustino García Díaz.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, José Rosell Rubio.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Francisco Martí Mollá.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Vicente Sastre Cots.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Juan Morenilla García.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Mariano Raga Tarazana.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Rafael Donet Ibárs.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don José González García y termina con don Francisco García Ródenas,

---

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Don José González García
Don Teodoro Martínez Sánchez
Don Benito Alises Poset
Don Aurelio Gavilán Alcaide
Don Juan Jiménez Avila
Don Mariano Hernando Romero
Don Juan Arias Maqueda
Don Juan Badiano Díaz
Don Prudencio León Sanchis
Don Antonio Lorca Godínez
Don Arturo Felipe Gómez
Don Máximo Sanjuán Fernández
Don Alfonso González Ausmátegui
Don Antonio Arias Coto
Don Daniel Méndez Alvarez
Don Enrique del Val Gil
Don Fermín Sánchez Sáez
Don Antonio Oliver Aliaga
Don José Estrada Crespo
Don José Martínez Pando
Don José Pastor Santander
Don Francisco Cano Mayordomo
Don Fernando Arrabe de San Jenaro
Don Francisco García Ródenas

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Santander, don Luis Bachiller Pascali,

Este Ministerio he resuelto concederle el retiro para Castro-Urdiales (Santander), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Apareciendo en la Orden del 17 del actual mes (GACETA del 19), por error, duplicada la creación de una escuela nacional de párvulos en Albatera (Alicante), por la presente se rectifica y hace constar que la expresada escuela, en iguales condiciones de fecha de creación y crédito de presupuestos, corresponde a Horcajo de Santiago (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real) para que se cree una escuela nacional unitaria de niños en el anejo de Ventas de Cárdenas, y teniendo en cuenta que en el expediente presentado consta el compromiso municipal de facilitar material inicial y local adecuado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo la escuela unitaria de niños de Ventas de Cárdenas, Almuradiel (Ciudad Real).

Segundo. Que los gastos anuales que esta creación origina se cubran

con el crédito concedido para la creación de 2.666 nuevas escuelas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombre el Maestro interino correspondiente, que gozará de 3.000 pesetas de sueldo y 250 pesetas por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento que en Jaén, calle de Emilio Mariscal, número 16, ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el tercero y cuarto trimestres el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento, para el tercero y cuarto trimestres del corriente año, a nombre de don Luis Fernández Ramos o persona que legalmente lo represente, por conducto de la Delegación de Hacienda de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que el Comité de Cultura de Carcagente (Valencia):

Primero. Para que las cinco escuelas nacionales, dos de niños, una de niñas y dos de párvulos de aquella localidad se agrupen en una graduada y que el grupo resultante se denomine de «Pablo Iglesias», y

Segundo. Para que la escuela mixta, servida por Maestro, se convierta en escuela de niños,

La Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente esta instancia, proponiendo:

Primero. Que se realice la agrupación en graduada mixta, de las cinco escuelas nacionales existentes.

Segundo. Que se denomine la graduada resultante de «Pablo Iglesias».

Tercero. Que se señale la remuneración de graduadas al Director que se nombre de entre los Maestros, y

Cuarto. Que la escuela nacional mixta, servida por Maestro, de la Coguilada, se considere como unitaria de niños.

Esta Dirección ha resuelto como en el informe de la Inspección se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Porqueras, provincia de Gerona, solicita la creación de una escuela de niños en el anejo de Mata para completar el cupo de las necesarias al número de niños en edad escolar que la expresada localidad tiene.

A la instancia acompaña la Corporación solicitante un certificado que acredita el compromiso de facilitar local y material para la escuela que pretende.

La Inspección informa en términos favorables, proponiendo la creación de la escuela que se pide, y

Este Ministerio, de acuerdo con la petición y la propuesta, resuelve:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una escuela de niños en la localidad de Mata.

Segundo. Que la expresada creación se haga con cargo al crédito concedido para las 2.666 nuevas plazas, por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombre Maestro interino con la dotación de entrada y gratificación de adultos que la Ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

La Diputación provincial de Ciudad Real, por telegrama del día 30 del mes anterior, solicita la creación de una escuela graduda mixta con tres secciones para niños, tres para niñas y dos de tipo maternal, dirigida por un solo Director y dedicada a la enseñanza de toda la población escolar acogida por aquella Beneficencia.

Resultando, según constancia, que se ha promovido el expediente oportuno y que la Inspección de Primera Enseñanza autoriza la petición.

Resultando asimismo que los ocho grados solicitados disponen de locales adecuados y que la Diputación se compromete a facilitar casas para los Maestros que hayan de servir esta graduada y el material necesario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo, en el Hospicio provincial de Ciudad Real, una escuela graduada con ocho secciones, tres de niños, tres de niñas y dos maternales.

Segundo. Que el volumen de Obligaciones presupuestarias que la expresada creación significa se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 plazas nuevas de Maestros.

Tercero. Que por la Junta provincial de Ciudad Real y con arreglo al Decreto de 24 de Septiembre último y Ordenes reglamentarias, se proceda a la provisión interina de las plazas creadas, con el sueldo de entrada y la gratificación de 250 pesetas anuales por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,
W. ROCES

Vistas la propuesta de la Inspección Central de Primera Enseñanza y las peticiones que formulan los Ayuntamientos de Orihuela, Sueca y Bellreguart, para que se creen en las provincias de Murcia y Valencia (localidades que luego se enumeran) las escuelas nacionales que han de ir cubriendo el número de las necesarias al censo de población y al arreglo escolar.

Resultando que las corporaciones locales correspondientes se obligan, por acuerdo firme, a facilitar local y material, y que las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas informan la procedencia,

Este Ministerio, convencido de la necesidad que las solicitadas escue-

las han de llenar en la lucha contra el analfabetismo, hoy como nunca combatido, ha resuelto:

Primero. Que se creen, con carácter definitivo, en las localidades que se expresan, las plazas siguientes:

Rincón de Seca (Murcia): Una sección para niños y otra para niñas que, unidas a las dos unitarias que hay de cada sexo, formarán dos graduadas de tres secciones.

Ramos (Murcia): Dos secciones de niños y dos de niñas que, unidas a una unitaria que existe de cada clase, formarán dos graduadas de tres secciones.

Torreagüera (Murcia): Dos secciones para niñas que, unidas a las dos escuelas unitarias que existen, deberán constituír una graduada de cuatro secciones para niñas. Con las cuatro unitarias de niños que hay se formará otra graduada de igual tipo. En esta misma localidad se crean, además, dos unitarias de párvulos.

Espinardo (Murcia): Se convierten en graduadas de cuatro grados, cada una de las cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas que existen.

Santomera (Murcia): Una sección para niños y otra para niñas que, unidas a las tres escuelas unitarias de cada clase que existen, se convertirán en dos graduadas de cuatro secciones.

Aljéfares (Murcia): Una sección para cada sexo que, unidas a dos unitarias de niños y dos de niñas que hay, formarán dos graduadas de tres secciones.

Cabezo de Torres (Murcia): Convertir en una graduada de tres secciones para niños y otra para niñas las seis escuelas unitarias que hoy existen.

Puente-Tocino (Camino de Monteagudo, Murcia): Una unitaria de niños y otra de niñas.

Benejama (Alicante): Una unitaria de niñas y dos de párvulos.

Orihuela (Alicante): Una graduada mixta de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, creándose, además, la plaza de Director.

Tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos y, además, una sección de niños, otra de niñas y otra de párvulos para ampliación de la graduada que existe.

Lioma-Vereda (Orihuela): Una unitaria de niños y otra de niñas.

Las Norias (Orihuela): Una unitaria de niñas, convirtiendo en escuela de niños la mixta que existe.

Sueca (Valencia): Una graduada de catorce grados a base de siete escuelas unitarias de niños, seis de niñas y una de párvulos que existen creándose la plaza de Director de la misma.

Bellreguart (Valencia): Una unitaria de párvulos.

Catarroja (Valencia): Tres escuelas de párvulos.

Segundo. Que la dotación de todas las plazas que se mencionan corra a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 destinos de Maestros.

Tercero. Que se provean estas plazas por quien corresponda, atribuyéndolas el sueldo de entrada y la gratificación de adultos a que tienen derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr.: En atención a la comunicación suscrita por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha acordado destituír al Arquitecto escolar de dicha provincia don Francisco Roca, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Noviembre de mil novecientos treintna y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que el Decreto presidencial de 18 de Agosto último concede a este Ministerio, y para atender a las necesidades de la Primera Enseñanza.

He tenido a bien nombrar Inspector interino de la provincia de Alicante a don Juan Iniesta Cuquerella, quien podrá optar por el sueldo de 5.000 pesetas anuales que a tal cargo corresponden o por el sueldo y emolumentos que el destino que despeña viene disfrutando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y los efectos propios de este nombramiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por aconsejarlo así los intereses de la enseñanza primaria de la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado suyo en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, con las funciones de Inspector Jefe, al Catedrático de Universidad don Laureano Sánchez Gallego, debiendo cesar en el desempeño de este último cargo el Inspector de la provincia don Víctor Ballester Gozalvo, que venía desempeñándolo.

Como Delegado del Ministerio, el señor Sánchez Gallego podrá adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para la buena marcha, tanto de la Inspección como de las escuelas primarias, pudiendo proponer a la Dirección general de Primera Enseñanza la adopción de aquellas medidas que estime precisas para el mejor cumplimiento de la misión que se le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que la Administración Central anunció concursos para contratar el material y moblaje expresados, pero la propia Administración dejó luego sin efecto las convocatarias para los concursos aludidos, por medio de las correspondientes Ordenes ministeriales que se publicaron en la GACETA del 15 de Octubre del presente año;

Resultando que se hallan pendientes de empleo 118.750 pesetas para radio y cine pertenecientes al primer semestre de 1936, y otras 118.750 pesetas, para igual fin, pertenecientes al segundo semestre del presente año; 200.000 pesetas para material y moblaje escolar, correspondienes al segundo trimestre de 1936; 218.165 pesetas, para igual fin, correspondientes al tercer trimestre del presente año, y otra cantidad igual y para el mismo fin, correspondiente al cuarto trimestre;

Considerando que aunque en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto cuarto del vigente Presupuesto se previene que el material y moblaje pedagógicos que en los mismos se consigna se adquirirá por la Administración Central mediante concurso, dadas las actuales

circunstancias y la premura del tiempo, sería de toda conveniencia para el bien de la enseñanza que la adquisición del material y mobiaje expresados se llevase a cabo por la Administración provincial y sin mediar el oportuno concurso,

Este Ministerio, dando cumplimiento al acuerdo que en este expediente adoptó el Consejo de Ministros con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las consignaciones que figuran en el Presupuesto vigente, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto primero, destinadas a la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a las escuelas nacionales y que importan por el segundo semestre del año en curso y cantidades no invertidas del primero un total de 636.330 pesetas, así como la consignación para adquirir aparatos de cine y radio que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez y seis, concepto primero del Presupuesto, cuyo total importe es de 237.500 pesetas, serán libradas directamente por la Ordenación de Pagos del Ministerio a las Inspecciones de Primera Enseñanza, con arreglo a la distribución proporcional al número de escuelas que se hallen bajo el control del Gobierno en cada una de las provincias, que hará la Dirección general de Primera Enseñanza.

Segundo. La Dirección general de Primera Enseñanza queda autorizada para realizar dicha distribución y dictar las normas que estime oportunas para la inversión y justificación de las cantidades que se libren a cada provincia.

Tercero. Del contenido de esta resolución, acordada en Consejo de Ministros, será dado conocimiento en su día a las Cortes, a los efectos de su aprobación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Terminada la misión que este Ministerio encomendara a don Juan Iniesta Cuquerella en el cargo de Delegado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, cargo que el interesado ha desempeñado con el mayor celo y competencia,

Este Ministerio expresa al mismo su agradecimiento, y para que queden atendidos los intereses de la enseñanza ha tenido a bien nombrar Directora del citado Centro a doña Francisca Ruíz Vallecillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero del Presupuesto general del Estado 269.502'50 pesetas para las Obligaciones de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo de España durante el año actual, de las que corresponden a la Escuela de Alcoy 1.500 pesetas; a la de Cartagena 2.500; a la de Gijón, 5.000; a la de Jaén, 1.500; a la de Linares, 1.500; a la de Madrid, 10.000; a la de Málaga, 2.000; a la de Santander, 3.500; a la de Tarrasa, 6.500; a la de Valencia, 6.000; a la de Villanueva y Geltrú, 1.500, conforme a las distribuciones de anteriores trimestres y a fin de que esos centros, incluídos todos en la zona leal, puedan seguir el curso normal de su vida docente,

Este Ministerio ha dispuesto que les sean libradas a dichas escuelas las cantidades que se expresan a favor del correspondiente Habilitado, relativas al cuarto trimestre del presente año, y ratificar para el tercer trimestre del mismo la distribución que se hizo por Orden ministerial de 30 de Septiembre último (GACETA del 2 de Octubre), para aquellas escuelas que no se hubieran librado todavía las cantidades del expresado tercer trimestre y cuyos Habilitados justificarán las cuentas correspondientes en la forma y dentro de los plazos que la Ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo abandonado su destino, sin causa que lo justifique, el Director del Instituto de Biología Animal, de Madrid, don Carlos Ruíz Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el mismo.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el apartado d) del Decreto de treinta y uno de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Capataz del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga don Leopoldo Rueda Ibáñez.

Valencia, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes,

Vengo en nombrar en propiedad al Capataz interino del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga don José García Muñoz.

Valencia dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

———XXX———

MINISTERIO DE PROPAGANDA

DECRETO

Incorporado el Patronato Nacional del Turismo al Ministerio de Propaganda, por Decreto de 21 del actual, y disponiéndose que los créditos afectos a los Servicios del citado Patronato pasan a depender del citado Ministerio, es indudable que para cumplir los fines que determinaron la creación de dicho Ministerio, los créditos, presupuestos sobre propaganda y subvenciones han de gozar de la elasticidad necesaria para no quedar circunscritos únicamente al aspecto turístico de nuestro país, sino para abarcar los aspectos diferentes que las circunstancias extraordinarias actuales determinen. En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el concepto del Presupuesto vigente, sección primera de Obligaciones de los departamentos Ministeriales, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo «Propaganda», se considerarán incluídos los gastos inherentes a la que en sus diversos aspectos se efectúe por el Ministerio de Propaganda.

Artículo segundo. En el concepto del Presupuesto vigente, figurado en la sección primera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto único «Subvenciones», se considerarán comprendidas las que se otorguen con los fines de cooperación a la propaganda.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RIZO

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigida sen Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Cándido González González y termina con Pedro Sánchez Rodríguez,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta, con destino a los batallones de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—P. D., el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

Señor...

Relación que se cita

Cándido González González
Juan Félix Trenado González
Liborio Sáez Canoyra
Francisco Sánchez Torres
Joaquín Romero Alarcón
Pedro Cantón Medina
Manuel Castro Ariza
Rafael Román González
Isidro Moncho Morán
Lorenzo Cuéllar García
Joaquín Caja Lorente
José Pérez García Fuentes
Federico Martín Estarrona
José Alvarez Rubio
Juan Aguililla Pulido
Blas Ortega Rubio
Julián Cañas Ruz
Juan Girón Cuesta
Demetrio Ortega Girón
Gaspar Cerón Belmonte
Manuel Fernández García
Francisco Román Pérez
Marcos Iglesias Horcajuelo
Eutiquiano Bullido del Castillo
Benito López Rodríguez
Lisardo Fernández Borrajo
Pablo Fácila Morcillo
Angel Melo Rodríguez
Antonio Ponce Escobar
Manuel Márquez Macias
José Iborra Climent
Raúl Pérez Pérez
Carmelo Vilarasau Sánchez
Emilio Hernández Badillo
Feliciano Jiménez Donaire
Miguel Olivas García
Basilio Navarro de la Fuente
José Luque García Abad
Pedro Santos Ibáñez
Fernando Carmona Santos
Francisco Fernández López
Manuel Celá Tisca
Miguel Castellano Gómez
Damián Gonzalo Castillo
Francisco González Ruíz
Joaquín Serrano Rodríguez
Críspulo Aguado Ballesteros
Manuel Canabal Fraiz
Martín Ruíz Serrano
Francisco Ruano Cazorla
Bernardo Mesa Martín
José Galera Abolafia
José Antonio Alcázar Rodríguez
Esteban Solórzano Amo
Francisco Rodríguez Borreguero
Angel Vivanco Carrión
Guillermo Martín Caro Alvarez
Jacinto García Valderrama
Esteban García Segovia
José Roy Velilla
Argimiro Sosa Senero
José Illana Aguayo
Antonio Ruíz Aguilar
Gerardo Ruíz Ballesteros
Valentín García Casarrubio
Fernando Ruíz García
Alejandro Fernández Cortés
Pedro Treviño Fernández
Domingo Romero de Avila Pacheco
Alejandro Nieto Bravo
José Quiñonero Sánchez
Felipe Díaz Gómez
Gregorio Román Elena
José Cabas Suárez
Aurelio Novero Cuevas
Tomás Román Elena
Orestes Corral Herrera
Dionisio Ruíz Tornero
Eduardo María Raimundo
Jacinto Piernas Batalla
Luis Moragas López
José Lorenzo Hucha
Conrado Gil Fernández
Felipe Fernández Díaz
José Sánchez Mellado
Antonio Jordán Sánchez
Juan José Porlan Manzanares
Valerianno Párraga Espinosa
Honorio Ortiz Urda
Juan Francisco Alises Sánchez
Pedro Sicilia Fernández
Evaristo Escobar Mesonero
Francisco González Caro
Valeriano Poveda Ortiz
Rafael Guerrero Pareja
Luciano Mayoral Corredera
Eduardo Herranz Herranz
Emilio Ruiz Jordán
Julián Plata Plata
Ricardo Sánchez Sardinero
Miguel Sierra Vera
Eugenio Pérez de la Torre
José Horna Campos
Angel Gómez Tovar
Juan Rocamora Osorio
Cecilio Pardo García
José Roca Verdial
Pedro Sánchez Rodríguez

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas por Orden de 16 de Noviembre último (GACETA número 323), a propuesta del Jefe de la Sección de Servicios Sanitarios de Carabineros,

Ha resuelto que los Médicos y Practicante que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Juan Francisco Martínez Peña y termina con don Matías Mediano Flores, pasen a prestar sus servicios al mencionado Instituto, con la asimilación militar que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asimilados a Capitán (Médicos)

D. Juan Francisco Martínez Peña.
D. José Balasanz Serrano.

Asimilado a Teniente (Médico)
D. Carlos Gutiérrez Zabaleta.
Asimilado a Alférez (Practicante)
D. Matías Mediano Flores.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 4.221/295 del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado de dicha Escuela al Auxiliar de oficinas D. Manuel Vivancos Serrano, en relevo del Teniente de Intendencia D. Luis Méndez.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio ha dispuesto que el segundo Maquinista de la Armada don Manuel Gutiérrez Pérez cese en su actual destino y pase a las órdenes del Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de la Escuedra.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de instancia promovida por el segundo Maquinista de la Armada, con destino en la Secretaría de la Sección de Personal y Jurisdicción de Marina en Madrid don Manuel Gutiérrez Pérez, en solicitud de dos meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio ha dispuesto no acceder a lo solicitado.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el parte elevado por la Inspección de Primera Enseñanza de la Quinta zona de Jaén dando conocimiento de los traslados provisionales, acordados de D. Cristóbal Herrador Cortés, que de Arguillos pasa a Cañada-Catena, de Beas de Segura; D. Francisco Camacho Benítez y doña Felisa Garvín Ruano, que de Barriada Estación de Vilches pasaron a Beas de Segura y Redma; doña Elisa Sánchez Bolívar, que de Chiclana pasó a Los Villares; D. Antonio Torres Molina, que de Vilches pasó a Aldea de Hornos de Real; D. Francisco Blanco y D. Pedro García, que de Carrera pasaron a Vilches y Jódar respectivamente, de acuerdo con lo que el decreto de primero de Octubre último dispone,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestar su aprobación a tales traslados provisionales a todos los efectos de Ley.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley a doña Adelaida Castellanos, Maestra de Montalvo, en la expresada provincia.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe Inspector de Primera Enseñanza de Cuenca.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Magistrados del Tribunal Supremo a don Federico Enjuto Ferrán, Magistrado de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Madrid, y a don Vidal Gil Tirado, Fiscal provincial de ascenso que servía el cargo de Fiscal de la Audiencia de Alicante.

Dado en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado don Leonardo Martín Echevarría en su cargo de Subsecretario de Justicia por Decheto fecha 5 del pasado Noviembre,

Este Ministerio ha dispuesto se reintegre al servicio activo, cesando en su situación de excedencia en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza, con fecha 6 de Noviembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.
—.W Roces.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Venciendo en primero de Enero próximo los intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 anual, de la emisión de primero de Octubre de 1926, cuyos títulos actualmente carecen de cupones, toda vez que el número 40, correspondiente al vencimiento de primero de Octubre del corriente año era el último adherido a los mismos, y teniendo en cuenta que los títulos llamados a reemplazar a los circulantes que representan dicha Deuda no han sido confeccionados y que ningún inconveniente existe para que, al igual que se viene realizando con los de otros efectos, se satisfagan los intereses de la expresada Deuda ante la exhibición de los títulos que los motiven, estampando en el anverso de los títulos un cajetín que acredite la presentación al cobro de los respectivos intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los respectivos períodos de vencimientos se admita por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias sujetas al régimen legal, la presentación al cobro de los intereses devengados por los títulos a que se refiere la presente Orden, y, en su consecuencia, se les autorice a que formalicen el pago de los vencimientos correspondientes a primero de Enero de 1937 y siguientes, estampando en los respectivos títulos un cajetín que acredite la cancelación de la obligación contraída por el Estado con los tenedores de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de primero de Octubre de 1926.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Ordenes de este departamento insertas en la GACETA número 321, correspondiente al día 16 de Noviembre último, por las que se confiere el empleo superior inmediato a varios Oficiales, Suboficiales y tropa de ese Instituto, las cuales aparecen sin fecha, se entienda que la que ha de consignárseles es la del día 11 de dicho mes. Al propio tiempo se dispone que la relación inserta a continuación de la de Oficiales, se considere rectificada por lo que respecta al Alférez don José Saura Deo, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Para dar cumplimiento al Decreto de 21 de Noviembre, por el que se establece el Bachillerato abreviado para obreros,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo primero. Con arreglo al

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de asistir V. I. a la Confederación Internacional del Trabajo que se ha de celebrar en Ginebra el día 30 del actual, como delegado del Gobierno español,

Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia de V. I. se encargue del despacho de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión el Subdirector general de Trabajo don Juan Relinque Esparragosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto fecha 17 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes don Roberto Villega Vega, afecto al Distrito Forestal de Santander.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio dirige el Delegado del mismo, Presidente del Comité Industrial Sedero, proponiendo la ratificación en sus cargos y reconocimiento de la categoría de funcionarios del Estado a las personas que indica, a tenor de lo que señala el Decreto de 18 de Agosto de 1936; informando también en el sentido de que las personas por él designadas han demostrado cumplidamente su adhesión al régimen y tienen antecedentes de absoluta lealtad para las instituciones del pueblo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que disponen los Decretos de 22 de Julio y 18 de Agosto de 1936, ha tenido a bien disponer, conformándose con dicha propuesta, se nombren funcionarios del Estado adscritos al Comité Industrial Sedero, con las categorías que se expresan y en las condiciones que dispone el último de los referidos Decretos, a los siguientes señores: Don Ernesto Schop Santos, Secertario general; don Pedro Aguirre, Inspector de Arbitrios; don Estanislao Arderius, Auxiliar; don Antonio López Raichs, Asesor jurídico; don Juan Maymo Duarte, Inspector de Arbitrios; doña María Juana Alujes, Auxiliar mecanógrafa; don Juan Ramos García, Contable auxiliar; don Federico Calvo Barberán, Ordenanza; don Recaredo Grau Naspré, Auxiliar de Secretaría; don Juan Pujante Monteagudo, Inspector, y don José María Salazar Cabezón, Chofer-ordenanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

JUAN PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Reuniendo las condiciones exigidas para servir en el Instituto de Carabineros, y en virtud de autorización concedida al Capitán de la Compañía de Carabineros de Gijón,

He tenido a bien confirmar el nombramiento condicional llevado a cabo por la citada Uuidad de los 118 Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Julio Acuña de Soto y termina con Manuel Barros Torres, y destinarles provisionalmente a las 18.ª Comandancia, provincia de Asturias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936. —P. D., El General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

Señor...

Relación que se cita

Julio Acuña de Soto
Francisco Amenedo Montero
Marcelino Acuña de Soto
Juan Alonso Fernández
Juan Alfonso Andrés Calvo
Celso Alonso Rozada
Basilio Alvarez Alvarez
Salvador Allende del Hoyo
Francisco Crespo Peláez
Angel Cueto Fernández
Antonio Carnicero Gómez
Manuey Compañy Figueredo
José Díaz Iglesias
César Díaz Alonso
Rogelio Díaz Puerta
Segundo Fernández Sáenz
Raimundo Fernández González
Enrique Fernández García
José Ramón Fernández Gutiérrez
Antonio Fernández Arguiz
Miguel González González
José María García Rodríguez
Gerardo González González
Francisco Jiménez Fernández
Enrique Miguel Gómez Calvo
Aurelio García Toyos
Benjamín García Alvarez
Arsenio García García
Angel Garrudo Gutiérrez
Pedro Luis García Sáez
Pedro García Rivas
Gabino López Tejeiro
José Luis González
Diego Lancho Pedrera
Jesús López Hevia
Angel López Hevia
José Menéndez Fernández
José Meléndez Pérez
Felipe Menéndez García
Emilio Martínez Fernández
Antonio Martín Moreno
Víctor Marín Lanza
Hipólito Luis Otero Díaz
Laureano Pandás Cordero
Esteban Pando García
Antonio Pinto Beneitez
Felipe Prieto Muñoz
Manuel Pérez González
Alejandro Quintana González
Francisco Manuel Riego
Alfonso Rua Rodríguez
Alvaro Rodríguez García
Antonio Sánchez González
José Suárez González
Angel Torres Pérez
Fermín Viña Fernández
Víctor Vega Iglesias
Francisco Vaquero Pereña
Benigno Barreiro Ben
Luis Fernández Fernández
Cesáreo Gómez Briz
Manuel Alvarez Ordóñez
Antonio Alvarez Rodríguez
Manuel Casielles Peruyera
Miguel Carrascosa Montiel
Arcadio Arduengo Rodríguez
Ceferino Beneitez Menéndez

Felipe Frechoso Bodero
Manuel Suárez Huergo
Juan Barbas Alea
Claudio Fernández Gutiérrez
César Muñiz Villazón
Pedro Martínez Fuentes
Emilio Sánchez García
Angel García Martínez
Marino Menéndez Castiello
Arturo Alonso Panizares
José Fernández Bernardo
Manuel García Vázquez
Jesús Llaneza García
Laureano Montes Ardavín
Pedro Rodríguez Piñera
José Gutiérrez Fernández
Octavio Camín Prendes
José Fernández Menéndez
Jesús Menéndez Iglesias
Fernando Areces Díaz
José Alvarez Alvarez
Angel Bienvenido Ibáñez
Ulpiano González García
Juan Gumbao Guillaza
Belarmino Díaz Fuentes
José García Sirgo
Manuel Durán Barreiro
Angel Rivero Fernández
Belarmino García Díaz
Jaime González González
Gerardo Suárez Iglesias
Ramón Martínez Collera
Nicolás González Llaneza
Francisco Suárez Tielve
Jesús Fojaco Fernández
Froilán Quintana García
Luis Caiñas López
Avelino García Suárez
Faustino Sutil Fernández
José Manuel Gutiérrez González
Tomás Alonso López
José Lamela Cuñago
Pedro Pérez Martínez
Adolfo Alvarez Piñera
Silvestre Fernández Alvarez
Hermógenes Miyares Suárez
Marcelino Bernardo García
Rafael Mellada Viejo
Fernando Canga García
Silvestre Gaga García
Manuel Barros Torres

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Alférez de Carabineros con destino en la novena Comandancia (Málaga), don Eduardo Mateos Vázquez, pase a situación de reemplazo, por herido, desde el 27 de Noviembre último, con residencia en dicha capital, con arreglo a lo determinado en el artículo 48 de las Instrucciones de 5 de Junio de 1905 y O. C. de 15 de Febrero de 1915 (C. L. números 101 y 30), respectivamente; quedando adscrito, para efectos administrativos, a la indicada Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente don Manuel Ruíz Santayana Embí y Alféreces don Juan Velasco Barea, don José Rodríguez García, don Antonio Fernández Silvestre y don Manuel Hernán Vicente, todos del Instituto de Carabineros, que se hallaban en situación de disponibles gubernativos, cesen en la misma y pasen en la de activo, destinados a la provincia de Tarragona de la primera Comandancia, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Noviembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Jefe y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Leandro Pizarro González y termina con don Joaquín Laso Arqueros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto; los cuales se presentarán con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para confirmarlos en sus empleos y designarles el Centro de Movilización al que deban incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes

Don Leandro Pizarro González

Capitanes

Don Luis Gascón Isaac
Don Eusebio Cañas Valdearcos
Don Agustín García Andújar

Tenientes

Don Daniel Frías Ransanz
Don Sebastián Puentes Rodríguez
Don Juan Ruíz Herrera
Don Leopoldo Argos Madrazo
Don Miguel Cuesta Arroyo
Don José Travieso Puy
Don Alonso Hernández González

Alféreces

Don Julio Navarro Rubio
Don Pedro Zudaire Garjón
Don Pedro Cortés Martínez
Don Rafael Villarejo Iñiguez
Don Juan García Mayo
Don José Laso Arqueros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha acordado conceder el empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de fecha primero de Noviembre próximo pasado, al Brigada de dicho Instituto don Santiago Trujillo Rodríguez, como comprendido en los preceptos de la Orden de 27 de Septiembre del corriente año (GACETA número 272), debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital para confirmarle en el empleo y designarle el punto adonde deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Teniente de las Milicias de la República don Guillermo de la Fuente Lucas, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital para confirmarle en su empleo y designarle el punto adonde deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto pro-

mover al empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de primero de Noviembre próximo pasado, como comprendido en los preceptos de la Orden de 27 de Septiembre del corriente año, al Cabo de dicho Instituto don Ginés Cano Ros, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital para confirmarle en el empleo y designarle el punto adonde deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Emeterio Jarillo Orgaz y termina con Rafael Robles Sánchez, por los méritos contraídos por los interesados luchando frente a los facciosos en distintos frentes de operaciones, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asciende a Capitán

Don Emeterio Jarillo Orgaz

Ascienden a Tenientes

Don Gregorio Bartolomé Izquierdo
Don José Estradera Ruíz
Don Juan Ibárs Ibárs Crespo
Don Rafael González Sotillos

Ascienden a Alférez

Don Enrique López Fernández
Don Carlos González Rodríguez

Ascienden a Brigadas

Don Manuel Tafa Fernández
Don Sebastián Muñoz Regio

Ascienden a Sargentos

Don Juan Pérez Medina
Don Manuel García Navarro
Don Juan Reich
Don José Sáez Vera
Don Mariano Marezuela Pérez
Don Pablo Camara Lanao
Don Andrés Castaño Santiago
Don Joaquín Basanta Barasategui
Don Francisco Goñe Nieto
Don Manuel Vázquez Rico
Don José Cava Serrano
Don José Sanz Marro
Don Manuel Rodríguez Gálvez
Don Marcelino Rey Riopedre
Don Emilio de la Cruz Frígola
Don Ignacio Hervás Grau
Don Valeriano Blanco Gómez
Don Nicolás Espinosa Abella
Don Olegario García Vicente
Don Desiderio Pascual Vicente
Don Rufino Ruíz Santaolalla
Don Vicente Vázquez Fernández
Don Manuel Núñez Gil
Don Antonio Cibatos Rubias
Don Eusebio Herráez Ara
Don Francisco García Fernández

Ascienden a Cabo

Mariano Figueras Medina
Antonio Martínez García
Angel Giménez Sáez
Manuel Hernán Martín
Eugenio Muñoz Romero
José Rubia Delgado
Federico Alvarez Ruíz
Antonio Liceras Salguero
Antonio Roibal García
Rafael Gálvez Pérez
Antonio Pajuelo Coch
Arturo López Estévez
Pedro López Fernández
Luis del Pozo Escrivá
Joaquín Alvarez Rubio
Gabriel García Pérez
Carlos Lafuente Quintana
Enrique Mancho Manrique
José Acosta Pérez
Bernardo Nuetra Señora del Manto
Manuel Benítez Fuentes
Antonio Fernández Pérez
Terencio Company Rodríguez
Francisco Gómez Becerra
José Colomina Turmo
José Ginestar Barber
Francisco Soto Pedreño
Antonio García Moreno
Antonio Bailón Moreno
Domingo Vicente de Miguel
Diego Ballesta Fuentes
José Núñez Danta
Miguel Melgarejo Güerrero
José Constanzo Cordero
José Gómez Collado
Juan Noguero Gala
Antonio Luna Castillo
Juan Moreno del Pozo
José Galdin Iglesias
Alejandro Castro Galdeano
Enrique Fernández Martínez
León Fuentes Bordaberri
Joaquín Cabenes Sanchiz
Antonio Quesada Cordon
Agustín Moreno Ortiz
Manuel Tafa Arenal
Manuel González Morales
Jesús González Navarre
Alejandro Ruíz Navarro
Antonio Escudero Escobar
José Aijón Montoya
José García Contreras
Raafel Robledo Sánchez

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Laureano Rodríguez Vallao y termina con don José Olivares Oña, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor...

Relación que se cita

Día 25: Teniente Coronel, en situación de reserva, don Laureano Rodríguez Vallao, para Alicante

Día 26: Capitán, en situación de reserva, don José Enríquez Pedreño, para Cádiz.

Día 24: Alférez, en activo, don José Olivares Oña, para Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder los empleos que se citan, con destino a las columnas de choque, al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Honorio Vicente Manso y termina con Antonino de San Cleto Martín.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor...

Relación que se cita

A Tenientes

Don Honorio Vicente Manso, de la novena Comandancia (Málaga).

Don Juan López Callejón, de la décima Comandancia (Algeciras).

Don Dionisio Maroto Elorduy, de la novena (Málaga).

Don Pedro Tamayo Gil, de la novena (Málaga)

A Cabos

Bernardo Ríos Pérez, de la primera Comandancia (Barcelona).

Bernardo Rocha Adaliz, de la primera (Barcelona).

Francisco Crespo Jiménez, de la primera (Barcelona).

Antonio Fumaquero Moreno, de la primera (Barcelona)

Pedro Jiménez Vega, de la primera (Barcelona).

José Echagoyen Sanz, de la primera (Barcelona).

José García Núñez, de la primera (Barcelona).

Miguel Pérez Benito, de la primera (Barcelona).

Alfonso Fernández Luque, de la primera (Barcelona).

Juan Torrecilla Marín, de la primera (Barcelona).

Alfonso Alonso Gallardo, de la novena (Málaga).

Avelino Segura Pérez, de la novena (Málaga).

Sebastián Delgado Calvo, de la novena (Málaga).

Juan Padilla González, de la novena (Málaga).

Juan González Borrego, de la novena (Málaga).

Francisco Rull Moyano, de la décimoquinta (Madrid).

Eulogio Ramos Candanedo, de la décimaquinta (Madrid).

Víctor Cuadrado de Miguel, de la décima (Algeciras).

Inocente Gil Ibáñez, de la décima (Algeciras).

Manuel Morante Romero, de los Colegios.

Felipe Yague Fernández, de los Colegios.

Julio Pérez Luis, de los Colegios.

Joaquín López Sánchez, de los Colegios.

José Videra Albes, de los Colegios.

Pedro Fadon González, de la décimonovena Comandancia (Guipúzcoa)

José García Monchus, de la décimonovena (Guipúzcoa).

Manuel Fernández López, de la décimotercera (Badajoz).

Joaquín Rodríguez Carvajal, de la duodécima (Sevilla).

Andrés García Huerta, de la cuarta (Valencia).

Rafael Torremocha Escudero, de la primera (Barcelona).

Antonino de San Cleto Martín, de la décimaquinta (Madrid).

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada, D. Ernesto Vicente Pratnz, que solicita un mes de licencia por enfermo para Madrid y Cartagena,

Este Ministerio se ha servido desestimar la petición formulada, y disponer que dicho Jefe cese en sus destinos de Jefe de la Secretaría de la Subsecretaría de este Ministerio y Jefe de la Comisión Liquidadora de Infantería de Marina, y pase a situación de disponible forzoso en Cartagena, nombrándose para relevarle en el destino de la expresada Comisión Liquidadora de Infantería de Marina al Jefe del mismo empleo D. José María Lagarde Rodríguez.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

———

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Vicente Silveiro Alvarez cese en la situación de disponibilidad en que se encuentra y pase destinado a las órdenes del Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

———

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auditor de la Flota Republicana, sin perjuicio de los destinos que le fueron conferidos por Orden ministerial de 28 de Noviembre último, al Comandante Auditor de la Armada, don Humberto Girauta Linares.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota de Operaciones.

Señores...

CUERPO DE AUXILIARES DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial segundo de Auxiliares de Artillería D. Gonzalo García Mayobre, solicitando dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta,

Este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento médico a que ha sido sometido dicho Oficial, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga de licencia a partir del día 5 del mes actual, y percibir el citado Oficial sus haberes durante la misma por la Escuela de Aviación Naval de Barcelona.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señor Jefe de la Flota de Operaciones.

Señor Director de la Escuela de Aviación Naval de Barcelona.

Señores...

MARINERIA

Se desestima instancia elevada por el Maestro Radiotelegrafista, Juan Campillo Ballesta en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, debiendo pasar a prestar sus servicios a este Ministerio.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

———

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al punto segundo del artículo segundo del Decreto de 29 de Octubre del año actual (D. O. 220), se constituirá en cada buque o atención, una Junta formada por el Jefe Militar, el Habilitado y un Delegado elegido por el personal de dotación, cuya Junta procederá a pasar revista al vestuario de cada individuo, deduciendo el importe de las prendas que le falten a cada uno de la suma que hayan de percibir en concepto de pluses de Agosto y Septiembre y entregándoseles en propia mano el resto.

En los casos en que hubiera que sufragar algún exceso de los que se mencionan en la última parte del primer párrafo del artículo mencionado, se deducirá en forma proporcional a todos los individuos de la dotación y de los mismos referidos pluses.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena; Jefe de la Flota.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Valencia que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don Manuel Facius Soriano; Inspectores de segunda, don Luis Almenar Martínez, don José del Pino Jiménez y don Rosario Moret Lara; Agentes de primera, don Francisco Alfonso Olivares, don Vicente Medina Pernas, don Vicente Lerma Martínez y don Valeriano Merino Martín; Agentes de segunda, don Angeles Pinedo Pinedo, don Francisco Larrea Peñalva, don Andrés Moya Cotillas, don Juan Miguel García Valverde, don Constantino López Ballesteros, don José María Estellés Almela y don José Carratalá García; Agentes de tercera, don Miguel Oliver Boils, don Rafael Ayala Hurtado, don Amadeo Montoro Fonseca y don Francisco García de la Rasilla y García de los Ríos.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien declrar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Madrid, don José Domingo Salcedo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

———XXX———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Ministerio la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Comité Industrial Sedero dando cuenta de existir dos vacantes de Vocales patronos en la Comisión gestora del referido Comité, por dimisión de don Juan Comas Guillaume y por hallarse en el extranjero don José Coral Alejaldre, para resolver problemas que afectan a la casa donde presta sus servicios, proponiendo para sustituírles a don Miguel Guiu Oliveras y a don Fernando Ramoneda Rius.

Resultando que en la actualidad existen dos cargos vacantes de Vocales patronos en la Comisión gestora del Comité Industrial Sedero, según comunica el Presidente del mismo, el que propone para cubrirlas a don Miguel Guiu Oliveras y a don Fernando Ramoneda Rius.

Resultando que siendo la Dirección general de Industria la que estudia y propone a la Superioridad las resoluciones de cuantos asuntos se relacionan con el Comité Industrial Sedero, es indispensable que en este organismo exista una representación técnica de la misma.

Considerando que el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 21 de Agosto último, creador de la Comisión gestora del Comité Industrial Sedero, con las atribuciones que el Reglamento orgánico del mismo le otorgaba, autoriza al Ministerio de Industria y Comercio, hoy de Industria, a nombrar los Vocales de la misma y para ampliar el número de éstos si las circunstancias así lo aconsejaran, a tenor de lo que dispone el quinto de los artículos del citado Decreto.

Visto el Decreto de 21 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Nombrar Vocales patronos de la Comisión gestora del Comité Industrial Sedero a don Miguel Guiu Oliveras y a don Fernando Ramoneda Rius.

Segundo. Haciendo uso de las atribuciones que otorga a este Ministerio el artículo quinto del Decreto de 21 de Agosto último, ampliar la composición de la Comisión gestora del referido Comité con un Ingeniero Industrial representante de la Dirección general de Industria en dicha Comisión, el que será designado a propuesta de aquélla.—Lo que de Orden comunicada traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.—Juan Peiró.—Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Pedro Cané.

Ilustrísimo señor Presidente del Comité Industrial Sedero. — Barcelona.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.450.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar a don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, representante de España en la reunión extraordinaria del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que deberá tener lugar en Ginebra a partir del día 10 de Diciembre de 1936.

Dado en Barcelona, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido designado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña el compañero Ramón Temple Jorro representante suyo en el Comité Nacional de Refugiados, y considerando que esta aportación viene a contribuir al mejor desenvolvimiento para la evacuación de refugiados de guerra,

Esta Presidencia ha dispuesto quede ampliada la constitución del referido Comité de Refugiados, creado por Orden circular de 5 de Octubre del corriente año, con el indicado representante del Gobierno de la Generalidad compañero Ramón Temple Jorro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor Presidente del Comité Nacional de Refugiados.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas dentro del plazo legal por don Juan Rodríguez García-Alarcón, Oficial tercero de Administración civil, Auxiliar cuarto del Consejo de Eestado; don Pedro Prados Moreno, Intérprete auxiliar de cuarta categoría del Cuerpo de Intérpretes de árabe y bereber, dependiente de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y por don Julio Sánchez Lucena, Intérprete informador del Patronato Nacional del Turismo, en cuyas instancias solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los interesados don Juan Rodríguez García Alarcón, don Pedro Prados Moreno y don Julio Sánchez Lucena, al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correpondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y expedición de las órdenes correspondientes.

Valencia, 18 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Comandante de Aviación don Mario Páramo Roldán pase destinado, de a las órdenes del Subsecretario del Aire al Grupo Potez, como segundo piloto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor....

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un curso de radiotelegrafistas dentro del Arma de Aviación Militar, que se llevará a cabo en la fecha y lugar que oportunamente se cite, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se abre un concurso para cubrir treinta plazas de alumno para el citado curso, al que podrán concurrir los soldados, cabos y sargentos de Aviación Militar, y marineros, cabos y maestres destinados en Bases Aeronavales, que hayan cumplido los 18 años y no excedan de los 25.

Segunda. Serán preferidos para asistir al curso los actuales ametralladores bombarderos, que concurrirán siempre que las necesidades del servicio lo permita, los que posean título de radio segundo, los telegrafistas, mecánicos electricistas y los que tengan conocimientos prácticos de radiotelegrafía y del alfabeto Morse.

Tercera. Los que aspiren a seguir este curso deberán solicitarlo por instancia escrita de su puño y letra, dirigida a esta Subsecretaría, donde deberán tener entrada las solicitudes antes del día 18 del actual.

Cuarta. Las instancias serán cursadas por los Jefes de los Aeródromos o Dependencias a que pertenezcan los interesados, acompañadas de copia de la media filiación, certificado por el que se acredite que el solicitante es adicto y leal al régimen y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Quinta. Los solicitantes que sean seleccionados sufrirán un examen en el Servicio Radiotelegráfico de Los Alcázares el día 25 del actual.

Sexta. El personal que termine con aprovechamiento el curso será destinado a estaciones fijas, donde practicará durante un año, verificando en este espacio de tiempo el curso de ametrallador bombardero, y una vez terminado éste y adquirida la aptitud, le serán de aplicación los beneficios que señala el Decreto de Marina y Aire de 15 de Octubre último (D. O. número 210).

Séptima. Mientras dure el curso, el personal que asista al mismo, sea cual fuere su categoría militar, disfrutará de una gratificación mensual de 60 pesetas como alumno, y una vez terminado aquél y sea destinado a estaciones, percibirán 150 pesetas mensuales como gratificación de radio y meteorología, hasta conseguir la categoría de Oficial, devengando entonces cuantos emolumentos perci

ba o pueda percibir el personal volante de Aviación.

Octava. Los ametralladores bombarderos qu easistan al curso disfrutarán de la gratificación de vuelo, la cual será incompatible con la de alumno, citada en el párrafo anterior.

Novena. El Jefe del Servicio Radiotelegráfico detallará, de acuerdo con esta Subsecretaría, cuantas propuestas de altas y bajas en el curso se crean necesarias.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden de 4 de Noviembre último (D. O. de Marina número 223) sobre alta en Aviación como movilizado del personal de las Líneas Aéreas Postales Españolas, sea rectificada en el sentido de que deben ostentar la categoría de Teniente los Mecánicos don Mario Alvarez, don José Cayón, D. Gervasio Adechiguerra, don Francisco Batet, don José Macias, don Teófilo Gil, don Domingo Melero y don Aurelio Fuertes; quedando ampliada la relación que se cita en la mencionada disposición con el piloto don José Carreras y Navegante don Constantino Navarro, que deberán ostentar respectivamente las categorías de Capitán y Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Noviembre último, que señala la Orden repetida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 21 de Noviembre último (GACETA número 329), he resuelto conceder el reingreso en el Arma de Aviación, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de primero del citado Noviembre y efectos administrativos de primero del actual, a don José María Oliva Fernández, don José Losada Arias, don Juan Martínez Sánchez, don José García Regueiro, don Francisco Vaya Escudero y don Angel Sáez Martín, por hallarse los cuatro primeros en posesión del título de Mecánico de Aviación Militar y los dos últimos del de Montador de Aeroplano, concedido por el Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede rectificada la Orden de 20 de Noviembre último (GACETA número 328), por la que se anuncia la verificación de un curso de especialistas armeros de Aviación Militar, en el sentido de que el número de plazas a proveer será el de 75.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto queden rectificadas las Ordenes circulares relativas a ascensos, de 29 de Octubre último (D. O. de Marina número 222) y de 17 de Noviembre siguiente (GACETA número 326), en el sentido de que don Martín López García, que figura en las mismas como ascendido a Sargento y Brigada respectivamente, su verdadero nombre es el de don Martín López Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 8 de Agosto último por el Cabo licenciado de Aviación Militar don Adolfo Gómez de la Mata Valderas, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, y teniendo en cuenta que dicha solicitud ha sido hecha antes de cumplirse los seis meses de su licenciamiento.

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición, concediendo el reingreso en Aviación al cabo de referencia, con la efectividad de 8 de Agosto, otorgándole el empleo de Sargento con la antigüedad de primero de octubre último, como comprendido en la Orden circular de 11 de dicho mes (D. O. número 208) y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Justificada la necesidad de reformar la representación que en la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio figura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese don Enrique Santos en el cargo de Vocal que dentro de la expresada corporación ostentaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eefctos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Presidente de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nacimiento (Almería) en solicitud de que sean creadas dos escuelas mixtas en las barriadas de Cortijo Navarro y Estación de Nacimiento.

Resultando que el Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión de 14 del mes actual, se compromete a facilitar local y el mobiliario inicial y que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la pretensión,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, en las localidades que se expresan, las Escuelas siguientes:

Cortijo de Navarro, Nacimiento (Almería): Una escuela mixta, servida por Maestro.

Estación de Nacimiento: Una escuela, servida por Maestro.

Segundo. Que las obligaciones que esta creación provoca se cubran con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 plazas nuevas, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios, con el sueldo de tres mil pesetas y emolumentos que la Ley establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Vistos los expedientes de creación de escuelas que promueven los Ayuntamientos de Villena (Alicante) y Torredonjimeno (Jaén).

Resultando que uno y otro acompañan certificación del acuerdo municipal comprometiéndose a facilitar locales adecuados y el material suficiente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y en los pueblos que se mencionan, las escuelas siguientes:

Casas del Campo, Ayuntamiento de Villena (Alicante): Una escuela mixta, servida por Maestro.

Villena, Ayuntamiento de ídem: Dos escuelas unitarias de niños, tres de niñas y cinco de párvulos.

Torredonjimeno, Ayuntamiento de ídem (Jaén): Tres escuelas unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos.

Segundo. Que la dotación de las plazas creadas se cubrirá con el crédito concedido para plazas nuevas de Maestros por Ley de 4 de Octubre último.

Tercero. Que por quien corresponda se proceda al nombramiento de Maestros interinos, con sueldo de entrada y la gratificación de adultos que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le confiere la disposición transitoria del Reglamento de 23 de Junio de 1932 para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Leonardo Vidarte Franco Romero Delegado provincial de Trabajo, interino, con destino en Castellón y con el haber anual de 7.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Agosto del año actual, obligó a los propietarios, administradores o contratistas de edificios urbanos a reanudar las obras en construcción en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, disponiendo la incautación de aquellas en las que no se diese cumplimiento a lo ordenado, las que se dedicarían, previos los estudios técnicos necesarios, a casas baratas y económicas o a locales de centros o entidades de carácter social.

La experiencia adquirida durante el tiempo de aplicación de este Decreto ha evidenciado la necesidad de suspender la construcción de las obras incautadas hasta el presente, a fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo segundo de dicha disposición ministerial, sobre el estudio previo a que han de someterse las fincas para destinarlas a casas baratas y económicas o a locales de centros o entidades de carácter social, suspensión que además de suponer una perfecta aplicación del Decreto de 11 de Agosto pasado, ha de beneficiar altamente a los intereses del Estado, al reducir de modo considerable el costo de la terminación de los inmuebles incautados.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Con objeto de proceder al rápido estudio de los proyectos de las fincas incautadas, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 11 de Agosto del año actual y poder dedicar las mismas a los fines que en el mismo se mencionan, se suspenderá la construcción en todas ellas durante el tiempo necesario para que por el personal técnico del Servicio de Polítiica Social Inmobiliaria se realicen las modificaciones pertinentes de los proyectos, a fin de que puedan ser aplicadas las construcciones a casas baratas y económicas o a locales de centros o entidades de carácter social.

Artículo segundo. Los obreros que prestan su trabajo en las obras incautadas serán avisados con el plazo de preaviso legal, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, de esta suspensión en el trabajo, el que se reanudará una vez realizado el estudio de los proyectos a que se refiere el artículo primero de esta Orden, la que deberá ser fijada, por medio de impresos, en las respectivas obras, para el mejor conocimiento de ella por los obreros interesados.

Artículo tercero. Unicamente continuarán en la prestación de su trabajo los guardas encargados de la custodia de los inmuebles incautados, quienes responderán de la buena conservación de los mismos.

Artículo cuarto. Por la Sección de Contabilidad del Servicio de Política Social Inmobiliaria se determinará, a la mayor brevedad posible, la cantidad que sea necesaria para liquidar las obligaciones contraídas hasta la fecha de publicación de esta Orden, por pago de jornales y materiales, debiendo incluír entre los primeros los correspondientes a la semana del 30 de Noviembre a 5 de Diciembre actual, así como los correspondientes a la semana de preaviso legal para cesación de trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general del Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, doña Concepción Roda Pérez, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la R. O. de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señora Roda Pérez un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1936.

P. D.,

SALVADOR QUEMADES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Pascual Romero Torres cese en el cargo de Secretario interino del Jurado mixto de Hilados, Tejidos y Similares de Crevillente (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Vista la comunicación del Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid, en la que se da cuenta de la falta, a más de tres listas reglamentarias consecutivas, de los individuos de nuevo ingreso que figuran en la siguiente relación, que comienza con Alfredo Fernández Otera y termina con Victoriano Casanova Ruíz,

Este Ministerio ha dispuesto causen baja definitiva en el Instituto, sin opción a reingreso y sin perjuicio de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Septiembre último (GACETA número 255).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Señor Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid.

Relación que se cita

Alfredo Fernández Otera
Casimiro Valle Vázquez
Victoriano Casanova Ruíz

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros don Eusebio Ruíz Dueso pase a situación de «disponsible gubernativo», como comprendido en el Decreto de 20 de Agosto del corriente año (GACETA número 235); quedando afecto para haberes y documentación a la décimoquinta Comandancia (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936. --P. D., J. Prat.

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Como consecuencia de instancia formulada por el marinero de la embarcación Guardapescas «V-13», Vicente Marco Rodrigo, en la que solicita reingresar en la Armada como Fogonero preferente en quinta campaña,

Este Ministerio ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por no serle de aplicación el Decreto de 7 de Agosto último (D. O. 178).

Valencia, 4 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Trasladados a esta capital los servicios de Aeronáutica naval y reducido su funcionamiento en lo que al personal burocrático de Marina se refiere,

Este Ministerio se ha servido disponer que el personal que a continuación se relaciona cese de estar asignado a dichos servicios desde la revista administrativa del mes próximo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

T. Coronel de Intendencia, don José María Lagarde Rodríguez.

Capitán de Intendencia, don Antonio Soriano y Palazón.

Comandante de Artillería, don Luis Arias Martínez.

Capitán de Artillería, don Luis Fernández Rodríguez.

Oficial segundo de oficinas, don José Santana Martínez.

Idem ídem, don Ricardo Aguirre Aguado.

Auxiliar de oficinas, don Fernando López Rugero.

Idem ídem, don Luis Beltrá del Castillo.

Idem ídem, don Luis Lloret Tarrero.

Idem ídem, don Julio Navarro Carvajal.

Idem ídem, don Antonio Ruíz Blanco.

Idem ídem, don Ramón Balcázar Soler.

Jefe de Intervención civil, don Juan P. Biesa Labay.

Oficial primero de ídem, don Ricardo Carro Caruncho.

Idem ídem, don Ricardo Mazo Muñoz.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS. — NEGOCIADO DE CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por don Juan Fábregas Jorba, solicitando la transferencia a su nombre y la reforma de la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Fresser, en término de Campeiia (Gerona), del que manifiesta estar en posesión.

Resultando que el aprovechamiento de referencia fué otorgado por el Gobernador civil en 14 de Junio de 1901 a don Juan Rosdolet y transferido a la Sociedad Juan Noguera y Compañía en 23 de Abril de 1933 y en la forma que entonces tenía se inscribió en el Registro de aprovechamientos hidráulicos. Posteriormente se incoó un expediente de legalización de un recrecimiento de la altura de la presa, que quedó autorizado por resolución del Gobierno civil de 13 de Octubre de 1904. Que la concesión pasó por tractos sucesivos: a la Sociedad Noguera, Costa y Casanova; a don Alberto Costa y Salado; a la viuda e hija doña Francisca Espona y doña Rosa Costa Espona, y, por último, en 27 de Marzo de 1924, a don Juan Fábregas Jorba, estando inscritas estas trnaferencias en el Registro de la Propiedad. Que hoy solicita el Sr. Fábregas el reconocimiento de la transferencia a su nombre de los derechos y la inscripción administrativa de la concesión en sus características actuales.

Resultando que la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental en su informe se muestra favorable a la transferencia; pero entendiendo que no se practicó reconocimiento de la concesión, deduce que se ha incumplido una de sus condiciones y está incursa en caducidad; mas como, al parecer, el aprovechamiento funciona desde 1904, ha debido adquirir derechos por prescripción, y en vista de ello propone se legalice la concesión mediante la demostración de tales derechos por una información posesoria. Que el Abogado del Estado se produjo en sentido semejante.

Resultando que pasado el asunto a la Asesoría Jurídica del Ministerio, informa que las sucesivas inscripciones en el Registro de la Propiedad prejuzgan sobre la justificación de

la posesión con todos los derechos inherentes, según el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y que en cuanto a la concesión de mejora de altura, una vez que ha sido reconocido aquel derecho, es accesorio del aprovechamiento, y basta la titulación civil adquirida para consolidarlo.

Resultando que la Asamblea representativa de intereses informa también favorablemente y propone se imponga la condición de nacionalidad para el caso de que la concesión haya de venderse o arrendarse.

Resultando que en 9 de Diciembre de 1935 el interesado solicitó vista del expediente, que fué concedida a su apoderado don Eduardo Morales Díaz en fecha 31 del mismo mes y que dió por resultado un escrito en el que el concesionario combate las alegaciones de la Jefaura de Aguas, conducentes al incumplimiento de condiciones y vicio de caducidad.

Resultando que en 28 de Marzo último la Dirección general dispuso se practicase una información pública en la que no aparecieron reclamaciones.

Considerando que la petición en su doble aspecto de solicitud de transferencia y de reforma de la inscripción administrativa, ha cumplido los trámites reglamentarios.

Considerando que la inscripción en el Registro de la Propiedad de las sucesivas cesiones que la concesión ha experimentado acerditan que es el señor Fábregas y que no puede ser otro, el titular de los derechos que a esta concesión haya establecidos y que este derecho no ha sugerido duda ni en la Asesoría jurídica ni en ninguna de las demás entidades informantes.

Considerando que la opción a la inscripción administrativa de la concesión modificada no ha debido constituír problema, por cuanto según el art. 6.° del Decreto de 12 de Abril de 1901, la inscripción debió haberse hecho sin necesidad de instancia de parte, tan pronto como se autorizo administrativamente la reforma del aprovechamiento.

Considerando que en el curso del expediente ha surgido un nuevo problema, y es, si la concesión ha llegado a quedar incursa en caducidad por incumplimiento de condiciones. Estima en este aspecto la Jefatura de Aguas que no habiéndose comunicado la terminación de los trabajos y no habiéndose, en consecuencia, hecho el reconocimiento expreso de las obras, ha quedado quebrantada la cláusula octava de la concesión primitiva, y según la décima queda la concesión incursa en caducidad. Si se analiza la sucesión de hechos concurrentes en estas obras, se observa: que la aludida cláusula octava exigía que una vez terminadas las obras se avisaría a la Jefatura de Obras Públicas para que procediese a la confrontación, de la que se levantaría un acta; que las obras se realizaron, pero se dió a la presa una altura excesiva que, mediante un convenio con la señora viuda de Bonhome, inmediata usuaria superior, se solicitó la legalización de este estado de cosas, a lo que accedió la Administración con ciertas condiciones—hay que entender que son complementarias de las de la concesión primitiva—, y entre ellas la que figura como segunda, que dice: El acta de confrontación que va unida al expediente servirá como a recepción de las obras verificadas por dicha Sociedad»; que esta acta es la levantada en Ribas el 12 de Febrero de 1904, y aunque en ella se dé el caso singular de que sólo se trata de la nivelación del salto, prescindiendo de lo referente a calidad de las obras y cumplimiento de las condiciones, es lo cierto que el Ingeniero estuvo en la obra y pudo hacer los reconocimientos que juzgase necesarios y no pueden cargarse a los concesionarios las omisiones que en tal sentido pudieran cometerse, y, sobre todo, la ya transcrita cláusula segunda de la resolución del Gobernador, de 13 de Octubre de 1904, declaró terminantemente tal acta como de reconocimiento de las obras, y hoy, al cabo de 32 años, no cabe entrar en si la decisión fué o no acertada.

Considerando que la información pública últimamente efectuada comprueba que no puede derivarse perjuicio de tercero de la inscripción que se solicita.

Considerando que ni la transferencia ni la inscripción crean nuevos derechos, sino que simplemente consignase los existentes, y no procede, por tanto, imponer nuevas condiciones como la que la Asamblea propone, por oponerse a ello lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto de 14 de Junio de 1920,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transferencia de los derechos de la concesión a favor de don Juan Fábregas Jorba y ordenar la inscripción definitiva con sus actuales características.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936. —El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo oriental.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Atendiendo a las instancias presentadas por algunos importadores de hulla inglesa que no han podido presentar sus declaraciones de importación dentro del plazo señalado en la Orden de esta Dirección de 30 de Octubre del corriente año, a causa de dificultades surgidas ajenas a su voluntad, he dispuesto prorrogar dicho plazo de presentación hasta el 31 de Diciembre corriente.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y de los que se encuentren en el mismo caso.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936. —El Director general de Minas y Combustibles, José Royo Gómez.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.— Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Villanueva de los Infantes, don Luis Tello Tello, para el cargo de Vocal suplente del Tribunal Popular de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ete Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez interino ha presentado al Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, don Tomás Jaso Roldán, motivada por incompatibilidad con su nuevo destino de Abogado del Estado interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Abogado Fiscal interino ha presentado don Alfredo Matilla Gimeno, motivada por incompatibilidad con su nuevo destino de Agregado Comercial de la Embajada Española en Washington.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Padecido error de imprenta en la inserción de la Orden de 1.º del mes actual (GACETA número 337), se reproduce debidamente rectificada.

CIRCULAR. — Excelentísimo señor: Este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Eloy Mateo Velasco y termina con don Francisco Mata López, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la O. C. de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Tenientes

De 1.000 pesetas, por llevar 10 años de Oficial: Don Eloy Mateo Velasco, desde 1.º de Noviembre de 1936

De 1.200 pesetas, por llevar 12 años de Oficial: Don Luis Echagoyen Bernad, desde 1.º de Septiembre de 1936

De 1.300 pesetas, por llevar 13 años de Oficial: Don Ricardo Gómez García, desde 1.º de Septiembre de 1936.

De 1.600 pesetas, por llevar 16 años de Oficial: Don Mariano Giraida Morán, desde 1.º de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: Don Isidoro de la Cruz Molina, desde 1.º de Septiembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio: Don Manuel Ruíz Santayana Embí, desde 1.º de Septiembre de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio: Don Francisco Pareja Viñas, desde 1.º de Agosto de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio: Don Miguel Fernández Rodríguez, desde 1.º de Octubre de 1936.

De 1.600 pesetas, por llevar 36 años de servicio: Don Ramón Martínez Mora, desde 1.º de Octubre de 1936.

Alféreces

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: Don Guillermo Crespí Amengual, desde 1.º de Septiembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio: Don Francisco Mata López, desde 1.º de Octubre de 1936.

ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Srs.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre último,

deo e información respecto a misiones costeras y de cooperación naval y manejo de aparatos torpederos.

La terminación de todas estas enseñanzas permitirá el destino a Fuerzas Aéreas y dará lugar al título de Piloto militar y al tanto por ciento de premio inherente al citado título.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto causen alta en Aviación Militar, donde ostentarán la categoría de Alférez, mientras duren las circunstancias actuales, los Ingenieros Aeronáuticos don Ricardo Monet, don Fernando Pedruelo Zabal, don Fernando Medialdea Olivencia y don Antonio Medialdea Ruíz, con la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Noviembre último, los tres primeros, y de 1.º del actual, el último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes, el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Sargento don Vicente Sanchis Sanchis y termina con el Guardia Antonio Valle Canal,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 29 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Sargento de la Comandancia de Valencia Exterior, don Vicente Sanchis Sanchis.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, José Guasch Marí.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Salvador Mas Cabrera.

Guardia de la Comandancia de Lérida, Francisco Losada Carita.

Guardia de la Comandancia de Santander, Antonio Valle Canal.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Devesa Giner y termina con don Joaquín Ferrer Cebrián, son leales al régimen constituído, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen destinados en comisión, sin derecho a dietas, a las Unidades que en dicha relación se les señala, debiendo verificar con toda urgencia su incorporación a las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán

Don Antonio Devesa Giner, al 4.º Tercio.

Tenientes

Don Ezequiel Rico Villademoros Martínez, al 4.º Tercio.

Alféreces

Don Félix García Benito, al 4.º Tercio.

Don Rafael Adán Morales, al 14.º Tercio.

Don Joaquín Ferrer Cebrián, al mismo.

Excmo. Sr.: Hallándose útil para el servicio de las armas, según se acredita por el certificado expedido por la Junta de Médicos Militares de Málaga el Alférez de ese Instituto, en situación de reemplazo por enfermo, don Ramiro Marcos Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su vuelta al servicio activo y que pase destinado en comisión, sin derecho a dietas, al 4.º Tercio, donde verificará su incorporación con toda urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente al 4.º Tercio, don Vicente Rodríguez Muñoz, pase destinado a esa Inspección general, a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Madrid, don Francisco de la Hoz Fornet.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado, de conformidad a la propuesta formula-

da por esa Dirección general, pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda y con arreglo al apartado C) del artículo tercero de la mencionada disposición, el inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Valencia don Enrique Gomar Pastor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose de celebrar en Ginebra, el día 7 del corriente, la reunión preparatoria de la Conferencia Internacional de Trabajo, que ha de tratar del tema de la reducción de la jornada en las industrias químicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las Delegaciones oficiales de España en dicha reunión sean las mismas que actualmente asisten en Ginebra a las reuniones preparatorias para el examen de la reducción de la jornada en la industria gráfica y que fueron designados por Orden ministerial de 27 de Noviembre último, a saber:

Delegado gubernamental: Subsecretario de Trabajo, don Ramón Lamoneda Fernández.

Consejero técnico gubernamental: Don Antonio Fabra Ribas.

Delegado patronal: Don Francisco Junoy Rabat.

Consejero técnico patronal: Don Julián Palacios Gutiérrez.

Delegado obrero: Don Pascual Tomás Taengua, y

Consejero técnico obrero: Don Manuel Lois Fernández.

Secretario de la Delegación: Don León Martín Granizo.

Segundo. Que en cuanto a dietas de los miembros de las indicadas Delegaciones y gastos de la representación del Gobierno, se esté a lo dispuesto en la citada Orden de 27 de Noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señores Ministro de Estado y Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Para pasar la revista administrativa del mes de Diciembre actual todas la sfuerzas de Carabineros se tendrán muy en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. La revista administrativa del mes actual se pasará por todo el personal perteneciente al Instituto o afecto al mismo, pero que deba percibir sus devengos por Carabineros, precisamente del 1 al 20, ante las autoridades de Hacienda correspondientes, o, en defecto de éstas, las locales, que autorizarán debidamente los justificantes y relaciones de revista.

Segunda. Como los créditos consignados para el personal veterano son independientes del de nuevo ingreso (GACETAS números 303 y 304 de este año), todos los superiores que deben remitir los justificantes de revista de su personal a las unidades administrativas de Carabineros de que dependan, cuidarán de confeccionarlos por separado, unos y otros documentos justificativos; y los que, por razón de su situación, se hallen ausentes de la Comandancia a que pertenezcan para reclamación de sus devengos, sea cualquiera el punto o establecimiento en que se encuentren, cumpliemntarán asimismo el párrafo primero de esta Orden, remitiendo a su unidad administrativa, por el medio más seguro y rápido, el justificante de revista; haciendo constar, cuando sean de nuevo ingreso, en nota aparte, tal circunstancia.

Tercera. Las Comandancias de Carabineros que tengan personal ausente por cualquier motivo y las en que se presente dicho personal, velarán, por todos los medios a su alcance, por el cumplimiento, en todos sus términos, de esta disposición, a fin de evitar exclusiones involuntarias y demoras en la confección de los extractos de revista.

Cuarta. Se recuerda a las Comandancias de Carabineros el cumplimiento del artículo 44 del Reglamento, para la revista de comisario de 1892 (C. L. número 304).

Quinta. Para todo lo que no se oponga a esta Orden se tendrán en cuenta, por analogía, las de fechas 2 y 23 de Noviembre próximo pasado (GACETAS números 308 y 329, páginas 627 y 779, respectivamente); exigiéndose las responsabilidades consiguientes en caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio ha dispuesto que el Marinero fogonero José Ferragut Rodríguez cese en el destino del Ministerio de Marina y pase embarcado al destructor «Lazaga».

Valencia, 4 Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MARINERIA

Este Ministerio ha dispuesto que los Marineros de segunda Ramón Girón Delgado y Juan Crespo Ruiz queden destinados en el mismo, donde efectuaron su presentación en 30 del pasado mes de Noviembre.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de instancia elevada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, se concede la rescisión del compromiso que se halla sirviendo, al Marinero de primera de la dotación del destructor «Almirante Valdés», José Heredia Díaz, previo reintegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

TROPA.—CIRCULAR

Este Ministerio ha dispuesto quede destinado en el mismo el personal de tropa de Infantería de Marina que a continuación se relaciona, presentado el 30 del mes último.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación que se cita

Cabo (habilitado) Juan Quiruga González

Soldado José Martínez García

Soldado Cipriano Ortu Oca.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA.—CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas los individuos que lo han solicitado que se expresan en la siguiente relación, que comienza por José Olivero Bello y termina con Andrés Peñalver Meseguer, he tenido a bien concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las Comandancias que en dicha relación se les consigna.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.—El Inspector general, P. O., el General, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería

José Olivero Bello, a la Comandancia de Barcelona.

Juan León Ruíz, a la Comandancia de Ciudad Real.

Rosario Montalván Moreno, a la Comandancia de Ciudad Real.

Antonio del Hoyo Jurado, a la Comandancia de Ciudad Real.

Ricardo Puig Roca, a la Comandancia de Gerona.

Eugenio Alonso Pérez, a la Comandancia de Madrid.

Manuel Pérez del Sol, a la Comandancia de Madrid.

Emilio Carrillo Lozano, a la Comandancia de Madrid.

Germán Santa Cruz Yunta, a la Comandancia de Madrid.

Daniel Táboas Pérez, a la Comandancia de Madrid.

Antonio del Río Sánchez, a la Comandancia de Málaga.

Lorenzo Medina Aguado, a la Comandancia de Málaga.

Teodoro García Sáez, a la Comandancia de Málaga.

Joaquín Blanco Bravo, a la Comandancia de Málaga.

Miguel García Albarracín, a la Comandancia de Málaga.

Antonio Ruíz Martín (3.º), a la Comandancia de Málaga.

Andrés Torres Valverde, a la Comandancia de Málaga.

Manuel Cervantes Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Antonio Díaz Romero, a la Comandancia de Murcia.

Pedro García Meroño, a la Comandancia de Murcia.

Juan Manzanares Navarro, a la Comandancia de Murcia.

Blas Nieto Navarro, a la Comandancia de Murcia.

Miguel Pérez Roca, a la Comandancia de Murcia.

Domingo Robles Rodríguez, a la Comandancia de Murcia.

José Ros Jiménez, a la Comandancia de Murcia.

Pedro Ruíz Amorós, a la Comandancia de Murcia.

Salvador Sánchez Pina, a la Comandancia de Murcia.

Altas como Cornetas

Emilio Egea Campillo, a la Comandancia de Almería.

Leandro León López, a la Comandancia de Ciudad Real.

Lucas de la Mata Nieto, a la Comandancia de Ciudad Real.

Miguel Jiménez Oliveros, a la Comandancia de Málaga.

José Fernández García (20.º), a la Comandancia de Murcia.

José Marín Pascual, a la Comandancia de Murcia.

Antonio Pérez López (6.º), a la Comandancia de Murcia.

Rafael Berenguer Blasco, a la Comandancia de Alicante.

Rafael Salinas Guirado, a la Comandancia de Murcia.

Altas como Guardias de Caballería

Teófilo Sánchez Martínez, a la Comandancia de Madrid.

Juan Herrera Rodríguez, a la Comandancia de Málaga.

Andrés Peñalver Meseguer, a la Comandancia de Murcia.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta misma fecha, que autoriza a la Dirección general de Primera Enseñanza para hacer la distribución de las cantidades no libradas aún, destinadas a la adquisición de material y mobiliario pedagógico y aparatos de cine y radio que figuran en el Presupuesto vigente, y para dictar las normas necesarias para su inversión y justificación.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la regla primera de la O. M. de esta misma fecha, las consignaciones que figuran en el Presupuesto vigente destinadas a adquirir mobiliario y material pedagógico , aparatos de cine y radio con destino a las escuelas nacionales, y que importan, respectivamente, pesetas 636.330, correspondientes al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto primero, y 237.500 pesetas del capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez y seis, concepto primero, serán distribuídas entre las distintas provincias en la forma que se determina en la relación que acompaña a esta Orden. El criterio seguido para distribuír estas cantidades ha sido, según determina la Orden ministerial citada, el número de escuelas que se hallan bajo el control del Gobierno en cada una de las provincias.

Segundo. La Ordenación de Pagos de este Ministerio hará el envío de las cantidades correspondientes a las Delegaciones de Hacienda respectivas y a nombre de cada uno de los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las provincias que figuran en la relación y cuyas capitales están controladas por el Gobierno, y librando las de Guipúzcoa a la Inspección de Bilbao, las de Oviedo a la de Gijón, las de Toledo a la de Madrid, las de Córdoba a la de Ciudad Real y las de Huesca, Zaragoza, Teruel, Granada y Menorca, a los Presidentes de las Comisiones de Enseñanza de Barbastro, Caspe, Alcañiz, Baza y Mahón, respectivamente.

Tercero. Para la inversión de las cantidades libradas a cada provincia, las Juntas de Inspectores o Comisiones de Enseñanza deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Habrá de invertirse en cada grupo de las dos consignaciones «material y mobiliario pedagógico» y «aparatos de cine y radio», exactamente la cantidad librada por cada uno de dichos conceptos.

b) La Junta de Inspectores, y la Comisión de Enseñanza en su caso, después de un estudio detenido en que se tengan en cuenta las necesidades escolares de la provincia, acordará el material de cada clase que deba ser adquirido, y su número. Para fijar las condiciones de ese material habrán de ajustarse necesariamente las Juntas de Inspectores y las Comisiones de Enseñanza a las normas fi

jadas en la Circular de la Dirección general de fecha 3 de Noviembre de 1932 (GACETA del día 4).

c) Para la adquisición del material, las Juntas y Comisiones abrirán una información entre las casas productoras y de venta, de los objetos, haciendo constar en el acta correspondiente las razones de precios y calidad en que se funda el acuerdo de adjudicación de cada una de las adquisiciones que realicen.

d) Ha de tenerse en cuenta, al hacer las adquisiciones, que de toda la cantidad invertida habrá de hacerse el ingreso en Hacienda de los descuentos que fijan las disposiciones de Contabilidad del Estado.

e) El Inspector encargado por la Junta de los Registros de Contabilidad de la Inspección, y, en las Comisiones de Enseñanza el vocal que la propia Comisión designe, vendrán obligados a llevar un libro en que con todo detalle consten las inversiones que se hagan con cargo a las cantidades que ahora se libran.

Cuarto. La distribución del material adquirido se hará igualmente por las Juntas de Inspectores o las Comisiones de Enseñanza entre las distintas escuelas de la provincia, sujetándose a las condiciones que determina la Circular de la Dirección general de 27 de Septiembre de 1934 (GACETA del 2 de Octubre).

Quinto. La justificación de las cantidades percibidas por cada una de las Juntas y Comisiones se hará por el funcionario a cuyo nombre se hayan hecho los correspondientes libramientos, en la forma en que previenen las disposiciones vigentes.

Sexto. Las Juntas y Comisiones, una vez hecha la distribución del material adquirido, enviarán a esta Dirección general una sucinta memoria en que expongan cómo han cumplido la misión que se les confía, acompañando copia de las actas en que se acordarán las normas de adquisición, las adjudicaciones hechas y su justificación y distribución del material, con expresión del número y condiciones de los objetos que se hayan enviado a cada localidad y escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936. —El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

DISTRIBUCION DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS PARA LA ADQUISICION DE CINES, RADIOS Y MOBLAJE ESCOLAR

Provincias	Cine y radio	Moblaje
Santander	12.330'00 pts.	32.871'76 pts.
Vizcaya	9.339'00 »	25.029'24 »
Guipúzcoa	540'50 »	1.445'50 »
Oviedo	12.972'00 »	34.642'00 »
Madrid	19.458'00 »	51.988'00 »
Toledo	4.324'00 »	11.564'00 »
Ciudad Real	6.471'10 »	17.302'24 »
Cuenca	7.521'68 »	20.024'48 »
Guadalajara	6.486'00 »	17.476'00 »
Huesca	5.405'00 »	14.455'00 »
Zaragoza	4.320'00 »	11.564'00 »
Teruel	3.240'00 »	8.673'00 »
Lérida	11.577'60 »	30.941'52 »
Gerona	8.380'80 »	22.434'16 »
Barcelona	21.222'00 »	56.757'91 »
Tarragona	8.348'40 »	22.347'43 »
Castellón	7.983'54 »	21.506'67 »
Valencia	18.640'65 »	50.011'93 »
Alicante	10.943'91 »	29.428'01 »
Albacete	6.576'67 »	17.748'37 »
Murcia	13.791'95 »	37.031'34 »
Almería	11.599'20 »	31.114'34 »
Granada	5.400'00 »	14.455'00 »
Jaén	10.368'00 »	27.953'60 »
Málaga	5.400'00 »	14.455'00 »
Córdoba	3.240'00 »	8.673'00 »
Menorca	1.620'00 »	4.436'50 »
TOTALES	237.500'00 »	636.330'00 »

Las Inspecciones de Primera Enseñanza de Barcelona y Gerona comunican que los Maestros don José García Mazas y doña Dolores Font Sureda, de Copons y Palamós, respectivamente, no se encuentran al frente de sus destinos, ignorándose su paradero.

Esta Dirección, en uso de sus atribuciones, ha acordado que ambos queden incursos en la sanción que el artículo 171 de la Ley establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—P. A., L. Alaminos.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

En el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año 1936, en el que se consignan en su capítulo tercero, artículo quinto, agrupación tercera, concepto quinto, para jornales y materiales en las distintas zonas de regadíos 162.500'00 pesetas.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el tercer trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que se consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales. Como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada uno las oportunas consignaciones.

Considerando que solicitando en 6 de Octubre de 1936, de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 11, y que pasado dicho informe a la Ordenación de Pagos en 12 del mo mes éste expide la oportuna certificación con fecha 19 de Octubre.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo tercero, artícuulo quinto, agrupación tercera, concepto quinto, para «Jornales y materiales en las distintas zonas de regadío en los Servicios de Obras Hidráulicas del Presupuesto de este Ministerio»:

Guadiana	5.000'00	pts.
Tajo	10.000'00	»
Mediterráneo M.	5.000'00	»
Ebro	10.000'00	»
Cijara	10.000'00	»
Guadalquivir	10.000'00	»
Júcar	15.000'00	»
Segura	5.000'00	»
Total	70.000'00	»
Crédito	162.500'00	»
Remanente	92.500'00	»

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, para las atenciones del cuarto trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1936. —P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncian en la Gaceta de la República y Boletines Oficiales *de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.*

Número de orden	Número de origen	FECHA de la imposición	Procedencia	Destino	DESTINATARIO	Valor declarado PESETAS	Clase de objeto
1	228	23-10-1935	Madrid	Calatayud	Fernando Giménez	1.000	P. V.
2	16	28-10-1935	Madrid	Murcia	Manuel Arvea Fernd	400	P. V.
3	17	28-10-1935	Madrid	Ocaña	José García Sánchez	500	P. V.
4	63	9-10-1935	Madrid	Murcia	Miguel Aroca Ferndz	500	P. V.
5	1.586	15-10-1935	Madrid	Ocaña	Jerónimo G.ª Riquelera	500	P. V.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1936. *El Gerente de los servicios postales*

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Lunes 7 Diciembre 1936 Núm. 342.—Página 913

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, por abandono de su cargo, a D. Remigio Moreno González, Abogado Fiscal interino que prestaba sus servicios en el Tribunal Especial Popular de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Francisco Medina Ríos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Juan Sánchez Blaya, actualmente Juez municipal de Cartagena.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir un Jurado de Urgencia en Cartagena, con jurisdicción en todo el territorio que comprende dicho partido judicial, para depurar los hechos a que se refiere el artículo segundo de la citada disposición, designándose para presidirlo a D. Juan Sánchez Blaya, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la creación de un Tribunal Popular Especial en Cartagena, con jurisdicción en todo el territorio correspondiente al citado partido judicial, el cual queda segregado, en su virtud, de la competencia del Tribunal Popular de Murcia.

Dicho organismo estará integrado por los siguientes funcionarios:

Presidente: D. Francisco Yufera Hernández, actualmente afecto como Juez especial al Tribunal Popular de Albacete y Juez de Primera Instancia de Cartagena.

Vocales: D. José Balboa López, Juez interino y actualmente Juez permanente de la Flota Republicana, y D. Francisco Medina Ríos, también Juez interino.

Fiscal: D. Nicolás González Domingo, Abogado Fiscal interino, actualmente afecto al Tribunal Popular de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: Las distintas denominaciones de empleos que poseen la Aviación Militar y la Aeronáutica Naval motivan a veces, en la marcha del servicio, algunas confusiones que entorpecen el buen desenvolvimiento del mismo, y al objeto de evitarlas,

Este Ministerio ha dispuesto que interinamente varíen las denominaciones de los empleos del Cuerpo de Aeronáutica Naval en la parte referente a Jefes y Oficiales, recibiendo la denominación reglamentaria a su equivalente del Ejército, antepuesta a las palabras de Aviación Naval.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto conferir el empleo superior inmediato, con destino a las Comandancias que se les consignan y antigüedad en el empleo de 1 del presente mes de Diciembre, al personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don Miguel Maizal Artero y termina con don Emiliano Casas Antonio, surtiendo efectos admininstrativos a partir de la revista del referido mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas de Infantería

Sargento del 19.° Tercio, D. Miguel Maizal Artero, al mismo.

Sargento de la Comandancia de Málaga, don Andrés Pérez Flores, a la misma.

Sargento del 19.° Tercio, don Francisco Moreno Garrido, al mismo.

Sargento del 14.° Tercio, don Amado Humbrias Palomero, al mismo.

Sargento de la Comandancia de Gerona, don José Márquez Albero, a la misma.

Sargento del 14.° Tercio, don Blas Campos Lillo, al mismo.

Sargento de la Comandancia de Murcia, don Antonio Jiménez Leal, a la misma.

Sargento del 19.° Tercio, don Pascual Moliner Mallens, al mismo.

Sargento de la Comandancia de Santander, don Eutiquiano Ruíz González, a la misma.

Sargento del 19.° Tercio, Antonio Escuder Ferreres, al mismo.

Sargento del 4.° Tercio, don Graciliano Cáceres González, al mismo.

Capitán

D. Germán Ollero Morente, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 12 años de Oficial:

Teniente

D. Gonzalo Fernández Hernández, a partir de primero de Julio de 1936.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio con abonos:

Alféreces

D. Aurelio Farras de Francisco, a partir de primero de Agosto de 1936.

D. Eugenio Valdés Rodríguez, a partir de primero de Agosto de 1936.

D. Acacio Sánchez Dorado, a partir de primero de Agosto de 1936.

D. José Soriano Alcaide, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Manuel Gudiña Dumont, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Pedro del Campo Navas, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Miguel Ramis Ferrer, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Francisco Lafuente Gonzalo, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Juan Mateos Tejedor, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Vicente Rodríguez Muñoz, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Antonio León Brito, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Víctor García García, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Santiago Castro García, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Luis Salazar Roldán, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. José Ortuño Giner, a partir de primero de Octubre de 1936.

D. Francisco Fuentes Guirao, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio:

Tenientes

D. Manuel Ruiz Sánchez, a partir de primero de Noviembre de 1936.

D. Prudente Cillerueló García, a partir de primero de Noviembre de 1936.

Alféreces

D. Ignacio Herrero, Rodrigo a partir de primero de Diciembre de 1936.

D. José María Fernández Molinos, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio:

Tenientes

D. Aciscio Belver Miguel, a partir de primero de Diciembre de 1936.

D. Filiberto Hernández Martín, a partir de primero de Diciembre de 1936

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio:

Teniente

D. Ramón del Barrio Blanco, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio:

Teniente

D. Matías Sánchez Valentí, a partir de primero de Diciembre de 1936.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.° del Decreto de fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del ayudante del Cuerpo Facultativo de Montes don Manuel Rodríguez López, afecto al Distrito Forestal de Málaga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta de jubilación forzosa, por edad, del Maestro de las escuelas nacionales de Málaga don Manuel Gómez del Rosal, número 435 del Escalafón general que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de aquella provincia eleva.

Considerando que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 2 de Noviembre último, según la partida legalizada de bautismo y nacimiento que presenta, y que lleva más de veinte años de servicios en la enseñanza oficial,

Esta Dirección ha resuelto la jubilación del interesado con el haber pasivo que le corresponde y en su día se declare.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936. —El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Málaga.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la cartera de dicho departamento el Presidente del Gobierno de la República, quedando delegada la firma ministerial, con excepción del refrendo de Decretos y autorización de cantidades superiores a cincuenta mil pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis creando la Secretaría general del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente y Secretario de la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que solicitan se varíe la denominación del Cuerpo sustituyéndose por Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, así como también que sean suprimidos los botones y galones del uniforme,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. El Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se denominará en lo sucesivo «Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado».

Segundo. Todas lasdisposiciones que hagan referencia al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se entenderán referidas al Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado, y las que empleen la palabra «Porteros» se entenderá igualmente que dicen «Auxiliar subalterno».

Tercero. Quedan suprimidos los botones y galones en los uniformes de los Auxiliares subalternos del Estado; éstos usarán como distintivo las iniciales C. A. S. E. sobre un círculo, que se colocará al costado izquierdo de la americana y en la parte anterior de la gorra, y que se ajustará a las carácterísticas y dimensiones siguientes: Irá construído en metal o latón tamaño 55 por 18 y un diámetro de círculo de 33 mm.

El contorno en relieve (de 2 mm. de ancho), con letras en relive también, a la misma altura que el contorno y del mismo ancho de 2 mm.

Estrella de cinco puntas dentro del círculo y el fondo de la insignia con los colores nacionales.

Los Auxiliares subalternos mayores llevarán además, como distintivo de su cargo, un galón dorado en la bocamanga de la americana de un centímetro de ancho por cinco de largo en forma perpendicular; y

Cuarto. Queda modificado en tal sentido el artículo 19 del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia. Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que el Vocal del Tribunal Especial Popular de Albacete don Fernando Vidal Gutiérrez pase a desempeñar el cargo de Juez Especial número 2 de los afectos a dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Amador Fernández Gracia, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos y demás emolumentos, de don Ambrosio López Jiménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cieza, en comisión de servicio en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos y emolumentos de cualquier clase, de don Rafael Laraña Becquer, Fiscal provincial de ascenso, y don Manuel Roan Tenreiro, Fiscal provincial de entrada, que desempeñaban los cargos de Fiscal y Teniente fiscal, respectivamente, de la Audiencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, cargo vacante por dimisión de don Tomás Jaso Roldán, a don Angel de la Fuente Torres, Abogado Fiscal interino que venía desempeñando su cometido en el citado Jurado de Urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Agosto y 17 de Octubre últimos,

Este Minsiterio acuerda nombrar

Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Pedro Herráiz Herráiz, que pasará a desempeñar el cargo de Juez instructor del Jurado de Guardia número 3 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, haberes pasivos y emolumentos de cualquier clase, de don Juan Higueros Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrijos y actualmente afecto como Instructor al Jurado de Guardia número 3 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de Noviembre último modificó el de 25 de Agosto en el sentido de reducir a ocho el número de Jurados de los Tribunales Especiales; motivo determinante de tal reforma fué el deseo de simplificar en lo posible el funcionamiento de tales organismos. Pero esta norma, que ha surtido sus efectos en la práctica, por su carácter general no se amolda a circunstancias locales que reclaman una participación proporcional de partidos políticos y organizaciones sindicales cuya representación no podría realizarse de mantenerse en vigor dichas disposiciones. Por ello,

Este Ministerio acuerda que los Tribunales Especiales Populares de Valencia se hallen integrados por once Jurados que serán designados en la forma que determinan los Decretos de 25 de Agosto y 2 de Noviembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como complemento a la Orden circular de 5 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 223),

He resuelto lo siguiente:

Se suprime la estrella roja colocada en la bocamanga, encima de las divisas, persistiendo las colocadas en las hombreras.

Se agregará al traje de paseo, el chaquetón de cuero hasta la rodilla, color avellana. No se llevará en él divisa alguna.

Como uniforme de trabajo además del mono azul se usará traje azul(tela de la llamada de Mahón), pantalón recto sin doblez chaqueta cerrada, cuello vuelto llevando una fila de botones de pasta negra, y cuatro bolsillos de cartera y fuelle. Las divisas se llevarán en las hombreras. Con este traje se podrá usar para vuelo el pantalón Brech con bota alta negra o leguis del mismo color.

También se llevará para uso de aeródromo la chaquetilla canadiense de paño azul marino. Las divisas irán colocadas en el pecho, debajo del emblema, del tamaño de la mitad de su ancho.

El gorro de campo con divisas en el frente y del mismo tamaño que en la chaquetilla, se empleará para su uso en el campo y viaje.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios al Arma de Aviacion el Médico civil don Eladio Muñoz Calero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento licenciado D. Santos Barrio Serrano,

He tenido a bien concederle el reingreso en el Arma de Aviación con el empleo de Sargento, antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 del citado Octubre (GACETA DE MADRID número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de primero del actual, fecha en que terminó el curso correspondiente, al Teniente Aviación D. Eusebio Fernández de Velasco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936

INDALECIO PRETO

Señor...

Excmo. Sr : He resuelto que la Orden circular de 30 de Noviembre último (GACETA número 337), por la que entre otros se destinaba al Grupo Marcel Bloch al Teniente D. Juan Escobar Montoro, quede rectificada en el sentido de que el que pasa destinado al indicado Grupo es el Capitán D. José Escobar González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Diciembre de 1936

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Teniente Mecánico D. Diego Martínez Tover pase destinado a la tercera región aérea (Parque).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizado el traslado a esta capital del Gobierno de la República y a fin de organizar en conjunto el debido funcionamiento de los diferentes organismos centrales del Ministerio de Obras públicas, parte de los cuales se encuentran ya funcionando regularmente en ésta por haber sido requeridos a ello mediante diferentes Ordenes ministeriales,

He tenido a bien disponer:

1.º Se trasladan a Valencia los servicios centrales siguientes

A) Subsecretaría.

Sección de Servicios centrales.

Sección de personal facultativo y sus cuerpos auxiliares.

Registro general.

Asesoría jurídica.

Sección de Contabilidad.

Ordenación de Pagos.

Intervención Delegada.

Habilitación.

B) Dirección general de carreteras y caminos vecinales.

Circuito nacional de firmes especiales.

Sección de caminos.

C) Dirección general de obras hidráulicas y puertos.

Sección de aguas y obras hidráulicas.

Sección de puertos.

D) Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transporte por carretera.

Negociados de Ferrocarriles.

Negociado de transporte por carretera.

Comité ejecutivo del Consejo superior de ferrocarriles.

Comité de explotación de ferrocarriles.

Segundo Cada una de las secciones y servicios funcionará en esta capital con un Jefe y los funcionarios que éste considere indispensables, los cuales, al desplazarse, lo harán con los documentos y material necesarios, teniendo derecho, a partir del día de su llegada, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta de creación de escuelas que eleva a este Ministerio la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Resultando que los Ayuntamientos a que corresponden las escuelas cuya creación se proponen tienen dispuestos los locales, el material y la casa-habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, en las localidades que se expresan, las escuelas siguientes:

Piera, Ayuntamiento de ídem.—Una de párvulos.

Pobla de Lillet, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Vilada, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Sabadell, Ayuntamiento de ídem.—Dos secciones de niños y una de niñas para el grupo escolar de la Avenida del 11 de Noviembre; dos secciones de niños para el grupo escolar de la calle de Garcilaso; dos escuelas de párvulos; una graduada de niños con cuatro secciones y otra de niñas con cuatro secciones en el grupo escolar de la calle de la Cruz; una graduada de niñas de tres secciones en el grupo escolar de la calle de Latorre.

Montesquiu, Ayuntamiento de íd.—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

San Cristóbal, Ayuntamiento de Castellbell y Vilar.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Villafranca del Panadés, Ayuntamiento de ídem.—Cuatro escuelas unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos.

Santa Inés, Ayuntamiento de La Roca.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Manlleu, Ayuntamiento de ídem.—Una graduada de niños de seis secciones, una graduada de niñas de seis secciones y tres escuelas de párvulos.

Llisa de Vall, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Castelltersol, Ayuntamiento de íd.—Una unitaria de niñas y dos de niños.

Colonia Cortés, Ayuntamiento de Callús.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Roda de Ter, Ayuntamiento de ídem.—Una sección para la graduada de niños y una escuela de párvulos.

Masías de Roda, Ayuntamiento de Roda de Ter.—Una unitaria de niños.

Codol, Ayuntamiento de Roda de Ter.—Una unitaria de niños y una de niñas.

Salou, Ayuntamiento de Roda de Ter.—Una mixta, servida por Maestro.

Segundo. Que las obligaciones de sostenimiento de la sescuelas que se crean vayan a cargo del crédito concedido para 2.666 nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por la Junta provincial se proceda al nombramiento de los correspondientes Maestros interinos, a quienes se asignará sueldo de entrada y los emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

———

Vistas las peticiones de creación de escuelas que formulan los Ayuntamientos que luego se enumeran.

Teniendo en cuenta que las escuelas solicitadas son necesarias al arreglo escolar y a la lucha contra el analfabetismo, que todavía figura para algunos pueblos en crecido porcentaje, y que para las escuelas cuya creación se propone ofrecen los respectivos Ayuntamientos local, material y casa-habitación para los Maestros.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa en estos expedientes que procede la creación de las escuelas que se solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, en las localidades que se relacionan, las escuelas siguientes:

Denia (Alicante).—Una escuela unitaria de niños para nacionalizar la del desaparecido Pósito Marítimo.

Parroquia de Ripoll (Gerona).—Una escuela mixta, servida por Maestra, en el anejo de Llayers, y otra unitaria de niños en Colonia del Roig.

Carcagente (Valencia). — Cuatro unitarias de niños, dos unitarias de niñas y tres de párvulos, en el casco; una mixta, servida por Maestra, en la partida del Barranquet, y otra de igual clase, también para Maestra, en Camino de la Fuente.

Blanca (Murcia).—Una escuela unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Segundo. Que el total importe de las obligaciones que estas escuelas creadas supone corra a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas; y

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos que hayan de desempeñar esas escuelas, con sueldo de entrada y los emolumentos que les correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia que promueve doña Josefa González, Maestra de la escuela nacional de niñas de Chelva, en esta provincia, en solicitud de ser nombrada para una escuela de Valencia (capital), fundándose en los beneficios que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último establece.

Resultando que la interesada es Maestra propietaria de la escuela que antes se cita, figura con el número 2.835 del Escalafón general y no está sujeta a procedimiento que invalide ninguno de sus derechos.

Resultando que un hijo de la solicitante, llamado Luis López González, fué muerto en el combate habido en Guadalupe, el día 22 de Agosto último, según certificación del Teniente Coronel Jefe de la Oficina de información y enlace de la columna Uribarry.

Resultando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición y acompaña un estado de las vacantes existentes en escuelas nacionales graduadas y unitarias.

Vista la Orden de 28 de Agosto, que la interesada aduce como fundamento de su petición.

Considerando suficientemente probado que el hijo de la interesada sacrificó su vida en aras de la defensa de la libertad y del Gobierno legalmente constituído, y que la disposición que antes se cita reconoce el derecho al premio que doña Josefa González Miguel solicita.

Considerando que existen en esta capital ciento sesenta y nueve vacantes de secciones en escuelas graduadas y cuatro en unitarias, y que la solicitante sólo menciona en su petición las escuelas unitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a la Maestra doña Josefa González Miguel, madre del Cabo Luis López González, para la escuela unitaria de niñas de la calle de Hernán Cortés, de esta capital, debiendo expedirse por la Sección administrativa el correspondeinte título y acreditar a la interesada el sueldo que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Vista la instancia que doña María Erdozain y Cadenas, ex Maestra de la escuela nacional de niñas de Mélida (Navarra), promueve en solicitud de reingreso.

Resultando que la interesada, destituída conjuntamente con todos los Maestros de la misma provincia por Decreto de 15 de Septiembre último, prueba documentalmente que es afecta al régimen y al Gobierno constituído, perteneciendo a la F. E. T. E. desde su constitución, como sindicada de la U. G. T., hechos que además resultan comprobados por la Inspección de Primera Enseñanza.

Considerando probada la condición político-sindical de afecto a la República de la solicitante,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la señora Erdozain sea repuesta en sus derechos.

Segundo. Que esta reposición queda supeditada a los preceptos e instrucciones que, con carácter general, se dieron por la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza el 9 de Octubre (GACETA del 10).

Tercero. Que también ha de entenderse que esta Orden no supone prejuzgar en absoluto acerca de la situación de esta Maestra, la cual se determinará en su día con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Cuarto. Que la interesada deberá solicitar de la Inspección de Primera Enseñanza que determine cuál haya de ser su situación provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Por error de imprenta cometido en la Orden de 13 de Noviembre último (GACETA del 14), se atribuyen al pueblo de La Roca (Barcelona), dos graduadas de seis secciones y tres escuelas unitarias, siendo así que lo que se considera definitivamente creado en dicho Ayuntamiento es una escuela de párvulos.

Lo que se hace público como rectificación a la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Albacete contra el Maestro nacional de Almansa, en dicha provincia, Enrique Lorente Jiménez, en causa vista ante Jurado, por la que se le impuso multa de 50.000 pesetas, privación del cargo de Maestro nacional y sumisión a la custodia de la autoridad por período de dos años, sentencia comunicada por el Juzgado de Urgencia al señor Ministro, con fecha 26 de Noviembre pasado,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Maestro nacional de Almansa, don Enrique Lorente Jiménez, quede separado definitivamente de su cargo con pérdida de todos sus derechos, dándosele de baja en el Escalafón del Magisterio primario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose resuelto el concurso convocado el 23 de Mayo del corriente año para otorgar subvenciones y premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, por la cantidad de 18.750 pesetas, consignadas en los Presupuestos generales del Estado para el segundo trimestre de 1936, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, y estando pendientes de convocatoria los concursos correspondientes a los dos últimos trimestres,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La anulación del concurso, que fué convocado el 23 de Mayo último, quedando sin efecto las solicitudes que fueron presentadas al mismo.

Segundo. La convocatoria de un nuevo concurso para otorgar la cantidad de 56.250 pesetas que figuran consignadas en los Presupuestos generales del Estado para los tres últimos trimestres del año actual, en las condiciones siguientes:

a) Serán destinadas 28.125 pesetas para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, y otra cantidad igual, para conceder premios y pequeños auxilios a las Cooperativas.

b) Las cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos, remitirán a Valencia, a este Ministerio, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, y dentro del plazo de diez días hábiles, la correspondiente instancia y la documentación que se detalla en el formulario que se acompaña a esta Orden.

c) Podrán tomar parte en estos concursos las Cooperativas de carácter popular inscritas en el Registro de Cooperativas, que lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento. Al concurso de premios y pequeños auxilios pueden acudir todas las Cooperativas populares, aún las inscritas provisionalmente en el Registro.

Tercero. Habiéndose dispuesto por Decreto de 15 de Agosto último que en lo sucesivo, en vez de informar sobre materia de cooperación al Consejo de Trabajo, lo hiciese la Junta central de cooperación, y como dicho Organismo no ha sido creado aún, todas las solicitudes presentadas a este concurso serán informadas por el vocal representante de las Cooperativa sen dicho Consejo de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

FORMULARIOS ANEXOS A LA ORDEN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1936.—SUBVENCIONES A LAS COOPERATIVAS POPULARES

1.—Para solicitar subvenciones para obras sociales

Excmo. Sr.: El que suscribe, Presidente de la Cooperativa ..., domiciliada en ..., calle de...

SOLICITA tomar parte en el **Concurso de subvenciones a las Obras** sociales, convocado por ese Ministerio, con fecha 5 de Diciembre de 1936.

A tal efecto, hace constar:

1.—Que esta Cooperativa comenzó a funcionar el ...

2.—Que fué inscripta en el Registro de Cooperativas el ...

3.—Que fué calificada como popular el...

4.—Que en la actualidad tiene ... asociados.

5.—Que tiene establecidos ... despachos.

6.—Que ha realizado el año 1935 un giro de ... pesetas, con un exceso de percepción líquido de ... pesetas, habiendo tenido ... pesetas de gastos generales.

7.—Que realiza las siguientes obras sociales ...

8.—Que ha percibido hasta la fecha ... subvenciones, que importan en junto ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Nota.—Los extremos consignados en la instancia deberán justificarse, en lo posible, enviando Balances, Memorias o documentos que la Cooperativa haya publicado, o bien algunas certificaciones que los sustituyan.

2.—Para solicitar premios y pequeños auxilios

Excmo. Sr.: El que suscribe, Presidente de la Cooperativa ..., domiciliada en ..., calle de ...

SOLICITA tomar parte en el **Concurso de premios y pequeños auxilios** convocado por Orden de fecha 5 de Diciembre de 1936.

A tal efecto, hace constar:

1.—Que esta Cooperativa comenzó a funcional el...

2.—Que fué inscrita en el Registro de Cooperativas el ... (si sólo estuviera inscrita provisionalmente, enviará los Estatutos o Reglamentos modificados, para hacer la inscripción definitiva, sin cuyo requisito no podrá optar al Concurso).

3.—Que fué calificada como popular el...

4.—Que en la actualidad tiene ... asociados.

5.—Que tiene establecidos ... despachos.

6.—Que ha realizado el año 1935 un giro de ... pesetas, con un exceso de percepción de ... pesetas, habiendo tenido ... pesetas de gastos generales.

7.—Que ha realizado las siguientes actuaciones, por las cuales se considera con derecho al auxilio que solicita: ...

8. Que ha percibido hasta la fecha ... subvenciones, que importan en junto ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Notas.—Los extremos que se consignen en la instancia deberán justificarse, en lo posible, enviando Balances, Memorias o documentos que la Cooperativa haya publicado, o bien certificación que lo acredite.

Las Cooperativas que soliciten subvención para las obras sociales, y premios y pequeños auxilios, deberán hacerlo en instancia separada, por cuyo motivo se publican estos dos modelos.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adscritos a este departamento, por Decreto de 21 del actual, los Servicios Centrales del de Industria y Comercio, con sus respectivos créditos,

Este Ministerio se ha servido disponer, como complemento a la Orden ministerial de 11 del corriente, sobre traslación de personal a Valencia, que los funcionarios doña Pilar Ferrer Celestino, doña Carmen García Pereda y doña Rosario Fernández Ordás, de la Oficialía Mayor, y don Amancio Díaz del Riego, Jefe

de la Sección de Contabilidad; don José Clarós Aparicio, don Angel Ruiz Jaime y don Gumiel Hernández, Contador y Auxiliares de la misma Sección, se trasladen sin demora a esta capital en las mismas condiciones establecidas en la citada Orden de 11 de Noviembre y para continuar aquí los servicios que venían desempeñando.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.

JUAN PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de sus respectivas dependencias requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y a la Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, los cuales serán resueltos por el Ministro, previos los asesoramientos procedentes.

d) Los expedientes cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, precisen la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales, aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de esta delegación, se entederán como definitivas en la vía gubernativa.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando las Ordenes, traslados, etc., con la fórmula de «Orden comunicada», con la excepción ya consignada en el apartado d) de esta Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este departamento, que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

———xxx———

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Subsecretaría de este Ministerio por Decreto de 21 de Noviembre último y estimando necesario, para facilitar el curso de las Ordenes y tramitación y resolución de los expedientes de las distintas clases de servicios que integran este Ministerio,

He creído conveniente delegar en el Subsecretario de este departamento, el dspacho ordinario de cuantos expedientes y asuntos requieran para su decisión definitiva la firma del Minstro de Propaganda.

Se exceptúa de tal delegación:

a) Los expedientes que deban resolverse mediante la forma solemne de Dcreto.

b) Los que resuelvan recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Patronato Nacional del Turismo.

c) Los escritos dirigidos al Presidente del Congreso de los Diputados y al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación se entenedrán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la nación en Pau (Francia) comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles doña Valentina Alcolea Alcolea, natural de Valtablado del Río (España), nacida el 14 de Febrero de 1894, domiciliada en Jurançon (Bajos Pirineos), y fallecida en Pau el 28 de Septiembre de 1936; y D. Esteban Arruabarrena Alberdi, nacido en Irún (España), el 27 de Octubre de 1884, domiciliado en Pau y fallecido en la misma localidad el 14 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.— El Secretario general, Rafael de Ureña.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Ricar-

do Viera Serrano y termina con Eugenio Chillón Alonso, todos muertos gloriosamente al frente del enemigo.

Este Ministerio ha resuelto concederles el empleo superior inmediato.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936. —P. D., J. Prat.

Relación que se cita

Teniente don Ricardo Viera Serrano, muerto el día 9 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Manuel García Pérez Castilla, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Gonzalo Villa Gómez, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Miguel Manjón Moreno, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Vicente Hernández Pérez, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Brigada don Casimiro Lorenzo Vicente, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Alférez.

Brigada don José Sánchez Martínez González, muerto en el frente de Huesca, ascendido a Alférez.

Cabo Victoriano Blázquez García, muerto el día 11 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Sargento.

Cabo Juan López Cuenca, muerto el día 11 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Sargento.

Cabo José García Pagán Pasias, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Sargento.

Cabo José María Portilla Boyas, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Sargento.

Carabinero Antonio Gonzálvez Cucart, muerto el día 16 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Cabo.

Carabinero Manuel Esquivia Tarancón, muerto el día 16 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Cabo.

Carabinero Crixógono Zamora Zamora, muerto en el frente de Huesca, ascendido a Cabo.

Carabinero Tomás Moya Alegre, muerto el día 9 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Carabinero Francisco Zamora Sánchez, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Carabinero Rafael Romero Alagorda, muerto el día 7 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Carabinero Eugenio Chillón Alonso, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Iltmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Carabineros don Pascual Vives Llorca,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre último (GACETA 285),

Ha resuelto promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto con la antigüedad de primero del actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha resuelto promover al empleo de Coronel de Carabineros, con la antigüedad de primero del actual, al Teniente Coronel de di ho Instituto D. Mariano Trucharte Samper, por los méritos contraídos en campaña luchando contra los facciosos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285)

Ha resuelto promover al empleo de Capitán de Carabineros, con la antigüedad de primero del actual, al Teniente de dicho Instituto D. Manuel Ledo Ratón.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este departamento al Coronel de dicho Instituto D. Pascual Vives Llorca.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor...

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado que los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la siguiente relación que comienza con don Pascual Vives Llorca y termina con don José María de Arribas Borrego, pasen a servir los destinos, que para cada uno se señalan, en la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, debiendo verificar su presentación con toda urgencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Jefe de la Sección:

Coronel, D. Pascual Vives Llorca.

Secretaría:

Comandante, D. Juan Algar Fernández.

Cajero:

Comandante, D. José González Boada.

Primer Negociado (Personal):

Teniente Coronel, D. José Meseguer Marín.

Capitán, D. José Molina Márquez.

Segundo Negociado (Material y Contabilidad):

Comandante, D. Luis Díaz Montero.

Capitán, D. Juan Gonzalo Garcillán.

Tercer Negociado (Servicios):

Comandante, D. Juan Gómez Lafuente.

Capitán, D. Manuel Ledo Ratón.

Cuarto Negociado (Campaña):

Teniente Coronel, D. Fernando Sabio Dutoy. (Sin perjuicio de continuar en el desempeño de los cargos que actualmente tiene conferidos.)

Comandante, D. Eulalio Ramírez Sáiz.

Quinto Negociado (Servicios sanitarios):

Asimilado a Coronel, D. Julio Bejarano Lozano.

Asimilado a Teniente Coronel, D. Rafael Fraile Ruiz de Quevedo.

Asimilado a Teniente Coronel, D. Jacinto Segovia Caballero.

Parque Central de Automóviles:

Capitán Jefe, D. José Peral Pérez.

Capitán, D. José María de Arribas Borrego.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado emplear en servicios de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, con el empleo de Comandante al Capitán de Intendencia, D. Eulalio Ramírez Sáiz.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Jefes de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Bosch Grassi y termina con D. Servando Ramos Fernández, pasen a servir los destinos que a cada uno se señalan, debiendo presentarse con la mayor urgencia en la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, donde se les comunicarán instrucciones relacionadas con los cargos que se les confieren.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel: D. Enrique Bosch Grassi, Jefe de la primera Zona de Carabineros (Barcelona) en plaza de superior categoría.

Coronel: D. Augusto Galdín Iglesias, Jefe de la segunda Zona de Carabineros (Valencia).

Coronel: D. Isaac Llopis Muñoz, Jefe de la tercera Zona de Carabineros (Almería).

Coronel: D José del Corral Altube, Jefe de la cuarta Zona de Carabineros (Madrid).

Coronel: D. José Cortés Fernández, Jefe del Centro de Movilización número uno.

Coronel: D. Rafael Cabrera Castro, Jefe del Centro de Movilización número dos.

Coronel: D. Arturo Arias Baquero, Jefe del Centro de Movilización número tres.

Coronel: D Servando Ramos Fernández, Director de los Colegios de Carabineros.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285),

Ha resuelto confirmar en los empleos que se mencionan a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Alfredo Martíñez Baños y termina con D. Juan Martínez Zapata, debiendo disfrutar en sus empleos la antigüedad de 28 de Octubre del corriente año, con efectos administrativos desde la revista de Noviembre siguiente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

D. Alfredo Martínez Baños
D. Luis Suárez Codes

Capitanes:

D. Jaime Padrós Giner
D. Antonio Quiles Granada
D. Manuel Corchado Lobo
D. Agustín Colomina Solera
D. Eloy Castillo Vargas

Tenientes:

D. Antonio Hidalgo López
D. Carlos Mulero Chocano
D. Francisco Poveda Albert
D. Lorenzo Arias Ramírez
D. Faustino Molina Velázquez
D. León Casaño Sánchez
D. Andrés Encina González
D. Francisco Gordo López
D. Enrique Lorente Sánchez
D. Juan Valcárcel Medina
D. León Castaño Sánchez
D. Anastasio Romero García
D. Antonio Berrueza García
D. Indalecio Pérez Estévez
D. Juan José Sánchez Fluer
D. José Gallego Estévez
D. Juan González Monedero
D. Honorio Vicente Manso
D. Juan Zayas Guerrero
D. Felipe Ramajo Sánchez
D. Estanislao Sáez Feter
D. Juan Juárez Pérez
D. Juan Galea Gómez
D. Vicente Salgado Sandez
D. Gonzalo Villa Gómez
D. Elías Chaparro Torrijo
D. Mnguel Manjón Moreno
D. Andrés Requena García
D. Manuel García Pérez Castillo
D. Francisco Bardiza Sanz
D. Eduardo Fernández Carrica
D. Valentín Pérez Gil
D. Manuel Marfil Tovar
D. Vicente Hernández Pérez
D. Joaquín Martín Herrera
D. Antonio Amigo Gutiérrez
D. José Ferrer Crespo
D. Juan Escribano Navarro
D. Manuel Guiral Capdevila
D. Diego Castro Vílchez
D. Cristóbal Rodríguez Romero
D. Rafael Nieto Carrique
D. Antonio del Campo López
D. Francisco Tenorio Leo
D. Leopoldo Agis Díaz
D. Manuel Rodríguez Campos
D. Joaquín Poquet Mora
D. Antonio Fernández Ponce de León
D. Blas Bascuña Fas
D. Manuel Alvarez Iglesias
D. Ezequiel Muñoz Rubio
D. Ramón Fernández García
D. José Rivas Avila
D. Pedro Martínez Monreal
D. Cristóbal Rodríguez Romero
D. Sebastián Alonso Vega
D. Andrés Fabián Naharro
D. Juan Martínez Zapata.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Ha acordado conceder el ascenso a los empleos que se mencionan al personal de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Alvarez Cortinas y termina con José Fernández de la Riba, por los méritos contraídos luchando en defensa del régimen en los frentes de operaciones.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán

D. Pedro Alvarez Cortinas.

A Sargentos

Baldomero Salicio Prieto.
Andrés Galbán Fuentes.

A Cabos

Manuel Moreno Serrano.

Fernando Masa Trigo

Manuel Maciá Castro

Gerardo Siguero Pascual

Anacleto Puente Vallejo

Federico Fortea Gorris

Ildefonso Serrano Portillo

Manuel Gil Medrano

Francisco Climent Pina

José Zamora Martínez

José Fernández de la Riba

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente ed las Milicias de la República D. Emilio Dávila Vera, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital (Sección de Carabineros) para confirmarle en el empleo y designarle el Centro de Movilización a que deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su nocimiento y efectos consiguientes Valencia, 5 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Ha acordado conceder el empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid Tomás Rivera Marugán, Lorenzo Rodríguez Segura, Román Sanz de la Torre, Juan Arés García, Antonio González Lucas y Félix Martín Gil, no teniendo efectividad este ascenso hasta tanto los interesados se incorporen a una Columna de choque, lo cual se comunicará a la Sección de Carabineros de este Departamento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Antonio Martínez Pelegrí y termina con Andrés Sánchez Diego, salgan de los Colegios del Instituto, con efectos administrativos, a partir de la revista del presente mes, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor...

Relación que se cita

Antonio Martínez Pelegrí, de la 12.ª Comandancia, provincia de Huelva, a la cuarta, provincia de Valencia.

Alberto Palenzuela Villán, de la sexta (Alicante), a la misma.

Rafael Pariáñez Jiménez de la 11ª (Cádiz), a la cuarta, provincia de Castellón.

Benigno González Galán, a la primera, provincia de Barcelona, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Andrés Sánchez Diego, a la cuarta, provincia de Valencia, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Vista la comunicación del Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid, en la que se da cuenta de la falta a más de tres listas reglamentarias consecutivas de los individuos de nuevo ingreso que figuran en la relación siguiente, que comienza con Matías Onrubia Hernández y termina con Andrés Caballero García,

---

Este Ministerio ha dispuesto causen baja definitiva en el Instituto, sin opción a reingreso y sin perjuicio de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Septiembre último (GACETA núm. 255).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid.

Relación que se cita

Matías Onrubia Hernández

Juan García Pérez

Jacinto González Rubio

Vicente López Pérez

Crescencio García Piñero

Andrés Caballero García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA núm. 285),

Ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con D. Alejandro Veramendi Bueno y termina con Salvador Santandréu Mayoral, por los méritos contraídos por los interesados luchando contra los facciosos en distintos frentes de operaciones, debiendo disfrutar en los empleos que se les confieren la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán

D. Alejandro Veramendi Bueno

A Tenientes

D. José Montero García

D. Luis González Salas

A Sargentos

D. Indalecio Fenoy Maldonado

D. Francisco López López

D. Gualberto Cerviño Martínez

D. José García Botella

D. Rafael Guerrero Pelayo

D. Rogelio Simón Peribáñez

D. José Gómez Padrós

D. Arturo Montalvo Recalde

D. Francisco Merino Rey

D. Juan Roca Juanola

A Cabos

Rafael Robledo Sánchez

Abel Báez Giménez

Leandro Con Hermido

Francisco Peralta Díaz

Antonio Muradas Pérez

Tomás Sánchez Victoria

Leonardo Potente Toquero

Juan López Rodríguez

Ferfecto Guiance Pampín
Heliodoro Martín López
Fernando Hernández Rivero
Andrés Gar ía Maya
Fermín Rincón Gil
Jesús Sañudo Sainz
Salvador Santandrén Mayoral

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos a los empleos inmediatos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Relación de los Guardias que son promovidos al empléo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guera.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad 1.º Septiembre:

D. Facundo López Hernández.
D. Carlos Camelo Escobí.
D. Amador Sánchez Iglesias
D. Guillermo Pérez Vigil
D. Felipe Sastre Fernández
D. Jesús Alvarez Alvarez
D. Angel Alvarez Ferero
D. José Rodríguez Vergara
D. Luis Gutiérrez Camino
D. Isolino Maciá Rodríguez
D. Elías Pérez Domínguez
D. José Benito Guzmán Elvira
D. Alfonso Viñas Tuero
D. Alfonso Marqués Mejías
D. Luis Provenza Gabriel
D. Felipe Sastre González
D. Gumersindo Méndez López
D. Ramón Iglesias Pérez
D. José López Palomo
D. Antonio Martínez Buján
D. Arturo Vega Vega
D. Angel Cristóbal Aparicio
D. Ramón Igleias Pérez
D. Modesto Casanova Quiroga
D. Modesto Fernández Argüelles
D. Laureano Riestra Fernández
D. Francisco Conde Calvete
D. Angel González Goyanes
DD. José López Pita
D. Benjamín Cármenes del Castillo
D. Cecilio González Pérez
D. Serafín Losada Pardiña
D. Eduardo Herrero Alvarez
D. Luis Subisaga Bengoechea
D. Antonio Morillos Díaz
D. Vicente Morillos Díaz
D. Francisco Cuerno Achurra
D. Agustín García Alvarez
D. Demetrio Soriano García
D. Constantino Forres García
D. Graciano Fernández Antuña

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad dos Septiembre:

D. Luis Gutiérrez Camino

Plantilla de Gijón.—Antigüedad primero Septiembre:

D. José Cubillo Panadero
D. Longinos Sánchez Sánchez
D. Jaime Domínguez López
D. Manuel Lachica de la Guardia
D. Miguel Fosada Gómez
D. Germán Martínez Fernández

Plantilla de Gijón.—Antigüedad dos Septiembre:

D. Modesto Casanova Quiroga.

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad primero Septiembre:

D. Daniel Robles Fernández
D. Esteban Redondo Martínez

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad primero Septiembre:

D. Lorenzo Hernández de los Angeles

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad primero Diciembre.

D. Jesús Navaro Garrido.

Plantilla Murcia y Cartagena S. L. —Antigüedad primero Diciembre:

D. Manuel Beltrán Moro

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad 2 Diciembre:

D. Jesús Navarro Garido

Plantilla Murcia y Cartagena S. L. —Antigüedad 2 Noviembre:

D. Manuel Beltrán Loro

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad 22 Noviembre:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Jefe Superior de Administración civil, Oficial Mayor de esta Presidencia, don Arturo Lope García, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por Auxiliares Subalternos del Estado, con destino en el Consejo de Estado, en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en el Patronato Nacional del Turismo, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Prsidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso al servicio activo de los interesados Francisco Lobato Catalán, Amalio E. de la Peña García, Hermógenes Cuenca Martín, José Abeledo Mouriz, Antonio Olmos Martínez, Francisco Rodríguez Gutiérrez, Gumersindo Pérez Gaitán y Joaquín Durán Cerquera, del Consejo de Estado; Rufino García Velasco, de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y Gerardo Pérez Santamaría y Tomás Olivar Moreno, del Patronato Nacional del Turismo, con pleno reconocimiento de derechos; entendién-

dose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y expedición de las Ordenes correspondientes.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero, del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Auxiliar Subalterno del Estado Eulogio Carballeira Seoane, destinado en el Consejo de Estado; el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero, del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Auxiliar Subalterno del Estado Daniel Murcia Delgado, destinado en el Consejo de Estado; el cual causuará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Presidente del Consejo de Estado.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artíículo tercero del Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He tenido a bien conceder el empleo de Sargento de Aviación a los individuos que a continuación se expresan, con la antigüedad que a cada uno se señala, que es la de la fecha por la cual se les otorga el título de Piloto militar de aeroplano.

Antigüedad de 15 de Octubre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Noviembre siguiente:

Don Ramón Castañeda Pardo.

Antigüedad de 6 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Cándido Palomar Agraz.

Antigüedad de 7 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Faustino Teresa Fernández.

Antigüedad de 18 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Miguel Acero Jurado

Don Vicente Atienza Alique.

Antigüedad de 29 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Arsenio García Sáinz.

Antigüedad de 30 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Alfonso Calvo Ortiz.

Don Manuel García Gascón.

Don Francisco Alarcón Ríos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el quinquenio de 500 pesetas anuales en el empleo de Sargento a don Julio César Muñiz Pérez, quien lo percibirá a partir de 1.º de Julio del año actual, fecha en que reunió las condiciones que determina el artículo tercero de la Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. número 158), cesando en el mencionado percibo el día primero de Agosto siguiente, con motivo de su ascenso a Brigada con efectos administrativos de esta última fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Aviación don Manuel Cremades Payá pase destinado a las órdenes del Jefe de las Fuerzas aéreas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Para cubrir plazas de Mecánicos conductores automovilistas,

He resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 125 plazas de Mecánicos conductores de aviación, entre españoles mayores de 21 años y menores de 30 que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular.

Artículo segundo. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire, en Valencia, o a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Barcelona, Los Alcázares, Alcantarilla (Murcia), Albacete, Málaga y Madrid, e irán acompañadas del certificado que se exige en el artículo anterior, del carnet de primera clase de conducción civil y del certificado del taller o talleres donde el solicitante haya trabajado.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce (12) de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo cuarto. A las nueve (9) de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, los solicitantes deberán presentarse en los centros expresados en el artículo segundo, para someterse al reconocimiento facultativo, con arreglo a lo estimado en la vigente Ley de Reclutamiento, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar o de la Armada.

Artículo quinto. Las autoridades militares encargadas de la recepción de instancias, inmediatamente dispondrán que quienes resulten útiles sean examinados por los Oficiales encargados del Servicio de Automóviles, remitiendo las notas de calificación a la Jefatura de Transportes en esta Subsecretaría. Los de Alcantarilla serán pasaportados a tales efectos a Los Alcázares.

Artículo sexto. Los aprobados que no presenten certificado del Instituto

Nacional de Psicotecnia serán pasaportados a Valencia, a fin de someterles a la prueba que dicho Instituto practica y cuyo certificado será indispensable para la admisión.

Artículo séptimo. Los conocimientos que se exigirán serán:

Examen teórico: Código, Reglamento de circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales).

Examen escrito: Motores de explosión, nociones del motor de explosión, carburadores, magnetos.

Examen práctico: Prácticas de taller y conducción de camión y de coches rápidos.

Artículo octavo. Los admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si esa fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Los conductores eventuales percibirán un jornal de 12 pesetas, y cuando salgan de servicio, pernoctando fuera de la población a que esté afecta la dependencia donde presten servicio, tendrán derecho a dieta de 7'50 pesetas por día.

Artículo noveno. Los conductores eventuales vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada Mecánico de Aviación don Emilio Clemente Avila,

He tenido a bien disponer su baja definitiva en el Arma de Aviación, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Creada la Subsecretaría del Aire por Decreto de 6 de Septiembre último (GACETA número 251), dependiente del Ministerio de Marina y Aire, y suprimida la Dirección general de Aeronáutica, al pasar a aquélla las atribuciones que la Dirección tenía conferidas para reclutamiento de las tropas de las Fuerzas Aéreas, se precisa dictar nuevas normas para dicho efecto, por lo cual he resuelto que el citado reclutamiento y estancia en filas de las mencionadas tropas se haga de la forma siguiente:

Primero. Fijación del cupo anual. —Por el Ministerio de Marina y Aire y a propuesta de la Subsecretaría del Aire se comunicará anualmente al Ministerio de la Guerra, en los meses de Septiembre y Diciembre, el número de reclutas de cada llamamiento que han de ser destinados a las diferentes Unidades de las Fuerzas Aéreas, con expresión de las Divisiones de donde deben proceder.

Segundo. Voluntarios.—La admisión de voluntarios se regirá por los preceptos consignados en el Reglamento de Reclutamiento del Ejército, Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293) y Ley de 13 de Julio de 1935 (D. O. de Guerra número 163), si bien la incorporación a filas será simultánea con la de los reclutas del reemplazo en los meses de Noviembre y Febrero. La proporcionalidad que por cada Unidad pueda admitirse será la necesaria para que no excedan del 40 por 100 de sus efectivos en revista. Las instancias serán dirigidas al Jefe de la Región Aérea en que deseen prestar sus servicios.

Con el fin de acrecentar los efectivos de tropa de Fuerzas Aéreas mientras dure el movimiento faccioso, el alistamiento voluntario queda abierto permanentemente, pudiendo ingresar cuantos lo soliciten que cuenten de 18 a 30 años de edad y sean solteros o viudos, sin hijos, acompañando a su instancia certificado de nacimiento y una certificación de cualquiera de los partidos o grupos sindicales afectos al Frente Popular que acredite su lealtad al régimen.

Tercero. Elegidores.—Su admisión se regirá por lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento, fijando únicamente su propósito de servir en la Región Aérea que deseen, aunque sin especificar aeródromo.

Cuarto. Permisos o licencias colectivas.—Las tropas de las Fuerzas Aéreas disfrutarán de los permisos periódicos o extraordinarios que por la Subsecretaría del Aire se dispongan, independiente por completo de los que por el Ministerio de la Guerra se ordene para las Unidades del Ejército.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de 12 de Noviembre último (GACETA número 322), por la que se concede el reingreso en el Arma de Aviación, con el empleo de Sargento mecánico a don Joaquín Arnal Castillo, en el sentido de que la antigüedad y efectos administrativos que a éste se le asignan son los de 1.º de Agosto último, en vez de los que figuran en dicha disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Aviación don Luis Hortelano Moreno de Guerra pase destinado de enlace de la Aviación con el Estado Mayor de operaciones del Ministerio de la Guerra (Valencia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Martínez Barreto por sus constantes desvelos y trabajos en favor de la causa, que le valió sufrir persecuciones y verse postergado en su carrera, ya que en todo momento supo mantener vivo el fuego del ideal democrático, y comoquiera que actos tan destacados no deben quedar sin la debida recompensa,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité central de ese Instituto ha tenido a bien conferirle el empleo de Sargento, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrati-

va con dicho empleo, en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente al 14.º Tercio en comisión, don Joaquín Ferrer Cebrián, pase destinado a la Comandancia de Valencia del Interior, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del plomo en España, y en atención a las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para los suministros de plomo, en barra y elaborado, que se efectúen durante el corriente mes de Diciembre, rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera:

Para suministros de 50 toneladas o más .... 1.640 pts.
Para suministros de 10 a 50 toneladas .... 1.670 »
Para suministros de 1 a 10 toneladas .... 1.710 »
Para suministros inferiores a 1 tonelada .... 1.760 »
Precio especial para suministros directos de 100 toneladas o más a los industriales consumidores .... 1.620 »

Precios de venta del plomo en barra de segunda y tercera (barretas), salvo existencias:

Barretas de segunda .... 1.175 pts.
Barretas de tercera ...... 985 »

Precios de venta de los tubos y planchas:

Para suministros de 9 toneladas o más .... 1.820 pts.
Para suministros de 2 a 9 toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, y de 1 a 9, donde no los tenga .... 1.860 »
Para suministros inferiores a 2 toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, e inferiores a una tonelada, donde no los tenga .... 1.920 »
Precio especial para suministros directos de 30 toneladas o más, a los industriales consumidores .... 1.800 »

Estos precios de los tubos y planchas se considerarán recargados en:

Cincuenta pesetas, para los tubos de diámetros inferiores a 8 milímetros o superiores a 60.

Ochenta pesetas, para las planchas de 1 milímetro de espesor, o menos.

Doscientas pesetas, para los perfiles especiales de juntas de claraboyas.

Los suministros de tubos y planchas efectuados a una misma persona o entidad, se computarán en conjunto a los efectos de la aplicación de los precios, en relación con la cuantía de aquéllos.

El recargo que podrán cobrar los comerciantes por el servicio de «corte de piezas» en las ventas de tubos y planchas al por menor, será, como máximo, de 5 céntimos de peseta por kilogramo de peso de la pieza vendida, no pudiendo exceder de 0'50 pesetas en total, aunque dicho peso sea superior a 10 kilogramos.

Precios de venta de los perdigones:

Para suministros de 2 toneladas, o más .... 1.850 pts.
Para suministros de 750 kilogramos, a 2 pesetas tons. .... 1.880 »
Para suministros de 250 a 750 kgs. .... 1.920 »
Para suministros inferiores a 250 kgs. .... 1.970 »

Estos precios se considerarán recargados en:

Ciento veinte pesetas, para los perdigones endurecidos, balas y balines.

Doscientas pesetas, para los perdigones endurecidos-estañados.

Los depósitos para la venta del plomo en barra, tubos y planchas, son los de las entidades adheridas al Consorcio, establecidos en: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, La Coruña, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza, Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Los depósitos para la venta de perdigones son los de las mismas entidades que establecidos en todas las capitales de provincia de España y en Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Para los suministros de plomo en barra, tubos, planchas, perdigones, balas o balines, que se hagan a dependencias controladas por el Estado, que hayan de utilizar estos productos en cualquier aplicación relacionada con la defensa de la legalidad republicana, regirán los mismos precios precedentemente expresados, con descuento especial de ciento diez pesetas por tonelada.

Precios para la compra del plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio:

Clase A. — Refundido en barras, procedente de cámaras de fabricación de productos químicos, con ley mínima del 98 por 100 de plomo ...... 900 pts.
Clase B. — Limpio, en retales, procedentes de derribos, o en bruto, procedentes de dichas cámaras .... 655 »
Clase C. — Plomo duro, o con mezcla de otros metales .... 575 »

Estos precios se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración de entidades adheridas al Consorcio de Barcelona, Bellmut, Cartagena, Linares, Madrid, Málaga, Peñarroya, Rentería, Sevilla y Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Rodríguez García, funcionario perteneciente al Cuerpo Pericial de Aduanas de ese Ministerio y que venía prestando sus servicios en el de Comercio, pase a prestarlos al departamento de donde procede.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Disgregado en dos por Decreto de 4 de Noviembre el Ministerio de Industria y Comercio, este último ha dispuesto que el funcionario José Pérez Gómez, que prestaba sus servicios en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dependiente del citado Ministerio de Comercio, sea trasladado a los Servicios de Industria, de donde el referido funcionario procede.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Ministro de Industria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que disponen los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos, y de acuerdo con el artículo 1.º de la segunda de dichas disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto la destitución de los funcionarios de este departamento, que se relacionan a continuación, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban:

Luis de Aguirre Fanaique, Secretario comercial.

María Nieves Fernández Giner, Auxiliar especializado de la Dirección de Comercio.

María Luisa Arias Alonso, ídem.

Sagrario Alonso Moreta, ídem.

Amparo Alvarez Besada, ídem.

José Blanco del Pueyo, ídem.

Natividad de Celis González, ídem.

Carmen Gil Francés, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de los funcionarios de este departamento don Javier Márquez Blasco y don Manuel Zarobe Segurola, ambos Oficiales comerciales, con pérdida de todos los derechos y separación del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. ALANDI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Banco de Crédito Local de España, en súplica de que le sean satisfechos los intereses devengados por las láminas que tiene en su poder, pertenecientes a Corporaciones municipales y provinciales afectas a operaciones de préstamos con garantía de las mismas y, teniendo en cuenta que los Intereses de referencia en ningún caso pasan a las arcas de las Corporaciones contratantes, cualquiera que sea el territorio en que se hallan enclavadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Banco de Crédito Local de España, podrá presentar, en cualquier Delegación o Subdelegación de Hacienda, las facturas de intereses correspondientes a láminas de Propios afectadas por las corporaciones respectivas en garantía de operaciones de préstamo y crédito.

Segundo. Los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias en las que se llevara a efecto la presentación al cobro de los referidos intereses, autorizarán su pago por trimestres, hasta cubrir el importe de la amortización y réditos de los préstamos por los que los tenedores legítimos de las inscripciones de referencia resulten deudores del Banco de Crédito Local de España.

Valencia 7 de diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, Gobernador del Banco de Crédito Local de España y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

---xxx---

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el mozo de Oficios con destino en el Ministerio de Marina don Antonio López Gómez, que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para San Pedro del Pinatar (Murcia),

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe médico que acompaña a la instancia, se ha servido conceder al solicitante un mes de licencia, por enfermo, para San Pedro del Pinatar, percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de oficinas y archivos don José Silveiro Alvarez, que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para Cuenca,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe médico que acompaña a la instancia, se ha servido conceder a dicho Oficial un mes de licencia, por enfermo, para Cuenca, perciibendo sus haberes durante la misma por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido ratificar en el destino de Jefe del Negociado de Créditos y Pre-

supuestos de la sección Económico-administrativa de la Flota a don José E. Albert Sotelo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

NEGOCIADO DE SANIDAD.—PERSONAL

Este Ministerio, vistos los frecuentes nombramientos de Médicos y Practicantnes, provisionales, al servicio de la Marina, que se efectúan sin los trámites reglamentarios (solicitud del interesado y demás documentos acreditativos de estar en posesión del título correspondiente), ha dispuesto queden sin efecto todos aquellos que no lleven en su expediente estos requisitos legales, en el bien entendido que los que ingresen, como asimismo los que prestan servicio actualmente, han de serlo con la categoría inferior de sus respectivos Cuerpos, no abonándose devengos sin haber sido publicados dichos nombramientos en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Médico de la asistencia del personal, ha dispuesto que el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Eduardo Díaz Penelas se encargue interinamente y sin desatender el suyo propio, del destino de Auxiliar de la asistencia del personal en esta capital.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, vista la propuesta formulada al efecto, ha dispuesto nombrar Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, con el sueldo y emolumentos correspondientes a los de esta clase, al Practicante civil don Santiago Prieto García, quedando destinado a disposición del Jefe de la Flota.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MARINERIA

Se conceed al Marinero electricista licenciado Vicente Barrachina Falcó, con residencia en Cocentaina, calle O. Mallol, núm. 15, la vuelta al servicio activo como tal especialista electricista, con derecho a los beneficios reglamentarios en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último, debiendo pasar a prestar sus servicios a la Flota de operaciones.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor de la dotación del Arsenal de Cartagena, Antonio López Robles, se entiende rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Noviembre del pasado año de 1935.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económica-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos

Antonio Martínez López.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 26 de Octubre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Preferentes

José Jiménez Saura.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña desde 29 de Agosto de 1936, debiendo descontársele como al anterior.

Juan Martín García.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña desde 19 de Septiembre de 1936, con igual descuento que el anterior.

Simón Miñana Leira.—Buque petrolero «Campilo».—Tres años en primera desde 29 Agosto de 1936, con igual descuento que el anterior.

Marineros fogoneros

Mariano Sánchez San Leandro.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña desde el 19 de Octubre de 1936, con igual descuento.

José Martínez Jover.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña desde el 19 de Septiembre de 1936, con igual descuento.

Juan A. Martínez Rojas.—«Torpedero número 21».—Tres años en primera campaña desde el 19 de Agosto de 1936, con igual descuento.

Alberto Parés Nou.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña desde el 12 de Octubre de 1936, con igual descuento.

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO - INDUSTRIALES DE LA ARMADA. — SECCION DE PERSONAL

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnicos Industriales de la Sección de Personal, ha resuelto se le conceda la continuación en el servicio hasta el 13 de Septiembre de 1947 al Peón de la Maestranza de Arsenales don Mariano Lucas Cañavate, destinado en el Taller de Carpinteros calafates del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, al objeto de poder acumular el tiempo mínimo de servicio para obtener pensión de jubilación, en las condiciones prefijadas en la Base octava «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles, aprobado por Ley de 22 de Julio de 1928 (GACETA número 205).

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por la Jefatura de la Escuela de Aviación Naval de Barcelona, y en atención a los servicios que viene prestando a la República el Mecánico de Aviación Juan Piqueras Ibáñez,

Este Ministerio se ha servido concederle el empleo de Maestre de Aeronáutica Naval, por considerarle comprendido dentro de las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 9 de Octubre último (D. O. número 210).

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—Prieto.

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería,

Esta Dirección ha resuelto quede sin efecto la Orden declarando incurso en el artículo 171 de la Ley el Maestro de la escuela nacional de Guainos Altos, Adra (Almería), José Moreno Benavides, procediéndose a la instrucción del expediente que la misma Ley previene.

Lo que comunico a V. S. para su conocimeinto y demás efectos.—P. A., L. Alaminos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SECCION DE ESCUELAS Y MAESTROS

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia, y

Resultando que don Virgilio Carretero Cervera, Maestro de sección de la escuela graduada de Carlet, se ausentó sin licencia, abandonando su destino.

Esta Dirección, de acuerdo con la propuesta, ha acordado declararlo incurso en la sanción que el artículo 171 de la Ley establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Vista la propuesta de jubilación forzosa, por edad, del Maestro de una de las escuelas nacionales de Barcelona, don José O. Canosa Asbert, número 513 del Escalafón general, que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de aquella provincia eleva.

Considerando que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 18 de Noviembre último, según la partida legalizada de bautismo y nacimiento que presenta, y que lleva más de veinte años de servicios en la Enseñanza oficial,

Esta Dirección ha resuelto la jubilación del interesado con el haber pasivo que le corresponde y en su día se declare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta de jubilación forzosa, por edad, del Maestro de una de las escuelas nacionales de Cervelló (Barcelona), don Mariano Marco Cozcollá, número 2.907 del Escalafón general, que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de aquella provincia eleva.

Considerando que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 30 de Octubre último, según la partida legalizada de bautismo y nacimiento que presenta, y que lleva más de veinte años de servicios en la Enseñanza oficial,

Esta Dirección ha resuelto la jubilación del interesado con el haber pasivo que le corresponde y en su día se declare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.

SECCION DE TITULOS

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Cecilia y Rosa Mías Codina, natural de Lérida, provincia de ídem, nacida el 16 de Abril de 1900.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestra de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Carmen Cecilia y Rosa Mías Codina ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada, en el curso 1919-1920, y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Sixto Petit y Riera, natural de Guisona, provincia de Lérida, nacido el 8 de Junio de 1880.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestro de Primera Enseñanza elemental.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado don Sixto Petit y Riera ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada en 29 de Septiembre de 1909, y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida

---

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales brada en el curso 1932-1933, y cumpañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Alfredo Puchol Ricart, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida, nacido el 29 de Febrero de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestro de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado don Alfredo Puchol Ricart ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada e nel curso 1932-1933, y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Sánchez González, natural de Málaga, provincia de ídem, nacida el 3 de Marzo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestra de Primera Enseñanza—plan cultural—de la carrera de Maestra de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada

Considerando que la citada doña Dolores Sánchez González ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevo derechos, en Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga para que sean declarados incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono comprobado de sus destinos, los Maestros siguientes:

De Málaga (capital): Angel Appa Medina, José Yáñez Rodríguez, Juan M. Ortiz González, Miguel Benítez de Castro, Luis Ruíz Rodríguez, Juan Callejas López, Pedro Jiménez Nieto, Guillermo Gómez Morales, José Rubio Casero, Asunción Sáiz Valls, Amparo Caparroso Casanova, Cristina Ferreiro Baglietto, Ana Garrido Gómez.

De El Espino (Alcaucín): Francisco Benito Murciano.

De Puente Salias (Alcaucín): Joaquín Salas Cruces.

De Benamargosa: Juan Busto Castillo.

De Alamayate (Vélez Málaga): Marcelino Blanco.

De Cajiz (Vélez Málaga): Miguel López Bujalance.

De Iberos (Vélez Málaga): Antonio Morales Viñolo.

De Viñuela: Ramón Franquelo.

De Lagos (Vélez Málaga): Juan Aragón Sala.

De Alhaurín El Grande: María E. López Dexcua.

De Coín: Miguel Narváez Cabrera

De Cazalla (Coín): Angela Gómez Conde.

De Algarrobo: Miguel Yáñez Jiménez.

De Sayalonga: José Becerra Castro.

De Sedella: Miguel Vargas García y Carmen Muñoz Higaldo.

Esta Dirección ha resuelto como se propone por la Inspección de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 16 de Octubre último, solicitando se varíe el título que hasta el presente venía ostentando el Consorcio de la Panadería, y que en lo sucesivo se denomine Consorcio de la Panadería y Molinería.

Resultando que por Orden de este Ministerio, publicada en la GACETA de 21 del pasado Septiembre, se extendió la influencia del organismo citado a todas las fábricas de harina de la provincia de Madrid, aun aquellas no proveedoras de la zona consorciada.

Resultando que existen otras muchas fábricas fuera de la provincia de Madrid que son proveedoras y que, por tanto, tienen un nexo natural con el Consorcio, utilizando las fábricas proveedoras habituales de un modo gratuíto los servicios del organismo, como son guías de circulación, etcétera, siendo este un hecho que establece diferencias de trato entre ellas y los fabricantes de pan, toda vez que éstos abonan una cuota fija y permanente de una peseta veinticinco céntimos por cada mil unidades comerciales producidas.

Considerando que hasta el 21 de Septiembre último las fábricas de harinas proveedoras de la zona consorciada estaban de hecho bajo la jurisdicción del Consorcio, y a partir de esa fecha lo están también de derecho, como están también consorciadas aquellas otras proveedoras de la zona consorciada, aun cuando no estén situadas en la provincia de Madrid.

Considerando que la Comisión gestora del Consorcio, basándose en las alegaciones expuestas, y ante la necesidad de atender a los gastos nor

males y extraordinarios que gravitan sobre dicho organismo, así como liberar la Caja de régimen interior sobre la que pesa un préstamo que la realidad impuso, solicita la variación del título que venía ostentando el Consorcio de la Panadería y que en lo sucesivo se denomine Consorcio de la Panadería y Molinería, estableciéndose la obligatoriedad para las fábricas proveedoras de la zona consorciada de contribuir al sostenimiento del organismo expresado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición fórmulada por vuecencia en 16 de Octubre último, y, en consecuencia, el Consorcio de la Panadería se denominará en lo sucesivo Consorcio de la Panadería y Molinería, estableciéndose la obligatoriedad para las fábricas de harinas proveedoras de la zona consorciada, de contribuir al sostenimiento del organismo con la cuota fija y permanente de una peseta veinticinco céntimos por cada mil kilos de trigo molturado, a partir del día 1 de Octubre último.

Lo que de Orden del señor Ministros participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

—— :: ——

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Pongo en su conocimiento que con esta fecha se acuerda el nombramiento de don Salvador Hidalgo Gaia como Habilitado de Material de la Dirección general de Industria, para los Servicios trasladados a Valencia, debiéndose expedir a su nombre los correspondientes libramientos.

Valencia, 18 de Noviembre de 1936. —El Subsecretario, Pedro Cané.

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—— :: ——

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones obreras, según dispone el Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del 16), vengo en disponer que Antonio Rodríguez Camacho y Juan Genovés Carler, sean sustituídos en su cargo de Vocales del Comité de Incautación de la Compañía Transmediterránea por Francisco Escalas Barceló, propuesto por la Unión General de Trabajadores, y Nicolás Tejedor Ferrer, propuesto por la Confederación Nacional de Trabajo.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936. —P. D., Angel Rizo.

Señor Director de la Marina Mercante.

—— :: ——

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Al objeto de solventar las dificultades que pudieran presentarse en orden a la adquisición de medicamentos, productos dietéticos u otros necesarios para los servicios de lucha antivenérea, antituberculosa, higiene infantil y rural,

Se ha dispuesto por este Ministerio la centralización de las adquisiciones, a cuyo fin no se volverán a librar los conceptos presupuestarios correspondientes, que serán dedicados integramente a la compra global de dichos productos, cuya distribución correrá a cargo de su Sección de Farmacia y Suministros.

Estas nuevas normas, empezarán a regir desde el quince del actual, y para su implantación se hace preciso que con la mayor urgencia remitan a este Ministerio relación de los productos que necesitan para un trimestre, con especificación de las cantidades respectivas.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Mercedes Maestre.

A los Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Establecimientos interesados.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV | Valencia, Jueves 10 Diciembre 1936 | Núm. 345.—Página 947

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Noviembre último, dirigida al Decano del Colegio de Procuradores en Madrid,

Este Centro ha resuelto:

Primero. La Junta a que se refiere el artículo primero de dicha Orden la formarán el Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, el Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, D. Juan Manuel Corujo y Valvidares; el Oficial de Sala señor Bresmes Valdés, y, como representante del Frente Popular de Funcionarios judiciales de Madrid, don Eduardo Aguilar Lores.

Segundo. Se autoriza a la expresada Junta para determinar los funcionarios que han de percibir el subsidio a que la expresada Orden se refiere y para fijar su cuantía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Decano del Colegio de Procuradores de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don José Luis Arroyo Camoyán, Registrador de la Propiedad de Córdoba, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación al que fué Sargento piloto don Luis Martínez Pastor, con la antigüedad y efectos administrativos de 18 de Octubre último, fecha en la que halló gloriosa muerte al caer, derribado por los facciosos, el avión que tripulaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 21 de Noviembre último (GACETA número 329),

He resuelto conceder el reingreso en Aviación, con el empleo de Sargento mecánico antigüedad de 1.º del citado Noviembre y efectos administrativos de 1.º del actual, a don Andrés Hermoso Ruíz y don Lope Moreno Martín, que se hallan en posesión del título de Mecánico del Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en operaciones contra los rebeldes,

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los Cabos ametralladores bombarderos don Domingo Aguirre López y don Antonio Lago García, otorgándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 14 de Agosto último y efectos administrativos de 1.º de Septiembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de «Especialista Armero de Aviación militar», con la antigüedad de esta fecha, a los individuos que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden, que principia con don José Pons y termina con don Primitivo Manzanedo, los cuales deberán ser promovidos al empleo de Cabos por los Jefes de las Unidades donde estén destinados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Don José Pons
Don José Pinillos
Don José Sarrate Sarrate
Don Francisco Cenzano
Don José Bernús
Don Antonio López
Don Viriato Cano
Don Enrique García
Don Manuel Montesinos
Don Manuel Pozuelo
Don Pedro Vera
Don Pedro Aguirre
Don Francisco de Pedro
Don Adolfo García
Don José Trabadela
Don Francisco Alcalde
Don Julián Tobías
Don Francisco Patiño
Don Nicanor Fajardo
Don Enrique Méndez
Don Antonio Orcajada
Don Antonio Martínez
Don Domingo García Conesa
Don Primitivo Manzanedo

Excmo. Sr.: He tenido a bien designar Pagador del Aeródromo de Alcalá y de los de primera línea, al Alférez de Aviación don Felipe Sanz López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en operaciones contra los rebeldes,

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de 1.º del mes actual, al Cabo don Antonio García Borrajo y Soldado de primera D. José Otero García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Teniendo necesidad de ausentarse de Valencia el Subsecretario de este departamento, y con el fin de que no

quede interrumpida la labor administrativa,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se encargue interinamente de la Subsecretaría del mismo el Catedrático de Universidad agregado al departamento don Juan María Aguilar y Calvo.

Segundo. Delegar en dicho señor el despacho de todos aquellos asuntos que necesiten para su resolución firma ministerial, con excepción de las comunicaciones que se dirijan al Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la República, Presidente de las Cortes y del Tribunal Supremo de Justocia.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el nombramiento de don Ramón Ferrando Martí, por no haberse posesionado, dentro de plazo legal, del cargo de Vicepresidente de la Primera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre (GACETA del 9), página 941, en la que se fijan los precios del plomo, debe entenderse corregida del siguiente modo:

Precios de venta de los perdigones:

Para suministros de 2 toneladas o más	1.850 pts.
Para suministros de 750 kilogramos a 2 toneladas	1.880 »
Para suministros de 250 a 750 kilogramos	1.920 »
Para suministros inferiores a 250 kilogramos ...	1.970 »

Estos precios se considerarán recargados en:

Ciento veinte pesetas, para los perdigones endurecidos, balas y balines.

Doscientas pesetas para los perdigones endurecidos-estañados.

———

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar la producción de combustibles que tienda a remediar la escasez de los mismos en el mercado, hace indispensable la puesta en marcha de minas como las de Castell de Cabres (Castellón), qce durante la guerra europea proporcionaron al consumo nacional un importante tonelaje de lignitos de buena calidad.

Por todo ello y visto el Decreto de 7 de Agosto último, sobre la puesta en marcha de explotaciones mineras que anteriormente lo estuvieron,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se concede al Comité de Defensa Antifascista y Frente Popular de Castell de Cabres (Castellón) la explotación de las minas: «Guadalupe», número 997, de 35 pertenencias; «Primera ampliación a Guadalupe», número 1.135 bis, de 55; «Pérez Galdós», número 1.423, de 10; «Precisa», número 1.447, de 17; «Vicente», número 1.311, de 112; «Isabel», número 1509, de 18; y «Demasía a Precisa», número 1.508, de 50.722 metros cuadrados en el expresado término municipal, y las nombradas «Segunda ampliación a Guadalupe», número 1.281, de 50 pertenencias; «Bautista», número 1.310, de 80; «Luz», número 1.332, de 18; «Verdún», número 1.440, de 88; y «Demasía a Segunda ampliación a Guadalupe», número 1.507, de 54.868 metros cuadrados en término de Herbés.

Segundo. La entidad explotadora cumplirá estrictamente el Reglamento de Policía minera y las demás disposiciones legales vigentes en relación con las explotaciones y las que se dicten.

Tercero. Como condición especial se establece que, en tanto subsisten las actuales circunstancias, la entidad explotadora tendrá al corriente de su producción a la Dirección general de Minas, la cual podrá disponer la distribución de los combustibles producidos en la forma que estime conveniente en vista de las necesidades del consumo nacional.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: En reconocimiento facultativo sufrido al efecto ha sido decalrado inútil el Brigada de Carabineros D. Antonio López Segura; en su vista,

Este Ministerio ha acordado que el expresado Subofocial, cause baja en el Instituto en fin de presente mes, por pase a la situación de retirado, debiendo proceder la Comandancia de Málaga, a que pertenece, a formular la correspondiente propuesta de haber pasivo y a su remisión a la Direccón general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor...

———

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 3 del actual, inserta en la GACETA número 339 del 4 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285),

Ha tenido a bien conceder el empleo de Teniente de Carabineros al Cabo de dicho Instituto D. Guillermo de la Fuente Lucas, como comprendido en los preceptos de la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 272), y con la antigüedad de primero de Noviembre anterior, quién deberá presentarse con toda urgencia en esta capital para confirmarle en su empleo y designarle el punto adondo deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros, con destino en la 19.ª Comandancia, D. Raimundo Ballesteros Rivera, pase a situación de reserva, por cumplir la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el día 29 del corriente mes, con el sueldo mensual de 562'50 pesetas, más la pensión de 50 pesetas co-

rrespondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de primero de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Santander, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.
Señor...

En atención a las operacones de campaña, derivadas de las actuales circunstancias porque atraviesa el país, que dificultan proceder con la debida regularidad a la elección de Habilitados-cajeros y suplentes de las Unidades del Instituto de Carabineros para el próximo ejercicio económico de 1937, cuya elección no puede verificarse en armonía con los preceptos que establece el vigente Reglamento de Contabilidad del expresado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Para el próximo ejercicio económico de 1937, no se verificará por las Unidades administrativas de Carabineros afectas al Gobierno legal de la República, la elección de Habilitados-cajeros y suplentes a que se contraen los preceptos del vigente Reglamento de Contabilidad de dicho Instituto.

Segundo. A virtud de lo que se expresa en el párrafo anterior, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales Habilitados-cajeros y suplentes durante el próximo ejercicio de 1937, a menos que las exigencias del servicio u otras circunstancias obliguen a variar los que vienen desempeñando dichos cometidos, en cuyo caso, por los primeros Jefes de Unidad, se proveerá lo que corresponda en bien del mejor servicio del Instituto, poniéndolo en conocimiento de la Subsecretaría de este departamento (Sección de Carabineros) a los efectos oportunos; y

Tercero. Por las Comandancias y demás Unidades administrativas de Carabineros se comunicará con urgencia a la citada Subsecretaría el nombre de los actuales Habilitados-cajeros y suplentes que con motivo de esta Orden deban continuar ejerciendo tales cometidos durante el próximo ejercicio económico.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.
Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de 28 de Octubre del corriente año, al Sargento de dicho Instituto D. Valentín Estévez Martínez, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—P. D. J. Prat.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Doña Elvira Modinos Páez, Maestra excedente de la escuela nacional de Los Corrales (Santander), solicita la conmutación de excedencia limitada por la ilimitada.

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 4 de Noviembre de 1934, cesando en 31 de Diciembre inmediato.

Visto el artículo 137 del Estatuto y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza.

Considerando que no existe causa que la prive de este derecho y que esta resolución no prejuzga la situación definitiva que a la interesada, conforme al Decreto de 27 de Septiembre último, pueda corresponder,

Esta Dirección ha acordado conceder a la Sra. Modinos Páez la excedencia ilimitada en sustitución de la limitada que dsfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

Doña Dolores García Guinea, Maestra excedente de la escuela nacional de niñas de Gumiel de Hozán (Santander), solicita la conmutación de excedencia limitada por la ilimitada.

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 4 de Noviembre de 1934, cesando en 7 de Diciembre inmediato.

Visto el artículo 137 del Estatuto y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza.

Considerando que no existe causa que la prive de este derecho y que esta resolución no prejuzga la situación definitiva que a la interesada, conforme el Decreto de 27 de Septiembre último, pueda corresponder,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Sra. García Guinea la excedencia ilimitada en sustitución de la limitada que disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

Vista la propuesta de esa Inspección para que se acuerde la Dirección única en las escuelas graduadas de seis grados de Liria, previa la fusión de ambas, en vista de que el Director propietario de la de niños se halla separado provisionalmente de su cargo y está vacante la de niñas, y para que sea nombrado para dicho cargo uno de los Maestros de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que se consideren refundidas en una, las escuelas graduadas de niños y niñas de Liria (siempre que funcionen en un mismo edificio), y que se suprima la Dirección femenina, quedando regida la graduada única que se forma, por un Maestro director.

Segundo. Que por esa Inspección se designe el Maestro propietario de esa localidad que, con carácter provisional, ha de encargarse del desempeño de dicha Dirección única, designando un interino para su escuela.

Tercero. Que la propia Inspección manifieste si la plaza de Directora suprimida ha de considerarse como un grado más de la Escuela, o debe ser anulada su creación.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Visto el parte de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, dando cuenta del abandono de destino comprobado de la Maestra de la escuela nacional de Moncalvillo, doña Manuela Marina Vallepo,

Esta Dirección, de acuerdo con la propuesta de la citada Inspección, ha resuelto declarar a la Maestra Sra. Marina en el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.
Señor Inspector de Primera Enseñanza de Cuenca.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado don Mariano Ruiz-Funes García en el cargo de Ministro de Justcia, por Decreto fecha 5 del pasado Noviembre, quien por su cargo de Ministro de Justicia se encontraba excedente como Profesor del Instituto de Estudios Penales,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho señor Ruiz-Funes se reintegre al servicio activo con fecha 6 de Noviembre último, cesando en su situación de Profesor excedente del Instituto de Estudios Penales.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Diviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos en las operaciones llevadas a cabo en los frentes de Talavera, Bargas y Madrid, por los soldados de Aviación Militar don Bonifacio Blasco Morato y don Santiago Ferrando García, en el batallón extremeño «Nosotros»,

He resuelto concederles el empleo de Sargento del Arma de referencia, con la antigüedad de 28 de Noviembre último y efectos administrativos de 1.º del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como rectificación y continuación a la Orden circular de 18 de Noviembre último (GACETA número 326),

He resuelto conceder los empleos que se indican al personal del Cuerpo de Mecánicos comprendido en la siguiente relación, que principia con don Juan Antonio López Smit y termina con don Manuel Laraño Capelli, otorgándoles la antigüedad de 1.º de Octubre pasado y efectos administrativos de 1.º de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

A Teniente

Don Juan Antonio López Smit
Don Alfonso Antúnez Domínguez
Don Alberto Palomino de la Cruz
Don Antonio Fernández Maqueda
Don Antonio Palomo Romero
Don Bonifacio Rodrigo López
Don Francisco Peret Ferré
Don Jerónimo López García
Don José Corral Fernández
Don José Juan Fullana
Don José Martín Rodríguez
Don Julián García Robledillo
Don Julio Maestro de la Cuesta
Don Julio Sastre Hortiguela
Don Mariano Perea García
Don Modesto Madariaga Almendro
Don Melecio Casado Pérez
Don Pedro Calvo Bruna
Don Ramón Matéu Masip
Don Tomás Herrero López
Don Vicente Chinesta Sánchez
Don Luis Lara Cugat
Don Ricardo Bonafeu Bonafeu
Don Francisco Castro Varela
Don Plácido de Celiz Puerto
Don Juan Panizo Carreras
Don Ricardo Martí Aguilar
Don Pedro Pacheco Beltrán

A estos cinco últimos Tenientes se les considerará como aprobados en los primeros cursos de aptitud a que asistieron, y serán colocados en el puesto que les corresponda.

A Brigada

Don José Horts Buxeda
Don Fernando Salas Recordá
Don Esteban Vidal Matéu
Don Antonio Benzalá Soriano
Don Fulgencio Benito Jiménez
Don José Gázquez Gómez
Don Agustín Jiménez Prado
Don Angel Barcaiztegui Garmendía
Don Joaquín Vela González
Don Juan Bautista Portillo
Don José Moreno Ayala
Don Joaquín Arnal Castillo
Don Esteban Fernández de la Torre
Don Enrique Bru Oller
Don Domingo Hernández Sánchez
Don Tomás Rubio Pérez
Don Fernando Jarque García
Don Manuel Laraño Capeli

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos por don Francisco Sánchez Luengo, en los sectores de Somosierra, Guadarrama y Talavera,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de 1.° del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento licenciado, por inútil, don Juan Bertoméu Buigues, el cual, según acta del Tribunal Médico militar reunido en la plaza de Valencia en 15 de Julio último, fué declarado útil para el servicio militar,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación Militar con el empleo de Sargento, antigüedad y efectos administrativos de 1.° del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de Septiembre último (D. O. de Guerra número 174),

He resuelto conceder los empleos del Arma de Aviación que se citan a los alumnos del curso de Observadores comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Fernando Blanco de la Carrera y termina con don José Tuñon Albertos, otorgándoles la antigüedad y efectos administrativos de 1.° de Noviembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Alférez

Don Fernando Blanco de la Carrera
Don Luis Díaz González
Don Mario Quirós Martínez
Don Desiderio Sirvent López
Don José Juan Vila Rodríguez
Don Juan José Vila Rodríguez
Don José Díaz Casariego

Sargento

Don Gerardo Alvarez Prida
Don Rafael Bellés Marín
Don Manuel Corrales Ferrer
Don Eduardo Martínez Silva
Don José García Jiménez
Don Patricio González García
Don Antonio Maicas Cano
Don Manuel Ocaña Fariñas
Don Pedro Puga Ortiz
Don Manuel Valenzuela de Pablo
Don Jaime Vigil Gordillo
Don Juan Vigil Gordillo
Don Antonio Sirvent Carrillo
Don Pedro Subirá Folguera
Don José Tuñón Albertos

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del día 1.° del corriente mes quede disuelta la Flotilla de submarinos de Mahón, reintegrándose estas unidades a una sola Escuadrilla.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de evitar la intensificación de perjuicios originados por la anormalidad en la situación actual se dictó por este Ministerio, con fecha 27 de Julio del corriente año, una Orden disponiendo, con carácter general, la condonación de todos los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos que se hubieran producido en las estaciones ferroviarias desde el día 17 al 31 de dicho mes de Julio. La intensidad de la perturbación ferroviaria producida por el movimiento faccioso obligó a este Ministerio, en 4 de Agosto de 1936, a prorrogar dicha condonación hasta nueva orden.

Sin que hayan desaparecido las circunstancias anormales que motivaron aquellas resoluciones ministeriales, el taponamiento primitivo se ha ido disolviendo al llegar a establecerse de hecho un régimen normal dentro de la anormalidad existente. No hay, pues, motivo para mantener por más tiempo la condonación de los devengos de aquellos derechos y recargos.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante el régimen anormal que va transcurrido ha puesto de manifiesto que los consignatarios no retiran las mercancías con la debida diligencia, con perjuicio evidente para la formación y circulación de trenes. Tal estado de cosas da lugar a inevitables y frecuentes interrupciones en el tráfico y estancamiento de vagones, precisamente en momentos en que ineludibles necesidades de guerra, de aprovisionamiento y de evacuación de poblaciones, unido a servicios urgentes ordinarios, como el de exportación de naranja, requieren tener en servicio todo el material ferroviario de que se disponga, harto menguado en la actualidad por la gran cantidad que ha quedado detenido en la zona ocupada por los rebeldes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se restablecen en todas las líneas ferroviarias los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos, así como los plazos de entrega de las expediciones y de retirada de las mismas por parte de los consignatarios.

Artículo segundo. Mientras duren las circunstancias actuales, y hasta nueva orden, se consideran ampliados los plazos legales de entrega de mercancías en un 50 por 100.

Artículo tercero. Los Jefes de Estación quedan facultados, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a proceder a la descarga de vagones y almacenamiento de mercancías por cuenta de los consignatarios.

Artículo cuarto. Cuando hubiera transcurrido el plazo legal de retirada de mercancías con el aumento

tarias existentes en graduada y añadir seis plazas de Maestro y seis de Maestra de nueva creación, con una plaza de Director, sin grado, a cargo de Maestro.

Santa Bárbara.—Tres plazas de Maestro y dos de Maestra para agregar a la graduada existente, con una plaza de Director, sin grado, a cargo de Maestro.

Vimbodí.—Dos plazas de Maestra y una de Maestro, en el casco.

Vilallonga.—Una plaza de Maestro y una de Maestra, en el casco.

Miiá.—Una plaza de Maestra, en el casco.

Albiol.—Una plaza de Maestra (mixta) en el agregado de Bonretorn.

Segundo. Que las obligaciones que supone la creación de las plazas enumeradas se cubran con el crédito que para las 2.666 plazas nuevas se concedió por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por quien corresponde, se hagan los correspondientes nombramientos de Maestros con el sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid de fecha 10 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y en su virtud disponer la prórroga por dos años del nombramiento de Médico interno a favor de don Angel Pardo García, en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilom. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid con fecha 10 Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y en su virtud disponer la prórroga de lo snombramientos de Ayudantes de Clínicas de don Estanislao Lluesma Uranda y don Luis Alonso García, por dos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid con fecha 3 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y en su virtud disponer la prórroga, por dos años, a partir de 1.º de Septiembre último, de los nombramientos de «Encargado temporal del servicio Oftalmológico» a favor de don Manuel Rivas Cherif, y el de «Ayudante temporal del departamento de Oftalmología» a favor de don Manuel López Enríquez, en la Facultad de Medicina de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, con fecha 3 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y en su virtud prorrogar, por dos años, los nombramientos de «Ayudante Instrumentista» a favor de doña Pilar Ezquerra Iguacer y el de «Ayudante Jefe de Servicios» a favor de don Carlos Menos Costilludo, ambos del departamento de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid de fecha 3 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y en su virtud disponer la prórroga del nombramiento de Jefe de Trabajos de la Clínica de Terapéutica a favor de don Angel Rodríguez Olleros, que la desempeña actualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid con fecha 5 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y en su virtud disponer la prórroga de los nombramientos de doña María de Castro Cantalapiedra, Ayudante temporal de la «Sección de Anatomía patológica dermatológica»; don Emilio Enterria Gainza, Ayudante temporal del Laboratorio (Sección Anatomía patológica), ambos en el «Departamento de Dermatología»; de don Ramón Ferrer Yague, de Ayudante conservador del «Departamento de Dermatología y Venereología»: de don Manuel Hombria Iñiguez, Encargado temporal del «Laboratorio de Dermatología»; don Serviliano Pineda Martín, Ayudante temporal encargado de la «Microfotografía»; don Manuel Sánchez Carbonero, Ayudante temporal del Laboratorio (Sección Radiumterapia dermatológica), y don Luis Vallejo Vallejo, Ayudante temporal del Laboratorio (Sección de Serología).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero subalterno don Francisco Mazarredo y González de Mendoza, afecto al Consejo Forestal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada la Dirección general de Industria, por Decreto de 21 de Noviembre último, para realizar la liquidación general de cuentas del extinguido Comité de Intervención provisional en las Industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936 y derogado por otro de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo tercero del citado Decreto de 21 de Noviembre ha tenido a bien disponer que los Delegados-interventores de las intervenciones o incautaciones realizadas por la Dirección general de Industria, por delegación del antedicho Comité de Intervención provisional en las Industrias, presentarán en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, un informe concreto razonado que abarque los extremos siguientes, adaptados a cada caso:

a) Capacidad industrial.

b) Clases, calidad y unidades fabricadas durante el período de incautación o intervención.

c) Mercado que ha abastecido libremente o por orden de la administración.

d) Resultado industrial y económico obtenido en la industria.

e) Materias primas disponibles, su procedencia y necesidades mensuales.

f) Existencias en almacén de productos fabricados.

g) Posibles mercados.

h) Situación económica.

i) Número de obreros.

j) Carácter peculiar e incidencias que en el aspecto social hayan podido producirse.

k) Cuantas sugerencias y observaciones de orden económico social se estimen convenientes para la mejor definición y conocimiento de la industria objeto del informe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Industria.

———XXX———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con veinticinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto con la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de las Unidades de Carabineros, con las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, a los Jefes y Oficiales de las armas y Cuerpos del Ejército y de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Luis Cuesta Cuesta y termina con don Alfredo Fernández Alvendín, con antigüedad y efectos administrativos de primero de Noviembre próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel:

D. Luis Cuesta Cuesta, de Artillería.

Comandantes:

D. Francisco Menayo Baños, de Estado mayor; D. Enrique del Castillo Bravo, de Ingenieros; D. Luis Fanjul A. Santullano, de Sanidad.

Capitanes:

D. Joaquín Rodríguez Rey, de Artillería; D. Santiago Pérez Vázquez, de Sanidad; D. Daniel Peña Villaluenga, de Intendencia.

Tenientes:

D. José Sociano Sanz, de Milicias; D. Manuel Moreno Gallego, de Milicias; D. Santiago Martínez Molina, de Infantería; D. Felipe Requejo Carrió, de Intendencia; D. Lucio Oliva Alcocén, de Artillería; D. Gonzalo Díaz de la Torre, de Artillería; D. Aurelio Díaz de la Torre, de Artillería; D. Ramón Menéndez Ordóñez, de Milicias; don Juan José Fernández Bonilla, de Milicias; D. José Arrisón Ortiz, de Milicias; D. Santiago Garcés Arroyo, de Milicias; D. Augusto Alvarez Pérez, de Milicias; D. Juan Gil Ruíz, de Sanidad; D. José Alfonso Garrillo, de Sanidad; D. Francisco Osorio Florit, de Sanidad; D. Felipe Gómez Pallete, de Sanidad; D. Sigfredo Cordón Carmona, de Sanidad; D. Francisco González Gómez, de Sanidad; D. José Luis Castejón, de Veterinaria; D. Alfredo Fernández Alvendí, de Sanidad.

———

Ilmo. Sr.: Al reajustar las fuerzas de Carabineros de las antiguas Comandancias de dicho Instituto que existen en territorio leal se han distribuído en cinco Zonas, cuyos distritos deben también precisarse, por lo que en su vista,

Este Ministerio ha resuelto que las expresadas Zonas comprendan los distritos que a cada uno se les señala a continuación:

Primera Zona: Capitalidad Barcelona; distrito: toda Cataluña y parte leal de Huesca.

Segunda Zona: Capitalidad Valencia; distrito: Castellón, Valencia, Alicante y parte leal de Baleares.

Tercera Zona: Capitalidad Almería; distrito: Murcia, Almería y Málaga.

Cuarta Zona: Capitalidad Madrid; distrito: Madrid y demás provincias del interor, leales.

Quinta Zona: Capitalidad Bilbao; distrito: Santander, Vizcaya y parte leal de Asturias y Guipúzcoa.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado conceder el ascenso a Teniente de Carabineros al Sargento de dicho Instituto D. Francisco Díaz Robles, como comprendido en el Decreto de 27 de Septiembre del corriente año, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital (Sección de Carabineros) para confirmarlo en el empleo y designarle el punto adonde debe incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.— P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Disuelta la Flotilla de Submarinos de Mahón.

Este Ministerio ha dispuesto que todo el personal que tuviese cargo en la misma, cese en su cometido, a excepción de aquel que, por disposición ministerial, haya sido nombrado para el mando de los buques.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente maquinista don Juan Bautista Torrente Vizoso, pase destinado al Estado Mayor de este Ministerio, cesando en su actual destino.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

SECCION DE PERSONAL.—CUERPOS NAVALES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia del interesado, de conformidad con la Sección de Personal y a la vista del reconocimiento sufrido por el recurrente,

Ha dispuesto se le concedan quince días de licencia por enfermo para Vinaroz, al Alférez de Navío D. Luis Núñez de Castro, de la dotación del crucero «Méndez Núñez», debiendo incorporarse a su destino una vez terminado este plazo.

Madrid, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa

Señores...

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO-INDUSTRIALES DE LA ARMADA

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Luis Santomá Casamor y Capitán del mismo Cuerpo D. Fernando Rodrigo Jiménez, pasen destinados al Estado Mayor de este Ministerio, cesando en los destinos que actualmente desempeñaban.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

NEGOCIADO DE RADIOTELEGRAFISTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, se ha servido nombrar para desempeñar el cargo de Jefe de Personal y de los Servicios de Administración de Estado Mayor de dicha Base, al Auxiliar de Radiotelegrafía D. Rafael Pastor Font, con antigüedad de 24 de Noviembre último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MARINERIA

Dada cuenta de instancias elevadas por los Marineros licenciado Felipe Sancho Guillén y Rafael Martín Asario, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no proceder acceder a lo solicitado, toda vez que en la actualidad existe suficiente número de Marineros de primera y de segunda para atender a las necesidades de la Armada.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que el Cabo electricista Salvador Montesinos Capacete pase a prestar sus servicios al buque-hidrógrafo «Tofiño».

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Se concede al Artillero provisional de la dotación del destructor «Almirante Antequera» José Ruiz Laborda la continuación en el servicio como Marinero de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Septiembre último.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas:

Cabo de marinería Fernando Valero Alcaraz. «A. Valdés». Tres años en tercera campaña voluntaria, con carácter de permanente, desde 14 de Enero próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril último.

Cabo de Artillería José Rey Sequeiro. «Jaime I». Tres años en tercera campaña voluntaria, con carácter de permanente, desde igual fecha y por iguales motivos que el anterior.

Cabo de Artillería José Mosquera Lorenzo. «Jaime I». Igual al anterior.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Vista instancia del tercer Maquinista en uso de licencia, por enfermo, don Antonio Soto Ortiz, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por O. M. de 30 de Octubre último (D. O. número 221),

Este Ministerio ha dispuesto no acceder a lo solicitado, debiendo incorporarse al acorazado «Jaime I» a la terminación de dicha licencia.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto asignar la cantidad de quinientas pesetas mensuales (500 pesetas) como Fondo económico al buque-tanque «Campilo», cuya consignación deberá afectar al capítulo segundo, artículo primero «Fondos económicos de buques, etc.», del vigente presupuesto.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la sección Económico-administrativa de la Flota.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

INFANTERIA DE MARINA

Este Ministerio ha dispuesto pase destiando al regimiento naval número 1 el Maestro armero de Infantería de Marina don Antonio Madrid García, cesando en su destino en la Compañía de Ordenanzas de Madrid.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Dictada por el Ministerio de la Guerra la Orden ministerial de 4 del corriente (D. O. Guerra 255), rectificada en su apartado a) de la regla tercera por la de 8 del mismo (D. O. 257), respecto a reparto de los reclutas del servicio ordinario

pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1936 y agregados al mismo,

Este Ministerio de Marina y Aire ha dispuesto lo siguiente:

El número de reclutas asignados a las fuerzas de Infantería de Marina, para el regimiento naval número 1 en la Base Naval de Cartagena, y Cajas de recluta que han de facilitarlos, son los que se expresan en el estado que se inserta a continuación, cuyos reclutas habrán de concentrarse en las referidas Cajas los días fijados por aquel Ministerio.

El Jefe de las citadas fuerzas de Infantería de Marina reclamará de las Cajas respectivas las filiaciones de los reclutas que les correspondan.

Por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena y del precitado regimiento naval se tendrán muy en cuenta, por lo que les afecte, las instrucciones del Ramo de Guerra contenidas en las Ordenes ministeriales al principio indicadas.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Estado que se cita

Cajas de recluta	Número de reclutas
Málaga, núm. 16	52
Almería, número 19	63
Valencia, número 20	196
Alicante, número 22	73
Murcia, número 24	173
Barcelona, número 25	188
Barcelona, número 26 ...	185
Total	930

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO - INDUSTRIALES DE LA ARMADA.—SECCION DE PERSONAL

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por los Negociados de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, y los de Haberes y Créditos y Presupuestos de la Sección Económico-administrativa de la Flora, ha tenido a bien disponer que el Operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. don Rafael García Ortiz sea nombrado Operario de segunda de la Maestranza de Arsenales, con antigüedad de 20 de Abril de 1935 y efectos administrativos a partir de 1.° de Enero de 1936, debiendo afectar las diferencias de sueldo al capítulo primero, artículo primero del vigente Presupuesto y ser escalafonado entre los números 750 y 751 de la relación publicada por O. M. de 25 de Febrero de 1936 (D. O. número 57), por haber padecido error al no incluír al individuo de referencia en la referida relación.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

NEGOCIADO DE SANIDAD.—PERSONAL

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien desestimar la instancia del Licenciado en Medicina y Cirugía don Saturnino Manuel Casas Sánchez, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, del que fué separado a petición propia, por haber recaído resolución definitiva, por acuerdo del Gobierno provisional de la República, en O. M. de 6 de Junio de 1931 (D. O. número 129).

Valencia, 10 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de Sanidad de la Armada.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Enrique Olivares Barba, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Murcia, y destino en Cartagena, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 5 de Septiembre último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E., rogándole que con notificación al interesado se dé cumplimiento a lo acordado. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Valencia, dando cuenta de que las Profesoras especiales de las clases de adultas de dicha ciudad, doña María Lozano Bartolomé, doña Pilar Delgado Berenguer y doña Dolores Bergua Saura, no se han presentado a prestar sus servicios, sin que se conozcan las causas de su ausencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a las interesadas incursas en el artículo 171 de la Ley.

Valencia, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

———

Disuelto como entidad docente el Colegio nacional de Sordomudos de Madrid por Decreto de 27 de Septiembre de este año, pero subsistentes las necesidades que origina el cuidado y educación de esos niños,

Este Ministerio, en uso da la autorización que la disposición citada le concede, ha resuelto:

Primero. Que los sordomudos situados en Puig (Valencia) sigan organizados en Colonia escolar, en tanto duren estas circunstancias, pudiendo, en caso necesario, ser trasladados sobre la misma base de organización, al punto que se considere adecuado.

Segundo. Que aunque en la vida de la Colonía se tienda particularmente a mejorar la salud o combatir las anormalidades de estos niños, se organicen tareas de finalidad esencialmente educativa.

Tercero. Que hasta tanto se proceda a la organización definitiva, siga al frente de esta Colonia, el personal que hoy está a su servicio y en las mismas condiciones que hoy disfruta.

Cuarto. Que para evitar que el desenvolvimiento de la Colonia sufra interrupción, ni su sostenimiento esté sujeto a penuria, se atiendan las obligaciones de la Colonia de Sordomudos, en su actual volumen, o en el que pueda adquirir, con las consignaciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias que puedan librarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Roces.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Domenech. S. A.—Mar, 29. Teléfono 12 420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La complejidad de los problemas que las circunstancias actuales plantean en relación con el orden público en la retaguardia, aconsejan la creación de un organismo que preste la máxima atención a dichos problemas, prepare las soluciones pertinentes y adopte las medidas que aseguren su mayor eficacia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea el Consejo Superior de Seguridad Interior, integrado por el Ministro de la Gobernación, que lo presidirá, y por los Ministros de Justicia, Instrucción pública y Propaganda. El Consejo Superior de Seguridad Interior coordinará todos los servicios que con el orden público se relacionan, acordará las medidas necesarias para su mantenimiento y propondrá al Consejo de Ministros los planes de conjunto que las circunstancias reclamen.

Dado en Barcelona, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por funcionarios del Consejo de Estado, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado a), artículo tercero del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso al servicio activo de los interesados don Juan Lladó y Sánchez Blanco, don José María Rovira y Burgada, don José Prat García y don Antonio Romeo Latorre, Oficiales letrados; don Carlos Fallola Caro, don Ignacio Rodrigo García, don Mariano García San Segundo, doña María Pilar Pérez López, don José María Rovira y Burgada excedente voluntario; don Enriqueta Rigal Gómez, don Crescente López Rodríguez, doña María Dolores Martínez de la Hidalga, don Tomás Salinas González y don Ignacia Prat García, Auxiliares y Aspirantes; y Josefa Monzón Pedrero y Rosalía Méndez Rodríguez, Auxiliares femeninos subalternos, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y expedición de las órdenes correspondientes.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del referido departamento.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don Pedro de Ygual y Martínez-Dabán, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la nación en Sidney, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de treinta y uno de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que don Isidro de las Cagigas López, Secretario de primera clase, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don José Gallostra y Coello de Portugal, Cónsul de primera clase en Cardiff, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

——xxx——

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal general de la República ha presentado don José Vallés Fortuño, quedando el Gobierno altamente satisfecho de sus servicios por la lealtad con que los ha prestado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Minsitros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar Fiscal general de la República a don Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar al Fiscal general don José Vallés Fortuño para el cargo de Inspector fiscal, vacante por jubilación de don Luis Piernavieja.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Sometidos al conocimiento de los Jurados de Urgencia y sancionados con castigos más adecuados a las circunstancias de guerra los hechos especificados en los artículos quinientos veinitnueve a quienientos treinta y seis del Código Penal, se hace indispensabie dejar en suspenso las penas establecidas por tal Ley, a fin de no imponer una doble penalidad a un acto único.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras se halle en vigor el Decreto de esta fecha que somete al conocimiento de los Jurados de Urgencia y establece sanciones para los actos especificado sen los artículos quinientos veintinueve a quinientos treinta y seis, ambos inclusive, del Código penal, queda en suspenso la aplicación de las penas que dicho Cuerpo legal imponía.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justcia,
JUAN GARCIA OLIVER

La necesidad de proceder a la depuración del personal judicial y fiscal y auxiliar de Tribunales y Juzgados en sus distintas categorías, desde Presidente de Audiencia hasta los más modestos funcionarios de la Justicia municipal, juntamente con el apremio ineludible de reorganizar la Administración de Justicia, a fin de que ésta responda a las exigencias que impone el nuevo régimen social que el Estado español va concretando en los presentes momentos, aconsejan la constitución de los organismos adecuados para realizar tal función. Creadas por Decreto de 25 de Agosto último las Juntas de Inspección de Tribunales, sólo en parte respondían a tales exigencias y, por otro lado, su falta de contacto con los elementos populares hacía en gran medida ineficaz su actuación.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En cada una de las provincias sujetas a la autoridad del Gobierno legítimo de la República, se constituirá una Comisión judicial, presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo, designado libremente por el Ministro de Justicia,

y de la qu eformarán parte, como vocales, dos personas de reconocida solvencia, pertenecientes a las Centrales sindicales y que por su profesión no se hallen en contacto con Tribunales y Juzgados, propuestas por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de cada provincia y cuyo nombramiento será ratificado por el Ministro.

Artículo segundo. Los Magistrados del Tribunal Supremo no devengarán la sdietas que les atribuye el Reglamento de diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, autorizándoseles a remitir al Ministerio de Justicia cuenta justificativa de los gastos de carácter oficial que imprescindiblemente hayan tenido que efectuar para que la Comisión cumpla sus fines. Entre dichos gastos se entenderán incluídos los de remuneración del personal estrictamente preciso y los afectados a los servicios de transporte de la Comisión.

Los Vocales percibirán quince pesetas diarias en concepto de dietas.

La Comisión desempeñará su cometido con la mayor rapidez que sea compatible con el acertado cumplimiento de su misión.

Artículo tercero. Las Comisiones judiciales estarán encargadas de depurar la actuación y adhesión al régimen de los Magistrados, Fiscales, Jueces de primera Instancia y Municipales, Secretarios de Audiencia, de Sala, de Juzgados de primera Instancia y Municipales, Fiscales municipales, Vicesecretarios, Oficiales de Sala y de Audiencia, Agentes judiciales, porteros y, en general, todo el personal auxiliar y subalterno de Tribunales y Juzgados de su respectiva provincia.

Conforme vaya siendo depurada la actuación de los funcionarios de un Partido judicial, la Comisión elevará al Ministerio de Justicia propuesta fundamentada de separación, jubilación o ratificación en su cargo de cada uno de aquéllos.

Artículo cuarto. Será asimismo competencia de las Comisiones judiciales elevar al Ministerio propuesta de reorganización de los Tribunales y Juzgados de sus respectivas provincias, procurando que su planta y distribución se ajuste a las necesidades inherentes a una buena administración de justicia dentro de la mayor economía. Muy especialmente habrá de proponer la plantilla del personal que a su juicio resulte indispensable para el buen funcionamiento de los diversos Tribunales provinciales.

Artículo quinto. A medida que el Gobierno de la República vaya sometiendo a su legítima autoridad las provincias ocupadas por los elementos facciosos, se constituirán las oportunas Comisiones judiciales encargadas de la misión que les encomiendan los artículos precedentes.

Artículo sexto. Quedan derogados el Decreto de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre Juntas de Inspección de Tribunales, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Al amparo de lo anormal de las circunstancias y con total carencia de escrúpulos, comerciantes e industriales desaprensivos, sin tener en cuenta la colaboración que todos los ciudadanos se hallan obligados a prestar al legítimo Gobierno de la República, elevan en cuantía inmoderada el precio de los artículos de primera necesidad, amenazando incluso con provocar crisis económicas que, en la presente situación de guerra, pudieran alcanzar especial transcendencia. Estas acciones se hallan definidas como delictivas por el Código penal, pero nuestro Cuerpo legal punitivo es una Ley para estado de paz: en la guerra hechos semejantes alcanzan el significado de actos de grave hostilidad. Por ello el Gobierno se encuentra en el deber ineludible de cortar semejantes abusos, y, sin perjuicio de las disposiciones que los Ministerios de Industria y Comercio adopten, se hace indispensable reforzar el instrumento punitivo y procesal para tales acciones, estimándolas como esencialmente constitutivas da desafección y enemigas al régimen y al pueblo.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se amplía la jurisdicción de los Jurados de Urgencia, creados por Decreto de diez de Octubre último, al conocimiento de los hechos que menciona el artículo que sigue:

Artículo segundo. Se reputarán como actos de hostilidad y desafección al régimen:

a) Alterar, sin causa debidamente justificada o con infracción de bandos, disposiciones u órdenes dictadas al efecto por autoridades gubernativas o municipales, el precio, calidad, peso, racionamiento o distribución de artículos de comer, beber o arder, ocultarlos con ánimo de acaparamiento, cometer cualquiera otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de los expresados artículos o intentar, con alguno de los fines o móviles expresados, maquinaciones o fraudes de los que mencionan los artículos quinientos veintinueve y quinientos treinta del Código penal.

b) Realizar, prevaliéndose de las actuales circunstancias, cualquiera de los hechos usurarios que define el Código penal, en los artículos quinientos treinta y dos a quinientos treinta y seis.

Artículo tercero. Los hechos comprendidos en el artículo anterior serán sancionados con penas que oscilarán de dos meses a tres años de privación de libertad o trabajos forzados y multa de mil a quinientas mil pesetas, teniéndose en cuenta para fijar estas sanciones las circunstancias de la infracción, la cuantía del fraude, los daños o perjuicios causados y la situación económica del culpable.

Artículo cuarto. Para la comprobación y castigo de los hechos a que se refieren los artículos precedentes, los Jurados de Urgencia aplicarán las normas procesales establecidas en el Decreto citado de diez de Octubre último.

Artículo quinto. Las denuncias relativas a los hechos a que se refiere el artículo segundo se presentarán por los particulares ante las autoridades gubernativas o municipales, o ante los organismos responsables de las centrales sindicales y partidos políticos afectos al Frente Popular. El organismo ante el que se presentase la denuncia la remitirá, debidamente controlada respecto a la solvencia del denunciante y a la veracidad de la infracción denunciada, a los Jueces especiales o al Ministerio fiscal.

Artículo sexto. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Con posterioridad a la publicación del Decreto de dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis se han recibido en este Ministerio peticiones de algunos militares que, acogidos a los beneficios de otras amnistías anteriores, sufren todavía los perjuicios que en el mencionado Decreto se reparan. Dado el generoso propósito que impulsó la publicación de aquel Decreto, sobre todo mirando a aquellos militares de patente lealtad al régimen republicano, es equitativo les alcancen también los mismos beneficios, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se hacen extensivos los beneficios del Decreto de este Ministerio de fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis a los militares que se hubieren acogido a la Ley de amnistía de 24 de Abril de 1934, siempre que acrediten que desde dicha fecha han permanecido leales al servicio de la República y cumpliendo los requisitos de procedimiento y plazos que en el mencionado Decreto se determinan.

Dado en Barcelona, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede ingreso en el servicio activo del Ejército, a petición propia, por el tiempo de la actual campaña, a los Jefes, Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales retirados, de complemento y cualquier otra situación militar que, aun excediendo de la edad reglamentaria, se hallen, a la publicación de este Decreto, prestando servicio al lado del Gobierno legítimo de la República.

Dado en Barcelona, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las circunstancias por que atraviesa el país y la conducta observada por algunos funcionarios diplomáticos y consulares, han obligado al Gobierno a sustituír un buen número de aquéllos, confiriendo la defensa de los intereses de la República en el extranjero a personas que por su formación cultural y su educación ciudadana reunían las condiciones requeridas en estos instantes para el desempeño de tales cargos.

Precisan los nuevos representantes desempeñar sus destinos con el máximo decoro posible, y como la perentoriedad con que tienen que posesionarse de los mismos impide seguir los procedimientos administrativos corrientes, exigiendo se les provea de fondos a su salida de España para atender a los primeros gastos, siquiera ello se haga con carácter reintegrable, se ha instruído un expediente que permita llevar a efecto tales anticipos mediante la oportuna autorización y la concesión de un crédito suplementario que incrementará el legislativo afecto al concepto denominado «Anticipos de sueldos», el cual por su carácter reintegrable no supone mayor gasto para el Tesoro.

En el referido expediente han emitido informes favorables a la concesión, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como gasto comprendido en el artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En tanto subsistan las actuales circunstancias, se otorga a los funcionarios diplomáticos y consulares de nuevo nombramiento, aun cuando no se hayan posesionado de los cargos para que han sido designados, el derecho a percibir, con carácter de anticipo, el importe de las asignaciones presupuestas correspondientes a un mes, reintegrables al Tesoro en el máximo plazo de un trimestre.

Artículo segundo. Con destino a los gastos que lo dispuesto en el artículo primero ocasione, se concede un suplemento de crédito de cincuenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección segunda, de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Estado», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo primero, concepto único «Para anticipos de sueldos a los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado».

Artículo tercero. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma prescrita por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

El aumento considerable de fuerzas del Instituto de Carabineros, llevado a cabo por el Gobierno con el fin primordial de utilizar sus servicios en los distintos frentes de operaciones, impone la necesidad de dotar a las Unidades por ellas formadas de material de guerra, sanitario y de transporte de fabricación moderna, en cantidad y calidad suficientes para la mayor eficacia de su esfuerzo combativo. Y careciéndose de créditos expresos en el Presupuesto en vigor para llevar a cabo el abono del importe que tales adquisiciones representen, se ha instruído un expediente de concesión de recursos de carácter extraordinario en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad, y en el apartado a) del ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas al vigente Presupuestos de gastos de la sección undécima «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo quinto «Instituto de Carabineros», concepto adicional que se figurará para adquisiciones de material de todas clases y otras atenciones del Cuerpo.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Acordada por Decheto fecha cuatro de Noviembre último, convalidado por las Cortes en su sesión de primero del actual, la división del Ministerio de Industria y Comercio en dos, uno de los cuales, el de Comercio, precisa la habilitación de recursos para el sostenimiento de sus Servicios centrales, por haberse atribuído los que tenía comunes con el de Industria a este último departamento, se ha instruído un expediente de concesión de créditos extraordinarios indispensables para su sostenimiento durante el tiempo que resta del ejercicio actual.

En dicho expediente constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de los recursos por medida gubernativa, en atención a la importancia de la labor encomendada al nuevo organismo en relación con los momentos actuales.

Y fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio», varios créditos extraordinarios, destinados a los gastos que ocasione durante el presente ejercicio la creación del Ministerio de Comercio, por el importe total de doscientas veinticinco mil doscientas treinta y tres pesetas veintinueve céntimos y con la distribución y aplicación que se detalla en el estado adjunto.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ESTADO DE LOS CREDITOS QUE SE CONCEDEN POR DECRETO DE ESTA FECHA CON DESTINO A LOS GASTOS QUE ORIGINE DURANTE EL EJERCICIO LA CREACION DEL MINISTERIO DE COMERCIO

Capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», nuevo grupo adicional destinado a gastos del Ministerio de Comercio:		
Sueldo del Ministro	4.666'68	
Idem del Subsecretario	2.800'00	7.466'68
Capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones, nuevo grupo adicional», con igual destino anterior:		
Gastos de representación del Ministro	1.680'00	
Idem del Subsecretario	999'80	
Dotación a la Secretaría particular del Ministro	6.228'19	
Idem a la del Subsecretario	3.110'96	
Para satisfacer la diferencia de sueldo del Oficial mayor y de los Jefes de Sección con las limitaciones impuestas en el Presupuesto de 1936 para el Ministerio de Industria y Comercio	[illegible]	
Para retribución, en concepto de servicio permanente, horas extraordinarias o doble jornada al personal del Cuerpo administrativo y Servicios o Cuerpos especiales, afectos a los Servicios centrales del Ministerio y para gratificación al personal al servicio de los automóviles oficiales	17.170'00	
Quebranto de moneda al Habilitado de personal y material	166'66	
Para retribución al personal del Gabinete de prensa y servicios complementarios de información general	3.500'00	
Indemnización al personal técnico del Gabinete telegráfico del Ministerio	2.176'00	37.131'61
Capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», nuevo grupo, con igual destino a los anteriores:		
Para dietas del Ministro, Subsecretario y Directores generales en sus visitas oficiales, en España y en el extranjero	6.000'00	
Para ídem al personal de los Servicios centales	5.000'00	11.000'00
Capítulo primero, artículo cuarto «Jornales», nuevo grupo adicional con análogo destino a los anteriores:		
Jornales para el personal de limpieza	3.000'00	
Idem de vigilantes nocturnos	1.500'00	
Idem para un carpintero y un electricista, a razón de pesetas 6.650 anuales cada uno.	1.217'00	5.717'00

Sección séptima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y de Marina mercante» un suplemento de crédito de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo adicional que figura para el pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa a cargo del Consejo mixto de Trabajos de Fortificación, con el siguiente destino: Para obras de defensa en Madrid, dos millones de pesetas; para refugios y defensa antiaérea en Valencia y Cartagena, un millón de pesetas, y para iguales atenciones en las ciudades de Alicante y Murcia, un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOUEZ

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Sebastián Royo Salsamendi y termina con D. Hipólito Montero González, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Noviembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decerto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Teniente Coronel:

D. Sebastián Royo Salsamendi

Comandantes:

D. Florentino Nieto Sánchez
D. José Velázquez Guerra

Tenientes:

D. Manuel Pablos García
D. Eduardo Alonso Quesada
D. Arturo Blanco Ardanaz

Alférez:

D. Hipólito Montero González.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

———

Ante los informes favorables emitidos por la Comisión depuradora de la Guardia Nacional Republicana, en que se acredita su probada lealtad al régimen del Capitán de dicho Instituto don Manuel Navarro García, el Comité central, acordó por unanimidad su rehabilitación, como asimismo se le abonen los haberes y demás devengos que dejó de percibir, por lo que,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el referido acuerdo y disponer quede sin efecto su baja en el expresado Instituto, dispuesta por Decreto de 23 de Octubre último (GACETA número 298).

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Cristóbal Román Durán y termina con D. Felipe Solbes Tur, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Noviembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Capitán:

D. Cristóbal Román Durán

Tenientes:

D. José Pérez Leal
D. Tomás Perez Renedo

Alféreces:

D. José Montero García
D. Juan Campos Gutiérrez
D. Felipe Solbes Tur

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer, que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Germán Corral Castro y termina con D. Vicente Suela Gómez causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Noviembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Capitanes:

D. Germán Corral Castro
D. Antonio Matgi Sagrera
D. Arturo Torres Quixano

Tenientes:

D. Rodrigo Arellano Requena
D. Prudente Sillerueło García
D. Juan Sánchez Cabezudo Fernández
D. José Vivanco Crespo
D. Manuel Martínez Martínez

Alféreces:

D. Félix Sáez Serrano
D. Felipe Ruíz Pérez
D. Pedro Molina Morell
D. Vicente Suela Gómez

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

la siguiente relación, que da principio de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación que da principio con el Brigada D. Nicolás Blanco Juarros y termina con el Guardia Agustín Doménech Crespo, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número

204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Brigadas:

D. Nicolás Blanco Juarros
D. Vicente Grimal Signes

Sargentos:

D. Antonio Perales Cañero
D. Isidoro Molina López
D. Antonio López Bravo (1.º)

Cabos:

Manuel Vicente Casas
Esteban Herráiz Heráiz
Crispiniano Gomara Mateos

Guardias:

Baltasar Moreno Ortiz
Domingo Méndez García
Jerónimo Cogolludo de las Heras
Gregorio Hernández San José
Manuel Martínez Alguacil
José Julián Rodrigo
Carlos Rivas Muñoz
Antonio Manrás Cano
Procopio Díaz Mora
Trinidad Amarillo Carrero
Abraham López Pérez
Luis Moreno Tello
Manuel Balicla Redondo
Valentín García Gallego
José González Amador
Hermenegildo Pedrero Muelas
Miguel Gómez Santamaría
Domingo Rodríguez Domínguez
Felipe Carrero Morcillo
Agustín Doménech Crespo

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

En las circunstancias actuales se ha producido el fenómeno de que cada día sea mayor el número de personas que se dedican a hacer fotografías en ciudades y frentes. En más de una ocasión se ha descubierto que ello tenía una finalidad sospechosa de espionaje. Por esto, y en tanto duran las actuales circunstancias, se impone la necesidad de reglamentar la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

Como medida de orden público y a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A contar desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, y en un plazo de diez días, todo poseedor de uno o más aparatos fotográficos declarará en la Dirección general de Seguridad o en Gobierno civil de la provincia donde residieren, los aparatos fotográficos que se poseyeran, su marca, número y tamaño de las placas o películas apropiadas al aparato.

Artículo segundo. A los ocho días de prestada la declaración por escrito, el firmante de la misma, en la oficina en donde la hubiese presentado, recogerá un cartón-licencia para la tenencia y uso del aparato fotográfico.

Artículo tercero. Cuando las autoridades estimasen peligrosa la tenencia o uso por determinada persona de aparatos fotográficos, procederán a la recogida de éstos, que quedarán en depósito en la oficina pública correspondiente, para ser devuelto a su propietario cuando la autoridad lo estime conveniente, y necesariamente, en el momento que se declare libre, como hasta ahora, la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

Artículo cuarto. Las tarjetas de licencia y uso de aparatos fotográficos indicarán el nombre, apellidos y residencia del tenedor, edad, profesión u oficio y domicilio; marca y número del aparato, y tamaño de las placas o películas en él utilizables.

Por cada licencia satisfarán los solicitantes: una peseta, cuando el valor del aparato en el mercado no sea superior a cincuenta pesetas; dos pesetas, cuando el valor del aparato sea de cincuenta a doscientas pesetas; cinco pesetas, cuando el valor del aparato sea de quinientas pesetas en adelante.

La licencia tendrá la duración de un año.

Artículo quinto. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, toda casa vendedora de aparatos fotográficos o películas para los mismos, al vender un aparato fotográfico exigirá al comprador documentos acreditativos de su personalidad e inscribirá en un libro la marca, número y precio del aparato; nombre, apellidos y domicilio del comprador.

Semanalmente entregarán copia de estas inscripciones en la Dirección general ed Seguridad o en los Gobiernos civiles correspondientes.

Desde el día 20 de este mes, todas las casa vendedoras de placas o películas exigirán para la venta de unas u otras la presentación de la correspondiente licencia y anotarán la venta realizada, con el número de licencia.

Artículo sexto. La inobservancia de los preceptos de este Decreto producirá incautación de los aparatos fotográficos y demás material que se tuvieran sin la correspondiente licencia.

Las casa vendedoras, si incumplieran lo preceptuado en este Decreto, la primera vez serán sancionadas con multa de quinientas a mil pesetas, y la segunda vez serán clausuradas.

Este Decreto comenzará a regir, con los plazos que en él se señalan, al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del mismo se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Doña Candelaria Biosca Puig, Maestra de la escuela nacional de El Bruch (Barcelona), solicita tres meses de licencia para asuntos propios desde Toulouse (Francia), donde reside.

El Ayuntamiento informa que la solicitante tiene abandonadas sus funciones y que la petición es un motivo para seguir en la misma situación, proponiendo la destitución, y la Inspección hace suya la propuesta, en términos categóricos,

Este Ministerio, vistas las propuestas de las autoridades locales y del Inspector de Primera Enseñanza, y de acuerdo con lo que la Orden de 24 de Septiembre último dispone, ha resuelto declarar cesante a la Sra. Biosca, con pérdida de sus derechos escalafonales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Roces.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia de fecha 7 del corriente, en que manifiesta que los Comités ejecutivos de Chelva y Tuéjar se hallan imposibilitados para proporcionar local y material para las escuelas de párvulos, creadas en dichas localidades por O. M. de 27 de Octubre último, por lo que no siendo posible la apertura de dichas escuelas, la propia Inspección de Valencia propone la supresión de las dos escuelas de párvulos de Chelva y una de las de Tuéjar, creando las tres en Villamarchante.

Teniendo en cuenta que las creaciones de escuelas sólo son acordadas por el Ministerio, previa propuesta razonada de las respectivas Inspecciones provinciales, en las que se hace constar que los Ayuntamientos interesados tienen dispuesto el local, material y mobiliario para el normal funcionamiento de las clases.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Anular las creaciones de dos escuelas de párvulos en Chelva y una de las creadas en Tuéjar, todas ellas por O. M. de 27 de Octubre pasado.

Segundo. Crear con carácter provisional, tres escuelas de párvulos en Villamarchante, debiendo enviar para la creación definitiva, la Inspección de Valencia, el acuerdo en que se haga constar que se dispone en dicha localidad de local, mobiliario y material para que las nuevas escuelas puedan funcionar normalmente.

Tercero. Advertir a la Inspección de Valencia que, en lo sucesivo, se abstenga de proponer la creación de nuevas escuelas cuando no haya comprobado el Inspector de la zona, mediante visita, que el Municipio posee todos los elementos necesarios, para que desde luego, puedan ser inauguradas las escuelas, hallándose dispuesto este Ministerio a exigir las responsabilidades más severas a los funcionarios que formulen propuestas de creación sin la comprobación necesaria de las condiciones en que pueden funcionar las nuevas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Roces.

Señor Director general de primera Enseñanza.

Publicada en la GACETA del día 3 del mes actual la Orden de primero, por la que se consideran creadas en Ciudad Real tres Secciones de niños, tres de niñas y dos maternales, y habiéndose omitido que las tres de niños están constituídas por las dos unitarias que existen, más una sola que se crea; que las dos maternales son de párvulos y que para completar la graduada de ocho Secciones se crea también la plaza de Director,

Este Ministerio, ha tenido a bien dar estado legal a la rectificación significada y además resolver que cuantos Maestros sean nombrados gozarán sueldo de entrada y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Roces.

D. Vicente Palacio Mon, ex Maestro nacional de la escuela mixta de Lorca-Yerri (Navarra), solicita el reingreso en la carrera con todos los derechos que venía gozando hasta 15 de Septiembre último, en que se dictó el Decreto de separación de todos los Maestros de aquella provincia.

Resultando que la instancia que promueve viene avalada por las sindicales U. G. T. y C. N. T. de Burjasot (Valencia), pueblo en que reside y además por el Comité ejecutivo de Instrucción pública y por el Partido Socialista.

Resultando asimismo que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia informa favorablemente el reingreso,

Este Ministerio ha resuelto la reposición del Sr. Palacio Mon en sus derechos como Maestro, sin que esta resolución, prejuzgue la que posteriormente haya de darse en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de este año, y previniéndose que el interesado deberá solicitar de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia la situación profesional que haya de concedérsele.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Roces.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

En atención a las actividades desarrolladas por los Sres. Ibarra en su participación y ayuda al movimiento sedicioso dirigido contra el Estado, así como al abandono de los servicios marítimos prestados por la entidad Ibarra y Compañía, dirigida por los mismos, y a fin de cubrir las responsabilidades por ellos contraídas y continuar, en lo posible, la prestación de los referidos servicios o de los que los sustituyan, el Gobierno de la República estima conveniente incautarse de todos los bienes propiedad de los mencionados señores.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se incauta de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a D. José María de Ibarra y Gómez, D. Tomás de Ibarra y Lasso de la Vega, doña Josefa Lasso de la Vega y Quintanilla y don José María de Ibarra y Lasso de la Vega, así como de cualquier crédito propiedad de los mismos, los que se destinarán a continuar la prestación de los servicios marítimos encomendados a Ibarra y Compañía.

Artículo segundo. El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes y entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de otros buques y la afectación de los mismos al servicio público nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta del buque «Motomar» de la Compañía Española de Navegación Marítima S. A., que queda afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional. Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y lista oficial de buques y en el Registro central de la expresada Dirección general se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del expresado vapor y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro y de cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos, y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de

este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran al buque incautado. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Española de Navegación Marítima S. A., y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad propietaria del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por la Sociedad propietaria del buque incautado, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con el citado buque, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que pueda desempeñar, tanto en los organismos ejecutivos como en los consultivos y de representación, dependientes del Ministerio de Sanidad, a D. Gustavo Pittaluga Fottrini, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo de Sanidad nacional, Director del Instituto Nacional de Sanidad.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero médico del Consejo nacional de Asistencia social a D. Luis Valencia Negro.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Farmacia y Suministros del Consejo nacional de Sanidad a don Antonio Azcón Cornel.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero médico del Consejo nacional de Asistencia social a doña Amparo Bosch y Gascón.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Minstros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Hospitales y Sanatorios del Consejo Nacional de Sanidad, a D. Juan Morata Cantón.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que, dependiente de dicho Ministerio de Sanidad pudieran desempeñar, por haberse ausentado en comisión de servicio no habiéndose reintegrado a sus cargos al término de la misma, de los funcionarios siguientes: D. Julio Orensanz Tarongi, del Cuerpo Médico de Sanidad nacional, Jefe de Negociado de pirmera clase, Inspector general de Sanidad; D. Teófilo Hernando Ortega, director del Instituto de Terapéutica experimental; D. Manuel Tapia Martínez, del Cuerpo médico de Sanidad nacional, Jefe de Administración civil de tercera clase, Director del Hospital nacional de Enfermedades infecciosas; D. Germán García García, Ayudante de la Sección de Roetgencurieterapia del Instituto nacional del Cáncer y don José María Roda Pérez, Ayudante de la Sección de Roetgencurieterapia del Instituto nacional del Cáncer.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ses.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Badajoz, con residencia provisional en Castuera, a don Juan Casado Morcillo.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga ha presentado don Francisco Rodríguez Rodríguez.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado don Miguel Benavides Shelly.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Francisco Rodríguez Rodríguez.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado don José Vega López.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

D. Fidel del Oro Pulido, Juez de Navalcarnero.

D. Manuel Soler Dueñas, Juez de Toledo.

D. Miguel Quijano Bautista, Juez de Escalona.

D. Benigno Rueda Blanco, Juez de Navahermosa.

D. Alfredo García Tenorio y San Miguel, Juez de Orgaz.

D. Domingo Teruel Carralero, Juez de Puente del Arzobispo.

D. Alejandro García Gómez, Juez de Talavera.

D. Ventura Arias Vivanco, Juez de Almadén.

D. José María Cándido Pinillos Hermosilla, Juez de Almagro.

D. Julián de la Cámara Cailhau, Juez de Almodóvar del Campo.

D. Julio del Río Escalonilla, Juez excedente.

D. Luis Veloso Bazán, Juez de Manzanares, y actualmente especial en Madrid para los delitos de rebelión y sedición.

D. José James Llamazares, Juez de Piedrabuena.

D. Carlos Martín Martínez, Juez de Cuenca.

D. Miguel Cano Vivancos, Juez de Belmonte, de Cuenca.

D. Dámaso Ruiz Jarabo, Juez de Priego, de Cuenca.

D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de Tarancón.

D. José Terreros Pérez, Juez de Guadalajara y actualmente Juez instructor del Jurado de Urgencia número 1 de Madrid.

D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de Molina de Aragón.

D. Luis María Moliner Lanaja, Juez de Pastrana y en la actualidad instructor de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición en Ciudad Real.

D. Fernando Garralda Valcárcel, Juez de Sacedón; y

D. Alfonso Bernáldez Avila, Juez de Sigüenza y actualmente especial en Madrid para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que don Juan Cantos Barber, Juez de Primera Instancia de Castellón, en situación de disponible gubernativo, y D. Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de Primera Instancia de San Mateo, queden separados definitivamente, causando baja en el escalafón y con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaba, de D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de Primera Instancia e Instrucción, excedente voluntario y actualmente afecto como Instructor al Jurado de Urgencia número 2 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 21 de Agosto del año en curso,

Este Ministerio acuerda el pase a la situación de disponible gubernativo, con el percibo de los dos tercios de su haber, de D. Hipólito Castro Guerra, Juez de Primera Instancia de Cifuentes, y separar preventivamente del servicio, a resultas de su situación ulterior, a D. Felipe Ballesteros Pérez, Juez de Primera Instancia de Quintanar; D. Francisco Seco de Herrera, Juez de Primera Instancia de Cañete, y D. José Martínez Sanz, Juez de Primera Instancia de Huete.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 21 de Agosto y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban, de D. Francisco de P. Mena Sandoval y D. José Palma Cantos, Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid, y la separación preventiva de D. Luis Sanz Sandoval, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último, y vista la propuesta de la Junta Inspectora de Madrid,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a los funcionarios de la carrera fiscal que a continuación se expresan: D. Adolfo Ortiz-Casado y Ucelay, Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo, que presta sus servicios en el Tribunal Popular de Madrid; D. José María Bejarano Ortiz, Teniente fiscal de la indicada Audiencia; D. Jesús López Otero, Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real; D. Angel Aroca Meléndez, Abogado fiscal de dicha Audiencia; D. Fernando Comenge Cerpe, Teniente fiscal de la de Cuenca y D. Antonio Real Suárez, Teniente fiscal de la de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Arsenio Berruga, que pasará a desempeñar el Juzgado de La Roda, en la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera Instancia e Instrucción interino a don Emiliano Vilalta Vidal que pasará a desempeñar el Juzgado de Guadix, actuando además como Juez especial para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad del Estado cometidos en todo el territorio que abarca dicho partido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Comandante de Aviación militar D. José de la Roquette y Rocha pase destinado a Jefe del Aeródromo de Tarragona, en Reus.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden circular de 21 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 329), en el sentido de que don Julio Pérez Martín, que figura en la relación de los Sargentos mecánicos reingresados, se llama D. Julián Jerez Martín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el ascenso al empleo que se indica, al personal de las Fuerzas Aéreas que figura en la siguiente relación, que principia con don José Antonio López Garro y termina con D. Teógenes Larreina Elosa, otorgándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de Octubre próximo pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

A Capitanes:

D. José Antonio López Garro
D. Andrés Jiménez Barbero
D. Rodolfo Robles Cezar
D. Jerónimo Martos Rodríguez

A Alféreces:

D. Joaquín Jaime Pérez
D. Jesús Martínez Peig

A Brigadas:

D. Luis Cozar Trujillo
D. Nicomedes Calvo Aguilar
D. Nazario de Acevez Muñoz
D. Vicente Mas Vives
D. Adolfo Genovart Bayo
D. Angel Cano Martínez
D. José Bertomeu Brechal
D. Fernando Arnal Castillo
D. José Lluch Forés
D. Andrés Grau Mestres
D. Pedro Mesa Silgo
D. Juan Blanco Expósito (Causando baja en la Banda).
D. Hilario Martín Muñoz

A Sargentos:

D. Angel Nacle Medina
D. Enrique Valderrama Postigo
D. Juan Guevara Navarro
D. Antonio Pardo Iglesias
D. Daniel González Michelena
D. Julián Aparicio Alonso
D. Nicolás Conde Urrea
D. Plácido Blasco Alegre
D. Angel Pérez Ladrón
D. Pablo Cabrera Martínez
D. Carlos Verea Ucha
D. Antonio Guerrero Madrid
D. Lorenzo Sánchez Pérez
D. José Luis Rodríguez
D. Antonio Rodríguez Domínguez
D. Eugenio Hernández Sevillano
D. Francisco Albalá Bersabé
D. José Rubio Quiles
D. José Serra Mir
D. Ricardo Cuartero García
D. Julio Rey Romay
D. Demetrio Soret Falgas
D. Juan Vich Gallego
D. Francisco Puerto Mestre
D. Emilio Chust Visconti
D. Salvador Bertomeu Brechal
D. Demetrio López Fernández
D. Luis Cáceres Fumanal
D. José Barrera Vives
D. Gabriel Luque Novo
D. Simeón Villafaña Andrés
D. Jesús González Feo
D. Manuel Revaldería Veiga
D. Pedro Singla Nadal
D. José Elorriaga García
D. José Baldero Escuedero
D. Delfín León Rubio
D. Alfonso Morata Salmerón
D. Juan Pauls Muntal
D. Antonio Sánchez Navarro
D. Francisco Casas García
D. José Riera Guijarro
D. Antonio Bourmán Farres
D. José Cortijo Fernández
D. Diego Daniel Juan Miguel
D. José María Liop Vila
D. Juan Carreño Ciberio
D. Luis Medina Morer
D. José María Dénguera González
D. Emilio Izquierdo Alvarez
D. Raimundo Graciano Miguel
D. José González Gómez
D. Manuel Cerezo Conesa
D. Antonio García Fuentes

A Sargento maestro de Banda

D. Teógenes Larreina Elosa

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación militar licenciado D. Salvador Catalá Andrés,

He tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Diciembre de 1936

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a O. M. de fecha 2 de Noviembre último (D. O. número 223), y visto lo propuesto por la Aviación naval,

Este Ministerio ha dispuesto que la antigüedad concedida en su nuevo em-

pleo de Oficial 2.º de Aeronáutica naval a D. José Prieto García, en la de 2 de Noviembre último, debiéndose escalafonear inmediatamente después del Oficial segundo D. José Durán Escribá.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Como aclaración a Ordenes ministeriales de 20 y 28 de Noviembre último (GACETAS número 329 y 335), por las que se conceden ascensos a varios Maestres de Aviación naval.

Este Ministerio se ha servido disponer que, en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Guerra del 31 de Agosto pasado (D. O. de aquel Centro número 247), la antigüedad que debe reconocerse a los indicados Maestres para todos los efectos, incluso los administrativos, debe ser la de primero de Agosto citada, a excepción de los fallecidos, para los cuales ya se determinó la antigüedad.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por el Jefe de la tercera Región Aérea, en oficio fecha 2 del actual, en la que expone los numerosos servicios prestados como Ametrallador-bombardero por el Teniente de Aviación naval, Mecánico D. Eladio Pericás Pedrinaci, y teniendo en cuenta que el expresado Oficial ha seguido con aprovechamiento unos cursillos, que sobre el particular se han verificado,

Este Ministerio se ha servido disponer, que además de la especialidad de Mecánico que ostenta, sea reconocida al Teniente de Aviación naval D. Eladio Pericás Pedrinaci la especialidad de Ametrallador-bombardero.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en Orden ministerial de Guerra (D. O. de aquel Centro número 208, página 90),

Este Ministerio de Marina y Aire se ha servido disponer sean ascendidos al empleo de Alférez de Aviación naval los Auxiliares del mismo Cuerpo que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos del primero de Noviembre siguiente.

Relación de referencia

D. Manuel Martínez Piedra
D. Juan Ferrer Capó
D. Rodrigo Rodríguez Pineda
D. Andrés Fernández García
D. Ricardo Domingo Bochaca
D. Jaime Roca Valaguer
D. Severo Forcadell Alvareda
D. Antonio Núñez Chazorro
D. Manuel Gener Berenguer
D. José Torres Carrillo
D. Miguel Muret Alomar
D. Juan Vincent Roger
D. Ricardo Yáñez Vigo
D. Celso González Martos
D. Esteban Nazario Ortiz
D. Manuel Caldevilla Cicilia
D. José Mercadal Amatller
D. Victoriano R. Castanedo Ezquerra

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia que presenta el Cabo de Marinería, Gregorio Segura Sánchez, solicitando el ingreso en Aviación naval con la especialidad de Ametrallador-bombardero, y teniendo en cuenta que el interesado ha aprobado el curso correspondiente de la citada especialidad,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Por considerarse comprendido en las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 9 de Octubre último (D. O. número 210).

Este Ministerio se ha servido disponer sea ascendido a Maestre de Aviación naval el Cabo Gregorio Segura Sánchez, con antigüedad de 3 de Noviembre último y efectos administrativos de primero de Diciembre actual.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en Orden ministerial del Ministerio de la Guerra de 11 de Octubre último (D. O. número 208), y en atención a reunir las condiciones exigidas en la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer sea ascendido al empleo superior inmediato el personal de Aviación naval que a continuación se relaciona, debiéndosele contar la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de la revista siguiente.

Relación de referencia

A Capitanes de Aviación naval:

D. Francisco Sauri Cervera
D. Tomás Gallego Alvarez
D. Agustín Lizano Aznaque
D. Horacio Méndez Bustos
D. Isidoro Suárez Ortega
D. Salvador Bosch Aset
D. Juan Flexas Gerard
D. Jaime Vallhonrat Puigbonet
D. Arturo Coll Ruset
D. Francisco Morilla Esteve
D. Francisco Vidal Pérez
D. Juan López Petrá
D. Agustín Trujillo Holgado
D. Luis Alonso Vega
D. Javier Jover Rovira
D. Ramón Casademunt Ferrús
D. José M. del Romero Fernández
D. Juan M. Mendiluce González
D. Adrián Bragado Gallart
D. Francisco Flores Dumas
D. Antonio Reig Torres
D. Agustín Galiana Mingot
D. José Sabaté Martínez
D. Antonio Sanchez Navarro
D. Braulio García Martínez
D. José Mateo León
D. Francisco Losada Ruíz
D. Vicente Jimeno Pujol
D. Gaspar Monner Perpigná
D. Miguel Figuis González
D. José García González

A Alféreces de Aviación naval:

D. Juan Camacho Pérez
D. Pedro Llorca Morales
D. Arsenio González Rubio
D. Adolfo Alcázar Miranda
D. Eusebio Elorriaga García
D. Joaquín Ferrándiz Boj
D. Enrique Ferrer Carbó
D. Manuel Godia Silvestre
D. Martín Castaño Sandoval
D. Antonio Bosch Liul
D. Ricardo Rubio Gómez
D. José Vázquez Corbacho
D. José Morales Alberti
D. Fernando Vercher Roselló
D. Fortunato Baliño Bogoña
D. Angel Zab. Zubioca
D. Isidoro Velázquez Aparicio
D. Amador Villarroya Lecha
D. Enrique Prados Moreno
D. Román Benito Domínguez
D. Clodoaldo Zaldivar Zaldivar
D. Francisco Gómez Fernández
D. Francisco Casals Rivas
D. Antonio Gómez Baños
D. Gerardo Esteban García
D. Manuel Mora Dentu
D. Vicente Ruíz Mateos
D. Bartolomé Lozano Fuster
D. Ramón Sales Peguera
D. Augusto Lecha Vilasuso
D. José Solinas Figueras
D. José Aregó Montero

D. Carmelo Suádez Prat
D. Antonio Viñas Torruella
D. Jaime Maquivar Badía
D. Ciriaco Cortés Pi
D. Manuel Fernández Sobrino

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo por el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Galán Rodríguez, el cual ha revelado desde un principio dotes nada comunes para el mando, formando y encuadrando fuerzas de las que siempre ha obtenido brillantísimos resultados, siendo prueba fehaciente su actuación en el sector del Centro, donde al frente de sus tropas infligió duro castigo al enemigo, resultando herido; no obstante, continuó al frente de su fuerza, de la que no se separó hasta la terminación del combate, probando una vez más el temple y decidido arrojo ya proverbial en esta familia de héroes y luchadores de la Libertad.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio, deseando premiar una tan destacada labor en pro de la causa que todos defendemos, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Comunicada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, la imposibilidad en que manifiesta encontrarse para asistir y dar clases del segundo grupo el Profesor auxiliar meritorio D. Cándido Nogales Martínez hoy encargado de Auxiliaría,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Profesor cese en el cargo con la fecha en que dejó de asistir, y que la Dirección de la Escuela proponga, de acuerdo con el Reglamento vigente, el Auxiliar que deba encargarse del citado grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Diciembre de 1936

P. D.,

W. ROCES

Señor Director de la Escuela de Trabajo de Jaén.

———

Vista la renuncia del cargo presentada por D. César Iquino Lara, Profesor auxiliar interino del grupo 13 de Enseñanzas de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

Teniendo en cuenta que la Dirección del expresado centro de enseñanza informa que procede aceptar la renuncia por estar comprobada la dolencia en que el interesado funda su resolución.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que el Sr. Iquino presenta, acreditándosele el cese con fecha del día siguiente de la notificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director de la Escuela de Trabajo de Valencia.

———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden comunicada de 26 de Octubre último (GACETA del 30), por la que se concedió a D. Francisco Montal Martí una ampliación de 30 días en el plazo que se había marcado para que firmase escritura de contrata de las obras que se le habían adjudicado para construír escuelas graduadas en Enguera (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por un mes más el plazo expresado, de acuerudo con la petición del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes D. José María Arnau Macrad, afecto a la segunda División Hidrológico Forestal de Valencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 11 de Diciembre de 1936

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Tarragona, D. Jesús Briones y G. Escudero

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———

Ilmo. Sr.: Declarada, por Orden de este departamento ministerial de 2 del corriente, la cesantía del Capataz del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Malaga, D. Leopoldo Rueda Ibáñez, fundándola, por error, en el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la expresada Orden en el sentido de que la cesantía de D. Leopoldo Rueda Ibáñez se entienda hecha en virtud de las atribuciones que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La gran utilidad que la explotación de las minas de plomo del término de Santa Elena podrían reportar, tanto en el aspecto económico, con la exportación de sus productos, como en el social, al hacer disminuír de un modo considerable el paro en la citada cuenca, hacen necesario que se proceda a realizar un estudio del estado actual de las mismas, con el fin de proceder rápidamente a su explotación.

Por todo ello y visto el Decreto de 8 de Agosto último (GACETA del 9),

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero. Se declara de utilidad nacional la explotación de las minas de plomo, en término de Santa Elena, que venían explotándose hasta hace unos ocho años por los señores Oriol, Herederos de Tartiere, y don Sebastián Izquierdo.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8) se decreta sean puestas nuevamente en actividad las minas a que se refiere el artículo anterior y que tenían paralizados sus trabajos de explotación en dicha fecha.

Artículo tercero. Las condiciones en que ha de tener lugar la reanudación de los trabajos se fijarán por el Ministerio, previo informe de la Comisión que después se dirá.

Artículo cuarto. Para el estudio de las condiciones de explotación y para la designación de la entidad que haya de encargarse de ella, se nombra una Comisión integrada del modo siguiente: un Ingeniero de Minas, como Presidente, nombrado por el Ministerio; un representante del Gobierno civil; otro representante de la Delegación de Hacienda; otro de la Delegación provincial del Ministerio del Trabajo, y otro nombrado por las organizaciones obreras y el Frente Popular del término de Santa Elena (Jaén).

Artículo quinto. La Comisión indicada en el artículo anterior deberá informar en el plazo más breve posible sobre los siguientes extremos:

Primero. Designación de la entidad que al efecto se constituya para la explotación de las minas.

Segundo. Condiciones técnicas en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía minera, sea más económica la explotación.

Tercero. Necesidades mínimas pecuniarias para mantener la explotación hasta el momento de la realización comercial de los productos obtenidos.

Cuarto. Fórmula para la obtención del efectivo necesario al objeto señalado en el número anterior, y

Quinto. Condiciones de trabajo de los obreros que hayan de emplearse, número de ellos y administración y reparto de los beneficios que obtenga la entidad explotadora.

Artículo sexto. La Comisión designada en el artículo cuarto se incautará provisionalmente de las minas citadas hasta que el Ministerio determine la entidad que ha de encargarse de la explotación.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934.

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 4 de Diciembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Javier Redin Goyena, que disfruta en activo el haber anual de seis mil pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Barcelona.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Direccón general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 29 de Diciembre de 1936 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. José Fenollosa Esbrí que disfruta en activo el haber anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Martorell (Barcelona).

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 12 de Julio de 1934,

He tenido a bien disponer sea dado de baja en el escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos a partir del día 25 de Diciembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación, el funcionario con el haber anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas, en situación de licencia ilimitada, D. José Navarro Paster, que no reúne el tiempo suficiente para obtener haber pasivo ni ha formulado la oportuna reclamación.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general.

Este Ministerio, conformándose con lo prevenido por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 23 de Diciembre de 1936 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Demetrio Guerrero Mejía, que disfruta en activo el haber anual de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, adscrito a la Cartería de la principal de Madrid.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934.

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 11 de Diciembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Dámaso Poncelix García, que disfruta en activo el haber anual de cinco mil pe-

setas, adscrito a la Cartería de la principal de Valladolid.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Valladolid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934.

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilidado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 8 de Diciembre de 1936 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. José Vahamonde González Sarraide, que disfruta en activo el haber anual de tres mil pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Zumaya (Guipúzcoa).

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Guipúzcoa y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934.

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 5 de Diciembre de 1936 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Manuel Caso Manrique, que disfruta en activo el haber anual de cinco mil pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Valladolid.

Valencia, 3 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado Presupuestos, Administrador principal de Valladolid y Director general de la Deuda

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE SANIDAD.—PERSONAL

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Enrique Martínez Godínez desembarque, por cumplido de condiciones reglamentarias para el ascenso, del destructor «Lepanto», siendo destinado al Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena, y relevado en el citado buque por el Auxiliar primero don José Moreno Alvarez, el cual cesa en el destino que interinamente desempeña en la Base Aeronaval de San Javier.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO - INDUSTRIALES DE LA ARMADA

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha resuelto se le conceda la continuación en el servicio hasta el 25 de Amril de 1944 al Operario de segunda, apto para primera, de la Maestranza de Arsenales, don Adolfo Navarro Ros, destinado en el Taller de carpinteros-calafates, ramo de Ingenieros del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, al objeto de poder acumular el tiempo mínimo de servicio para obtener pensión de jublicaión en las condiciones prefijadas en la base octava «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles, aprobado por Ley de 22 de Julio de 1928 (GACETA número 205).

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto sea desestimada la instancia del paisano José López García, en la que solicita ser admitido como Operario de la Maestranza del Estado, por oponerse a ello la O. M. de 25-1-1932 (D. O. número 22).

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y archivos don José Santana Martínez, pase destinado a la Comisaría de Aeronáutica Naval de Barcelona.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 10 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Aeronáutica Naval de Barcelona.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Jefe de la Comisión permanente de los Servicios de Intendencia de la Base Naval Principal de Cartagena, en Valencia, al Auxiliar de Oficinas y archivos don Andrés Jiménez García, en relevo del Capitán de Intendencia don Andrés Aguilera Arqueros.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 10 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

MARINERIA

Se concede al Marinero de segunda licenciado Eduardo Gallart Cano la vuelta al servicio activo en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último, debiendo pasar a prestar sus servicios al submarino «C-4».

Valencia, 10 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

En contestación a instancia elevada por el Maquinista naval don José Gay Gómez, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas de la Sección de Personal, ha dispuesto no acceder a lo solicitado por estar cubiertas todas las vacantes; se tendrá en cuenta el laudable propósito, pues ve con sumo agrado el gran interés en prestar su apoyo para mejor defensa de la República.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 25 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 27), al fijar las remuneraciones del personal judicial y fiscal dispuso que los Fiscales de los Jurados de Urgencia percibiesen el sueldo asignado a los Abogados fiscales de término; mas como la representación del Ministerio público está atribuída en muchos de dichos Jurados al Fiscal Municipal en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último, y pudiera entenderse excluídos a estos funcionarios de las remuneraciones fijadas por la citada Orden,

Este Ministerio ha resuelto que los Fiscales Municipales que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último actúan en los Jurados de Urgencia, perciban el sueldo correspondiente a Abogado fiscal de término.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al reorganizarse los Juzgados de primera Instancia de esta capital como consecuencia de la separación preventiva de los funcionarios a ellos afectos, pasaron a desempeñar tales Juzgados accidentalmente los Jueces Municipales designados a virtud de propuesta de la Delegación de Justicia del Comité Ejecutivo Popular, cargos que han venido sirviendo desde el 14 de Agosto último sin interrupción y con un celo y competencia dignos de todo elogio. Y con el fin de regularizar la situación administrativa y económica de dichos funcionarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado ha resuelto nombrar Jueces de primera Instancia e Instrucción interinos a don Juan Antonio Campillos y Orts, don Emilio Blasco y Alcayna, don Tomás García y Dasí, don Enrique Cerezo y Senis, don Juan García Vallejo y don Enrique Muñoz y Orts, los cuales pasarán, por este orden, a desempeñar los seis Juzgados de primera Instancia de esta capital, cesando en los correlativos municipales para los que anteriormente fueron nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 21 de Agosto y 27 de Septiembre del año en curso y vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid,

Este Ministerio acuerda separar preventivamente del servicio a don Germán López Bonilla, Magistrado de la Audiencia de Toledo, y separar definitivamente, con pérdida de todos lo sderechos inherentes a su cargo, a los funcionarios judiciales siguientes: Don Isidro Acedo Llarena y don Agustín Cabeza de Vaca y Ruíz Soldado, Magistrados de la Audiencia de Ciudad Real; don Mariano Lacamba García, Magistrado de la de Cuenca, don César Camargo Marín, Presidente de la Audiencia de Guadalajara, y don Mariano Gallo-Alcántara y Casas y don Ricardo Alvarez Martín, Magistrados de dicha Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don José Martínez Moreno, Juez de primera Instancia e Instrucción interino pase a prestar sus servicios en el Juzgado de Hellín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver cause alta en el Arma de Aviación militar, con carácter de movilizado, el personal de Radiotelegrafistas perteneciente a la Junta central de Aeropuertos, sin perjuicio de que pueda seguir prestando los Servicios que hasta ahora tiene asignados, ostentando las categorías que se expresan en la relación que empieza con don Julio Vicioso Palau y termina con don Pascual Laustalet García. La antigüedad y efectos administrativos que tendrán será la de 1 del mes actual.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Relación que se cita

Radiotelegrafistas

Don Julio Vicioso Palau
Don Pedro Sanz Dorado
Don Mariano de Usera Casaubon
Don Luis Arribas Noriega
Don Justo Muela Miranda
Don Julio López Patiño
Don Luis de León Córdoba
Don Miguel Gómez Serrano
Don Pascual Laustalet García

Todos ellos con el empleo de Teniente en el Arma de Aviación.

Señor Subsecretario del Aire.
Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Ingenieros en situación de retirado don Luis Montalt Martí preste servicio en la Oficina Técnica de la Junta central de Aeropuertos con el fin de atender a las obras urgentes de los distintos aeródromos, asignándole una remuneración de tres mil quinientas pesetas anuales a partir del 15 de Noviembre próximo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero geógrafo y Ayudante de Obras públicas don Jacinto de Bordóns Gómez, preste servicio en la Oficina Técnica de la Junta central de Aeropuertos con el fin de atender a las obras urgentes de los distintos aeródromos, asignándole la remuneración de tres mil quinientas pesetas anuales, a partir del día 1 de Noviembre pasado, fecha en que empezó a prestar servicio, debidamente autorizado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al que pertenece.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación con antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Manuel Antoñanzas Hervás, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre pasado (D. O. número 208), debiendo ser clasificado en el empleo de Sargento con la antigüedad de 22 de Julio del presente año y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Regino Vicente González Alienes he resuelto concederle la vueulta al servicio activo con el empleo de Sargento de Aviación, antigüedad y efectos administrativos de primero del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Agustín Burgos López, Sargento licenciado, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado concediéndole el reingreso en Aviación Militar con el empleo de Sargento, antigüedad y efectos adminstrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pase destinado al Aeródromo de Los Alcázares como piloto de caza el Alférez de Aviación don Emilio Villaceballos García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vistas la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona y las peticiones de los Ayuntamientos de San Privat de Bas, Sueca y Enova para que se creen las escuelas nacionales necesarias en las localidades que se enumeran.

Resultando que para todas ellas se dispone del local y material oportunos y que tales escuelas cumplen con la necesidad que establece el arreglo escolar de las localidades donde se establecen, según los favorables informes de la Inspección de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con el carácter de definitivas las plazas siguientes:

Sampedor, Ayuntamiento de ídem. —Dos unitarias de niños, una unitaria de niñas y una de párvulos.

Molins de Rey (hoy Molins de Llobregat), Ayuntamiento de ídem.—Un grupo escolar con tres secciones de niños, tres secciones de niñas y dos de párvulos.

San Fructuoso de Bages, Ayuntamiento de ídem.—Una unitaria de niñas.

Puente de Cabrianes, Ayuntamiento de San Fructuoso de Bages.—Una escuela mixta servida por Maestro.

San Celoni, Ayuntamiento de ídem. —Creación de tres secciones de niños en la graduada de niños existente, la cual consta de tres secciones y, además, una plaza para Director, sin grado. Creación de cinco secciones de niñas para, a base de la unitaria de niñas existente, formar una graduada de seis secciones, creando una plaza para Director, sin grado. Creación de dos secciones de párvulos.

Alella, Ayuntamiento de ídem.—Creación de una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Pobla de Lillet, Ayuntamiento de ídem.—Creación de dos secciones para la graduada de niños y una sección para la graduada de niñas.

Teyá, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Caldes de Monbuy, Ayuntamiento de ídem.—Creación de tres secciones de niños, tres secciones de niñas y dos de párvulos.

San Feliu de Llobregat, Ayuntamiento de ídem.—Cinco unitarias de niños y seis de niñas y una de párvulos.

Palausolitar, Ayuntamiento de íd.—Una unitaria de niños y una unitaria de niñas.

Cardona, Ayuntamiento de ídem.—Dos unitaris de niñas y una de párvulos.

Arrabal, Ayuntamiento de Cardona.—Una escuela mixta, servida por Maestro.

La Coromina, Ayuntamiento de Cardona.—Una escuela de párvulos.

La Carriga, Ayuntamiento de íd.—Tres unitarias de niños, cuatro unitarias de niñas y una de párvulos.

Villanueva y Geltrú, Ayuntamiento de ídem.—Creación de dos secciones de niñas y una de niños para, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3, y de las unitarias de niños numeros 1, 2 y 5, formar una graduada de ocho secciones con Dirección única, a cargo de Maestro, plaza que también se crea. Creación de un grupo con seis secciones para párvulos y una plaza para Directora. Creación de una sección de niños y otra de niñas para, a base de la unitaria de niñas número 1 y de las unitarias de niños números 3 y 4, formar una graduada de cinco secciones. Creación de tres secciones de niñas en el edificio de la graduada de niños de la Rambla Maciá, bajo igual Dirección.

La Almunia, Ayuntamiento de Castellví de la Marca.—Creación de dos secciones de niñas y dos de niños para formar dos graduadas con tres secciones cada una a base de las dos unitarias existentes.

Sidera, Ayuntamiento de San Privat de Bas (Gerona).—Creación de una escuela mixta, servida por Maestro.

El Perelló, Ayuntamiento de Sueca (Valencia).—Creación de una escuela de párvulos.

Enova, Ayuntamiento de ídem (Valencia).—Creación de una escuela de párvulos.

Segundo. Que las obligaciones que la creación del número de plazas enunciadas provocan se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de

Octubre de este año para la creación de 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos de las nuevas secciones y escuelas, que gozarán sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936

P. D.,

W. ROCES

Vista la petición que la Comisaría de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga eleva a este Ministerio en interés de que se complete la cuantía de la subvención de 70.000 pesetas que formulara en Septiembre próximo pasado para continuar las obras de adaptación del edificio incautado y destinado a estas enseñanzas, evitando el paro de los obreros ocupados en la reforma y preparando el local con la premura que la sustitución del edificio actual exige.

Resultando que con igual motivo, por Orden de 7 de Octubre último, se libraron a esta Escuela 40.000 pesetas del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto séptimo y con cargo a la consignación del tercer trimestre.

Considerando justificada la pretensión y que existe remanente bastante de los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado y se concedan a la expresada Escuela treinta mil pesetas, que serán libradas al Comisario de la misma por conducto de la Delegación de Hacienda de Málaga, rindiéndose por dicha Comisaría y por duplicado las cuentas correspondientes a ambos libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La íntima relación que existe entre los trabajos de intervención y regulación de las producciones agropecuarias y los cálculos estadísticos y estudios de economía agrícola que son base inexcusable de aquéllos, relación que se ha evidenciado notoriamente en los últimos tiempos en la actuación de este Ministerio en el abastecimiento de la zona leal, determina la necesidad de fundir bajo una sola dirección los diversos Servicios que en la actualidad funcionan independientemente en la Subsecretaría de Agricultura para lograr un mayor rendimiento aún de la estadística y previsión agrícola en la actuación del Estado para intervenir en las producciones del campo y regularlas.

En vista de cuanto antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Sección tercera de la Subsecretaría de Agricultura «Intervención y regulación de las producciones agropecuarias», y la Sección cuarta «Estadística y Economía agrícola», funcionarán en lo sucesivo como una sola, que se denominará «Sección de Estadística, Economía y Política agraria».

Artículo segundo. Todo el personal técnico y administrativo afecto en la actualidad a ambas secciones tercera y cuarta pasará a prestar sus servicios en la nueva Sección de estadística, Economía y Política agraria.

Artículo tercero. La Sección de Estadística, Economía y Política agraria estará dotada con las consignaciones señalaads en Presupuesto para las Secciones tercera y cuarta de la Subsecretaría de Agricultura, a la que sustituye.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Reunuiendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Emilio Moreno Pérez y termina con Ramón Peinado Herrero, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto con destino a los batallones de Carabineros de las Brigadas mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 11 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor...

Relación que se cita

Emilio Moreno Pérez
Joaquín Peral Martínez
Federico Benito Brea
Nicasio Ruíz Martínez
Miguel de la Torre García
Antonio Navarro Pascual
Alvaro Layo Pasamontes
Francisco Ramos Paneque
Jesús de Castro Ortiz
Rafael Pestaña García
Antonio García Risquez
Antonio Muñoz Ibáñez
José María García García
José Cerezo Alarcón
Marcelino Soria Marcos
Joaquín García Corral
Francisco Salvamés Ballesteros
Tomás Piernas Sánchez
Bartolomé Sáez Martínez
Angel Rodríguez Herrera
Víctor Contreras Carranza
Andrés Frías Frías
Félix Ruiz Monge
Ramón Rubiato Pérez
Rafael Guillén Sanz
Juan Antonio Maroto Majolero
Francisco López López
Demetrio Arpa de la Torre
Vicente Martínez Segura
Antonio Alonso Higueras
Luis Moreno Miranda
José Monzó González
Emeterio García Mora Rodríguez
Tomás Bravo Montero
Daniel Juárez Herranz
Alfonso Orejón Sanz
Inocencio López León Escobar
Juan Jover Cánovas
Isaac Hernández Aguilar
Ramón Peinado Herrero

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación siguiente, que comienza con Antonio Agruña López y termina con Manuel de Solo Paredes, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor...

Relación que se cita

Antonio Agruña López
Antonio Alcaraz Vozmediano
Luis Alcarazo Gil
Catalino Alonso Gamarra
Emilio Alvarez Miñano
Manuel Andrino Fernández
Lucio Arranz Checa
Juan Antonio Benavente Lozano
José María Boada García Guereta
Eugenio Briz Moreno
Julio Briz Moreno
Paulino Bustamante Proaño
Francisco Caballero Infante Alcalá
Luis Calandre Díaz
Antonio Camuñas Puig
Modesto Ciruelos González
Fernando Contreras Llaudres
Juan Cruz Benítez Girón
Ramón Díaz Pizarro
Miguel Domínguez Ruíz-Aguirre
Rafael Domínguez Ruíz-Aguirre
José Espín Rodrigo
Enrique Fernández Rubio
Blas Fideu Munera
Luis de Frutos González
Florencio García Jiménez
Miguel García Montes
Hermenegildo Giner Lacueva
Luis González Alvarez
Pedro González Cabello
Enrique González Francisco
Joaquín Lezcano Martínez
Carmelo López Cánovas
Juan José López Gómez
Antonio Llopis Sáez
Tomás Maqueda Maestre
Román Martín Cid
Arturo Martín Gutiérrez
Fermín Martínez González
Joaquín Martínez Losada
Luis Mateo Díaz
Francisco Núñez Rodríguez
José Oliva García
José Pérez Sama
Antonio Pérez Vázquez Fernández
Juan Perna Cuy
Domingo Puntes Cubeles
Daniel Ranza Artazcoz
Jaime Rigual Magallón
Angel Rodríguez Bachiller
Ramón Rodríguez Lorada
Mario Roldán Martínez
Romualdo Sancho Granados
Marcos de Santos de Orte
Pedro Serena Santiago
Manuel de Solo Paredes

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Serrano Rivero y termina con Pedro Parra Meca,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta, y destinarlos a los batallones de Carabineros de las Brigadas mixtas.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. Señor...
—P. D., J. Prat.

Relación que se cita

José Serrano Rivero
Agapito León Sanz
Andrés Burgos Gavilán
Vicente Bellón Villarejo
Juan Centella Millán
Antonio Pua Burguillo
Juan Villa Moreno
Luis del Pino de la Torre
Angel Jaén Torres
Bernardino Pino Torres
Antonio Díaz López
Juan Bellido Luque
José Rodríguez Rodríguez
Justo Pablo Don Pablo
Juan Quero Chica
Angel Moreno Rodríguez
José Aguilar Orejón
Luis Hernández Corral
Luis Gómez Díaz
Juan Quero Merino
Juan Pedro Almendros Espinosa
Antonio Domínguez Domínguez
Felipe Sanz Anguita
Jesús Ruíz Sáez
Joaquín Sierra Sánchez
Luis Fraile García
Angel Perales García
Venancio Iglesias Brasero
Santos Pérez García
Antonio Ollero Bernardo
José Mateo Domínguez
Dionisio Gil Miguel
Antonio Santana Padilla
Sebastián Muñoz Parejo
Esteban Román Muñoz
Luis Sánchez Cortés Martínez
Angel Lora Godoy
Miguel Ranz Escudero
Guillermo Rodrigo Jurado
Ricardo Lara Sánchez
Pedro Ortega Morón
Miguel Luna García
Felipe Tapetado Moreno
José Olmo Gutiérrez
Manuel Piedra Fune
Máximo García Aguilera
Pablo Mora Lozano
León Valiente Castellano
José Molina Pérez
Juan Obrero Gavilán
Francisco López Perona
Juan José Moya Pérez
Cándido García Martín
Gaudencio Villalba Gutiérrez
Emiliano Valenciano Saceda
Francisco Martos Villa
Andrés García Navarro
Diego Gutiérez Cabrera
Juan Antonio García Dionisio López
Pedro Navarro Cledera
Domingo Hidalgo Ramírez
Juan Merino Expósito
Tomás Fresquet Sospedra
José Sánchez Rodríguez Morillo
Constancio Albert Alonso
José Parras Vallejo
José Navarro Manuel
José Pérez Rodas
Santiago Muñoz de Gracia
Pedro Parra Meca

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre (GACETA núm. 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Gillis Mercet y termina con don Luis del Rey Pastor, por los méritos contraídos desde que estalló el movimiento subversido, disfrutando en los empleos que se les confieren la antigüedad de 15 de Agosto del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 11 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Teniente Coronel:

Don Enrique Gillis Mercet

A Comandante:

Don José Casted Sena

A Capitán:

Don Luis del Rey Pastor

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y archivos don Marcelino Soutullo Piñón embarque en el buque transporte «Almirante Lobo», desempeñando también el cargo de Habilitado de dicho buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

INFANTERIA DE MARINA

Este Ministerio ha dispuesto la asignación al mismo, a partir del día 10 del actual, del Soldado de Infantería de Marina Manuel David Pons, quedando a las órdenes del Teniente Coronel de dicho Cuerpo don Luis Calleja y en expectación de incorporarse, con el mismo, a Cartagena.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto quede asignado al mismo, a partir del día 10 del actual, el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Luis Calleja González, en expectación de incorporarse a Cartagena cuando esté organizada la Unidad cuyo mando ha de tomar.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa

Señores ...

MARINERIA

Se dispone que el Cabo electricista José García Carbón quede destinado en este Ministerio.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Noviembre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA
D. Agustín González Labarga	Jefe Negociado de segunda clase en comisión con 6.000 pesetas en el Gobierno de Madrid.	Separado.
D. Victorio Hidalgo Sánchez	Jefe Negociado de tercera clase en el Ministerio.	Fallecido.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.
El Subsecretario,
W. CARRILLO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Denunciado por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería y Valencia, respectivamente, que los Maestros don Guillermo Carmona y Arance, de la escuela nacional de Fines, y doña Josefa Fenollosa Armengol, de la de Bellreguart, están ausentes de sus destinos sin la oportuna licencia, desde el comienzo del curso actual,

Esta Dirección, de acuerdo con la propuesta formulada por la expresada autoridad ha resuelto declarar a los Maestros citados incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Manuel Medrado Miguel, Mecanógrafo calculador afecto a la Sección Agronómica de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del señor Ministro partciipo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 11 de Diciembre de 1936.—El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto fecha 26 de Noviembre último, inserto en la GACETA del 28, por el que se crea el Comité Nacional de Suministros, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Mientras duren las actuales circunstancias y a fin de hacer frente a las necesidades que crea el suministro de material sanitario, tanto para el elemento civil como para el de guerra, conviene establecer el nexo que una los distintos departamentos que intervienen en alguno de los aspectos del expresado suministro.

A tal efecto, con el fin de ordenar lo que actualmente se halla disperso en varios Ministerios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea un Comité Nacional de Suministros, formado por el Consejero de Suministros del Consejo Nacional de Sanidad, por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Ministerio de la Guerra, por un representante del Ministerio de Industria y por otro representante del de Comercio, cuyo Comité tendrá la responsabilidad de la solución técnica y económica de estos problemas.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo, con

residencia provisional en Ocaña, a don Hernando Ruíz Hernández.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a don Luis Arraez Martínez.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Habiendo sido nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Tribunal Popular de Mahón, el Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid don Juan Chabás Bordehore, vengo en declararle excedente de dicho último cargo con reserva de su plaza en el referido Tribunal Tutelar de Menores, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1931.

Valencia, a 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores. —Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de toda clase de derechos, a los Secretarios judiciales que figuran en la relación siguiente:

Don Hilario Dago y Sainz, Secretario judicial de Alcalá de Henares.

Don Antonio Medina Garijo, Secretario judicial de Chinchón.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario judicial de Navalcarnero.

Don Julián Paredes Martínez, Secretario judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Don José María Méndez Balaguer, Secretario judicial de Torrelaguna.

Don Luis Beltrán Sánchez Sanz, Secretario judicial de Colmenar Viejo.

Don Enrique Tarrasa Entrambasaguas, Secretario judicial de Toledo.

Don Andrés Tapia Almodóvar, Secretario judicial de Escalona.

Don José Menéndez Revilla, Secretario judicial de Illescas.

Don Angel Sánchez Harguindey, Secretario judicial de Lillo.

Don Benito García Sánchez, Secretario judicial de Madridejos.

Don Celedonio Barrera Cabareda, Secretario judicial de Navahermosa.

Don Florencio E. Parrilla Núñez, Secretario judicial de Ocaña.

Don Angel Romero del Castillo, Secretario judicial de Orgaz.

Don Julio Nieto de la Fuente, Secretario judicial de Quintanar de la Orden.

Don Miguel Alvarez Montesinos, Secretario judicial de Talavera de la Reina.

Don Teótico Prado de la Guerra, Secretario judicial de Torrijos.

Don Angel Fernández Soler, Secretario judicial de Almadén.

Don Adolfo J. Pérez Camacho, Secretario judicial de Almagro.

Don Carlos Muñiz Suárez, Secretario judicial de Almodóvar del Campo.

Don Enrique Blánquez Aparicio, Secretario judicial de Daimiel.

Don Mariano González Serrano, Secretario judicial de Huete.

Don Andrés Amo Bayón, Secretario judicial de Manzanares.

Don José Benavides Vargas, Secretario judicial de Valdepeñas.

Don Faustino Mato Montero, Secretario judicial de Cuenca.

Don José María Ginés Meseguer, Secretario judicial de Belmonte.

Don Manuel García del Pozo, Secretario judical de Cañete.

Don José Novel Bardajo, Secretario judicial de Priego.

Don Vicente A. de Miguel y Miguel, Secretario judicial de Atienza.

Don Ramón García Romero, Secretario judicial de Brihuega.

Don José Cabra Fernández, Secretario judicial de Cifuentes.

Don Ramón Romero Jiménez, Secretario judicial de Cogolludo.

Don Miguel Moreno Mocholí, Secretario judicial de Molina de Aragón.

Don José María Moreno Gonzalo, Secretario judicial de Pastrana.

Don José Jarabo Valdeolmos, Secretario judicial de Sacedón.

Don José García Asenjo, Secretario judicial de Sigüenza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Al señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado Abogado Fiscal interino, con destino en el Tribunal Popular de Mahón, el Oficial del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid don Fernando Torino y Roldán, vengo en declararle excedente de dicho último cargo con reserva de su plaza en el referido Tribunal Tutelar de Menores, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1936.

Valencia, a 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de primero de Junio de mil novecientos once hubo de ser parcialmente modificado por los de tres de Abril de mil novecienots catorce, veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós y veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Recientemente, y con el fin de atender a las justas aspiraciones de otros Auxiliares de la Administración de justicia, se dictó el Decheto de veintiséis de Mayo último, contraído principalmente a la inamovilidad y creación del Cuerpo. Sin perjuicio del estado parlamentario que en su día adquiera este problema, relacionado con una función estatal de naturaleza tan delicada como la de la Administración de Justicia, es preciso armonizar gunos extremos de la legislación vigente sobre la materia, en atención a las circunstancias excepcionales que atravesamos, máxime cuando en estos momentos difíciles el proletariado judicial ha trabajado infatigablemente, con todo celo y lealtad, contribuyendo así al engrandecimiento de una nueva España en un futuro próximo.

En virtud de estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se reforma el artículo 32 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de primero de Junio de mil novecientos once, en relación con los de tres de Abril de mil novecientos catorce, veintiséis de Ju-

nio de mil novecientos veintidós, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco y veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, quedando redactado provisionalmente, hasta la reorganización del Cuerpo de Secretarios judiciales, en la forma siguiente:

Artículo 32. Los Secretarios judiciales que hayan sido declarados separados de sus cargos, serán sustituídos por los Oficiales habilitados más antiguos de la respectiva Secretaría o por los que, no estando habilitados, lleven prestando sus servicios más de cinco años; caso de no hallarse ningún Oficial en las antedichas condiciones, se encargará de la Secretaría el Oficial más antiguo, siempre que sea con la conformidad del personal subalterno de la misma, a cuyo efecto lo expresarán en acta autorizada que habrán de remitir con toda urgencia al Ministerio de Justicia. Si la provisión no pudiera ajustarse a los procedimientos indicados, se hará cargo de la Secretaría el de la del Juzgado municipal correspondiente, y en los casos donde hubiese más de un Juzgado municipal, el Secretario más antiguo de todos ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULALRES

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Jefatura de Sanidad de las fuerzas de la defensa de Madrid acerca del funcionamiento de los Hospitales en dicha villa, teniendo en cuenta las circunstancias actuales en cuanto se refiere a la asistencia de heridos, enfermos y convalecientes, se atenderán a las siguientes normas:

Primera. Unicamente se autoriza el funcionamiento en Madrid de los Hospitales cuya relación exista en la Jefatura de Sanidad de las fuerzas de la defensa de Madrid, teniendo efectos de dependencia económica y técnica de toda índole.

Segunda. Los Hospitales no comprendidos en esa relación dejarán de percibir, a partir del 31 de Diciembre de 1936, subsidio de toda clase por parte del Ministerio de la Guerra. No podrán tampoco reclamar indemnización alguna, por ningún concepto, a los Institutos oficiales.

Tercera. El personal que no pueda acoplarse y quede sobrante de plantilla como consecuencia de la nueva organización, tendrá derecho a que le abonen los sueldos, jornales o indemnización correspondiente con arreglo a las bases de trabajo vigentes.

Cuarta. Del material y demás efectos sobrantes de los Hospitales que se clausuren se incautará la Jefatura de Sanidad de las fuerzas de la defensa de Madrid para cubrir las necesidades sanitarias de la República, según Ordenes del Ministerio de la Guerra.

Quinta. Los Hospitales autorizados funcionarán sujetos a las normas legales y disposiciones que dicte el Ministerio de la Guerra.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

———

Excmo. Sr.: La Jefatura de Sanidad militar de las fuerzas de la defensa de Madrid tendrá a su cargo todos los servicios sanitarios de la población y su demarcación, prestando colaboración para el mejor funcionamiento de los servicios todo el personal técnico y auxiliar de Institutos civiles, Sindicatos profesionales y partidos políticos.

Segundo. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio de Sanidad continuará atendiendo nosocomios, manicomios, sanatorios de todas clases, maternidad, pudiendo reclamar la colaboración de dicha Jefatura en el caso de que así lo estimase.

Tercero. Sólo se autoriza el funcionamiento de Hospitales no menores de 300 camas. Si por causas especiales tuviese que funcionar algún Hospital con un número inferior a éstas, tendrá carácter de Hospital de evacuación.

Cuarto. Aparte de los Hospitales autorizados para enfermos o heridos, les de cirugía facial y Hospitales para niños, Hospitales antivenéreos, Hospitales antigangrenosos, Hospitales de cirugía faccial y Hospitales contra gaseados, debiendo emplearse para las especialidades que se indican.

Quinto. Todos los Hospitales funcionarán con una plantilla fija y determinada. El personal de esta plantilla será propuesto por el Director de cada nosocomio, previa aprobación del Comité de cada establecimiento y siempre controlados por un aval político o sindical.

Sexto. Los sueldos o jornales que perciba el personal de plantilla se ajustarán a los fijados por los Sindicatos correspondientes en cada población. Los del personal militar, los que rigen actualmente.

Séptimo. Para la manutención de los heridos y enfermos se fijará la cantidad por estancia, según las épocas y plazas, por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de las Jefaturas de Sanidad.

Octavo. Para proveerse de material sanitario y de farmacia o curación, lo adquirirán por el Parque de Sanidad militar o del Laboratorio y Parque Central de Farmacia. Las Farmacias controladas por Sanidad militar podrán proveer a los Hospitales a que la presente se refiere.

Lo comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto conceder el ascenso a Teniente de Carabineros a los Sargentos de dicho Instituto don Juan Moreno Ordóñez y don Antonio González Ruiz, como comprendidos en los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto ascender a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Ricardo Gómez

García y termina con don Marcelino Plaza González, por los méritos contraídos en campaña, disfrutando en los empleos que se les concede la antigüedad que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Ricardo Gómez García, con la antigüedad de 21 de Noviembre último.

A Teniente:

Don Cándido López Sánchez con la antigüedad de 1.º de Julio del corriente año.

A Sargentos:

Don Crisanto Pérez Núñez, con la antigüedad de 19 de Julio del corriente año.

Don Antonio Tarazona Jiménez, con la antigüedad de 20 de Julio del corriente año.

Don Jaime Duque Canales, con la antigüedad de 30 de Julio del corriente año.

Don Pedro Lozano Bacerra, con la antigüedad de 30 de Julio del corriente año.

Don Marcelino Plaza González, con la antigüedad de 19 de Julio del corriente año.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Isaac Barrionuevo Peciña y termina con don Manuel Albarrán Ordóñez, pasen a servir los destinos que se señalan, con toda urgencia; debiendo de surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

Don Isaac Barrionuevo Peciña, en situación de disponible forzoso en Alicante y actualmente en expectación de destino en Valencia, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Alicante.

Don Juan Cornejo Calleja, en comisión activa del servicio en Málaga y actualmente en expectación de destino en Valencia, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Santander.

Don Elías Ramos Fernández, en situación de disponible forzoso en Castellón, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Almería.

Don Julio Carbonell Aura, en situación de disponible forzoso en Murcia, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Málaga.

Don Francisco Puig García, en comisión activa del servicio en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Murcia.

Comandantes:

Don Luis Arnal Guasp, en comisión activa del servicio en Madrid y actualmente en el Colegio de Huérfanos, a las órdenes del Jefe de la Comandancia de Almería para prestar el servicio de su empleo en la provincia de Granada, con residencia en Motril.

Don Manuel Albarrán Ordóñez, en comisión activa del servicio en Madrid y actualmente en expectación de destino en Valencia, a la Jefatura del Detall de la cuarta Comandancia (Valencia).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo fecha 21 de Noviembre último (GACETA número 327), en lo que se refiere a la concesión del empleo de Teniente para el mando en Unidades de choque de Carabineros del Cabo de la provincia de Huesca de la tercera Comandancia don Prudencia Ramón Lalaguna, y otorgarle el mismo empleo, en atención a las circunstancias y méritos que en él concurren, con la antigüedad de esta fecha, debiendo seguir en la citada provincia prestando sus servicios, por estimar necesario continúe con las fuerzas del citado Instituto que operan en el frente en que el interesado se encuentra actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos de los Servicios sanitarios de Carabineros, con la asimilación militar que para cada uno se señala, a los Doctores que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Tomás Martín Ballano y termina con don Alfonso Gea Pereda.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asimilado a Capitán:

Don Tomás Martín Ballano

Asimilados a Tenientes:

Don Federico Lloria Llovera
Don Jesús Rivera Bandés
Don Emilio Folch Guimerá
Don Antonio Morán Pinazo
Don Luis Nocilas de Castro y González
Don Luis del Cerro Martínez
Don Alfonso Gea Pereda

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre del corriente año (GACETA número 285), ha resuelto que el personal de Carabineros figurado en la siguiente relación, que comienza con don Emeterio Jarillo Orgaz y termina con don Julián Peñalver Crespo, sea ascendido a los empleos que se señalan por los méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Comandante:

Don Emeterio Jarillo Orgaz

A Capitanes:

Don Claudio Martín Barco Huerta
Don Gregorio Bartolomé Izquierdo

A Tenientes:

Don Manuel García Navarro
Don Juan Rech Alcántara
Don José Sáez Vera
Don Mariano Merezuela Pérez
Don Francisco Gómez Nieto
Don José Cava Serrano
Don Andrés Castaño Santiago
Don Joaquín Basantan Barasategui
Don José Sainz Marro
Don José María Portilla López
Don Casimiro Lorenzo Vicente

A Sargentos:

Don José Rubia Delgado
Don Cesáreo Bartolomé Izquierdo
Don Angel Jiménez Saiz
Don Rafael Gálvez Pérez
Don Antonio Pajuelo Coch
Don Arturo López Estévez
Don Pedro López Fernández
Don Joaquín Álvarez Rubio
Don Gabriel García Pérez
Don Carlos Lafuente Quintana
Don Manuel Hernán Martín
Don Antonio Martínez García
Don Mariano Figueras Méndez
Don Enrique Mancho Marique
Don José Acosta Pérez
Don José López Martín
Don Eugenio Chillón Alonso
Don Rafael Romero Laborda
Don Tomás Moya Alegre
Don Francisco Zamora Sánchez
Don Francisco Pérez García
Don Antonio Liceras Salguero
Don Antonio Roibol García

A Cabos:

Don José Alvarez Rubio
Don Julián Peñalver Crespo

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República don Andrés Acero Acero en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, debiendo presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme el nombramiento y se le designe el punto adonde deba presentarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: La persistencia de las circunstancias que dieron lugar al establecimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 12 de Septiembre último sobre restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos y cuya vigencia hubo de ser prorrogada sucesivamente en 13 de Octubre y 13 de Noviembre siguiente, aconseja igualmente, prorrogar la obligatoriedad de las expresadas disposiciones.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se prorroga en sus propios términos, hasta el día 15 de Enero próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936 con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre y por la Orden ministerial de 13 de Noviembre del año en curso.

Segundo. Durante la vigencia de esta disposición, los titulares de cuentas corrientes, depósitos de toda clase y libretas de Cajas de Ahorro, podrán disponer de las cantidades establecidas en el artículo segundo del mencionado Decreto de 13 de Octubre que dió nueva redacción al artículo quinto del de 12 de Septiembre ya citado.

Tercero. Se recuerda, especialmente, la obligación en que se encuentran los establecimientos bancarios de mantener con todo escrúpulo el secreto de las operaciones y saldos de su respectiva clientela conforme prescriben las disposiciones vigentes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente mecánico don José Martí Font pase destinado al Aeródromo de Manises (Valencia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación licenciados don José Fité Serra y don Juan Gamundi Borrás, he tenido a bien concederles el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre dentro del Arma de Aviación un curso de Electricistas eventuales, el cual tendrá la duración aproximada de un mes y se llevará a cabo en la Escuela de Especialistas (Escuela de Mecánicos), con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se abre un concurso para cubrir 25 plazas de alumnos para el curso antes citado, al que podrán concurrir paisanos, soldados y cabos de Aviación militar mayores de 21 años y menores de 30 que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular.

Segunda. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire, acompañadas del certificado que se menciona anteriormente, y las de los soldados y cabos de Aviación militar serán cursadas por los Jefes de los Aeródromos o dependencias a que pertenezcan, uniéndose a las mismas copia de la media filiación, hoja de castigos y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las 12 de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. A las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, los solicitantes paisanos que sean seleccionados deberán presentarse en la plaza de Valencia con objeto de sufrir un reconocimiento facultativo por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Quinta. Los que resulten útiles y los soldados y cabos de Aviación que también sean seleccionados, serán examinados seguidamente en la Escuela de Especialistas.

Sexta. En el examen anteriormente citado se exigirán los siguientes conocimientos:

Examen teórico:

Cultura general.—Ejercicio de las cuatro reglas de Aritmética con números enteros, quebrados y decimales. Proporcionalidad. Coeficiente de importancia 2.

Cultura profesional.—Nociones de electricidad. Conocimientos de las unidades eléctricas más usuales y relaciones entre ellas. Enunciado de las leyes de Ohm y de Youle.

Ideas sobre pilas y acumuladores. Asociaciones.

Ideas sobre dinamos y magnetos. Coeficiente de importancia 1.

Examen práctico:

Consistirá en trabajos de taller sobre las materias anteriores y reparación de una avería en una instalación. Coeficiente 3.

Séptima. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si esa fuera la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Octava. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas y al terminar éste con aprovechamiento, de 14 pesetas, hasta su licenciamiento los paisanos, y los cabos y soldados, hasta que dejen de prestar sus servicios como electricistas.

Novena. Los paisanos que terminen el curso con aprovechamiento, vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los soldados que igualmente terminen el curso, serán promovidos al citado empleo de Cabo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pasen a prestar sus servicios a la tercera Región Aérea (Aeródromo del Prat de Llobregat) el Capitán de Aviación don Leandro Olmos Granero, Teniente don Aureliano Villegas Almodóvar, que causa baja en el Batallón «Nosotros», y el Alférez don Castor Ceruelo Arias, quedando sin efecto el destino hecho por Orden circular de 26 de Noviembre último (GACETA número 334), a la indicada Región, del Capitán don Emiliano Pérez Díaz y Tenientes don Amador Fernández Manzano, don Angel García Casas y don Pascual Verdú Campillo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al Alférez de Complemento don José María Maurain Navas, con la antigüedad de 5 del actual, fecha en que terminó con aprovechamiento el curso correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se lleve a cabo, dentro del Arma de Aviación, un curso de «Especialistas eventuales de instrumentos de a bordo», el cual tendrá la duración aproximada de un mes y se desarrollará en la Escuela de Especialidades (Escuela de Mecánicos), con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se abre un concurso para cubrir quince plazas de alumnos para el curso antes citado, al que podrán concurrir, paisanos, soldados y Cabos del Arma de Aviación mayores de 21 años y menores de 30.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas las de los Cabos y soldados por los Jefes de los Aeródromos o dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las 12 de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean seleccionados deberán presentarse a las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, en la plaza de Valencia, con objeto de sufrir un reconocimiento facultativo por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Quinta. Los paisanos que resulten útiles y los Cabos y soldados de Aviación que también sean seleccionados, serán examinados seguidamente en la Escuela de Especialistas.

Sexta. En el examen que anteriormente se cita se exigirán los conocimientos siguientes:

Examen teórico:

Cultural general: Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de Aritmética, con números enteros, quebrados y decimales Proporcionalidad. Coeficiente de importancia 2.

Elementos de dibujo. Coeficiente de importancia 1.

Examen práctico:

Ajuste de una pieza y montaje de un mecanismo de precisión (por ejemplo: de un mecanismo de relojería). Coeficiente de importancia 3.

Séptima. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos también de seis meses, si ésta fuera la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Octava. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas, y al terminar éste con aprovechamiento, de 14 pesetas, hasta su licenciamiento los paisanos, y los Cabos y soldados, hasta que dejen de prestar sus servicios como especialistas de aparatos de a bordo.

Novena. Los paisanos que terminen el curso con aprovechamiento, vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los soldados que igualmente terminen el curso serán promovidos al citado empleo de Cabo.

Lo digo para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDDENES

Excmo. Sr.: Condenado por el Tribunal Especial de Alicante a la pena de doce años de prisión militar mayor, con la accesoria de separación del servicio, por el delito de auxilio a la rebelión, el Teniente Coronel de ese Instituto D. José Estañ Herrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en el servicio activo por fin del mes de Noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, expresados en

la siguiente relación, que principia con D. Agapito López García y termina con D. Antonio Maldonado Rodríguez, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el mes anterior la edad reglamentaria y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de Noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán:

D. Agapito López García, Madrid.

Alféreces:

D. Carlos Tobías Selas, Madrid.
D. Antonio Maldonado Rodríguez, Malaga.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el personal de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia José Robles Campos y termina con el Guarida Juan Muñoz Sánchez (1.º),

Este Ministerio, ha resuelto causen baja en el Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardias de la Comandancia de Málaga:

José Robles Campos
José Pérez Soiano
Francisco Pardo Montero
Francisco Arribas López
Manuel Díaz Gutiérrez
Francisco Mata Domínguez
Juan Muñoz Sánchez (1.º)

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia del 14.º Tercio de ese Instituto, Pascual Izquierdo García,

Este Ministerio, ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Octubre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas, por los Tribunales médicos militares correspondientes, los Guardias de las Comandancas de Lérida y Alicante de ese Instituto, Ismael Py Lorda y José Ortiz Moya, respectivamente,

Este Ministerio, ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alféreces de ese Instituto, recientemente ascendidos a este empleo, D. Saturnino García Peña y D. Antonio Martínez García, pasen destinados en comisión sin derecho a dietas, al 4.º y 14.º Tercios, respectivamente, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, en situación de disponible por excedencia en Madrid y en comisión en el frente de operaciones de Vizcaya, D. Antonio Naranjo Limón, pase destinado a la Comandancia de Santander en comisión, sin cesar en la que tiene conferida en Vizcaya, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del mes de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo y muy especialmente su destacada labor en el frente del Tajo, donde actúa con la columna Uribarry, por el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don José Martín Abella,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de este Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Alférez con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la revista administrativa del próximo mes con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia, D. José Fornet Quilis, quien cumplió la edad reglamentaria el 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ante los nuevos y reiterados informes favorables de diversas entidades políticas, sindicales y de la F. U. E. acerca de la actuación política de D. Alfonso Navarro Funes, acuerda dejar sin efecto su cesantía como Catedrático del Instituto de Jaén, decretada en 23 de Septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Jordá Cerdá, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacido el 20 de Junio de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. Francisco Jordá Cerdá ha probado su suficiencia ante la Facultad antes nombrada y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día, por el título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Barcelona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Magdalena Martí Rafart, natural de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, nacida el 8 de Septiembre de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Magdalena Martí Rafart, ha probado su suficiencia ante la Facultad de Medicina de dicha Universidad y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el Título de Matrona, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

En virtud de las facultades que concede la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Decreto de 8 de Mayo de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión a don Trifón Gómez San José.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 17 y 18 de Noviembre, así como el de 2 de Diciembre, todos del año en curso, en los que el Comité Industrial Algodonero hace constar que para evitar el paro de las fábricas procedió a incautarse, por mediación de una organización obrera, de las balas de algodón existentes en el puerto de Barcelona, las que el Comité distribuyó, y comoquiera que casas extranjeras propietarias de la mercancía hicieron reclamación, a través de sus respectivos Cónsules, para asegurarse el cobro de lo incautado, lo que obligó al Comité mencionado a la adopción de medidas que garantizasen los derechos de los extranjeros y solicitando de este Ministerio acuerdo que igualmente salvaguardase los intereses de los fabricantes nacionales.

Resultando que se procedió por el Comité Industrial Algodonero a dictar normas para su entrega a las fábricas, mediante el pago en pesetas del valor al cambio de divisas correspondiente al día de la venta, fijada por el Centro de Contración de Moneda, más un 20 por 100 de garantía de cambio que responda a la posible alza de la divisa a su liquidación.

Resultand oque para evitar anomalías en marcha de la industria solicita el mentado Comité que el Ministerio dicte acuerdo en el sentido que la cantidad a liquidar en su día nunca sea superior a la que pueda resultar con el aumento del 20 por 100 citado, por lo que en el supuesto de que el referido tanto por ciento no fuese suficiente para la adquisición de divisas para poder liquidar las operaciones realizadas, propone como solución el que las casas extranjeras marquen con anterioridad el precio de la divisa a medida que pase al consumo.

Resultando que el Comité Industrial Algodonero, en su escrito de dos de los corrientes, propone como solución el que sea él mismo el que pague las diferencias, pero reintegrándose, mediante la elevación del arbitrio que sobre las importaciones de algodón percibe, en cinco céntimos por kilo de algodón, con carácter transitorio y en tanto se produjese el total reintegro.

Resultando que las fábricas se encuentran con la insuperable dificultad de no poder fijar a sus productos precios adecuados que les indemnicen de los gastos de fabricación y les permita obtener su normal beneficio, ya que desconocen el de la primera materia que emplean.

Considerando indispensable para el estudio necesario que ha de preceder a la fijación de precios de cualquier

todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñan,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto, se ha servido acordar las distintas situaciones que se indican con relación a los funcionaros que se detallan.

Cese en el cargo que desempeñan en la Dirección general de Marruecos y Colonias y pase a disposición de los Ministerios de que dependen los Cuerpos a que pertenecen y remisión a aquéllos de copia del informe del Comité del Frente Popular de funcionarios, respecto de cada caso, de

Don Juan de Sola Repollés, Comisario de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Don Francisco Ruíz Palú, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Don Desiderio Alonso Montero, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Don Francisco Estévez Jiménez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y

Don Joaquín Velasco Vicente, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Cese en el cargo que desempeñan en la Dirección general de Marruecos y Colonias y pase a disposición de los Ministerios de que dependen los Cuerpos a que pertenecen, de

Don Luis Ciaran Muñoz, Oficial primero del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Dos Ramón Segastizabal Núñez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Estado.

Don Juan García Lomas y Cossío, Secretario de Embajada de tercera clase, y

Don Luis Paz Zamarra, Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas militares.

Separación definitiva del Servicio de

Doña Carmen Gaspar de Huelves, Taquimecanógrafa;

Don Carlos Arjona Ruíz, Oficial Administrativo Colonial.

Don Jesús Rafael Balaguer Jordá. Oficial Administrativo Colonial.

Doña Emilia Gorostiza Alvarez, Mecanógrafa.

Don Carlos Llord O'Lawlor, Oficial Administrativo Colonial, y

Doña Juana Hernández Alvarez Taquimecanógrafa.

Disponible gubernativo, de

Don Luis Gratal López, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Luis González Martínez Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Braulio Talón Sanmartín, Oficial Administrativo Colonial y

Don Manuel Lozano Seville, Taquimecanógrafo.

Disponible forzoso, de

Don Ramón Fernández Contreras, Auxiliar Administrativo del Protectorado.

Jubilación forzosa, de

Don Manuel Gómez Acebo y Echeverría, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo Colonial, y

Don Reginaldo Ruíz Orsatti, Intérprete mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CUERPO DE AUXILIARES DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, suscrita por el Auxiliar de Artillería don Santiago de la Cruz Martínez, que solicita licencia por enfermo,

Este Ministerio, en vista del acta de reconocimiendo médico, que lo propone para un mes de dicha licencia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Auxiliar de Artillería con destino en el destructor «Churruca», don Víctor J. Conesa Martínez, en solicitud de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento médico, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y concederle dos meses de licencia, por enfermo, aprobando el anticipo de dicha dicencia hecho por el Jefe de la Flota, por lo que deberá ser contada a partir del día 11 del mes actual, debiendo también manifestarse a este Ministerio el lugar donde disfruta licencia el referido Auxiliar.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Oficial segundo de Auxiliares dee Oficinas, don Ricardo Aguirre Aguado, cursada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, en cuya instancia solicita se le conceda un mes de licencia, por enfermo, para Madrid y Cartagena,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento facultativo que se une a la instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de dicha Base Naval Principal.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y archivos don José María Terán Miranda cese en la situación de disponibilidad en que se encuentra y quede asignado a la enfermería del Ministerio de Marina, en Madrid, para atender al servicio de su clase en la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

NEGOCIADO DE MAQUINAS

En contestación a instancia elevada por el ex Aprendiz Maquinista Luciano Díaz Martín, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas de la Sección de Personal ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por estar cubiertas todas las vacantes; se tendrá en cuenta su petición para cuando sea unecesarios sus servicios, pues este Ministerio ve con agrado el entusiasmo y desinterés del recurrente para la mejor defensa de la República.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Visto informe del Subdelegado marítimo de Aguilas y a petición del Marinero fogonero Juan Muñoz Cegarra, en el que renuncia a su ingreso en la Armada como tal Fogonero por haber perdido el ojo izquierdo en accidente del trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto quede anulada la O. M. de 12 de Octubre último (D. O. número 210).

Valencia, 13 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

NEGOCIADO DE SANIDAD.— PERSONAL

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad y en vista del acta de reconocimiento médico, ha dispuesto conceder dos meses de licencia, por enfermo, para Cartagena, al Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Enrique Martíez Godínez y aprobar el anticipo que de la misma hizo el Jefe de la Flota.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Ante la frecuencia con que desde hace poco tiempo se reciben en este Ministerio instancias de personal de la Armada en solicitud de licencia, por enfermo, y la rara unanimidad de los informes médicos, favorables siempre a estas peticiones,

Este Ministerio ha dispuesto que por las autoridades correspondientes se extreme el rigor que las circunstancias demandan en los dictámenes facultativos que a dichas instancias acompañan, debiendo tener en cuenta que si por un nuevo reconocimiento decretado por la superioridad se comprobase la falta de justificación de la licencia, será sancionado severamente quien incurriese en responsabilidad.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

MARINERIA

Se dispone que el Marinero de segunda Enrique Gastán Alegre cese de prestar sus servicios en este Ministerio y pase a continuarlos al transporte de guerra «Almirante Lobo».

Valencia, 12 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PERSONAL DE AGRICULTURA Y ASUNTOS GENERALES

Visto el expediente promovido por don Antonio Cruz Valero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz, solicitando primera prórroga de licencia, por enfermedad, que le fué concedida en 21 de Septiembre últmio, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder primera prórroga de un mes de licencia, por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero agrónomo don Antonio Cruz Valero.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1936. —P. D., el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el voto reservado de uno de los miembros del Tribunal sentenciador, el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Simón Hernández Mateo, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Murcia, con fecha uno del corriente mes, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Jiménez Cortabarría, Auxiliar tercero del Consejo de Estado, en la que solicita, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitido en el empleo y cargo que desempeñaba,

Esta Presidencia, con arreglo a lo establecido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto referido, se ha servido declarar el reingreso del interesado D. José Jiménez Cortabarría, al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que el Abogado fiscal interino D. Gastón Aliaga Mena, que prestaba sus servicios en el Tribunal Especial Popular de Jaén, pase a desempeñarlos en idéntico Tribunal de Madrid.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285),

Ha resuelto confirmar en los empleos que actualmente disfrutan a los Suboficiales y clases de Carabineros que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Matías Juan Zurdo y termina con D. Leovigildo Gómez González.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.
J. PRAT.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Brigadas:

D. Matías de Juan Zurdo
D. Antonio Flores Lázaro
D. José Balaguer Perellón

Sargentos:

Francisco López Téllez
Luis Sainero Urmeneta
Julián Carraiero Espada
Francisco Pérez González
Carlos Gómez Soriano
Mariano Redondo Martín

Laureano Rodríguez Segrín
Manuel García Fernández
Afrodisio Delgado Corral
Emilio Isa Barrial
Luis Gómez Peñalva
José Rodríguez Villarín
Francisco Gómez Soriano
Enrique Mercado Fernández
Leopoldo Fernández Almansa
Diego Bachiller Sanz
Indalecio González González
Vicente Sánchez García

Cabos:

Saturnino Pacheco Díaz
Santiago Lázaro Fernández
Manuel Charneco Martín
Saturnino Copado Rozas
Francisco Rodríguez Blas
Manuel Medrano Gómez
José Martín Valladolid
José Minguillón Alfonso
Valentín Muñohierro Mora
Emilio Ferrer Aguado
Prudencio Ramírez Expósito
Manuel Claro Jiménez
Carlos Alcaide Rodríguez
Antonio Hernán San José
Eduardo Pascual Navarete
Juan García López
Julio Melero Villanueva
Félix Flores Mascarrilla
Antonio Rodríguez González
Leovigildo Gómez González

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285),

Ha resuelto emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República D. Antonio Juárez Camargo, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en el mencionado empleo y se le designe el punto adonde deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación al Piloto militar de aeroplano D. Francisco Ruíz Delambre, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208), debiendo ser clasificado en el empleo de Sargento, con efectos administrativos de primero de Septiembre pasado y antigüedad de 19 de Agosto anterior, desde cuya fecha viene prestando sus servicios como Piloto de la Tercera Región Aérea, logrando destacarse en todos los de guerra en que ha intervenido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Tirso Borrega Díaz y don Juan Borrega Díaz,

He tenido a bien concederles el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Diciembre de 1936

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 8 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 345),

He resuelto conceder el título de «Especialista armero de Aviación militar», con la antigüedad de la fecha citada, a D. Jorge Martín Pinillos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr: He resuelto conceder el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo, a D. José Varea Lavilla, D. Jaime Muste Micola y D. Teodulo Díaz-Meco Dopico, los cuales se hallan en posesión del título de Mecánico, expedido por el Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a D. Ramón Abadía Garín, D. Fernando Ruíz Bornay y D. Francisco Martínez Martínez, los que serán clasificados en el empleo de Cabo con la antigüedad de 15 de Agosto pasado, los dos primeros, y 15 de Septiembre el último, fecha en que adquirieron la aptitud de Ametrallador bombardero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la antigüedad que a cada uno se indica, al personal que a continuación se expresa, el cual ha terminado con aprovechamiento el curso correspondiente.

Teniente de Aeronáutica naval, don Francisco Sauri Cervera, antigüedad de 6 de Diciembre de 1936.

Sargento de Aviación, D. Manuel Fernández Colias, antigüedad de 25 Noviembre de 1936.

Sargento de Aviación, D. Inocencio Sánchez Fraile, antigüedad de 6 de Diciembre de 1936.

Guardia Nacional Republicano, don Antonio Arijita Jiménez, antigüedad de 23 de Noviembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Diversas son las disposiciones dictadas, y en la actualidad vigentes, sobre los servicios oficiales que están exentos del pago de tarifa por el uso de los ferrocarriles para los transportes que los mismos implican, así como de las personas que por razón de sus cargos gozan de pases para viajar gratuita y libremente en dichos ferrocarriles para asuntos o comisiones oficiales.

Con motivo y pretexto de la rebelión militar, iniciada el 18 de Julio del año actual, se vienen concediendo autoriza-

ciones para viajar personas y efectuar transportes de cosas por autoridades u organismos que no están facultados por las aludidas disposiciones para hacerlo, lo que aparte de la arbitrariedad y desorden que tales hechos suponen, han originado además una disminución muy importante en las recaudaciones de las Compañías de ferrocarriles afectadas, la mayoría de las cuales sus explotaciones, en los momentos actuales, son llevadas por el Estado y pueden dar origen a resulta los ruinisos que podrían significar una verdadera catástrofe.

Por lo antes expuesto,

Este Ministerio recuerda a todo el personal, tanto directivo como inspector, como administrativo encargado de las explotaciones de los ferrocarriles, bien sean éstos del Estado, o bien de las Compañías intervenidas e inspeccionadas por el mismo o de aquellas de cuyas explotaciones se ha hecho cargo con carácter provisional, que apliquen debida y justamente las diversas disposiciones vigentes conducentes a no permitir el transporte gratuito de personas o de cosas que no estén expresamente exceptuadas por aquellas disposiciones, y ruega a todas las demás Facultad de Medicina de Madrid, con Ministerio, cooperen al cumplimiento de lo ordenado por la presente, por traducirse ello en beneficio del orden público e intereses de la Hacienda pública.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Comité del Frente Popular del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de Madrid, en las que participa la ausencia injustificada del que era Director del establecimiento y la propuesta para ese cargo,

Este Ministerio resuelve aceptarla y en su consecuencia nombra Director del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de Madrid al Doctor Estanislao Lluesma Uranga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Madrid, con fecha 28 de Noviembre pasado,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla, y en su consecuencia disponer prorrogar el nombramiento de Ayudantes temporales de la Cátedra de Microbiología médica de la Facultad de Medicina de Madrid a favor de D. Manuel Díaz del Solar y D. José Manuel Gómez Jiménez de Cisneros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de primero de los corrientes, suscrita por la representación del Comité Ejecutivo del Frente Popular de Burjasot, en la que solicita se modifique el apartado segundo de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 27), en el sentido de que este departamento recoja el deseo de los distintos partidos y organizaciones sindicales para que el nuevo Patronato de la fundación particular benéfico-docente instituída en Burjasot y en Godella por doña Carolina Alvarez Ruíz, se constituya con representantes de cada una de las organizaciones de aquella localidad afectas al régimen,

Este Ministerio ha resuelto ratificar en todos sus términos la referida Orden de 27 de Septiembre próximo pasado, modificando solamente el apartado segundo de su parte dispositiva que quedará redactado en la siguiente forma:

El nuevo Patronato quedará integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Alcalde de Burjasot, Francisco Riera Durán; Vicepresidente, Francisco Borredá Bleda; Tesorero, Daniel Garcés Bágueua; Vocales, Julio Pastor Sanmartín, Luis Martínez Valero, Francisco Marqués Jordán y Francisco Llobregat Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Finalizada las labores de las Conferencias internacionales que se celebraron en Ginebra, y para las cuales fué designado Delegado del Gobierno español D. Ramón Lamoneda, Subsecretario de este departamento, y reintegrado a esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el desempeño de la Subsecretaría el Subdirector general de Trabajo, D. Juan Relinque Esparragosa, reintegrándose nuevamente D. Ramón Lamoneda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Higiene y Profiláxis del Consejo nacional de Sanidad a D. Demetrio Más Navarro.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero maestro del Consejo nacional de Asistencia social, a D. Ramón Ramia Querol.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica, todos ellos con la categoría de permanente, a excepción de los Marineros Fogoneros Manuel Agrafojo Baño, Abelardo Veiga Fortuna y Angel Mijón Durán, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, 14 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Juan Escocia Martínez.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en sexta campaña desde el 18 de Junio de 1930, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Enrique Peinceira Greia.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en tercera campaña desde el 26 de Octubre de 1930, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Preferentes:

José Luque Navarro.—Cañonero «Laya».—Tres años en octava campaña desde el 23 de Octubre de 1936.

Manuel Núñez Ribada.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en sexta campaña desde el 22 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

José Pernias Bascuñana.—Detructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en cuarta campaña desde el 9 de Agosto de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Jacinto Guillén Pernias.—Destructor «S. Barzaiztegui».—Tres años en tercera campaña desde 19 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Marineros Fogoneros:

Manuel Agrafojo Baña.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 4 de Diciembre de 1936.

Abelardo Veiga Fortuna.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 11 de Agosto de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Angel Mijón Durán.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 30 de Noviembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica, todos ellos con la categoría de permanente, a excepción del Marinero Fogonero y Fogoneros preferentes Antonio Sáez Ríos, Ginés Lara García y Cándido Pérez Ortega, con arreglo a lo establecido en el Decreto de once de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, 14 de Diciembre de 1936. El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Cid del Río.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en quinta campaña desde el 28 de Septiembre de 1936.

Juan Casteleiro Bujeiro.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en séptima campaña desde el 26 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Miguel Sánchez Pastor.—Torpedero «Número 14».—Tres años en séptima campaña desde el 15 de Febrero de 1937, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Preferentes:

Manuel Tenreiro Sánchez.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en tercera campaña desde el 25 de Agosto de 1936.

Celestino Rodríguez Seco.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en segunda campaña desde el 28 de Septiembre de 1936.

Modesto Prieto Santalla.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en tercera campaña desde el 21 de Septiembre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

José Pintos Loureiro.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en cuarta campaña desde el 15 de Septiembre de 1936.

Ginés Lara García. — Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 28 de Octubre de 1936.

Cándido Pérez Ortega.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 28 de Octubre de 1936.

Marinero Fogonero:

Antonio Sáez Ríos.—Buque-nodriza «Kanguro».—Tres años en primera campaña desde el 26 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año como Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, al Fogonero preferente licenciado José Hernández Lucas.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

INFANTERIA DE MARINA

Este Ministerio ha dispuesto pasen destinados al mismo, como Juez y Secretario de causas, respectivamente, el Comandante de Infantería de Marina don Arturo Herrera Marín y Ayudante auxiliar de segunda del propio Cuerpo don Angel Aguirre Aguado.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid don Francisco Martín Bea y don Eduardo Barreda Bueno, los cuales desaparecieron de dicha capital, ignorándose su actual paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936. —El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que perte-

nacen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Inspector de primera don Eduardo Díaz Jiménez; Agentes de primera don Marcelino de la Gándara Fraile y don Fabriciano Fernández Quevedo Mestas; Agentes de segunda don José Suárez Sánchez Molero, don Baldomero Peñuelas Prado, don Agustín Juan Antonio López, don Manuel Guerra Mateos, y Agente de tercera, provisional, don Amadeo Estévez Rodríguez, los cuales desaparecieron de dicha capital, ignorándose su paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conefrida participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936. —El Director general, Manuel Muñoz.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 11 de Enero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Port-Bou, don Teodosio Salan Grajal, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 13 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Consejero de Seguridad interior del Gobierno de la República en Cataluña.

Iltmo. Sr.: Como comprendido en el Decreto, fecha 4 de Septiembre último (GACETA del 5), y en vista de propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la adjunta relación, que da principio con D. Fermín Chorqués Navalón y termina con don Diego Cortés Mañas, fallecidos a consecuencias de heridas recibidas durante los sucesos revolucionarios, combatiendo a los rebeldes, a cuyos legítimos herederos alcanzarán los beneficios que en aquella disposición se determinan.

Lo que en virtud de las facultades que me están delegas participo a su V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

A Alféreces

Los Suboficiales:

D. Fermín Chorqués Navalón, Valencia.
D. Poicarpo de la Cruz López, Valencia.
D. Manuel Sabuco Botella, Madrid.
D. Reyes Torres Martínez, Madrid.

A Sargentos

Los Cabos:

D. Amable Fernánde González, Madrid.
D.S antos Job Sacristán, Madrid.
D. Esteban Gómez Rueda, Valencia.
D. José Fernández Ferreira, Madrid.
D. Carlos Chasserót Pareja, Madrid.
D. Carlos de la Cruz González, Madrid.

A Cabos:

Los Guardias:

D. Francisco Chaforle Díaz, Madrid.
D. Lorenzo Jiménez Palacios, Madrid.
D. Eugenio Parra Peralta, Madrid.
D. Félix Alejandre Lopezrino, Madrid.
D. Pedro Abellán Campoy, Madrid.
D. Leandro Ibarreta Mendiola, San Sebastián.
D. José Sánchez González, Madrid.
D. Francisco Lablanca Plaza, Madrid.
D. José Velázquez Prades, Madrid.
D. Gonzalo López Terrón, Madrid.
D. Pedro Salinas Rodríguez, Madrid.
D. Francisco Cerdá Fernández, Madrid.
D. Felipe Jimiénez Ortiz, Madrid.
D. Teodoro Husillos Castro, Madrid.
D. Eustaquio Román Jiménez, Madrid.
D. Antonio Gálvez Lucas, Madrid.
D. Antonio Medina Moreno, Madrid.
D. Gonzalo Calavia Romero, Madrid.
D. Leoncio Ortega Mariscal, Madrid.
D. Lorenzo Celorrio Domínguez, Madrid.
D. Angel Murillo Romero, Madrid.
D. Diego Rueda Andújar, Madrid.
D. Andrés Collado Castizo, Madrid.
D. Virgilio Carrasco Hernández, Madrid.
D. Antonio Duarte Esteve, Madrid.
D. Juan Faura Molina, Madrid.
D. Antonio Segura García, Madrid.
D. José Ordóñez Tuaste, Madrid.
D. Román González Zazo, Madrid.
D. José Velázquez Prados, Madrid.
D. Salvador Sánchez Pineda, Madrid.
D. Manuel Quirós Dix, Madrid.
D. Anastasio González González, Madrid.
D. Juan José Anaya Moreno, Jaén.
D. Juan Pavón Limón, Madrid.
D. José Sánchez González, Valencia.
D. Paulino Conde Anguiano, Madrid.
D. Pedro Roldán Martínez, Madrid.
D. Gabriel Hernández Medina, Madrid.
D. Emiliano Alvarez López, Madrid.
D. Manuel Márquez Morales, Madrid.
D. Gabino Sánchez Ortiz, Madrid.
D. Manuel Seva Cartagena, Madrid.
D. Francisco Mazorra Fernández, aMdrid.
D. Antonio Medina Moreno, Madrid.
D. Francisco González Juárez, Madrid.
D. Joaquín Fernández López, Madrid.
D. Antonio Segura García, Madrid.
D. Juan Faura Molina, Madrid.
D. Antonio Duarte Esteve, Madrid.
D. José Herrera García, Madrid.
D. José María Lola Pla, Valencia.
D. Eustasio Valenciano Algaba, Valencia.
D. Agustín Villarubia Panadero, Valencia.
D. Rosendo Vázquez Cuevas, Valencia.
D. Gregorio Ferrero Martínez, Valencia.
D. Oresio Pérez Recuenco, Valencia.
D. Rafael Vila Mari, Valencia.
D. Manuel Núñez Guirao, Valencia.
D. Pedro Delgado Zamora, Valencia.
D. Feliciano Martínez Contreras, Valencia.
D. Camilo Navarro Tormo, Valencia.
D. Slvador Noguera Espinosa, Valencia.
D. Jacinto Alvarez Cuadrado, Granada.
D. Lorenzo Palomino Escamilla, Madrid.
D. Julián Teller Molina, Madrid.
D. Eduardo Adane Jurado, Madrid.
D. Luis Espinosa Arjoncilla, Madrid.
D. Antonio Rodríguez Valentín, Madrid.
D. Bernabé Peral Pérez, Madrid.
D. Manuel Muñoz Castro, Madrid.
D. Félix López Alonso, Madrid.
D. Sebastián Navajas Fons, Madrid.
D. Francisco Muñoz Ballesteros, Madrid.
D. Santiago García Rufilanges, Madrid.
D. Román Briones Díaz, Madrid.
D. Constantino Fernández Portos, Madrid.
D. Isac Ferrero Casado, Madrid.
D. José Gómez Molina, Madrid.
D. Martín Avila Lázaro, Madrid.
D. Julián Núñez Tejada, Madrid.
D. Francisco Aznar Juan, Madrid.
D. Lorenzo Iglesias Arroyo, Madrid.
D. Timoteo Delgado Carmona, Madrid.
D. Diego Cortés Mañas, Madrid.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Obras públicas

Ministerio de Industria

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La paralización absoluta que las actuales circunstancias han impuesto en todos los asuntos atribuídos a la Dirección general de los Registros y del Notariado; la necesidad de proceder, una vez liquidado el movimiento subversivo, a la reorganización a fondo del régimen de propiedad en todos sus aspectos, dándole la estructuración que las tendencias modernas y la orientación que el porvenir determine, y la necesidad, en fin, de llevar a cabo todas las posibles econmías, más imperiosamente impuestas en los momentos presentes, son razones, todas poderosas, que aconsejan la supresión del citado organismo, ya que en tales circunstancias no tiene razón de existencia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA queda suprimida la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Artículo segundo. Los asuntos de la competencia de la suprimida Dirección general pasarán a depender y serán resueltos por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, el que queda facultado para dictar las disposiciones que estime oportunas para la ejecución de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a D. Luis Palud y Clausó.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el día 23 del actual el plazo de admisión de instancias de aspirantes a ingreso en Carabineros, quedando vistas y sin resolución las que se reciban pasado dicho día.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Carabinero Alejandro Abadía Bezares,

Este Ministerio ha resuelto promoverlo al empleo de Cabo de dicho Instituto, con la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Antonio Mañes Martínez
Antonio Marcen Andreu
Mariano Marcen Andreu
Francisco Martí Conejero
José Martín Serra
Miguel Martínez Díaz
Ginés Martínez Pérez
Antonio Méndez López
Víctor Mendoza Cuartero
Juan Mestre Rafecas
Luis Mir Marí
Juan Montes Armadans
Francisco Montesinos Mañas
Alfredo Mora Alonso
Jaime Moreno Morell
Antonio Moreno Vivancos
Ginés Muñoz Cano
Juan Navarro Valvert
Ginés Navarro Vera
Agustín Nin Argó
Sebastián Orensans Pueyo
Julián Orenzana Laripa
Pedro Orriols Payés
Epifanio Paredes Basto
Salvador Puig de la Puerta
Joaquín Piquer Ballester
Isidro Prat Pastor
Juan Puga Peña
Pablo Puga Peña
Eustaquio Romero de la Rubia
Teófilo Redondo Martínez
Conrado Riera Truol
Camilo Rodríguez
José Valentín Rodríguez Monteagudo
Luis Rodríguez y Rodríguez
Marcial Rodríguez y Rodríguez
Francisco Rozas Martín
Ramón Ruíz Rocamora
Benito Sáez Martínez
Vicente Safont Tarragó
Gaspar Salmerón Leal
Francisco Calderón Navarro
Antonio Sánchez Blázquez
Juan Sánchez Macarro
Santiago Sánchez Macarro
Manuel Sánchez Miras
Jerónimo Sánchez Pérez
Antonio Sánchez Rodríguez
Antonio Sánchez Romera
Domingo Sancho Muñoz
Mateo Simó Fiou
Pedro Tarrata Nadal
Manuel Tomás Forns
Salvador Tormos Jordá
Andrés Torrente Cedrón
Segundo Torres Ariño
Alfredo Tribuieg Sahun
Rafael Tudo Andréu
Balbino Valero Pomares
Angel Vela Mena
Angel Vela Mela
Manuel Vicente Cabarro
Félix Vicente Martínez
Jesús Vila Giral
Valentín Villagrasa Pastor
Dositéu Villar Vázquez
Joaquín Zapero Quina
Juan Sánchez López.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar el trabajo que representaría la rehabilitación de las pensiones de titulares de Clases pasivas que, por las circunstancias actuales, se encuentran imposibilitados de percibir sus emolumentos dentro del plazo de cinco meses, fijado como máximo por la legislación vigente para permanecer incluídos en las respectivas nóminas,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por V. I., ha tenido a bien autorizar la permanencia en las nóminas respectivas hasta ocho mensualidades de los haberes pasivos de los titulares que, leales al régimen, se hayan visto privados de poder justificar su existencia y cobrar las mensualidades correspondientes.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota,

Ha resuelto que a partir del día 7 del pasado mes de Noviembre cesen las suscripciones al «Diario Oficial» de este Ministerio, de los buques y atenciones de la Marina, debiendo ser sustituída la suscripción a dicha publicación por la de la «GACETA DE LA REPUBLICA, que será abonada con cargo a los Fondos económicos de cada unidad o atención.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

BENJAMIN BALBOA

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Como consecuencia de instancia promovida por la Operaria de segunda de la Maestranza de Arsenales con destino en el Ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena doña Ana Zamora Sevilla, en solicitud de dos meses de licencia por enferma,

Este Ministerio ha dispuesto no acceder a lo solicitado.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

BENJAMIN BALBOA

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado, de conformidad a la propuesta formulada por esa Dirección general, pasen a la situación de disponibles gubernativos en Madrid, y con arreglo al apartado b) del artículo tercero de la mencionada disposición, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que a continuación se expresan: Agente de segunda clase, D. Juan Bethencourt Sánchez, y Agente de tercera, D. Joaquín de Mingo Ramos, quedando agregados para el percibo de sus haberes que les correspondan, a la expresada plantilla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Madrid, D. Angel Lucia Lucia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid, que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, D. Jorge Ponce de León Díaz; Inspectores de segunda, D. José Villabona Lorenzo y D. Marcelo de la Fuente Zarzuelo; Agente de primera clase, D. Tomás Martín Pintado Moino, y Agente de segunda, D. Agustín Fonseca Vázquez.

Lo qeu participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva al escalafón a que pertenece, al Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, D. Federico Sanz Cabrejas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente promovido por la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935, para construír directamente en el barrio de los Dolores un edificio con destino a escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas y una vivienda para el conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don Luis Durán Duffo, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada;

Considerando, por tanto, que procede se abone a la referida Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), la segunda y última mitad de la citada subvención, o sean 84.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio mencionado y que éste se halla terminado por completo;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del Servicio de que se trata, que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello y que la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se abone a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), por mediación de su Presidente, por conducto de la Subdelegación de Hacienda de dicha población y con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), la cantidad de 84.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935 para construír el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936, para construír directamente en la Diputación de Alumbres de dicha población un edificio con destino a escuela graduada con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a biblioteca, museo, sala para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don Luis Durán Duffo, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada;

Considerando, por tanto, que procede se abone a la referida Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), la primera mitad de la citada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio ds 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio mencionado y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del Servicio de que se trata, que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello, y que la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se abone a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), por mediación de su Presidente, por conducto de la Subdelegación de Hacienda de dicha población y con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-Ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), la cantidad de 54.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 para construír en la Diputación de Alumbres un edificio con destino a escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 (GACETA del 23) para construír directamente un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza a causa de hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo prevenido por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y porque éste se halla completamente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del Servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) la cantidad de 30.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio para construír directamente el expresado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

La Inspección de Primera Enseñanza de Gerona comunica a este Ministerio que ha habido error en la creación de escuela en la localidad de La Crehueta (Quart) y que procede la rectificación, haciendo constar que la escuela definitivamente creada no es de párvulos, sino mixta, servida por Maestro,

Este Ministerio acepta la rectificación expresada a todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre (GACETA del 11),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a la Sección de Huesca del Sindicato Nacional de Maestros (Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza) Habilitado de los Maestros nacionales de la citada provincia en los términos preceptuados en la susodicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a las conveniencias del Servicio y en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto cese como Habilitado de los Maestros de la provincia de Huesca don José Perfecto Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Lucía Zamora García y doña María del Carmen Muñoz Alcoba cesen en sus cargos de Inspectoras de Primera Enseñanza de Avila y Palencia, respectivamente, siendo baja en su escalafón con pérdida de todos los derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Camos, provincia de Gerona, solicita la creación de una escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Santa Teresa, a fin de que puedan recibir primera enseñanza los niños que hoy carecen de ella.

Resultando que el Ayuntamiento ha acordado en firme facilitar el local necesario, casa para la Maestra y el material inicial que una escuela de esa clase necesita.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición, proponiendo la creación de la escuela que se pretende,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Santa Teresa, Ayuntamiento de Camos, provincia de Gerona.

Segundo. Que el importe de las Obligaciones que esta creación supone sea con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombre Maestro interino, con sueldo de entrada, para esta escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza de este departamento.

Vistas la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona y la petición del Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real) para la creación de escuelas nacionales para atender la numerosa población escolar que hoy carece de medios de cultura.

Resultando que tanto los Ayuntamientos de Tarragona como el de Viso del Marqués están dispuestos a facilitar local y material inicial para las plazas que solicitan,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter difinitivo, en las localidades que se expresan, las escuelas siguientes:

Horta de San Juan.—Una plaza de Maestro y otras dos de Maestra.

Solivella.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra (párvulos).

Villalba de los Arcos.—Una plaza de Maestra para párvulos.

Jesús, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (párvulos).

Campredó, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Camarles, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Enveja, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Regués, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

San Lázaro, Ayuntamiento de Tortosa. Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

La Azucarera, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro.

Capuchinos, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro.

Jesús y María, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro otra de Maestra.

Bitem, Ayuntamiento de Tortosa.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Perelló.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Roquetas.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una para párvulos).

San Carlos de la Rápita.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Juncosa, Ayuntamiento de Montmell.—Una plaza de Maestro.

Marmellá, Ayuntamiento de Montmell.—Una plaza de Maestra.

Santa Coloma de Queralt.—Dos plazas de Maestro y cuatro de Maestra.

Montblanch.—Tres plazas de Maestro y cinco de Maestra (dos párvulos).

Pla de Cabra.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (párvulos).

Pont de Armentera.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

La Riba.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Vilabella.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Vilarrodona.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Figuerola.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Picamoixons.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

La Riera.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Riudoms.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, en el casco.

Moreli.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una párvulos).

Marsá.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Miravet.—Una plaza de Maestro y una de Maestra (párvulos).

Masrroig.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Selva del Campo.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra, en el casco.

Tivisa.—Tres plazas de Maestra (dos para párvulos), en el casco.

Mora de Ebro.—Dos plazas de Maestra para párvulos, en el casco.

Pobla de Masaluca.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Montbrió.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Pinell de Bray.—Dos plazas de Maestra para párvulos, en el casco.

Valldeperes, Ayuntamiento de Santa Perpetua.—Una plaza de Maestro.

Ulldecona.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra (párvulos), en el casco.

San Juan del Pas, Ayuntamiento de Ulldecona.—Una plaza de Maestra.

Valentins, Ayuntamiento de Ulldecona.—Una plaza de Maestra.

Riudecañes.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Pobla de Montornis.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Esblada, Ayuntamiento de Querol.—Una plaza de Maestro.

Ulldemolins.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Poboleda.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Gandesa.—Tres plazas de Maestro y dos de Maestra, en el casco.

Belltall.—Una plaza de Maestro, en el casco.

Sarreal.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Calafell.—Uan plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Altafulla.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Benisanet.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Riudecols.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Salomó.—Una plaza de Maestra para párvulos, en el casco.

Valls.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, en el casco.

Viso del Marqués, Ayuntamiento de ídem.—Dos plazas de Maestro, dos de Maestra y una de párvulos (provincia de Ciudad Real).

Segundo. Que las obligaciones que nacen de estas creaciones se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas.

Tercero. Que por quien corresponde se proceda al nombramiento de los Maestros correspondientes, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Este Ministerio ha resuelto que durante la ausencia del Director general de Primera Enseñanza don César García Lombardía quede encargado del despacho de los asuntos que competen a dicha Dirección, con delegación de firma, don Luis Alaminos Peña, Inspector general de Primera Enseñanza, afecto al Ministerio.»

Valencia, 8 de Noviembre de 1936.—El Ministro, P. D., el Subsecretario, W. Roces.—D. Luis Alaminos Peña, Inspector general de Primera Enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«De conformidad con la propuesta que formulan el Jefe de la Sección Administrativa y el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino Arquitecto escolar de dicha provincia a don Emilio Blanc Roig.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de creación de escuelas que formula el Ayuntamiento de Albacete.

Resultando que el Ayuntamiento se compromete a facilitar local para la escuela, material inicial y casa para el Maestro;

Que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren definitivamente creadas en la Pedanía de Salobral, aneja a la capital, una escuela unitaria de niñas y otra de niños.

Segundo. Que las obligaciones originadas por esta creación se car-

guen al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios, con el sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

En el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso, se consigna un crédito de 18.600.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres, a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen».

La Orden de 16 de Agosto de 1932 en su artículo segundo determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 50.000'00 pesetas.

El artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentran en período de ejecución, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisen para sus atenciones.

que de cada Delegación corresponde se ha de prescribir que en las cantidades que de cada delegación corresponde se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que solicitado con fecha 14 de Octubre de la Sección de Contabilidad, el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 21 y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 22 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 26.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero. se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios hidráulicos para atenciones de obligaciones.

Gudiana	100.000'00 Pts.
Cijara	600.000'00 »
Segura	1.500.000'00 »
Ebro	3.000.000'00 »
Cuadalquivir	1.500.000'00 »
Júcar	2.500.000'00 »
Tajo	1.000.000'00 »
Pirineo oriental	500.000'00 »
Mediterráneo meridional	100.000'00 »
Suma	10.800.000'00 »
Consignación	18.600.000'00 »
Remanente	7.800.000'00 »

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito de 18.600.000'00 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, para las atenciones del cuarto trimestre.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.800.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos de obras que se vayan contrayendo en el transcurro del año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 1936, en el que se consignan créditos.

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo cuarto, conceptos 1 al 5:

Para aforos, observaciones y previsión de crecidas	87.500 Pts.
Para vigilancia de cauces	50.000'00 »
Estudios, replanteos, liquidaciones, etc.	85.000'00 »
Conservación y reparación.	400.000'00 »
Explotación	187.500'00 »

Resultando que, siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el cuarto trimestre, se pidió a aquéder a los mencionados gastos de jornaconsideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales, y como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública. faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones.

Considerando que solicitado con fecha 7 de Octubre, de la Sección de Contabilidad, el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 18 del mismo, y que, pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 19 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 27.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución del capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, conceptos 1 al 5:

AÑO 1936.—CUARTO TRIMESTRE.

JORNALES

Capítulo 1.º—Artículo 4.º—Grupo 4.º.

DELEGACIONES	AFOROS 1.º	VIGILANCIA 2.º	ESTUDIOS 3.º	CONSERVACIÓN 4.º	EXPLOTACIÓN 5.º
Guadiana	4.000	1.000	2.000	5.000	2.000
Tajo	14.000	6.000	6.000	85.000	8.000
Mediterráneo M.	8.000	6.000	5.000	10.500	—
Ebro	5.000	2.000	10.000	70.000	45.000
Cijara	2.000	—	4.000	3.000	—
Pirineo oriental	2.000	1.000	1.000	2.000	1.000
Guadalquivir	5.000	4.000	8.000	10.000	6.000
Júcar	15.000	10.000	17.000	30.000	20.000
Segura	9.000	14.000	10.000	18.000	19.000
S. Centrales	—	—	20.000	—	—
Suman	64.000	44.000	83.000	233.000	101.000
Consignación	87.500	50.000	83.000	400.000	187.500
Remanente	23.500	6.000	00.000	167.000	86.500

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto para las atenciones del cuarto trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de veintiuno y treinta y uno de Julio último,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Son declarados baja en el Escalafón del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, con pérdida de todos sus derechos, los señores D. Miguel Langreo Contreras y D. Antonio Montenegro Irisarri, Ingenieros Jefes de primera calse; D. Gabriel López-Bieniert Soler, Ingeniero Jefe de segunda clase; D. Pablo Aldecoa Jiménez, D. Antonio Marín Hervás, D. Ramón Oriol y García de los Ríos, D. Juan Rubio de la Torre, y D. Ignacio Gortazar Manso, Ingenieros primeros; don Andrés Cassinello Barroeta, D. Joaquín Tamarit y González Estefani y D. Francisco Robles García, Ingenieros segundos, y D. Julio Heredia Loring, Ingeniero tercero.

Artículo segundo. Asimismo se declara baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de minas, también con pérdida de todos sus derechos, al Ayudante mayor de cuarta clase, D. José Gea Campos.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

25 Cía. Reserva.—Don José Martínez Cavidia.—Antigüedad 27 Noviembre.

Idem ídem.—Don Ramón Marín Trives.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Victoriano Hella Azañedo.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Juan Roldán Aragón.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Adolfo Tirado Lorenzo.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Valeriano Fuentes Laserna.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Juan Cordón Lozano.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Julián Silva Alegre.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Leoncio García Sanz.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Enrique de Torres Barcelona.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Prudencio Rivera Fernández.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Ricardo Ballesteros Rodríguez.—Idem ídem.

4.ª Cía. Asalto.—Don Francisco Llamas Casado.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Emilio Antona Cuesta.—Idem ídem

Idem ídem.—Don Mariano Soriano Albert.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Silvestre Sarmiento Fabra.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Juan Lacasa Zarco.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Saturnino Marín Busto.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Miguel García Alcalde.—Idem ídem.

14 Cía. Asalto.—Don Antonio García Víctor.—Idem ídem.

17 Cía. Reserva.—Don José Vitini Flores.—Antigüedad 27 Noviembre.

2.ª Cía. Asalto. — Don Mariano Mel Hidalgo.—Antigüedad 30 Noviembre.

Idem ídem.—Don Elías Centella Sánchez.—Idem ídem.

8.ª Cía. Reserva.—Don Julián Navarro de la Fuente.—Antigüedad 23 Noviembre.

Idem ídem.—Don Felipe Miranda Rodríguez.—Idem ídem.

6.ª Cía. Reserva. — Don Miguel Vázquez Quiñones.—Antigüedad 30 Noviembre.

Idem ídem.—Don Alejandro Sánchez Arroyo.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Constantino Yubero Mínguez.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Andrés Martín González.—Idem ídem.

18 Cía. Reserva.—Don Tomás Sánchez Sánchez.—Antigüedad 29 Noviembre.

13 Cía. Reserva.—Don Joaquín Sospedra Sospedra.—Antigüedad 28 Noviembre.

2.ª Especialidades. — Don Félix Bea Torres.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Fermín Catalán García.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Francisco Blasco Peña.—Idem ídem.

Compañía Mecanizada.—Don Rufino Romero García.—Antigüedad 8 Octubre.

Madrid, 4 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

6.ª Cía. Reserva.—Don Antonio Durán González.—Antigüedad 30 Noviembre.

Idem ídem.—Don Valentín de la Vieja Alameda.—Idem ídem.

Cía. Mecanizada.—Don Mariano González Morcillo.—Antigüedad 8 Octubre.

1.ª Cía. Asalto.—Don Lorenzo Miguel Martínez.—Antigüedad 11 Noviembre.

Idem ídem.—Don Jorge Lorenzo Balandrón.—Idem ídem.

14 Cía. Valencia.—Don Francisco Ruíz Herráinz.—Idem ídem.

13 Cía. Reserva.—Don Salvador Belles García.—Antigüedad 28 Noviembre.

2.ª Especialidades. — Don Nadal Salamanca Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don Mauricio Sáinz de la Fuente.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don José Manjón Traspuesto.—Idem ídem.

8.ª Cía. Asalto.—Don Andrés Muñoz Moral.—Idem ídem.

Madrid, 4 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.ª Cía. Asalto.—Don Andrés Muñoz Moral.—Antigüedad 29 Noviembre.

2.ª Especialidades.—Don Mauricio Sáinz de la Fuente.—Idem ídem.

Idem ídem.—Don José Manjón Traspuesto.—Idem ídem.

Cía. Mecanizada.—Don Mariano González Morcillo.—Antigüedad 9 Octubre.

6.ª Cía. Reserva.—Don Evaristo Aguado Jaramillo.—Antigüedad 30 Noviembre.

Madrid, 4 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

———xxx———

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la relación de ascensos del Cuerpo de Seguridad y Asalto, publicada ayer, se rectifica en el sentido de que los comprendidos en el ascenso de Alférez don Manuel Sabuco Botella y don Reyes Torres Martínez son ascendidos a Suboficiales.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Obras públicas

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ministerio de Industria

Ministerio de Comercio

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Establecido por la Ley de seis de Julio del presente año que había de ser nombrado Inspector Jefe de Prisiones y los demás Inspectores del Servicio mediante las pruebas de aptitud que en la misma se establece, lo que no ha podido tener lugar por la subversión actual, y siendo necesario en las actuales circunstancias que las funciones encomendadas al citado Inspector-jefe de Prisiones estén atendidas con la suma mayor de garantías posibles, sin perjuicio de proceder en su día a la provisión de dicha plaza conforme a lo que establece la Ley de seis de Julio del año en curso;

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerudo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda nombrado Inspector-jefe de Prisiones provisional, con las facultades y deberes señalados en la Ley de seis de Julio del año en curso, don Jaime Nebot Badenas.

Artículo segundo. La asignación correspondiente al cargo de Inspector-jefe de Prisiones se abonará con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo diez y siete, concepto único del Presupuesto vigente del Estado.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La Ley de seis de Julio del año en curso, al reorganizar los Servicios de la Dirección general e Inspección de Prisiones estableció en su artículo

tercero un Inspector-jefe y cinco Inspectores, cargos que habían de proveerse, por oposición el de Inspector-jefe y por concurso oposición los de los restantes Inspectores. En tanto se hacía así fueron designados con carácter provisional los funcionarios que habían de desempeñar cinco de dichos cargos para atender las necesidades del Servicio. Pero la actual subversión no ha permitido cubrir las referidas plazas conforme estaba prevenido y la práctica demuestra que en tanto duren las actuales circunstancias puede prescindirse de los indicados Inspectores, a base de que actúe el Inspector-jefe, reducción que determina estimable economía sin quebranto del Servicio ni lesión para los funcionarios que desempeñaban provisionalmente la Inspección, los cuales continúan en los cargos administrativos que por categoría les corresponden, vertiendo al Tesoro las gratificaciones que por aquella doble función percibían.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Los nombramientos de Inspectores provisionales de Prisiones hechos hasta tanto tuviese aplicación la Ley de seis de Julio del año actual quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente Decreto, por el que quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Antonio Ferrera Ketterer, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Jurado de Urgencia de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 25 de Agosto y 10 de Octubre del año actual que crearon los Tribunales Populares y los Jurados de Urgencia, respectivamente, nada disponen acerca de los Secretarios y demás personal auxiliar de los mismos, pues sólo en la primera de las citadas disposiciones se prevé que los Jueces instructores especiales podrán habilitar los correspondientes Secretarios. En ausencia de una disposición aplicable a unos y otros Tribunales, y con carácter provisional, en tanto las Comisiones judiciales elevan sus propuestas de reorganización de los organismos dependientes de la Administración de Justicia, se hace preciso dictar aquellas normas indispensables para regular los nombramientos del personal auxiliar. Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Tribunales Especiales y Jurados de Urgencia propondrán al Ministerio de Justicia la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que habrán de elegir entre los Secretarios, Vicesecretarios y Oficiales de las Audiencias; estos funcionarios no percibirán otros haberes que los consignados en Presupuestos, según su categoría, sin derecho a dietas ni ningún otro emolumento.

Segundo. En el caso de que no existan personas que reúnan las anteriores condiciones, por hallarse vacantes las plazas, encontrarse los titulares desempeñando otros servicios o cuando se trate de funcionarios que no ofrezcan garantías de su adhesión al régimen, los Tribunales Especiales y Jurados de Urgencia, justificando tales circunstancias, propondrán para el desempeño de la Secretaría a un Secretario u Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia. En estos casos los Secretarios del Tribunal o Jurado, desde que quedase aprobado su nombramiento por el Ministerio, percibirán siete mil pesetas anuales de sueldo, sin derecho a dietas ni ningún otro emolumento, y el nuevo cargo producirá incompatibilidad con cualquier otro que anteriormente viniesen desempeñando.

Tercero. Los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia designarán el personal auxiliar de Secretaría estrictamente preciso, entre los Oficiales y personal auxiliar o administrativo de las Audiencias, que no tendrá derecho a otros emolumentos que su sueldo. Estas designaciones habrán de ser comunicadas al Ministerio de Justicia al solo efecto de su constancia.

Cuarto. En los casos a que se refiere el apartado segundo, los Tribunales y Jurados podrán proponer Auxiliares de Secretaría a Oficiales o a Auxiliares de los Juzgados de Primera Instancia; estas designaciones no tendrán virtualidad hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Justicia, y los Auxiliares del Tribunal o Jurado percibirán el haber anual de tres mil quinientas pesetas, sin derecho a ningún otro emolumento, produciendo el nuevo cargo incompatibilidad con los que anteriormente viniese desempeñando.

Quinto. Los Jueces instructores especiales habilitarán los correspondientes Secretarios, debiendo recaer los nombramientos en Secretarios u Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia, que percibirán siete mil pesetas anuales de sueldo, sin derecho a ninguna otra remuneración, y el nuevo cargo producirá incompatibilidad con el que anteriormente desempeñasen. Asimismo designarán los Auxiliares indispensables entre Oficiales o Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia, que estarán dotados con tres mil quinientas pesetas anuales de sueldo, produciendo el nuevo cargo incompatibilidad con los anteriores.

Sexto. Los Secretarios, Oficiales y Auxiliares que hayan pasado a prestar sus servicios en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y Juzgados Especiales conservarán el derecho a optar entre el nuevo cargo y el que anteriormente viniesen sirviendo cuando se verifique la reorganización del Secretariado.

Séptimo. Respecto a los Tribunales Especiales, Jurados de Guardia y Jurados de Urgencia de Madrid, continuará en vigor la Orden de este Ministerio de 25 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre último, y vista la propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales,

Este Ministerio ha acordado jubilar, con el haber legal que por clasificación le pudiera corresponder, a don Ricargo Ortega Cortés, Oficial de Sala del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario excedente de Mazarrón don Rafael López de Haro y Puga;

Vistos los artículos 110 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado conceder al señor López de Haro la prórroga, por un año más, en la situación de excedencia voluntaria, con la misma reserva de derecho que le fué reconocida al concedérsele la excedencia.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de los Registros y ded Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo primero de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del anexo primero del vigente Reglamento Notarial y párrafo último del 45,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Enrique Rodríguez Sampedro, Notario de San Sebastián, de primera clase, por haber cumplido la edad de 75 años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándose al citado Notario la pensión correspondiente con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará, según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre último, y vista la propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales,

Este Ministerio ha acordado jubilar, con el haber legal que por clasificación le pudiera corresponder, a don Antonio Serra Morant, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Al señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, y vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de toda clase de derechos, a los Secretarios y Oficiales de Sala de Audiencia Provincial que a continuación se relacionan: Don Vicente Garzón López, don José Luna Moreno, don Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretarios de las Audiencias de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, respectivamente, y don Francisco Murcia Conejo, don Francisco Santiago, don Wenceslao Lucas Aledón y don Emilio Feijóo, Vicesecretarios y Oficiales de Sala de las Audiencias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Al señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de crear la unidad de mando en las fuerzas que operan en el frente de Andalucía,

He resuelto constituír el Ejército del Sur a base de las guarniciones de los Sectores de Málaga, Granada y Córdoba, incluyendo en este último el Subsector correspondiente a las fuerzas que operan en Extremadura.

Para el mando del Ejército del Sur se designa, con carácter provisional, al General de Brigada Excmo. Sr. don Fernando Martínez Monje, con residencia en Jaén.

El Subsector de Córdoba seguirá al mando del Coronel de Artillería don Juan Hernández Saravia, y su cuartel general continuará en Montoro.

En el mando del Sector de Granada continuará el Coronel de Infantería don Mariano Salafranca Barrio, cuyo cuartel general residirá en Iznalloz.

Y en el mando del Sector de Málagra, cuyo cuartel general residirá en esta plaza, se confirma al Coronel de Infantería don Manuel Hernández Arteaga.

Las fuerzas de los tres Sectores citados se reorganizarán en Brigadas mixtas del mismo tipo que las existentes.

La composición del E. M. del Ejército del Sur será la siguiente: Jefe de Estado Mayor, Teniente Coronel don José Pérez Gazolo; Capitán de E. M., don Eugenio Galdeano.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se crea en Valencia una Escuela Superior de Guerra Popular a la que podrán asistir los Jefes y Oficiales procedentes de una de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros que lo soliciten, que no sean mayores de cuarenta años en el momento de la convocatoria.

Segundo. El curso tendrá un mes de duración y se ajustará a los programas que oportunamente se dictarán.

Tercero. Terminados los estúdios, serán nombrados Oficiales afectos al servicio de Estado Mayor, y, durante el tiempo que presten servicio, gozarán de las mismas ventajas concedidas a los que pertenecen al servicio de Estado Mayor y ostentarán el mismo distintivo.

Pasarán a formar parte de las Brigadas mixtas como Jefes de Estado Mayor de las mismas o al punto donde sus servicios puedan ser necesarios.

Cuarto. Al terminar la campaña, aquellos que deseen continuar en el Servicio de un modo definitivo, completarán sus estudios asistiendo a los cursos que se determinen en la Escuela Superior de Guerra, quedando exceptuados de las pruebas de ingreso que se puedan señalar, y, terminados con aprovechamiento dichos estudios, pasarán a formar parte, de un modo definitivo, de los cuadros del Servicio de Estado Mayor.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Por considerarlo conveniente al Servicio en las actuales circunstancias,

He resuelto crear la Comandancia Militar de Cuenca, que estará constituída por el Jefe que se designe, como Comandante Militar; un Oficial del Cuerpo de Oficinas militares y un Auxiliar del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, o dos Oficiales de Oficinas militares si no hubiese Auxiliares disponibles.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Creada por Orden de esta fecha la Escuela Superior de Guerra Popular, se convoca concurso para cubrir 100 plazas de alumnos de la misma, al que podrán presentarse los Jefes y Oficiales que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de dicha Orden circular. Las instancias se dirigirán al Ministerio de la Guerra hasta el día 25 del mes corriente.

Los Jefes de los Cuerpos o autoridades de quienes dependan anticiparán por telégrafo dichas peticiones a este Ministerio.

Las pruebas a que se someterán los examinados serán las siguientes:

Primero. Cada aspirante recibirá un tema para el desarrollo de un sencillísimo ejercicio táctico correspondiente al arma a que pertenezca.

Segundo. Terminada esta prueba, determinarán en un plano un camino desenfilado y construirán un gráfico de marcha.

Tercero. Describirán ligeramente una región geográfica de España.

Cuarto. En vista de un tema táctico sencillo, redactarán la orden para su ejecución.

Terminadas estas pruebas se calificarán los aspirantes con las notas de 0 a 10, hallándose la media aritmética del total de los ejercicios, y si ésta fuera igual o superior a 5, quedarán aprobados y clasificarán por orden de nota, de mayor a menor. En caso de que los aprobados excedieran del número del concurso, se nombrarán alumnos los 100 primeros.

Los Oficiales aspirantes serán convocados telegráficamente, avisándoseles el día en que han de sufrir las pruebas.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285), ha acordado ascender a Teniente de Carabineros para servir en las Columnas de choque al Cabo de dicho Instituto don Eduardo San Nicolás Palomares, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 del mes de Septiembre del corriente año (GACETA 272), debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) para que se le confirme en su nuevo empleo y se le designe el punto adonde tiene que incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285), ha acordado ascender a Teniente de Carabineros al Sargento de dicho Instituto don Antonio Mora Vicente, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año (GACETA 272), debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) para que se le confirme en su nuevo empleo y se le designe el punto adonde tiene que incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha resuelto que el personal de Carabineros figurado en la siguiente relación, que comienza con don Emeterio Jarillo Orgaz y termina con don Julián Peñalver Crespo, sea ascendido a los empleos que se señalan por los méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Comandantes:

Don Emeterio Jarillo Orgaz
Don Claudio Martín Barco Huerta

A Capitán:

Don Gregorio Bartolomé Izquierdo

A Tenientes:

Don Manuel García Navarro
Don Juan Reche Alcántara
Don José Sáez Vera
Don Mariano Merezuela Pérez
Don Francisco Gómez Nieto
Don José Cava Serrano
Don Andrés Castaño Santiago
Don Joaquín Basanta Barasategui
Don José Sáinz Marro
Don José María Portilla López
Don Casimiro Lorenzo Vicente

A Sargentos:

Don José Rubia Delgado
Don Cesáreo Bartolomé Izquierdo
Don Angel Jiménez Sáiz
Don Rafael Gálvez Pérez
Don Antonio Pajuelo Coch
Don Arturo López Estévez
Don Pedro López Fernández
Don Joaquín Alvarez Rubio
Don Gabriel García Pérez
Don Carlos Lafuente Quintana
Don Manuel Hernán Martín
Don Antonio Martínez García
Don Mariano Figueras Méndez
Don Enrique Mancho Manrique
Don José Acosta Pérez
Don José López Martín
Don Eugenio Chillón Alonso
Don Rafael Romero Laborda
Don Tomás Moya Alegre
Don Francisco Zamora Sánchez
Don Francisco Pérez García
Don Antonio Liceras Salguero
Don Antonio Roibol García

A Cabos:

Don José Alvarez Rubio
Don Julián Peñalver Crespo

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que fi-

guran en la siguiente relación, que comienza con Andrés Estruel del Mazo y termina con Manuel Burgos Ortega,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Unidades que se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Admitidos para los batallones de las Brigadas mixtas:

Andrés Estruel del Mazo
Marcelino González Rodríguez
Ginés Alcobendas Martínez
Manuel Campa Menéndez
José López Quesada
Andrés Domínguez Peralta
Juan Delgado García
José Cotallo Martínez
Isidro García Lancha
Gabino Sánchez Filgaira
Abel Martínez López
Fausto Asperilla Jiménez
Pedro Soto Fernández
Jesús Calvo Sagrado
José Jurado Claramut
Andrés Martínez Olmedo
Ceferino José García Alcoytia
Santiago Herreros García
Vidal Guarasa Díaz
Pedro Buiza Corbillo
Isidro Verdú Falcó

Admitidos para Gijón:

Mariano Lovelle Díaz
Cirino Fernández González
Alvaro Carabia Vallina
Eduardo Fernández García
Florentino Coto Sánchez
Enrique González Díaz
Avelino Garcedo Gózalez
Benito Fernández Llaneza
José Manuel Cañal Acebal
Emilio Naves Prieto
Anselmo Posada García
Zoilo Díaz Mortera
Manuel García Vega
Luis Suárez Busto
José García Blanco
Jacinto Díaz Ibrico
Sergio Alvarez Díaz
Manuel Duarte Ardura
Francisco Pereruela Concepción
Cándido Río Fernández
Enrique Fombona Argüelles
Feliciano Alvarez Fernández
Aurelio López Suárez
Jacinto Río Ramírez
Héctor Fernández Pérez
José Montes Fernández
Luis Moro Peón
Roberto Arredondas Freig
Jesús Ríos López
Arturo Alvarez Gascón
Ramón Alvarez Pérez
José González Fernández
Francisco Fernández Fernández
Julio Suárez Sánchez
Sandalio Menéndez Fernández
Francisco Iglesias García
Benigno Suárez Rodríguez

Admitidos para Santander:

Benjamín Díez Martín
Jesús Díez Martín
Carmelo Suárez Abascal
Marcelino Fernández Alonso
Carlos del Hierro Blanco
José Viera González
Rafael López Sánchez
Siro Hermana Cordón
Lorenzo Moralejo Merino
Leonardo Centeno González

Admitido para Almería:

Manuel Burgos Ortega

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado que don Vicente Oliete Benimeli pase a formar parte del Cuerpo Médico de los Servicios de Carabineros asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Ruíz del Toro y termina con don Salvador González Cuesta, debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) para que se les confirme en los empleos que se les conceden y se les asigne el punto donde tienen que incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitán:

Don José Ruíz del Toro.

Tenientes:

Don Antonio Pérez Pérez

Don Félix López Caballero, con antigüedad de primero de Noviembre del corriente año.

Don Felipe Sastre Sola, con antigüedad de primero de Noviembre del corriente año.

Don Francisco Domingo Garrido

Don Diego Fernández Plata, con antigüedad de primero de Noviembre del corriente año.

Don Isidro Pérez Quintino

Don Blas Pérez Negredo

Alféreces:

Don Manuel Cano Fernández
Don Aurelio Figueroa Castellanos
Don Salvador González Cuesta

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don José Sánchez Calvo y don Egene Finik, con efectos administrativos de primero de Enero y antigüedad de 12 del ro de Enero próximo y antigüedad de 12 del actual, fecha por la que se les otorga el título de Piloto militar de aeroplano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano con la antigüedad de 10 y 12 del actual, respectivamente, a los Tenientes de Aeronáutica Naval don Abdón Rodríguez Gómez y don Luis Sánchez Monsó, los cuales han terminado con aprovechamiento, en las fechas indicadas, el curso correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y valor demostrado en la evacuación de Baides y Matillas y combate de Cutamillas, en el que resultó herido, a pesar de lo cual continuó en los parapetos,

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Juan Rodríguez Castillo, soldado del Arma mencionada que presta sus servicios en el batallón «Alicante Rojo», otorgándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de 3 de Noviembre último y efectos administrativos de primero del actual.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Concedido el empleo de Alférez Médico provisional de Sanidad militar, por Orden comunicada del Ministerio de la Guerra de 14 del actual a los Médicos civiles que prestan sus servicios en Aviación militar, don Vicente Granero Vicedo y don Eladio Muñoz Calero,

He resuelto confirmarles en sus destinos del Aeródromo de Manises (Valencia) y del de Alcantarilla (Murcia), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declrar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Agente de segunda clase don Luis Bauza Martínez, de la plantilla de Guipúzcoa, y Agente de tercera don Nicolás Ugena Renovales, de la de Vizcaya.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Con objeto de resolver las consultas dirigidas a este Ministerio respecto al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este departamento de diez del actual (GACETA del día 12), referente a la tenecia y uso de aparatos fotográficos, se publica nuevamente, dejando suficientemente aclarados los términos de la disposición y quedando redactado el citado párrafo del dicho artículo como sigue: «Por cada licencia satisfarán los solicitantes: una peseta cuando el valor del aparato en el mercado no sea superior a cincuenta pesetas; dos pesetas cuando el valor del aparato sea de cincuenta y una a quinientas pesetas, y cinco pesetas cuando el valor del aparato exceda de quinientas pesetas».

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Excmo. Sr: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Mariano Vallejo Sallús y termina con José Jover Jover,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la próxima revista administrativa con dicho empleo, en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Mariano Vallejo Sallús
José Avilés Frutos
Feliciano Clares Domínguez
Porfirio Conde Ricote
Juan Bautista Duque Sánchez
Luis Vázquez Sánchez
José Lamelas Alonso
Angel Sánchez Benito
Angel Sebastián Martínez
Pedro Herrero Herraiz
Teodoro Gómez de la Torre
Vicente Ferrer Sapena
Marcos Gracia García
Santiago Martínez Labanda
Jesús Cortijo Pérez
José Dernardos Aliaga
Florentino García del Amo
Alejandro Fernández Fernández
Juan Caro Caro
Pedro Ruano Serrano
Francisco Núñez Ortiz
Juan Jodrá Marina
Antonio Paradas García
Baltasar Fernández Martínez
Pedro de Arribas Torollo
Fernando Pérez Díaz
José Jover Jover

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Francisco González Bejar y termina con D. Plácido Navarro Ordóñez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas:

D. Francisco González Bejar
D. Constantino Roselló Torres
D. Diego González Segovia
D. Francisco Urzainqui Marcos

A Sargentos:

D. Julián Obeso Ruíz
D. Alejandro Domínguez Sierra
D. Antonio Molero Martínez
D. Jesús Zapater Vidal
D. Máximo Roselió Torres
D. Julio Valencia Ortolazábal
D. Angel López Rojas
D. Juan Quesada Carrión
D. José Simón Fontanet
D. Pedro Juárez Caó
D. Manuel Ruíz Arribas
D. Francisco Cebrián Blasco
D. José Fernández Rodríguez
D. Julián Matas Sánchez
D. Ezequiel Zambrana Sierra
D. Antonio Jorge Onego
D. Ciriaco Cano Navas
D. Plácido Navarro Ordóñez

---xxx---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Víctor Manuel Becerra, cese en el cargo de Jefe de Negociado de Recaudación de la Sección de Puertos dependiente de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos, quedando en la situación de disponible gubernativo con los dos tercios del sueldo, con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 20 de Agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería.

Resultando que el Maestro de la escuela nacional de Los Herreros-Serón, de aquella provincia, D. Heliodoro Ballesta Mancebo, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, se halla movilizado en el Batallón «Tigres de Acero», formado en Infantes (Ciudad Real),

Esta Dirección ha resuelto levantar la sanción del expresado artículo de la Ley al Sr. Ballesta Mancebo, por hallarse comprendido el interesado en la Orden de 23 de Octubre de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. A.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

———

Doña Concepción Sánchez Vera, Maestra excedente de la escuela nacional graduada de Puertollano (Ciudad Real), solicita que la excedencia limitada que hasta el cinco del mes actual ha disfrutado, se le conmute por la ilimitada, conforme a lo que el artículo 137 del Estatuto previene.

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 26 de Noviembre de 1934, empezando a disfrutar esa situación el 5 de Diciembre del mismo año.

Visto el artículo 137 del Estatuto.

Considerando que no existe precepto alguno que prive a la interesada del derecho que en esta petición ejercita, y que la nueva situación no modifica la que ha creado el Decreto de 27 de Septiembre de este año, ni exime a la solicitante de las obligaciones que de la misma disposición nacieron,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando el pase de la Sra. Sánchez de Vera a la excedencia ilimitada de la limitada que hoy disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. A.,
L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

———

Vista la propuesta elevada por la Junta Provincial Delegada para provisión de escuelas de Cuenca a favor de D. Felipe Soriano Calleja, cónyuge de doña Elisa Ortega Quevedo, Maestra de las escuelas nacionales de Santo Domingo de Moya, para que por el turno de consorte ocupe una vacante de la misma localidad.

Resultando que según consta, de acuerdo con la expresada Junta, se han cumplido los requisitos que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 establece,

Esta Dirección ha tenido a bien prestar su aprobación a la propuesta y declarar definitivo el nombramiento del expresado Sr. Soriano para la escuela de Santo Domingo de Moya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. A.,
L. ALAMINOS

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desvirtuada por completo la realidad del fundamento que sirvió para el acuerdo de cesantía adoptado en virtud del Decreto de 21 de Julio próximo pasado del Auxiilar de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, don Luis Romero Calonge, queda sin efecto la cesantía expresada, restableciéndose al mencionado funcionario en los derechos y demás circunstancias que le correspondían a la fecha en que la destitución tuvo lugar.

Dado en Barcelona a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Algodonero, don Justo Caballero Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Algodonero, a don Cándido Gómez Armengol.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 15 Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este departamento.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario de este Departamento don Miguel Rojals Escribá, Oficial Técnico-administrativo adscrito a los Servicios de Producción Nacional.

Considerando que acompaña certificados médicos justificativos de la

enfermedad que padece el interesado y el informe favorable de su Jefe,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el permiso reglamentario, por enfermedad, de un mes, con sueldo entero, de conformidad con lo que determinan los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, entendiéndose que este permiso queda extinguido el 10 del actual y para que el interesado pueda continuar disfrutando nueva licencia es necesario que solicite la prórroga, adjuntando el correspondiente certificado médico.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1936.
P. D.,
PEDRO CANET BARCELO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Concepción Hernández Bueren, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Subsección segunda (Personal de Industria), solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña.

Visto el informe del Jefe inmediato de la interesada, que considera Septiembre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Concepción Hernández Bueren licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre d 1926.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1936.
P. D.,
PEDRO CANET BARCELO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Nicasio Navascués Arroyo, Oficial Comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales, con efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.
JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Simón Matutano Oficial Comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales, con efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.
JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

La transformación que en todos los órdenes, entre ellos el legislativo, experimentará España a a terminación de la guerra originada por la rebelión fascista, habrá de ser extraordinaria y profundamente radical.

No escapará a esta adaptación al nuevo medio ambiente la legislación postal disciplinaria, que también será afectada por esa ineludible renovación; pero es obvio considerar que tal hecho no deberá producirse hasta el total retorno a la vida normal del país.

Teniendo esto en cuenta, pareció prudente abrir un paréntesis, dejando en suspenso los diversos plazos marcados en el vigente Reglamento de Sanciones de Correos para la instrucción y término de los expedientes disciplinarios, al propio tiempo que se suspendía también la resolución definitiva de ellos y la de los recursos administrativos relacionados con los mismos.

Pero tal espera va rebasando ya los límites prudenciales de una demora que, de prolongarse mucho tiempo, podría producir perjuicios de orden moral y material a los encartados.

Por otro lado, resultaría poco equitativo y justo que, después de una demora tan prolongada que hizo concebir esperanzas a los afectados, se pongan de nuevo en marcha los expedientes y se apliquen sanciones que si hubieran sido impuestas a su debido tiempo, estaría ya bastante avanzado el período de su prescripción.

Tampoco sería justo que se aplicasen sanciones por faltas administrativas de escasa importancia a quienes se hallan contrayendo méritos positivos en defensa de la legalidad republicana, caso que hace posible la inexistencia en el Reglamento vigente de la condonación que admitía el de 1909.

Y como, además, conviene evitar una nociva aglomeración de expedientes, es necesario arbitrar una fórmula que, sirviendo para la paulatina y ordenada liquidación de este período transitorio, no suponga impunidad para las faltas de gravedad notoria, ni salvoconducto para cometer actos punibles sin riesgo alguno, ni tampoco una especie de indulto que, hoy por hoy, sería extemporáneo.

Todo ello puede conseguirse otorgando transitoriamente al Director general de Correos facultades discrecionales para ordenar el sobreseimiento de los expedientes de referencia, con las limitaciones y normas establecidas en este Decreto.

En virtud de las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias, con carácter transitorio, el Director general de Correos podrá acordar discrecionalmente el sobreseimiento y archivo de los expedientes disciplinarios del Ramo de Correos, conclusos o que se sustancien durante dicho período transitorio.

Esta facultad tendrá especial aplicación cuando los individuos responsables se hallen luchando en los frentes de batalla, sea en servicio militar o en las Milicias populares.

Artículo segundo. Las responsabilidades pecuniarias de los encartados subsistirán en todos los casos no obstante el sobreseimiento decretado, que sólo podrá alcanzar a la responsabilidad administrativa.

Artículo tercero. Los recursos de apelación o alzada se resolverán sin más trámite a favor de los interesados cuando el Director aplique el sobreseimiento a la falta originaria de aquéllos.

Artículo cuarto. No podrán ser sobreseídos los expedientes cuando la sanción propuesta corresponda a la escala sexta del Reglamento de Sanciones. La resolución de éstos con-

tinuará en suspenso y en vigor la Circular de 15 de Agosto último, inserta en el «Diario Oficial de Comunicaciones» de 19 del mismo mes.

Artículo quinto. Durante este período podrán ser resueltos los expedientes de revisión a que se refiere la tercera de las disposiciones transitorias del referido Reglamento.

Fallado de nuevo el expediente, si la resolución recaída fuere inferior en la sanción a la equivalente a la escala sexta, podrán ser también objeto de sobreseimiento, pero sin que de ello se derive derecho alguno a la percepción de los haberes no devengados.

Dado en Barcelona a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

He tenido a bien disponer que el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general, doña Aurelia Canis Matutes, cese en su actual destino en la Administración central y pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

He tenido a bien disponer que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos, don Rafael Inda Ajuria, cese en su actual destino de la Administración central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de la provincia de Murcia (Cartagena).

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

El Reglamento de la Inspección Técnica de Estupefacientes de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta, convertida en Ley por el Parlamento en quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, determina que el servicio estará a cargo de farmacéuticos, pues éstos son los facultativos oficialmente especializados en el reconocimiento de medicamentos.

En su virtud, y teniendo en cuenta, además, que el Decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis, que modifica el artículo sesenta y seis del Reglamento de ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, tiene vicio de nulidad que le priva de fuerza legal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar:

Artículo único. Quada derogado el Decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis, quedando por tanto en todo su vigor el artículo sesenta y seis del Reglamento sobre la Restricción de estupefacientes, Decreto de ocho de Julio de mil novecientos trainta.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

El Reglamento de la Inspección técnica del Tráfico de Estupefacientes, de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta, establece las funciones y demás circunstancias que deben concurrir para el desempeño del cargo de los Inspectores de estupefacientes de las Aduanas de Correos.

El tiempo, sin embargo, ha demostrado lo innecesario de esta función por cuanto hasta la fecha no se ha manifestado ocasión en que pudiera hacerse ostensible la utilidad de tales actividades, y en su virtud, y teniendo en cuenta que es función primordial del Estado, no sólo atender a los servicios, sino el velar porque éstos sean los adecuados y precisos, rindiendo la utilidad que con su fin se persigue, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidos los cargos de Inspectores farmacéuticos de estupefacientes en las Aduanas de Correos, creados en el Reglamento de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

Habiéndose sufrido un error material al publicarse en la GACETA DE LA REPUBLICA el Decreto fecha 12 del corriente mes se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Higiene y Profilaxis del Consejo Nacional de Sanidad a D. Domerio Más Navarro.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

ORDEN

Teniendo necesidad de ausentarse de Valencia el Subsecretario de este departamento, y con el fin de que no quede interrumpida la labor administrativa,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se encarge, interinamente, de la Subsecretaría del mismo D. Antonio Azcón Cornel, Consejero del departamento de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad.

Segundo. Delegar en dicho señor, el despacho de todos aquellos asuntos que necesiten para su resolución, firma ministerial, con las mismas excepciones y en los propios términos consignados en la delegación conferida a V. I. por Orden inserta en la GACETA de 8 del corriente mes

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 15 de Enero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Valencia don Rafael Gosálvez Pascual, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

Ilustrísimo señor Comisario general de Orden público de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a mí noticia de que, con ocasión de las fiestas tradicionales, se piensa hacer obsequio a las tropas para que lo celebren, y siendo esas reuniones muy peligrosas porque el enemigo siempre está en acecho y se entera todo, pudiendo aprovechar estas circunstancias,

He decidido prohibir la celebración de actos o reuniones de conmemoración en los frentes, que puede dar lugar a la paralización o disminución de los servicios y de la vigilancia que se debe tener en todo momento, autorizando a las autoridades militares para que puedan admitir donativos de iniciativa particular o producto de suscripciones, para repartirlo por ellas y por intermedio de la Intendencia, entre las tropas regulares, milicias, voluntarios y cuantos contribuyan con las armas en la mano a la defensa de la causa antifascista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Ayudante de Campo de V. E., al Comandante de Carabineros D. José Muñoz Valcárcel, que anteriormente lo ejercía a sus órdenes en la Sección de Carabineros afecta a la Subsecretaría de este departamento ministerial.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Inspector general de Carabineros.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285),

Ha resuelto emplear en los servicios sanitarios de Carabineros, a los Médicos que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Rafael Terol Soriano y termina con D. Francisco Estellés Salarich, con la asimilación militar que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asimilado a Capitán:

D. Rafael Terol Soriano

Asimilados a Tenientes:

D. Alfredo Beltrán Logroño
D. Miguel García Guereta Benito
D. Francisco Estellés Salarich

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del

Demetrio Jara Falcó
David García Martínez
Manuel Carratalá Candela
Emilio Sobert Bustamante
Antonio Sansano Castelló
Ricardo Esquila González
Manuel Ripoll Liones
Manuel Ródenas García
Francisco Martínez Armengol
José Rives Muñoz
Antonio Brotóns Vindert
Alfonso Alvaro Morillo
Juan García López
José Rocher Fié
Manuel Ramón Quinto
Bernardo Tudrón Llopis
José Ferrandi Fuentes
Saturnino Navarro Pomares
Francisco Pérez Quinto
Domingo Lapeña Alcaraz
Juan Soria León
Manuel Alcaraz Rodríguez
Francisco Ferrandi Gómez
José López Alvarez
José García Sánchez
Daniel Padua Díaz
Francisco Capel Andújar
Francisco Tomás Molina
Vicente Pastor Torregrosa
Luis Amorós Pastor
José Camacho Ferrer
Antonio Sánchez Fernández
José Martínez Robles
Bernardo Borrás Vizcaíno
Fernando Romero Fernández
Domingo Lloret Adrover
Andrés Gener Esquina
Francisco Albadalejo Fernández
Pedro Barber Roselló
Francisco Jorquera Alamo
Miguel Pastor Bordell
Francisco Valero Pérez
Joaquín Gil Aledo
Manuel Amorós Martínez
Ramón Molina Guijarro
José Lillo Torregrosa
José Sanjuán Ferrándiz
Julián Palau Ibáñez
José Cabrera Gil
Ramón Peiró Montañés
Juan Payá Brotóns
Antonio Pastor Bolufer
Juan Crespo Bertomeu
Manuel Pandés Hernández
Francisco Mercado Bravo
Pedro Martínez Calvo
Joaquín Naves Bertomeu
Vicente Francés Oriente
José Hurtado Curtillas
Manuel Pina Alonso
Francisco Rivelles Ferrer
Manuel Lillo Martínez
Miguel Llorca Ortuño
Ramón García Alemán
Leocadio Fuentes Paredes
Pedro Pascual Llorca
Antonio Mayol Oltra
Nicolás Botella Vicedo
Joaquín Bolta Rivera
Pascual Martínez Megías
Francisco Rives Nave
José Choivo Cardona
Manuel Piqueras Dols
Tomás Alberts Martínez
Roberto Beltrán Romero
Estanislao Quesada Robiño
Joaquín López Juan
José Buigues Ferrer
Felipe Martínez Sánchez
Leoncio Luque García
Natalio Morgán Fuentes
Ambrosio Mendibil Pastor
José Brandaris del Valle
Luis Andreu Fernández
Manuel Fernández Pérez
Juan Sirera Amorós
Eusebio Villalba García
Salvador Gomila Leonís
Mariano Mestre Lucas
Antonio Martínez López
Manuel Badía Ventura
José Silvestre Ruíz
Manuel Riquelme Cánovas
Eugenio Pérez Pérez
José Reyes Ramallo
Amador Castillo Pérez
José Artero Martínez
Manuel Fernández Zapata
Juan Gil Martínez
Juan Fernández Marín
Nicolás Galdeano Rodríguez
Juan Cara Fornieles
José Lázaro Ramírez
Juan Estrella López
Enrique Ojeda Suárez

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Mientras duren las actuales circunstancias, el buque planero «Tofiño» desempeñará las funciones que anteriormente desempeñaba el Observatorio de Marina, con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo primero. Suministrar las cartas, planos, derroteros, cuadernos de faros, etc., a los diferentes buques de la Marina de guerra o incautados por la misma.

Artículo segundo. Editar los avisos a los navegantes, recibiendo de modo constante la información adecuada de las Delegaciones marítimas y publicaciones de esta índole; repartirlas a los buques y organizar el servicio urgente de avisos a los navegantes.

Artículo tercero. Mantener un depósito eficiente de material de navegación, procedente de buques o dependencias, adquirido o incautado, para surtir a cada buque según sus necesidades.

Artículo cuarto. Centralizar el depósito de cartas, planos, derroteros, cuadernos de faros, etc., que en la actualidad estén repartidos por las diferentes sucursales del Servicio hidrográfico o en establecimientos dedicados al suministro de esta clase de artículos.

Artículo quinto. Adquirir las cartas, planos y publicaciones extranjeras que, por escasez de las propias, sean indispensables para completar el servicio y sus suministros.

Artículo sexto. Organizar todos los servicios que se refieran a los artículos anteriores, y prever las necesidades o variaciones de los mismos.

Artículo séptimo. Solicitar de las diferentes autoridades, los medios para desarrollar el presente articulado y mantener un contacto permanente con la Sección de Organización del Estado Mayor de la Armada en el Ministerio de Marina, a la que dará cuenta, quincenalmente, del material en depósitos, del suministrado y del desarrollo de este servicio, proponiendo o solicitando, en caso preciso, las órdenes u orientaciones convenientes.

Esta Orden ministerial tiene carácter ejecutivo a partir de la fecha de su publicación.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Representante de la Marina en la Sociedad Española de Construcción naval y Gerente de dicha Sociedad, D. Andrés Campillo, pase a esta capital con objeto de que ejerza en la misma las funciones inherentes a los cargos que ostenta.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Concedido el reingreso en el Ejército, como Teniente de Caballería, a D. Eloy Fernández Navamuel, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre último (D. O. número 245), y ascendido a Capitán de la indicada Arma por otra disposición del mismo departamento de 15 del actual (D. O. número 265),

He resuelto quede sin efecto la Orden circular de este Ministerio de 20 de Noviembre próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 329), por la que se concedía, al Oficial de referencia el ingreso en Aviación militar con el empleo de Capitán,

Disponiendo cause alta en Aviación, con el empleo que ostenta en el Arma

de Caballería, y pase a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pase destinado al Aeródromo de Manises (Valencia) el Teniente Mecánico D. Pascual Ulloa Obregón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden circular de 24 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 332), por la que se concede el ingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a tres Ametralladores bombarderos,

He resuelto quede rectificada por lo que respecta al que figura como D. José García Olaya, el cual se llama don Rafael García Olaya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Ganzo Rey,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación como Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo, por hallarse en posesión del título de dicha especialidad, expedido por el Arma antes citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia presentada por el que fué Cabo piloto de Aviación naval, solicitando su reingreso en dicho Cuerpo a fin de ser útil a la causa republicana,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda el reingreso en el Cuerpo de Aviación naval, en la categoría de Maestre, al que fué Cabo piloto, Antonio Borrego Rodríguez, reconociéndole la citada especialidad y antigüedad de esta fecha.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el heroico comportamiento observado por el Alférez de Aviación naval D. Francisco Casals Ribas, que en los primeros días del movimiento se escapó de Mallorca tripulando un hidro de los facciosos y haciendo prisionero al Mecánico que tenían de confianza, se presentó en nuestra Base naval de Mahón, donde los entregó,

Este Ministerio se ha servido disponer, sea ascendido el Alférez citado a la categoría de Teniente de Aviación naval, con antigüedad de primero de Noviembre próximo pasado y efectos administrativos de la revista siguiente, debiendo ser escalafonado entre los de su mismo empleo D. Juan Durán Escribá y D. José Prieto García.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Cabo y Marineros fogoneros, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, al Cabo de fogoneros Fernando Mellina Navarro, domiciliado en esa capital; a los Marineros fogoneros Nemesio Parraga Bernabeu, domiciliado en el caserío de Los Monrojos (San Pedro del Pinatar), y Francisco Bertomeu Borrás, domiciliado en Denia, calle de Senieta, número 13.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con arreglo a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 17 de Dicembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Juan Soto Ros.—Torpedero «Número 17».—Tres años en quinta campaña desde el 28 de Octubre de 1936, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Lázaro Sánchez Tudela.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en quinta campaña desde el 30 de Diciembre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Diego Pérez Vera.—Escuela de Aeronáutica de Barcelona.—Tres años en cuarta campaña desde el 31 de Octubre de 1936, con la categoría de permanente, por las mismas razones que los anteriores.

Domingo Rosas Vigueras.—Destructor «Gravina».—Tres años en tercera campaña desde el 24 de Julio de 1936, por serle de abono tres meses y 18 días y con categoría de permanente, al igual que los anteriores.

José Parra Zamora.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña a partir del 2 de Enero de 1937.

Preferentes:

Francisco Angosto Hernández.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en quinta campaña desde el 12 de Diciembre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con categoría de permanente en virtud del Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Jacinto Guillén Pernias.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en tercera campaña desde el 19 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Francisco Martínez Bautista.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 2 de Enero de 1937.

Salvador Vidal Rabal.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1 de Noviembre de 1936.

Marineros fogoneros:

José Rubio Martínez.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en segunda campaña desde el 11 de Agosto de 1936, con la categoría de permanente, en virtud del Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Santos Rodríguez Paz.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 1 de Noviembre de 1936.

Isidoro Castillo Martínez.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña a partir del 2 de Enero de 1937.

José Conesa Castejón.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña desde el 13 de Mayo de 1935, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-adminstrativa de la Flota y

Personal, ha resuelto conceder la rescisión de la campaña que actualmente sirve al Marinero fogonero Antonio Rodríguez Porra, previo reintegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengados en su anterior campaña.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien nombrar Médico provisional de la Flota al Licenciado en Medicina y Cirugía don José Luis Ema Berenguer, el cual deberá continuar destinado en el crucero «Libertad», donde actualmente presta sus servicios.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto decclarar con derecho a las dietas reglamentarias la Comisión del Servicio desempeñada en Alicante y Casablanca durante once días por don Anselmo Díaz Reinante, debiendo afectar el importe de las dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto y sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el vigente Reglamento de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145), hayan de verificar las Oficinas fiscales respectivas.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la Comisión del Servicio desempeñada durante 14 días en Barcelona por el Teniente Coronel Auditor don Mariano Moneu Cerezuela, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto y sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el mencionado Reglamento de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), haya de verificar la Oficina fiscal respectiva.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, y lo dispuesto en el vigente Reglamento de Unificación de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la Comisión del Servicio desempeñada durante 7 días en Alicante y Casablanca por el Capitán de Corbeta don Luis Ubieta y don Anselmo Díaz Reinante, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto y sin perjuicio de la detallada comprobación que en unión de la documentación que determina el mencionado Reglamento haya de verificar la Oficina fiscal correspondiente.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor de la dotación del acorazado «Jaime I», Angel Martínez Rey, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutaminto y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de 28 de Mayo último, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que el Marinero Felipe Fernández Urrutia cese de prestar sus servicios en la Base Naval de Cartagena y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se indica, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas:

Cabo de Artillería.—Manuel Soto Prego.—«A. Antequera».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 mses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Cabo de Marinería.—Fernando Rico López.—«Jaime I».—Igual al anterior.

Cabo de Marinería.—Jacinto Martínez Justo.—«Jaime I».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde igual tiempo y por el mismo motivo que el anterior.

Cabo de Marinería.—Antonio Salgado Varela.—«Jaime I».—Igual al anterior.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Cabo de Marinería.—Silverio Martínez Requena.—«C-3».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 6 de Noviembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marinero enfermero.—Antonio Viñals Rubio.—«Méndez Núñez».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Marinero de primera.—Jesús Conesa Pérez.—Torpedero «Número 14». —Tres años en primera desde 2 de Enero próximo.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio a los Marineros de segunda que a continuación se relacionan, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Marinero de segunda.—José Barros Hermida.—«S. Barcaiztegui».— Tres años a partir de 9 de Enero próximo.

Idem ídem.—Tomás García Gar-

cía.—«Jaime I».—Tres años a partir de 8 de Septiembre último.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se relaciona y con derecho a los beneficios reglamentarios:

Marinero de primera. — Antonio Candela Alcaraz.—Tres años en primera desde 2 de Enero próximo.

Idem ídem.—Alfonso Carrillo Pastor.—Torpedero «14».—Tres años en primera desde 2 de Enero próximo.

Artillero provisional.—Manuel Conesa Pérez.—«A. Antequera».—Tres años en primera como Marinero de primera desde 1 de Noviembre último.

Idem ídem.—José María Salvador Carrió Moyano.—Tres años en primera, como Marinero de primera, desde primero de Noviembre último.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Artillero provisional.—César García Pita.—«Jaime I».—Tres años en primera, como marinero de primera, desde 12 de Noviembre último.

Idem ídem.—José López González.—«Jaime I».—Tres años en primera, como Marinero de primera, desde 2 de Noviembre último.

Marinero de primera. — Antonio Arozamena Ruíz.—«Jaime I».—Tres años en primera desde 7 de Septiembre último.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Cabo de Marinería de la dotación del Arsenal de Cartagena Melanio González Carsi, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en cuarta campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Enero próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril último, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Cabo electricista. — José García González.—«Jaime I».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 15 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 17 días, según O. M. de 8 de Abril pasado, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marinero de primera.—José Freire Santiago.—«Jaime I».—Tres años en primera desde 20 de Noviembre último.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se relaciona, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabo de Marinería:

Triviño Espuche, Juan.—«Lepanto».—Tres años en tercera campaña voluntaria, con carácter de permanente, desde 28 de Septiembre último, por serle de abono 4 meses y 10 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Cabos de Artillería:

Campillo López, Camilo.—«Lepanto».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 22 de Agosto último, por serle de abono 4 meses y 10 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Guirado Gutiérrez, Olegario.—«Lepanto».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 6 de Noviembre próximo pasado, por serle de abono 1 mes y 26 días, según O. M. de 8 de Abril último.

Peña Reyes, Asensio.—«Lepanto».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 22 de Agosto último, por serle de abono 4 meses y 10 días, según O. M. de 8 de Abril último.

Cabos apuntadores:

García Antonio, José.—«Lepanto».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 21 de Noviembre pasado, por serle de abono 4 meses y 10 días, según O. M. de 8 de Abril último.

Juárez Pérez, José.—«Lepanto».—Igual al anterior.

Luque Cantero, Antonio.—«Lepanto».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde igual fecha y por el mismo motivo que los anteriores.

Se concede al Especialista de Artillería licenciado Francisco Vargas González, con residencia en Motril (Granada), calle de San José, número 20, Puerto de Motril, la vuelta al servicio activo como tal Especialista de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 7 de Agosto último y debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria.

Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de la A mada pase a prestar los de su clase a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor de la dotación del acorazado «Jaime I» Justo Marcelino Leturia Pérez se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de 10 de Julio último.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936. El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en solicitud de embarco formula el Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Manuel Filgueira Martínez, con destino en las Defensas submarinas de Mahón-Fornells,

Este Ministerio se ha servido desestimarla por convenir así al mejor servicio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Base Naval Secundaria de Baleares.

Señores...

Excmo. S.: Este Ministerio se ha servido nombrar Pagador del Colegio de Huérfanos de la Armada y del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, en Madrid, al Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y archivos don Manuel Palma Hidalgo, quien actuará para ello como Delegado del Habilitado general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Sñeor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Juez permanente de la Flota Republicana, proponiendo se habilite como Auxiliar de Oficinas al Marinero don Fidel Fernández Meroño, con destino en dicho Juzgado,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo propuesto y habilitar, por tanto, con carácter interino, como Auxiliar de Oficinas al citado don Fidel Fernández Meroño, debiendo afectar las diferencias de haberes correspondientes al capítulo primero, artículo primero del vigente Presupuesto.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señor Juez permanente de la Flota.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con el carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria, a partir del día 3 de Enero próximo, al Cabo de Infantería de Marina Andrés Valls García, con derecho a los beneficios reglamentarios, por serle de abono 3 meses y 18 días, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con el carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria, a partir del día 3 de Enero próximo, al Cabo de Infantería de Marina José Rodríguez García, con derecho a los beneficios reglamentarios, por serle de abono 3 meses y 18 días, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con el carácter de permanente, en tercera campaña voluntaria, a partir del día 28 de Febrero próximo, al Cabo de Infantería de Marina Ginés Arcos Gómez, con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto quede clausurada la Escuela de Buzos de Cartagena, debiendo surtir efectos esta disposición a partir del día primero del corriente mes.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Antonio Bataller García y termina con el ídem Antonio García (décimoquinto),

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Antonio Bataller García.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Vicente Ruíz Sánchez.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior José Castel Monzó.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Luis Gregori Gil.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Antonio García García (décimoquinto).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Brigadas y Sargentos de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que da principio con don Federico Ferrer Pargada y termina con don Anastasio Sánchez Valiente de la Rica, queden en situación de disponible forzoso, en Madrid, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 20 de Agosto último (GACETA número 235), hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregados para haberes, documentación y demás efectos al catorce Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Brigada del 14.º Tercio don Federico Ferrer Pargada.

Brigada del 14.º Tercio don Conancio Hernández Rodríguez.

Brigada del 14.º Tercio don Melquiades Cayuela Antón.

Brigada del 14.º Tercio don Arsenio Fernández Lucas.

Brigada del 14.º Tercio don Félix Martín Izquierdo.

Sargento del 14.º Tercio don Francisco Catalán Córdoba.

Sargento del 14.º Tercio don Francisco del Tubo Soriano.

Sargento del 14.º Tercio don Anselmo Pombo Redondo.

Sargento del 14.º Tercio don Emilio Rodríguez Moreno (segundo).

Sargento del 14.º Tercio don José Sánchez Benito (segundo).

Sargento del 14.º Tercio don Luis Gómez Martín.

Sargento de la Comandancia de Valencia Interior don Fernando Fraile Martín.

Sargento de la Comandancia de Madrid don Salvador Pérez Cots.

Sargento del 14.º Tercio don Anastasio Sánchez Valiente de la Rica.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Adolfo Valcárcel Sampol y termina con don Felipe Oñate Vargas, son leales al régimen constituído, según informe emitido por el Comité central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen destinados en comisión, sin derecho a dietas, a las Unidades que en dicha relación se les señalan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Comandante:

Don Adolfo Valcárcel Sampol, a la Comandancia de Murcia.

Capitán:

Don Juan Chirivella Soriano, a la Comandancia de Valencia Interior.

Teniente:

Don Felipe Oñate Vargas, al cuarto Tercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Restituto Castilla González, en súplica de que se le abone la diferencia de haberes y devengos del empleo de Sargento desde primero de Octubre de 1934 a fin de Julio de 1935 y las correspondientes a la categoría de Brigada desde primero de Agosto de 1935 al 21 de Febrero del corriente año, fundamentando su petición en haberle sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 21 de Febrero del año actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que a este Oficial le fueron aplicados los beneficios que concede el Decreto-ley de Amnistía de referencia, permaneciendo fiel a la causa republicana, y que el Decreto de 2 de Noviembre último concede indemnización de perjuicios económicos sufridos por el personal amnistiado, siempre que las solicitudes sean formuladas en un plazo de veinte días, a contar de la fecha del mismo y permanezcan los interesados fieles a la causa y libertades por que lucha el pueblo, circunstancias que han sido llenadas por el recurrente, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Unidad administrativa del cuarto Tercio se efectúe la correspondiente reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 178), documentándola conforme previene la Orden de este departamento de 28 de igual mes y año (GACETA número 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es preocupación fundamental de este Ministerio poner a salvo todos aquellos elementos culturales que pueden servir de enseñanza y educación del pueblo, por lo que no puede dejar de ocupar su atención el Jardín Botánico de la finca de La Concepción, de Málaga, reputado como uno de los de más valor científico emplazado en las costas del Mediterráneo occidental.

Por todo lo cual vengo en disponer:

Primero. Que en nombre del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se encargue la entidad Cultura Popular, de Málaga. de la incautación de la finca de La Concepción, de Málaga, y de su Jardín Botánico, emplazada en aquella localidad.

Segundo. Esta entidad se ocupará de su conservación y cuidado hasta tanto el Ministerio acuerde la más oportuna organización del mencionado Jardín Botánico.

Tercero. Cultura Popular, de Málaga, propondrá en el más breve plazo posible la forma más conveniente de atender a la administración y explotación de la referida finca.

Madrid, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones debidamente autorizadas que remiten los señores Xerri y Bonora, contratistas de las obras para las instalaciones complementarias de la Facultad de Medicina de Valencia, de las que ejecutaron en el mes de Noviembre último, importantes en 81.477'91 pesetas, con el fin de que sea librado el importe de las mismas.

Resultando que por Orden ministerial de 1 del actual mes se autorizó al Rectorado de la Universidad de Valencia para que en nombre del Ministerio adjudicase definitivamente las obras para las instalaciones complementarias en el edificio de su Facultad de Medicina, mediante escritura o escrituras públicas otorgadas ante Notario, por un importe de 548.301'09 pesetas.

Resultando que las adjudicaciones que se llevaron a efecto en 5 del presente mes por el Rctorado expresado ascienden: por agua y calefacción, a los señores Xerri y Bonora, 400.000 pesetas, y por instalaciones eléctricas, a don Vicente Pichó, 100.000 pesetas.

Resultando que la certificación de la obra ejecutada por los señores Xerri y Bonora en el mes de Noviembre último asciende a 81.467'91 pesetas.

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero y concepto cuarto del Presupuesto existe consignación suficiente para satisfacer el importe de la certificación expresada, según certifica la Ordenación de Pagos del Departamento e informa favorablemente la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación que existe en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto cuarto del Presupuesto, se libre a los señores Xerri y Bonora, en firme, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, la cantidad de 81.467'91 pesetas, correspondiente a la certificación de obras ejecutadas en el mes de Noviembre último en la Facultad de Medicina de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención que

en principio y por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934 (GACETA del 14) se le concedió para construír directamente un grupo escolar en dicha localidad con tres secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don Julio Benlloch Senent, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza a causa de hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo prevenido por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y porque éste se halla completamente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del Servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del Departamento certifica que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio para construír directamente el expresado edificio, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines oportunos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Encarnación Armada Merchán, natural de Tolox, provincia de Málaga, nacida el 10 de Abril de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña Encarnación Armada Merchán ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pedro Campoy Sedeño, natural de Málaga, nacido el 24 de Octubre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el citado don Pedro Campoy Sedeño ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Jesús García Naranjo, natural de Archidona, provincia de Málaga, nacida el primero de Julio de 1903;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña María Jesús García Naranjo ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Noviembre último, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 12, concediendo un crédito extraordinario de 150.000 pesetas que sirva para satisfacer los gastos de la propaganda cultural que haya de efectuarse con motivo del actual movimiento rebelde e imputándolo al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general de la Sección octava», nuevo grupo adicional;

Y teniendo en cuenta que la Ordenación de Pagos de este Ministerio certifica que existe disponible la cantidad de 150.000 pesetas que se concedió por medio del crédito extraor-

dinario aludido, que es necesario disponer de ella para su aplicación concreta y que la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia e imputando el importe al capítulo y artículo expresados, se libre, a justificar, la cantidad de 150.000 pesetas al funcionario del departamento don Enrique Naval Delgrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Juanetes (Gerona) solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro;

Resultando que el Arquitecto designado por la Dirección general de Primera Enseñanza para informar el proyecto que formuló el Arquitecto don Bartolomé Agustín Vergés para construír el edificio y casa expresados, informa en el sentido de que puede concederse la subvención solicitada, siempre que las clases tengan 3'60 metros de altura, que el alféizar de las ventanas quede a o'60 metros del nivel de las clases y el suelo de éstas a o'80 metros del campo escolar; que quede cerrada la ventana situada al Oeste y conservando la del Mediodía; que el despacho del Maestro se destine a guardarropa y que para tal despacho se destine asimismo el primero de los dos retretes, ya que es excesivo el número de éstos y que es completamente favorable el informe con relación al proyecto de casa para el Maestro;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 se dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo cuarto del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 ó menos habitantes, y constando que el Ayuntamiento de Juanetes (Gerona), según el último censo de población, tiene 769 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con las salvedades que ha hecho el Arquitecto informante y que constan en el resultando que antecede, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Bartolomé Agustín Vergés para la construcción por el Ayuntamiento de Juanetes (Gerona) de un edificio con destino a una escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el vecindario de Can Trona, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad-Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Manuela Arche Rivero, natural de Ciudad-Real, nacida el 11 de Marzo de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña Manuela Arche Rivero ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad-Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pelayo Tortajada Marín, natural de Uclés, provincia de Cuenca, nacido el 26 de Junio de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio y a que se contrae su plan de estudios, fecha 29 de Septiembre de 1931;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el citado don Pelayo Tortajada Marín ha probado su suficiencia en la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad-Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Núñez-Cacho y Robledo, natural de Membrilla, provincia de Ciudad-Real, nacido el 30 de Marzo de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el citado don José Núñez Cacho y Robledo ha probado su suficiencia en la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad-Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Paula López-Mellado Delgado, natural de Almadén, provincia de Ciudad-Real, nacida el 20 de Junio de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña Paula López-Mellado Delgado ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad-Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Agustina Blanco García, natural de Madrigalejo, provincia de Cáceres, nacida el 11 de Febrero de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada,

Considerando que la citada doña Agustina Blanco García ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad-Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Angela Mira y de la Rubia, natural de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, nacida el 21 de Enero de 1895;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestra de Primera Enseñanza Elemental;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña Angela Mira y de la Rubia ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza Elemental, sin pago de nuevos derechos.
chos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

He tenido a bien disponer que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Rafal Inda Ajuria cese en su actual destino de la Administración central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de la provincia de Murcia (Cartagena).

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

He tenido a bien disponer que el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general doña Aurelia Canis Ma-

refiere a la fabricación y adquisición de material de guerra con destino al Ejército, el Ministro de la Guerra señalará las necesidades a la Comisaría de Armamento y Municiones y conservará la facultad de inspeccionar su fabricación en orden al aspecto técnico de la misma.

Artículo octavo. Queda disuelta la Comisión de Municiones, actualmente afecta a los Ministerios de Guerra y Marina y Aire.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Como ampliación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha veinticinco de Agosto último y teniendo en cuenta las necesidades urgentísimas motivadas por la situación anómala de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos y de la internacional de Tánger, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza a disponer de la totalidad del crédito figurado en la sección décimotercera, capítulo tercero, artículo octavo, grupo cuarto, concepto primero «Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzen», de los Presupuestos generales del Estado, para atender al pago de las obligaciones derivadas del Presupuesto del Majzen y las que se originen en la Zona Internacional de Tánger como consecuencia de la actual situación.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por haber regresado a esta capital el Ministro de Estado,

Vengo en disponer que cese el referido Presidente del Consejo en el despacho de la Cartera del citado Departamento ministerial.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 17 de Octubre último, que creó los Jurados de Guardia en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. El Ministro de Justicia designará libremente entre los funcionarios de la carrera judicial, los Presidentes de los Jurados de Guardia, así como los suplentes de los mismos.

Segundo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado, en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que se constituya en Cuenca un Jurado de Urgencia, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Subsecretario, el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran, para su resolución definitiva, la firma del Ministro.

Segundo. Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución dequiera la forma solemne de Decretos.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros y Consejo de Estado.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

Tercero. Las resoluciones de la Subsecretaría, en virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda interponer los recursos contencioso-administrativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 21 de Noviembre último (GACETA del 23).

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Por hallarse desatendidos los fines sociales de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, por su Consejo directivo, integrado en su casi totalidad por elementos desafectos al régimen, una representación de asociados afectos a la legalidad, de acuerdo con los componentes del Frente Popular, se ha incautado de dicha Asociación. nombrando una Junta provisional que se ocupe de normalizar y dessarrollar la vida social con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento por que dicha entidad se rige.

En su virtud, se considera, a todos los efectos estatutarios, designada y en funcones a la Junta directiva de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, compuesta por los siguientes señores:

Presidente, Antonio Serrano Anguita; Vicepresidente, Francisco Pérez Vallejos; Contador, Aurelio Cruz; Secretario, Luis Uría Clemente; Vocales: Francisco Murcia y Castro, Dionisio del Castillo y Mateo Tejero.

Esta Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de dicha Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las numerosas atenciones de carácter extraordinario que gravan al Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, como consecuencia de la intensa acción bélica que desde el mes de Julio viene desarrollando, han producido una nueva insuficiencia en los créditos del mismo, destinados a obligaciones de personal, gastos diversos y construcciones y adquisiciones extraordinarias.

La necesidad de atender por Decreto al urgente remedio de tales insuficiencias ha sido apreciada por el Gobierno y reconocida tanto por la Intervención general como por el Consejo de Estado, al informar sucesivamente en el expediente instruído conforme a los preceptos legales en vigor.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», tres suplementos de crédito importantes en junto doscientos seis millones de pesetas, con la siguiente distribución: Al capítulo primero «Personal», ochenta millones; al capítulo tercero «Gastos diversos», cincuenta y dos millones, y al capítulo cuarto «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», setenta y cuatro millones.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

La difícil situación creada a los ciudadanos fieles a la República en los distintos lugares dominados por los facciosos obligó a aquéllos a refugiarse en territorio extranjero, principalmente en Francia y en el Marruecos francés, faltos de recursos y sin posibilidad alguna de recibirlos de sus familiares o representantes no trasladados, y como su estancia en aquellos países ocasiona gastos a los que no es posible atender con los créditos figurados en el Presupuesto en vigor, se ha instruído un expediente en solicitud de los recursos indispensables para el abono de dichos gastos y para la repatriación de los que los causan, todo ello en defensa del prestigio de España en el exterior. En el referido expediente constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento, por medida gubernativa, de un suplemento de crédito al del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero de la Sección atribuída al Ministerio de Estado.

Y fundado en ellos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de ciento cuarenta y dos mil seiscientas pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo primero «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», concepto primero «Hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes con arreglo a los convenios internacionales», con destino al abono de los gastos causados por los españoles refugiados en el extranjero y a los de su repatriación.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad vigente.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado por informes oficiosos posteriores que el Carabinero Eugenio Chillón Alonso sólo fué herido en el frente de Pozuelo de Alarcón (Madrid) el día 8 de Noviembre último, y apareciendo como muerto en la Orden de este Ministerio fecha 7 del corriente, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 343, se rectifica por la presente aquella Orden, en el sentido de que no comprende ni como muerto ni como ascendido a Cabo al Carabinero Eugenio Chillón Alonso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel corespondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

D. D.,
J. PRAT.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

———XXX———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación militar licenciados, D. Vicente Casanova Alonso, D. Valero Porta Sendros, D. Benito Rioja Moreno y D. Manuel Manzanero Cano,

He resuelto concederles el reingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jacinto Romero Solano,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

INDALECO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en los Guardias Nacionales Republicanos Blas Delgado Torres y José Tallón Alonso, que desde mucho antes de iniciarse la actual guerra civil vienen dando continuas pruebas de su adhesión al régimen por su intensa labor de propaganda, y unas veces en el frente y otras en la retaguardia siempre han demostrado su entusiasmo por la causa, sin reparar en las molestias que ello podría ocasionarles.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con el Comité Central de este Instituto y según acuerdo tomado en sesión celebrada en 11 del mes actual, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del mencionado Instituto, viene en promoverles al empleo de Cabos, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta, con dicho empleo, a partir de la primera revista administrativa en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

F. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios afectos a la Confederación Hidrográfica del Segura: Don Emilio Arévalo Marco, Ingeniero Director; Jerónimo Puigverver Cabredo, Sobrestante de Obras públicas; Francisco Castaño Planelles, Jefe de Negociado; Emilio Escudero Monserrat, Cajero pagador; Antonio Zayas y Lidón, Oficial de Servicios sociales; Fernando Servet Epottorno, Oficial de Registro y Archivo; Manuel García Calvo, Oficial de Intervención; Luis Mulleras Martín, Auxiliar administrativo; Jesús Carrión Ruiz, Auxiliar administrativo; Luis Escribano Giménez, Mecanógrafo; Juan Berchi Pujol, Oficial de Aforos; Miguel Martínez-Carrasco Blanc, Oficial de Delineación; Francisco López García, Auxiliar facultativo; José Sánchez Campillo, Delineante; Juan Moulía Parra, Secretario-letrado de Lorca; Eusebio Chico de Guzmán, Letrado asesor, y José Díez Grech, Oficial del Jurado mixto de Obras hidráulicas.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El artículo primero del Decreto de Obras públicas de tres de Agosto pasado ordena que el Estado se haga cargo de la explotación de las principales redes ferroviarias, para lo cual dispondrá de todos los fondos de las Compañías y de las reservas afectas a la explotación.

No hay duda que están afectas a la explotación las reservas constituídas después del ingreso de las Empresas en el régimen ferroviario establecido por Decreto-ley de 12 de Julio de 1924, en virtud de la Real orden de 4 de Mayo de 1927. En cuanto a las reservas constituídas con anterioridad al ingreso en dicho régimen, aunque por una disposición de la Dictadura se declaró eran patrimonio de las Empresas, que no podían, sin embargo, disponer de ellas sin autorización del Gobierno, hay que tener en cuenta que el artículo ciento cincuenta y cuatro del Código de Comercio previene que el capital y los beneficios acumulados responden, en las Sociedades anónimas, de las obligaciones contraídas, y el artículo ciento noventa y uno del propio Código establece la prelación de estas obligaciones, que son: Construcción, conservación y explotación y pago de créditos.

Por eso el artículo tercero del citado Decreto de 3 de Agosto pasado dispone que la recaudación se destine, en primer término, al pago de los haberes del personal; después, a los restantes gastos de explotación, quedando en suspenso el pago de cargas financieras.

Con estos antecedentes y vista la situación actual de los ferrocarriles, se hace preciso arbitrar fondos para resolver el problema, a cuyo efecto conviene adscribir a explotación todas las reservas.

Se cumplen con ello las disposiciones fundamentales antes enunciadas y, además, ningún inconveniente se crea a los efectos de que se pueda, en su día, liquidar con las Empresas en la forma que se estime justa, para lo que el Estado tiene sobrada solvencia.

Por cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A los efectos del artículo segundo del Decreto de 3 de Agosto pasado, se consideran afectas a la explotación todas las reservas de las Compañías cuyas redes tenga a su cargo el Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Artículo segundo. Se autoriza al Comité de Explotación de Ferrocarriles para disponer de dichas reservas, previo acuerdo del pleno del mismo y dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Mientras duren las actuales circunstancias y a fin de no interrumpir la

labor de la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar una Comisión provisional delegada compuesta por el doctor don Manuel Márquez Rodríguez, como Presidente, y los señores don José Moreno Villa y don Victorio Macho, como Vocales. Esta Comisión residirá en Valencia y tendrá las atribuciones que a la mencionada Junta corresponden.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición que el Consejo local de Primera Enseñanza de Catarroja (Valencia) eleva a esta Dirección para que las dos escuelas unitarias de niños creadas por Orden de 27 de Octubre último se incorporen a la graduada de cuatro secciones que existe y constituír una graduada de seis grados; que la sección creada para prácticas del grado profesional de la Normal pierda su carácter y se convierta en plaza para el Director, sin grado, que la escuela habría de tener, y, por último, que sea confirmado en el nuevo cargo de Director el que viene desempeñando el puesto obtenido por concurso-oposición;

Resultando que en Catarroja, a base de un edificio donado por don Esteban Paluzie, se creó una escuela nacional graduada de niños, de cuatro secciones; que después y para dar cumplimiento al Decreto de 22 de Septiembre de 1934 se creó una sección para alumnos del grado profesional en prácticas; que posteriormente, en 27 de Octubre último, se crearon dos escuelas unitarias de niños;

Resultando que la Dirección de la graduada de cuatro grados fué provista por concurso-oposición en don Manfredo Monforte;

Resultando que la Inspección informa que debe acceder a los tres puntos que la petición abraza, fundando la desaparición de la sección dedicada al grado profesional en la escasez de local;

Considerando que el aumento de secciones en las graduadas supone aumento de eficacia en la técnica y en el volumen del rendimiento; que la supresión del grado profesional, sobre ser contraria al principio sentado, imposibilita la solución del problema de preparación profesional que a las Normales está encomendado y que al nombramiento de Director, sin grado, a favor del Maestro que hoy desempeña la Dirección de escuela de cuatro grados, se opone el Decreto de 1 de Julio del 32;

Considerando que la Sección propone que se agrupen las escuelas, como se pide, en una graduada de seis grados; que se conserve la sección de los profesionales; que se cree una plaza para el Director, sin grado, y que al actual Director se le considere comprendido en los beneficios que el artículo segundo del Decreto de 14 de Junio de 1935 establece,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver de acuerdo con la propuesta.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Vista la instancia suscrita por doña Emilia Puente Rodríguez, acompañando algunos documentos acreditativos de la exactitud de sus circunstancias profesionales;

Teniendo en cuenta que la interesada tomó parte en el concurso-oposición para proveer plazas de Maestras en el Protectorado de Marruecos, y en la convocatoria hecha en la GACETA DE MADRID el 22 de Septiembre de 1935, obteniendo el número uno en aquellas pruebas, sin que se le haya expedido el correspondiente nombramiento por demoras en la Administración, primero, y por el levantamiento faccioso, después, siendo injusto mantener a la solicitante en una situación que perjudica a sus intereses, sin culpa por su parte,

Esta Dirección general resuelve que doña Emilia Puente pueda ser nombrada Maestra interina en la provincia que más le convenga y, en tanto le sea posible, hacer efectivos los derechos que se deducen del concurso-oposición a que hace referencia en su instancia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señores Prsidentes de las Juntas de nombramientos de Interinos.

Reintegrado a su destino don Guillermo Carmona Arance, Maestro de la escuela nacional de Fines (Almería), según parte de la Inspección de Primera Enseñanza de aquella provincia, el día 12 del mes actual,

Esta Dirección ha tenido a bien levantar la sanción de incursión en el artículo 171 de la Ley al citado Maestro, conforme a lo que el artículo 172 de la misma Ley previene.

Lo digo a V. S. para su conocito y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén,

Esta Dirección ha resuelto que se declare incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción a doña Alejandra Camacho Bellón, Maestra de la escuela nacional de niñas número 3 de Jabalquinto (Jaén), por no haberse presentado a servir su destino después de las vacaciones caniculares.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca formula para la creación de escuelas nacionales de niños, niñas y párvulos en Palomares del Campo, en aquella provincia;

Resultando que el Ayuntamiento de Palomares dispone de locales de nueva construcción para esas escuelas y del material pedagógico inicial necesario para las mismas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas en el Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca) una escuela unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos con carácter definitivo.

Segundo. Que las obligaciones que la creación de estas tres escuelas representan, se carguen al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas.

Tercero. Que por quien correspon-

da se proceda a nombrar Maestros interinos con sueldo de entrada y derechos a casa o indemnización municipal equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición y propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Alicante formula para la creación de varias escuelas en distintos Ayuntamientos de aquella provincia que están necesitados de centros de enseñanza para absorber toda la población infantil que hoy carece de ella, y sobre la base de que los citados Ayuntamientos ofrecen en firme locales y material para instalarlas y casa habitación para sus Maestros,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con carácter definitivo y en las localidades que se expresan las escuelas siguientes:

Denia, Alicante.—Una escuela graduada mixta con seis secciones para niños, seis para niñas y una para párvulos, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 que existen, más una plaza para Director único, sin grado: total doce grados de nueva creación. Una sección para ampliación de la graduada de niños número 1. Una sección de párvulos para ampliación de la graduada de niñas.

Tosalets, Ayuntamiento de Denia.—Una unitaria de niños y otra de niñas.

Bovetes, Ayuntamiento de Denia.—Una unitaria de niños y otra de niñas.

Rotas, Ayuntamiento de Denia.—Una mixta para Maestro.

Pedrera, Ayuntamiento de Denia.—Una mixta para Maestro.

Jara, Ayuntamiento de Denia.—Conversión en unitaria de la mixta que hay de Maestro y creación de una unitaria de niñas.

Benimarco, Ayuntamiento de Benisa.—Una mixta para Maestro.

Pedramala, Ayuntamiento de Benisa.—Una mixta para Maestro.

Bartolomé del Segura.—Ayuntamiento de Orihuela.—Una unitaria de niños y una de niñas.

Relléu, Ayuntamiento de Relléu.—Una unitaria de niñas y una de párvulos.

Ibi, Ayuntamiento de Ibi.—Una graduada mixta con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas que existen, con Dirección única, para la que se crea una plaza. Una unitaria de párvulos.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación de estas escuelas se cubran con el crédito concedido para nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de distribución escolar, dentro del casco de la ciudad de Ripoll que la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona eleva;

Resultando que por la disposición topográfica de Ripoll y la situación de las escuelas nacionales no resultan favorecidos los intereses de los niños matriculados ni las respectivas familias;

Resultando que se halla vacante una de las Direcciones en graduada de seis grados;

Considerando que la nueva distribución formulada por la Inspección da facilidades a la asistencia escolar y a la organización de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que las dos graduadas de seis secciones, más una de las unitarias de párvulos creadas por Orden de 3 de Noviembre último, se agrupen en una sola graduada mixta de trece grados con Dirección única.

Segundo. Que las otras dos graduadas de cuatro secciones se agrupen en una mixta de ocho, de las cuales dos son de párvulos y tendrán Dirección única, representada por un grado de Maestro.

Tercero. Que la escuela de párvulos del barrio de la Estación continúe en el mismo sitio, para evitar peligros a los alumnos al recorrer grandes espacios.

Cuarto. Que esta reforma, no significando aumento de obligaciones, ya que las remuneraciones de Dirección de graduada continúan siendo dos, se lleve a efecto por la Inspección de Primera Enseñanza, como se ha resuelto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruído a instancias de la Maestra de Llansá (Gerona) doña Trinidad Ricós Viadé en súplica de rehabilitación para el ejercicio de su cargo, del que fué separada por Decreto publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre último;

Examinados los numerosos documentos demostrativos de su lealtad al régimen y teniendo en cuenta que los mismos organismos locales, políticos y sindicales, a cuya propuesta fué decretada la separación de esta Maestra informan de nuevo haciendo constar el error en que incurrieron y la seguridad de que la interesada es incondicionalmente afecta al régimen,

Este Ministerio resuelve reintegrar en sus derechos profesionales a la Maestra de Llansá doña Trinidad Ricós Viedé y llamar la atención a los Comités, Sindicatos y demás organismos que hacen propuestas de sanción contra los Maestros, sobre la necesidad de que previamente se documenten en forma que no dé lugar a errores que dañan tan profundamente a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona, de acuerdo con los Maestros interesados y con el Consejero de Cultura sobre la fusión de varias escuelas unitarias en una graduada e instalación de ésta en el edificio construído por el Estado en la villa de La Escala,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, se sirve disponer:

Que se cree en La Escala (Gerona) una graduada con ocho secciones, dos de ellas de párvulos, con Dirección a cargo de Maestro, mediante la fusión de las escuelas unitarias correspondientes;

Que se cree asimismo una plaza para la Dirección, sin grado, con el sueldo de entrada, con cargo al crédito concedido por la Ley de 4 de Octubre para creación de escuelas;

Que por la Inspección de Primera Enseñanza se haga la correspondiente propuesta de nombramiento de Director interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona para establecer en Olot una distribución de escuelas por distritos que responda a las verdaderas necesidades de la instrucción primaria y a las facilidades que es forzoso dar a la infancia;

Resultando que Olot cuenta con tres graduadas mixtas que tienen, la primera, catorce secciones, ocho de niños y seis de niñas; la segunda, cinco, dos de niños y tres de niñas, y la tercera, lo mismo que la anterior y, además, una plaza para Director, sin grado, y una escuela de párvulos, o sea en total 26 plazas de Maestro;

Considerando que la Inspección propone que todos los elementos que constituyen las tres graduadas se agrupen en otras tres de carácter mixto y ocho grados cada una, creándose dos plazas para los Directores, sin grado, de la segunda y tercera, porque esta nueva ordenación cumple mejor a los frutos sociales de cultura.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere aprobada la distribución propuesta respetando la escuela independiente de párvulos.

Segundo. Que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas destinadas a los cargos de Directores, sin grado, de la segunda y tercera graduada.

Tercero. Que las obligaciones que suponen tales creaciones vayan a cargo del crédito concedido para nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último.

Cuarto. Que por la Inspección de Primera Enseñanza se designen los Directores interinos de entre los Maestros propietarios y, por la Junta provincial, los interinos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

El Comité Industrial Sedero, creado por Decreto de 6 de Mayo de 1933, tiene como principal misión orientar la producción y fomentar la exportación de la industria sedera, de gran importancia en la economía nacional. Contaba para ello entre otros ingresos con los que le producían las cuotas que los importadores, hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial ingresaban a dicho organismo, las que en período de normalidad le permitían cumplir sus cometidos con halagüeños resultados para nuestro prestigio industrial en el exterior.

Como consecuencia de la situación anómala por que atraviesa nuestra nación, la industria textil sedera cuenta con un exceso de producción que no puede colocar en nuestro mercado interior, inmovilizando sus disponibilidades económicas y amenazando la disminución del ya reducido ritmo de trabajo de sus fábricas, con el consiguiente paro de la numerosa familia obrera especializada que difícilmente podrá ser absorbida en otras industrias textiles análogas y cuya dispersión produciría un perjuicio irreparable al restablecerse la normalidad.

Constituye singular preocupación para el Gobierno de la República, por su significación y por el nuevo orden económico social, que las actividades industriales no bajen de su nivel alcanzado, evitando el encarecimiento de la producción, y especialmente la merma en los medios de vida de los trabajadores, y por ello, considerando como única solución del grave problema que tiene planteado la industria sedera la colocación en mercados del exterior de los stocks acumulados, tiende a facultar al Comité Industrial Sedero para que obtenga los recursos económicos indispensables que le permitan, mientras duren las actuales circunstancias, desarrollar su cometido.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Que el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 6 de Mayo de 1933, modificado por Decreto de 5 de Junio de 1936, quede redactado de la forma siguiente:

b) El importe de las cuotas que los importadores de borras de seda y de seda artificial y los importadores, hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial estarán obligados a ingresar en la Caja del Comité, y que éste hará efectivo utilizando los recursos propios de su organización, con arreglo a la siguiente escala:

0'20 pesetas oro por cada kilo de borra de seda y de seda artificial en rama importadas (partidas 1.280 y 1.281 del Arancel) y de borras de seda y de seda artificial en rama de producción nacional.

0'60 pesetas oro por cada kilo de sedas hiladas, sedas torcidas, sedas cocidas, blanqueadas o teñidas importadas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel) y por cada kilo de hilados de seda de producción nacional.

1'06 pesetas oro por cada kilo de seda artificial hilada, seda artificial teñida, seda artificial torcida y seda artificial torcida y teñida importadas (partidas 1.288, 1.289, 1.290 y 1.291 del Arancel), y de 0'60 pesetas oro por cada kilo de hilados de seda artificial de producción nacional.

1.00 peseta oro por cada kilo de borra de seda hilada, borra de seda torcida, borra de seda teñida, borra de seda artificial hilada, borra de seda artificial teñida, borra de seda artificial torcida y borra de seda artificial torcida y teñida importadas (partidas 1.285, 1.286, 1.287, 1.292, 1.293, 1.294 y 1.295 del Arancel), cuyas cuotas, tanto las de producción nacional como las de importación, serán abonadas al Comité en moneda corriente al cambio decenal de oro fijado por la Dirección general de Aduanas.

Artículo segundo. Se crea una cuota de 0'40 pesetas oro por kilogramo de celulosa importada o de producción nacional destinada a la fabricación de hilados de seda artificial. El pago en moneda corriente al Comité de esta cuota oro se verificará con arreglo a las mismas normas indicadas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las modificaciones a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto sur-

tirán efecto desde su publicación, con carácter provisional, mientras duren las presentes circunstancias.

Artículo cuarto. Se autoriza al Comité Industrial Sedero para concertar con el Banco de Crédito Industrial o, en su defecto, con alguna otra entidad bancaria o de ahorro, un préstamo de 2.500.000 pesetas, estipulando las condiciones del mismo y su reintegro, como máximo, en cinco anualidades, destinado al pago de las compensaciones que tiene pendientes actualmente y al de las que se deriven de las exportaciones del exceso de producción que no pueda ser colocado en nuestro mercado.

Artículo quinto. Se autoriza al Comité Industrial Sedero para que una misión del mismo efectúe un viaje a varios países extranjeros, con cargo al presupuesto de dicho organismo, al objeto de establecer corrientes de exportación que permitan colocar los excesos de producción que actualmente pesan sobre la industria de la seda y de la seda artificial, abrir cauce para nuestros productos, pudiendo establecer oficinas comerciales en aquellos mercados que para el buen fin de la función de dicho Comité juzgue conveniente.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Insdustria,

JUAN PEIRO

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

El Ministerio de Industria y Comercio, en disposiciones fecha 4 y 9 de Agosto último adoptó medidas en relación con la injustificada elevación de los precios de venta de los artículos alimenticios de primera necesidad.

Estas medidas no han dado, en realidad, el rendimiento apetecido y se observa con disgusto por el Gobierno de la República que al desmedido ánimo de lucro de los comerciantes e industriales han venido a unirse otras acciones de determinados organismos que no funcionan con el debido control y el necesario espíritu patriótico, los que no solamente favorecen aquellas ansias desmedidas de lucro, sino que incluso las amparan, confirmándolas con intervenciones más o menos oficiosas y con autorizaciones y documentos que vienen a dar un estado de legalidad a lo que en forma alguna puede tenerla.

Por otra parte, se da el caso de que algunos de estos organismos establecen impuestos y arbitrios completamente ilegales, provocando elevaciones indirectas de precios, con la consiguiente alarma en la opinión pública.

Otra modalidad, como sucede, por ejemplo, con el trigo, es la de retener las mercancías en espera de que la carencia de ellas provoque la consiguiente alza. A este movimiento especulativo el Gobierno ha de salir al paso, anunciando que, aparte de las medidas coercitivas que en su caso pudiera tomar, tendría un modo bien sencillo de anularlo procediendo simplemente a autorizar una importación que, si bien no está de momento en su ánimo, pudiera llegar a cuajar en la oportuna disposición con el consiguiente daño para intereses que, en colaboración con el Poder público, podrían quedar a salvo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibida toda elevación de los precios de venta por encima de los que regían en 15 de Julio del corriente año, de los siguientes artículos: trigos y sus harinas, cebada, avena, centeno, arroz, legumbres y sus harinas, frutos, hortalizas, pan, azúcar, aceite y sal.

Por el Ministerio de Comercio se determinarán los precios de venta de los artículos siguientes: carnes, frescas y saladas; pescados, sus salazones y conservas de los mismos; huevos, leche, mermeladas y conservas vegetales.

Asimismo se prohibe terminantemente el establecimiento de impuestos y gravámenes por cualquier Comité u organización que no estén debidamente autorizados por el Gobierno de la República para estos fines.

Artículo segundo. Las autoridades vienen obligadas a denunciar a los contraventores de lo dispuesto en este Decreto y a todos aquellos que directa o indirectamente contribuyeran a provocar el alza de valor de las sustancias alimenticias, sometiéndolos a los Tribunales, a que hace referencia el Decreto de 10 del corriente mes, dado por el Ministerio de Justicia. Los denunciados quedarán sujetos a las sanciones previstas en aquella disposición.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Comercio se dictarán las disposiciones complementarias que aseguren la eficacia de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,

JUAN LOPEZ SANCHEZ

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Personal y organizaciones profesionales del Consejo Nacional de Sanidad a don José Cuatrecasas Arumí.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad a don Félix Martí Ibáñez.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero Maestro del Consejo Nacional de Asistencia social a don Patricio Redondo Moreno.

Dado en Barcelona, a diez y ocho

de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre último

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Consejo provincial de Sandad de Murcia quede constituído en la siguiente forma: Delegado de Sanidad, Presidente, D. José Luis Rodríguez López de Haro; Consejeros: D. Tadeo Campuzano Ibáñez, a propuesta de la Confederación Nacional del Trabajo; D. Juan Morales, a propuesta de la Unión General de Trabajadores; D. Isidro Pérez San José, a propuesta de los partidos Socialista y Comunista; D. José Lafuente, a propuesta de los partidos Republicanos, y D. Domingo Castellanos, a propuesta del Comité de Enlace de los Sindicatos sanitarios (U. G. T. y C. N. T.).

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

A. AZCON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

——— xxx ———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día 21 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 26 del mismo mes.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936. —El Director general, Francisco Méndez Aspe.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—SECCION DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Lérida y destino en Llavorsí, don Vicente Badenes Herrero, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha 7 de los corrientes en que desapareció de dicha localidad, ignorándose su paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrsimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo que dispone la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado

Relación de los guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primera Compañía Reserva.—Antigüedad 12 Diciembre:

D. Juan Martínez Teruel
D. Rafael Roig Rodrigo
D. Ricardo Fernández Espejo
D. Ricardo Rodríguez Fernández
D. Juan García López
D. Ildefonso Azaustre Alejandre
D. Federico Marcos Aroca
D. Eduardo Leyva Pérez

Plantilla Málaga.—Antigüedad 18 Julio:

D. Antonio Jiménez Conde
D. Francisco Fernández Lozano
D. Fernando Berja Gorriagán
D. Ernesto Galán Devolx
D. Juan Jiménez Pérez
D. Pedro Verdugo Vallejo
D. Rafael Gómez Gómez
D. Pedro Fortes Albarracín
D. Juan Rodríguez Gómez
D. Manuel Vargas Sánchez
D. Manuel Bas Martín
D. Miguel Ruíz Rosa
D. Francisco Fernández Gres

Octava Compañía Asalto.—Antigüedad 9 Diciembre:

D. Francisco Gámez Ríos

Octava Compañía Asalto.—Antigüedad 8 Noviembre:

D. Luis Galla Sisternes
D. Manuel Rosa
D. Gabriel Salazar

Sexta Compañía E. Valencia.—Antigüedad primero Noviembre:

D. Juan Sánchez González

Sexta Compañía E. Valencia.—Antigüedad 4 Diciembre:

D. Luis Alonso Serrano
D. Agustín Aragón Romero
D. Manuel Cardenal Sánchez
D. Maximiliano Moreno Pérez
D. Mariano San Segundo Gómez
D. Francisco Jarque Aragón
D. Vicente Maiquez Oltra
D. Manuel González Mata
D. Gregorio Muñoz Orgaz
D. Miguel Casado Machín
D. Manuel Ordóñez Acedo
D. Vicente Furió Ridaura

36 Compañía Asalto, Toledo.—Antigüedad 6 Septiembre:

D. José Frías Romero
D. Modesto Garrido Heredia
D. Félix del Cerro Rubio
D. Primitivo Castilla Avilés

Segunda Compañía Asalto, Linares.—Antigüedad 8 Diciembre:

D. Nicolás Blanco Morales

Primera Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad 28 Noviembre:

D. Manuel López Navarro
D. Emiliano López Olmedo
D. Ricardo Gómez Núñez
D. José Pérez Avila
D. Segundo Romero Casado

Plantilla Valencia.—Antigüedad 16 Diciembre:

D. Francisco Valenciano Felipe

Valencia, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

———

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado.

19 Compañía Asalto.—Antigüedad primero Diciembre:

D. José Aceñero Periáñez
D. Sócrates Moraga Muñoz
D. Zacarías Cerrato Salceda
D. Alejandro Novalvos Pérez
D. Ventura Fernández Prieto
D. Jesús Fernández Moreno
D. Enrique Fonseca García
D. Francisco Fernández Colmena



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 19.893

Año CCLXXV.—Tomo IV. Valencia, Lunes 21 Diciembre 1936 Núm. 356.—Página 1063

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda que D. José Martínez Ramón, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, pase a la situación de disponible gubernativo con derecho al percibo de los dos tercios de su haber.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de que la utilización de los servicios profesionales de Abogados y Procuradores quede al completo arbitrio de las partes interesadas en el litigio o causa, hubo de dictarse el Decreto de fecha 21 de Noviembre último, por virtud del cual, se acordó ser voluntaria y no obligatoria la utilización de aquellos servicios.

Y aunque el espíritu de dicho Decreto es claro a juicio de este Ministerio, no obstante, ante las razonadas y respetuosas observaciones hechas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, en instancia fecha 9 del actual, ratificadas en todas sus partes por la del Colegio de Procuradores de Valencia, en otra del 16 del mismo mes, a fin de evitar torcidas interpretaciones y con ellas la posible intromisión en la vida judicial de titulados agentes de negocios que sin beneficio alguno para el Estado, y sin garantía de ningún género para los litigantes, vendrían a dañar y perjudicar la buena marcha de la Administración de Justicia, haciendo uso de las facultades que me concede el artículo cuarto del expresado Decreto,

Vengo en aclarar éste, en los términos siguientes:

Artículo primero. Todo ciudadano en pleno goce de sus derechos, podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden y grado, por sí mismo, en defensa de derechos originariamente propios.

En el caso de que lo hago por medio de representante, éste ha de ser Procurador colegiado en ejercicio; esta representación se hará mediante poder notarial o por comparecencia ante la propia autoridad judicial que haya de entender en el asunto.

Además de la libertad que se concede a todo ciudadano para que comparezca por sí o por medio de Procurador, queda en libertad para defenderse por sí mismo o por medio de Abogado.

Artículo segundo. Cuando el interesado en pleito o causa utilice los servicios de Abogado o Procurador, vendrá obligado al pago de sus honorarios o derechos, siempre que, previos los trámites legales, no hubiese obtenido el beneficio de pobreza a tal efecto.

En caso de que intervengan Abogado o Procurador defendiendo o representando a la parte que ha obtenido la sentencia a su favor, sus honorarios y derechos se incluirán en la tasación de costas, si en aquélla se hiciera expresa imposición de las mismas.

Artículo tercero. En los casos en que no intervenga Procurador, los interesados habrán de designar al iniciarse las actuaciones el domicilio que tengan en la localidad donde radique el Juzgado o Tribunal que conozca del asunto para los efectos de citaciones, notificaciones y emplazamientos. El referido domicilio en ningún caso podrá ser el de Agencias de negocios o personas que profesionalmente se dediquen a la gestión de los mismos o tengan relación con ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De todos es bien conocida la crítica situación de penuria en que se encuentran sumidos los modestos empleados judiciales de algunos Tribunales de Madrid, quienes tienen sin percibir sus sueldos y jornales, pretextando sus Jefes, los Secretarios, para no hacerlos efectivos, el hecho, más o menos cierto, de no poderlos satisfacer a causa de que no se les abonan sus minutas por algunos Procuradores, que, bien por ausencia, o bien por no serles posible obtener fondos de sus clientes dada la situación anómala por que atraviesa España, carecen de numerario suficiente para verificar esos pagos.

Para remediar esta situación hubo este Minstero de dictar la Orden de fecha 30 de Noviembre último, autorzando a la Junta de Gobierno de aquel Colegio de Procuradores para conceder un préstamo suficiente a cubrir aquellas necesidades. Mas ante la razonada instancia del Decano-presidente de dicho Colegio, dirigida a este Ministerio con fecha 10 de los corrientes, declinando esta autorización, por no serle posible, dada su situación económica, la concesión de dichos préstamos, y por otra parte, el que no sería justo ni equitativo hacer gravitar sobre el citado Colegio responsabilidades de orden económico que incumben única y exclusivamente a los Secretarios, las que no debieron en ningún momento dejar desatendidas dichos funcionarios, es necesario, buscar otra solución al problema planteado.

Y comoquiera que esa solución se apunta, y hasta se ofrece en la expresada instancia, puesto que se reconoce que existen algunas cuentas pendientes de abono por Colegiados ausentes o en difícil situación, cuyo pago se ofrece efectuar con el dinero que se obtenga de una cuenta de crédito que se abra en el Banco de España, con la garantía de las fianzas de aquellos Procuradores, con lo cual podría quedar solucionada aquella situación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, para solicitar rápidamente del Ministerio de Hacienda la apertura de una cuenta de crédito en el Banco de España a favor de la mencionada Junta, por valor de un millón quinientas mil pesetas, con la garantía de los valores de las fianzas constituídas por los Procuradores en ejercicio de aquel Colegio, a fin de atender con esa suma al pago de todas las cuentas insatisfechas, legítimamente giradas por Secretarios y Oficiales de Sala en activo o cesantes que cobran por Arancel.

Artículo segundo. En el término de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, todos los mencionados Secretarios, Oficiales de Sala y subalternos que tuviesen cuentas pendientes de pago por los Procuradores de Madrid, remitirán una relación detallada de todas ellas al Decano presidente de aquel Colegio, al objeto de que, si examinadas fuesen legítimas y se hallasen sujetas al Arancel, se tome nota de las mismas, y tan pronto como se haya obtenido el crédito antes indicado, pueda ordenar su abono.

Artículo tercero. El metálico qre se obtenga con el pago de todas las cuentas se entregará a la Comisiln fiscalizadora, designada en la Orden de este Ministerio de 30 de Noviembre último, la cual lo destinará al abono in-

mediato de los sueldos y jornales que se adeuden a los Oficiales y dependientes de Juzgados municipales y de primera Instancia y a los de la Audiencia y Tribunal Supremo, con inclusión de los de los Oficiales de Sala. Este pago se efectuará a razón de la remuneración que los interesados percibieron en el mes de Junio último, más el veinte por ciento de su importe.

Artículo cuarto. Si la cantidad producto del pago de las cuentas por los Procuradores fuese insuficiente para el abono de los sueldos y jornales, los Secretarios y Oficiales de la Sala, tanto en activo como cesantes, vendrán obligados a completar la diferencia, quedando afectos a esta responsabilidad todos sus bienes e incluso sus cuentas corrientes, que podrán ser investigadas por la citada Junta fiscalizadora, a fin de averiguar lo extraído de las mismas y atenciones a que hayan sido dedicadas o transferencias habidas en los últimos cinco meses.

Artículo quinto. Si por el contrario, después de cubiertas aquellas obligaciones hubiese algún remanente, éste quedará en poder de la Junta fiscalizadora, a fin de que con el mismo se atiendan las de meses sucesivos.

Artículo sexto. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera serles exigida, todos los Secretarios y Oficiales de Sala, tanto en activo como cesantes, que en el término a que se hace referencia en el artículo segundo de la presente Orden no presentasen o enviasen las relaciones de sus devengos, perderán todo derecho a reclamarlos con posterioridad, quedando en su consecuencia los Procuradores exentos de verificar tal abono.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la O. M. de 17 de Octubre último (D. O. 213), a los Ayudantes auxiliares de segunda de Infantería de Marina, retirados extraordinarios, don Sebastián Duboy de Tapia y don Emilio Rojo Bravo, los cuales quedarán destinados en el Regimiento Naval número 1, donde ya prestan sus servicios.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Infantería de Marina y el dictamen de la Asesoría, ha resuelto se publique el auto dictado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo respecto a la aplicación de amnistía al Cabo de Infantería de Marina Francisco Gutiérrez Puerto, cuyo auto, copiado literalmente, dice así:

«Señores: Alvarez, Camín, Cárdenas, R. de los Ríos, Aranda.—Don Rafael Señán Díaz, Secretario Habilitado »de la Sala Sexta del Tribunal Supremo: Certifico: Que por la referida »Sala se ha dictado con esta fecha el »siguiente auto.—Madrid, veintiséis de »Noviembre de mil novecientos treinta »y seis.—RESULTANDO: Que en virtud de sentencia dictada por esta Sala »en veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis, el Cabo de »Infantería de Marina Francisco Gutiérrez Puerto, fué condenado a la pena de seis meses y un día de prisión »menor y accesoria de deposición de »empleo y del derecho de sufragio durante la condena, como autor de un »delito de ejecutar actos con tendencia »a ofender de obra a fuerza armada en »la persona de un Sargento Comandante de una guardia militar establecida en lugar vecino, que intervino »como tal en virtud de escándalo promovido por dicho reo para entrar en »un cinematógrafo próximo, en estado »de embriaguez: — RESULTANDO.— »Que solicitado indulto de la indicada »condena fué informado desfavorablemente por esta Sala por falta de materia remisible en atención a que la privación de libertad quedó extinguida »mediante abono de prisión preventiva; y que, según dispone el artículo »199 del Código de Justicia militar, los »efectos de las penas no serán materia »de indulto una vez extinguidas las »principales de que se deriven sin que »conste la resolución recaída a tal propuesta:—RESULTANDO que el propio reo, en instancia dirigida al Ministerio de Marina con fecha 12 de »Junio último ha solicitado continuar »en el servicio de la Armada, fundándose en haber sido leído en las Cortes »un proyecto de Ley ampliatorio del »Decreto-Ley de Amnistía de 21 Febrero último, ampliación en la que alega se halla comprendido el delito de »ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, habiendo sido la petición informada desfavorablemente por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio »de Marina en atención a lo dispuesto »en el artículo 25 del Reglamento de »Enganches y Reenganches del personal de Marinería de la Armada: »—RESULTANDO que sin acordar sobre el fondo de la expresada petición el Ministerio de Marina la ha remitido a esta Sala en »cuanto envuelve la pretensión de amnistía junto con varios particulares del »expediente gubernativo que ruega le »sean devueltos una vez surtidos los »efectos pertinentes:—RESULTANDO »que la Fiscalía general de la República ha dictaminado que los hechos »declarados probados en la Sentencia »condenatoria se hallan comprendidos »en el propósito que inspiró el Decreto-Ley de Amnistía de veintiuno de »Febrero último.—De conformidad con »el Ministerio Fiscal, con sujeción a »lo dispuesto en el artículo 115, número »uno, del Código punitivo y mediante »aplicación de dicho Decreto-Ley.—SE »DECLARA extinguida la pena accesoria de deposición de empleo impuesta al Cabo de Infantería de Marina »Francisco Gutiérrez Puerto en virtud »de sentencia de esta Sala de veinticuatro de Enero de este año de mil »novecientos treinta y seis por delito »de ejecutar actos con tendencia a »ofender de obra a fuerza armada, con »todos los efectos que dicha accesoria »haya producido y pudiera producir a »contar del día veintidós de Febrero »último.—Comuníquese así al Ministerio de Marina con testimonio del presente auto y devolución de los antecedentes gubernativos que ha remitido, de los cuales queda nota en el rollo. En su día podrá también expedirse »carta-orden a la Auditoria de la Segunda División.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que »certifico. Es copia de su original, al »que me remito.—Y para que conste y »remitir al excelentísimo señor Ministro de Marina, expido el presente en »Madrid, a veintiséis de Noviembre de »mil novecientos treinta y seis.—Rafael Señán.—Rubricado».

Lo que digo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Jefe del Archivo Central del Ministerio de Marina al Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos don Leopoldo Sorrentini Bueno, en relevo del Oficial primero del mismo Cuerpo don Santiago Sánchez Pérez, que pasa a otro destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito, fecha 12 del actual, del Director general de la Deuda y Clases pasivas, este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos don Santiago Sánchez Pérez pase destinado a dicha Dirección general, sección Militar de la misma, en Valencia.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Señores...

El Decreto de 3 de Agosto último (D. O. 175) dispone, con carácter general, la habilitación de personal de cualquier empleo y Cuerpo para desempeñar determinadas funciones, según las circunstancias demanden, y con objeto de limitar a lo estrictamente necesario la concesión de esas habilitaciones, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las habilitacones de empleos superiores son exclusivas para aquellos servicios y cargos en que no es viable o conveniente la sucesión de mando o porque se precise investir de categoría transitoria a determinados elementos para funciones especiales, limitándose a las estrictamente precisas para fuerzas operantes y resolviéndose con la sucesión los servicios de paso guarnición.

Segundo. Deberán suprimirse del concepto de habilitación todos aquellos cometidos interiores, burocráticos o de auxilio, desapareciendo, como norma, tales puestos de burocracia en mayor empleo o reduciéndolos a la mínima expresión, cubriéndolos, caso preciso, por sucesión, con empleo menor.

Tercero. Cualquier habilitación que en lo sucesivo pueda considerarse indispensable del personal de la Armada, necesitará la previa aprobación del Ministerio y será motivo de una propuesta individual perfectamente fundamentada y razonada, tanto por lo que se refiere al servicio a cubrir y sitio a desempeñar como a los méritos y circunstancias que concurran en el propuesto.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936. El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———XXX———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Málaga para que en sustitución de las escuelas municipales que venían funcionando en la capital se creen otras nacionales que suplan la labor que aquéllas venían realizando y absorban la población escolar de varios distritos;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa que procede la creación que se solicita, a base del ofrecimiento en firme que el Ayuntamiento hace de los locales y del material para instalarlas, así como de las indemnizaciones que a los Maestros corresponden por casa habitación,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creados con carácter definitivo y en los distritos que se expresan las escuelas siguientes:

Casco.—Una graduada de niños con el nombre de «Pablo Iglesias» y cuatro secciones; otra graduada de niñas con el nombre de «Díaz de Escovar» y seis secciones, creándose también una plaza para Directora, sin grado; dos unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Galica, Ayuntamiento de Málaga.—Una unitaria de niñas.

Los Gámez, Ayuntamiento de Málaga.—Una mixta, servida por Maestra: en total, 18 nuevas plazas.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación de estas escuelas se cubran con el crédito concedido para nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo que preceptúan los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por las autoridades, ha resuelto que don Cecilio Martínez Nieto, Maestro de la escuela nacional de Monreal del Llano, provincia de Cuenca, quede cesante del cargo con pérdida de cuantos derechos puedan derivarse de su situación escalafonal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto.s

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona sobre la organización de las escuelas de la ciudad de Santa Coloma de Farnés, y considerando beneficioso para la enseñanza el arreglo que se propone,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que la antigua graduada de niños siga funcionando en régimen de coeducación en el grupo «Juan Maragall» como grados superiores;

Que la antigua graduada de niñas, la unitaria de párvulos y las de nueva creación se transformen en una graduada de diez secciones que funcionará en el grupo «Víctor Catalá»;

Que se cree una plaza para esta última Dirección, sin grado, con el sueldo de entrada y con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para creación de escuelas;

Que por la Inspección se proceda a hacer la correspondiente propuesta de nombramiento de Director interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que don Federcio García Rubira, Maestro de la escuela nacional de Almazora, y don Francisco Lahoz Espallarga, Maestro de la escuela nacional de Onda, ambos en la provincia de Castellón, cesen en sus cargos con pérdida de todos los derechos escalafonales y que de los mismos se deriven.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Manuel Alvarez Santos, licencia de tres meses, sin sueldo ni gratificación alguna, para asuntos particulares.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas al excedente voluntario D. Angel Martín Martínez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia 14 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

21 Compañía Reserva.—Antigüedad 30 Noviembre:

D. Amalio Gutiérrez Lores
D. Jesús González Rodríguez
D. Juan García Vicente

22 Compañía Reserva.—Antigüedad 29 Noviembre:

D. Pedro Sogo Sanjuán
D. Juan Antonio Calderón Avila
D. Gregorio Pina Varón
D. Román Pérez Rodríguez
D. José Vicente García
D. Ignacio Nocete Campaña
D. Eduardo Viciana Viciana
D. Rafael Juste Benito
D. Cayetano Ramírez Quesada
D. José Fernández de Marcos

10 Compañía Reserva.—Antigüedad 29 Noviembre:

D. Andrés Bote Campos
D. Emilio Yangues González
D. Fructuoso Salamanca Vargas
D. Francisco Cruz Gómez
D. Juan José Avila García
D. Joaquín Díez Blasi
D. Miguel Fernández Reina
D. Santiago López Artero

16 Compañía Reserva.—Antigüedad 4 Noviembre:

D. Antonio Baja Martínez
D. Claudio Molina Bustos
D. Julio Mérida Sánchez
D. Telesforo Martín Gil
D. Juan Hernau Lobo

15 Compañía Reserva.—Antigüedad 25 Noviembre:

D. Julián Pintor Sánchez
D. Francisco Medina Moltó
D. Eugenio Rodríguez de Clara
D. Trinitario Sánchez Hernández
D. Luis García Fraile
D. Jerónimo López Arostegui

14 Compañía Reserva.—Antigüedad 28 Noviembre:

D. Luis Robles Rechina
D. Aniceto Buján Dovao
D. Emilio Oliveros Armas
D. Timoteo Cruz Escobar
D. Claudio González Ríos
D. Mariano de la Calle de Blas
D. José Gordillo Buiza
D. Pedro Lorente Lorente
D. José García Ramos
D. Isabelo Martín Herrera
D. Francisco García Aroca
D. Ricardo Burillo Requejo
D. Francisco Romero Rodríguez
D. Luis González Martínez

Madrid, 12 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

11 Compañía Reserva.—Antigüedad 25 Noviembre:

D. Emilio Santa Cruz Pérez
D. Juan Melgarejo Alcaraz
D. Martín Cajano Arnaiz
D. Antero Hernández Vallejo
D. Julián Herrero Bardillo
D. Luis Palomo Aranda
D. Santiago Requena Sánchez

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, en consideración a que el Jurado del Tribunal Popular de Jaén estimó por unanimidad debía serle conmutada la pena de muerte y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Pedro Blanco Cañuelo indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén con fecha quince del corriente mes, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Separados del servicio, entre otros funcionarios judiciales, el Presidente y el Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, es indispensable para la buena marcha de los servicios judiciales proveer dichas plazas en personas totalmente adictas al régimen, siquiera las designaciones tengan carácter interino en tanto la correspondiente Comisión judicial eleva sus propuestas sobre reorganización definitiva de la Administración de Justicia en la provincia de Madrid.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de quince de Agosto último,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid a don Luis Zubillaga Olalde y Fiscal de la indicada Audiencia a don Feliciano López y López de Uribe, que desempeñarán los indicados cargos con carácter interino hasta tanto la Comisión judicial de la provincia de Madrid eleva la oportuna propuesta de reorganización del personal de la misma, correspondiéndoles durante el tiempo que sirvieren los expresados cargos todos los honores, derechos, prerrogativas y emolumentos que asigna a los mismos la legislación vigente.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

El Decreto de veintiuno de Agosto próximo pasado suspendió, por el plazo de tres meses, en atención a la anormalidad de las circunstancias, la convocatoria de la Asamblea que con arreglo a la Ley debe elegir Presidente del Tribunal Supremo, y encargó interinamente de dicho cargo al Presidente de Sala más antiguo. Teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo marcado por la anterior disposición y que en virtud de lo preceptuado en ella ha recaído el desempeño de la presidencia de dicho Alto Tribunal en persona de tan acusadas virtudes, capacidad, consecuencia y servicios inestimables a la República como D. Mariano Gómez González; deseando el Gobierno, intérprete incuestionable en este caso de los sentimientos de adhesión hacia tan relevante figura de la Magistratura española, recompensar merecimientos tan poco comunes, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para suspender, mientras subsistan las actuales circunstancias, la Asamblea que con arreglo a la Ley debe elegir Presidente del Tribunal Supremo y convocarla cuando lo considere oportuno.

Artículo segundo. Mientras no se convoque dicha Asamblea, desempeñará interinamente el cargo de Presidente del Tribunal Supremo, con todos los derechos, honores y prerrogativas inherentes al mismo, don Mariano Gómez González, Presidente de Sala de dicho Tribunal, cargo éste del que quedará excedente y cuya vacante podrá ser provista con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de mayo último, a propuesta del Ministro de Justicia y, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Madrid, vacante por cesantía de don Juan de Hinojosa, a don Ignacio Infante Pérez, Magistrado de ascenso que desempeñaba el Juzgado número quince de la expresada capital.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A consecuencia de las incalificables agresiones de las fuerzas facciosas contra la capital de la República, varios edificios que han sufrido daños provocados por el bombardeo de las baterías y aviación enemigas, entre ellos el inmueble ocupado por el Ministerio de Justicia, determinado la destrucción, entre otros documentos, de gran parte de los que integraban el Registro Central de Penados y Rebeldes. Por ello, con el fin de resolver la situación que tal destrucción ha producido, teniendo en cuenta las dificultades casi insuperables que la reconstrucción del Registro supondría, sobre todo en los momentos presentes, y atendida, por otra parte, la circunstancia de que muchos delincuentes ocasionales, además de haber cumplido las penas que los Tribunales les impusieron, se han rehabilitado ante la sociedad por los servicios que con las armas vienen prestando a la causa antifascista, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan cancelados todos los antecedentes penales relativos a delitos cometidos con anterioridad al quince de Julio del presente año.

Artículo segundo. Dependiendo de la Dirección general de Prisiones se constituirá en Valencia un Registro Central de Penados y Rebeldes, formado por las notas a que se refiere el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En su consecuencia, los Tribunales y Juzgados de todas clases vendrán obligados a remitir al Registro las referidas notas, con relación a todas las sentencias que hubiesen dictado por delitos o faltas cometidas con posterioridad al quince de Julio último, absteniéndose de enviar las relativas a hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha.

Artículo tercero. A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, las certificaciones de antecedentes penales, que continuarán siendo exigibles en todos los casos que preceptúa la legislación vigente, se solicitarán en las dependencias del Ministerio de Justicia en Valencia.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto.

Artículo quinto. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Valeriano Rico Soblechero, que pasará a desempeñar con el expresado carácter el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, en tanto la Comisión judicial de dicha provincia eleva la oportuna propuesta de reorganización del personal de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Carlos Fernández Cancela, que pasará a desempeñar con el expresado carácter el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, en tanto la Comisión judicial de dicha provincia eleva la oportuna propuesta de reorganización del personal de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Manuel García Cuervo, que pasará a desempeñar con el expresado carácter el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid, en tanto la Comisión judicial de dicha provincia eleva la oportuna propuesta de reorganización del personal de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Angel Pérez Díaz, que pasará a desempeñar con el expresado carácter el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid, en tanto la Comisión judicial de dicha provincia eleva la oportuna propuesta del personal de la misma.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Castellón una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don José Aragonés Champín, de la que formarán parte como Vocales José Baldayo, por la Sindical de la C. N. T., y Ramón Vilar Torres, por la U. G. T., propuestos para dichos cargos por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Jesús Mendizábal de la Puente, que pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Albacete una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Alvaro Pascual Leone y de la que formarán parte, como Vocales, Sebastián Cuesta Fernández por la Sindical de la C. N. T., y Evaristo López Cano por la U. G. T., propuestos para dichos cargos por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Joaquín Rocamora Fernández, que pasará a desempeñar con el expresado carácter el Juzgado de Primera Instansia número 5 de Madrid en tanto la Comisión judicial de dicha provincia eleva la oportuna propuesta del personal de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a don Luis Palud Clausó, por Decreto de 12 del actual (GACETA del 17),

Este Ministerio ha dispuesto que dicho señor pase a desempeñar la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento con el haber anual de 5.000 pesetas que escalafonariamente le co-

rresponde y con destino a esta Subsecretaría.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29) y previa una minuciosa investigación y contrastados todos los que figuran en la relación con avales de partidos y organizaciones sindicales, y a propuesta del Frente Popular de funcionarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Juan Gómez Montejo, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio.

Enrique Veloso Bazán, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del referido Cuerpo.

Antonio Serrano Anguita y Alfonso Velarde y Castro, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Pedro Antonio Defez y Sáiz y Dionisio del Castillo Mezquida, Jefes de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.

Mateo Tejero Gozalo, Jefe de Negociado de segunda clase.

Bernardo Marín Pérez, Luis Uría Clemente, José Ortiz Biracel y Andrés López Soláns, Jefes de Negociado de segunda clase.

Alejo García Góngora, María de las Mercedes Bebia y Pando, Francisco Pérez Vallejos, Rafael Busutil Guasch, Carmen Figuera Andú, Manuel Ballesteros Moreno, Eugenio Morán Cañibano y Luis Palud Clausó, Oficiales de Administración de primera clase.

Rafael Uría Pardo, Natividad Díaz Vázquez, Jaime Suárez Rodríguez, Cristina Pérez Casanova, José Garnica Jiménez, Luisa Rebeca Sobrino Leal, Pilar Valín Herreros, José María Villar Romero, Mercedes Figuera Andú y Dolores Barea Rubinos, Oficiales de Administración de segunda clase.

María Martínez Sesé, Oficial de Administración de tercera clase.

José Pérez Santos, Tenedor de Libros de la Subsecretaría.

Miguel Alonso Romero y Rita Espinosa Espinosa, Aspirantes en expectación de destino.

Roberto Castrovido Gil y Víctor Servan Mur, Oficiales de Administración de primera clase, con María del Amparo Góngora Regueiro, Oficial de Administración de segunda clase, excedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo sufrido al efecto, ha sido declarado inútil el Carabinero de la Comandancia de Valencia Vicente Pérez Acero; en su virtud,

Este Ministerio ha acordado que el expresado individuo cause baja en el mencionado Instituto en fin del corriente mes por pase a la situación de retirado, con residencia en Cullera, de la mencionada provincia; debiendo remitirse por la aludida Comandancia a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1936 (GACETA 323) la Sección Sanitaria del Instituto de Carabinero y siendo preciso organizar la plantilla facultativa de esta Sección,

Etse Ministerio, a propuesta de la Jefatura de la misma, ha acordado convocar a los Doctores o Licenciados en Medicina, de edad inferior a 45 años, que deseen ingresar en la citada Sección, para que lo soliciten, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas al señor Subsecretario de este Ministerio, acompañadas de sus méritos profesionales, acreditando una filiación política o sindical que demuestre su inquebrantable adhesión al régimen. Las instancias se presentarán todos los días laborables, de 11 a 1 y de 17 a 19, en la Sección de Servicios Sanitarios de Carabineros, expirando el plazo el día 10 de Enero próximo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que empieza con don Enrique Galván García y termina con Martín Martínez Echevarría, pasen a situación de retirados en las plazas donde residan, con el haber pasivo que les corresponda, causando por tanto baja en el Instituto de Carabineros, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar alguno de ellos la vuelta al activo, previa comprobación del recobro total de su salud o de la justificación legal de ser ajenos a su voluntad y conducta los motivos por los que en los presentes momentos no pueden prestar servicio, según el caso que a cada uno comprenda, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero del corriente mes (GACETA número 338).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Capitán:

Don Enrique Galván García

Tenientes:

Don Ramón Tejel Bes
Don Pedro Mediavilla Villena
Don Florentino del Arco Valverde

Alféreces:

Don Francisco Ortiz Aguiar
Don Juan Asensio Blesa

Brigada:

Don Ubaldo del Cerro Rico

Sargento:

Don Martín Quiroga Hernández

Carabinero:

Martín Martínez Echevarría

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión creada

por Decretos de 21 de Agosto y 16 de Septiembre últimos en sustitución del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval y lo informado por la Dirección de Industrias en la provincia de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Cardín, Comandante de Ingenieros Navales, en situación de retirado, cese en su actual destino en la Dirección de Industrias mencionada y pase a ocupar el cargo de Director de la Factoría de Bilbao (Sestao y Nervión), de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Rectificación a la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA del día 21 del actual, sobre habilitaciones de personal de cualquier empleo y Cuerpo para desempeñar determinadas funciones:

Donde dice «y resolviéndose con la sucesión los servicios de paso guarnición», debe decir «y resolviéndose con la sucesión los servicios de paz o guarnición», así como en la fecha, que aparece la de 17 de Diciembre en vez de la de 19 de Diciembre.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Llevados por su entusiasmo, buen número de operarios que las Factorías de la Sociedad Española de Construcción Naval tiene en Bilbao, Cartagena y Reinosa se alistaron en las Milicias para defender con las armas en la mano la causa que representa el Gobierno legítimo de la República. Esa conducta es digna de encomio y públicamente consigna el Gobierno su gratitud para quienes tan abnegadamente se han comportado; pero las necesidades de la guerra no se cubren sólo en los frentes de batalla, aunque en ellos sea donde tenga pleno desarrollo el heroísmo; hay que atenderlas también y de modo intensísimo en los sectores industriales encargados de abastecer al Ejército en lucha.

Desde este punto de vista resulta indispensable que las plantillas obreras de las Factorías de la S. E. de C. N. se hallen completas para que los trabajos que en tales establecimientos se realizan no pierdan el ritmo acelerado que las actuales circunstacias exigen.

A virtud de las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto que cuantos obreros y empleados de la Sociedad Española de Construcción Naval se hallen alistados en las Milicias o cualesquiera otros servicios, se incorporen de nuevo a sus antiguos puestos de trabajo, donde son ahora más necesarios.

La incorporación ordenada debe realizarse antes de primero de Enero, procediendo dar la mayor publicidad a la presente Orden, por lo cual se dispone su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA para conocimiento de todos los interesados.

Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado del Estado en la S. E. de C. N.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julián García Rivero, Mecánico licenciado de Aviación militar,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma de referencia, con la antigüedad de la fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

He resuelto que el Capitán de Aviación D. Santiago Sampil Fernández pase destinado a la Escuela de Pilotaje de San Javier, como Profesor de clases teóricas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa al hecho realizado por el Maestre piloto de Aviación naval D. Antonio Blanch Latorre, y Mecánico de Aviación militar D. Evaristo Carballeira López, quiénes el día 15 del corriente, hallándose en vuelo a unas 20 millas de Ceuta en un hidro de los facciosos, trataron de convencer al primer Piloto del mismo para incorporarse a las tropas leales, y al no conseguirlo y resistirse éste, lucharon con él hasta causarle la muerte, presentándose acto seguido con el aparato en Málaga,

He resuelto concederles el empleo de Teniente de sus respectivas escalas, con la antigüedad de 15 del actual y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos en la toma del cuartel de Artillería de Getafe, el 20 de Julio del corriente año, por el entonces soldado de Aviación aprobado para el empleo inmediato D. Felicísimo Capa Gómez, que resultó gravemente herido,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación con la antigüedad del día citado y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, quedando rectificada la Orden circular de 29 de Octubre último (GACETA DE MADRID, número 306), por la que se le otorgaba el empleo de Sargento en el sentido de que el que le corresponde es el de Brigada, con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre, dentro del Arma de Aviación, un curso de Observadores de aeroplano, que dará comienzo el primero de Febrero próximo y se llevará a cabo en el aeródromo de Los Alcázares, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se abre un concurso para cubrir 50 plazas de alumno para el curso antes mencionado, al que podrán concurrir paisanos, soldados, Clases, Suboficiales y Oficiales de Aviación militar, mayores de 19 años y menores de 24, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular y que reúnan además las condiciones que a continuación se expresan:

a) Podrán concurrir los paisanos que se hallen en posesión de los títulos de Ingeniero de Caminos, Montes, Agrónomo, Industrial de Telecomunicación, o Aeronáutico, Arquitecto, Licenciados en Ciencias, los alumnos de las citadas profesiones que tengan aprobado algún año de las carreras expresadas y los que posean el título de Bachiller.

b) Los soldados, Cabos, Suboficiales y Oficiales de Aviación militar, podrán solicitarlo siempre que reúnan las condiciones que se exigen para los paisanos o posean los títulos de Ametrallador-bombardero, Radiotelegrafista, Fotógrafo de Aviación y Auxiliar de Información, y estén comprendidos en la edad que antes se señala.

Segunda. Las instancias solicitando asistir al curso, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire, acompañándose a las mismas los documentos acreditativos de las condiciones que se especifican anteriormente, siendo cursadas por sus Jefes respectivos las de los militares. La fecha límite de la recepción de solicitudes será la de 20 días después de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA. La Subsecretaría, previo examen de informes, documentación y edad de los interesados, efectuará la designación de los que deben ser sometidos a reconocimiento médico, que se hará en el lugar y fecha que oportunamente se indique, cubriendo las vacantes que resulten en virtud de los que no sean declarados útiels, con los sucesivamente clasificados.

Tercera. Los paisanos que resulten aptos físicamente, deberán suscribir un compromiso por un plazo mínimo de seis meses, prorrogable a voluntad de este Ministerio por todo el tiempo que las circunstancias lo requieran, y serán designados «Alumno de Observador», entrando en posesión del empleo y emolumentos de Sargento plaza aérea, si se tratase de alumno de las profesiones que se han citado anteriormente, o Bachilleres, y de Alférez, los Ingenieros, Arquitectos o Licenciados. Los que causen baja durante el curso, se reintegrarán a la vida civil sin conservar los empleos citados.

Cuarta. Los citados paisanos que terminen el curso, entrarán, según los dos casos enumerados anteriormente, en posesión de los empleos y emolumentos de Brigada o Teniente plaza aérea, respectivamente. Los que gozasen de sueldo por empleos de Estado, podrán optar entre éstos y los que les correspondan en Aviación.

Quinta. Los soldados y Cabos que asistan al curso serán clasificados provisionalmente en el empleo de Sargento, con la antigüedad de la fecha en que sean nombrados alumnos, perdiendo este beneficio en el caso de causar baja en el curso, y si terminasen éste con aprovechamiento, se les confirmará en el citado empleo y serán ascendidos a Brigada, con la antigüedad de la fecha por la que se les conceda el título de Observador de Aeroplano.

Sexta. Los Suboficiales y Oficiales de Aviación, alumnos de este curso, percibirán los emolumentos correspondientes a su categoría en plaza aérea, y al terminarlo se otorgará el empleo inmediato a los Sargentos, Brigadas y Alféreces, con la misma antigüedad que a los anteriores.

Séptima. El curso comprenderá la teoría y práctica de: Topografía (Identificación del terreno, croquizado, colocación de objetivo); Fotografía e interpretación fotográfica; Radiocomunicación; Arte militar; Arte militar aéreo (Organización, operaciones aéreas, artillería, información, acompañamiento); Navegación aérea; Tiro; Bombardeo.

Octava. A la terminación del curso les será expedido el título de «Observador de Aeroplano», al personal que resulte apto, continuando en la situación de «movilizado» los paisanos, en la que cesarán al restablecerse la normalidad.

Novena. Durante el tiempo que permanezcan los paisanos prestando servicios en Aviación militar, estarán sometidos a las Leyes que regulan el funcionamiento del Ejército y les será de abono, como el cuádruple de su duración en calidad de servicios prestados al Estado, estimándose como circuntancia preferente para destinos del mismo por concurso dentro de la correspondiente especialidad. Durante este tiempo, podrán alcanzar empleos superiores por méritos extraordinarios de campaña.

Décima. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte, tendrán derecho los interesados o familiares a la pensión correspondiente al sueldo en el instante de ocurrir aquél.

Undécima. La extinción de los compromisos a que se refiere la norma tercera, cancela cuantas obligaciones militares tengan pendientes los citados paisanos, a los que se expedirá licencia absoluta, pero pudiendo quedar, a voluntad, adscritos a la reserva de Aviación militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la brillante actuación demostrada por el Teniente de Aviación militar D. Leocadio Mendiola Núñez, en cuantas misiones y servicios relacionados con las operaciones actuales se le han encomendado,

He resuelto concederle el empleo de Capitán, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pase destinado a la Tercera Región Aérea (Barcelona) el Alférez de Aviación militar D. Tomás Martínez Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Vista instancia del Tercer Maquinista en uso de licencia, por enfermo, don Antonio Valdemir González, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por O. M. de 15 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 322),

Este Ministerio, en virtud del acta del reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien de acceder a lo solicitado, fijando su residencia en esta capital y percibiendo sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio, debiendo de incorporarse al crucero «Méndez Núñez» a la terminación de dicha prórroga.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Marineros Fogoneros, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, al Fogonero Juan Martínez López, con domicilio en Almería, calle de Roquetas, número 7, y al Fogonero Manuel Gómez Barberá, domiciliado en Madrid, calle Montesquinza, número 14.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal,

Ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica, todos ellos con la categoría de permanente, a excepción del Marinero fogonero Agustín Barquero Cárceles, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Antonio Martínez Ros, destructor «Escaño».—Tres años en segunda campaña desde el 11 de Agosto de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Juan García Tomás, destructor «Lepanto».—Tres años en tercera campaña desde el 12 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Agustín Martínez Castelo, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde el 2 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Preferentes:

Rufino Rodeiro Fraga, crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en tercera campaña desde el 29 de Enero de 1937, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Ramón Rodeiro Fraga, crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en tercera campaña desde el 29 de Enero de 1937, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Gonzalo Cornadas Pérez, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en tercera campaña a partir de 29 de Enero de 1937, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Vicente Paz Carballo, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde el 1 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Ramón Casteleiro Salgado, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en segunda campaña a partir de 1 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Manuel López Díaz, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde 1 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Francisco Gutiérrez Expósito, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde 1 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Antonio Cano Martín, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde el 6 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

José Díaz López, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en cuarta campaña desde el 30 de Septiembre de 1936.

José A. Tenreiro Regueiro, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en tercera campaña desde el 10 de Agosto de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Antonio Vázquez Bañobre, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en tercera campaña desde el 10 de Agosto de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Marineros fogoneros:

Agustín Barquero Cárceles, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña desde el 10 de Noviembre de 1936.

Eladio Rodríguez Dopico, crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde el 14 de Febrero de 1937.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don Nicolás Aravaca Mejías, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en dicho departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don José Ferris Ubeda, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en dicho departamento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de doña Rosa Villoria Ramos, Auxiliar de Administración civil con 5.000 pesetas de sueldo anual en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don Carlos Rubio de la Torre, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don Manuel Vargas Machuca Arcos, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado b) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de disponible gubernativo a doña María de la Asunción Ingunza Muñiz, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por

percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Gregorio Rodríguez Cid y termina con don Carlos Rojo Barranco,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité central de este Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se les consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigada:

Don Gregorio Rodríguez Cid
Don Telesforo Sánchez Torres
Don Julián Cebolla Gómez

A Sargento:

Don José Santofimia Jimena
Don Eliseo Martínez Beltrán
Don Manuel Romero Chonzó
Don Enrique Sánchez Tinajero
Don Sebastián Prieto Garrote
Don Antonio Esteban Díaz
Don Félix Argudo Peñarrocha
Don Sixto Pérez Anguera
Don Alfonso Prieto Barceló
Don Joaquín Ruíz Ortolá
Don Alejandro Serrano Barba
Don Andrés Aznar San Saloni
Don José Navarro Miralles
Don Francisco Bonilla Casanova
Don Miguel Murillas Carretero
Don Carlos Rojo Barranco

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Bartolomé Díaz Bolos y termina con don Miguel Alonso Muñiz,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se les consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Bartolomé Díaz Bolos

A Teniente:

Don Joaquín Ferrez Cebrián
Don Antonio Roldán Ruíz

A Alférez:

Don Bernardino Gil Palacios
Don Miguel Alonso Muñiz

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las relaciones insertas a continuación de las Ordenes de este departamento de 23 de Septiembre y 2 de Octubre últimos (GACETAS números 269 y 277), por las que se disponía el pase a situación de disponible forzoso de varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entiendan rectificadas por lo que respecta a los Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Luis Muñoz Bertet y termina con don José Morant Pertó, en el sentido de que quedan agregados para haberes, a partir de la primera revista administrativa después de dictadas aquéllas, a la Comandancia de Valencia del interior, en vez de a la de Castellón, como en dichas disposiciones se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán:

Don Luis Muñoz Bertet

Teniente:

Don José Muñiz Izquierdo

Alféreces:

Don José Bellido Mercé
Don Custodio Monzonís Pérez
Don Adolfo Ramos Dubau
Don José Morant Feretó

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Alejandro Royo Alcázar y termina con Francisco Llovell Pastor,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se les consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Cabo:

Alejandro Royo Alcázar
Rafael Arjona Ortiz
Ramón Meseguer Monserrat
Vicente Pérez García
José Colmenero Gallardo
Vicente Rochez Conet
Enrique Andrés Piqueras
José Culebras Morena
Juan Soler García
Octavio Sánchez Cibera
Santiago Moya Roig
Víctor Lobato Andrés
Antonio Gallego Magaña
Antonio Lorca Godinez
Obdulio Cuervo del Viso
Ramón Sebastiá Tarín
Andrés Aguado Caballero
José Tejero Rodríguez
Manuel Fernández López
Ildefonso Rodríguez Rodríguez
Abelardo Herrera Guzmán
Diego Rodríguez Campano
Ramón Rueda Madrigal
Dionisio Justicia Rubio
Eulogio Olivares Rodríguez
José Quilis Alfonso
Joaquín Clemente Villanueva
Tiburcio Paños Mondéjar
Gabriel Collado Sevilla
Julián Centelles Martínez
Francisco Martínez López
Lucio Gutiérrez Martín
Francisco Yáñez Romá
Juan Sánchez García
Francisco Llovell Pastor

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se inserta en la siguiente relación, que da principio

con don Fernando Albert Lauzurica y termina con don Alfredo Marí Clerigue,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité central de ese Instituto ha resuelto sea de aplicación al mismo el Decreto del Ministerio de la Guerra de fecha quince de Octubre último (D. O. número 210), ascendiendo a los empleos que se mencionan a este personal, por su inquebrantable adhesión y lealtad al régimen, causando alta en dichos empleos con la antigüedad del día 19 del pasado mes de Julio y efectos administrativos a partir del día primero de Enero del año próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Coronel:

Don Fernando Albert Lauzurica
Don Román Morales Martínez
Don José Bustos Zárate

A Teniente Coronel:

Don Alfredo Semprún Ramos
Don Adolfo Valcárcel Sampol
Don Antonio Naranjo Limón
Don Francisco Buzón Llanes
Don José Casas Oñate
Don Fernando Monaterio Bustos

A Comandante:

Don Luis Adarves Serralta
Don José Pérez Moya
Don Mariano Manso Ruíz
Don Justo Pérez Almendro
Don Domingo García Poveda
Don Antonio Para Alvarez
Don Manuel Burguete Reparaz
Don Juan Ortiz Aragonés
Don Antonio Reparaz Araujo
Don Demetrio Albuixech Francés
Don Juan Chirivella Soriano
Don Damián Chicharro Vega
Don Antonio Devesa Giner
Don José Bolaños López
Don Domingo Pueyo del Val
Don Alfredo Marí Clerigue

Teniendo en cuenta los méritos y servicios prestados en el desempeño de su función por el Inspector de primra clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, jubilado por edad, en la plantilla de Madrid, don Rogelio Aparicio Ayuela, y atendiendo a su probada lealtad al régimen y a la no existencia en su expediente personal de nota alguna desfavorable,

He tenido a bien nombrarle con esta fecha Agente honorario del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Uno de los fines del Real decreto de 9 de Junio de 1925 fué la ampliación de la cifra máxima de auxilio que el Estado había de conceder a los Ayuntamientos para la captación de aguas o conducción con destino al abastecimiento de los habitantes, con tal que fuesen aquéllas potables. Al llevar a la práctica este propósito se incurrió en el defecto de excesiva rigidez, no teniendo en cuenta la existencia de pueblos a los que su escaso vecindario o economía agotada no les permitía los desembolsos de relativa importancia que las obras exigían, y por ello no sólo se restringían de una manera indirecta los mismos beneficios que se quería otorgar, sino que al obligar a todos los Ayuntamientos a contribuír en la misma proporción a los gastos, resultaban indefensos aquellos que por su condición misérrima eran más acreedores de auxilio o, de lo contrario, habían de renunciar a los beneficios de la Ley.

Tratándose de un elemento esencial como es el agua y constituyendo una necesidad absoluta su uso en condiciones higiénicas que eviten la mortalidad y aumenten por ende la población, el Estado está en el deber de realizar las obras necesarias al efecto con sus propios recursos presupuestarios, y con los medios de que dispone, en aquellos pueblos cuyas condiciones económicas no le consientan la menor contribución o ayuda a las obras.

Fundado en las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado proyectará y construirá totalmente a sus expensas las obras de toma, captación y conducción de aguas potables destinadas al abastecimiento de pueblos menores de dos mil habitantes, siempre que el presupuesto total de las obras, formulado por la Delegación de los Servicios hidráulicos que corresponda, y previa aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos, no sea superior a cien mil pesetas. En caso de notoria necesidad, se instruirá expediente especial por la Delegación de los Servicios hidráulicos correspondiente, el cual se tramitará en idéntica forma a la que se indica en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos de dos mil a cinco mil habitantes contribuirán con el veinticinco por ciento del importe total de las obras, y los de cinco mil a diez mil, con el cincuenta por ciento de las mismas, con la limitación fijada en ciento sesenta mil pesetas para importe de las obras a que se refiere el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 9 de Junio de 1925.

Artículo tercero. En casos de notoria insuficiencia de recursos económicos para que los Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el reintegro del veinticinco y del cincuenta por ciento, respectivamente, a que se alude en el artículo anterior, se instruirá expediente ante la División Hidráulica para justificarlo, en el que necesariamente ha de informar el Abogado del Estado, quien podrá pedir todos los datos y documentos que crea oportunos; y con informe de este último funcionario y de la División Hidráulica, se remitirá el expediente a este Ministerio de Obras públicas, el cual lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución definitiva que haya de adoptarse. Esta resolución puede ser, según los casos, o de exención total, de reintegro o de disminución del mismo, o de negativa de disminución sobre los límites fijados en los artículos precedentes.

Artículo cuarto. En todo lo no previsto en los artículos anteriores o en lo no modificado por ellos, continúa rigiendo el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y sus disposiciones complementarias de 11 de Julio del mismo año y 28 de Abril y 8 de Junio de 1928.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la O. M. de 30 de Octubre del corriente año, queda redactada de nuevo en la forma siguiente:

Habiendo cesado con fecha 6 de Septiembre próximo pasado en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Pontevedra, don Bibiano Fernández Osorio Tafall,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido señor se reintegre a su cátedra del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Pontevedra, quedando en situación de excedente forzoso por su condición de Diputado a Cortes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición que como ampliación de la resuelta por Orden de 17 del mes actual promueve el Ayuntamiento de Málaga para la creación de dos escuelas de niños en la Barriada de Torremolinos.

Resultando que se cuenta con el local y material necesarios para el funcionamiento inmediato de las escuelas pedidas, ya que se trata de establecerlas en sustitución de las municipales de la misma clase que existían y que la Inspección de Primera Enseñanza ha emitido favorable informe,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo en la Barriada de Torremolinos, Ayuntamiento de Málaga, dos escuelas unitarias de niños.

Segundo. Que las obligaciones presupuestarias que supone la creación corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas.

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos correspondientes, con sueldo de entrada y con derecho al emolumento de casa, con cargo al Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca para que se creen en el Ayuntamiento de Cañizares las escuelas necesarias para absorber la población escolar que hoy carece de ellas.

Resultando que el Ayuntamiento facilita el local y material inicial necesarios, así como la casa-habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y en las localidades que se expresan las escuelas siguientes:

Cañizares, Ayuntamiento de ídem. -Una unitaria de párvulos.

Huerta Marojales, Ayuntamiento de Cañizares.—Una mixta, servida por Maestro.

Segundo. Que las obligaciones que suponen esas nuevas escuelas se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo (Ciudad-Real) y Cortes de Pallás (Valencia) solicitan la creación de escuelas que absorban la población escolar de los distritos rurales, comprometiéndose a facilitar el local necesario, el material inicial y la casa habitación para los Mestros.

La Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente, proponiendo la creación, en los lugares que se expresan, de las escuelas siguientes:

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de ídem.—Dos escuelas unitarias de párvulos.

Valdeazogue, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.—Una mixta, servida por Maestro.

Venta de Gaeta, Ayuntamiento de Cortes de Pallás.—Una mixta, servida por Maestro.

Castilblanques, Ayuntamiento de Cortes de Pallás.—Una mixta, servida por Maestro.

Aldea del Oro, Ayuntamiento de Cortes de Pallás.—Una mixta, servida por Maestro, que resulta del traslado de la de niños de Oset a Andilla.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente todas las escuelas propuestas en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad-Real) y en el de Cortes de Pallás (Valencia), conforme a la propuesta.

Segundo. Que el coste de las obligaciones que nacen con estas creaciones se carguen al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos con el sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de excedencia ilimitada que don Miguel López de Munain y Beistegui, Maestro excedente de la escuela nacional graduada «Cervantes», de Bilbao, promueve

Resultando que el interesado obtuvo la xcedencia en 12 de Diciembre de 1934 y lleva en tal situación dos años menos un día en el momento de esta petición, acreditando que está al servicio del Estado en el Ministerio de Obras públicas.

Visto el artículo 137 del vigente Estatuto.

Considerando que el solicitante no sufre interdicción de ninguno de los derechos qeu el Estatuto declara y que goza en la actualidad el de excedencia limitada,

Esta Dirección ha acordado acceder a lo solicitado y conceder a don Miguel López de Munain la excedencia ilimitada del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación provincial de Trabajo de Castellón, comunicando la renuncia del Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de esa capital,

Este Ministerio ha dispuesto se le acepte la dimisión de Presidente de la citada Agrupación a don Manuel Aragonés, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación antedicha don Gustavo Jiménez Carrizo y don Leoncio Ruíz Medina, respectivamente, y que cesen don José Ramírez López y don Enrique Ruíz Bellando en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de que se trata.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo provisional del Patronato del Instituto Nacional de Previsión, la residencia de dicho organismo en Valencia, y al fin de evitar las dilaciones que puedan originarse por la remisión a Madrid de los asuntos de su competencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sea enviada a esta capital toda la documentación dirigida al citado Instituto. En consecuencia, todo emplazamiento o citación al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja Nacional de Seguro de Accidente de Trabajo, habrá de hacerse en su actual domicilio en esta ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Ley de 30 de Mayo de 1936 encomendó a la Central de Resinas Españolas cuantas misiones ordenadoras de la producción y comercio de los derivados de las mieras nacionales fueran precisas para la revalorización de tan interesante riqueza.

En las actuales circunstancias, la reducción del área resinera, coincidente con dificultades para el cumplimiento de las expresadas misiones aconsejaron intervenciones e incautaciones de industrias situadas en territorio adicto al Gobierno, acogiéndose para ello al Decreto de 25 de Julio de 1936, hoy derogado.

Persistiendo las razones que condujeron a dichas medidas, si cabe con mayor intensidad ante las perspectivas actuales de la producción, consumo interior y explotación de los productos resinosos,

Este Ministerio, al que corresponde la presidencia de dicha central, ha tenido a bien disponer que se faculte a la Central de Resinas Españolas, para continuar las intervenciones de las fábricas de productos resinosos que actualmente interviene y las que su Comité de Gerencia o gestores del mismo, acuerde, o el Ministro de Industria ordene por considerarlas convenientes al interés general.

En cumplimiento de estas funciones, dicha Central podrá requisar los elementos de producción y de comercialización, así como las primeras materias y productos necesarios afectos a las expresadas fábricas, asegurando en todo momento la explotación de las mismas y la exportación de los productos una vez garantizadas las necesidades del consumo nacional.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Para el más fácil y rápido desenvolvimiento del servicio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la delegación de firma conferida al Director general de Industria se considere extensiva, en la misma y forma y cuantía, al Subdirector D. Miguel Rovira Malé.

Lo que comunico a V. I. a los fines oportunos, debiendo darse de esta Orden ministerial los correspondientes traslados. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Subsecretario de Industria.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha acordado nombrar al Inspector de Primera Enseñanza de Madrid, D. Modesto Medina Bravo, Delegado especial suyo en toda la provincia de Castellón para que, además de asumir las funciones de Inspector Jefe, en las cuales cesará con esta misma fecha D. Sandalio Francisco González, que actualmente las desempeña, tenga bajo su jurisdicción todos los organismos de la primera enseñanza, a excepción de la Escuela Normal del Magisterio primario, pudiendo intervenir, cuando lo estime oportuno, en la Junta designada para la administración de las subvenciones concedidas por este Ministerio para el sostenimiento de las colonias escolares de niños evacuados.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los siguientes funcionarios:

D. Alberto Requejo Herrero, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados; D. Rafael Alcaraz y de Reina, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados; D. Isidro Arcenegui y don José Labeira y Fernández de la Cuesta, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados; María Antonio Ruiz de Azagra, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo; Adelaida María Tomé Dicente, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo; Carmen Vié y Greppi, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo; D. Manuel Alcaraz y de Reina, Oficial excedente del Cuerpo Técnico-administrativo; don Pablo Jordán de Urries, Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de los Registros y del Notariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta del Presidente del Jurado de Urgencia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, y en tanto las Comisiones judiciales elevan las oportunas propuestas, a D. Antonio Rodríguez Gil, Secretario judicial de Casas Ibáñez, para el cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Murcia, y a don Emilio González Valentí y D. Ramón Manzano Spiteri, para las plazas de Auxiliares de dicho Jurado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario del Juzgado Especial número 2 de Gijón, a don José Cagías Rodríguez, que desempeñaba la plaza de Oficial habilitado del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Gijón.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario del Juzgado Especial número 3 de Gijón, a D. Nicanor González Alvarez, que desempeñaba el cargo de Oficial habilitado del Juzgado de Instrucción de Mieres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 3 de Gijón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, y a propuesta del Gobernador general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Jueces de Primera Instancia e Instrucción interinos a D. Marcelino Rico Martínez, que pasará a desempeñar el Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón; D. Fernando Valdés Bango Montoto, que servirá su cargo en el Distrito de Oriente de dicha villa; D. Francisco Cienfuegos Fernández, para el Juzgado de Avilés; D. Víctor Morán, para el de Pola de Siero; D. Ramón Maqueda, para el de Pola de Leviana; D. Blas Arganza, para el de Villaviciosa; D. Augusto Arqués Gasch, para el de Infiesto, y D. Joaquín Fuega de la Vega, para el de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de cumplimentar el Decreto de esta fecha referente a reconstrucción del Registro central de Penados y Rebeldes en Valencia, sírvase remitir a las dependencias del Ministerio de Justicia en Valencia, las notas a que se refiere el artículo 252 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones con ella concordantes, referentes a condenas impuestas por ese Tribunal por delitos cometidos con posterioridad al 15 de Julio último, absteniéndose de enviar las correspondientes a hechos realizados con anterioridad a dicha fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señores Presidentes de los Tribunales Especiales Populares y de las Audiencias de...

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del Decreto de 23 de Septiembre último y ante la necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejan sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Minitserio de Hacienda encargado de realizar las investigaciones en la Caja de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determine, a don Antonio Fernández Martínez, debiéndosele prestar a dicho señor la ayuda necesaria.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
JERONIMO BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de la Caja de Reparaciones.

ORDEN CIRCULAR

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros afectos a esta Subsecretaría,

He resuelto delegar en el Coronel Jefe de la Sección de dicho Instituto en la misma la resolución y firma de cuanto sea cumplimiento de preceptos reglamentarios u ordenaciones anteriormente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan; la de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, Asociación Humanitaria y Guía del Carabinero y la de los que sean cumplimiento de las obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de las Secciones correspondientes a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado cuyo importe no exceda de cinco mil pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención-delegada del señor Interventor general del Estado, así como para firmar los títulos de Suboficial que se expidan a favor del personal del citado Instituto y también para solicitar de los demás organismos, centros y dependencias los informes y asesoramientos que se estimen necesarios, para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
JERONIMO BUJEDA

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como continuación a las Ordenes circulares de 18 de Noviembre último y de 9 del actual (GACETAS DE LA REPUBLICA números 326 y 346),

He resuelto conceder los empleos que se citan al personal del Cuerpo de Mecánicos que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Teniente Mecánico:

Don Amadeo Catalá Jasso
Don José Torras Pérez
Don Dionisio Moraleda Sanjuán

A Brigada Mecánico:

Don Luciano Campos Meco
Don Francisco Grueso Monchón
Don Ernesto Falomir Silvestre

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pase destinado al Aeródromo de Manises (Valencia) el Brigada Mecánico don Jacinto Durá Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Especialista Armero de Aviación, con antigüedad de 8 de Julio de 1935, al entonces Soldado de Aviación, hoy Sargento, don Francisco Cortés Rodríguez, el cual terminó con aprovechamiento el curso correspondiente en la fecha indicada, según certificado del Jefe del Servicio de Armamento del Arma citada

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Ricardo Gómez Estévez, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208), debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto y como alta en Aviación en 28 de Julio pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Montero Sierra, Cabo licenciado del Arma de Aviación, aprobado para el emplo inmediato,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma de referencia como Sargento con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Alférez al Brigada de Aviación don Ignacio García Machado, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Francisco Cortés Rodríguez con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto pasado, en cuya fecha le correspondió este ascenso, para el cual estaba aprobado anteriormente y al que por omisión no fué promovido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Emilio Reigosa Victoria con la efectividad de primero de Enero próximo y antigüedad de 16 del actual, fecha con la que se le concede el título de Piloto militar de aeroplano, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que a partir de esta fecha se abone una gratificación diaria de 1'50 pesetas a los Soldados que prestan el servicio de Ayudantes de Mecánico y que con éstos desempeñan el trabajo de revisión y mantenimiento en vuelo de los aviones, concediéndose la misma gratificación a los que desempeñan el cometido de Ayudantes de Conductores y que igualmente se dedican con ellos al reposo y entretenimiento de los automóviles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación, licenciado, don Fernando Ferreiro Gómez,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar el reingreso en Aviación militar, como Cabo, con fecha primero de Agosto último, en que empezó a prestar sus servicios en el Arma de referencia a virtud de órden del Comandante militar de Málaga, por proceder de aquélla, donde ya ostentó la citada categoría, a don Joaquín Quintana Cano, otorgándole el empleo de Sargento de Aviación con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente a don Manuel Fernández Morales y don Saturnino Momblona Tundidor, debiendo ser clasificado este último en el empleo de Sargento con antigüedad de primero de Agosto pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación, licenciados, don Carlos Pascual Catalá, don José Verdú Cauque y don José Rosich Escorp,

He resuelto concederles el reingreso en el Arma mencionada con el emplo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Cirera Querol y don Virgilio Launes Pino,

He resuelto concederles el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo, por hallarse en posesión del título de Mecánico de Aviación y del de Montador de Aeroplano, expedido por el Arma citada, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber terminado con aprovechamiento el curso de transformación que seguía el Piloto civil Sargento de Complemento don Alfonso Alarcón Artal,

He resuelto otorgarle el título de Piloto militar de aeroplano con antigüedad de 11 del corriente mes, concediéndole el empleo de Brigada de la citada escala de Complemento con la antigüedad de la fecha antes mencionada y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a las Ordenes circulares de este Ministerio de 4 de Noviembre último (D. O. de Marina número 223) y de 3 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 340),

He resuelto cause alta en el Arma de Aviación con carácter de movilizado el Maestro mecánico perteneciente a Líneas Aéreas Postales Españolas don Manuel Rodríguez Anciola, sin perjuicio de que pueda seguir prestando los servicios que hasta el momento tenga asignados, debiendo ostentar, mientras dure su situación de movilizado, la categoría de Teniente, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, como consecuencia de instancia formulada al efecto, y vista el acta de reconocimiento médico,

Se ha servido conceder dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Murcia, percibiendo haberes durante el uso de la misma por esta Habilitación general, al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de disponible forzoso, D. José Barbastro Samper.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimientos y efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Aureliano Rey de la Peña, en la actualidad prestando servicios en el quinto regimiento de Milicias populares, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Valencia,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento médico, ha tenido a bien conceder al expresado Auxiliar un mes de licencia por enfermo para Valencia, que deberá ser contada a partir del día 15 del actual, y durante la cual percibirá sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Este Ministerio, ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, a partir de 23 de Noviembre último, y con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, al tercer Maquinista D. Adolfo Tudurí García, destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de dicha Base.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros, que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Navarro Alarcón, arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 26 de Octubre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Preferentes:

Marcos Barrinea Bengoechea, petrolero «Campilo».—Tres años en primera campaña desde el 29 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Federico Sanpere Estela, petrolero «Campilo».—Tres años en primera campaña desde el 29 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

José Riveira Bouza, petrolero «Campilo».—Tres años en primera campaña desde el 29 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Dada cuenta de instancia formulada por el Auxiliar segundo de Máquinas con destino en el destructor «Almirante Antequera», D. Manuel Moya Guillén, en solicitud de tres meses de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto concederle quince días de licencia, computable desde el 12 del actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo de incorporarse a su destino a la terminación de dicha licencia.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal,

Ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogonero preferente y Marinero fogonero, contando a partir de su presentación a las Autoridades de la Marina, al Fogonero preferente Severino Meira Gago, con domicilio en Barcelona, calle de Gerona, número 63, primero, y al Peón Marcelino Palmero Pérez, con domicilio en Mahón, calle Mariscal Foch, número 76.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus cargos que vienen desempeñando en la Confederación Hidrográfica del Segura don José Musso Blanc, Ingeniero de Montes; don Alfonso Criado Molina, Ingeniero cartográfico y don Marcos Egea Garríguez, Perito agrícola.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En virtud de lo que disponen los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año,

Este Ministerio, considerando que por sentencia dictada en dos del mes actual por el Tribunal Especial del Jurado de Urgencia de la provincia de Murcia, se sanciona a Eugenio Ubeda Romero, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario, como individuo desafecto a la República, con la pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, derechos pasivos, etc.,

Ha resuelto que dicho Profesor cese en el cargo, con pérdida de todos los derechos escalafonales y correspondientes a sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Clavijo Fernández, en solicitud de que se le expida el título de Maestro de Primera Enseñanza y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931.

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es D. Joaquín Clavijo Fernández, natural de Espeluy, provincia de Jaén, nacido el 13 de Abril de 1907.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la que estudió el interesado, que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931.

Resultando que, por las circunstancias actuales no hay posibilidades de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que este interesado ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal indicada y ha cumplido los requisitos legales

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiendo al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruído a instancias del Maestro de Pozo-Cañada (Albacete), don Justo Calatayud García, en súplica de rehabilitación para el ejercicio de su cargo, del cual fué separado por Orden de 19 de Septiembre último;

Examinados los numerosos documentos demostrativos de su lealtad al régimen y teniendo en cuenta que los mismos organismos locales, políticos y sindicales a cuya propuesta fué decretada la separación de este Maestro, informan de nuevo haciendo constar el error en que incurrieron y la seguridad de que el interesado es incondicionalmente afecto al régimen,

Este Ministerio resuelve reintegrar en sus derechos profesionales al Maestro de Pozo-Cañada don Justo Calatayud y llamar la atención a los Comités, Sindicatos y demás organismos que hacen propuestas de sanción contra los Maestros, sobre la necesidad de que previamente se documenten en forma que no pueda dar lugar a errores que dañan tan profundamente a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones que formulan distintos Ayuntamientos de la provincia de Jaén y de Ciudad Real para la creación de escuelas que absorban la población infantil que hoy carece de ellas;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza de ambas provincias informa favorablemente la concesion porque los Ayuntamientos peticionarios se comprometen a facilitar los locales necesarios, el material inicial oportuna y la casa-habitación de los Maestros,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo en las localidades que se enumeran las escuelas siguientes:

Génave, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Saviote, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Dos unitarias de niños y cuatro de niñas.

Siles, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Una unitaria de niños.

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Diez unitarias de niños y diez de niñas.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real).—Una graduada con cuatro secciones para niños, dos graduadas con cuatro secciones cada una para niñas, tres unitarias para niños y dos para párvulos.

Agudo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad-Real).—A base de las unitarias que existen y creando dos secciones para niños y dos para niñas, se formarán una graduada con tres secciones para niños, otra igual para niñas y se crea también una unitaria de párvulos.

Segundo. Que el volumen de todas las obligaciones que la creación de estas escuelas supone sean con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de este año para la creación de nuevas plazas, y que por la autoridad correspondiente se nombren los Maestros interinos con el sueldo de entrada que precisen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas que las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona y Valencia formulan con relación a la ordenación escolar de los Ayuntamientos de Calonge y Valencia;

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Empleados municipales del Ayuntamiento de León, en solicitud de calificación condicional para un proyecto de dos casas baratas familiares que pretenden construir en dicha población, en el lugar denominado «Era del Moro».

Resultando que las expresadas casas se edificarán en terrenos que fueron aprobados por Orden ministerial de 2 de Octubre de 1935.

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluídos los conceptos, asciende a 47.793'35 pesetas, de las cuales corresponden, a terrenos 7.629'49 pesetas y 40.163'86 a la edifcación.

Considerando que este proyecto reune las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas Baratas de 8 de Julio de 1922.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de 20 años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Empleados municipales de León, al proyecto de dos casas baratas familiares que pretende construir en dicha capital, en el lugar denominado «Era del Moro», a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo y Previsión.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

En el presupuesto de este Ministerio se consignó, en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo 10, concepto tercero, la cantidad de 5.800.000'00 pesetas, para las obras de conducción de aguas, a ejecutar por el Estado con sujeción al R. D. de 9 de Junio de 1925, de las que se han venido asignando a cada trimestre 1.450.000'00 pesetas.

Resultando que en el primer trimestre se distribuyeron, entre las distintas Delegaciones 1.335.370'33 pesetas, quedando un remanente de 114.629'67 pesetas; en el segundo trimestre se distribuyeron 645.604'67 pesetas, quedando un remanente de la consignación del mismo, de 804.395'33 pesetas que, unido al anterior asciende a pesetas 919.025'00; en el tercer trimestre se distribuyeron 432.900'00 pesetas, quedando un remanente de este trimestre de 1.017.100'00 pesetas, que con los anteriores suman 1.936.125'00 pesetas, pero como en la distribución de este último trimestre no se asignó cantidad alguna a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por su incomunicación con Madrid, en cuatro de sus cinco zonas, se le asignó posteriormente, la cantidad de 250.000'00 pesetas para dicho tercer trimestre, lo que hace disminuir el remanente a la cifra de pesetas 1.686.125'00.

Resultando que las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, disponen que las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos pueden acordar la ejecución de obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones que hayan de construirse por el Estado, cuando la subvención que se otorgue no sea superior a pesetas 50.000'00, a cuyo efecto debe asignárseles la cantidad necesaria para que puedan atender a este servicio en relación con las obras de abastecimiento que se hallen en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, que tengan proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos, y que al aprobarse las consignaciones correspondientes se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación se asigne se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que, en atención a lo avanzado de la fecha en que nos encontramos, procede declarar de urgente esta distribución de créditos.

Visto el favorable informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que para el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto tercero, se fijen a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, para atenciones de obras de abastecimiento de aguas a cargo del Estado, durante el cuarto trimestre del año en curso, para obras que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y autorizado el gasto:

ABASTECIMIENTOS

Guadiana	50.000'00	Pts.
Segura	100.000'00	»
Ebro	100.000'00	»
Guadalquivir	50.000'00	»
Júcar	550.000'00	»
Tajo	100.000'00	»
Mediterráneo meridional	50.000'00	»
Suma	1.000.000'00	»
Consignación para el cuarto trimestre ...	1.450.000'00	»
Remanente de la consignación anterior .	450.000'00	»
Remanente de trimestres anteriores	1.686.125'00	»
Remanente total .	2.136.125'00	»

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 1.450.000'00 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad fijada en el cuadro anterior para las atenciones expresadas, debiendo justificarse los expresados libramientos de pago, dentro del plazo fijado en el artículo 70 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y con arreglo a las prescripciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto de este Ministerio se consignó en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo, la cantidad de 6.400.000 pesetas para las Obras de formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes, a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Junio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen, de las que se han venido asignando a cada trimestre 1.600.000'00 pesetas.

Resultando que en el primer trimestre se distribuyeron entre las distintas Delegaciones 1.372.261'81 pesetas, quedando un remanente de 227.738'19 pesetas; en el segundo trimestre se distribuyeron 576.150'00 pesetas, quedando un remanente de la consignación del mismo de 1.023.850'00 pesetas que, unido al anterior, asciende a 1.251.588'19 pesetas; en el tercer trimestre se distribuyeron 800.000'00 pesetas, quedando un remanente de este trimestre de 808.676'80 pesetas, que, con los anteriores, suma 2.060.264'99 pesetas; pero como en la distribución de este último trimestre no se asignó cantidad alguna a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por su incomunicación con Madrid en cuatro de sus cinco zonas, se le asignó posteriormente la canitdad de 150.000'00 pesetas para dicho tercer trimestre, lo que hace disminuír el remanente a la cifra de 1.910.264'99 pesetas.

Resultando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00, a cuyo efecto debe asignárseles la cantidad necesaria para que puedan atender a este Servicio en relación con las obras de que se viene haciendo méritos y demás atenciones a que el citado capítulo del Presupuesto se refiere, cuyos proyectos se hallan aprobados, con presupuesto intervenido y gasto autorizado.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos, y que al aprobarse las consignaciones correspondientes se ha de prescribir que las cantidades que a cada Delegación se asignen han de servir para atender a las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que en atención a lo avanzado de la fecha del ejercicio de que nos encontramos, procede declarar de urgencia esta distribución de crédito.

Visto el favorable informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto segundo, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que se asignan para las atenciones de obligaciones contraídas y de las que puedan contraerse en lo que resta de año.

Defensas	Pesetas
Guadalquivir	100.000'00
Júcar	550.000'00
Tajo	200.000'00
Mediterráneo Meridional	200.000'00
Suma	1.050.000'00
Consignación para el cuarto trimestre	1.600.000'00
Remanente de la consignación anterior ...	550.000'00
Remanente de trimestres anteriores	1.910.000'00
Remanente total	2.460.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 1.600.000'00 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del cuarto trimestre, debiendo justificarse los correspondientes mandamientos de pago dentro del plazo fijado en el artículo 70 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y con arreglo a las prescripciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 17 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.220.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado ascender a Alférez de Carabineros, por méritos de guerra, al Sargento de dicho Instituto don Samuel Narbón Alcaraz.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la Orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que traslada acuerdo de la Junta delegada de Defensa de Madrid, informando al Gobierno sobre la situación en que se encuentran los Bancos alemanes en aquella capital, ausentes todos los elementos directivos, habida cuenta también que la misma situación se ha producido en la plaza de Barcelona, según informes del Sr. Consejero de Economía de la Generalidad de Cataluña, y teniendo en cuenta, por último, que el abandono por parte de los elemetnos directivos de los Bancos alemanes, especialmente del Banco Alemán Transatlántico, imposibilita la gestión del mismo y, por tanto, su funcionamiento normal,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Comisaría general de Banca y Crédito, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Entretanto que subsista el abandono por la dirección y gerencia alemanas de la gestión del Banco Alemán Transatlántico, este establecimiento se abstendrá, tanto en la plaza de Madrid como en la de Barcelona, de realizar cualquier clase de operaciones bancarias, como no sean aquellas de transferencias de saldos a otros establecimientos bancarios y de devolución de depósitos de todas clases, cuando así lo soliciten sus clientes.

Segundo. Lo dispuesto en el número anterior no será obstáculo a que se lleven a término las operaciones de transferencias o situación de fondos, encomendada a dicho establecimiento con anterioridad a la publicación de esta Orden. Asimismo vendrá el Banco obligado a ceder a cada cliente que lo solicite los giros o efectos de comercio tomados en comisión de cobro por el Banco.

Tercero. El Banco Alemás Transatlántico continuará, sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, obligado respecto a su personal español en los términos y condiciones de los contratos de trabajo, o en aquella, que para remuneración de los servicios del referido personal, tuvieren establecidas en la actualidad.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 9 del actual, publicada en la GACETA número 346, se publica debidamente rectificada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército y de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Cuesta Cuesta y termina con D. Alfredo Fernández Alvendín, con antigüedad y efectos administrativos de primero de Noviembre próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

Teniente Coronel:

D. Luis Cuesta Cuesta, de Artillería.

Comandantes:

D. Francisco Menoyo Baños, de Estado Mayor; D. Enrique del Castillo Bravo, de Ingenieros; D. Luis Fanjul A. Santullano, de Sanidad.

Capitanes:

D. Joaquín Rodríguez Rey, de Artillería; D. Santiago Pérez Vázquez, de Sanidad; D. Daniel Peña Villaluenga, de Intendencia.

Tenientes:

D. José Soriano Sanz, de Milicias; D. Manuel Moreno Gallego, de Milicias; D. Santiago Martínez Molina, de Infantería; D. Felipe Requejo Carrió, de Intendencia; D. Lucio Oliva Alcocen, de Artillería; D. Gonzalo Díaz de la Torre, de Artillería; D. Aurelio Díaz de la Torre, de Artillería; D. Ramón Menéndez Ordóñez, de Milicias; D. José Arnilsen Ortiz, de Milicias; D. Santiago Garcés Arroyo, de Milicias; don Augusto Alvarez Pérez, de Milicias; D. Juan Gil Ruiz, de Sanidad; D. José Alfonso Carrillo, de Sanidad; don Francisco Osorio Florit, de Sanidad; D. Felipe Gómez Follete, de Sanidad; D. Sigfredo Cordón Carmona, de Sanidad; D. Francisco González Gómez, de Sanidad; D. José Luis Castejón, de Veterinaria, y D. Alfredo Fernández Alvendin, de Sanidad.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín García Morejón,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, por hallarse en posesión del título de Montador de aeroplano, expedido por el Arma citada, otorgándole en el empleo que antes se expresa la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto quede anulada la Orden de 16 de Octubre último (D. O. de Marina número 215), por la que se concedió el reingreso en Aviación militar al Sargento licenciado don Ramón Serroche Hernández, por proceder de la situación de retirado del Arma de Ingenieros y ser el Ministerio de la Guerra el que tiene que resolver su instancia de 29 de Septiembre último, por la que solicitaba el reingreso en el Ejército.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián García Rivero, Mecánico licenciado de Aviación militar,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma de referencia con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de 20 del corriente y efectos administrativos de primero de enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y como rectificación a la Orden circular de 20 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 357).

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Ministerio, fecha 5 de los corrientes, disponiendo el traslado a Valencia de los servicios centrales,

He tenido a bien disponer:

Primero. Que se trasladen igualmente a esta capital, los servicios del Consejo de Obras públicas y los Inspectores regionales.

Segundo. Con los Consejeros inspectores se desplazarán igualmente a Valencia los funcionarios que el Presidente del Consejo de Obras públicas considere indispensables, quienes lo harán con los documentos y material necesario, teniendo derecho, a partir del día de su llegada, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Doña Asunción Sánchez de Vera, Maestra excedente de la escuela nacional graduada de Puertollano (Ciudad-Real), solicita que la excedencia limitada que hasta el 5 del mes actual ha disfrutado se le conmute por la ilimitada, conforme a lo que el artículo 137 del Estatuto previene;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 26 de Noviembre de 1934, empezando a disfrutar esa situación el 5 de Diciembre del mismo año;

Vsito el artículo 137 del Estatuto;

Considerando que no existe precepto alguno que prive a la interesada del derecho que en esta petición ejercita y que la nueva situación no modifica la que ha creado el Decreto de 27 de Septiembre de este año, ni exime a la solicitante de las obligaciones que de la misma disposición nacieron,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando el pase de la señora Sánchez de Vera a la excedencia ilimitada, de la limitada que hoy disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. A.,

L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad-Real.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga dando cuenta de hallarse militarizado en el regimiento de Infantería número 11 el Maestro de sección de la graduada aneja don Antonio Quintana Díaz,

Esta Dirección ha resuelto sea levantada la sanción de incurso en el artículo 171 de la Ley que a dicho Maestro se aplicara, procediéndose a la formación de expediente que la misma Ley previene.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último (GACETA del 11),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la Sección de Granada del Sindicato Nacional de Maestros (Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza), Habilitado de los Maestros nacionales de la citada provincia, en los términos prevenidos en la susodicha disposición, y debiendo percibir los haberes y materiales por conducto de la Delegación de Hacienda de Murcia, hasta tanto que la capital de Granada se halle en poder de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En armonía con lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre último, sobre situación en que han de quedar los funcionarios públicos, con motivo de la revisión prevista en el mencionado Decreto,

Este Ministerio se sirve disponer que, el Inspector de Primera Enseñanza de Guadalajara, D. Francisco Carrillo Guerrero, quede en la situación de jubilación forzosa, con el haber que le corresponda con arreglo al expediente de clasificación que el interesado deberá incoar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio, la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pedro Antonio García López, natural de Canena, provincia de Jaén, nacido el 2 de Noviembre de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. Juan Antonio García López ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la renuncia que de su cargo presenta doña Bernardina Curto Nadal, Maestra de la escuela nacional de niñas de Castellnou de Olujas (Lérida), número 4305 del Escalafón general del Magisterio.

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y sobre la base de que la interesada padece enfermedad a la vista,

Este Ministerio ha acordado, de acuerdo con el artículo 139 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, admitir la renuncia presentada, con pérdida absoluta de todos los derechos que por la oposición y servicios prestados puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones de creación de escuelas que elevan a este Ministerio los Ayuntamientos de Almadén (Ciudad Real) y Pegalajar (Jaén).

Resultando que las Inspecciones de Primera Enseñanza de las respectivas provincias informan que procede la creación de las escuelas que se solicitan y que los Ayuntamientos correspondientes ofrecen facilitar los locales, el material inicial y las indemnizaciones por casa que la Ley fija,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, en los Ayuntamientos que se relacionan, las escuelas siguientes:

Almadén. Ayuntamiento de ídem.—Dos escuelas unitarias de niños y dos de niñas.

Pegalajar. Ayuntamiento de ídem.—Dos unitarias de niños y dos de niñas.

Segundo. Que las ocho plazas que figuran creadas lo sean con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad que corresponda se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada, que hayan de servirlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Jiménez Canito en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número diez y ocho del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, sitio denominado Cruz del Rayo, de Madrid;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 14 de Marzo de 1935, ante don José Luis Díez Pastor, bajo el número 449 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524'72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928

Este Ministerio ha dispeusto declarar vinculada a don Carlos Jiménez Canito la casa barata y su terreno, número diez y ocho del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.959 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 323, libro 1.196 de la sección segunda, folio 206, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 14 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Argote Cremades en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número ciento treinta y uno del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», en la Colonia del Retiro;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 5 de Agosto de 1935, ante don Rafael Núñez Lagos, bajo el número 1.006 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid;

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.050'35 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Angela Argote Cremades la casa barata y su terreno, número ciento treinta y uno del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», en la Colonia del Retiro, que es la finca número 4.366 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189 de la sección primera, folio 246, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de Agosto de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

---xxx---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Blanco Mohino cese en el cargo de Auxiliar microfotográfico que desempeña en la Granja agrícola de Ciudad-Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Enrique Díez Montero Pineda cese en el cargo de Auxiliar microfotográfico que desempeña en la Sección Agronómica de Guipúzcoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero de Montes afecto al Distrito Forestal de Cuenca don Román Seguín y Saizar.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En vista de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes afecto al Distrito Forestal de Cuenca don Julio Izquierdo y Bujeda.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 20),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero de Montes don Manuel Isasa y del Valle, afecto al Distrito Forestal de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio de don Jesús Alvarez Hernández, Auxiliar a extinguir, con destino en la Sección Agronómica de Guipúzcoa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado de don Santiago Briz Gutiérrez, con destino en la Sección Agronómica de Guipúzcoa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero de Montes don José Martínez Segovia y de los Ayudantes facultativos de Montes don José Pellico Castellón, don Enrique O'Kelly y García y don Miguel Carrizosa Lorenzo, todos ellos afectos al Distrito Forestal de Cuenca.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio de don Inocencio Gaztelumendi Lecuona, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil del mismo, con destino en la Sección Agronómica de Guipúzcoa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Oficio del Presidente del Comité Industrial Algodonero dando cuenta de que la Generalidad de Cataluña ha propuesto como Vocales de la Comisión gestora del referido Comité a don Manuel Aragó, don Federico Carbó y don Ramón Frontera, representantes de las Consejerías de Trabajo, Economía y Hacienda, respectivamente.

Resultando que la Generalidad de Cataluña propone para formar parte de la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero a don Manuel Aragó, don Federico Carbó y don Ramón Frontera en representación de las Consejerías de Trabajo, de Economía y de Hacienda, respectivamente, propuesta que hace suya el Presidente del Comité Industrial Algodonero, rogando que se extiendan los nombramientos a favor de los susodichos señores.

Considerando que el Decreto de 21 de Agosto de 1936, creador de las Comisiones gestoras de los Comités Industriales, autoriza a este Ministerio para ampliar libremente el número de Vocales cuando lo considere conveniente y beneficioso para los intereses del organismo respectivo.

Visto el Decreto de 21 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Aumentar el número de Vocales de la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero con un representante de cada una de las Consejerías de Trabajo, de Economía y de Hacienda de la Generalidad de Cataluña, y

Segundo. Nombrar para tales cargos de Vocales a don Manuel Aragó, don Federico Carbó y don Ramón Frontera en representación, respectivamente, de las Consejerías mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CAÑE

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejeros del Consejo provincial de Sanidad de Madrid a los señores siguientes: don José Hernández García, a propuesta de la Confederación Nacional del Trabajo; don Nicasio Sánchez Durán, a propuesta de la Unión General de Trabajadores; don Ventura López Aragonés, a propuesta de los partidos Socialista y Comunista; don Rafael Jordá, a propuesta del Comité de enlace de los Sindicatos sanitarios (U. G. T. y C. N. T.), y don Emilio Sanz, a propuesta de los partidos republicanos.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936. —P. D., Mercedes Maestre.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del Servicio del Intérprete-informador de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo, en Gibraltar, don Pedro de Montes Huidobro, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Propaganda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por don Francisco Navarro Gómez, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos afecto a la Sección tercera de la Dirección general de Agricultura «Plagas del campo y Fitopatología», solicitando un mes de licencia, por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha acordado conceder un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero, al señor Navarro, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936. Por el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por don Luis Treviño Suárez de Figueroa, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos afecto al Servicio central de Represión de Fraudes, solicitando segunda y última prórroga a la licencia que, por enfermo, se le concedió por Orden de 27 de Agosto último, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder segunda y última prórroga de licencia, por enfermo, sin sueldo, al Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don Luis Treviño Suárez de Figueroa.

Lo que de Orden del señor Ministro de Agricultura digo a V. S. para -Por el Director general, M. Delicado.

P. D.,

M. DELICADO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenido C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Agricultura

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde que se proclamó en España el régimen republicano no fué posible, debido a circunstancias que sin duda escaparon al designio de los Gobiernos, el reorganizar el régimen provincial, ni siquiera el renovar por procedimientos democráticos las actuales Diputaciones provinciales.

Los hechos producidos por la sublevación militar hicieron surgir organismos que se atribuyeron funciones, la mayor parte de las cuales en una buena organización provincial debían ser atribuídas a las Diputaciones o a aquellas Corporaciones que las sustituyeran.

Es deber del actual Gobierno recoger el espíritu y la eficacia de los organismos que han surgido espontáneamente de las mismas entrañas del pueblo y darles una autoridad y cauce que sirvan para cooperar a la labor común y obtener la victoria.

Entre estos organismos son varios los que con la denominación de Consejos nacieron en algunas provincias de España; uno de ellos, el de Valencia, el cual ha solicitado que las funciones de la Diputación provincial pasaran a ser desempeñadas por la nueva institución popular; atendible en gran parte esta petición, cree el Presidente del Consejo de Ministros que sobre ella se debe decretar, pero alcanzando sus beneficios a las demás provincias españolas.

Por ello y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Gobierno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con carácter transitorio, hsata que las Cortes legislen sobre la materia, se crean en las provincias de España los Consejos provinciales.

Artículo segundo. Los Consejos provinciales estarán constituídos por un número de Consejeros igual al doble de Diputados provinciales directos que determinaba el artículo cincuenta y siete del que fué Estatuto Provincial.

Los Consejeros serán designados por las organizaciones provinciales de los partidos políticos que unidos constituyeron el Frente Popular en las elecciones de diez y seis de Febrero del corriente año; igualmente la F. A. I. nombrará su delegación; asimismo la organización provincial o regional de las dos sindicales U. G. T. y C. N. T. designarán sus representantes en el Consejo provincial. Hechas estas designaciones, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituyéndose inmediatamente con los designados el Consejo provincial. Este será presidido por el Gobernador civil de la provincia. En la primera sesión que se celebre se procederá al nombramiento, por votación secreta, de dos Vicepresidentes y Secretario.

Están incapacitadas para poder ser designadas Consejeros aquellas personas que no pertenezcan a los partidos políticos o a las sindicales que hayan de elegirlos y aquellos otros que, aun perteneciendo, su antigüedad no fuera anterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Los Consejos provinciales celebrarán sesiones los días que el propio Consejo acuerde con el carácter de ordinarias. Tendrán carácter extraordinario las sesiones que con el orden del día conocido sean convocadas por el Presidente o a petición de una tercera parte de los Consejeros. El Consejo provincial podrá designar de su seno una Comisión permanente a la que atribuirá las funciones que siendo peculiares del Consejo estime debe delegar en dicha Comisión.

Artículo cuarto. Es de la competencia de los Consejos provinciales el regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia y, por ello, la creación, conservación y mejora de los servicios e instituciones que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales o materiales y en especial los siguientes:

A) Construcción y conservación de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluídas en el plan general del Estado o que estándolo se les traspase, dejándolo a salvo: a) los caminos que tengan interés nacional; b) lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal en relación a la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos once.

Don Luis Mosquera Caramelo, Juez de Primera Instancia de Santoña.

Don Jesús Riaño Goiri, Juez de Primera Instancia de Cabuérniga.

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia de Castro Urdiales.

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de Laredo, y

Don Gregorio Díaz Causeco de la Fuerta, Juez de Primera instancia de Reinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban, de don Luis Bernardo Fernández, Presidente de la Audiencia de Murcia, y de don Cruz María Caballero Hernández, don Agustín Polidura Ortega, don Angel Díaz de la Lastra y Franco y don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Magistrados de la propia Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Detenidos y separados posteriormente de sus cargos la casi totalidad de los Magistrados que integraban la Audiencia provincial de Murcia, se hace preciso sustituirles de una manera transitoria hasta tanto se elevan por las Comisiones judiciales las oportunas propuestas de reorganización de la Administración de Justicia a fin de que los servicios judiciales no sufran interrupción.

Esta sustitución debe recaer, por otra parte, en personas de solvencia profesional y respecto a cuya adhesión al régimen no pueda existir ninguna duda.

Por ello este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, acuerda nombrar con carácter interino y en tanto realizan su labor las Comisiones judiciales provinciales, para el cargo de Presidente de la Audiencia de Murcia a don Francisco López de Goicoechea, y Magistrado de la misma Audiencia a don Ricardo Serna Alba. Ambos funcionarios, que ostentarán la categoría de Magistrados con los derechos inherentes a la misma, constituirán, en unión de don Carlos Sambeat Chicoy, que con anterioridad venía prestando sus servicios, una Sección encargada del despacho de la totalidad de los asuntos que competen a la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vitsa la propuesta elevada por el Gobierno general de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Minsiterio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a don Rafael Losada Azpiazu, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia de Santander; don Antonio Urbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de entrada que desempeña el cargo de Teniente fiscal de la indicada Audiencia, y don Julio Fernández Divar, Abogado fiscal de término que sirve la plaza de Abogado fiscal del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros don Tomás Ramírez Rodrigo y el Carabinero corneta Alfonso López Gil, pertenecientes a la Comandancia de Santander, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Creada la Sección de Servicios Sanitarios de Carabineros por Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1936 (GACETA 323), y quedando el personal que la integra sometido a la disciplina militar del Instituto de que forma parte,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Todo el personal afecto a la Sección Sanitaria de Carabineros se ajustará durante los actos del servicio a las normas establecidas por el Reglamento del Cuerpo en lo que se refiere al uso del vestuario uniforme.

Segundo. Este uniforme tendrá las características fundamentales señaladas por las disposiciones reglamentarias del Instituto, y con el objeto de distinguir la función específica de este personal, se añadirá la Cruz de Malta en plata, la cual irá colocada en el centro del emblema de modo que el distintivo de Sanidad no ocupe dimensiones superiores a la quinta parte de la totalidad de la alegoría.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del segundo quinquenio al Auxiliar de Artillería de la Armada don Alfredo Antón y Ares de Parga y a partir su abono de la revista administrativa correspondiente al mes de Enero último.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Este Ministerio ha resuelto conceder al Corneta de Infantería de Marina Mateo García Rubio la continuación en filas por tres años computable desde 20 de Enero próximo que es la fecha en que el interesado cumplirá el plazo de 8 meses y 29 días que, a efectos de la Ley de Enjuiciamiento, le concedió la O. M. de 13 de Marzo último (D. O. 62); desestimándose la pretensión del interesado de que el arranque del compromiso sea a contar de 3 de Octubre del corriente año, por no ser computable, a fines de invalidación, el abono de 3 meses y 18 días.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Con arreglo a los artículos primero y segundo del Decreto de 11 de Agosto último (D. O. 180), se concede al Cabo de Infantería de Marina Andrés Roca López la continuación en filas con derecho a los beneficios reglamentarios y categoría de permanente, clasificándole, para devengos, en tercera campaña voluntaria por tres años computable a partir de 24 de Enero próximo, por serle de abono tres meses y 18 días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la segunda campaña.

Valecia, 22 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la O. M. de 14 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 351) que destinaba al mismo como Juez y Secretario de Causas, respectivamente, al Comandante de Infantería de Marina don Arturo Herrera Marín y Ayudante Auxiliar segundo don Angel Aguirre Aguado, nombrándose para dichos cometidos, en sustitución de los mencionados, al Capitán del mismo Cuerpo don Antonio Luque Ramírez y Ayudante auxiliar primero de primera don Fernando Manzaneras Cortés.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico licenciado de Aviación militar, en la actualidad obrero de la misma, don Emilio Fernández Castaño,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma de referencia con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la antigüedad que se indica, al personal que a continuación se expresa, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente:

Teniente de Aviación naval don Santiago Capillas Goite, antigüedad de 18 de Diciembre de 1936.

Teniente de Aviación naval don Juan Mendiluze Calzada, antigüedad de 19 de Diciembre de 1936.

Mecánico movilizado de la L. A. P. E. don Armando Gracia Mena, antigüedad de 20 de Diciembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden circular de 21 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 358), por la que se confirma el reingreso en Aviación, como Cabo, y se le otorga el ascenso a Sargento a don Joaquín Quintana Cano,

He tenido a bien disponer quede rectificada en el sentido de que se llama don Juan Santana Cano y no como se expresa en la citada Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto designar Jefe del servicio de Paracaídas de Aviación militar al Capitán don Fernando Cuenca Jauregui.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar naval don Juan Callejón Bolaño desembarque del acorazado «Jaime I» pasando destinado al buque «Campilo».

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos don Manuel de Palma Hidalgo embarque en el crucero «Méndez Núñez», como Habilitado del mismo, cesando en los destinos que le confirió la Orden ministerial de 17 del actual; debiendo, en consecuencia, encargarse de las pagadurías del Colegio de Huérfanos de la Armada y del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo el Auxiliar del mismo Cuerpo y Delegado del Habilitado general del Ministerio, en Madrid, don José López García.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Delegado de la Junta delegada de defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.
Señor Jefe de la Flota.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.
Señores...

Como resolución a propuesta de la Base Naval Principal de Cartagena y de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal y Sección Económico-administrativa de la Flota, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 162 del Reglamento de Maestranza, aprobado por O. M. de 7 de Agosto de 1935 (D. O. 206), se nombra Maestro especialista de montaje y reparaciones de estaciones radiotelegráficas de buques y dependencias de la Base Naval Principal de Cartagena, al Operario de la S. E. de C. N. de la misma don Santiago Díaz Heredia, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiéndose por quien corresponda cumplimentarse lo que para tal caso dispone el mencionado artículo.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Por cumplir en veinte del próximo mes de Enero la edad reglamentaria para el retiro el Contramaestre mayor, graduado de Teniente de Navío, en situación de reserva, don Antonio Cerviño Accas,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal, ha dispuesto que dicho Contramaestre cause baja en la Armada en la fecha citada.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la instancia producida por el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de Marina, don Eduardo Merín Domínguez, en que solicitaba la vuelta al servicio activo en calidad de Capitán de Corbeta.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada al efecto por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena y de conformidad con la Sección de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto conferir y confirmar para el mando de los buques y atenciones que se citan al personal de la Armada reseñado en la adjunta relación.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Relación que se menciona

Oficial segundo naval.—Don Ramón Pérez Lidón.—Torpedero «Número 14».

Guardia marina.—Don Abelardo López González.—Guardacostas «Tetuán».

Oficial tercero naval.—Don José Carregal Anido. — Torpedero «Número 21».

Auxiliar naval.—Don Francisco Martínez López.—Remolcador «Cíclope».

Oficial tercero naval.—Don Ramón Rodríguez Lago.—Jefe Flotilla Vigilancia.

Oficial segundo naval.—Don Salvador Ruiz Dolón.—Buque «Campilo».

Auxiliar naval.—Don José González Mosquera.—Cañonero «Laya».

Oficial tercero naval.—Don Pedro González Ros. — Torpedero «Número 17».

Oficial segundo naval.—Don Alejandro Pérez Corral.—Guardacostas «Torpedista Hernández».

Oficial segundo naval.—Don Gabriel Martín Morito.—Idem «Marinero Canto».

Capitán de Fragata.—Don Federico Aznar y Bárcena.—Buque planero «Tofiño».

Auxiliar naval.—Don Juan Marí Torres.—Transporte «Almirante Lobo».

Oficial tercero naval.—Don Juan Pardo Hernández.—Pesquero requisado «María».

Oficial tercero naval.—Don José Garzón Agustín.—Idem ídem «Rafael Arcángel».

Auxiliar naval.—Don José Francés Lázaro.—Aljibe «Núm. 2».

Oficial tercero naval.—Don Matías Pujol Lirón.—Aljibe «Núm. 3».

Segundo maquinista.—Don Tomás Díaz Martínez.—«Kanguro».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Cabo perteneciente al Cuarto Tercio de ese Instituto, Pablo Son José López,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana, D. Emeterio Martínez Guinea, es leal al régimen constituído, según informe emitido por el Comité central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado en comisión al 14.º Tercio, sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alféreces de ese Instituto D. José Marcos Pallarés y D. Jerónimo Cortijo Pérez, con destino en la Comandancia de Lérida, pasen a situación de disponible forzoso, con residencia en dicha capital, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Agosto próximo pasado, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregados para haberes a la citada Comandancia y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Para evitar las dudas que se han presentado a algunas Unidades administrativas de ese Instituto, con motivo del destino en comisión de Jefes y Oficiales,

He tenido a bien disponer que las Ordenes dictadas por este departamento a partir de primero de Septiembre próximo pasado, se entiendan ampliadas en el sentido de que aquéllos quedan agregados para todos los efectos en las que causaron alta, a partir de la primera revista administrativa después de su publicación, y baja, por tanto, en el destino que tenían conferido, salvo que en las mismas se dispusiera otra cosa en contrario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en Madrid, D. Vicente Gavilán García,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Villamanrique (Ciudad Real), quedando agregado para haberes a la Coman-

dancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos al 23.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Marcelino Abril Galindo, y por su meritoria y acertada actuación en el pueblo de Cantavieja (Teruel), que le valió que el entonces Ministro de la Gobernación no sólo le felicitase sino también le confiriese el empleo de Alférez, y comoquiera que hasta la fecha, por estar pendiente de confirmación oficial los hechos de que fué autor, no tuvo todos sus efectos el ascenso de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité central de este Instituto, ha tenido a bien ratificar su nombramiento de Alférez, ya que se ha comprobado debidamente hizo méritos suficientes para obtenerlo, causando alta a partir de la próxima revista administrativa con dicho empleo, en la Comandancia en que actualmente se encuentra destinado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), de acuerdo con la Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza, promueve expediente de creación de las escuelas nacionales necesarias para sustituir la enseñanza religiosa y absorber la población escolar que recibía aquella instrucción.

Visto el informe de la Inspección, propicio a lo solicitado, y haciendo constar que el Ayuntamiento se compromete a facilitar locales, material inicial suficiente y subvenir las necesidades de casa-habitación para el Magisterio que la sirva,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de sección en las escuelas siguientes:

Grupo escolar de «Pablo Iglesias».—Seis de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos, más una plaza para Director sin grado.

Grupo «Largo Caballero».—Siete de niñas y cuatro de párvulos, más una plaza para Directora sin grado.

Grupo «Marcelino Domingo».—Cuatro de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos, más una plaza para Directora sin grado.

Grupo «Manuel Azaña».—Cuatro de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos, más una plaza de Director sin grado.

Segundo. Que las mencionadas plazas se crean con cargo al crédito concedido por la Ley de cuatro de Octubre último para plazas nuevas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada, que sean necesarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo cuarto del Decreto de 10 de Octubre de 1936,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los alumnos mejor dotados de las escuelas nacionales, seleccionados en la forma que se establece en el citado Decreto, gozarán de la matrícula gratuíta siempre que acrediten la falta de recursos de su familia.

Segundo. La concesión de cincuenta becas, que se distribuirán entre los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales del Distrito Universitario de Valencia que hayan aprobado el ingrés oen los Institutos de la región. Para la designación de estos becarios se procederá por los Tribunales que hayan efectuado los exámenes a enviar al Ministerio, antes del día 27 del corriente, las listas de los alumnos aprobados, numerados por oden de méritos; pero teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación económica de los padres. La designación de los becarios será hecha por el Ministerio en vista de los datos proporcionados por los Tribunales. Los alumnos beneficiados con la beca estudiarán gratuitamente en el Instituto Escuela de Valencia; los de la capital, en calidad de medio-pensionistas; los de fuera, en la de internos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia;

Resultando de la misma que doña Asunción Varea Sabás, Maestra de la escuela nacional de niñas de Buñol, en esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga;

Resultando de la misma que doña María Mingo Perdigones, Maestra de la escuela nacional de niñas de Cartajima, en esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Málaga.

Vista la propuesta hecha por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona para que sean creadas en varios Ayuntamientos de aquella provincia las plazas de Maestros y Maestras que sean bastante para que los escolares que hoy están privados de enseñanza la tengan.

Resultando que los citados Ayuntamientos se obligan a facilitar todos los elementos necesarios para la instala-

ción y funcionamiento de las escuelas que resulten, como son los locales, el material y la casa-habitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, en las localidades que se señalan, las escuelas siguientes:

Horta de San Juan, Ayuntamiento de ídem.—Una plaza de Maestro.

Moral La nueva, Ayuntamiento de ídem.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Torre del Barra, Ayuntamiento de ídem.—Que se refundan en una las dos escuelas graduadas existentes, formando el grupo «Antonio Roig», creando una plaza para Director sin grado.

Segundo. Que las plazas creadas corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de nuevas plazas, y

Tercero. Que por la Junta provincial correspondiente se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Con el fin de dejar convenientemente atendidos los servicios en los grupos escolares que funcionan bajo el Patronato escolar de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta del referido Patronato, se sirve disponer:

Que cesen en el cargo de Directores de los grupos escolares «Pí y Margall», «B. Carles Aribau», «Casa del marí», «Durán y Bas»,«Dolors Monserdá», Rambla Volart» y «Les Corts», respectivamente, José Albagés, Lorenzo Jou Olió, Juan Simón Agulló, Juan Vilá Rodellas, María Batlier Miquelerena, Damián Ricart Lafont y Pablo Romeva Ferrer.

Que, para sustituirles, sean designatros del Patronato Escolar José Mestros del Patronato escolar José Mestres Busquets, para el grupo escolar «Durán y Bas»; Pablo Bosom Vidal para el grupo «Dolors Monserdá»; Adelardo Fábrega Esteba, para el de «Les Corts», y José de Tapia Bujalance para el de «B. Carles Aribau».

Que sean incorporados al Patronato Escolar de Barcelona los Maestros nacionales Eliseo Villanueva Rodríguez, Maestro del Pósito Marítimos de Pescadores de Barcelona; José María Juncosa Panadés, de Cervera, y Mariano Hervás Soler, de San Hilario Sacalm, que desempeñarán, respectivamente, las Direcciones de los grupos escolares «Casa del Marí», «Pi y Margall» y «Rambla Volart».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos del Ingeniero jefe de segunda clase, Jefe de la Sección Agronómica de Guipúzcoa, don Francisco P. Aguayo Bernuy; de don Francisco Javier Moragues Monlau, Ingeniero segundo, afecto a la Estación de Fitopatología de Barcelona; de don Vicente Bueso Ferrer, Ingeniero segundo, afecto al Catastro; de don José Cases Queralt, Ingeniero tercero, afecto a la Sección Agronómica de Tarragona, y don Juan Ros de Remis, Ingeniero tercero, afecto a la Sección Agronómica de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE.

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Resultando, de las averiguaciones practicadas, justificado que el Auxiliar administrativo de este departamento D. Braulio Iglesias Lorenzo, no pudo cumplir lo dispuesto en la Orden de 28 de Septiembre último, por la que se le destinó a prestar sus servicios en la Inspección provincial Veterinaria de Albacete, por causas, en gran parte, ajenas a su voluntad,

Este Ministerio ha resuelto revocar la Orden de 19 de Octubre del corriente año por la que fué suspenso de empleo y sueldo, disponiendo, al propio tiempo, la reposición en su cargo del expresado Auxiliar, con derecho al cobro de los haberes dejados de percibir, a partir del día primero de Octubre próximo pasado, destinándole a prestar sus servicios en los Centrales, en Madrid, de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, imponiéndole, sin embargo, por alguna negligencia observada, la corrección disciplinaria consistente en multa del importe de seis días de su haber, con arreglo a lo que determina el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, modificado por Decreto de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose comprobado las causas que sirvieron de fundamento a las Ordenes de este Departamento ministerial, de fecha 2 y 11 del corriente, en las cuales se acordó la cesantía del Capataz don Leopoldo Rueda Ibáñez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las expresadas Ordenes, y en su virtud reponer a dicho funcionario en su cargo de Capataz de Cultivos, afecto a la Estación de Fitopatología de Almería, con efectividad de 2 del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Director general de Agricultura.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.120.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo trasladado el Gobierno de la República su residencia oficial a Valencia y necesitando personal del Cuerpo Técnico-administrativo de esa Subsecretaría,

Esta Presidencia ha dispuesto que don Emiliano de Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase de la misma, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, en funciones de Oficial mayor accidental y con carácter provisional a esta capital.

Valencia, 9 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo trasladado el Gobierno de la República su residencia oficial a Valencia, y necesitando personal del Cuerpo Técnico-administrativo de esa Subsecretaría,

Esta Presidencia ha dispuesto que don Juan Bohigas Díaz, don Fernando Pérez Martínez, Jefes de Negociado de segunda y tercera clase; don Manuel Cintrón Padial, Oficial primero de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, y don José García Galán, Auxiliar mecanógrafo interino, pasen a continuar sus servicios con carácter provisional a esta capital.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad de Tamarite de Litera, de segunda clase, don Crescenciano Aguado Merino, solicitando se le declare en la situación de excedencia por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Sala interino a don Tomás Hidalgo Garbi, aspirante de dicho Cuerpo que pasará a desempeñar su cometido en la Audiencia Territorial de Albacete en la vacante producida por defunción de don Crispulo Cantos Romero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don Ramón García Roméu, en la que solicita quede sin efecto su separación en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega, acordada por Orden de 12 del actual; y resultando de la documentación aportada que diversas organizaciones afectas al Frente Popular coinciden en afirmar la absoluta lealtad al régimen y el fervor republicano en que ha inspirado su actuación, tanto en dicho cargo como en el de Secretario del Juzgado Especial número 2 de los de esta capital,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación definitiva del citado don Ramón García Roméu, el cual continuará en activo en el cargo de Secretario del Juzgado de Brihuega, y afecto, circunstancialmente, al Juzgado Especial número 2 de los de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuídas,

He acordado que don Enrique Arroyo Carceller, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Barcelona quede adscrito, en comisión del servicio, a los Tribunales Especiales de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las famultades que le están atribuídas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Alberique a don Francisco Pardo Arquer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Miinsterio acuerda crear en Almería un Jurado de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y designar para el cargo de Presidente del mismo, conforme con la propuesta del Gobierno civil de la referida provincia, al Magistrado don Salvador Higueras Sabater, que cesará en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Almería que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno civil de Almería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Lucas Ocaña, que pasará a servir el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimineto y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno civil de Almería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio acuerda designar, con carácter interino, para el Juzgado del distrito de San Sebastián de dicha capital, a don Fernando Dodero Pérez, juez de Primera Instancia de entrada que prestaba sus servicios en Berja y que continuará desempeñando el Juzgado Especial número 2 de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Ruíz Vicente, que pasará a desempeñar el Juzgado del distrito de la Audiencia de Almería conforme propone el Gobierno civil de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cristóbal Estévez Alvarez, que pasará a desempeñar el Juzgado de Gérgal, conforme propone el Gobierno civil de la provincia de Almería, y cesará en cualquier otro cargo que viniese desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter de interino, Juez de Primera Instancai e Instrucción a don Mateo Tuñón Albertos, que pasará a desempeñar el Juzgado de Berja conforme propone el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuest oen el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Rodríguez Ramos, que pasará a desempeñar el Juzgado de Purchena, conforme propone el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Raimundo Escobar Benavente, que pasará a desempeñar el Juzgado de Canjayar, conforme propone el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Carmelo Miquel Hilario cese en el cargo de Juez Especial por los delitos de rebelión y sedición en esta capital y pase a desempeñar el Tribunal Industrial de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Ejecutivo del Frente Popular de Cuenca y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Jurado de Urgencia, creado por Orden de 18 de los corrientes en dicha capital, al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Juan Jiménez Daza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Especial, a don José Luis Heredero Pérez que desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cartagena, y para la de Auxiliar de dicho Tribunal a don Joaquín Sala Sáez, también Auxiliar del referido Juzgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Cartagena.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Todo el personal civil, debidamente controlado por las organizaciones obreras y sindicales, que se halle prestando servicio en Establecimientos militares en cargos de contabilidad, escritorio o mecanografía, demostrando suficiente competencia en su profesión, sin que tengan otra expresamente señalada, gozarán del sueldo de 4.000 pesetas anuales, con derecho a plus de retaguardia de 7'50 pesetas, y el de 15 pesetas en los frentes, siendo todos estos beneficios con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias.

Las vacantes que se produzcan en estos destinos serán ocupadas por individuos paisanos que, estando debidamente controlados por las expresadas organizaciones obreras y sindicales, demuestren la suficiente competencia e idoneidad para el servicio a que han de ser destinados, gozando de los sueldos y pluses citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Padecido error material en la Orden ministerial que confiere mandos de buques, fecha 23 del actual, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 360, páginas 1.105 y 1.106, se entenderá rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Auxiliar naval.—Don José González Mosquera.—Cañonero «Laya».

Oficial segundo naval.—Don Gabriel Martín Morito.—Idem «Marinero Canto».

Oficial tercero naval.—Don Juan Pardo Hernández.—Pesquero requisado «María».

Debe decir:

Auxiliar naval.—Don Juan González Mosquera.—Cañonero «Laya».

Oficial segundo naval.—Don Gabriel Martín Morito.—Idem «Marinero Cante».

Oficial tercero naval.—Don Ramón Pardo Fernández.—Pesquero requisado «María».

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

ORDENES CIRCULARES

A propuesta de la Base Naval de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que, por no ser ya necesarios los servicios del interesado, vuelva a la situación de retirado especial en que se hallaba el Maestro de Banda de Infantería de Marina don Francisco Lozano Valenzuela, el cual fué reingresado en activo, con carácter provisional, según Ordenes de primero y diez y siete de Octubre último («Diarios Oficiales» 204 y 217, respectivamente).

Valencia, 25 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Cabo de Infantería de Marina, reingresado en activo, procedente de la dotación de Madrid y que actuó en la columna que operó en el frente de Usera, Antonio Román Ruíz, pase destinado al Regimiento Naval número 1 (Cartagena), debiendo incorporarse a su destino al terminar, en 10 de enero próximo, el permiso que como evacuado, por enfermo, se le concede hasta dicho día, cuyo permiso disfruta en Pego (Alicante).

Valencia, 25 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. en situación de Supernumerario, sin sueldo, don Ricardo Vivanco Medrano, cause baja en el servicio activo y alta en la situación de retirado en 15 del actual en que cumplió la edad reglamentaria para ello, quedando pendiente de que por la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado sea clasificado con el haber pasivo que pueda corresponderle.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor J[illegible] la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se dispone que el Cabo de Marinería José Seoane Cortés pase a prestar sus servicios a la Flota de Operaciones.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Como rectificación de las antigüedades asignadas en su último ascenso a los Maestres de Aviación naval Juan Comas Borrás, Juan Piqueras Ibáñez y Gregorio Segura Sánchez,

Este Ministerio se ha servido disponer se les asigne a todos la antigüedad de primero de Octubre del corriente año, debiendo ser escalafonados en el orden citado y delante del Maestre Roque Carrión Martínez.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en O. M. del Ministerio de la Guerra, de 11 de Octubre último (D. O. de aquel centro número 208),

Este Ministerio se ha servido disponer sea ascendido al empleo de Alférez de Aviación naval el Auxiliar Rafael Prades Alentado, el cual disfrutará la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de la revista siguiente, debiendo ser escalafonado detrás del Alférez don Victoriano R. Castanedo Ezquerra.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En varias ocasiones el Ministro de la Gobernación ha dado órdenes directas a los Gobernadores civiles para que desaparecieran de las carreteras los controles establecidos por Comités, partidos políticos o sindicales. Estas órdenes han sido siempre acatadas, pero al poco tiempo han vuelto a surgir en algunos lugares controles de esta naturaleza, que sin tener ninguna finalidad eficaz para la causa que todos defendemos, han producido y producen incidentes y molestias que es necesario evitar.

Por ello, vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA se suprimirán todos los controles existentes en las carreteras y entradas de poblaciones que hayan sido establecidos por Consejos de defensa o Comités o por los partidos políticos u organizaciones sindicales.

Segundo. Pueden los Gobernadores civiles, si lo estiman pertinente, establecer controles en las entradas de las capitales y de aquellos pueblos en los que por existir material que es necesario vigilar u organismos de carácter militar que es preciso aislar de toda acción de espionaje, estimen que ello contribuye a estos fines. Estos controles han de ser prestados por la fuerza pública, y en el caso en que en alguna provincia no exista fuerza en número suficiente para establecer debidamente esta vigilancia, puede el Gobernador civil utilizar Milicias de retaguardia que estén bajo su dirección y mando y cuyos individuos posean carnet que esté firmado por el Gobernador civil.

Tercero. Todo control o vigilancia que a partir de esta Orden subsistiera, contraviniéndola, será inmediatamente impedido por la autoridad gubernativa, y los individuos que se resistieran serán detenidos y puestos a disposición de la auotridad judicial para ser juzgados.

Se entiende que esta Orden es exclusivamente para los controles civiles, ya que las autoridades militares pueden establecer los que estimen pertinentes en las proximidades de los frentes; pero bien entendido que, a pretexto de control militar, no pueden establecerlo las columnas que estén en retaguardia, pues únicamente los Jefes militares, con arreglo a las disposiciones del Ministerio de la Guerra, podrán establecerlos, incluso solicitando su establecimiento de las autoridades civiles, que en éste, como en todos los casos, prestarán el debido apoyo y colaboración a las militares.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Excelentísimos señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Comisión Organizadora de Peones, Capataces, Camineros y Auxiliares de la provincia de Guadalajara, en solicitud de que se le otorgue autorización necesaria para constitución y legal funcionamiento de la Asociación de Peones Capataces, Camineros y Auxiliares, y remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 a los efectos que en el mismo se indican;

Visto el favorable informe remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara y Gobernador civil de dicha provincia;

Considerando que los fines que persigue la citada Asociación, según se deduce de su Reglamento, son mantener la unión y compañerismo entre los socios, defender todos sus derechos y atribuciones profesionales y gestionar las mejoras convenientes a sus intereses morales y materiales, como igualmente el sostenimiento de la de socorros mutuos en caso de defunción;

Considerando que los expresados fines no obstan al buen servicio del Estado, y los funcionarios aludidos pueden, en su consecuencia, asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica;

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por la Comisión organizadora de que se trata, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8? del expresado Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chelva (Valencia), solicitando se le conceda por el Estado una subvención para construir un grupo escolar con cinco secciones de niños, cinco de niñas y dos de párvulos, más tres locales anexos;

Resultando que el Arquitecto D. José Luis Benlliure, designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de que la Oficina Técnica de Construcción de escuelas se halla clausurada, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Sindicato de Técnicos de Arquitectura e Ingeniería de Valencia;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada grado computable, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Sindicato de Técnicos de Arquitectura e Ingeniería, de Valencia, para la construcción por el Ayuntamiento de Chelva (Valencia) de un edificio con destino a escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, más una biblioteca, una cantina escolar y un departamento de duchas; en total, 15 grados computables; y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Vista la petición del Ayuntamiento de Madrid, para que se cree un nuevo grado a cargo de Maestra adscrito al grupo escolar «Luis Vives» de aquella capital.

Resultando que el expresado Ayuntamiento se obliga a facilitar los elementos necesarios de local y material,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se cree, con carácter definitivo, una plaza de sección de graduada servida por Maestra, en el grupo «Luis Vives» de Madrid.

Segundo. Que esta creación corra a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para 2.666 nuevas plazas de Maestros, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombre la Maestra que haya de servirla interinamente con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Los Ayuntamientos de Tomelloso (Ciudad Real), Yecla (Murcia) y Archena (Murcia), solicitan la creación de escuelas necesarias al arreglo escolar de esos Municipios y a la población infantil que demanda enseñanza.

Resultando que las Inspecciones de Primera Enseñanza de las citadas provincias informan que procede la creación que se pide, y que los Ayuntamientos correspondientes se obligan a facilitar los locales, escuelas, el material inicial y la casa-habitación para los Maestros que en su día sirvan las plazas, como la ley previene,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que con carácter definitivo se creen, en las localidades que a continuación se expresan, las escuelas siguientes:

Tomelloso, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real).—Una escuela graduada de niños con cuatro secciones y otra escuela graduada de niñas con cuatro secciones.

Yecla, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela graduada con cinco secciones para niñas, dos escuelas de párvulos y una escuela unitaria de niños.

Archena, Ayuntamiento de ídem (Murcia).—Una escuela unitaria de niñas.

Segundo. Que las obligaciones que supone la creación de todas las plazas mencionadas se cubran con el crédito concedido por la Ley de 4 de Octubre último y para nuevas plazas, y

Tercero. Que por quién corresponda se nombre a los Maestros que interinamente hayan de servir estas plazas con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca para la creación de escuelas en aquella provincia.

Resultando que el Ayuntamiento de Pajaroncillo, se obliga a facilitar local y material para una escuela nacional en su término,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con carácter definitivo se cree en la aldea El Cañizar, del Ayuntamiento de Pajaroncillo una escuela mixta servida por Maestra.

Segundo. Que la obligación que el sostenimiento de esta escuela supone se cubra con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para nuevas de Maestro, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombre el Maestro interino correspondiente con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Comité de Cultura de Carcagente (Valencia) solicita que las escuelas mixtas creadas por Orden de 4 del actual en los partidos rurales del Barranquet y Camino de la Fuente sean servidas por Maestro en vez de Maestra.

La Inspección de Primera Enseñanza informa que debe accederse a lo solicitado, fundándose en que el emplazamiento de las citadas escuelas, por lo distante y difícil de acceso, exige que sean varones los que las sirvan.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la razón aducida y por no haber sido provistas todavía en propiedad tales escuelas no se causa perjuicio alguno y que la Inspección informa favorablemente, ha resuelto como la misma propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Jaime Jou y Olius, natural de Lérida, nacido el 13 de Julio de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al Plan Cultural de la carrera del Magisterio, conforme a los Decretos de 29 de Septiembre de 1931 y 5 de Junio de 1933.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. Jaime Jou Olius ha aprobado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza (Plan Cultural), sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Orden de este Ministerio fecha 17 del corriente, por la que se encargaba del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, interinamente, al Consejero del departamento de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad don Antonio Azcón Cornel,

Este Ministerio se ha servido disponer que cese en el referido cargo, dándose también por terminada la delegación de firma que se le confería por la propia disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

Atendiendo a la necesidad de que no quede interrumpida la labor administrativa de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se encargue interinamente de la Subsecretaría del mismo el Consejero del Consejo Nacional de Sanidad don Juan Morata Cantón.

Segundo. Delegar en dicho Consejero el despacho de todos aquellos asuntos que necesiten para su resolución firma ministerial, con las mismas excepciones y en los propios términos consignados en la delegación conferida a V. I. por Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA fecha 8 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Don José Prieto del Río, Cónsul general de España en Tánger;

Don Clemente Cerdeira Fernández, Primer Secretario de Embajada;

Don Alfonso Díaz Pache, Segundo Secretario de Embajada;

Don Patricio Narza Usanos, Maestro segundo del Protectorado de España en Marruecos, con destino en el grupo escolar «España», de Tetuán;

Don Mario Casals Sánchez, Vigilante de segunda clase provisional del Cuerpo de Vigilancia de la Zona

española de Protectorado en Marruecos;

Don Roque Zaldua Uriarte, Ingeniero de Obras públicas de la región Occidental de Marruecos;

Don Gonzalo Fernández Ramos, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos;

Don José María Méndez Casariego, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos;

Doña María Luisa Almansa Covo de Lafuente, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos;

Don Pedro Castellanos Villar, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos;

Don Diego Valera y López-Cordón, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos;

Don Felipe Félix Moreno, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos (excedente voluntario), y

Don Manuel Requena de Córdoba, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado en Marruecos;

al sevicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Ordenador de Pagos y Habilitado de la misma.

ANUNCIO

A las 12 horas del día 27 del actual se celebrará en Madrid, en el local de la Dirección general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Consejo de Ministros—, el sorteo para determinación de los títulos que se han de amortizar de la Deuda de Marruecos, emisión de 1928, al 5 por 100, y emisión de 1932, al 6 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936. —El Director general, A. Maestro de León.

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en París comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Juliana Fernández, nacida en La Madriera (España) el 15 de Octubre de 1878 y fallecida en Saint Denis el 15 de Julio de 1936. José Reig, nacido en Sueca (España), el 19 de Noviembre de 1880, y fallecido en París el 9 de Julio de 1936. Santiago Sánchez Yanes, nacido en Las Palmas (Islas Canarias) el 6 de Enero de 1872 y fallecido en París el 7 de Agosto de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.— El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bayona, comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Doña Rosa Rullán Vives, nacida en Soller (España), de 22 años de edad, y fallecida el 14 de Septiembre de 1903. Doña Antonia Marcé Luque, nacida en Buenos Aires (República Argentina), el 4 de Septiembre de 1890, y fallecida el 18 de Julio de 1936. Doña Adela Olmeda García, nacida en Madrid el 18 de Noviembre de 1859, y fallecida el día 11 de Octubre de 1936. D. Manuel Alayo Ferrer, nacido en Tarragona (España) el día 7 de Enero de 1871, y fallecido el día 6 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.— El Secretario general, R. de Ureña.

———

El Cónsul de la Nación en Newcastle Upon Tyne comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Gene Vilar, natural de Barceloña y fallecido el 17 de Noviembre de 1936 en los Docks, Seaham Harbonr, Dawdon (Inglaterra).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.— El Secretario general, R. de Ureña.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la siguiente Orden:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio al Perito agrícola del Estado, Superior, don Isidoro Gurruchaga Arrillaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Orden participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 23 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.120.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

nados por desafección al régimen por los Jurados de Urgencia.

Segundo. De la custodia de los condenados se encargará el personal idóneo que formará el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo, integrado por miembros avalados por las dos sindicales y partidos del Frente Popular y que reúnan las condiciones que oportunamente determinará y hará públicas el Ministro del ramo.

Tercero. Las obras que se han de efectuar en estos Campos de Trabajo tendrán carácter público, tales como canales de riego, ferrocarriles, carreteras, traídas de agua potable para los pueblos inmediatos que los precisen; repoblaciones forestales, construcción de edificios públicos, preparación de granjas agrícolas del Estado, campos de explotación agrícola y cuantas se consideren de interés nacional, regional o local.

Cuarto. Según las necesidades, en cuanto a la realización de los proyectos, podrán ser desplazados los condenados en los Campos de Trabajo a los lugares que se fijen por Directores técnicos de aquéllos, instalándose para ello concentraciones provisionales con barracones o tiendas de campaña y el material móvil que se precise a tales fines y con la vigilancia adecuada, para su custodia. El régimen interno de los Campos de Trabajo se organizará en la forma que el Ministro de Justicia determine.

Quinto. Para regular la organización y funcionamiento de la institución, se crea un Patronato nacional, del que se dictará el oportuno Reglamento, bajo la presidencia del Ministro de Justicia, quien la podrá delegar, y de los Vocales siguientes: el Director general de prisiones, que podrá ejercer, por delegación, la presidencia; de dos miembros de la C. N. T., dos de la U. G. T., uno del partido Comunista, uno del partido Socialista, uno del partido de Izquierda Republicana y uno del de Unión Republicana. El nombramiento de estos vocales se hará por el Ministro de Justicia, a propuesta de las respectivas organizaciones.

Sexto. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Justicia, arbitrará las cantidades necesarias para el emplazamiento y funcionamiento de los Campos de Trabajo, fondos que podrán proceder del remanente de la Caja central de Reparaciones, de consignación presupuestaria adecuada o bien mediante dotación especial.

Séptimo. El Ministro de Justicia, de acuerdo con el de Obras públicas o con el Ministro a cuya competencia corresponda el trabajo a que se haya de dedicar a los penados, determinará las obras o trabajos a realizar por los internados en Campos de Trabajo, tanto a los efectos de planeamiento de proyectos como en cuanto a su ejecución y dirección técnica.

Octavo. Por los Ministerios de Justicia, Hacienda y Obras públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, del cual oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto último en el sentido de que para formar parte del Comité central de Recluta y formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del de diez y siete del mismo mes, queda nombrado el General de Brigada don Carlos Bernal García, Jefe de la División Territorial de Albacete, en sustitución del General del mismo empleo don Fernando Martínez Monje Restoy, que anteriormente lo desempeñaba y fué nombrado para el mando del Ejército del Sur, por disposición de 15 del presente mes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Especial, a don Atanasio Abellán Ibáñez, que desempeñaba idéntico cargo en la Audiencia provincial de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Murcia.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29) y previa una minuciosa investigación y contrastados todos los que figuran en la relación con avales de partidos y organizaciones sindicales, y a propuesta del Frente Popular de funcionarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso del Profesor del Instituto de Estudios Penales don Alfonso Velarde y Castro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo, de primera clase, don Francisco Cabañas y Botín, solicitando se le declare en la situación de excedencia por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo don Isidro Arcenegui Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El aumento experimentado por el comercio hispano-soviético durante estos últimos meses y las características especiales que el sistema estatal de Rusia imprime a sus relaciones comerciales con el exterior, han aconsejado el establecimento en Moscou de una Oficna comercal española, para cuyo funcionamiento se precisan créditos de que carece el Presupuesto en vigor.

Para la habilitación de los precisos, hasta fin del ejercicio actual, se ha instruído un expediente en el que han emitido informes favorables a la necesidad y urgencia del gasto, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y estimando el Gobierno, como el primer Centro informante, que las circunstancias del caso incluyen a éste entre los comprendidos en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Servicios de Industria y Comercio, varios créditos extraordinarios importantes en junto treinta y cuatro mil seiscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, con la aplicación y distribución que a continuación se citan: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo cuarenta y uno, ocho mil ochocientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, con destino a la Oficina comercial de España en Moscou, y el detalle que sigue: Consejero Jefe, a quince mil pesetas anuales, dos mil quinientas pesetas; un Agregado de primera clase, a doce mil pesetas, dos mil; un Secretario de primera clase a ocho mil pesetas, mil trescientas treinta y tres, con treinta y tres céntimos; un Auxiliar especializado, a tres mil pesetas, mil; y para personal contratado, a doce mil pesetas anuales, dos mil; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo noveno, nuevo concepto destinado a gastos de representación del personal a que afecte el anteriormente citado, ocho mil ochocientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, como sigue: Consejero Jefe, a veinte mil pesetas anuales, tres mil trescientas treinta y tres, con treinta y tres; Agregado de primera clase, a quince mil pesetas anuales, dos mil quinientas; Secretario de primera, a doce mil pesetas anuales, dos mil, y Auxiliar especializado, a seis mil pesetas anuales, mil; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo sexto, nuevo concepto afecto a la misma oficinia, doce mil pesetas, con el siguiente detalle: Material de oficina, a seis mil pesetas anuales, dos mil, y gastos de instalación (por una sola vez), diez mil pesetas; al propio capítulo segundo, artículo cuarto «Alquileres», grupo quinto, doce mil pesetas anuales, o sean dos mil pesetas efectivas para los de la Oficina comercial de España en Moscou, y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo séptimo, tres mil pesetas en un nuevo concepto destinado a gastos de viaje y estudio de mercados y estructura comercial soviética por los funcionarios de la Oficina comercial de España en Moscou (por una sola vez).

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma prevenida por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de la presente disposición.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

———

Los mayores gastos de carácter personal que origina a las diversas Armas combatientes su actuación en el conflicto actual afectan también en modo extraordinario a la de Aviación, que con tanta eficacia viene coadyuvando al mejor éxito de las operaciones emprendidas.

Origina ello un insuficiencia en las dotaciones del Presupuesto en vigor afectas a los servicios dependientes de la Subsecretaría del Aire, a cuyo remedio resulta preciso acudir mediante la concesión de un suplemento de crédito. Y como su otorgamiento por medida gubernativa ha obtenido la conformidad de la Intervención general y del Consejo del Estado; a propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, capítulo primero «Personal», un suplemento de crédito de un millón ochocientas sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesetas, tres céntimos, aplicable a atenciones derivadas de los servicios dependientes de la Subsecretaría del Aire.

Artículo segundo. El importe del suplemento de crédito a que se refiere el artículo anterior, se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de esta disposición.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

———

El crédito asignado a las obras de la nueva Facultad de Medicina de Valencia en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. resulta insuficiente para la realización de determinados trabajos complementarios de aquélla, que es indispensable realizar para la más rápida utilización del edificio en los fines que el Gobierno considere necesarios en las anormales circunstancias por que atraviesa el país.

Y como la habilitación de los recursos indispensables a la continuación de las obras requiere la concesión de un crédito suplementario del existente, se ha instruído el expediente preciso en el que han recaído los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado.

Con tales antecedentes, de conformidad con el parecer de la primera, oído el segundo, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales, capítulo cuarto, artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo primero «Servicios diversos», concepto cuarto «Para la Facultad de Medicina de Valencia».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Sentida por el Gobierno la necesidad de salvaguardar de los riesgos de la lucha los valores representativos de la cultura española y las innumerables e importantísimas obras de arte, manuscritos, libros y efectos custodiados en Museos, Archivos y Bibliotecas, exponentes vivos de nuestro esplendor en todos los órdenes de la Historia, la Ciencia y el Arte, ha acordado la adopción de determinadas medidas de defensa, cuya realización requiere gastos que carecen de crédito apropiado en el Presupuesto en vigor.

La habilitación de éstos, por medida gubernativa, ha obtenido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, y con tales fundamentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, como caso comprendido en las prescripciones del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», nuevo grupo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales, dos créditos extraordinarios importantes en junto doscientas mil pesetas, con la distribución que sigue: ciento veinticinco mil pesetas para todos los gastos que origine la defensa del Tesoro Artístico, Histórico y Científico, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y setenta y cinco mil pesetas para todos los gastos que lleve consigo la evacuación de intelectuales españoles y su sostenimiento en Valencia.

Artículo segundo. El importe de ambos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Uno de los varios trastornos que el actual conflicto armado acarrea, constitúyelo la falta de medios económicos con que la industria privada tropieza para el suministro de lanas en cuantía suficiente a proveer a las fábricas de materia prima bastante para la confección de las diversas clases de prendas de abrigo que la población civil y la masa combatiente precisan para resguardarse de los rigores del invierno en las distintas zonas en que el frío deja sentir sus efectos con mayor inclemencia.

A remediar tal falta de elementos puede y debe acudir el Tesoro, habilitando los medios necesarios para el desenvolvimiento de las industrias, sin merma de sus intereses, lo que es susceptible de conseguir mediante la concesión de créditos que subsanen aquellas necesidades y que, adquiriendo carácter de reintegrables, reviertan al Estado una vez cumplidos sus fines.

Con este procedimiento, así como con que el otorgamiento de los recursos se lleve a efecto por medida gubernativa, se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena «Ministerio de Agricultura, de Industria y de Comercio», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, imputable a un grupo adicional que se figurará con destino a la adquisición, transporte, clasificación, lavado y entrega a los centros transformadores de lanas destinadas a los productores de prendas de abrigo para las Milicias leales a la República.

Artículo segundo. El importe de los reintegros que se obtengan, por cuenta del crédito indicado, se aplicará a la Sección quinta del Presupuesto de ingresos, capítulo segundo, nuevo artículo adicional con la expresión «Reintegro de las cantidades invertidas en adquisición, transporte, clasificación, lavado y entrega de lanas, para la confección de prendas de abrigo destinadas a las Milicias republicanas».

Artículo tercero. La diferencia entre la cuantía del indicado crédito extraordinario y la de los reintegros que, como consecuencia del mismo, se obtengan, se cubrirá en la forma al efecto prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto en su más próxima reunión.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

La necesidad de coordinar, en forma eficiente, los distintos factores de la economía nacional ha inducido al Gobierno a adoptar diversas medidas, entre las que se encuentra, la creación de un centro rector de aquellas actividades con dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda y con funciones adecuadas a la consecución de los fines con ella perseguidos.

Llevado a cabo su establecimiento por Decreto de dos de Noviembre último, surge la necesidad de arbitrar los recursos indispensables para el sostenimiento del nuevo organismo desde la fecha de la publicación de este Decreto al fin del ejercicio en vigor, que es el tiempo en que en los Presupuestos generales del Estado se carece de dotaciones aplicables a sus gastos.

Y habiéndose mostrado conformes con que la concesión de los créditos se lleve a cabo por medida gubernativa, tanto la Intervención general, como el Consejo de Estado, oído éste, de acuerdo con aquélla y con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección décima de Obligaciones de los departamentos ministeriales, varios créditos extraordinarios por un importe total de ciento doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, noventa y ocho céntimos, con la distribución y aplicación que sigue: al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», nuevo grupo adicional, destinado a sueldo del Director general de Economía, dos mil quinientas pesetas; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», nuevo grupo adicional distribuído en dos conceptos, veinticuatro mil doscientas veintidós pesetas, veintiún céntimos, con el siguiente detalle: Gastos de representación del Director, ochocientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos; gratificación al personal de la Secretaría particular, mil trescientas ochenta y ocho pesetas, ochenta y ocho céntimos, y remuneración al personal facultativo, técnico o especializado que precise el desenvolvimiento de la Dirección, veintidós mil pesetas; al propio capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», nuevo grupo también adicional destinado a dietas, viáticos y asistencias a favor del personal de la Dirección, por servicios que se le encomienden en España o en el extranjero, nueve mil pesetas; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», nuevo grupo adicional afecto a la misma Dirección, dos mil setecientas setenta y siete pesetas, setenta y siete céntimos, y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», nuevo grupo adicional denominado «Dirección general de Economía», setenta y cuatro mil pesetas, con la siguiente distribución por conceptos: Consignación para el Centro de Estudios Económicos, sesenta mil pesetas, y gastos de viaje por comisiones y visitas que acuerde el Ministerio a propuesta de la Dirección, catorce mil.

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Dispuesta por el Gobierno, como consecuencia de la organización del Ministerio de Comercio, la división del Centro, que anteriormente llevaba este nombre, en dos, denominados Dirección general de Comercio interior y Dirección general de Comercio exterior, y atribuídos al primero de ellos, por Decreto de veintinueve de Noviembre último, el total remanente de algunos créditos existentes en Presupuesto de los que, por tanto, carece el segundo, se hace preciso, para el normal funcionamiento de éste en lo que resta de ejercicio, la habilitación de otras dotaciones del mismo carácter.

Con esta necesidad, así como con que su remedio se lleve a cabo por medida gubernativa, se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero.—Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio», varios créditos extraordinarios para atender hasta fin del ejercicio en curso gastos derivados de la creación de la Dirección general de Comercio exterior, por el importe total de diez y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, cincuenta y dos céntimos y con la siguiente distribución: al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», dos mil pesetas que figurarán en un nuevo grupo adicional destinado a sueldo del Director general de Comercio exterior; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», dos mil ciento once pesetas diez céntimos; a otro grupo adicional, como sigue: gastos de representación del Director, seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos; y Dotación al personal de la Secretaría particular del mismo, mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, cuarenta y cuatro céntimos; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina no inventariables», diez mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas, con cuarenta y dos céntimos; a otro grupo también adicional que comprenderá: Gastos de escritorio y material de oficina de la Dirección, mil doscientas pesetas; Material de todas clases de los Negociados, Secciones y Servicios de la misma, cinco mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, y gastos de teléfono, correspondencia telegráfica, telefónica, postal y aérea, tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, ochenta y ocho céntimos, y al mismo capítulo segundo, artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», mil seiscientas pesetas, a otro grupo también adicional que se afectará a adquisión de impresos de todas clases, incluso libros rayados, talonarios, guías, certificados, títulos y otros.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá, en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Málaga, don Miguel Pitalúa Guerrero,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Benahavis (Málaga).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. BUJEDA

Señores General Jefe de la Sección de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Ilmo. Sr.: El Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., solicita de este departamento la adopción de ciertas disposiciones mo-

dificativas de la Orden ministerial de 13 de Julio último, por la que se dictaron normas sobre la jubilación de obreros cerilleros.

Identificado este Ministerio con la justicia de las peticiones deducidas,

Se ha servido disponer:

Primero. Que con carácter provisional, y mientras otra cosa no se disponga, se elevarán a seis los días de trabajo por semana en las Fábricas de Cerillas controladas por el Gobierno. No obstante, se considerará inaplicable, en tanto las circunstancias no varíen, a juicio de este Ministerio, el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de Julio pasado.

Segundo. El haber de jubilación de los obreros de las Fábricas de Cerillas se fijará, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anterior, o sea elevándose a seis días semanales los cinco que se fijaban en la Orden ministerial de 13 de Julio para la determinación del haber pasivo, con el tope de 3'50 pesetas por día laborable, como mínimo, a las operarias destajistas, siempre que lleven por lo menos quince años de servicios.

Tercero. Los beneficios concedidos por la expresada Orden ministerial de 13 de Julio, se harán extensivos a los empleados técnicos, administrativos y subalternos de los servicios del Monopolio de Cerillas, tomándose como base para la determinación del haber de jubilación el sueldo mensual percibido por el interesado y fijándose los tipos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b), cláusula segunda, de la Orden expresada.

Cuarto. El aumento de gastos originados por las concesiones que anteceden será de cuenta de la Renta, en tanto sobrepasen los beneficios líquidos de la Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar naval D. Antonio Angel Escudero Martínez, cese en su destino de la Base Naval Principal de Cartagena, pasando destinado a la Base Naval accidental de Málaga, a las órdenes del Jefe de la misma.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: En resolución a instancia del Auxiliar naval D. Francisco Rubio Sánchez, de la dotación del acorazado «Jaime I», solicitando la concesión de dos meses de licencia por enfermo para Cartagena,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal y vistas las actuales circunstancias, ha dispuesto que no procede acceder a lo solicitado.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con residencia en Montoro, a don Fernando Valdes Alaiz, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenecen, de don Luis Lario y Díaz Benito, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social; don José María Manresa Llopis, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Soria; doña Pilar Navarro Ruesta, Auxiliar de Administración civil, con cinco mil pesetas, en el Ministerio, adscrita a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social; don Pedro Villoslada Barbudo, Auxiliar de Administración civil, con tres mil pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, y que don Antonio Ortiz Cruselles, Auxiliar de Administración civil, con tres mil pesetas, en el Ministerio, quede en la situación de disponible gubernativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero del invocado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilados forzosos a don Benigno Fernández Bordas, Jefe de Administración civil de primera clase, en el Ministerio de la Gobernación; don Fernando Soto y Angulo, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el mismo departamento, y don Eduardo López de Hierro, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

pueda y estime conveniente adquirir, dará su informe, favorable o adverso, al ingreso de cada individuo, resolviendo el Ministro de la Gobernación en la forma indicada en el texto de este Decreto.

Tercera. Durante el tiempo de permanencia del Gobierno de la República en Valencia, será en esta ciudad la residencia del Comité Nacional de Seguridad; se constituirá también en Valencia el Comité Provincial de Seguridad, que será presidido por el Director general de Seguridad.

En Madrid se creará el Comité Provincial de Seguridad, presidiéndole el Presidente de la Junta de Defensa de Madrid o persona en quien delegue.

Cuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan las de este Decreto, el cual regirá en el territorio nacional, salvo lo dispuesto en los Estatutos de Cataluña y Vascongadas, regiones en las que su cumplimiento se supeditará a lo dispuesto en dichas Leyes.

Quinta. Los Cuerpos y Milicias que se disuelven en este Decreto funcionarán a las órdenes directas del Ministerio de la Gobernación hasta que las nuevas fuerzas comiencen su funcionamiento.

Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del mismo se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento de 30 de Septiembre último (GACETA número 276), por la que se disponía el pase a situación de disponible forzoso de varios Jefes y Oficiales, se entienda rectificada por lo que respecta al Teniente don Valeriano Herráiz García, en el sentido de que queda sin efecto su pase a tal situación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alféreces de la Guardia Nacional Republicana don Ambrosio Pasero Gómez, don Valentín de Pedro Benítez y don Antonio García García, pertenecientes a las Comandancias de Cádiz, Sevilla interior y Soria, respectivamente, y en comisión todos en el Parque móvil de ese Instituto, pasen destinados a esa Inspección general, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Eduardo Marcilla García y termina con don Víctor Arroyo Bargas, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253, y D. O. número 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de Octubre de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Relación que se cita

De 1.000 pesetas, por llevar 10 años de empleo.

Capitán:

Don Eduardo Marcilla García, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de empleo.

Capitanes:

Don Adolfo Gutiérrez Caldera, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Carmelo Izquierdo Carvajal, a partir de primero de Enero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 14 años de Oficial, a partir de primero de Enero de 1937.

Tenientes:

Don Julio Alvarez González
Don Guillermo Escudero González
Don Víctor Alvarez Pérez
Don Casto Alonso Majagranzas-Torres.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio con abonos.

Alféreces:

Don Juan Ramos Galletero, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don José Ripoll Pallarés, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Gonzalo Polo Montero, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Miguel Martín Blázquez, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Saturnino Sánchez Mateos, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Francisco Ferrándiz Rodríguez, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Emilio Ripollés Querol, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don José Serrano García, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Gregorio Tomé Laciaustra, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Jerónimo Cortijo Pérez, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Juan López Herranz, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Fernando Lechuga Reyes, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Benito Ontoria Ulloa, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Arcadio Calzada Herrero, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Ramiro Marcos Rodríguez, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Manuel Trullenque Mansilla, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Pedro Sánchez Vázquez, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio.

Tenientes:

Don Manuel Ruíz Sánchez, a partir de primero de Noviembre de 1936.

Don José Sáez Botella, a partir de primero de Enero de 1937.

Alférez:

Don Antonio Visus Montori, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio.

Tenientes:

Don Moisés Redondo Pérez, a partir de primero de Enero de 1937.

Don Cándido Fernández Calvo, a partir de primero de Enero de 1937.

Alféreces:

Don Nemesio de Ana Rosa, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Miguel Romero Luque, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don José Sánchez Tomé, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don David García Hernáiz, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio.

Teniente:

Don Eutimio Alonso Rivera, a partir de primero de Enero de 1937.

Alféreces:

Don Teófilo Redondo Aylagas, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Agustín Verdes Alvarez, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don José Sánchez Tomé, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio.

Tenientes:

Don Juan Proñonosa Marzal, a partir de primero de Enero de 1937.

Don Juan Castilla Vidal, a partir de primero de Enero de 1937.

De 1.600 pesetas, por llevar 36 años de servicio.

Tenientes:

Don Luis García Vázquez, a partir de primero de Enero de 1937.

Don Víctor Arroyo Bargas, a partir de primero de Enero de 1937.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La ejecución rápida del plan preferente de urgente construcción de ferrocarriles, exigió la ampliación hasta siete, de las Jefaturas de Estudios y Construcción de ferrocarriles, que entonces existían.

Posteriormente la disminución del ritmo de las obras en estos ferrocarriles ya aconsejaba la reducción del número de dichas Jefaturas; pero las circunstancias actuales, en que muchas de las líneas en construcción están en la zona detentada por los facciosos, hace indispensable dicha reducción. La conveniencia de situarlas en los lugares más estratégicos para la mejor inspección de las obras y el número de éstas permite reducir a dos las referidas Jefaturas.

Las líneas que deben asignarse a cada una de estas Jefaturas deben limitarse a las actuales en construcción que estén en el territorio ocupado por el Gobierno legítimo de la República y que, conforme se aumente éste, será motivo de ampliar el número de dichas líneas.

Como no es fácil, por lo expuesto, señalar de un modo definitivo el personal que debe asignarse a cada una de dichas Jefaturas, debe ser el Ministerio de Obras públicas el que, con arreglo a las circunstancias del momento, lo señale en cada caso, y continuando el personal que se asigne percibiendo las mismas remuneraciones y emolumentos de que actualmente disfruta.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crean dos Jefaturas de Estudio y Construcción de ferrocarriles, dependientes directamente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Estas Jefaturas, con la dotación del personal que a cada una se asigne, estarán encargadas de los estudios y construcción, por cuenta del Estado, de las líneas de ferrocarriles que se señalan y de las nuevas que se agreguen, teniendo la primera la residencia en Valencia, y la segunda, en Albacete.

Artículo segundo. Correrán a cargo de la primera Jefatura las líneas siguientes: Lérida-Saint Girons; Enlaces ferroviarios de Barcelona; Cuenca-Utiel y Val-de-Zafán a San Carlos de la Rápita.

A cargo de la segunda, Talavera-Villanueva, sección primera; Puertollano a Córdoba, Enlaces ferroviarios de Madrid, Baeza-Utiel, sección primera, segunda, tercera y cuarta, y Accesos de Murcia.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para alterar la anterior distribución y agregar nuevas líneas situadas en las zonas que se ocupen a los rebeldes, como asimismo fijar la plantilla de cada una de dichas Jefaturas, que podrá alterarse cuando las necesidades de los servicios lo exijan.

Artículo cuarto. El personal que sea destinado a las indicadas Jefaturas percibirá las mismas remuneraciones y emolumentos que los que percibe el personal de las actuales Jefaturas que desaparecen.

Artículo quinto. Quedan suprimidas las cuatro actuales Jefaturas de Estudios y Construcción de ferrocarriles, como asimismo derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y el Ministro de Obras públicas dictará las que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———

La Ley de siete de Julio de mil novecientos once obedeció a la imperiosa necesidad de fomentar la construcción de obras de regadío que incrementasen la producción nacional y mejorase la situación de los campesinos, cuya vida está unida a la tierra que cultivan; pero con ser ello un problema de capital importancia, no lo es menos el que se plantea con el debido aprovechamiento de las aguas útiles para el riego, ya que nada se consigue con embalsar o derivar de las corrientes grandes volúmenes de agua si sólo una parte pequeña de ellas es realmente utilizada en el riego de las tierras, por perderse el resto en filtraciones, tanto en las mismas tomas cuanto en las acequias y azarbes, por hallarse unas y otros mal concebidos o en deficiente estado de conservación, con lo que el rendimiento del conjunto se reduce a un mínimo, demostrando la necesidad de corregir tales deficiencias, que hacen que se precise una cantidad de agua por hectárea muy superior a la que se necesitaría con una modulación racional. Ello es causa de que la economía nacional sufra una pérdida considerable, tanto por el valor del agua consumida en pura pérdida, principalmente en regiones como la de Levante, donde aquél es de gran consideración, como porque en muchas ocasiones dicha modulación podría sustituír, con ventaja y menor coste, a la ejecución de otras obras hidráulicas, siendo evidente, por otra parte, que tales pérdidas son también causa indudable de la resistencia, especialmente de los usuarios de antiguos regadíos, a la modulación de éstos, reiteradamente ordenada, ya que a los de aguas arriba que tienen cubiertos sus servicios, no sólo no les interesan las dificultades de los

rrocarriles secundarios, de veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho, modificada por la de veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.

Artículo cuarto. Mientras dure la vigencia de este Decreto, en los ferrocarriles con garantía de interés que no se hallen acogidos a los beneficios del Decreto de veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete, se considerará como ingreso de explotación el importe total de la garantía, y en los que se encuentren acogidos a los beneficios de la disposición citada, se considerará, desde luego, ingreso de explotación, el quince por ciento del total de la garantía. Por el Consejo de Ministros se resolverá, a propuesta del de Obras públicas, respecto a la determinación a adoptar en relación con el ochenta y cinco por cierto restante de la garantía.

Artículo quinto. En tanto no se adopten las determinaciones a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, la Dirección general de Ferrocarriles, mediante su Negociado de Explotación, se hará cargo de las líneas a que este Decreto afecta, a cuyo efecto tendrá las facultades directivas y de Consejo de Administración sobre aquéllas, pudiendo delegar todo o parte de éstas para cada ferrocarril, en el organismo de éste correspondiente, si lo estimase oportuno.

Artíículo sexto. En el plazo de un mes se redactará por la Dirección general de Ferrocarriles un estudio respecto a las posibilidades de subsistencia de cada uno de los pequeños ferrocarriles, proponiéndose las medidas a adoptar con cada uno de ellos y las que deben acordarse en los que haya de ser suspendida la explotación, a fin de que el personal de los mismos no sufra perjuicios en el percibo de sus haberes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Barber Sánchez, don Antonio Lasierra Purroy y don Julio Murua Valerdi.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

En virtud de las circunstancias actuales, que han alterado profundamente el régimen ferroviario, sustituyendo las cuatro grandes Compañías por el Comité de Explotación, se hace necesario acoplar a esta organización la de los organismos interventores que en nombre del Estado fiscalizaban la actividad de las extinguidas Compañías.

Por tanto, mientras se estudia la futura y definitiva organización de los ferrocarriles, y como jalones de la misma, parece conveniente refundir aquellos organismos creados para intervenir las Compañías, agrupándolos con un criterio geográfico.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Comisarías del Estado en las cuatro grandes Compañaís de Ferrocarriles, creadas por Decreto de Obras públicas de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, quedan reducidas por el presente Decreto a tres, con la denominación de «Comisarías del Estado en la Red general de Ferrocarriles», asignando a cada una de ellas, primera, segunda y tercera región, de forma que queden agrupadas todas las líneas ferroviarias que dependen del Comité de Explotación creado por Decreto de tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Queda autorizado el señor Ministro de Obras públicas para hacer, por Orden ministerial, el acomplamiento de la red ferroviaria correspondiente a cada una de ellas, como asimismo del personal perteneciente a las actuales Comisarías.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín García Tuñón, Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El artículo veinte de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, exige para la aplicación de la misma que la zona efectiva del terreno regable sea, por lo menos, de doscientas hectáreas. Dada la configuración del terreno en muchos sitios de España, este límite es, como se ha podido comprobar, efectivamente elevado, frustrando de esta manera la intención y alcance de la Ley.

Con esta experiencia y considerando los extraordinarios beneficios que se derivan de convertir al regadío el cultivo de semano, tanto desde el punto de vista del interés particular del labrador como desde el del interés general, por la considerable elevación de riqueza y de producción del suelo a que da lugar, como por el aumento de tributación que percibe el Estado, se estima convenientísimo y necesario ampliar los beneficios de la Ley citada, reduciendo el límite del terreno reglable.

Ya inspirándose en el deseo de mejorar la Ley citada, se dictó la de veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, suprimiendo la condición exigida en el artículo doce de aquélla, referente a que la obra se aplicase a una extensa comarca; pero subsistiendo el límite de doscientas hectáreas, dejando con ello desamparado el legítimo y preferente interés del pequeño labrador.

A subsanar esta evidente falta, y pensando en incrementar, mejorar y desarrollar los pequeños regadíos, base de una robusta y viva democracia rural, se endereza este Decreto.

Por tanto, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo veinte de la Ley de siete de Julio de mil

tra el contratista, tanto por adeudo de jornales como de materiales o como de otra cualquier clase que con referencia a las obras existan y se justifiquen debidamente, adjudicándose el resto de ambas cantidades a la Administración.

Artículo tercero. Si el Gobierno de la República estima necesario o conveniente la continuación de la ejecución de las obras rescindidas por el sistema de administración, podrá llevarla a efecto mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En caso contrario, y siempre que no se produzcan perturbaciones de carácter social o aumento del paro obrero, podrá dejarse en suspenso por el Ministro de Obras públicas la continuación de las obras rescindidas hasta que se vuelva a circunstancias normales.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias de este Decreto, al objeto de su mejor efectividad y cumplimiento.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmela Aldomá y Vidal, natural de Torregrosa, provincia de Lérida, nacida el 25 de Agosto de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al Plan Cultural de la carrera del Magisterio, conforme a los Decretos de 29 de Septiembre de 1931 y 5 de Junio de 1933.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece.

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Carmela Aldomá y Vidal ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza (Plan Cultural), sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Mercedes Gili y Forn, natural de Balaguer, provincia de Lérida, nacida el cido el 22 de Junio de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Mercedes Gili y Forn ha probado su suficiencia en la Escuela Normal antes mencionada y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Luis Escrig y Fantova, natural de Valls, provincia de Tarragona, nacido el 22 de Junio de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el citado don Luis Escrig y Fantova ha probado su suficiencia en la Escuela Normal mencionada y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación provincial de Trabajo de Málaga, adjuntando la renuncia de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de esa capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le acepte la renuncia de Vicepresidente de la citada Agrupación a don Rafael Bellido Pérez, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación provincial de Trabajo de Jaén, adjuntando la renuncia del Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Linares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le acepte la renuncia de Presidente de la citada Agrupación a don Francisco Sandoica Arista, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado provincial de Trabajo adjuntando la renuncia formulada por don Antonio de Gracia del cargo de Presidente de la sexta Agrupación de Jurados Mixtos de Valencia, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 11 de Septiembre último y del que no tomó posesión por los motivos de delicadeza que indica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acepte la indicada renuncia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la Orden de 24 de Noviembre último y, por consiguiente, sea repuesto don Vicente Vallbona en el cargo de Inspector auxiliar con destino en la Delegación de Trabajo, de Valencia, y agregado a la de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Servicio de don Emilio Zaragoza del Guijarro, Secretario del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, cesando, no solamente en este cargo, sino en cualquiera otro que pudiera tener dependiente de este dpartamento y con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
R. LAMONEDA

———XXX———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran por más tiempo interrupción los diferentes servicios de este departamento que venían funcionando en Granada, e ínterin se restablece la normalidad en la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se instalen en Baza, de aquella provincia, los correspondientes a la Sección Agronómica, Distrito Forestal, Inspección provincial Veterinaria y Estación Experimental Agrícola; debiendo prestar servicios en los mismos los funcionarios de los diferentes Cuerpos de este departamento que sean designados por esa Subsecretaría y por las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza, y Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio de don Manuel Orfila Otermin, Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Administración de segunda clase interino de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, en la vacante producida por separación preventiva, de don Manuel Orfila Otermin, a don Luis Molinero Bezares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el artículo 22 del Decreto de 15 de Junio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se establecerá, con carácter obligatorio, una oficina de reparto en todas las Audiencias y Juzgados en aquellas capitales o poblaciones donde existen más de dos de éstos, en la cual se depositarán todos aquellos servicios encomendados a los Agentes judiciales.

Segundo. Dicha oficina estará regentada por un Agente judicial, nombrado por los Presidentes y Jueces decanos a propuesta del Comité de la Asociación de Agentes judiciales de España, el cual actuará bajo las órdenes directas de aquéllos y al que deberán respeto y obediencia todos los Agentes judiciales que actúen bajo su dirección.

Tercero. Dicha oficina estará abierta durante las horas de audiencia y en ella se depositarán diariamente todas las comunicaciones, citaciones, notificaciones, requerimientos, emplazamientos y cuantas diligencias encomienden los Tribunales y Juzgados a los Agentes judiciales fuera del departamento en que están instalados y que sean de la incumbencia de los referidos Agentes, anotándose todo ello en los libros de Registro que deberán llevarse en dicha oficina.

Cuarto. Para la mayor eficacia del cometido que han de desempeñar dichos funcionarios, las diligencias que tengan por objeto la comparecencia ante los Tribunales y Juzgados de referencia, se depositarán, con un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas de antelación, en la oficina de reparto, excepto los de carácter urgente; debiendo llevar todas las citaciones los requisitos señalados en el título VII de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sin que pueda ponerse en cada cédula original más de una persona, con el fin de que cada funcionario puede autorizar la copia correspondiente.

Quinto. El Agente judicial encargado de la oficina de distribución exigirá recibo de todo aquello que entregue a los Agentes judiciales para su cumplimiento, y con el fin de que éstos sean responsables de todos los servicios que practiquen, devolvienservicios que practiquen, autorizarán con su firma las que hubieren practicado, devolviendo a la oficina distribuídora las diligencias cumplimentadas, para que sean dadas de baja en los libros correspondientes y se entreguen en la Secretaría de donde procedan.

Sexto. En tanto subsista el arancel que actualmente perciben los Agentes judiciales, quedan exceptuados de reparto y, por tanto, de entrega en la oficina de distribución, los mandamientos de requerimiento de pago y embargo de bienes y todas aquellas diligencias en que intervenga fedatario, las cuales serán practicadas por los Agentes de las respectivas Audiencias y Juzgados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Ministerio fecha 10 de Octubre del corriente año, publicada en la GACETA del 12 del mismo mes, teniendo en cuenta que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tienen que practicar con frecuencia diligencias que, por corresponder al secreto del sumario de que se deriva, son de índole secreta,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La placa que como único distintivo oficial deben usar todos los Agentes judiciales de la Administración de Justicia, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, se llevará colocada debajo de la solapa izquierda de la prenda que utilicen, dándose a conocer por medio de dicho distintivo a cuantas personas se dirijan en el cumplimiento de su cometido.

Segundo. Los Agentes judiciales que presten sus servicios en las Audiencias, y a quienes por virtud de lo dispuesto en dicho Decreto se les suprimió el uniforme, usarán la placa, para mayor visualidad, en la parte exterior de dicha prenda siempre que se hallen guardando Sala.

Tercero. Los carnets aprobados por la mencionada Orden ministerial, serán presentados a este Ministerio para su firma, con la fotografía del interesado, por medio de la Asociación de Agentes de Policía judicial, que es la encargada de la expendición del distintivo y documento de identidad, y de dar cuenta a este Ministerio de la controlación de los mismos.

Cuarto. Cuando un Agente judicial cause baja en el Cuerpo, cualquiera que sean las causas que lo motiven, entregará la placa y el carnet a dicha Asociación; igualmente lo efectuarán los familiares de aquellos que fallezcan, debiendo aquélla dar cuenta inmediata a este Ministerio de tales entregas y de los casos en que la misma no tenga lugar, por cualquier causa.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo de vigencia de los pases y billetes de circulación por ferrocarril durante el vigente año de 1936, tanto a los extendidos por este Ministerio como a los autorizados a las Compañías, y siendo necesario para proceder a su renovación adaptar la relación anexa al Decreto de 2 de Julio de 1935 a las modificaciones introducidas en los servicios,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar la validez de todos los referidos pases y billetes hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Marzo de 1937.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

J. JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escula Normal del Magistrio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Pilar Sanz y Solé, natural de Lérida, nacida el 21 de Agosto de 1898.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña María del Pilar Sanz y Solé ha probado su suficiencia en la Escuela Normal antes mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Ramona Carrera y Aubach, natural de Arbeca, provincia de Lérida, nacida el primero de Enero de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la citada doña Ramona Carrera y Aubach ha probado su suficiencia en la Escuela Normal antes mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruído para abonar a los contratistas señores Xerri y Bonora, de las obras para las instalaciones complementarias de la Facultad de Medicina de Valencia, el importe de la certificación autorizada de las que han ejecutado en el presente mes de Diciembre, por 147.799'03 pesetas, con el fin de que sea librado el importe de la misma;

Resultando que por Orden ministerial de primero del actual mes, se autorizó al Rectorado de la Universidad de Valencia para que en nombre del Ministerio, adjudicase definitivamente las obras para las instalaciones complementarias en el edificio de su Facultad de Medicina, mediante escritura o escrituras públicas, otorgadas ante Notario, por un importe de 548.301'09 pesetas.

Resultando que las adjudicaciones que se llevaron a efecto en 5 del presente mes por el Rectorado expresado ascienden: por agua y calefacción, a los señores Xerri y Bonora, 400.000 pesetas, y por instalaciones eléctricas, a D. Vicente Pichó, 100.000 pesetas.

Resultando que la certificación de la obra ejecutada por los señores Xerri y Bonora, en el actual mes de Diciembre asciende a 147.799'03 pesetas.

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto cuarto del Presupuesto, existe consignación suficiente para satisfacer el importe de la certificación expresada, según certifica la Ordenación de Pagos del Departamento y que la Intervención general de la Administración del Estado informó favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor de los señores Xerri y Bonora, se libre en firme la cantidad de 147.799'03 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto cuarto del Presupuesto, correspondiente a la certificación de obras ejecutadas en el actual mes de Diciembre en la Facultad de Medicina de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Cros Reig, natural de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, nacido el 8 de Octubre de 1873.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al Grado elemental de la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. Francisco Cros Reig ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Pedro Mélich Rull, natural de Tarragona, nacido el 20 de Septiembre de 1901.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. Pedro Mélich Rull ha probado su suficiencia en la Escuela Normal mencionada, y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que la graduada es doña Dorotea Llorach Ramón, natural de Altafulla (Tarragona), nacida el 14 de Diciembre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Dorotea Llorach Ramón, ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que el graduado es D. José González Bonet, natural de Lérida, nacido el 3 de Abril de 1894.

Segundo Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. José González Bonet ha probado su suficiencia en la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que la graduada es doña Antonia Viñas Folch, natural de Tarragona, nacida el 12 de Marzo de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Antonia Viñas Folch ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para abonar a los contratistas de las obras que se realizan en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, el importe de varias certificaciones de dichas obras, que han sido endosadas al Banco de España en esta capital.

Resultando que por R. O. de 17 de Enero de 1928, fué aprobada el proyecto para construir la nueva Facultad de Medicina por un importe de 5.000.000 de pesetas.

Resultando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto cuarto del Presupuesto vigente de este departamento, figura un crédito de pesetas 1.178.182'72 para todo el año de 1936.

Resultando que los contratistas de las obras expresadas doña Josefa Antolín y D. Agustín Hurtado, han endosado al Banco de España en Valencia el importe de las siguientes certificaciones de obras en dicho edificio :

Certificación de las ejecutadas en los meses de Junio y Julio de 1936, 81.617'11 pesetas.

Idem íd. de las ejecutadas en los meses de Agosto y Septiembre del presente año, 140.623'31 pesetas, y

Otra de las ejecutadas durante los meses de Octubre y Noviembre del presente año, 97.061'29 pesetas.

En junto, 319.301'71 pesetas.

Considerando que en el Presupuesto vigente existe la cantidad necesaria para atender al pago de dichas certificaciones, según certifica la Ordenación de Pagos del departamento, y que la Intervención general del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, y a favor del Banco de España en esta

capital, se libre en firme con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto cuarto del Presupuesto la cantidad de 319.301'71 pesetas, a que ascienden las certificaciones de obras ejecutadas en la Facultad de Medicina de Valencia, desde Junio a Noviembre, inclusive, de 1936 y cuyo importe fué endosado por los contratistas de dicho edificio a la entidad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jarafuel (Valencia), solicitando la creación de tres nuevas escuelas, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos.

Resultando que la Inspección provincial de Primera Enseñanza informa que procede la creación ya que siendo la población escolar de 600 niños de ambos sexos, queda insuficientemente atendida con las cuatro escuelas existentes en la actualidad.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo en el sitio que se expresa las escuelas siguientes:

Jarafuel (Valencia).—Una unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos; en total, tres nuevas plazas.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación de estas escuelas, se cubran con el crédito concedido para nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por quien corresponda, se hagan los nombramientos de Maestros interinos con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almenara (Castellón), solicitando la creación de cuatro escuelas que amplíen las actualmente existentes en dicho pueblo.

Resultando que la Inspección provincial de Primera Enseñanza informa que procede la creación a base de que el Ayuntamiento se compromete a costear los gastos de instalación de dichas escuelas, así como a proporcionar a los Maestros que han de desempeñarlas casa-habitación o la indemnización correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo en el sitio que se expresa, las escuelas siguientes:

Casco.—Una unitaria de niños, una unitaria de niñas y una de párvulos.

Barriada del Mar.—Una mixta. En total 4 nuevas plazas.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación de estas escuelas se cubran con el crédito concedido para nuevas plazas por la Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por qien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre (GACETA del 11),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a la Sección provincial de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Zaragoza, con residencia en Caspe, Habilitado de los Maestros nacionales de todos los pueblos de la zona liberada de la citada provincia, en los términos que la expresada disposición previene y debiendo percibir los haberes y consignaciones de material por conducto de la Delegación de Hacienda de Lérida, hasta tanto que la capital de Zaragoza se halle en poder del Gobierno de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación en que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia da cuenta de la ausencia injustificada de la Maestra de la escuela nacional de Losilla de Aras de Alpuente, en esta provincia, doña Micaela Planells,

Esta Dirección ha resuelto que la expresada Maestra quede sujeta a la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la petición de creación de escuelas que formula el Ayuntamiento de Almenara (Castellón).

Resultando que el Ayuntamiento se compormete a facilitar local para la escuela, material inicial y casa para el Maestro.

Que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren definitivamente creadas en Almenara cuatro escuelas, una de niños, una de niñas, una de párvulos y una mixta servida por Maestro.

Segundo. Que las obligaciones originadas por esta creación se cargan al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quién corresponda, se nombren los Maestros interinos necesarios, con el sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo que disponen los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que los Maestros de las escuelas nacionales D. Juan Almeida Rabanal, de Arganda; D. Aurelio Domínguez Vegas, de Guernica, y D. Francisco Pérez Megino, cesen en sus destinos con pérdida de todos los derechos que por su situación escalafonal pudieran corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación en que la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, da cuenta de la ausencia injustificada del Maestro de la escuela nacional de Bellmunt, en esta provincia, D. Ernesto Albanell,

Esta Dirección ha resuelto que el expresado Maestro quede incurso en la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la comunicación en que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia da cuenta de la ausencia injustificada de los Maestros directores de las graduadas de Valencia y Sueca, Ricardo Vecina y Narcisa Hernández, respectivamente,

Esta Dirección ha resuelto que los expresados Maestros queden incursos en la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julián Freijó Gallego, Inspector interino de la provincia de Guadalajara, cese en el desempeño de dicho cargo, reintegrándose como Maestro nacional al destino de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Camagüey comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español don Pío Peñalva del Río, natural de Lodoso (Burgos), y fallecido en Camagüey el 8 de Octubre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Marrakech comunica el fallecimiento de la ciudadana española María Josefa Saturnina Fernández Sarapalo, nacida el año 1867 en San Roque (Cádiz), y fallecida en Marrakech el 4 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Manila comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles Félix Minaya Rojo, nacido en Almonacid (Toledo) el 20 de Noviembre de 1871; Antonio Insausti y Otamendi, nacido en Elizondo (Navarra) el 16 de Febrero de 1885; Miguel Navarrete y Soto, nacido en Albox (Almería) el 30 de Junio de 1865; Serafín Ruíz y Barrenechea, nacido en Elanchove (Vizcaya) el 12 de Marzo de 1912; Cirilo Muñiz Valle, nacido en Eguino (Alava) el 9 de Julio de 1876, y Pedro Brunet, nacido en Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Ciudad-Real, don José Sánchez Vizcaíno Holgado, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha 17 de los corrientes, en que desapareció de dicha plantilla, ignorándose su paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Vigilantes Conductores de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Julio Díez Romero y don Antonio Santos Palacios, ambos de la plantilla de Madrid, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha 17 de los corrientes, en que desaparecicorn de dicha capital, ignorándose su paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general Manuel Muñoz.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Agente de segunda clase don Antonio Dávila de Mena y Agente de tercera clase don Gumersindo Tejada Grande, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha 19 del corriente en que abandonaron su destino, ignorándose su actual paradero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

... Domenech ... Teléfono 12 ...—Valencia ...Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a don Claudio Sánchez Albornoz Menduiña, Diputado a Cortes, la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Portugal.

Dado en Barcelona, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose verificado el traspaso de los servicios a que se contrae la Ley de 6 de Julio último (GACETA del 14) de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia al personal del Cuerpo de Prisiones; desarrollada la reforma y nombrado Inspector jefe del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto, en armonía con lo preceptuado en la disposición transitoria de dicha Ley, que quede suprimido el cargo de Secretario técnico de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Director general de Prisiones.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de estimular el rasgo de amor a la República y a la causa del pueblo de los soldados que continuamente llegan a nuestras filas evadidos de las facciosas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Se concede un premio de cincuenta pesetas en metálico a los evadidos de las filas facciosas, cuando se presenten solos; de cien pesetas, cuando lo hagan con armamento; y en ambos casos, diez días de permiso, si por su parte se solicita, con derecho al viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

Lo que comunico a V. E para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda establecido el Estado Mayor Central de las Fuerzas navales de la República, con la misión de estudiar y preparar las operaciones que aquellas hayan de ejecutar de acuerdo con las directrices que marque el Ministro.

Artículo segundo. Se nombra Jefe del Estado Mayor Central al Capitán de Corbeta D. Luis González de Ubieta.

Artículo tercero. Quedan incorporados al Estado Mayor Central, en el que desempeñarán los cargos que el Jefe del mismo les asigne, el Capitán de Corbeta D. Julián Sánchez de Erostarbe, Pérez, el Teniente de Navío D. Luis Pérez, el Teniente de navío D. Luis Huertas de los Ríos, el Teniente Coronel de Artillería D. José Hernández, el Teniente Coronel de Ingenieros navales D. Luis Santomá Casamor, el Comandante de Intendencia D. Rafael Quixal y Parrés, el Teniente maquinista D. Juan Torrente y Vizoso y los Auxiliares D. Manuel de Vargas Páez, D. Bernardo Borrás Rodríguez y don Emilio Domínguez Galeano.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Las circunstancias actuales hacen, de momento, innecesaria la Comisión Naval que, con carácter permanente, funciona en Londres, cuyo cometido puede realizarse por el Agregado naval en aquella Embajada, que a la vez desempeña ahora la presidencia de la citada Comisión.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda suprimida la Comisión Naval de Londres.

Artículo segundo. Las funciones atribuidas a la referida Comisión, serán desempeñadas por el Agregado naval a la Embajada de España en Londres, en cuyo cargo se confirma al Capitán de Fragata D. Fernando Navarro Capdevila.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Suprimidos los servicios aéreos de carácter comercial que venía prestando la L. A. P. E. y militarizados el personal de ésta y prohibido todo vuelo que no responda a necesidades guerreras, han desaparecido las funciones atribuídas a la Dirección de Aeronáutica Civil, por lo cuál no debe subsistir ésta.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la Dirección de Aeronáutica Civil, cesando en sus cargos los funcionarios al servicio de la misma.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en nombrar al segundo Maquinista de la Armada don Baudilio San Martín García, Jefe de la Base Naval Secundaria de Málaga.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar el ascenso del Capitán de Fragata don Valentín Fuentes López a Capitán de Navío, con antigüedad de diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y seis y efectos administrativos a partir de primero de Diciembre del año actual.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar al Capitán de Fragata don Valentín Fuentes López, Jefe de las Fuerzas navales del Cantábrico.

Dado en Barcelona a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como resultado de consulta formulada por V. E. sobre si los Auxiliares de almacenes, Porteros y Sirvientes de Oficinas administrativas, se encuentran comprendidos en el Decreto de 27 de Septiembre último, sobre readmisión del personal,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría, ha resuelto que en tanto no se dicte disposición aclaratoria del mencionado Decreto, se considere al personal de referencia como incluido en él.

Valencia, 27 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Orden ministerial de 5 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 343),

Este Ministerio se ha servido disponer que el personal de Porteros y Mozos del mismo, se denomine en lo sucesivo «Personal auxiliar subalterno del Ministerio de Marina», sin que esta nueva denominación suponga, en ningún concepto, alteración ni modificación en

las funciones y servicios que les están encomendados, ni en el régimen de haberes que actualmente disfrutan.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el eJfe de la Base Naval de Mahón del Auxiliar de Oficinas y Archivos de la Armada D. Antonio Martínez y Martínez, en súplica de que se le conceda su pase a la situación de supernumeraria, por haber sido nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción y designado Magistrado del Tribunal Especial Popular de las Islas Baleares,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la índole de los servicios para que ha sido designado por el Ministerio de Justicia, después de oír los informes emitidos por la Sección del Personal y Asesor jurídico, se ha dignado concederle el pase a la citada situación de supernumerario para la Península e Islas Baleares, atendiendo a las circunstancias del caso que hacen conveniente exceptuar del mismo las disposiciones del artículo décimo, inciso b) del Decreto de 3 de Septiembre de 1935.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Comandante de Intendencia D. Rafael Quixal Ferrés cese en su actual destino y pase destinado a este Ministerio, afecto al Estado Mayor del mismo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al percibo del segundo quinquenio, a partir de la revista administrativa de primero de Septiembre de 1936, al Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Monreal y Pilón y a la quinta anualidad a partir de la revista de primero de Enero de 1937, al Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Norberto Morell Salinas.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos Radiotelegrafistas:

Lagraña Basio, Antonio.—Escuela Aeronáutica Naval.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Merodio Santaolalla, Teodomiro.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según Orden ministerial de 8 de Abril pasado.

Serrano Vélez, Francisco.—«Cervantes».—Tres años en segunda, desde igual fecha y en igual forma que el anterior.

Apuntadores:

Ageitos Pérez, Lisardo.—Cabo de Artillería Apuntador.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre actual, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril último.

Descalzo Jiménez, José.—Cabo de Artillería Apuntador.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Diciembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Iglesias Leira, Miguel.—«Cervantes».—Cabo de Artillería Apuntador.—Igual al anterior.

López Pardavila, Antonio.—«Cervantes».—Cabo de Artillería Apuntador.—Igual al anterior.

Cabos electricistas y torpedistas:

Cervantes Aparicio, Joaquín.—Ministerio.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 21 de Febrero próximo, por serle de abono 6 meses y 7 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Fernández Freire, Pedro.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Roca Sande, José.—«Cervantes».—Igual al anterior.

Cabos de Artillería:

Alonso Jiménez, Manuel.—«C-6».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Barber Serra, Miguel.—Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

García Oneto, Francisco.—«Cervantes».—Igual al anterior.

Mendiola Sahagún, Vicente.—«Cervantes».—Igual al anterior.

Ponte Paseiro, Juan.—«Libertad».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 15 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 17 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Santos Palacios, José.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 26 de Julio último, por serle de abono 1 mes y 12 días, por servicios prestados en aguas del Africa Occidental, y 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Cabos de Marinería:

Castro Fernández, Enrique.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Devesa Estalrich, Luis.—Ministerio.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 20 de Febrero próximo, por serle de abono 6 mses y 7 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Vargas Sánchez, José.—Escuela de Aeronáutica Naval.—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Artillero provisional:

Eacariz Martínez, Manuel.—«Lepanto».—Tres años en primera, como Marinero de primera, desde 8 de Enero próximo.

Marinero de primera:

Garaizar Zabala, Enrique.—Tres años en primera desde 22 de Agosto último.

---

requeridos para presenciar el registro será obligatoria. Si se resistiesen al requerimiento, serán detenidos y entregados a la autoridad judicial como responsables de desobedicencia grave. En caso de no ser hallado vecino que pueda presenciar el registro, éste se llevará a efecto, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Artículo quitno. Con arreglo al artículo 44 de la misma Ley, no será necesaria la presencia de la autoridad gubernativa, ni la orden formal escrita a que se refiere el artículo anterior, en los casos siguientes:

Primero. Cuando los Agentes de la autoridad o de la fuerza pública, fuesen agredidos o se atentase contra los mismos desde el domicilio en cuestión.

Segundo. Cuando persiguiendo, inmediatamente después de cometido el delito a un delincuente sorprendido «in fraganti», se refugiase éste en su propio domicilio o en el ajeno.

Tercero. Cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o evitar daño inminente en las cosas.

Artículo sexto. Todo ciudadano que en su domicilio o en otro que, sin ser el suyo, ocupare circunstancialmente, se intentase practicar un registro sin la orden escrita para ello, pondrá dicho acto inmediatamente y, por el medio más rápido, en conocimiento de la Dirección general de Seguridad en Valencia y de los Gobernadores civiles en las demás provincias. El que no lo hiciese así, incurrirá en responsabilidad que la autoridad gubernativa sancionará con multa, a no ser que demostrase que por medios violentos o amenazas graves se le había impedido avisar a la autoridad.

Artículo séptimo. Ningún registro supondrá incautación de ninguna clase de bienes muebles. Si se encontrasen armas, explosivos o documentos de interés político o social se incautarán de ellos los Agentes que realicen el registro, haciéndolo constar con la debida minuciosidad en el acta que se levante.

Si los Agentes entendiesen que por cualquier causa procedía la incautación de otros bienes muebles o efectos, dejarán la suficiente vigilancia en la casa para evitar su salida, y por escrito lo comunicará a la autoridad superior esperando sus órdenes, que necesariamente han de ser también escritas.

Artículo octavo. El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles, procurarán que todos los registros se practiquen de sol a sol. En casos graves, urgentes o en los que las circunstancias lo aconsejen se podrán practicar los registros después de la puesta del sol, pero en este caso la orden de registro se extenderá en papel de diferente color que aquellas órdenes que sirven para practicar los registros de día.

Artículo noveno. Las órdenes de registro irán firmadas necesariamente en Valencia por el Director general de Seguridad o persona en quien delegue, que no podrá ser otra que el Subdirector de Seguridad, el Jefe superior de Policía, el Comisario general o los Comisarios que determine dicha autoridad.

En las demás provincias las órdenes han de ser firmadas por el Gobernador civil o persona en quien delegue, que no podrá ser otra que alguno o algunos de los Comisarios a sus órdenes.

Artículo décimo. La orden de registro, se dará en un impreso por triplicado en folios numerados. Un ejemplar servirá de matriz, que quedará en la Dirección general de Seguridad, en el Gobierno civil o Comisaría, según los casos; los otros dos ejemplares se entregarán a las autoridades o delegados que hayan de practicar el registro, presentando uno de los ejemplares al entrar en el domicilio, y una vez terminado el registro entregarán el otro ejemplar al inquilino del piso registrado, o si éste no estuviese, al portero de la finca, y en defecto de éste, a uno de los vecinos que hubiesen presenciado el registro.

En cada uno de los ejemplares constarán el nombre del inquilino, sus apellidos, domicilio, con indicación expresa de la calle, número y piso, y en el ejemplar que sirve de matriz, el nombre de la autoridad o Agente más caracterizado de los que hayan de practicar dicho registro y la fecha en que se extiende la orden.

Para los registros que se hagan de sol a sol, estas hojas se harán en papel blanco; para los registros que se hubiesen de practicar de noche, en papel rojo.

Las hojas irán encuadernadas para poder archivar las matrices.

Artículo undécimo. Las infracciones de las disposiciones relativas a la forma de proceder en los registros y a la necesidad de que la orden sea escrita para practicarlos, supondrá el inmediato cese del Agente o Agentes infractores con la pérdida to todos los derechos que tuviesen como funcionarios del Estado o como miembros de cualquiera de las organizaciones antifascistas de retaguardia, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a los Tribunales por si estos estimasen debía procederse criminalmente contra dicho Agente o Agentes.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sargento perteneciente al 14.º Tercio de ese Instituto, D. José López González (8.º), quede en situación de «disponible forzoso» en Madrid, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 20 de Agosto último (GACETA número 235), hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Precisando este Ministerio disponer de cien conductores de vehículos de motor mecánico, para realizar diversos servicios eventuales encargados al mismo,

He acordado lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso para cubrir cien plazas de Conductores de vehículos de motor mecánico, con carácter eventual, al servicio de este Ministerio, que los destinará a la realización de los transportes de todo género encargados al mismo.

Segundo. Las instancias, dirigidas al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se presentarán en cualquier de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias sometidas al Gobierno de la República, en los días y horas hábiles de oficina, y dentro del plazo de los

diez siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Tercero. A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento acreditativa de que el solicitante es mayor de 25 y menor de 35 años.

b) Certificación expedida por cualquier partido político u organización sindical afecta al Frente Popular, acreditativa de la lealtad del concursante.

c) Certificación de buena conducta y conocimientos expedida por la entidad o entidades a las que aquél haya prestado sus servicios.

d) Permiso de primera clase para conducción de vehículos de motor mecánico.

Cuarto. Las autoridades encargadas de la recepción de instancias, examinarán éstas y los documentos citados en el apartado anterior y procederán, dentro de los diez días siguientes al plazo de admisión, a formular una relación comprensiva de los aspirantes admitidos a examen, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes y será expuesta al público durante tres días en los locales de las citadas Jefaturas.

Quinto. Transcurrido el último plazo citado, se procederá en cada provincia al examen de los admitidos, por un Tribunal constituído por el Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, que actuará de Presidente; un Ingeniero, afecto a la Delegación de Industria, y un Ayudante de Obras públicas como Secretario. El examen constará de los ejercicios siguientes:

a) Teórico oral: Conocimiento de lo más esencial del Código de la Circulación en cuanto se refiere a obligaciones del conductor.

b) Teórico escrito: Conocimiento del motor de explosión, mecanismos de los vehículos e instalación eléctrica de los mismos, todo con carácter elemental y práctico.

c) Práctico: Práctica de conducción de camiones y coches ligeros y reparación de averías corrientes.

Sexto. Los Tribunales calificarán los ejercicios con puntuaciones de cero a cinco para cada uno de ellos, y sumarán las obtenidas por cada concursante, remitiendo seguidamente las relaciones detalladas, con los resultados parciales y totales, juntamente con toda la documentación restante, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que formará la relación definitiva de admitidos, teniendo en cuenta los resultados del examen y los certificados de los concursantes.

Séptimo. Los admitidos se comprometerán a prestar sus servicios en el Ministerio de Obras públicas durante un período de seis meses, prorrogable por otros seis, si esa fuera la voluntad del interesado y así lo acordara la citada Dirección general.

Octavo. Los conductores eventuales de Obras públicas percibirán un jornal de 12'50 pesetas y, siempre que por motivo del servicio pernocten fuera de la residencia que se les señale, tendrán derecho a una dieta de 7'50 pesetas; vestirán un uniforme análogo al de los Vigilantes de Caminos; serán dotados de un armamento semejante al de éstos y se regirán, interinamente, por el mismo Reglamento, en tanto no se dicte el Reglamento propio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias sometidas al Gobierno de la República.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

A fin de normalizar la vida académica de los Institutos de Segunda Enseñanza y situar al Profesorado de los distintos centros en aquellos donde sean más necesarios y útiles sus servicios,

Este Ministerio dispone:

Primero. Que todos los Profesores de Segunda Enseñanza que no acrediten debidamente estar prestando un servicio efectivo de guerra, con la certificación correspondiente de las entidades oficiales o sindicales competentes, serán incorporados a los centros docentes que el Ministerio determine, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Segundo. Los Profesores de los centros de Segunda Enseñanza percibirán sus haberes en los establecimientos en que presten sus servicios, en virtud de disposiciones del Ministerio, y en su consecuencia los Habilitados de éstos formularán las nóminas sucesivas, teniendo en cuenta esta circunstancia. Aquellos otros que estén en servicios efectivos de guerra y así sea declarado por el Ministerio, seguirán percibiendo sus haberes en la forma que actualmente lo hacen.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, el personal docente que se adscriba a cada uno de los Institutos, se entenderá que ocupa sus puestos con carácter provisional y transitorio durante el próximo curso, en tanto las necesidades de la enseñanza no aconsejen otra cosa. Esta situación no implica preferencia ni privilegio alguno para ocupar con carácter definitivo la cátedra que interinamente desempeña.

Cuarto. En el momento en que el Ministerio adopte una resolución con el personal docente, respecto a las situaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, se entenderá que la declaración de reingreso entraña la continuación definitiva en la Cátedra que desempeñaba en propiedad en la fecha del Decreto citado.

Valencia, 27 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. Dada la característica dominante de la zona leal de España, cuya agricultura se relaciona tan directamente con la exportación de sus productos, a la que afectan por consiguiente las oscilaciones de los mercados mundiales sometidos a las naturales fluctuaciones de la cotización internacional, no pueden en estos momentos dejar de reflejarse aquéllas en lo que se relaciona con los precios fijados a las materias fertilizantes por este Ministerio.

Por estas razones y por la fundamental de no perder el contacto con los precios que rigen fuera de nuestras fronteras, este Ministerio considera imprescindible la modificación de los precios fijados para el sulfato de amoníaco según Orden de fecha 15 de Octubre del corriente año (GACETA del 16).

En virtud de lo expuesto,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. El precio máximo de los cien kilos de sulfato de amonía-

co 20 20/21 por 100 nitrógeno, será el de 40 pesetas con envases sobre almacén de distribuidor.

Artículo segundo. Por la especial calidad de alguna de las importaciones que se hayan efectuado o que se realicen, podrá por este Ministerio, fijarse una reducción de precio para cada embarque completo, cuyo máximo será de dos pesetas por cien kilos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Trasladada a Valencia la Central de Resinas Españolas, para atender con la máxima eficacia las funciones que tiene encomendadas, procede una reorganización del Comité de Gerencia y un reajuste de las facultades del mismo, adaptándolas a las actuales circunstancias.

A tales fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Central de Resinas Españolas, afecta al Ministerio de Industria, continuará regida por un Comité de Gerencia con las atribuciones que le señaló el Decreto de 11 de Agosto de 1936 y la Orden de dicho Ministerio de fecha 16 de Diciembre de 1936.

Artículo segundo. Constituirán dicho Comité de Gerencia: un Delegado de libre designación del Ministro de Industria, en calidad de Presidente; un Vicepresidente, que será el Dirctor de la Oficina del Aceite, y cinco Vocales, que serán: el Director de la Central de Resinas, nombrado por el Ministerio a propuesta del Comité de Gerencia; un Ingeniero de la Dirección general de Industria, designado por ésta, en calidad de Asesor técnico; un representante de cada una de las centrales sindicales C. N. T. y U. G. T., designados por las mismas, y, como Vocal secretario actuará el Secretario de dicha Oficina.

Artículo tercero. Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias de ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a su contenido.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

La intensificación de nuestras relaciones comerciales con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace necesario crear el instrumento de la Administración que facilite el desenvolvimiento e información del intercambio comercial entre España y dicho país.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea en Moscú la Oficina Comercial de España en dicha ciudad.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Comercio se propondrá la habilitación de los créditos necesarios para su sostenimiento, entendiéndose concedidos dichos créditos desde la fecha de designación del personal destinado a aquella Oficina.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,

JUAN LOPEZ SANCHEZ

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias políticas y económicas por que atraviesa el país no permiten la aplicación de la legislación vigente para la distribución del contingente de exportación de naranjas y mandarinas a Francia, haciéndose preciso arbitrar un sistema que permita un reparto acomodado a la realidad del momento.

Teniendo en cuenta, por otra parte, lo perentorio del plazo indispensable para la expedición de las licencias correspondientes al cuarto trimestre del año, puesto que de no ser libradas antes de las doce de la noche del día 31 de Diciembre, se extinguiría el derecho a utilizar el cupo, perdiéndose, por tanto, para la economía nacional el correspondiente beneficio, resulta necesario estatuir, con carácter provisional y con aplicación exclusiva para este cuarto trimestre, un procedimiento que coordine la rapidez en la tramitación con los intereses superiores del Estado, que ha de procurar que sea evitada la posible evasión de capitales a que daría lugar la aplicación de normas caducadas de hecho.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda en vigor lo dispuesto en el número primero de la Orden de 18 de Diciembre de 1935 (GACETA del 22).

Segundo. Las personas, individuales o jurídicas, que aspiren a remitir naranjas y mandarinas a Francia, deberán presentar en las oficinas del SOIVRE de la demarcación correspondiente al lugar de producción del fruto, solicitudes de exportación en las que consten los datos especificados en el número cuarto de la Orden de 18 de Diciembre de 1935 antes citada.

El plazo para la presentación de estas solicitudes terminará a las doce horas del día 30 de Diciembre corriente.

Tercero. Las oficinas del SOIVRE comunicarán a la Dirección general de Comercio Exterior, por el medio más rápido, relación de las solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo, acompañando los datos anteriormente especificados. La Dirección general de Comercio Exterior autorizará la expedición de las licencias.

Cuarto. La Dirección general de Comercio Exterior, teniendo en cuenta las conveniencias de orden económico y la necesidad de evitar la evasión de capitales, queda facultada para conceder o denegar, con arreglo a estos principios, las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto. La Dirección general de Comercio Exterior podrá delegar en los SOIVRE de las demarcaciones, en el caso de que lo considere oportuno, la autorización de expedición de licencias, teniendo en cuenta las razones de lejanía o dificultades de tramitación que pudieran impedir seguir el curso que se indica en los apartados anteriores. En estos casos se cederá a la provincia o provincias correspondientes un cupo proporcional a la cantidad que hubiera exportado la demarcación en el año anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Dada la situación anormal en que se encuentra la tripulación del buque «Artea-Mendi», por no cobrar sus haberes desde hace varios meses y siendo necesarios al Estado los servicios que puede prestar dicho barco, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta del buque «Artea-Mendi», que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista oficial de buques y en el Registro central de la expresada Dirección general se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del buque incautado y en los registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de la unidad incautada y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a la unidad incautada. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Sota y Aznar y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad, propietaria del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto, las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por el propietario del buque incautado, o en su nombre o por cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante, para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con el buque citado, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día, cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER

En atención a las actividades desarrolladas por los componentes de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A. en su participación y ayuda al movimiento sedicioso dirigido contra el Estado, así como al abandono de los servicios marítimos prestados por dicha Compañía y a fin de cubrir las responsabilidades por ellos contraídas y continuar en lo posible la prestación de los referidos servicios o de los que los sustituyan, el Gobierno de la República estima conveniente incautarse de todos los bienes propiedad de aquéllos.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se incauta de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a D. Manuel Díaz Riestra y D. Marcelino García Ribera, así como de cualquier crédito propiedad de los mismos, los que se destinarán a continuar la prestación de los servicios marítimos encomendados a la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A.

Artículo segundo. El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes y entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

Con el fin de regular las incautaciones de farmacias y laboratorios que, por ausencia de sus titulares, se hallen faltos de la necesaria dirección farmacéutica, redundando en perjuicio de la salud pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se constituirá en todas las provincias una Comisión integrada por dos miembros de los sindicatos farmacéuticos de la C. N. T. y U. G. T., y por otros dos de los de Auxiliares de farmacia de la C. N. T. y U. G. T., presididos por el Far-

macéutico Consejero provincial de Farmacia y Suministros, cuya Comisión conocerá de las causas que motivan la incautación, control o intervención.

Segundo. Las incautaciones se realizarán en los casos siguientes:

a) Cuando el Farmacéutico titular (propietario o regente) se halle ausente y se desconozca su paradero, no satisfaciendo las explicaciones de la familia y de la dependencia sobre su posibilidad de reintegración al deber.

b) Cuando las farmacias o laboratorios estén cerrados más de cuarenta y ocho horas, sin la debida justificación.

c) En los casos de condena o muerte del titular, como consecuencia de actividades rebeldes.

El hecho de detención no implica plazo para los efectos de clausura, incautación, control o intervención sin las pruebas fehacientes posteriores y siempre que la farmacia quede provista de dirección técnica.

Tercero. El Ministro de Sanidad y Asistencia social, por mediación del Consejero de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad, dictará las normas por que han de regirse las farmacias y laboratorios incautados, controlados o intervenidos.

Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Antonio Barbero Carnicero, Director del Dispensario Antituberculoso de Alicante, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación decretada en 15 de Agosto último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y destino que ocupaba antes de disponer su baja definitiva.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero Jurisconsulto del Consejo Nacional de Asistencia social a don Francisco Aumatell Tusquets.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Manuel Such Sanchis, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Castellón, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación decretada en 10 de Diciembre actual del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, escalafón y destino que ocupaba antes de disponer su baja definitiva.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta formulada por los partidos políticos y organizaciones sindicales encuadrados en el Frente Popular,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Junta directiva del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, quede constituída en la siguiente forma: Presidente, D. Juan Morata Cantón, por el Sindicato Unico de Sanidad; Tesorero, D. Cipriano Rodrigo Lavín, por Unión Republicana; Secretario, D. Juan José Carvajal Agraz, por Izquierda Republicana; Vocales: D. Joaquín Moré y Sanz, por el Partido Comunista; don Mario Sánchez Ruiz Zorrilla, por el Partido Socialista; D. Emilio Ayanz Bestoso, por el Sindicato Médico de la U. G. T., y D. José González Huecas, por la Agrupación de Médicos Liberales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Padecido error en la Orden ministerial de 15 de Septiembre último aparecida en el «Diario Oficial» número 197, queda rectificada de la forma siguiente:

Donde dice: «Juan Agüera Pagan, torpedero número 20.—Tres años en primera campaña desde el 27 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez ocho días».

Debe decir: Juan Agüera Pagan, torpedero número 20.—Tres meses en primera campaña desde el 27 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Jefe del Negociado, Jesús Pontoja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario tengo el honor de comunicar a V. S. que, a propuesta de la Intervención general del Estado, ha sido nombrado Interventor delegado de dicho centro en este departamento, en Valencia, don Pedro Ramón Seijas Guerra, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Contabilidad, al cual, entre otras funciones, corresponde, según la legislación vigente, la previa intervención crítica de gastos imputables al Presupuesto del Ministerio; después, la intervención crítica del pago al formular la cuenta justificativa del mismo.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Prudencio Rovira.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, y rectificación de errores al formalizar las distintas propuestas

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diceimbre:

Don Demetrio Rojo de la Cruz
Don Juan Tejada de la Torre
Don Emilio Tijeras Cruz
Don Fidel Díez Alvaro
Don Manuel Jiménez Gamo
Don Antonio Rebollo Santos
Don Ricardo de Prada Rodríguez
Don Agustín Francés Tomás
Don Pedro Velarde Cerrato
Don Francisco Cuevas Luna
Don Tomás Rivas Rivero
Don Antonio Jaime Palomo
Don Ciriaco Alonso Vargas
Don Feliciano Rodríguez Fernández
Don Mariano Ramos Martínez.

Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Linares.—Antigüedad 19 de Julio:

Don Esteban Díaz Romay

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 12 Noviembre:

Don Mariano Arpal García.

Plantilla de Murcia.—Antigüedad 8 Diciembre:

Don Antonio Martínez Miras
Don Cayetano Espejo Pérez

Tercera Compañía Reserva.—Antigüedad 3 Diciembre:

Don José Cobelas Nieves
Don Crescencio Alvarez Gómez
Don Arturo Cantero Parrés

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Linares.—Antigüedad 30 de Agosto:

Don Esteban Díaz Romay

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 12 Noviembre:

Don Salvador Martínez Palacios.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de gueira.

7.ª Compía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Emigdio Monteagudo Herranz
Don Eugenio Martín Quintas

2.ª Compañía S. L.—Antigüedad 15 Octubre:

Don Emilio Alonso Garrido.

Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Mariano López Sánchez

Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Vicente Pérez Tuda

Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

3.ª Compañía Expedicionaria.—Antigüedad 31 Octubre:

Don Manuel Torres Rodado
Don Constantino Cambronero Elvira

Madrid, 11 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Port-Bou:

Sargento don José García Pérez, publicado en la GACETA de 8 de Noviembre con este empleo, queda en la actualidad como Cabo, con la antigüedad que le correspondiera.

Cabo don León Fiol Gomila, publicado en la misma GACETA, queda en la actualidad como Guardia.

Plantilla de Valencia:

Cabo don Francisco Valenciano Felipe, publicado en la GACETA de 18 del corriente, se le reconoce la antigüedad de 10 de Agosto del presente año, que es la que por el hecho de armas por el cual fué propuesto.

Sargento don Antonio Hernández Martín, se le reconoce en este empleo la antigüedad de 19 de Julio del corriente año.

Cabo don Gregorio Lebrero Navarro, ascendido en 10 de Noviembre del corriente año al citado empleo, queda como Guardia, por error en la relación de ascensos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Se ha observado por los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos que al aplicar, como dispone el artículo cuatrocientas noventa y ocho del Código de Trabajo vigente, la Ley de Enjuiciamiento civil en todo lo que no está expresamente dispuesto en dicho Código, se perjudican en muchos casos los intereses y derechos, algunas veces ya reconocidos por sentencia firme, de los demandantes, y, sobre todo, en lo que se refiere a la ejecución de sentencias dictadas en rebeldía del demandado.

Es preciso para que las leyes sociales no pierdan su carácter tutelar y proteccionista para el trabajador, evitar esos perjuicios, reformando unos preceptos, suspendiendo otros y dictando aquellos que hagan que las referidas leyes tengan todo su valor, sin perjuicio de la promulgación, en su día, de una nueva y total legislación social.

Es exponente manifiesto de la realidad de esos perjuicios el tener que aplicar, con toda su amplitud, los artículos setecientos setenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil (Libro II, título IV), ya que su aplicación supone para los demandantes, después de la tramitación del juicio, que en algunos sitios, dada la acumulación de demandas, es de ocho o diez meses, una espera de un plazo larguísimo, para que pueda el demandado solicitar el correspondiente recurso de audiencia, con su también larga y penosa tramitación.

En virtud de las razones que anteceden y en evitación de esos perjuicios y dilaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin valor ni aplicación legal alguna los artículos setecientos setenta y tres a setecientos ochenta y ocho, ambos inclusive, del libro II, título IV, de la Ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios seguidos ante los Tribunales Industriales o ante los Jurados Mixtos, cuando consten en autos una sola citación o emplazamiento hecha en la persona del demandado o de algún familiar, dependiente o doméstico del mismo.

Artículo segundo. En los juicios dimanantes de Tribunales Industriales o Jurados Mixtos en que se haya aplicado alguno de los referidos artículos, y esté en tramitación el recurso de audiencia, se declarará inmediatamente no haber lugar al mismo, remitiendo los autos al Tribunal de su referencia, el que ejecutará la sentencia sin más dilación.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que tendrán vigencia desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Perturbaciones bien notorias advertidas en el funcionamiento de las prisiones por el enorme aumento de la población penal que la guerra civil y su dramático cortejo de responsabilidades ha originado, plantean a la República la imperiosa necesidad de introducir radicales innovaciones en nuestro viejo y deficiente sistema penitenciario, que no responde a las exigencias actuales del derecho y de la realidad nacional ni al espíritu progresivo y renovador que, a través de tantas y tan dolorosas conmociones provocadas por la agresión fascista, alienta a las masas populares que impulsan la revolución española y sostienen con su esfuerzo las instituciones creadas por la voluntad del pueblo.

Las reformas que para subvenir a esa necesidad se propone llevar a la

[illegible] tan importante [illegible] penitenciario vigente y [illegible] la defensa [illegible] trabajo del [illegible] método [illegible] al delincuente y [illegible] la población [illegible] en lugar de trabajadores que compense con su propio esfuerzo el daño producido a la colectividad y dé a ésta, con la perseverancia y disciplina en el trabajo, las garantías de arrepentimiento que permitan a los penados reintegrarse a la vida ciudadana sin riesgo social alguno.

La completa efectividad de estos propósitos requiere poner término a la caótica y casuística variedad de penas establecidas por las leyes penales vigentes, manteniendo tan sólo como fundamental diferencia la nacida de la diversa duración de las mismas, lo que, a su vez, podrá ser factor determinante de la índole y condiciones del trabajo a que sean sometidos los reos en los campos de internamiento que al efecto se establecerán, en los que también habrán de agruparse los penados, tomando en la debida consideración su edad, sus aptitudes, su peligrosidad y los demás elementos que han de ser objeto de cuidadosa reglamentación en las disposiciones que oportunamente se dictarán.

La implantación de este nuevo régimen penitenciario obliga a adoptar algunas medidas preparatorias del mismo, inspiradas en el criterio unificador y de simplificación antes enunciado, extensivo tanto a las penas comunes como a las militares, y, al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cuando por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, los Consejos de Guerra, los Tribunales Especiales Populares o los Ju[illegible] hubieren [illegible] penas [illegible] por el Código de Justicia Militar y el Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo segundo. Los militares, [illegible] o paisanos sancionados con pena de internamiento en campos de trabajo, la cumplirán en los lugares y con sujeción al régimen penitenciario general establecido por el Ministerio de Justicia para la efectividad de dicha pena.

Artículo tercero. Las penas militares mencionadas en el artículo primero de este Decreto, que se hubieren impuesto con anterioridad a la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se entenderán sustituídas de oficio por la de internamiento en campos de trabajo, de igual duración que aquéllas, y la parte de las mismas que no hayan cumplido los reos, la cumplirán en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos seiscientos cuarenta y uno y seiscientos cuarenta y dos del Código de Justicia Militar, los demás de este Código y del Código Penal de la Marina de Guerra y cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en este Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo [illegible] en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de [illegible] del [illegible] corriente,

[illegible] tenido a bien [illegible]:

Primero. Que se establezca en [illegible] (Murcia) y en el edificio que fué convento de los Capuchinos y terrenos contiguos, oportunamente cedidos al Estado por el Ayuntamiento de aquella localidad, un Campo de Trabajo.

Segundo. Esa Dirección general dispondrá las obras, adaptaciones y acondicionamientos necesarios en dichos edificio y terrenos, para el funcionamiento del Campo de Trabajo; destinará el personal técnico, facultativo y de vigilancia que sea preciso para atender los diversos servicios del establecimiento, así como destinará al mismo los penados sentenciados por Tribunales Populares y Jurados de Urgencia, en número que no exceda de 2.000, a medida que la habilitación de local de albergue lo consienta. En el destino de dichos penados se tendrá en cuenta el oficio o profesión de los reclusos y éstos no tendrán más de 60 años de edad.

Tercero. El régimen, servicios y funcionamiento del Campo de Trabajo, y de los que en lo sucesivo se establezcan, se regulará por el Reglamento especial que se dicte para estas instituciones, e ínterin éste no se promulgue por la legislación penitenciaria, en cuanto no sea incompatible con la especial naturaleza de aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Director general de Prisiones.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

[illegible]

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número dos de Alicante.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial, a D. Antonio Cruz Fernández, Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y para el de Auxiliares del mismo a don Manuel Martínez Marcos y D. José Sánchez Talavera, ambos Auxiliares anteriormente de dicho Juzgado de Primera Instancia de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Jaén.

Vista la propuesta de V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, atendidas las circunstancias especiales que concurren

[illegible]

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número dos de Albacete.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 15 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario en ese Juzgado Especial a D. Juan José Rubio Calleja, que desempeñaba idéntico cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Albocácer, y para el de Auxiliar del mismo, a D. Francisco Martínez Campos, también Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Luis Luna Ruíz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

[illegible]

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular y Gobierno civil de la provincia de Granada, y de confirmidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear un Tribunal Especial Popular en Guadix y con jurisdicción en toda la provincia de Granada, que estará integrado por los funcionarios siguientes:

Presidente: D. Eduardo Capó Bonafons, Juez de Primera Instancia de Huescar.

Vocales: Luis Luna Ruíz y Antonio Echevarría López, Jueces de Primera Instancia e Instrucción interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda ampliar la jurisdicción del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real para conocer de los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, cometidos en la provincia de Badajoz con ocasión del actual movimiento subversivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular y Gobierno civil de la provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear en Guadix un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la referida provincia, para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto, designando como Presidente del mismo a D. Antonio Uceda Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Anselmo Trejo Gallardo, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial por los delitos de rebelión y sedición cometidos en la provincia de Badajoz, con residencia en Castuera y dependiendo del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Designado el Capitán de Carabineros don Pedro Alvarez Cortiñas para ocupar una plaza de su empleo en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el expresado Oficial pase a la [illegible] Ministerio, como comprendido en los preceptos del artículo 72 del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), debiendo quedar adscrito para documentación y demás efectos a la Comandancia de Carabineros de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don Eduardo Linares López y Cabo del mismo Instituto Serafín Mirón Moreno, pertenecientes a la Comandancia de Santander, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros don Jesús Galdón Sánchez, en situación de «disponible gubernativo» como comprendido en el Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA número 235), y afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Madrid, pase a la de «colocado», con destino a la de Valencia, en primero de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del Decreto de 26 del actual (GACETA del 29) y por el que se establecía el Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República, se entenderá rectificado como sigue:

Donde dice:

«Artículo tercero. Quedan incorporados al Estado Mayor Central, en el que desempeñarán los cargos que el Jefe del mismo les asigne, el Capitán de Corbeta don Julián Sánchez de Erostarbe, Pérez, el Teniente de Navío don Luis Pérez, el Teniente de Navío don Luis Huertas de los Ríos, el Teniente Coronel de Artillería, don José Hernández, etc.»

Debe decir:

«Artículo tercero. Quedan incorporados al Estado Mayor Central, en el que desempeñarán los cargos que el Jefe del mismo les asigne, el Capitán de Corbeta don Julián Sánchez de Erostarbe, el Capitán de Corbeta don Horacio Pérez Pérez, el Teniente de Navío don Luis Huestas de los Ríos, el Teniente Coronel de Artillería don José Hernández, etc.»

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Delegado político en la Flota republicana a don Bruno Alonso González.

Dado en Barcelona, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los obreros militarizados de Aviación militar, don Martín Teixidor Bolacell, don Víctor Martínez Hernández, don Francisco Preciados

Escobar y don José Cordero López, en la que solicitan se les conceda el ingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación;

Resultando que los expresados obreros llevaron a cabo, con la promoción 15 de la Escuela de Mecánicos, un curso de dicha especialidad, que terminaron con aprovechamiento, y que si no se les expidió el título correspondiente fué debido a no tener entonces la edad reglamentaria para ello, entregándoles en su lugar un certificado por el que se acredita su aptitud, la cual no han perdido por haber seguido prestando desde entonces sus servicios en talleres del Arma de Aviación;

Considerando que se ha concedido el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento Mecánico, a los obreros del Arma que se hallaban en posesión del título de dicha especialidad y que los que han promovido la solicitud antes mencionada se encuentran en análogas circunstancias que los ya ingresados y que como éstos pueden prestar útiles servicios en el Arma de referencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede el ingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo, a don Martín Teixidor Bolacell, don Víctor Martínez Hernández, don Francisco Preciados Escobar y don José Cordero López.

Segundo. La anterior resolución se hace extensiva a todos los que se hallen en el mismo caso y presten sus servicios como obreros en Aviación militar, siendo preciso, para que se les otorgue tal beneficio, lo soliciten por instancia dirigida a la Subsecretaría del Aire, acompañada de un certificado, político o sindical, por el que se haga constar su adhesión al régimen, y del expedido por la Escuela de Mecánicos, por el que se compruebe terminaron con aprovechamiento en la misma el curso correspondiente. El plazo de admisión de estas instancias finalizará el día 15 de Enero próximo.

Tercero. Queda rectificada la Orden circular de 26 de Octubre último (GACETA número 327), por la que se dispone puedan asistir al curso de Mecánicos los aprendices que cursaron estudios en la Escuela de dicha especialidad, en el sentido de que los que se hallen comprendidos en la citada disposición sean promovidos al empleo de Sargento Mecánico, una vez terminado, con aprovechamiento, el curso de referencia.

Cuarto. Los obreros a quienes en virtud de esta disposición se les concede el ingreso en Aviación militar, deberán sufrir un reconocimiento facultativo por el que se haga constar son útiles para el servicio militar, e igualmente los que soliciten este beneficio, remitirán con la instancia el correspondiente certificado facultativo, por el que se haga constar la utilidad antes expresada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 23 del actual (D. O. número 272) pasen a prestar sus servicios al Arma de Aviación el Teniente y Alférez de Ingeniero don Guillermo Sagué Navarro y don Fernando Jericó Pérez,

He resuelto destinar al primero al Servicio de Automóviles, en Valencia, y al segundo, a la Comandancia Exenta de Aviación, con el cometido de Celador de Obras de los Aeródromos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta, como movilizado, en Aviación militar, mientras duren las actuales circunstancias, el Piloto civil de aeroplano don Ramón Torres Guasch, el cual ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad de 26 de Agosto último y efectos administrativos de primero de Septiembre siguiente, pasando destinado a la Escuela de Caza de San Javier (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 14 del mes actual por el Mozo de oficio de este Ministerio, don Manuel López Fernández, en solicitud de reingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina con el empleo que le pudiera corresponder,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente de Infantería de Marina, se ha dignado desestimar dicha petición.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado del buque-planero «Tofiño» al Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Manuel Aguilera Franco, a partir del día 31 de Julio último, fecha en que tomó posesión de dicho destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia presentada por el Marinero licenciado Andrés Martínez Moreno, solicitando su reingreso en Aviación Naval, donde prestó sus servicios como Mecánico de Aviación en vuelo,

Este Ministerio se ha servido dis-

poner sea admitido el recurrente, con la categoría de Maestre de Aviación naval, y en posesión de la indicada especialidad, debiéndosele contar la antigüedad de esta fecha.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Detall del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, y consulta de la Asesoría general, ha resuelto sea desestimada la instancia que eleva el que fué Operario de la S. E. de C. N., procedente del Estado, en la Base Naval Principal de Cartagena, José Fernández Larrosa, en la que solicita se le nombre Auxiliar del expresado Cuerpo, en situación de Supernumerario, sin sueldo, toda vez que su situación jurídica no ha sufrido modificación alguna desde la fecha en que por Orden ministerial de 31 de Octubre, fué desestimada igual petición del interesado.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, y como consecuencia de lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Febrero último (D. O. 57), ha dispuesto que el Operario de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, don Juan Andrés Ortiz Peñafiel, sea clasificado como Peón de la Maestranza de Arsenales, creada por la Ley de 20 de Diciembre de 1934 («Diario Oficial» 286), quedando escalafonado entre los números parciales 239 y 240 de la relación publicada en la mencionada O. M., con los mismos derechos que para los de su clase le concede dicha disposición.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Habiendo hecho renuncia a la licencia que por Orden ministerial de 22 de Noviembre último (D. O. número 329), le fué concedida al Auxiliar de Oficinas y Archivos don Ramón Balcázar Soler,

Este Ministerio se ha servido disponer que el expresado Auxiliar pase destinado a la Comisaría de la Aeronáutica Naval de Barcelona.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Aeronáutica Naval de Barcelona.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de 18 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 357), por la que se anuncia un curso de Observadores de aeroplano, que dará comienzo el primero de Febrero próximo, quede ampliado en el sentido de que podrán solicitar asistir al mismo todos los Oficiales del Arma de Aviación que tengan hasta treinta años de edad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo ametrallador bombardero don Juan Francisco Gómez Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los indiivduos que a continuación se expresan, que se hallan en posesión, los cuatro primeros, del título de Montador de aeroplano, y los siguientes, del de Mecánico de Aviación, expedido por el Arma citada,

He resuelto concederles el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Don Benito del Fresno Rodríguez
Don Pedro Sánchez Cañamero
Don Juan Mardomingo Gil
Don José Joaquín Garín Bengoechea
Don Cristóbal Gómez López
Don José Girón García
Don Julio Montoya Lafuente
Don Manuel Ocaña Soria
Don Ramón López Gutiérrez
Don Samuel Pérez Matesanz
Don Leonardo López Martínez
Don Victorino Fargo Font
Don Enrique Olmo Martín
Don José Valdivieso Jiménez
Don Antonio Andújar Olivares

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente Coronel, Ingeniero Aeronáutico, don Ricardo López López, pase a desempeñar el cargo de Jefe de Talleres de Aviación Naval.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr: He resuelto que el Capitán de la Aviación Naval don Ra-

món Casademunt Ferrus, pase destinado al Aeródromo de Manises, como Piloto de caza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento Maestro de Banda de Aviación militar, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo de tambores don Juan Montegordo López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero de Auxiliares navales don Laureano Díaz Leira, sin desatender su actual destino, se haga cargo del cometido de Secretario de la Junta Central de la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Armada, en relevo del Jefe del mismo cuerpo, don Antonio Seijas Suárez.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores Jefe de la Sección del Personal, Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Se concede al marinero de primera de la dotación de este Ministerio, Julio Vergniory Menéndez, la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Enero próximo.

Valencia, 28 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Vista instancia presentada por el Marinero de primera, Francisco García Martínez, de la dotación del submarino «C-1», en súplica de que se le conceda plaza de Operario de máquinas en las mismas condiciones que a los aprobados a que se refiere la O. M. de 30 de Mayo último (D. O. número 126),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Máquinas y Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Marineros fogoneros:

José Iglesias Mosquera, crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1 de Noviembre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Antonio Fernández Prieto, crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1 de Noviembre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Excmo. Sr.: Por haber terminado el período reglamentario de prácticas en buques de la Escuadra, los Auxiliares de Electricidad D. Rafael Mellado Martínez, D. Manuel de Pazos Fernández, D. Miguel Tous Rapazo y D. Pablo Martínez Ruíz,

Este Ministerio ha dispuesto desembarquen de la misma y pasen a disposición del Jefe de la Flota, para cubrir los destinos vacantes en la actualidad de su clase, debiendo dar cuente a este centro de los destinos que les confiera.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota de Operaciones.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que al terminar la prórroga de un mes a la licencia por enfermo, que para Cartagena se concede con esta fecha el Ayudante auxiliar segundo de Infantería de Marina D. Enrique Arcos Gómez pase destinado al Regimiento Naval número uno.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Por estar comprendido en los párrafos segundo y tercero, norma segunda, de la Orden ministerial de 30 de Abril de 1935 (D. O. 114, página 620-21),

Se concede al Cabo de Infantería de Marina Fernando López García la continuación en filas por dos años, sin derecho a primas ni premios, a partir de 31 de Octubre último y con sujeción a lo previsto en la mencionada Orden ministerial.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Publicada por Orden ministerial de 18 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA, 356) el auto que dictó la Sala Sexta del Tribunal Supremo en 26 de Noviembre último, sobre aplicación de amnistía al Cabo de Infantería de Marina Francisco Gutiérrez Puerto, y con el fin de fijar la situación del interesado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Infantería de Marina, Asesoría y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto que a dicho Cabo se le considere como si no hubiera ocurrido su

baja en la tercera campaña voluntaria, que cumplirá en 29 de Diciembre actual, quedando, por lo tanto, anulado el reingreso que en campaña condicional de un año, y con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1936 (D. O. 178), le concedió la Orden ministerial de 19 del mismo mes y año (D. O., 183), conservando en el escalafón de su clase el puesto que tenía antes de la baja.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Con arreglo a los artículo primero y segundo del Decreto de 11 Agosto último (D. O., 180),

Se concede al Cabo de Infantería de Marina Gregorio Inglés Martínez la continuación en filas con derecho a los beneficios reglamentarios y carácter de permanente, clasificándole, para devengos, en quinta campaña voluntaria de tres años, computable a partir del día 20 de Febrero próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario percibida y no devengada en la cuarta campaña.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden ministerial de 17 de Octubre último (D. O., 213), al Ayudante auxilar primero de primera de Infantería de Marina, en situación de retirado extraordinario, D. Fernando Manzaneras Cortés el cual queda en su destino de Secretario de Causas de este Ministerio.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Ayudante auxiliar de segunda de Infantería de Marina D. Enrique Arcos Gómez un mes de prórroga a la licencia por enfermo que disfruta en Cartagena, y se aprueba el anticipo, que de dicha prórroga autorizó la Base Naval de dicho punto.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Dominga Aristu Astudillo en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se la conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dominga Aristu Astudillo, natural de Madrid, nacida el 4 de Agosto de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada, y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia en la Escuela Oficial mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose a los beneficios del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Oficial de Matronas de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Mercedes Fernández Vega, natural de Osorno, provincia de Palencia, nacida el 25 de Julio de 1915.

Segundo. Que ha aprobado y cursado todas las asignaturas correspondiente a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial mencionada y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Longinos Maqueda Zazo, natural de El Barraco, provincia de Avila, nacido el 8 de Febrero de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Veterinario.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante la Escuela Superior expresada y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Veterinario, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Salvadora Romera y de Dios en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se la conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Salvadora Romera y de Dios, natural de Madrid, nacida el 29 de Junio de 1905.

Segundo. Que ha cursado aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada, y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Purificación Herrero Martín en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Purificación Herrero Martín, natural de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, nacida el 31 de Octubre de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial indicada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan, acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Pedro Baena y González, en solicitud de que se le expida el título de Maestro de Primera Enseñanza y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don

Pedro Baena y González, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, nacido el 17 de Junio de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, que es la que tramita el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose a los beneficios del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Cabanillas Sachez en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Cabanillas Sachez, natural de Campillo de Llerena, provincia de Badajoz, nacida el 23 de Agosto de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada, y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan, acogiéndose a los beneficios del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), solicitando que se le abone el importe de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 (GACETA del 12), para construir diversos edificios escolares en Totana y sus anexos.

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 se concedió en principio al Ayuntamiento de Totana (Murcia) una subvención de pesetas 782.000, para construir cuatro grupos escolares con catorce grados computables cada uno, en el casco de Totana, y once escuelas unitarias en distintos barios de dicho Municipio.

Resultando que el Arquitecto don José Luis Benlliure, designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, informa en el sentido de que dos de dichos grupos escolares tiene ncubiertas las aguas, y que la ejecución de sus obras se ha ajustado a los proyectos que se aprobaron por medio de la Orden ministerial aludida, y que dos escuelas unitarias construidas en Paretón y Cantareros tienen cubiertas igualmente las aguas y que la ejecución de las obras se ha ajustado asimismo al proyecto referido.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Totana la primera mitad de la subvención, que hace referencia a los dos grupos escolares citados y a las dos unitarias de Paretón y Cantareros, o sean 178.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 15 de Junio de 1934, ya que los edificios tienen cubiertas las aguas.

Considerando que por Decreto-ley de 21 de Febrero último (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello y que asimismo la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la De-

legación de Hacienda de Murcia y a favor del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Totana, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), sé libre en firme la cantidad de 178.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que se concedió en principio para construir los dos grupos escolares y las dos escuelas unitarias de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las diversas Cooperativas que han acudido a los concursos convocados por este Ministerio en Orden de fecha 5 del actual (GACETA del 8), para la concesión de subvenciones, premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares, cumpliendo lo preceptuado en el Decreto de 16 de Enero de 1934 (GACETA del 21),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Vocal representante de las Cooperativas en el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Procede repartir la cantidad de veinticinco mil ciento veinticinco pesetas, destinadas a subvencionar las obras sociales que realicen las Cooperativas, entre las siguientes entidades, en la proporción que se señala:

	Pesetas
A la Cooperativa popular de consumo «El Yunque» de Torrevieja	750'00
A la Cooperativa popular de consumo «Los Cooperadores» de Madrid.	3.000'00
A la Cooperativa popular de consumo «Salud y Ahorro» de Madrid ...	3.000'00
A la Unión de Cooperativas de Mataró	1.000'00
A la Federación Nacional de Cooperativas	12.000'00
A la Unión de Cooperativas para la elaboración de vino de Villarrobledo	1.875'00
A la Cooperativa de consumo «El Arco Iris» de Madrid	3.000'00
A la Cooperativa obrera de industrias metalúrgicas «Codim» de Valencia.	500'00
A la Cooperativa popular de consumo «La Artesana» de Valencia	1.000'00
A la Cooperativa popular de consumo de Alcázar.	500'00
A la Cooperativa popular de consumo «La Prosperidad» de Valencia	1.500'00

Teniendo en cuenta que la Federación Nacional de Cooperativas de España ha acudido al concurso de subvenciones a las obras sociales en nombre de aquellas entidades que, por dificultades del momento presente, no pudieron hacerlo, la cantidad de doce mil pesetas que se le asigna deberá conservarla en depósito y repartirla, en su día, dicha entidad, entre aquellas Cooperativas que a ello sean acreedoras, singularmente las que tienen su residencia en Vizcaya, Guipúzcoa, Oviedo y algunas de Madrid.

Artículo segundo. Procede asimismo repartir la cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas, destinada a premios y pequeños auxilios, a las siguientes Cooperativas, en la proporción que se indica:

	Pesetas
A la Cooperativa popular de consumo «El Yunque» de Torrevieja	1.750'00
A la Cooperativa popular de consumo «Los Cooperadores» de Madrid	2.500'00
A la Unión de Cooperativas de Mataró	2.000'00
A la Cooperativa popular de consumo «Salud y Ahorro» de Madrid	2.500'00
A la Cooperativa obrera de producción de alpargatas popular «La Emancipación» de Monóvar ...	250'00
A la Federación Nacional de Cooperativas	6.125'00
A la Cooperativa obrera popular de producción de calzados «La Solidaridad» de Monóvar	500'00
A la Cooperativa obrera de industrias metalúrgicas «Codim» de Valencia ...	500'00
A la Cooperativa «La Favorecedora» de Godella.	250'00
A la Cooperativa «La Económica» de Rocafort	250'00
A la Federació de Cooperatives de Catalunya ...	2.500'00
A la Federación Regional de Cooperativas de Levante	2.250'00
A la Cooperativa de consumo «El Arco Iris» de Madrid	2.500'00
A la Cooperativa popular de consumo «La Artesana» de Valencia	1.000'00
A la Unión de Cooperativas para la elaboración de vino de Villarrobledo.	2.500'00
A la Cooperativa obrera de producción de Artes Gráficas, de Valencia ...	750'00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de doña Herta Grim, Oficial de la Comisión Interina de Corporaciones, cesando, no solamente en este cargo, sino en cualquiera otro que pudiera tener, dependiente de este departamento, y con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación provincial de Trabajo de Jaén, comunicando la dimisión del Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le acepte la dimisión de Vicepresidente de la citada Agrupación a don Gastón Aliaga Mena, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los Servicios a cargo de este departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremo y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto, y

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales, aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

---xxx---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto su Orden de 2 del actual nombrando a D. José García Muñoz, Capataz en propiedad del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por doña Ascensión Vera, viuda de Esteve, como madre de don José Esteve Vera, funcionario del Cuerpo a extinguir, adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, manifestando que su citado hijo padece trastornos mentales, por lo que solicita, en su nombre, licencia para atender al restablecimiento de su salud, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Director del repetido Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar don José Esteve Vera, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, licencia que el interesado podrá disfrutar en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de Mayo último del Ministerio de Industria y Comercio se creó el Comité Industrial Lanero, con la misión de velar por el incremento y perfeccionamiento de la fibra de lana y de dar cumplimiento a las disposiciones reguladoras de su industria y comercio.

Las anormales circunstancias por que atraviesa nuestra nación no han permitido reglamentar sus funciones y facultades, así como dictar las normas de procedimiento por que habrá de regirse dicho Comité para el exacto cumplimiento de los fines que inspiraron su creación.

Por ello es indispensable dictar una disposición que permita suplir las que en definitiva hayan de regir para organizar la producción y circulación de la riqueza lanera, mucho más interesante en los presentes momentos, dadas sus aplicaciones a los fines de defensa.

A tales efectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta tanto se dicten las disposiciones que definitivamente regulen tan importante sector económico, se autorice al Comité Industrial Lanero para comprar, vender, distribuír la lana nacional y, en general, para cuantas operaciones de orden industrial o mercantil tengan por objeto la mejor utilización de este producto, siempre bajo la inspección de la Dirección general de Industria.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE PROPAGANDA Y PRENSA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por la presente vengo en nombrar a don José Agüer Baro Intérprete-informador de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo. en Gibraltar, asignándosele los emolumentos anuales de tres mil pesetas oro.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Por la presente vengo en nombrar a don Amando Farga Font Director de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo, en Gibraltar, asignándosele los emolumentos anuales de cinco mil pesetas oro.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

——— :: ———

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo número 1.053, seguido ante la Sección primera de este Tribunal a nombre de don Antonio González Barros, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección primera del Tribunal de Garantías Constituciones, falla que procede rechazar la reclamación formulada por Antonio González Barros contra la resolución de la Comisión revisora de eDspidos por ideas o huelgas políticas de Toledo, de fecha 25 de Abril último, que condenó al recurrente a la readmisión del obrero Justo Sánchez Garrido y pagó al mismo de determinada indemnización, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman».

Con idéntico fallo han sido resueltos los recursos números 1.055, 1.057, 1.059 y 1.061, interpuestos por el mismo señor González Barros contra resoluciones de la Comisión revisora de Toledo por las que se ordenó la readmisión, con indemnización, de los obreros Justo Sánchez, Rufo García, Angel Meneses, Cecilio Gálvez y Guillermo Redondo.

Y no habiendo podido ser notificadas al interesado las cinco referidas sentencias, por ignorarse su paradero, en el domicilio que tenía señalado para oir notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en los cinco recursos que tenía interpuestos, a que se hace referencia.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

———

En el recurso de amparo número 1.045, seguido ante la Sección primera de este Tribunal a nombre de don Claudio Hernández Sanguino, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Primera del Tribunal de Garantías Constitucionales falla que procede rechazar la reclamación formulada por don Claudio Hernández Sanguino contra resolución de la Comisión revisora de Despidos por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización del obrero Maximiliano Gómez Muñoz, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero, en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notifi-

cación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto, a que se hace referencia.

Valncia, 28 de Diciembre de 1936.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

—— :: ——

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por falta de presentación, el Agente de tercera clase provisional D. José Sánchez Calcerrada, para cuyo cargo fué nombrado con fecha 22 de Septiembre último y con destino a la provincia de Ciudad Real.

Lo que en virtud d ela delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

MANUEL MUÑOZ

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

——xxx——

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por D. Virgilio Fernández de la Fuente, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección tercera de la Dirección general de Agricultura, solicitando un mes de licencia por enfermo. que justifica con certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con sueldo entero a D. Virgilio Fernández de la Fuente, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—P. El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante una plaza de Capataz en el Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga, y siendo necesaria su provisión para el funcionamiento normal de dicho Servicio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter interino, a don José García Muñoz, Capataz del referido Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga, dependiente de la Estación de Fitopatología de Almería, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, agrupación 52, concepto único, primero del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—P. El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

————

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ministerio de Industria

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado don Luis Cabo Giorla.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador cicil de Murcia a don Adriano Romero Cachinero, Diputado a Cortes por Pontevedra.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado don Carlos Rubiera Rodríguez.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a don Miguel Villalta Gisbert.

Angel Serrano Vélez, de la de Almería.

Mariano García Alonso, de la Administración Central.

Rafael Garrigós Pont, de la de Alicante.

Valentín López Martínez, de la de Santander.

Manuel Martínez Martínez Murillo, de la de Santander.

Juan Villoria Sánchez, de la de Santander.

Ricardo Antúnez Santiago, de la de Almería.

Domingo Fernández González, de la de Gerona.

José Martínez Pérez Castilla, de la de Almería.

Antonio Castellano López, de la de Almería.

Jaime Ferrando Andrés, de la de Alicante.

Antonio Quero Malo, de la de Madrid.

Bernabé García Barrueco, de la de Santander.

Francisco Catalá Ferrando, de la de Alicante.

Eduardo Vergara López, de la de Barcelona.

Vicente Mayáns Caselles, de la de Alicante.

Manuel Damián Alonso Fernández, de la de Santander.

Joaquín Bastante Vilches, de la de Madrid.

Victoriano Gutiérrez Enecoiz, de la de Madrid.

José Mateos Fernández, de la de Madrid.

Antonio García Gómez Díaz, de la de Murcia.

José Sánchez Guerrero, de la de Murcia.

José López Ruíz, de la de Murcia.

Juan Martínez Sánchez, de la de Murcia.

Miguel García Hernández, de la de Murcia.

Lázaro Rubio Méndez, de la de Murcia.

Antonio Enrique González, de la de Murcia.

José González Bonilla, de la de Barcelona.

Tomás Fernández García, de la de Santander.

Francisco Calvo Velasco, de la de Madrid.

Manuel Ramos Galán, de la de Murcia.

Manuel Alonso Fernández, de la de Santander.

José María Sánchez López Hernández, de la de Valencia.

Enrique Jurado Valencia, de la de Valencia.

Cándido García Maya, de la de Valencia.

José González Bernal, de la de Murcia.

José Paniagua Camacho, de la de Barcelona.

José García Samper, de la de Barcelona.

Luis Martín Márquez, de la de Murcia.

Ginés García Salas, de la de Murcia.

Antonio Lorenzo Soto, de la de Murcia.

Antonio Lorenzo Soto, de la de Murcia.

Antonio Fallos Reche, de la de Murcia.

Miguel García Sánchez, de la de Murcia.

Juan Perles Vives, de la de Valencia.

Antonio Segura Segarra, de la de Valencia.

Juan Bermejo Vivó, de la de Barcelona.

José Colęto Iglesias, de la de Barcelona.

Jacinto Latorre Gil, de la de Barcelona.

Miguel Bermejo Vivó, de la de Barcelona.

Pedro Roncero Muñoz, de la de Barcelona.

Angel Pulido Morales, de la de Barcelona.

Mariano Sánchez Roca, de la de Barcelona.

José Alfonso Vicente Méndez, de la de Barcelona.

Vicente Gaya Martínez, de la de Barcelona.

Pedro Llobell Crespo, de la de Alicante.

Antonio Saorín Pérez, de la de Alicante.

Sinforoso Martínez Aparicio, de la de Alicante.

Miguel Perles Vives, de la de Alicante.

Ignacio Lorenzo Sánchez, de la de Alicante.

Manuel Moreno Serrano, de la de Alicante.

Marcos Carrión González, de la de Alicante.

Fernando Calleja Buigues, de la de Alicante.

Pedro Llopis Andrés, de la de Alicante.

Julián Zubeldia Viadero, de la de Santander.

Juan García Rollán, de la de Santander.

Miguel Sánchez Cortés, de la de Santander.

Julio Ríos Caballero, de la de Madrid.

Laureano Romero Martín, de la de Gerona.

Mateo Costa Petidier, de la de Madrid.

Benito Prieto Elices, de la de Alicante.

Ilmo. Sr.: La Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año ha conocido la propuesta de recompensas que comprende al personal del Escuadrón de Caballería de Carabineros de El Pardo, que se cita, y considerándola justa, a propuesta de dicha Comisión, ha acordado el ascenso a Sargento de los Cabos Enrique Clavel Gorro y Miguel Hernández Domínguez, y la confirmación en el empleo de los Cabos interinos Antonio Hernández Pizarro, Santiago Amorós Martínez, Mateo Costa Petiller e Isacio Abad Sánchez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Comandante de Carabineros don Millán Fernández Delgado Pérez, con destino en la Comandancia de Santander, pase a la situación de retirado, en dicha plaza, con el haber pasivo que le corresponda, causando, por tanto, baja en el expresado Instituto, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar la vuelta a activo, previa comprobación del recobro total de su salud, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero del corriente mes (GACETA número 338).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto la baja definitiva en el servicio activo del Teniente de Carabineros don Ignacio Cerezo Pérez, perteneciente a la provincia de Asturias, de la Comandancia de Santander, que se dispuso en Orden de primero del actual (GACETA número 338), por haberse comprobado que el interesado

está prestando sus servicios en la zona de dicha provincia de Asturias leal al Gobierno de la República.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la O. C. de 15 de Septiembre último (D. O. número 185),

Este Ministerio ha resuelto conceder, en las condiciones que la misma señala, el quinquenio de 500 pesetas anuales al Maestro armero civil del Instituto de Carabineros don Pedro Romero del Río, cuya lealtad y adhesión al régimen han quedado bien probadas, surtiendo efectos administrativos a partir de primero de Agosto del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Alberto Puente García y termina en Alejandro Ventura Petit, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto con destino a los Batallones de Carabineros de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Alberto Puente García
Manuel Hervás Martínez
Antonio Rustes Cani
José Deloado Delmas
Jesús Altúbez Azcoaga
Baldomero Pizaro del Vall
Juan Prieto Fernández
Juan Tarazón Valls
Miguel Colón Parramón
Mariano Solando Martínez
Joaquín Herrero Pérez
Miguel Antonio Rodríguez Flores
Magín Vergara Sanz
Vicente Miró Fros
José Torro Cardona
Antonio Roque Segarra
Luis Bigorra Portal
Miguel Harranz Casal
Fernando Amat Paradell
Hermenegildo Barnils Planes
Enrique Passoles Rorures
Martín Densellas Sala
José Torres Oriola
Narciso Ballín Torret
Emilio Canellas Cubil
Eusebio Capdevila Borrás
Enrique Bagues Ferrer
Miguel Pell Alsina
Francisco Viñas Montañé
Rodolfo Artigas Escarra
José Rosell Orriol
Raimundo Costabella Puig
Joaquín Triolla Poll
Ramón Pagés Gutarra
Juan Mir Mestre
Manuel Benito Barull
Francisco Ribot Alpina
Ramón Sánchez Soto
Jacinto Cerezo Gil
Martín Facreu Quintana
Francisco Viel Rodríguez
Juan Olivet Nouvilas
Jacinto Devesa Batalla
Pedro Carreres Culebret
José Lozano Martínez
José Guinat Oliveras
Manuel Boada Lluch
José Pastor Moratal
Julio Hortensia Mercader
Ramón Cornellas Plana
José Castillo Caro
Ignacio Serrat Quer
Salvio Ramonet Berges
Valentín Ligora Pares
Enrique Puig Teixidor
Ignacio Carrera Maso
Lucio Muñoz Hornero
Juan Llapart Costa
Emilio Fabreñas Gisper
Jaime Bach Llunell
Francisco Licjá Mató
Florencio Ardanaz Moreno
Enrique San Juan Floria
José Cordenets Martí
Juan Monjo Pujada
José Herrero Ortins
Agustín Berges Santaló
Juan Juny Carbó
Enrique Planellas Feliu
Liborio Ros Cervera
Luis Vega Vicente
Jaime Coll Vila
Pedro Gimbernat Estrach
Andrés Gómez Rojas
Cándido Valentí Dalmáu
Domingo Oliveras Riera
Fernando Gil Montonu
José Canela Torrent
Joaquín Rigau Frat
Luis Boch Casellas
Faustino Tarres Ribas
Joaquín Candela Llorca
Damián Bru Baquet
Pedro Castell Sebastián
Jaime Bonada Abell
Pedro Vila Triagut
Lorenzo Gravalosa Trias
Angel Martínez Buendía
Isidro Riau Canals
José Anglada Bonet
Jerónimo Ribera Bonal
Pedro Nauguet Coll
Enrique Carreras Vidal
Acisclo Juanola Román
José Pujol Planas
Eusebio Valero García
José María Lloberas Mercader
Justiniano Reina Sevilla
Lorenzo Gastó Forja
Antonio Mendo Solsona
Joaquín Gironell Piferrer
Pedro Roselló Vidal
Alfonso Conesa Piñero
Manuel Ricart Soler
José Hortal Martínez
Edmundo de la Fuente Bulmea
José Bruns Planas
Celestino García de Rocas
Benito Nadal Casademont
Román Fagés Gironella
Juan Tallach Pladebella
Pedro Rigall Roura
Víctor Faura Boada
José Cervantes Sora
Jaime Siges Costan
Norberto de la Fuente Escandiñ
José Peña Peña
Felipe Delgado González
Pedro Lloréns Riera
José Melchies Suárez
José Climent Roses
Pedro Cabezas Sánchez
Jaime Tauner Barnes
Ernesto Badall Garres
Domingo Dutres Cusi
José Costa Margall
Juan Fois Gallart
Pedro Martínez Díaz
Isidro Gómez Mare
Hermenegildo Vila y Besalú
Emilio Invernat Estrach
José Prada Vila
Venancio Pujades Puigvert
José Camello Ginesta
Joaquín Costa Gelada
Miguel Gironell Puigferrer
Miguel Garriga Vila
Alfonso Roig Tuset
Manuel Fernández Fernández
Eliseo Horneros Collgros
Isidro Diset Palome
José Serra Alai
José Brigat Picola
José Vilaplana Pujol
José Borrell y Cot
José Biames Bos
Miguel González García
Dionisio Jiménez Librada
Juan Quintana Maurici

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Presentados el día 19 del actual en la tercera Región Aérea, fugados de Larache, el Cabo de Aviación don Miguel Arjona Lozano y Soldados don José Torres Pujol y don Francisco Hidalgo Gómez, con el paisano don José María Berenguer Tamarit, que ha sido filiado como soldado voluntario en la tercera Región Aérea,

He resuelto concederles los empleos que a continuación se expresan, como recompensa al comportaminto y lealtad al régimen que han demostrado:

Cabo don Miguel Arjona Lozano, asciende a Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente. Deberá ser clasificado como Sargento, con la antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto pasado.

Soldados don José Torres Pujol y don Francisco Hidalgo Gómez, ascienden a Sargentos de Aviación, con anitgüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente. Deberán ser clasificados como Cabos, con antigüedad de primero de Agosto pasado.

Soldado don José María Berenguer Tamarit, se le asciende al empleo de Cabo de Aviación, con antigüedad de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la Orden circular de 11 de Octubre úlitmo (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Florencio Cobeña del Olmo, don Manuel García López y don Enrique Lloréns Ulloa, debiendo ser clasificados los dos últimos en el empleo de Cabo, con la antigüedad de 1.º y 2 de Agosto pasado, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico licenciado de Aviación militar don Pablo Agramunt Ferrando,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de 1.º de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Reconocido el celo y actividad desplegados en toda ocasión por los Cuerpos de Sanidad de la Armada y Auxiliares de la misma, acrecentado, si cabe, con motivo de las actuales circunstancias que los hacen más eficaz y preciso, y teniendo en cuenta las dificultades con que se tropiezan por causas fáciles de reconocer para dotar con exceso todos los servicios a ellos encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las autoridades de quienes dependan, se les haga saber este extremo a dicho personal, como asimismo se les recuerde que deben seguir perseverando en dicha actitud y esforzarse en el mejor cumplimiento de su deber, intensificando el trabajo hasta el máximum, sin tener en cuenta la cantidad ni calidad del mismo.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal, y visto el informe médico correspondiente,

Ha dispuesto conceder dos meses de licencia, por herido, al Alférez de Navío, Comandante del submarino «B-4» D. Enrique Manera Regueira. Esta licencia la disfrutará en Alicante, quedando asignado para el percibo de los haberes corerspondientes a la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y Archivos D. José L. Gutiérrez Fernández, cese en su actual destino en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y embarque en el destructor «Almirante Valdés», como Habilitado del mismo, en relevo del también Auxiliar de Oficinas D. Norberto Fernández López, que queda destinado a este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas D. Pedro Martínez Nafría cese en su destino en la Base Naval Principal de Cartagena, y embarque en el buque «Artabro» como Habilitado del mismo.

Lo que manivesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Base Naval Secundaria de Málaga.

Excmo. Sr.: En relevo del Auxiliar de Oficinas D. José L. Gutiérrez Fernández, que se ha dispuesto su embarco en el destructor «A. Valdés» por Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio se ha servido disponer pase destinado a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en Madrid el Escribiente-auxiliar don Antonio Mazo Muñoz.

Lo que manivesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta de Defensa en el Ministerio de Marina.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado don Wenceslao Carrillo Alonso.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuredo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a don Carlos Rubiera Rodríguez.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado don Manuel Muñoz Martínez.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a dos Wenceslao Carrillo Alonso.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de doña María Ruíz de Conejo y Claudel, Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas en este departamento.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia dl Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don Antonio Jaime Chozas, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de don José María Palacios y García de Valdivia, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de don José Luis Alonso-Castrillo Mansi, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en este departamento, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don Felipe Javier Esparza y Aguinaga, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto don Manuel Navarro García, rehabilitado por Decreto de 10 del actual (GACETA número 347), sea destinado, en comisión, sin derecho a dietas, al cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 28 de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

La Escuela Superior de Trabajo de Valencia, para atender necesidades provocadas por la situación actual, tanto en personal como en material, y para la formación de instituciones de enseñanza que contribuyan a aumentar la eficacia del Centro, formula petición de un subvención que abastezca a tales fines, y

Este Ministerio, considerando que Valencia y su Escuela en estos momentos de sacrificio, coadyuvan con la prestación de todas sus posibilidades materiales y culturales a evitar que decaiga el espíritu español, ha resuelto que se libren a favor de esta Escuela, a justificar por duplicado, pesetas veinte mil, que deberá percibir directamente de D. Enrique Naval, funcionario nombrado para esos efectos, el Director del expresado Centro D. José Andreus.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

De acuerdo con lo que disponen los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año,

Este Ministerio ha resuelto que cesen en los cargos que venían desempeñando en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo, con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios siguientes:

Doctor Alberto Azpeitia Escolá, Jefe de Clínicas.
Doctor Antonio Zozaya, Médico interno.
Doctor Benito García Molina, Médico externo.
Nicanor Gómez, Maestro del Taller de Carpintería.
Fermín Pascual, Maestro electricista.
Santiago Olmo, Enfermero.
Daniel Barrientos, Enfermero.
Luis Sánchez, Enfermero.
Santiago Díaz, Maestro zapatero, y
Ramón Muñoz, Peluquero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Vista la petición que la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, para atender a necesidades que una vez satisfechas han de hacer más eficientes las enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Escuela, por una sola vez, una subvención de diez mil pesetas, que se librarán a nombre del Secretario responsable D. Vicente Maltes Piqueras, quien podrá hacerlas efectivas de D. Enrique Naval, funcionario que a estos efectos actúa en el Ministerio, rindiendo la cuenta duplicada que la Ley previene para los libramientos a justificar como el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último (GACETA del 11),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Granada a la Sección del Sindicato Nacional de Maestros de Granada (Federación provincial de trabajadores de la Enseñanza de la provincia), en los términos que el citado Decreto preceptúa, debiendo hacerse efectivos los libramientos por la Delegación de Hacienda de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo ordenado en el Decreto de 23 de Septiembre último,

Este Ministerio se sirve disponer que D. Luis Alvarez Santullano, Inspector de Primera Enseñanza que se hallaba afecto a la Junta para ampliación de Estudios, pase a prestar sus servicios en una de las vacantes existentes en la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Málaga para que se creen en el Ayuntamiento de Frigiliana una escuela de niños y otra de niñas.

Resultando que el Ayuntamiento facilita el local y material inicial necesarios así como la casa-habitación del Maestro,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se consideren creadas, con carácter definitivo, una escuela de niños y otro de niñas en el Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga); que las obligaciones que suponen se cubrar con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para nuevas plazas y que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio y de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia, para que se rectifique el error contenido en la Orden de 25 de Febrero último, que atribuyó a Valencia sólo 26 plazas para Alumnos-maestros del plan profesional, en vez de 27 que le correspondían.

Resultando que la Sección y Dirección informan la procedencia de lo propuesto.

Este Ministerio a tenido a bien resolver:

Primero. Que se considere ampliado en una el número de plazas definitivamente creadas para Valencia y con aplicación a Maestros del plan profesional en servicio provisional, y

Segundo. Que el sueldo de 3.000 pesetas con que se dota esta plaza se cargue al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valencia con la presentación de un proyecto para construir un grupo escolar en el Grao y Malvarrosa, y

Resultando que en 11 de Febrero de 1934 fué aprobada una Ley, por virtud de la cual concedía el Estado al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 26.199.134'66 pesetas para construir grupos escolares en dicha ciudad, distribuida en cuatro anualidades de pesetas 6.459.783'66 cada una, de tal forma que la aportación del Estado fuese equivalente al 50 por ciento del importe total de las obras; que los proyectos habrían de ser aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejecutadas las obras bajo su inspección; que las subastas se habrían de celebrar en el Ayuntamiento de Valencia, y que el importe de las anualidades correspondientes al Estado se abonarían con cargo a los créditos de «Obras para el plan nacional de cultura».

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Enero de 1935 se dieron normas para el desenvolvimiento y aplicación de la Ley aludida.

Considerando que el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Valencia para construir el grupo escolar Mare Nostrum se ajusta a las prescripciones establecidas por la Ley y Orden ministerial citadas, aparte de que el Arquitecto escolar designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, en atención a que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada, informa favorablemente.

Considerando que el presupuesto de ejecución material del grupo escolar expresado y el 15 por ciento de beneficio industrial, ascienden a 1.339.899'24 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, dirección de la obra y para el Aparejador ascienden a pesetas 32.527'99,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Construcciones escolares, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Girona y Puyas, que ha sido presentado por el Ayuntamiento de Valencia para construir el grupo escolar Mare Nostrum en los poblados marítimos de El Grao y Malvarrosa.

Segundo. Que cuando la consignación del presupuesto del Estado lo consienta y se hayan cumplido los requisitos que determinan la Ley y la Orden ministerial citadas anteriormente, el Ministerio de Instrucción pública abonará al Ayuntamiento de Valencia el 50 por ciento del importe de la ejecución material del proyecto y su beneficio industrial, o sean 669.949'62 pesetas, y el otro 50 por ciento, más los honorarios de formación de proyecto, de dirección y Aparejador, que en conjunto ascienden a 702.477'61 pesetas, correrán a cargo del Ayuntamiento de Valencia, y

Tercero. Que para las operaciones que hayan de realizar conjuntamente el Arquitecto-director de la obra, el Arquitecto-inspector municipal y el Arquitecto-representante del Ministerio, con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 del pliego de condiciones facultativas y económicas, se designa por éste el Arquitecto escolar D. José Luis Benlliure.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición del Ayuntamiento de Jimena (Jaén) para que se cree un escuela unitaria en dicho pueblo.

Resultando que la Inspección provincial de Primera Enseñanza informa favorablemente la concesión por advertirse la necesidad de mayor número de escuelas de las que actualmente funcionan, y a base de que el Ayuntamiento se compromete a facilitar local, material y casa-habitación para el Maestro o indemnización en su caso,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que se considere creada, con carácter definitivo, en la localidad que se menciona la escuela siguiente:

Jimena, Ayuntamiento de ídem (Jaén).—Una escuela unitaria.

Segundo. Que las obligaciones que supone esa nueva escuela se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombre el Maestro interino necesario con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, para mejorar la organización de las escuelas de Falset e ir completando el cupo de escuelas de Maslloréns.

Resultando que los Ayuntamientos correspondientes se obligan a facilitar las tres obligaciones fundamentales de la escuela, que son el local necesario, el material de fundación y la casa-habitación para el Maestro,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con carácter definitivo se consideren creadas, en los pueblos que se citan, las escuelas siguientes:

Falset, Ayuntamiento de ídem.—Fusión de las dos escuelas graduadas que existen, y creación de una plaza para la de Director sin grado a cargo de Maestro.

Masllorens, Ayuntamiento de ídem.—Creación de una plaza de Maestra para escuela de párvulos.

Segundo. Que las obligaciones correspondientes a esas dos escuelas se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 escuelas nuevas, y

Tercero. Que por la Inspección de Primera Enseñanza se nombre Director interino, con la remuneración correspondiente para la primera, y que por la Junta provincial se nombre Maestro interino con sueldo de entrada para la segunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de pase a Supernumerario que D. Augustín Bartlett Zaldiva, Profesor de Tecnología de Carpintería, Albañilería y Materiales de construcción de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa promueve.

Resultando que la Dirección de la Escuela, sin aducir fundamento de derecho, informa favorablemente la concesión de lo solicitado por el Sr. Bartlett, en tanto que la Sección de este Ministerio, sobre la base de lo que preceptúa el Decreto de 27 de Septiembre último sobre cesantía de funcionarios, propone la desestimación de lo pretendido,

Este Ministerio, de acuerdo con la Sección, ha resuelto como la misma propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.

Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Industrial y de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa dando cuenta de la ausencia del Profesor del Grupo 11.º D. Manuel Riquelme Sánchez, y del Profesor del Grupo 9.º D. José Agell Agell,

Este Ministerio, considerando que los mencionados Profesores no se han reintegrado a sus destinos hasta la fecha, ha resuelto declararlos incursos en la sanción que el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director de la Escuela Industrial y de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de don Fernando Murube Cardona, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo, cesando, no solamente en este cargo, sino en cualquiera otro que pudiera tener dependiente de este departamento, y con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de don Rafael Villarías y Morales, Oficial de primera clase del mismo, cesando, no solamente en este cargo, sino en cualquiera otro que pudiera tener dependiente de este departamento, y con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz traslade su residencia a Castuera, quedando encargado del despacho de la misma en la citada localidad el Inspector Provincial de Trabajo don Manuel Mateas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Ministerio de Comercio, previo asesoramiento del Comité del Frente Popular del desaparecido Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que don Victoriano García Martí cese en el cargo de Oficial mayor que desempeñaba, debiendo reintegrarse a su escalafón.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado que ha sido a Valencia este Ministerio y necesitando para la buena marcha de los servicios y funciones a él encomendados organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaría, para lo que se impone el dotarlos del personal preciso y adecuado, es por lo que este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Oficial mayor del mismo en Valencia, con las prerrogativas de tal cargo, a don Nicolás Alcalá del Olmo, Auxiliar, el que deberá trasladarse a Valencia a la mayor brevedad, a fin de tomar posesión del nuevo destino.

Lo que comunico a V. I. para su coocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado que ha sido a Valencia este Ministerio y necesitando para la buena marcha de los servicios y funciones a él encomendados organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaría, para lo que se impone el dotarlos del personal preciso y adecuado, es por lo que este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe del personal del mismo, en Valencia, con las prerrogativas de tal cargo, a don Miguel Fernández Morales, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, el que deberá trasladarse a Valencia a la mayor brevedad, a fin de tomar posesión del nuevo destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que disponen los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos, y de acuerdo con el apartado c) del artículo tercero del Decreto últimamente citado,

Este Miinsterio ha dispuesto la separación del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban, de los funcionarios que se relacionan a continuación:

Antonio María Escamilla
María López Lozzatti
Alfonso Galián M. Belmonte
Ildefonso Galián Menéndez

Francisco Hernández Sanchò
Luis Angulo de Las Heras
Juan Sousa Gómez
Enrique Grenullón Ainsa
Rafael Martínez del Cerro
Heliodoro López, y
Angela Montero

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado que ha sido a Valencia este Ministerio y necesitando para la buena marcha de los servicios y funciones a él encomendados organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaria, para lo que se impone el dotarlos del personal preciso y adecuado, es por lo que este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe del Registro general del mismo en Valencia, con las prerrogativas de tal cargo, a don Antonio Palomino Delgado, Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo de este departamento, el que a la mayor brevedad deberá tomar posesión del nuevo destino

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda la jubilación, con todos los derechos que por tal situación pudieran corresponder, a don Ricardo Serantes Victoria, Jefe Superior de Administración civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Abogado del Estado don Luis Benítez de Lugo, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio sea desagregado del mismo y se reintegre al Ministerio de Hacienda, de donde procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en El Cairo, comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Carlos Bardac Mandalcan, natural de Jerusalén, Palestina, y fallecido en El Cairo el día 9 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Secretario general, R. de Ureña.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Padecido error en la Orden ministerial de 27 de Diciembre actual, aparecida en la GACETA DE LA REPUBLICA, número 364, página 1.150, queda rectificada de la siguiente forma:

Donde dice: «Juan Agüera Pagán, torpedero número 20.—Tres meses en primera campaña desde el 27 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días».

Debe decir: «Juan Agüera Pagán, torpedero número 20.—Tres años en primera campaña desde el 27 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días».

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Jefe del Negociado, Jesús Pantoja.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T..